

**UN FORO
PARA LA REPUBLICA**

**HISTORIA DE LA
FEDERACION ARGENTINA DE
COLEGIOS DE ABOGADOS**

©2007- Federación Argentina de Colegios de Abogados
Av. de Mayo 651, 2º piso (1084)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

©Diseño de Tapa, diagramación y correcciones:
Alejandro Fabián Carranza - info@bc-consultores.com.ar

Hecho el depósito que marca la Ley 11.723
Impreso en la Argentina

Damianovich, Alejandro
UN FORO PARA LA REPUBLICA: Historia de la
Federación Argentina de Colegios de Abogados – 1ª
ed.- Buenos Aires: 2005

ISBN:

1.

Fecha de Catalogación:

**FEDERACION ARGENTINA DE COLEGIOS DE
ABOGADOS.**

ALEJANDRO A. DAMIANOVICH

UN FORO PARA LA REPUBLICA

**HISTORIA DE LA
FEDERACION ARGENTINA DE
COLEGIOS DE ABOGADOS**

**Buenos Aires
2007**



*A la memoria del Dr. Guillermo Oscar Nano,
Recordado presidente de la FACA
y primer impulsor de la idea de escribir este libro.*

SUMARIO

A MODO DE PREFACIO p 11

PROLOGO..... p 16

**INTRODUCCION - FORO, PODER Y DEMOCRACIA
REPUBLICANA EN LA ARGENTINA p 21**

Derecho, poder e ideología. El abogado como actor social. El Estado y la colegiación de abogados. Preguntas e hipótesis sobre el foro argentino del siglo veinte.

I – EL FORO ANTES DE LA REPUBLICA p 34

Orígenes romanos de la abogacía y de los Colegios de Abogados. Los abogados en las *Siete Partidas*. Las Ordenanzas para Abogados de los Reyes Católicos y la *Nueva Recopilación* de Felipe II. El Colegio Madrileño (1596). Orígenes de la abogacía en América. Las Leyes de Indias. Organización judicial colonial. Los letrados dentro de la sociedad indiana y los Colegios de México y de Lima. La *Novísima Recopilación* de Carlos IV. La polémica sobre su aplicación en América.

**II - LAS ESTRUCTURAS UNIVERSITARIAS EN LA
FORMACION DEL FORO p 68**

Parte general. El estudio del derecho en la Roma imperial. Los estudios de derecho en la España absolutista. Los estudios de derecho en el orden colonial. Los estudios de derecho hasta la unificación nacional (1810-1860). Los estudios de derecho hasta la ley Avellaneda. La enseñanza del derecho a partir de la ley Avellaneda y hasta la reforma de 1918. La enseñanza del derecho durante la primera mitad del siglo XX. La enseñanza del derecho en la segunda mitad del siglo XX. Conclusiones.

III - LOS ABOGADOS Y EL ORDEN REPUBLICANO ARGENTINO ANTES DE LA COLEGIACION

..... p 117

La abogacía como garante del poder colonial en el Río de la Plata. Los abogados de la revolución y la autonomía. Los abogados de la organización nacional. Los abogados de la cultura del progreso.

IV - LA COLEGIACION DE LA ABOGACIA EN LA ARGENTINA HASTA 1921 p 147

La Federación como motor de la colegiación de abogados en la Argentina. La colegiación de abogados del foro bonaerense. El primer proyecto de colegiación en Rosario. Primeros intentos de colegiación legal. El Colegio de Bahía Blanca, decano de los colegios argentinos. Los siete Colegios Fundadores de la Federación Argentina de Colegios de Abogados: Buenos Aires, Dolores, Mendoza, Rosario, Mercedes, Azul y San Juan.

V - LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS DESDE SU FUNDACIÓN (1921) HASTA 1930. p 175

La Asamblea constitutiva del 12 de julio de 1921. Primeros estatutos. Presidencia del Dr. Manuel B. Gonnet (1921-1924). Primera Conferencia Nacional de Abogados (Buenos Aires, 1924). Primera presidencia del Dr. J. Honorio Silgueira (1925-1928). Segunda Conferencia Nacional de Abogados (Córdoba, 1926) Presidencia del Dr. Mario A. Rivarola (1928-1931). Colegios incorporados durante esta década.

VI - EL ORDEN CONSERVADOR Y LOS PRIMEROS COLEGIOS OFICIALES. 1931 - 1945 p 228

Nueva gestión del Dr. J. Honorio Silgueira en la FACA. (1931-1943). El Instituto Argentino de Estudios

Legislativos. Tercera Conferencia Nacional de Abogados (Mendoza, 1933). Cuarta Conferencia Nacional de Abogados (San Miguel de Tucumán, 1936). Quinta Conferencia Nacional de Abogados (Santa Fe, 1940). Presidencia del Dr. Julio O. Ojea (1944-1945). Colegios incorporados en esta época.

VII - DEFENSA DEL ORDEN REPUBLICANO Y RESERVAS SOBRE LA POLITICA OFICIAL DE COLEGIACION LEGAL. 1946 - 1955 p 280

Presidencia del Dr. Alfredo Orgaz en la FACA. (1946-1947). Presidencia del Dr. David Lescano (1948-1951). Conferencia Nacional Extraordinaria de Abogados (Córdoba, 1948) sobre "La Reforma de la Constitución Nacional". Breve gestión del Dr. Enrique V. Galli (1951). Presidencia del Dr. Eduardo B. Busso (1952-1955). El Instituto de Estudios Legislativos después de 1945. Colegios incorporados en esta etapa.

VIII - HACIA UNA MAYOR APERTURA DEMOCRATICA. 1956 - 1966 p 318

Presidencia del Dr. Adolfo Bioy (1956-1957). Décima Conferencia Interamericana de Abogados (Buenos Aires, 1957). Segunda presidencia del Dr. Eduardo B. Busso (1957-1958). Presidencias del Dr. Mauricio Ottolengui (1958-1963). Sexta Conferencia Nacional de Abogados (La Plata, 1959). Primera presidencia del Dr. Policarpo A. Yurrebaso Viale (1964-1966). El Instituto de Estudios Legislativos después de 1955. Séptima Conferencia Nacional de Abogados (Corrientes, 1965). Colegios incorporados durante esta década.

IX- LA FEDERACION DURANTE LA "REVOLUCION ARGENTINA". 1966 - 1973 p 386

Tercera Presidencia del Dr. Policarpo A. Yurrebaso Viale en la FACA. (1966-1967). Presidencia del Dr. Roberto

A. Lasala (1968-1969). Presidencia del Dr. Edgar A. Ferreyra (1970-1972). Octava Conferencia Nacional de Abogados (La Plata, 1970). Presidencia del Dr. Carlos Aletta de Sylvas (1972-1973). Colegios incorporados en esta etapa.

X - LA FEDERACION DURANTE EL TERCER GOBIERNO JUSTICIALISTA. 1973 – 1976. p 432

Presidencias del Dr. Guillermo Oscar Nano en la FACA (1974-1977). Reorganización del Instituto de Estudios Legislativos. Conferencia Nacional Extraordinaria de Abogados (Río Cuarto, 1974) sobre “La reforma de la Constitución Nacional”. Colegios incorporados durante esta etapa.

XI - LA FEDERACION DURANTE EL “PROCESO DE REORGANIZACION NACIONAL”. 1976 – 1983.

..... **p 449**

Presidencias de Reyneiro M. Bernal en la FACA (1978-1982). Novena Conferencia Nacional de Abogados (San Francisco, 1979). Presidencia de Jorge Reinaldo Vanossi (1982-1983). Décima Conferencia Nacional de Abogados (Rosario, 1983). El Instituto de Estudios Legislativos durante el *proceso*. Colegios incorporados durante esta etapa.

XII - LA FEDERACION Y EL RETORNO AL ESTADO DE DERECHO. 1984 – 1989. p 529

Presidencias de Enrique Pedro Basla (1983-1987). VI Congreso de la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados (Mar del Plata – 1984). XXVI Conferencia Interamericana de Abogados (Buenos Aires – 1987). Primera presidencia de Mario Augusto Saccone (1987-1989). Undécima Conferencia Nacional de Abogados (San Carlos de Bariloche – 1989). El Instituto de Estudios Legislativos y el retorno al estado de derecho. Colegios incorporados durante esta etapa.

XIII - LA DESREGULACION Y LA REFORMA CONSTITUCIONAL - 1989 – 1995. p 590

Segunda presidencia del Dr. Mario Augusto Saccone en la FACA (1989-1991). Presidencia de Francisco José Capón (1991-1993). Primera presidencia del Dr. Ángel Fermín Garrote (1993-1995). Duodécima Conferencia Nacional de Abogados (San Miguel del Tucumán, 1995). El Instituto de Estudios Legislativos durante esta etapa (1989-1995). Colegios incorporados en este período (1989-1995)

XIV - LA SEGUNDA PRESIDENCIA DE CARLOS MENEM Y LA GESTION DEL PRESIDENTE FERNANDO DE LA RUA p 654

Segunda presidencia del Dr. Ángel Fermín Garrote. Reelección y renuncia. La Federación y el Mercosur. La Federación y el Consejo de la Magistratura. Presidencias del Dr. Luis Enrique Pereira Duarte (1998-2001). Decimotercera Conferencia Nacional de Abogados (San Salvador de Jujuy, 2000). 44° Congreso de la Unión Internacional de Abogados (Buenos Aires, 2000). Incorporación del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. La mujer en el foro argentino.

XV-EPILOGO. ACTUALIDAD DE LA FEDERACION Y AFIRMACION INSTITUCIONAL p 723

Presidencia del Dr. Pablo Miguel Mosca (2001-2003). XIV Conferencia Nacional de Abogados (Santa Fe, 2003). Presidencias del Dr. Carlos Alberto Andreucci (2003-2007). Actualidad del Instituto de Estudios Legislativos.

CONCLUSIONES p 762

ALEJANDRO DAMIANOVICH p 773

FUENTES Y BIBLIOGRAFIA p 774

A MODO DE PREFACIO

A partir de la primera década del siglo XX en la Argentina se desarrollaron los Colegios profesionales y en especial de los Abogados universitarios. La Universidad fue abriéndose a la sociedad permitiendo el acceso sin distinciones y los Colegios de Abogados se constituyeron bajo los pilares de tales transformaciones locales y extranjeras en favor de la defensa, de los justiciables, de los ciudadanos, de la institucionalización, de la democracia y de la república. Los colegios creados por ley, al igual que las asociaciones, no se fundaron en los pilares de las antiguas corporaciones, sino que se erigieron en defensa de la Constitución, la Legalidad, la Democracia, los Derechos Humanos y de una abogacía independiente y libre - esencial para la existencia plena del Estado de Derecho - siendo sustento de organizaciones de la sociedad civil que coadyuvan y definen políticas de Estado aunque no formen parte estructural de éste. Así, la labor profesional del abogado no se agota en su caso, en su asunto o en defender los intereses de un cliente. Su tarea concreta la defensa del sistema de derecho, la mejora de la legislación, la democracia, la República, la calidad institucional, y la vigencia de los Derechos Humanos.

No fue casual que el 12 de julio de 1921 se fundara la FACA, pues tuvo y tiene el objetivo de igualar oportunidades profesionales e institucionales en nuestro país que es grande, diverso y con dificultades en la integración e inclusión de todos los argentinos. Además de fomentar la conciencia, desarrollo y creación de colegios de abogados en todo el país, se fijó el compromiso ciudadano y solidario, a partir de la ley número 5177 de 1947 de la Provincia de Buenos Aires, de

consolidar a la Colegiación conjuntamente con la Previsión Social y Seguridad Social de los Abogados. A 60 años de aquella ley fundacional que multiplicó en todo el país la constitución de Colegios de Abogados, ello merece análisis y proyección, pues la transformación de entonces es la que tenemos que imaginar para el nuevo siglo XXI.

Al leer este libro comprenderemos que es una honra a las abogadas y abogados que con su lucha, sus convicciones, su templanza, su inteligencia y su trabajo cotidiano han soñado y sueñan con una mejor Nación; es un reconocimiento a los dirigentes que ad honorem desde la FACA y desde los Colegios, se desvelaron por cambiar muchas de las prácticas antiguas y retrógradas que no acompañaban el cambio de construcción para una sociedad moderna y mejor, prohiéndose así el buen ánimo y la responsabilidad en las jóvenes generaciones para comprometerse y participar en la renovación institucional ; es un recordatorio que en cada caso judicial el avance y cambio jurisprudencial se debe a una abogada o abogado que tuvo la inquietud, la sagacidad, el estudio, la reflexión, el trabajo y la pasión de plantearlo. En definitiva, es la reafirmación institucional que "LOS COLEGIOS SON LA FACA".

Agradecemos profundamente la labor del escritor Alejandro Damianovich, quien con su sensibilidad, investigación y calidad logró plasmar este libro para nuestro gozo, haciéndonos sentir que: *"El que da un libro para el uso del pueblo hace el pequeño don de su valor pecuniario y abre su fuente de elevados sentimientos, para ilustrar y regenerar la existencia moral e intelectual de centenas de hombres. Dar un libro es casi nada; pero el libro dado realiza la parábola de la semilla que los vientos arrastraron, que los pájaros del aire no comieron y que cayendo en tierras extrañas fructificó bajo la bendición de Dios en fértiles cosechas. El don sin precio puede revestir un valor infinito.... Leer es multiplicar y enriquecer la vida*

interior. ... Cuando oigo decir que un hombre tiene el hábito de la lectura estoy predispuesto a pensar bien de él. Leer es mantener siempre vivas y despiertas las nobles facultades del espíritu, dándoles por alimento nuevas emociones, nuevas ideas y nuevos conocimientos. Leer es multiplicar y enriquecer la vida interior. Leer es sobre todo asociarse a la existencia de sus semejantes, hacer acto de unión y de fraternidad con los hombres. El que lee, aunque se halle confinado en una aldea, vive del movimiento universal y puede decir como el hombre de Terencio; que nada humano le es indiferente. La lectura fecunda el corazón, dando intensidad, calor y expansión a los sentimientos. Las personas indolentes no leen, pero qué son ¿el ocio y la indolencia sino las formas plásticas del egoísmo? ... Entretanto, los placeres que proporciona la lectura son de todo tiempo y de cualquier lugar, y son únicos que puede renovar a su albedrío.- Rioja ha podido decir así, con simplicidad tocante " un ángulo me basta entre mis lares. Un libro y un amigo, un sueño leve que no perturben deudas ni pesares". La lectura es poderosa para curar los dolores del alma y Montesquieu ha escrito en sus Pensamientos que jamás tuvo un pesar que no olvidara después de una hora de lectura....El libro es enseñanza y ejemplo. Es luz y revelación. Fortalece las esperanzas que ya se disipaban; sostiene y dirige las vocaciones nacientes que buscan su camino a través de las sombras del espíritu o las dificultades de la vida. El joven oscuro puede ascender hasta el renombre imperecedero conducido como Franklin por la lectura solitaria. El libro da a cada uno testimonio de su vida íntima. Es el confidente de las emociones inefables, de aquellas que el hombre ha acariciado en la soledad del pensamiento y más cerca de su corazón. Así la lectura del libro que nos ayudó a pensar, a querer, a soñar en los días felices, es el conjunto de sus bellas visiones desvanecidas por siempre en el pasado. Cuando no puedo sustraerme a lo que me rodea, y releo mis antiguos libros, parece que se renueva mi ser. Vuelvo a ser joven. Lo que pasó está presente; y creo por un momento que puedo envolverme de nuevo en la suave corriente de los sueños desvanecidos, cuando repitiendo con acento enternecido el verso de Lamartine o Virgilio, los llamo y los nombro con las voces de mi antiguo cariño.- Enseñemos a leer y leamos. El alfabeto que deletrea el niño es el vínculo viviente en la tradición del espíritu humano, puesto que le da la clave del libro que lo

asocia con la vida universal. Leamos para ser mejores, cultivando los nobles sentimientos, ilustrando las ignorancias y corrigiendo nuestros errores, antes que vayan con perjuicio nuestro y de los otros a convertirse en nuevos actos” (Nicolás Avellaneda, "El libro y su lectura", coincidiendo con la preparación del Mensaje enviado al Congreso Nacional auspiciando la ley que creaba la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares, Buenos Aires, 1870").-

Carlos Alberto Andreucci
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, setiembre de 2007

PRÓLOGO

Cuando inicié las investigaciones necesarias para escribir este libro, a fines de 2001, la Federación Argentina de Colegios de Abogados acababa de cumplir 80 años de existencia y nos encontrábamos en medio de una crisis política, económica y social sin precedentes en la República. En semejante clima, el estado de derecho estaba comprometido, y junto a las decididas reacciones sociales frente a la violación de diversas garantías constitucionales, se evidenciaba el generalizado descreimiento ciudadano hacia la Justicia, y se cuestionaba decididamente a los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

La palpitante realidad de esta crisis ha irrumpido como una avalancha en los estudios jurídicos de todo el país, ante la inusitada multiplicación de casos civiles y penales: miles de recursos contra las incautaciones de los depósitos bancarios y la pesificación, cientos de procesos de quiebra, miles de casos laborales por despido, incontables casos penales acrecentados por el alarmante aumento de los índices de criminalidad.

El abogado argentino es hoy, más que nunca, un actor social sobresaliente en el marco de la crisis nacional. Como el médico en la instancia de una grave epidemia se transforma en un protagonista clave, el abogado, en medio del colapso económico e institucional, debe atender la creciente demanda de los damnificados y llevarla a los tribunales. Está en sus manos el exigir la aplicación del derecho y la administración serena de la justicia. Es el recurso más accesible para una sociedad que ha sido violentada en sus derechos y que desconfía de las instituciones. La responsabilidad que todo esto conlleva, implica un profundo desafío para un gremio que desde los tiempos coloniales ha sido objeto de críticas y celos.

Este descrédito de la profesión del abogado y del ejercicio de la magistratura ha sido preocupación primordial de

los Colegios de Abogados desde su hora fundacional y revertir la situación es uno de sus primeros objetivos estatutarios. Ha sido también uno de los motores que han impulsado la larga lucha por la colegiación legal en la Argentina, al reclamar las primitivas asociaciones civiles su transformación en entes oficiales que ejercieran el gobierno de la matrícula profesional y un efectivo poder disciplinario, asuntos reservados hasta entonces a los tribunales de cada jurisdicción. Ha sido a su vez uno de los desvelos de la Federación de Colegios de Abogados desde su creación en 1921, al punto que, como lo señalaba J. M. González Sabathié en 1924, sus estatutos establecen como dos objetivos distintos el de propender al mejoramiento del gremio y el de enaltecer el concepto público de la abogacía.

Este libro, concebido en el marco conmemorativo del 80° Aniversario de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, no tiene como propósito el desagravio de la profesión del abogado, asunto que no compete al trabajo del historiador, sino que quiere contribuir al estudio de la evolución de la abogacía en la Argentina, tomando como eje articulador uno de sus aspectos relevantes: la larga lucha de un sector mayoritario de abogados por la colegiación legal, expresada cabalmente a lo largo de estas ocho décadas de historia institucional de la Federación que nuclea a 75 colegios y asociaciones de abogados de todo el país, y la influencia de este proceso en la evolución de las ideas democráticas y republicanas de la dirigencia forense argentina durante el siglo veinte.

La obra que ofrecemos pretende también iluminar la problemática actual del foro argentino desde los elementos de análisis que ofrece su propia historia, deteniéndose en la reseña de la evolución de los estudios de derecho, la práctica concreta de la profesión, las diversas alternativas de la colegiación y la actuación de la Federación Argentina de Colegios de Abogados en el contexto político institucional de la República durante 80 años.

Mi particular interés por estudiar la evolución de las profesiones, que sin dejar de ser liberales, son esencialmente auxiliares de la justicia, me llevó a escribir dos libros vinculados a la temática que ahora me ocupa: la “Historia del Notariado en Santa Fe” y la “Historia de la Abogacía en Santa Fe”, publicados por el Colegio de Escribanos y el Colegio de Abogados de la primera circunscripción judicial de la provincia de Santa Fe, respectivamente. Fue precisamente al finalizar el acto de presentación del segundo de estos trabajos, en el marco de la Feria Internacional del Libro de Buenos Aires, en los primeros días de mayo de 2001, cuando el Dr. Guillermo Nano me propuso escribir una obra que estudiara la historia de la colegiación profesional en la Argentina, idea que pondría a la consideración de la Mesa Directiva de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, entidad que había presidido en la década del setenta y que estaba por cumplir ochenta años de vida institucional.

El proyecto fue considerado en diversas reuniones de la Federación, especialmente impulsado por el entonces tesorero y posterior secretario, Dr. Francisco Majcen, hasta que se formalizó un convenio para llevarlo a la práctica. Expreso por lo tanto mi agradecimiento a la Federación, al Dr. Guillermo Nano que tuvo la iniciativa, al Dr. Francisco Majcen que la impulsó, al entonces presidente de la FACA, Dr. Luis Enrique Pereira Duarte que la hizo suya, al siguiente presidente, Dr. Pablo Miguel Mosca, que garantizó la más absoluta libertad para que pudiera investigar y escribir sin limitaciones de ninguna naturaleza, y al actual presidente, Dr. Carlos Alberto Andreucci, que propició la actualización del libro e hizo posible su publicación. Vaya también mi reconocimiento al personal de la FACA, especialmente a la Dra. Norma Leanza, por la eficiente colaboración prestada durante mis visitas a la biblioteca y archivo de la entidad. Igualmente al Dr. Rubén Vicente Gómez, del Colegio de Abogados de La Plata, que hizo valiosas sugerencias para

mejorar la obra, y al ex presidente, Dr. Enrique Pedro Basla, que leyó los originales y me envió importantes materiales.

He considerado como muy positivo que las autoridades de la Federación hayan encomendado la redacción de su historia a una persona totalmente ajena al foro, desprovista de todo compromiso con sus corrientes internas y extraña a los naturales conflictos que no pueden dejar de existir dentro de todo campo social.

Debo aclarar que la obra había concluido en el capítulo XIV, cuando fue entregada en abril de 2003. Como no fue posible su publicación durante el tiempo transcurrido, hemos creído conveniente agregar un epílogo referido al presente de la entidad reflejado en las memorias institucionales de los años 2002 a 2006. Esto explica que algunos temas, como el referido al Consejo de la Magistratura y la abogacía del MERCOSUR, hayan quedado cerrados en el penúltimo capítulo, con pocas referencias realizadas en el Epílogo.

INTRODUCCION

FORO, PODER Y DEMOCRACIA REPUBLICANA EN LA ARGENTINA

Derecho, poder e ideología. El abogado como actor social. El Estado y la colegiación de abogados. Preguntas e hipótesis sobre el foro argentino del siglo veinte.

En el presente libro nos proponemos analizar el desenvolvimiento del foro argentino en relación con el poder durante el conflictivo siglo veinte, tomando como principal variable su grado de compromiso con los valores democráticos. Para ello hemos centrado el estudio en la evolución de la colegiación profesional y, fundamentalmente, en la historia de la Federación Argentina de Colegios de Abogados fundada en 1921.

Derecho, poder e ideología.

El derecho guarda una relación intrínseca con el poder, la ideología, y la política. Por carácter transitivo, esa relación se extiende a los abogados, a los centros donde tales abogados se forman y a las corporaciones a las que los mismos abogados pertenecen.

El poder, en una acepción tan simple como precisa, es la facultad que permite al individuo, a los grupos o a las entidades, lograr en los otros, determinadas conductas con el fin de hacer realidad proyectos e intencionalidades. La historia universal nos enseña que la dinámica del poder ha sido el motor principal de esa misma historia. Este poder puede ser ejercido por pocos o muchos, y las concepciones democráticas de la política sostienen que el verdadero poder debe ser el del ciudadano individual y el de la sociedad en su conjunto. Es decir, que debe ser la sociedad la que fije mediante diversos

mecanismos participativos, las conductas ideales a seguir en procura del bien común.

El poder, en sus dos formas habituales, el económico y el político, busca una ideología que lo sustente. Inversamente puede decirse que las ideologías, encarnadas por las corrientes que las expresan, buscan alcanzar el poder para llevar a la práctica sus construcciones teóricas. Así fue que en la Edad Media, la fragmentación del poder entre los señores feudales tenía sus fundamentos teóricos, como los tuvo a su hora el absolutismo monárquico y posteriormente el liberalismo burgués. A partir de 1848, los sectores asalariados buscaron su participación dentro del poder y se desarrollaron presupuestos ideológicos que legitimaron esta aspiración.

Sustentado en una ideología, el poder busca manifestarse a través del derecho. Las leyes son las que le dan viabilidad. *El derecho* –señala Carlos María Cárcova- *expresa, en términos de legitimación, la forma en que se encuentra distribuido el poder social. Organiza, sistematiza y otorga sentido a un cierto tipo de relaciones entre los hombres: relaciones de producción, relaciones de subordinación, relaciones de apropiación de los bienes – sean estos materiales o inmateriales- que una determinada comunidad, en tanto tal, genera.*

*Organiza también y da sentido, a aspectos relativos a la constitución y reproducción biológica del grupo. Define la estructura familiar, fija el estatuto legal de la prole, permite cierto tipo de uniones y prohíbe otras, etc.*¹

Cualquiera sea el régimen político imperante en una sociedad, autoritario o democrático, el derecho ha de expresar las relaciones de poder existentes. En el plano institucional, señalaba Lassalle hacia 1862, que *los problemas constitucionales no son, primariamente, problemas de derecho, sino de poder; la verdadera Constitución de un país sólo reside en los factores reales y efectivos de*

¹ Cárcova, Carlos María, *Para qué sirven el Derecho y los abogados*, en “Discrepancias”, publicación de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, Año I, N° 2, 1983, p. 35.

*poder que en ese país rigen; y las constituciones escritas no tienen valor ni son duraderas más que cuando dan expresión fiel a los factores de poder imperantes en la realidad social.*²

El correcto funcionamiento de las instituciones y mecanismos democráticos otorga, en nuestra concepción actual, legitimidad al poder. La forma de administración del poder social requiere, como queda dicho, de una ideología en la que sustentarse, se canaliza en la política y se expresa en el derecho.

Resulta entonces que el derecho, en tanto forma visible del poder expresado en leyes, requiere de un sustento ideológico y político, entendidas la ideología y la política, en un sentido muy elemental, como un *conjunto de valoraciones* y una *actividad tendiente a obtener determinadas finalidades sociales*, respectivamente. Ese mismo sustento ideológico y político, en la medida que el sector social que ejerza el poder pretenda construirlo y reproducirlo mediante determinadas estructuras, como es el caso de la Universidad, estará presente en los centros de estudio donde los abogados reciben su formación jurídica. Estará también presente en las organizaciones que los mismos abogados constituyan como expresión de sus intereses sectoriales, siempre que el foro que actúe en esa sociedad, constituya un cuerpo dotado de fuerte cohesión interna y actúe coherentemente en relación con aquella formación recibida. Podrán ser tales corporaciones, en su defecto, expresiones ideológicas divergentes, comunes y necesarias en las sociedades pluralistas.

El derecho, de acuerdo a lo expresado hasta ahora, no siempre es sinónimo de justicia. Cuando el derecho expresa e intenta legitimar la ideología de un sector minoritario de la sociedad, es más que probable que se aparte de la justicia. El

² Lassalle, Fernando, *¿Qué es una Constitución?*, versión castellana de W. Roces, Buenos Aires, 1946, p. 47, citado por Linares Quintana, S., en *Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional argentino y comparado*, Buenos Aires, Editorial Alfa, 1953, t. II, p. 54.

ideal de justicia tampoco es un concepto inmutable. Está definido por un conjunto de valores éticos que cada sociedad construye sobre la base de sus concepciones filosóficas y religiosas en un contexto histórico determinado. Si aceptamos la existencia de valores universales, como los contenidos en el derecho natural, habrá que ver en qué medida cada cultura adhiere a ellos o los ignora. Las profundas transformaciones que ha experimentado el derecho en diversas etapas de la historia, han tenido lugar cuando los fundamentos ideológicos y políticos del poder que se expresaba en leyes, tomaron distancia del ideal de justicia predominante en la sociedad.

La naturaleza misma del poder, tal como primariamente lo hemos definido, contiene en sí mismo la noción de conflicto. La pretensión de lograr en los otros determinadas conductas, está indicando el choque de intencionalidades. Nadie puede soñar con la conformidad unánime de los otros ante las intenciones visibles u ocultas que animan al poder. Ante esta evidencia, el poder económico apela a la seducción y a la compra de voluntades. El poder político surge en cambio de la captación de adhesiones y los conflictos de intencionalidades colectivas se dirimen, en una sociedad democrática, en el mismo acto electoral y en el libre juego de oficialismo y oposición dentro del parlamento.

Por ello es imprescindible, en un sistema republicano, la definición de un marco jurídico que refleje las relaciones de poder y canalice la resolución de los conflictos. Ese marco constituye el derecho positivo imperante, cuya base primaria radica en la Constitución del Estado. De tal forma queda instituido el estado de derecho, dentro del cual el Poder Judicial garantiza la aplicación efectiva de los derechos individuales y sociales que no pueden soslayarse en medio del conflicto. En todos los pasos de esta dinámica aparece la figura del letrado, como asesor técnico en la elaboración de las leyes, como magistrado, como representante del ministerio público o como defensor de parte.

El abogado como actor social³.

El técnico social que posee la destreza específica del conocimiento del derecho, es el letrado. Su especialización le permitirá dirigir su carrera jurídica hacia la abogacía, el ministerio público o la magistratura. En cualquiera de los tres casos podrá ser un agente de legitimación del orden establecido o podrá constituirse en un actor social en procura del cambio.

El abogado es el letrado que actúa como litigante, demandando o defendiendo a nombre de su representado, en procura de la preservación de su derecho. Sus herramientas son las leyes que dicta el legislador, la jurisprudencia que asienta el magistrado y la doctrina que formula el jurisconsulto. Sus métodos están dados por el conjunto de procedimientos codificados que constituyen también una parte del derecho. La naturaleza de sus funciones se funda en la inevitabilidad del conflicto y en la necesidad de canalizarlo por las vías institucionales.

El legislador, el magistrado y el abogado, en una sociedad democrática, interactúan en procura del delicado equilibrio que debe prevalecer entre el derecho y la justicia, dirimiendo los conflictos que ocasiona la interacción social.

³ El Dr. Alberto Luis Espel considera como “snóbica” la concepción del abogado como simple operador social y señala que coinciden en esta acepción las filosofías capitalistas enraizadas en la división del trabajo y las colectivistas en aras de una solidaridad social más cercana a la utopía y el nihilismo que al protagonismo real y concreto. Finalmente vincula a esta concepción del abogado como una de las causas de la crisis vocacional de los estudiantes. Nosotros no le damos al concepto de abogado como actor social otros alcances que los que le asigna la Sociología, en tanto interactúa en la sociedad desempeñando un rol establecido que el resto de la población conoce y acepta, rol que responde a determinados valores éticos que la misma sociedad espera que sean observados. Conf. Espel, Alberto Luis, *Las incumbencias profesionales de la abogacía*, en Revista de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, Segunda época, N° 1, noviembre de 1994, p.23.

Los dos primeros son parte integrante de los órganos del Estado, el tercero cumple el doble rol de auxiliar de la justicia y de profesional liberal. Desde ambas perspectivas, el abogado será siempre el técnico social que, desde su especialización jurídica, deberá aportar la asistencia legal a quien le llame (la voz latina *advocatus* significa precisamente *llamado*) en defensa de su derecho. Del abogado espera la sociedad que, además de poseer una sólida formación científica y técnica, actúe conforme a los valores éticos que la misma sociedad asocia con los conceptos de equidad y justicia.

El poder personal del abogado varía según la época y el lugar de que se trate. En rigor, toda profesión otorga a quien la desempeña una cuota de poder, en tanto y en cuanto le permite lograr en los otros determinadas conductas. Una de las aspiraciones más comunes del poder es lograr el reconocimiento social, y en muchas sociedades en diversas épocas, el abogado ha gozado de un prestigio especial en tanto poseedor del conocimiento de las leyes. El recelo que muchas veces inspira el abogado en el imaginario social proviene precisamente del temor de que ese poder sea utilizado abusivamente, fomentando pleitos donde pudieron evitarse, utilizando chicanas para lograr la prolongación de los procesos, o apropiándose de una parte sustancial de los bienes y valores sometidos a disputa judicial. De allí que exista una íntima relación entre ética y poder cuando hablamos del correcto desempeño profesional, y suele ser la misma corporación de colegas la que tiende a neutralizar las prácticas desleales mediante la aplicación de correctivos, pues de ello depende su propia confiabilidad.

El conjunto de abogados constituye lo que comúnmente denominamos foro. Esta figura no implica necesariamente la existencia de una corporación con objetivos propios de poder político, especialmente en las sociedades modernas en las que los abogados constituyen multitud de ciudadanos, que, por otra parte, brindan asistencia técnica

jurídica a todos los sectores sociales y participan de las más variadas expresiones políticas e ideológicas. La inexistencia de una fuerte cohesión entre los integrantes de un foro, hace imposible que este se constituya en un factor de poder político, aun cuando, en determinadas circunstancias y ante estímulos muy concretos que afecten intereses profesionales puntuales, puede actuar como grupo de presión sobre el verdadero poder político. De allí que es una práctica universal la organización colegiada de los abogados en procura de garantizar el correcto desempeño de la profesión mediante el control disciplinario de la matrícula, pero también para ejercer las presiones necesarias sobre el poder político cuando este interfiere sobre su ámbito de acción específica, o amenaza la vigencia del estado de derecho, debilitando los alcances del poder profesional.

Si el foro en su conjunto no puede ser considerado como una corporación con objetivos propios de poder político, hay que admitir que los Colegios de Abogados, individualmente, pueden llegar a serlo, especialmente cuando se trata de entidades de derecho privado. Tenemos el ejemplo del foro de la ciudad de Buenos Aires en el siglo XX. Se trata de un conjunto de miles de abogados sin la cohesión necesaria para constituir un poder político en sí mismo. Sin embargo, dentro de este foro surgieron y prosperaron entidades civiles de definida posición ideológica que asumieron posiciones políticas en coyunturas centrales de la historia nacional, en concordancia con las ideas y expectativas de sus asociados. Tales los casos del Colegio de Abogados de la ciudad de Buenos Aires, creado en 1913, y de la Asociación de Abogados, fundada en 1934, representantes de diversos sectores del foro capitalino y únicas expresiones de la colegiación de abogados, bajo la forma de asociaciones civiles, hasta la creación del Colegio Público en 1985.

El Estado y la colegiación de abogados.

El Estado se ha reservado siempre un contralor sobre la profesión de la abogacía. Los regímenes autocráticos para asegurarse que el abogado fuera un garante del sistema, y las democracias para preservar a la sociedad del accionar de abogados incapaces o inescrupulosos. En cualquier caso, para garantizar que el abogado sea un agente que actúe en concordancia con el sustento ideológico y político del derecho vigente, expresión de los intereses de una minoría, en la primera situación, y de los de la sociedad en su conjunto, en la segunda.

Para ello, el Estado ha instrumentado los canales necesarios para formar juristas en las Escuelas de Derecho, con la intención latente de capacitar agentes multiplicadores de los efectos del derecho instituido, conforme al sustento ideológico y político imperante, ya sea autocrático o democrático. Del mismo modo, el Estado, ha instituido o propiciado, la creación de corporaciones de abogados, cuyas funciones han sido disímiles según fuera el sustento ideológico y político que animara el régimen o el sistema estatal.

En todos los casos, el Estado ha legislado sobre quienes podrían ejercer la abogacía y quienes no; donde y cómo deberían adquirir su formación jurídica; cuales mecanismos se implementarían para su habilitación profesional; qué organismos ejercerían el control de su ejercicio profesional; si existirían en número limitado o no habría restricción numérica; cuáles serían las incumbencias propias de su especialidad; cómo percibirían sus honorarios, arancelados o no, y otras precisiones que han sido normalizadas desde la antigua Roma hasta hoy.

Tanto las Escuelas de Derecho, como los Colegios profesionales, cumplieron en la Roma imperial o en la España absolutista, y por ende en la América colonial, funciones acordes con el orden establecido. Las primeras aseguraban la

propagación de la *buena doctrina* jurídica y la promoción de abogados adictos a los fundamentos ideológicos y políticos del derecho. Los colegios se encargaban de restringir el acceso a la profesión mediante la exigencia de pruebas de calidad en las que los letrados debían demostrar, en el caso español, ser *cristianos viejos, limpios de toda mala infección y raza, sin nota alguna de moros, judíos ni recién convertidos*. Tampoco podían ser abogados quienes *ejercieran oficios viles o mecánicos*.

Las aulas siempre fueron vedadas a la introducción de autores heterodoxos y los Colegios profesionales actuaron como un freno a la incorporación de letrados de dudosa adhesión a los fundamentos ideológicos y políticos del derecho imperante. Diversas discriminaciones religiosas, raciales y sociales, reservaron el ejercicio de la profesión a la clase más *sana* de la sociedad española e indiana en los siglos XVII y XVIII.

Pero, contra todas las prevenciones de los regímenes restrictivos, en todos los procesos de cambio puede advertirse la acción de los juristas. Cárcova trae a colación, en relación con el derecho y el cambio social, las contribuciones contenidas en el trabajo de Michel Tigar y Madelaine Levy sobre el papel desempeñado por el derecho y los juristas en la transición que llevó del feudalismo al capitalismo (*El Derecho y el ascenso del capitalismo*, Siglo XXI, 1978).

Las ideas liberales dieron sustento ideológico al Estado republicano democrático en los siglos XVIII y XIX. El poder dejó de ser detentado por los déspotas y el derecho pasó a expresar las nuevas relaciones de poder. Las Escuelas de Derecho se transformaron en centros multiplicadores de las ideas democráticas, ahora dominantes, y los abogados, surgidos de una amplia base social, dejaron de ser agentes de conservación del orden establecido para transformarse en agentes de cambio y garantes de la igualdad ante la ley. Los Colegios profesionales dejaron de ser corporaciones restrictivas para transformarse en entes supervisores del

correcto desempeño profesional, a la vez que entidades de ayuda mutua.

Las revoluciones burguesas dieron un amplio margen de desarrollo a la clase mejor posicionada económicamente y esta nueva concentración de poder se tradujo en un derecho individualista. La revolución industrial potenció el desarrollo del capitalismo y el derecho expresó las nuevas relaciones de poder económico y político. A partir de la revolución de 1848, los sectores asalariados iniciaron la larga lucha por sus reivindicaciones sociales, y fueron necesarias muchas décadas de conflictos para que tales demandas se reflejaran en un derecho que expresara una mayor inclusión social. En todos estos procesos los juristas desempeñaron un rol decisivo de asistencia técnica y doctrinaria para lograr que el derecho expresara las transformaciones que generaban las cada vez más complejas relaciones de poder.

En Hispanoamérica, el surgimiento del sistema Republicano, permitió superar las restricciones que pesaban sobre el acceso a la abogacía y los letrados dejaron de ser garantes del orden colonial para transformarse en activos agentes de cambio. Sin embargo, las diversas formas que adquirió el ejercicio del poder político, en la larga transición hacia las democracias modernas, llevó a que durante el siglo XIX el desempeño de la abogacía estuviera reservado a una minoría proveniente de la clase dirigente criolla y fuera funcional al poder de caudillos y oligarquías. Al foro pertenecían muchos de sus dirigentes más encumbrados y del foro se extraían los funcionarios de mayor calificación.

Preguntas e hipótesis sobre el foro argentino del siglo veinte.

Al tener que referirnos a la abogacía argentina del siglo veinte, ya estamos entrando en la materia específica de este libro, por lo que corresponde que nos planteemos los

interrogantes y las consecuentes hipótesis que nos guiarán en la investigación para cumplir con los objetivos propuestos en el primer párrafo de esta introducción.

¿En qué medida el foro siguió siendo funcional al poder político de las minorías, como lo había sido hasta 1900?

¿Cómo gravitó en la relación foro-poder, el aumento bastante precipitado del número de abogados consecuente del acceso de las clases medias a la universidad en las primeras décadas del siglo XX, proceso que mantuvo un ritmo sostenido durante toda la centuria?

¿Qué significado tuvo la iniciativa surgida en el seno del mismo foro tendiente a lograr la colegiación profesional?

¿Cómo actuó el foro en relación con los cambios políticos que se dieron en la Argentina durante los primeros gobiernos radicales y justicialistas que permitieron ampliar la participación política de sectores sociales hasta entonces postergados?

¿Cuál fue la actitud del foro organizado frente a los quiebres institucionales que instauraron gobiernos de facto en el país en 1930, 1943, 1955, 1962, 1966 y 1976?

¿Cómo se comportó el foro frente a la violación de los derechos humanos por parte de las dictaduras militares?

¿Cómo respondió el foro a ciertas prácticas inconstitucionales de los gobiernos democráticos post proceso?

En definitiva: ¿Cómo actuó el foro argentino en relación con los altibajos sufridos por el orden republicano y el estado de derecho que le es propio?

Para responder a estas preguntas me he concentrado en analizar el surgimiento y desarrollo de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, partiendo de la base de que es la entidad reconocida como representativa del foro nacional y considerando que cubre más de ochenta y cinco años de historia de la abogacía argentina.

Como guía para la investigación he tomado la siguiente hipótesis: El aumento sostenido de la matrícula de abogados en el país durante el siglo XX y la multiplicación de Colegios de Abogados consecuente, ha debido generar, necesariamente, un foro ideológicamente plural, en el que, al quedar incorporados amplios sectores medios, han de haber prevalecido las tendencias democráticas y progresistas sobre las aspiraciones de las minorías conservadoras, y las tendencias republicanas sobre las políticas personalistas y demagógicas.

Esta hipótesis supone un proceso lineal de progresiva democratización del foro, contrariamente al vivido en la historia política argentina, donde los avances se han visto interrumpidos por quiebres y retrocesos. Se funda además en dos hechos objetivos que le dan el sustento previo que requiere toda hipótesis: la multiplicación del número de abogados en el país es un dato manejado por cualquier ciudadano, aun cuando no pueda precisar los guarismos. Se calculaba en 1925, cuatro años después de creada la Federación, que en la ciudad de Buenos Aires existían 2000 abogados, y hoy se estima que ese número ha subido a 50.000. En 1936 existían 5.000 abogados en todo el país, y se calculaba que había 1 por cada 400 habitantes. En 1966 se apreciaba que en el territorio nacional había 14.500 abogados y hoy se calcula que son 131.500, con una proporción de 1 cada 293 habitantes. En 1921 existían cuatro facultades de derecho que eran de gestión estatal y hoy funcionan 100 entre públicas y privadas. Nada más que en la Capital Federal y el Gran Buenos Aires existen 36.

La multiplicación de Colegios de Abogados es el segundo dato probado que incluimos en la hipótesis: en 1921 existían 8 Colegios de Abogados en la Argentina y hoy suman 79 federados incluyendo las asociaciones de Río Gallegos y Buenos Aires, y Colegio Ciudad de Buenos Aires y Colegio de La Rioja. Además los Colegios de Deán Funes (Córdoba) y Tunuyán (Mendoza).

La conjugación de estas dos variables permite alumbrar la presunción de que la multiplicación de abogados y de Colegios profesionales ha tenido que influir en la democratización del foro y en la consolidación de su espíritu republicano.

Otra cuestión a considerar es el grado de representatividad de las organizaciones forenses en relación con el aumento de la matrícula de abogados, ya que parece que el crecimiento de esta última ha ido por delante del proceso de colegiación y de afiliación de los Colegios a la Federación. De donde resulta que la segunda variable, la del aumento de la cantidad de Colegios federados, es más importante para poner a prueba nuestra hipótesis que la primera, relativa al incremento de la cantidad de abogados que por sí sola nada aporta a la verificación de la hipótesis. De allí la necesidad de combinar ambas mediciones.

Para ello hemos consultado la totalidad de las Memorias institucionales de la Federación Argentina de Colegios de Abogados desde 1921, todos los ejemplares disponibles de sus publicaciones periódicas, los tomos de actas y conclusiones de las catorce Conferencias Nacionales de Abogados patrocinadas por la entidad y las publicaciones conmemorativas de sus aniversarios, más una amplia bibliografía sobre cuestiones conexas.

I

EL FORO ANTES DE LA REPUBLICA

Orígenes romanos de la abogacía y de los Colegios de Abogados. Los abogados en las *Siete Partidas*. Las *Ordenanza para Abogados de los Reyes Católicos* y la *Nueva Recopilación* de Felipe II. El Colegio Madrileño (1596). Orígenes de la abogacía en América. Las Leyes de Indias. Organización judicial colonial. Los letrados dentro de la sociedad indiana y los Colegios de México y de Lima. La *Novísima Recopilación* de Carlos IV. La polémica sobre su aplicación en América.

La historia de la abogacía ha recorrido recurrentemente en los diversos países del mundo occidental tres ciclos de diversa duración. Hay una primera etapa en la que la acción de litigar está en manos de hombres sin formación jurídica sistemática; un segundo estadio en que se exige al abogado la posesión del correspondiente grado universitario, y una tercera en la que se establece la colegiación de los abogados como requisito ineludible para el ejercicio de la profesión.

Tales ciclos se cumplieron en Roma, en España y las Indias, y también en la Argentina, e implican dos delegaciones sucesivas de parte del Estado, aunque separadas por períodos más o menos largos, según cada caso: primero el Estado delegó en las universidades la habilitación profesional, antes reservada a los tribunales locales, y después en los colegios profesionales el gobierno de la matrícula de abogados y el poder disciplinario sobre los colegiados.

Veremos en el presente capítulo, como se desarrollan estas etapas en Roma, en España y en las Indias, sin perder de vista la relación foro – poder en un esquema estatal imperial absolutista, que reservó a las escuelas de derecho y a los

Colegios profesionales la función de asegurar la existencia de un cuerpo de letrados adicto al orden establecido.

Orígenes romanos de la abogacía y de los Colegios de Abogados.

Tanto en la antigua Mesopotamia, donde tuvo su origen la vida urbana y la codificación escrita de las leyes, como en Israel y Egipto, existieron personas sabias en derecho a quienes se les permitía abogar por otros ante los tribunales. No se trata todavía de abogados profesionales, sino que desempeñaban una actividad social, honorable y dignificante, que no traía consigo ninguna remuneración. Esta tradición del cercano Oriente pasó a Grecia y de Grecia a Roma. Sobre todo desde Pericles, se destacaron en Atenas los oradores forenses que defendían en el Areópago a sus clientes, mediante alegatos que fueron reemplazados desde Antifón por presentaciones escritas. La actividad estaba prestigiada por los antecedentes sociales y morales de los abogados. Se conservan discursos jurídicos de Lysías, Andócides, Isócrates y Demóstenes, de perfiles medidos y cuidada técnica.⁴

A medida que se desarrollaba el Derecho Romano, y adquiría mayor complejidad, se hizo imprescindible la actuación de los abogados en la defensa de los intereses sometidos a litigio judicial. Se trataba de individuos versados en leyes, pertenecientes por lo general a las clases distinguidas, que concurrían al llamado de las partes para representarlas en los juicios. De allí la voz latina *advocatus*, en la que tiene su origen la expresión actual, que significa precisamente *llamado*. Estos abogados de la antigua Roma también eran denominados *patronos* y *defensores*, porque patrocinaban y defendían a sus representados ante los tribunales, y *oradores*, porque se esforzaban en desplegar todos sus recursos

⁴ Martínez Val, José María, *Abogacía y abogados*, Bosch, Barcelona, 1993, p.p. 1-2.

discursivos al alegar verbalmente los argumentos que convenían a su parte.⁵

Aunque generalmente los historiadores de la abogacía utilizan las denominaciones señaladas en forma indistinta, estudios especializados establecen marcadas diferencias en el perfil del patrono, el orador y el abogado. Sólo en una época avanzada de la evolución de la abogacía en Roma aparece la figura del defensor que reúne aquellas tres condiciones. Esta diferenciación es útil para describir las etapas que llevamos señaladas, y da lugar a cuatro fases que Kornél Zoltán Méhéncz distingue del siguiente modo:

- a) La época del *Patrono* primitivo, que representaba y abogaba por su cliente basándose en el conocimiento de las pocas y sencillas leyes existentes.
- b) La época en que el *Patrono* fue parcialmente sustituido por el *orador*, y son los dos asesorados por el jurisperito *advocatus*.
- c) La etapa en que el *Patrono*, aunque presente en el juicio, delega la defensa en el *causídico*, persona en la que se unieron las funciones del *orador* y el *jurisconsulto*.
- d) Por último, la fase en la que el defensor reúne las condiciones de patrocinante, orador que alega y jurisconsulto que funda su razonamiento en el conocimiento del derecho, recibiendo por ello el nombre de *Patrono de causas*.⁶

De las faces que señala Zoltán Méhéncz, que habrían cerrado el ciclo hacia fines de la República y principios del Principado, surge el proceso de las etapas que aquí

⁵ Escriche, Joaquín, *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*, Madrid, s/f. p. 16. Utilizamos la edición impresa en París en la Imprenta de Julio Le Clere y Comp.

⁶ Zoltán Méhéncz, Kornél, *Advocatus Romanus*, Víctor P. de Zavalía – Editor, Buenos Aires, 1971, p. 67.

proponemos y que en el caso de Roma presenta una fisonomía peculiar. Del largo recorrido entre la época del *patrono* primitivo y la del *patrono de causas* surge la primera etapa de los defensores sin formación jurídica sistemática, que es común a la mayoría de los países occidentales. Cuando el abogado romano llega a la plenitud de las funciones inherentes a la defensa en juicio, ya están funcionando diversos establecimientos de enseñanza sistemática del derecho, equivalentes a las universidades posteriores, aspecto que veremos en capítulo aparte.

La elocuencia forense dio lugar a un género oratorio especial, y algunos abogados famosos como Quinto Hortensio y Marco Tulio Cicerón, dieron al público culto sus colecciones de alegatos, que alcanzaron la categoría de auténticas obras literarias.⁷ El efecto de las intervenciones de los abogados ante los tribunales, especialmente urticante en los casos de implicancia política, llevó a Pompeyo a limitar el número de ellos en cada causa y a fijar un tiempo máximo para la duración de sus discursos.⁸ El Estado se preocupaba por asegurarse la cooperación del foro y la ortodoxia en la interpretación y aplicación del derecho.

El ejercicio de la abogacía en Roma no era asunto privativo de los hombres. También actuaron en el foro destacadas mujeres, como en su tiempo lo fueron Amasia y Hortensia, que según recuerda Escriche, *desempeñaban este oficio con lucimiento y aplauso*. Pero según parece, en época que no se ha fijado con precisión, una abogada llamada Afrania, escandalizó a jueces y colegas masculinos con el desenfado de sus alegatos, lo que motivó que se prohibiera a las mujeres abogar sino por sí mismas. Esta prohibición quedó consagrada durante siglos en Roma y entre los continuadores de su tradición jurídica, como es el caso de Alfonso el Sabio en

⁷ Mommsen, Teodoro, *Historia de Roma*, t. III, Buenos Aires, Joaquín Gil - Editor, 1953, p. 1998.

⁸ *Ibíd.*, p. 1733.

Castilla, quien establece en sus *Siete Partidas*, tras recordar la anécdota de Afrania, a la que llama Calfurnia, que a las mujeres no les sería permitido el ejercicio de la abogacía por cuanto este era oficio de varón, y porque *cuando pierden la vergüenza es fuerte cosa de oírlas et de contender con ellas*.⁹

Durante el largo período de la dominación patricia, las leyes y las acciones de la ley, estaban vedadas al conocimiento de los plebeyos. Sin embargo, ya actuaban entonces los jurisconsultos, personajes reconocidos por sus conocimientos del derecho que respondían a las consultas públicas desde sus asientos elevados (*solios*) emplazados en el foro. A partir de la publicación de las XII Tablas y de las acciones de la ley, complejo y meticuloso conjunto de procedimientos judiciales, el número de jurisconsultos aumentó. Desde entonces y hasta Augusto, existió una completa libertad en las consultas, adquiriendo las respuestas y las obras de los doctos el crédito que su valor y éxito le concedían. Sus opiniones fundadas en la doctrina formaban jurisprudencia y se incorporaban al derecho civil no escrito.¹⁰ La vulgarización del derecho fue el resultado de las largas luchas plebeyas contra los privilegios de la aristocracia patricia.

Desde Augusto, aparecieron los jurisconsultos autorizados para responder conforme a derecho, pero todavía sus dictámenes no obtenían la categoría de leyes ante el juez. Fuera de este número reducido, existían otros letrados que también eran consultados, pero carecían del crédito imperial. Para Calígula los jurisconsultos constituían un escollo a su arbitrariedad, por lo que quiso abolirlos. Adriano dio fuerza de ley a los pareceres de los jurisconsultos autorizados, siempre que sus opiniones fueran unánimes, por lo que sus tratados fueron incorporados al derecho civil escrito.¹¹ En todos estos

⁹ Escriche, J., Op. Cit., p. 17.

¹⁰ Ortolán, M., *Explicación histórica de las Instituciones del Emperador Justiniano*, Madrid, Librería de D. Leocadio López, Editor, 1879, p. 302.

¹¹ *Ibidem*.

procedimientos se advierten medidas restrictivas que garantizaban al poder imperial un control efectivo del foro.

Similar postura siguieron los siguientes emperadores, aunque Teodosio el Joven y Valentiniano III, hicieron prevalecer en caso de diferencias de opinión entre los jurisconsultos autorizados, las de autoridades consagradas como Papiniano, Paulo, Gayo, Ulpiano y Modestino, de entre las que debía tenerse en cuenta la del primero en caso de que tampoco entre ellos hubiera unanimidad.¹² Finalmente Justiniano ordenó la formación del *Digesto* en el que se recogen las obras de numerosos jurisconsultos, de entre las dos mil que ya se habían acumulado, expresando a la cabeza de cada ley el nombre de su autor y el título de la obra de la que se había sacado. La mayoría de estos tratados se han perdido, aunque se conserva una importante cantidad de fragmentos altamente significativos¹³.

De la labor de los jurisconsultos ha dicho Cicerón que se extendía a cuatro actividades: *respondere, cavere, agere, scribere*. La primera, que ya hemos descrito, consistía en dar su parecer sobre el fondo de las cuestiones jurídicas que les eran planteadas por el público; la segunda se refiere a las indicaciones que daban a sus clientes sobre las formas que debían seguirse y las precauciones que debían tomarse para la defensa de derechos e intereses; la tercera, era la que hoy consideramos como especialmente distintiva del abogado, es decir la acción de litigar en el foro ante el magistrado y ante el juez, que no eran entonces conceptos equivalentes, reproduciendo sus dictámenes mediante sus recursos oratorios que daban fuerza al alegato; la cuarta y última, era la que ha dado mayor brillo a la historia del derecho romano: escribir y publicar sus opiniones en tratados jurídicos.

Según Martínez Val, la abogacía se convirtió en profesión cuando el emperador Justino constituyó el primer

¹² *Ibidem.*, p.p. 381-385. Conf. Escriche, J., Op. Cit. p. 1113.

¹³ *Ibidem.*, p.p. 416-426.

Colegio y obligó a su registro en él de todos cuantos fueran a abogar en el Foro, fijando como condiciones la edad mínima de 17 años, justificar unos estudios de Derecho de 5 años, la aprobación de un examen de Jurisprudencia, la posesión de una buena reputación sin mancha de infamia, y el compromiso de defender los casos que el pretor le asignase, sin pactar con el cliente *quota litis*, ni abandonar la defensa una vez iniciada.¹⁴ La consolidación de los colegios de togados da lugar en Roma, a la tercera etapa de la evolución de la abogacía que llevamos señalada.

Al frente de la corporación se encontraba el abogado más antiguo de la matrícula que recibía el nombre de *Primas*. Se llegaba a esta elevada posición luego de ganar diversos grados y, una vez en ella, se obtenían importantes privilegios entre los que se destaca la elevada remuneración de 600 áureos anuales por el derecho de ejercer, durante dos años, las funciones de abogado del Fisco. El *Primas* lograba generalmente el tratamiento de *Spectabilis* y de *Clarísimus*. Esta última dignidad era reservada a las figuras consulares, a los gobernadores de provincia y a los senadores.¹⁵ Uno de estos *Primas*, Macrino, que como tal fue abogado del Fisco, llegó a ser emperador durante un año, en reemplazo de Caracalla y Geta. El control de los colegios era ejercido por el Estado a través de los prefectos del pretorio, de los prefectos de la ciudad y de los gobernadores de cada provincia.¹⁶

En cada distrito judicial funcionaba un Colegio de Togados en el que se llevaba una matrícula de abogados activos que no podían exceder las cantidades fijadas en cada caso, según la importancia del lugar y del colegio mismo. Estos apenas llegaban a 150, cifra que era el máximo permitido, en

¹⁴ Martínez Val, J. M., Op. Cit., p. 2.

¹⁵ Pérez Bustamante, Rogelio, *El Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, 1596-1996*, Ilustre Colegio de Abogados de Madrid – Banco Bilbao Vizcaya, Madrid, 1996, p. 28.

¹⁶ Zoltán Méhéncz, K., Op. Cit., p. 195.

el Tribunal del Prefecto Pretoriano de Oriente y a 50 en el Tribunal de Alejandría, aunque en las provincias se fijó primero un límite de 40 y luego de 30. Las vacantes eran cubiertas por los más antiguos supernumerarios.¹⁷ Los colegiados recibían el nombre de *Statui*

Desde los tiempos del Bajo Imperio, se les exigió a los abogados un juramento sobre los Santos Evangelios por el que se comprometían a no incurrir en actuaciones maliciosas y cualquier tipo de argucias. Por esos tiempos era condición necesaria para ser colegiado profesar el cristianismo. La disciplina de los abogados era supervisada por los Colegios u Órdenes, poniéndose especial empeño en evitar la compra de procesos y la formalización de pactos de cuota litis. Las penas consistían en multas, inhabilitaciones y expulsiones, mientras que la buena conducta podía ser premiada con designaciones para cubrir plazas de jueces, gobernadores de provincias u otras dignidades.¹⁸ Los abogados borrados de la matrícula no podían ya ser recibidos nuevamente como togados o *Statui*.

El control estatal de la abogacía en Roma dejaba muy pocas oportunidades para que el abogado no fuera garante del orden establecido y las escuelas de derecho junto a los Colegios profesionales formaban parte de las estructuras que garantizaban la continuidad del mismo orden.

Los abogados en las *Siete Partidas*.

Durante la mayor parte de la Edad Media española los juicios se realizaban sin la intervención de abogados, al menos en la forma en que se hacía en tiempos del Imperio Romano, cuando actuaban juriconsultos de esmerada formación y dedicación profesional. Esto se debía en parte al hecho de que los cuerpos de leyes eran breves, claros y concisos, y los juicios sumarios, por lo que no era difícil defender el derecho propio

¹⁷ *Ibíd.*

¹⁸ *Ibíd.*, p. 29.

sin necesidad de voceros. Vemos aquí, claramente perfilada, la primera etapa del proceso de desarrollo de la abogacía occidental, que en Roma se había dado con los *patronos* primitivos y que en España cubrirá el largo período de los voceros.

En el *Fuero Juzgo*, que reúne leyes producidas por los reyes visigodos de entre los años 414 hasta el siglo VIII, aparecen las figuras del vocero y del personero. La Ley III, del Título IV, del Libro II, de este Código primitivo, establece que quien no supiera razonar por sí en un pleito, lo hiciera por medio de un vocero. Pero no se distingue claramente la diferencia entre vocero y personero, en tanto el primero podría asemejarse al perfil del abogado, y el segundo al del apoderado o procurador.¹⁹

A fines del siglo XII se menciona a abogados y voceros, pero tratadistas como Marina u Ortiz de Zárate, ven en ellos a *hombres buenos que defendían a los vecinos, que por sus cortas luces, por enfermedad u otros motivos, no podían hacerlo por sí mismos*. No se trataba todavía de abogados profesionales con formación académica. Pero a medida que se propagó en Castilla el conocimiento del derecho romano, fueron surgiendo y multiplicándose los letrados, sin que existieran normas que reglaran su actuación, ni se hubiera pensado todavía en contemplar su rol dentro de la embrionaria organización judicial. Fue necesario poner freno a la desenvoltura y locuacidad con que aquel crecido número de abogados perturbaba el antiguo sosiego de los tribunales.

A medida que el derecho castellano adquirió complejidad durante el siglo XIII, especialmente con el *Fuero Real* (1255) y las *Siete Partidas* (1265) de Alfonso el Sabio, se hizo notable la necesidad de que personas ilustradas y dedicadas al estudio del derecho, se hicieran cargo de la defensa en juicio de los hombres comunes. La ley II, título I,

¹⁹ Martínez Alcubilla, Marcelo, *Códigos antiguos de España*, Madrid, 1885, t. I, p. 20.

libro III, del *Fuero Viejo de Castilla*, está dedicada a los voceros, sin que todavía pueda verse en ellos al abogado profesional versado en derecho.²⁰

El título IX, libro I del *Fuero Real*, se compone de cinco leyes relativas a los voceros²¹. La primera establece que el demandado debe nombrar su vocero dentro de los tres días, pudiendo el alcalde dotarle, lo mismo que al demandante, de uno *de aquellos que suelen tener las voces*. La segunda excluía a los clérigos de entre los voceros, salvo que actuaran por sí o por su iglesia. La tercera fijaba el principio elemental de *que el que fuere vocero de uno, no puede en aquel pleito ser contrario del mismo*. La cuarta prohibía a los, *judíos y moros*, ser voceros de cristianos, igual que a los siervos, los ciegos, los descomulgados, los sordos, los locos, y quienes no tuvieran edad cumplida. La quinta establecía lo que debían hacer los voceros del pleito y qué debían razonar ante el juez.

Esta última ley describe al vocero como el encargado de llevar adelante el pleito ante el juez, manteniéndose de pie frente al alcalde, salvo si este le mandase tomar asiento o estuviera impedido para permanecer sin sentarse. Se le indica que *razone apuestamente su razón, e no denueste, ni diga mal al Alcalde, ni a otro, salvo aquello porque puede mejorar en su razón*.

El título X, compuesto de diecinueve leyes, está dedicado a los personeros, quienes no aparecen suficientemente diferenciados de los anteriores, ya que algunas disposiciones los muestran también como procuradores activos en los pleitos²². Sin embargo, la condición de apoderado de estos personeros se clarifica cuando se exige que en las causas criminales nadie puede dejar de presentarse por sí, aunque pueda recurrir a quien razone por sí, es decir a un vocero o abogado.

²⁰ *Ibidem.*, p. 88

²¹ *Ibidem.*, p. 109.

²² *Ibidem.*, p.p.109-111.

Recién en las Siete Partidas de Alfonso el Sabio (1265), aparece la figura del abogado con nitidez, diferenciado claramente del personero. De este se dice en la Ley I del Título V, en la Tercera Partida: *Personero es aquel que recabda o faze algunos pleytos, o cosas ajenas, por mandado del dueño dellas. E ha nome personero, porque paresce o está en juyzio, o fuera del, en lugar de la persona de otri.* Queda claro que estamos aquí ante apoderados o procuradores, lo que se confirma por el contenido de las veintisiete leyes que integran este título.²³

El título VI de esta Tercera Partida está íntegramente dedicado a los abogados. En la parte introductoria se dice: ... *el oficio de los abogados es muy provechoso para ser mejor librados los pleytos, e más en cierto, quando ellos son buenos, e andan y lealmente, porque ellos aperciben a los judgadores, e les dan carrera para librar más ayna los pleytos.*²⁴ Anotamos los títulos de las quince leyes que componen este Título²⁵:

Ley I: *Qué cosa es bozero, e porqué ha assí nome. (Bozero es ome que razona pleyto de otro en juyzio, o el suyo mismo, en demandando, o en respondiando. E ha assí nome porque con voces o con palabras, ussa de su oficio).*

Ley II: *Quien puede ser bozero, e quien non lo puede ser, por sí o por otro.*

Ley III: *Quien no puede abogar por otri, e puedelo fazer por sí.*

Ley IV: *Como aquel que lidia con bestia brava por precio quel den no puede ser bozero, por otri, si non en casos señalados.*

Ley V: *Quales pueden ser bozeros por sí, e non pueden ser bozeros por otro, sinon por personas señaladas.*

Ley VI: *Como el judgador debe dar bozero a la parte que gelo demandare.*

Ley VII: *En qué manera deven los abogados razonar los pleytos en juyzio en demandando y en respondiando.*

²³ *Ibidem.*, p. p. 386-390.

²⁴ *Ibidem.*, p. 391.

²⁵ *Ibidem.*, p.p. 391-393. Conf. Pérez Bustamante, R., *Op. Cit.*, p.p. 63-72.

Ley VIII: *Quando el abogado dixere alguna palabra por yerro en juicio que tenga daño a su parte como la puede revocar.*

Ley IX: *Como el abogado non debe descubrir la poridad del pleyto de su parte a la otra.*

Ley X: *Si el que fuere bosero o sabidor del pleyto de la una parte puede sin mal estanca ser abogado de la otra parte en aquel mismo pleyto.*

Ley XI: *Porque razones puede defender el Juez al abogado por todo tiempo que non razione por otro en juyzio.*

Ley XII: *Porque razones pueden defender los juezes a los abogados que non usen de su oficio hasta tiempo cierto.*

Ley XIII: *Como ninguno non debe ser recebido por abogado si primeramente no le otorgaren que lo pueda ser.*

Ley XIV: *Qué galardón deven aver los abogados quando bien fizieren su oficio, e qual pleyto les fue defendido que non fagan con la parte a quien ayudan.*

Ley XV: *Qué pena debe aver el abogado que falsamente anduviere en el pleyto.*

Conviene destacar el contenido de la Ley XIII, cuando previene sobre la existencia de *entornadores* y *embargadores de los pleytos*, que actuaban como abogados sin conocer el derecho, los fueros y las costumbres que debían ser guardadas en los juicios. Ante ello mandaba que nadie pudiera ejercer como abogado sin ser antes reconocido como tal por los jueces y sabios del derecho de la Corte o de las ciudades y villas donde quisiera actuar, instaurando el principio que llega hasta nuestros días de matriculación de los abogados ante los tribunales y los colegios profesionales.²⁶ Está claro también que, aún cuando ya existían universidades, no era el grado universitario el que otorgaba la habilitación profesional, sino que esta se obtenía mediante examen ante los tribunales.

Fue en el mismo siglo de los grandes códigos alfonsinos que surgió en la península la vida universitaria,

²⁶ *Ibíd.*, p. 392.

cuando en 1212 Alfonso VIII crea en Palencia la Casa de Estudios Generales.²⁷ Alfonso IX funda tiempo después la Universidad de Salamanca, a la que le siguen en diversas épocas las de Valladolid, Lérida, Huesca, Valencia y Zaragoza, que poseyeron privilegios, como consta en el título XXXI de la II Partida. Especiales consideraciones se acuerdan a los maestros de derecho en la Ley VIII, en virtud de que *la ciencia de las leyes es como fuente de justicia, e aprovéchase de ella el mundo más que de otra ciencia*. Tales maestros debían ser recibidos de pie por los jueces y darles lugar a su lado. Los guardias reales no podían impedirle el paso, y siempre tenían que anunciarlos ante el rey. No se les imponían impuestos ni deberes militares, y después de enseñar el derecho durante veinte años, se les concedía el título de condes.²⁸

Las Ordenanzas para Abogados de los Reyes Católicos y la Nueva Recopilación de Felipe II.

La legislación relativa a los abogados en España, continuó después de las *Siete Partidas*, en el *Ordenamiento de Alcalá* (1348), las *Ordenanzas Reales de Castilla* (1484) conocidas también como *Ordenamiento de Montalvo*, en alusión a su autor y en las *Leyes de Toro* (1505). En el primer código, que corresponde al reinado de Alfonso XI, bisnieto del rey sabio, la cuestión de los abogados es apenas tocada con una única ley que integra el Título III y que fija plazos para que las partes consigan abogados²⁹. Las *Ordenanzas Reales*, dedican quince leyes a los abogados, las que conforman el Título XIX³⁰, todas las cuales se han incluido en la *Novísima Recopilación*³¹.

²⁷ Cutolo, Vicente Osvaldo, *Abogados criollos en el Buenos Aires del 1600*, Santa Fe, MCML, p. 3.

²⁸ Martínez Alcubillas, M., Op. Cit., p. 368.

²⁹ *Ibidem.*, p. 688.

³⁰ *Ibidem.*, p. 716.

³¹ Forman parte de los libros IV, V, y XI de la *Novísima Recopilación* de 1805. Conf. Pérez Bustamante, R., Op. Cit., p.p. 92-94.

Las *Leyes de Toro* contienen una disposición que consideramos de gran importancia y de indudables beneficios para la práctica del derecho castellano, y que hace primar el pragmatismo realista sobre la erudición inconducente. La Ley II, señala el hecho de que los letrados de principios del siglo XVI carecían de formación en lo relativo del derecho castellano, pues sus estudios estaban casi siempre dirigidos al derecho romano con exclusividad, por lo que ordenaba que en el plazo de un año todos los letrados que administraran justicia en cualquier tribunal debían ser examinados sobre las *leyes de ordenamientos y pragmáticas, partidas y fuero real*³².

Los Reyes Católicos, a cuyo reinado corresponden los dos últimos ordenamientos, produjeron las *Ordenanzas de los abogados* de 1495, muchas de cuyas disposiciones integran las codificaciones posteriores. Contienen normas extraídas de los ordenamientos ya señalados, especialmente de las Partidas y de las Cortes de Toledo de 1480 y de las de Briviesca otorgadas por Juan I. Pérez Bustamante las define como el *gran código deontológico y normativo que perdurará hasta el siglo XIX, recogándose el carácter general y forzoso del examen ante el Consejo, la matriculación de los abogados –Ley I- . el juramento de “usar bien y fielmente del oficio... y guardar las ordenanzas”, según se disponía en el Ordenamiento de Toledo –Ley II-; “el deber de capacitación y el alcance de las obligaciones de la defensa” –Ley III-; la responsabilidad de los abogados por los daños sufridos por sus clientes “por malicia o culpa o negligencia o impericia” –Ley IV-; la obligatoriedad de la continuidad de la defensa –Ley V-; la obligatoriedad de la realización del examen ante el Consejo o la Audiencia, y la correspondiente matriculación –Ley VI.*³³ (Esta ley está referida a los procuradores).

Un bloque de disposiciones –continúa señalando Pérez Bustamante- *contienen la regulación del cobro de cuantías, límites e iguales, así como las correspondientes cautelas para evitar abusos, sobre*

³² *Ibíd.*, p. 721.

³³ Pérez Bustamante, R., *Op. Cit.*, p. 95. El texto de estas Ordenanzas es transcrito por el autor, p.p. 96-98.

todo en este orden –Ley VII a XIV-. Por último, se contienen prohibiciones de especular con la clientela; prohibiciones de abogar en segunda o tercera instancia a favor de la parte contraria –Ley XVI-; la prohibición de actuar a clérigos o personas de órdenes seculares –Ley XVIII, deber de secreto profesional –Ley XX- y deber de capacitación y atención –Ley XXII-.³⁴

En 1567, el rey Felipe II sancionó la *Nueva Recopilación*. En ella se codifican las leyes que no se consideraron derogadas, publicadas desde las *Partidas* y *Fuero Real*, algunas del *Fuero Juzgo* y del *Estilo*, casi todas las del *Ordenamiento de Alcalá*, las 83 de *Toro* y las publicadas en el intermedio.³⁵ *De esta compilación* -dice Martínez Alcubillas- *bien puede asegurarse que contiene cuantos defectos dice la misma Pragmática que se querían corregir*. La mayoría de sus leyes fueron luego volcadas a la *Novísima Recopilación* de Carlos IV, de 1805.

El Título 16º, libro 2º, está dedicado a los abogados, bajo la denominación *De los abogados de Corte y Cancillerías, y ante las otras justicias del reino*. Se compone de 34 leyes y 14 autos acordados, todas las cuales, menos la Ley XXI, pasaron a integrar la *Novísima*³⁶. La citada Ley XXI está referida a cuestiones arancelarias, y era una de las que integraban la *Ordenanzas* de 1495.

Todo el cuerpo de la *Nueva Recopilación*, que en el Río de la Plata solía denominarse *Recopilación Castellana*, tuvo vigencia para América como legislación de fondo, integrándose con las *Recopilación de Leyes para los Reinos de Indias*, y en la Argentina tuvo larga vigencia hasta la aparición de los Códigos nacionales.

El Colegio Madrileño (1596).

³⁴ *Ibidem*.

³⁵ Martínez Alcubillas publica un extracto de las leyes contenidas en la *Nueva Recopilación*, pues por repetirse su texto en la *Novísima*, abrevia así el volumen de su obra.

³⁶ Se han incorporado a los libros 5º, títulos 22, 10, y 11; y 11º, títulos 6, 9 y 14 de la citada *N. Recopilación*.

Recién a fines del siglo XVI tuvo lugar la colegiación de los abogados peninsulares, con lo que la historia de la abogacía en España ingresa en su tercera etapa, aun cuando la inscripción obligatoria en los colegios recién se establecerá en 1617. Los de Madrid se agremiaron en una Congregación o hermandad en 1595, que aprobó internamente sus estatutos el 31 de marzo de 1596, fecha que se considera como la fundacional del actual Colegio madrileño. Existían también colegios en las sedes de Cancillerías y Audiencias, aunque estos fueron luego incorporados al de Madrid.³⁷

Tuvo que ver con este acontecimiento el mayor número de abogados instalados en Madrid tras su transformación en sede de la Corte por Felipe II. El 13 de agosto de 1595, tuvo lugar una reunión de treinta y siete abogados en la sacristía del Convento de San Felipe, en la que se decide constituir una Congregación de Abogados. Una comisión de siete miembros fue la encargada de redactar sus constituciones y reglas, y el 15 de agosto se acordó con las autoridades del convento que en él se realizarían sus celebraciones religiosas. En octubre, sesenta y seis abogados hicieron sus donaciones para sufragar los gastos de la corporación.³⁸

El 31 de marzo de 1596 eran examinadas las constituciones por la corporación en pleno y elevadas al rey, quien otorgó una Real Cédula el 15 de julio por la que fueron aprobadas. La Real Cédula fue leída en el transcurso de la sesión del 5 de agosto, oportunidad en que se nombró la primera Junta de Gobierno presidida por un decano, el Dr. Ascencio López. La Junta se conformaba por el decano,

³⁷ Calvo Sánchez, Luis, *Régimen jurídico de los colegios profesionales*, Madrid, Edit. Civitas, 1998, p.65.

³⁸ Pérez Bustamante, Rogelio, *El Ilustre Colegio de Abogados de Madrid. 1596-1996*, Madrid, 1996, p. 126 y siguientes.

cuatro diputados, un tesorero, un secretario y cuatro abogados de pobres, todos los cuales duraban un año en sus funciones.

Los estatutos reflejan las ideas de la época, tan marcadas por la religión católica. Como ocurría con este tipo de congregaciones y cofradías, la ayuda mutua está establecida en sus constituciones, contemplándose el socorro a los abogados pobres, la ayuda a los cofrades presos, la asistencia a los congregantes enfermos, el acompañamiento a los entierros de letrados y el socorro a las viudas y huérfanos de los abogados difuntos, incluyendo la protección jurídica. No aparecen entre las características de la Congregación aquellas que eran comunes a los colegios de la Roma imperial. En esta primera etapa, la entidad es una de las tantas cofradías de tipo gremial que se constituían en España bajo la advocación de un santo, en este caso San Ivo. Recién se estableció la inscripción obligatoria de los abogados en el Colegio o Congregación de Madrid, por Auto de 23 de noviembre de 1617.

Esta disposición, junto a las referentes a la *limpieza de sangre* como requisito ineludible para ingresar al Colegio, movieron a la reforma de sus Constituciones en 1732. En ellas se establecía que los abogados debían *de ser de buena vida y costumbres, hijos legítimos o naturales de padres conocidos, y no bastardos ni espurios. Que así los pretendientes como sus padres y abuelos paternos sean, y hayan sido cristianos viejos, limpios de toda mala infección y raza, y sin nota alguna de moros, judíos ni recién convertidos a nuestra Santa Fe Católica; y que a lo menos los pretendientes y sus padres no tengan ni hayan tenido oficios o ministerio vil, ni mecánico público.* Estas severas restricciones veníanse aplicando desde bastante tiempo atrás y fueron confirmadas por el Real Consejo de Castilla en 1685.

Es importante destacar que la abogacía española presenta características propias en su evolución con respecto a las etapas que tenemos señaladas, pues hasta aquí tenemos que las Universidades otorgaban el grado académico, el Consejo de Castilla la habilitación como abogado, tras diversos exámenes, y el Colegio o Congregación la certificación de pureza de

sangre. Las tres instancias eran obligatorias, pero solía ocurrir que luego de cumplir con la segunda, algunos abogados omitían la tercera, para evitar el pago del canon establecido o porque no reunían las condiciones sociales o raciales requeridas. Por ello las Constituciones establecían que los abogados congregantes, en el caso de que durante un pleito se encontraran con que el abogado de la otra parte no estaba inscripto en el Colegio, debían denunciarlo y obtener su exclusión de la causa. De allí que cada colegiado contara con una nómina de sus pares que se actualizaba permanentemente.

Una Congregación similar a la de Madrid, se había constituido en Zaragoza a mediados del siglo XVI, con la denominación de *Cofradía de letrados del Señor San Ivo* y sus Ordenanzas se aprobaron en 1578. Recién fueron modificadas por los nuevos estatutos de 1743. En 1592 se fundaba otra en Valladolid, bajo la protección de los *beneditos tres Reyes de Oriente*. Ambas congregaciones correspondían a dos ciudades que eran sedes de Audiencias o Cancillerías y debieron trasladarse cuando estas mudaban de ciudad, tal como le ocurrió a la Congregación madrileña cuando la Corte se trasladó a Valladolid entre 1600 y 1606. El resto de los colegios de abogados españoles surgen en el siglo XVIII, y cada uno a su turno se irá incorporando como filial del Colegio madrileño, incluyendo los de México y Lima surgidos también en esa centuria.

La afiliación de los Colegios españoles e indianos al de Madrid, está lejos de presentar el carácter que reviste en la Argentina la integración de los Colegios a la Federación constituida en 1921. Mientras esta responde a necesidades propias del sistema federal, aquella es producto de la centralización inherente a las monarquías absolutas de aquel tiempo.

De lo expuesto hasta aquí resulta que las restricciones al ejercicio de la abogacía en el imperio español se endurecieron con respecto a las que regían en la Edad Media.

En los tiempos de Alfonso el Sabio, los judíos y moros no podían actuar en defensa de los cristianos, pero no se les prohibía ejercer el patrocinio de los suyos. En cambio, después de su expulsión, los abogados deberán demostrar la pureza de su sangre y ser cristianos viejos para poder ejercer. Estas y otras limitaciones de tipo social aseguraban al sistema imperial la adhesión de un foro complaciente que obtenía del orden vigente sus propias prerrogativas.

Orígenes de la abogacía en América.

Los primeros tiempos de la abogacía en América fueron difíciles. En buena medida porque los letrados que pasaban a las Indias venían precedidos de un inveterado descrédito. Se temía que en su afán de lucrar, promovieran conflictos y litigios entre los colonos, para llevarlos a la Justicia y obtener sus beneficios. Pero también eran temidos porque su presencia limitaba la arbitrariedad de los caudillos de la conquista, casi siempre ignorantes del derecho.

En 1509, la Casa de Contratación recibió la siguiente orden: *porque yo he sydo e ynformado que a causa de aver pasado ala dichas Yndias algunos letrados abogados han subcedido en ellas muchos pleitos e diferencias yo vos mando que de aquí en adelante no dexeys ny consyntays pasar a las dichas Yndias ningund letrado abogado syn nuestra licencia e especial mandado que sy necesario es por esta presente cédula la vedamos e pryvimos*³⁹.

Los conquistadores de la isla Fernandina (Cuba), Narváez y Velázquez, pedían a los reyes *que en la dicha isla no pudiese haber ni hubiese letrados ni procuradores que abogaren, porque*

³⁹ Levene, Ricardo, *Historia del Derecho Argentino*, Editorial Guillermo Kraft Ltda., Buenos Aires, 1945, t. II, p. p. 438-439.

*haciéndose así, la dicha isla e vecinos de ella estarían en mucha quietud e tranquilidad e sosiego*⁴⁰.

Hernán Cortés, desde México, enviaba una misión ante Carlos V para solicitar se prohibiera venir a América a médicos y letrados, y por su parte hacía saber por medio de pregonero que el ejercicio de la abogacía, y aún el simple consejo legal quedaban prohibidos, fijándose fuertes penas de multas, confiscación y destierro⁴¹.

*Esta draconiana disposición -dice Ruiz Guiñazú- tendía a la declinación y muerte de la abogacía y sus cultores. Maniataba y amordazaba la defensa, jaqueaba la libertad del pensamiento, y enmudecía la tribuna forense para consagrar la tiranía*⁴². Pero a medida que se dilataban las áreas conquistadas y se desarrollaban las ciudades en América, las complicaciones de la convivencia social hicieron necesaria una organización judicial y la presencia de letrados que asegurasen a los colonos la defensa de su derecho, dentro del orden establecido. En 1530 Carlos V, y en 1563 Felipe II, sancionaron *Ordenanzas de Audiencias*, cuyas disposiciones están contenidas en la *Recopilación* de 1680, y que se refieren en detalle al ejercicio de la profesión de los abogados.

Las Leyes de Indias.

La *Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias*, finalizada en 1680 y publicada al año siguiente, dedica a los abogados el Título XXIV del Libro II, bajo la denominación *De los abogados de las audiencias y chancillerías reales de las Indias*.⁴³ Se

⁴⁰ Ruiz Guiñazú, Enrique, *La magistratura indiana*, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires, Buenos Aires, 1916, p. 331.

⁴¹ *Ibíd.*, p. p. 332-333.

⁴² *Ibíd.*, p. 333.

⁴³ *Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias, mandadas imprimir y publicar por la Magestad Católica del Rey Don Carlos II.*

trata de 28 leyes que reproducen las de las Ordenanzas de Felipe II de 1563 y algunas de Carlos I de 1530, y cuyos encabezamientos son los siguientes:

Ley I: Que ninguno pueda ser abogado en audiencia real, sin ser primero examinado, y del que no lo fuere, no se admitan peticiones.

Ley II: Que ningún bachiller sin ser examinado abogue.

Ley III: Que los abogados juren que no ayudarán en causas injustas.

Ley IV: Que paguen los daños que las partes recibieren por su malicia y culpa.

Ley V: Que los abogados guarden antigüedad entre sí desde el día que fuesen admitidos, pena de suspensión de un año.

Ley VI: Que los abogados hagan sus igualas con las partes al principio de los pleitos, y no después, pena del salario y suspensión.

Ley VII: Que ningún abogado se pueda concertar por parte la cosa que se demandare.

Ley VIII: Que ayuden a sus partes fielmente sin alegar malicias, pena de suspensión, y otras a arbitrio de los jueces.

Ley IX: Que los abogados no dejen a la parte que comenzaron a ayudar hasta ser fenecida la causa, pena del salario y daño que le resultare.

Ley X: Que el abogado que ayudare a una parte en primera instancia no pueda ayudar a otra en las demás.

Ley XI: Que ningún abogado descubra el secreto de su parte a la otra.

Ley XII: Que los abogados tomen relación por escrito del derecho de las partes que defendieren.

Ley XIII: Que los abogados firmen de sus nombres las peticiones, y los procuradores no las presenten sin firmar.

Ley XIV: Que los abogados no aleguen lo alegado, ni hagan más escritos hasta la conclusión, ni se reciba el que no estuviere firmado de letrado.

Madrid, Boix editor, 1841, t. I, p.p. 285-288. El ejemplar que hemos consultado perteneció al Dr. Manuel M. Cervera y forma parte hoy de la biblioteca de la Junta Provincial de Estudios Históricos de Santa Fe.

Ley XV: Que den a los procuradores el conocimiento que les pidieren de los papeles que les entregaren.

Ley XVI: Que los escribientes de los abogados no lleven derechos de las peticiones que escribieren.

Ley XVII: Que no hablen sin licencia, pena de dos pesos, ni aleguen contra el hecho, pena de otros dos.

Ley XVIII: Que no hagan preguntas impertinentes.

Ley XIX: Que para las probanzas que se hubieren de hacer por receptor, el abogado y procurador entreguen el interrogatorio dentro de seis días, o le paguen el salario.

Ley XX: Que no pidan restitución durante la prueba, salvo quince días después de la publicación.

Ley XXI: Que firmen los poderes de las partes, y no articulen en segunda instancia los mismos artículos o derechamente contrarios.

Ley XXII: Que concierten, firmen y juren las relaciones.

Ley XXIII: Que el presidente y oidores tasan el salario de los abogados, multiplicando el de estos reinos de Castilla conforme al arancel.

Ley XXIV: Que pasada en cosa juzgada la tasación de costas, se ejecute conforme a esta ley, y se tasen los salarios, aunque no haya condenación de costas.

Ley XXV: Que los abogados no dilaten los pleitos, y de los indios se paguen con moderación.

Ley XXVI: Que los abogados de pobres asistan a la visita de cárcel, y los procuradores los prevengan con los procesos.

Ley XXVII: Que el salario del abogado y procurador de pobres no se pague de la real hacienda.

Ley XXVIII: Que no pueda ser abogado en audiencia pariente de oidor de ella en los grados que esta ley expresa.

Además de estas leyes contenidas en título XXIV de este libro II, se refieren a los abogados la Ley 9, título 28 del mismo libro: *Que los abogados no hagan partidos de seguir los pleitos a su costa*; y la Ley 11 del mismo título y libro: *Que los procuradores no presenten peticiones sin firma de abogado.*

La obra impresa debió llegar al Río de la Plata enviada desde España por la vía del virreinato del Perú. La Real Cédula

de 29 de mayo de 1682, notifica a las autoridades americanas que está completada la impresión de los cuatro volúmenes príncipes. Se enviaron al Virreinato del Perú mil juegos al precio unitario de treinta pesos. De entre ellos debían distribuirse doscientos dentro de la jurisdicción de la Audiencia de Charcas, a la que pertenecían las gobernaciones de Buenos Aires y el Tucumán. Por otra Real Cédula del mismo año se establecía la obligatoriedad de los municipios de adquirir la obra, y en 1690 se dispuso que nadie pudiera asumir empleos en Indias sin acreditar poseer un ejemplar de la Recopilación.⁴⁴

Organización judicial colonial.

A medida que se producía la ocupación territorial de España en las Indias se fueron delimitando las nuevas jurisdicciones administrativas y judiciales, trasladándose a estas tierras y a estas sociedades las antiguas instituciones castellanas, y adaptándose a las nuevas realidades aquellas que no podían admitirse aquí, tal como funcionaban en la península.

La organización judicial indiana se desenvuelve en una compleja estructura jerárquica piramidal, vaciada sobre idéntico esquema político administrativo. La inexistencia de la división de poderes llevaba a que los diversos estamentos del sistema se ocuparan, cada cual en la órbita de sus atribuciones, a los asuntos de policía (política), hacienda, guerra y justicia. *Las facultades y atribuciones de naturaleza judicial -dice Ricardo Levene- eran ejercidas por los órganos judiciales y políticos así como también las de naturaleza política eran desempeñadas por los órganos judiciales y políticos*⁴⁵.

⁴⁴ Muro Orejón, Antonio, *Cedulario Americano del Siglo XVIII*, Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla, Sevilla, 1956, t. I, p. XXXIII.

⁴⁵ Levene, R., *Op. Cit.*, t. II, p. 86.

La clasificación más difundida de los órganos de justicia de Indias los divide en Tribunales ordinarios, inferiores y especiales. Los Tribunales ordinarios eran el Real y Supremo Consejo de Indias, las Audiencias, los Gobernadores Intendentes y el Ministerio Público, el Presidente de la Audiencia y los justicias mayores. Los Tribunales inferiores estaban representados por los alcaldes ordinarios y Cabildos. Entre los principales Tribunales especiales existían los Juzgados de Bienes de Difuntos, Tribunales de Cuentas, Tribunales Indígenas, Tribunales de Comercio y de Minas y otros que representaban la organización de los fueros como los Tribunales Militares, Eclesiásticos, Universitarios, de Protomedicato, de Comedia y Administrativos.⁴⁶

El Consejo de Indias ejercía la suprema jurisdicción judicial y de él dependían las Audiencias americanas. Podía resolver sin consultar al rey, y desde 1542 se mandó que se abstuviera de intervenir en las causas particulares y de justicia entre partes, reservadas a las Audiencias. Pero conocían en los casos tocantes a visitas y residencias de los altos funcionarios de Indias, y en los pleitos sobre repartimientos de indios, y en todas las causas de comisos y de arribadas de navíos de esclavos. En grado de apelación intervenía en las causas criminales que procedían de la Casa de Contratación de Sevilla, y de las civiles que superaran 600.000 maravedies. Podían suplicarse ante él las causas civiles falladas por las Audiencias americanas que superaran los 6.000 pesos ensayados, pero las sentencias del inferior debían ejecutarse mientras tanto, afianzándose por la parte favorecida una suma equivalente para el caso de su revocación.⁴⁷

El Tribunal ordinario que sigue en orden jerárquico al Consejo de Indias, es la Audiencia.⁴⁸ En 1526 se creaba la de Santo Domingo, para la que se dictaron unas Ordenanzas en

⁴⁶ *Íbidem*, p.p. 89-90.

⁴⁷ *Abide.*, p.p. 90-93. Conf. Ruiz Guiñazú, E., *Op. Cit.*, p.p. 242-244.

⁴⁸ *Abide.*, p.p. 93-105.

1528, tomadas en buena medida de los textos de las que regían el funcionamiento de las Audiencias de Valladolid y Granada. En 1527 se erigió la Audiencia de México, en 1535 la de Panamá, en 1542 la de Lima, en 1559 la de Charcas y más tarde las de Quito, Manila en Filipinas, Santiago de Chile y Buenos Aires, esta última en 1661, aunque en su primera etapa duró nada más que diez años.

Las audiencias de Lima y México eran presididas por los respectivos virreyes, y estaban integradas por ocho oidores, cuatro alcaldes del crimen y dos fiscales. La de Santo Domingo tenía presidente, cuatro oidores y un fiscal. Era tan grande el cúmulo de asuntos de toda naturaleza en los que las audiencias debían intervenir que en 1553 el Virrey de Nueva España proponía algunas reformas porque, decía, *los oidores tienen tantos negocios que en lo criminal no puede haber breve despacho, y así se olvidan los delitos, o se mueren los presos en la cárcel antes que llegue la ejecución, y esto acaece algunas veces...*

En materia civil entendían en los juicios de menor cuantía, que eran los inferiores a 300.000 maravedís. Los que superaran esta cifra, pero fueran menores a 6.000 pesos, eran tratados en vista y revista por la misma Audiencia, sin que se admitiera en ellos segunda suplicación. En cambio, podían apelarse ante el Consejo de Indias los que superaran esta última suma. En materia criminal entendía la Audiencia en primera instancia en los casos que sucedieran en la ciudad o villa de su residencia, o en un radio de cinco leguas a la redonda, y sus sentencias no tenían apelación. En segunda instancia conocía en todas las causas criminales de los tribunales de justicia. Podían nombrar jueces de comisión para entender en asuntos graves y complicados en lugares distantes. Se juzgaban indistintamente las causas civiles y criminales, salvo en las Audiencias de Lima y México, en las que se crearon distintas Salas y plazas de Oidores y Alcaldes.

Los oidores, como magistrados de Indias, debían poseer condiciones de edad, ciencia, grados de letras, virtud

conocida, experiencia continuada en la abogacía, y antecedentes forenses. No podían ser propietarios ni de la casa en que vivían, tratar ni contratar, ni recibir regalos, ni préstamos, ni aún cosas de comer, ni podía ejercer en la jurisdicción ningún letrado que fuera su pariente. Eran objeto de grandes distinciones en el ceremonial y vestían graves ropas talaras como signo de su alta magistratura.

Ante las Audiencias debían presentarse los bachilleres en leyes y los licenciados y doctores en jurisprudencia graduados en las universidades, para ser examinados y obtener el título habilitante de abogados. También ante ellas rendían examen los escribanos que hubieran adquirido su escribanía en subasta pública.

En las ciudades funcionaban como Tribunales inferiores los alcaldes de primero y segundo voto, que conocerían en primera instancia en las causas civiles y criminales que podían ser de competencia de los gobernadores y sus tenientes⁴⁹. Las apelaciones que se interpusieran sobre sus sentencias debían ser elevadas a las Audiencias. Los alcaldes se elegían anualmente de entre las personas *honradas, hábiles y suficientes*, que supieran leer y escribir y que fueran vecinos de la ciudad o villa. Suplían sus ausencias el alférez real o los regidores más antiguos. Los alcaldes intervenían por turno y por orden en los asuntos que entraban en los Cabildos, y según la complejidad de los casos debían recurrir a la opinión de letrados, los que elevaban sus informes por escrito. Debían vestir de negro y llevar siempre consigo la vara de justicia que los distinguía.

Los Cabildos entendían en grado de apelación las sentencias de los alcaldes, siempre que las sumas en litigio no superaran los 60.000 maravedíes, no admitiéndose en tales casos apelación ni súplica ante las Audiencias. Los asuntos

⁴⁹ Abide., p.p. 110-113.

judiciales rurales estaban a cargo de los Alcaldes de la Santa Hermandad, que elegían los Cabildos por un año.

En algunas ciudades y villas actuaban también como jueces los Corregidores, que conocían en grado de apelación los fallos de los alcaldes ordinarios. Existían también los Corregidores de pueblos de indios, *de funesta memoria* -dice Levene- *por los abusos que cometieron en el desempeño del cargo.*⁵⁰

Los letrados dentro de la sociedad indiana y los Colegios de Abogados de México y Lima

Aunque nunca los letrados se libraron del todo de las suspicacias que despertaban entre los colonos, en mérito a su inclinación a crear conflictos y pleitos donde no los había, y dilatar la resolución de los verdaderos para el mayor beneficio de sus honorarios, a medida que se fue afianzando el sistema judicial, complejizando la legislación, perfeccionándose los estudios académicos en las universidades, y complicándose los requisitos de admisión de los aspirantes en estas y en las Audiencias, los letrados fueron ganando prestigio como hombres ennoblecidos por sus títulos doctorales y el manejo de una ciencia cada vez más complicada y necesaria.

En el siglo XVIII se extremó la adopción de medidas para reducir su número, apelando a formas de selección social y racial, como se venía practicando en España, procurando que su ejercicio estuviera reservado a los españoles europeos. Los aspirantes debían dar pruebas irreprochables de su *legitimidad y limpieza de sangre*, tal como la establecían las Constituciones del Colegio o Congregación de Abogados de Madrid de 1732, quedando absolutamente vedado el acceso a la profesión a quienes fueran sospechados de *oscuro nacimiento*. Aunque Levene ve en esto nuevas medidas para restringir el ejercicio de la profesión, pareciera que lo que se quiere es

⁵⁰ *Ibíd.*, p. 114.

concentrar en españoles o en americanos de alta categoría el disfrute de los prestigios de una profesión en ascenso, a la par que se garantizaba la permanencia del sistema colonial. Ya en 1709, una Real Cédula dictada para México disponía que no se admitieran abogados que no fueran españoles, o hijos legítimos o naturales de padres españoles⁵¹. En 1768 se mandó al virrey de Lima que se observaran al pie de la letra las disposiciones vigentes para Colegios, Universidades y ejercicio de la abogacía, las que al parecer no se cumplían estrictamente.⁵²

Para ser admitidos en los Colegios de Abogados, que comenzaron a constituirse en las ciudades principales de Indias, como México y Lima, durante el siglo XVIII, los letrados debían certificar su título, abonar los derechos correspondientes, y superar las pruebas de *limpieza de sangre*, obteniendo de esta forma la facultad de abogar en el distrito de la Real Audiencia respectiva. Debían ser él y sus antepasados *cristianos viejos, limpios de toda mala raza de negros, mulatos y otros semejantes y sin nota alguna de moros, judíos ni recién convertidos a nuestra Santa Fe católica ni otro que irroque infamia*.⁵³

Los abogados del Colegio mexicano solicitaron que al traje de capa y golilla que usaban, y que era común al de los escribanos, médicos cirujanos y barberos, se les permitiese añadir una *vuelta de gasa en los puños*, con prohibición de usarlas los demás, lo que fue autorizado por el rey en 1772⁵⁴. Igual solicitud hizo el gremio de abogados de Buenos Aires en 1787.⁵⁵

La Novísima Recopilación de Carlos IV.

⁵¹ *Ibidem.*, p. 450.

⁵² *Ídem.*

⁵³ *Ibidem.*, p. 451.

⁵⁴ *Ídem.*

⁵⁵ *Ibidem.*, p.p. 457-459.

Hasta 1805, tuvo vigencia en España la Nueva Recopilación de Felipe II, codificada en 1567. Como su nombre lo indica, se trataba de una sumatoria de leyes superpuestas desde los tiempos de Alfonso el Sabio, agregándole al último Código (Leyes de Toro), todo lo legislado en el interregno. Con todos sus defectos, esta era la legislación de fondo que regía también en América, y que reglaba la actividad de los abogados en todo lo que no estuviera específicamente legislado en la Recopilación de Leyes de Indias de 1680, y en el conjunto no codificado de reales cédulas emitidas con posterioridad.

A partir de 1805, entra a regir la *Novísima Recopilación*, concebida hacia 1777 por el monarca ilustrado Carlos III, iniciada en 1798 por Don Juan de la Reguera y Valdelomar, comisionado a tal efecto, y promulgada por Carlos IV en 1805. El ilustre jurista Marina, publicó un *Juicio Crítico a la Novísima Recopilación*, en el que destacó los anacronismos, errores y falta de exactitud en las citas de los autores y de los documentos, que aparecen en el nuevo Código. Tales críticas han sido repetidas por los principales juristas e historiadores posteriores, como Marcelo Martínez Alcubillas en su obra *Códigos Antiguos de España*⁵⁶, cuyo tomo segundo contiene íntegramente la *Novísima Recopilación*.

En el título XXII del libro V se trata *De los abogados*. Anotamos los encabezamientos de sus treinta leyes:

Ley I: Examen, aprobación y otros requisitos para usar el oficio de abogado.

Ley II: Estudios que han de preceder al examen y aprobación de los abogados, y arreglo de su número en los pueblos.

Ley III: Juramento que deben hacer los abogados al tiempo de su recibimiento, y en cada un año para el buen uso de sus oficios; y también cuando dieren por concertadas las relaciones.

⁵⁶ Martínez Alcubilla, Marcelo, *Códigos Antiguos de España*, Madrid, 1885, t. II, p.p. 757-758.

Ley IV: Modo de usar y hablar los abogados en los estrados de las Audiencias; y de firmar las peticiones.

Ley V: Prohibición de abogar los clérigos y religiosos ante jueces seculares, sino es en los casos que se exceptúan.

Ley VI: Prohibición de ser abogados los jueces, regidores y escribanos en los pleitos que ante ellos pendieren.

Ley VII: Prohibición de ser alguno abogado en causa en fuere juez su padre, hijo, yerno, o suegro, hermano y cuñado.

Ley VIII: Obligación de los abogados en la defensa de los pleitos, viendo por sí los originales, concertando las relaciones, y no alegando cosas maliciosas.

Ley IX: Obligación de los abogados al pago de daños y perjuicios causados a las partes por su culpa, negligencia o impericia.

Ley X: Relación que han de tomar al principio del pleito del negocio por escrito y firmada de la parte, para dar cuenta, cuando se les pida, del cumplimiento de su obligación.

Ley XI: Obligación de los abogados a defender a la parte que lo pida; y prohibición de dejar las causas cuya defensa hubieren principiado.

Ley XII: Pena del abogado que descubra el secreto de su parte a la contraria, o a otro; y del que no quisiere jurar lo contenido en la ley tercera de este título.

Ley XIII: Obligación de los abogados de ayudar en las causas de los pobres por amor de Dios; y prohibición de abogar contra las leyes del reino.

Ley XIV: Obligación de los abogados de pobres de estar presentes los sábados en las Audiencias para la vista de los procesos que les lleven los procuradores.

Ley XV: Cuidado de los Tribunales y Jueces en apremiar a los abogados al cumplimiento de las leyes y ordenanzas que tratan del orden en los juicios.

Ley XVI: Obligación de los abogados a dar conocimiento de los procesos y escrituras que reciban, y pena del que no los vuelva.

Ley XVII: Prohibición de ayudar a una parte en primera instancia y a la otra en la segunda; y de que en esta pueda el Juez ser abogado, aunque si defender su sentencia.

Ley XVIII: Salario de los abogados por ayudar en los pleitos, sin exceder la veintena parte del valor de estos.

Ley XIX: Declaración y observancia de la ley precedente; y prohibición de recibir dádivas los abogados demás de sus salarios.

Ley XX: Salarios de los abogados en los pleitos criminales, y otros tales de estimación y cantidad incierta.

Ley XXI: Tiempo en que los abogados puedan hacer las iguales y conciertos de sus salarios.

Ley XXII: Prohibición de hacer los abogados iguales con las partes por razón de ganar el pleito, ni de seguirlo a su costa.

Ley XXIII: Pago de salarios a los abogados en los casos de concertarse las partes pendientes el pleito.

Ley XXIV: Prohibición de percibir los abogados salarios anuales sin el permiso y tasación que se previene.

Ley XXV: Tasación del salario de los Abogados y Procuradores después de fenecidos los pleitos en los Tribunales.

Ley XXVI: Observancia de las leyes precedentes sobre tasa de salarios de abogados y procuradores.

Ley XXVII: Prohibición de pactos y conciertos entre los abogados y procuradores sobre percibir estos, alguna parte del salario de aquellos.

Ley XXVIII: Prohibición de llevar albricias ni otra cosas por informar los abogados asalariados.

Ley XXIX: Tasación que han de hacer los jueces del pleito del premio y precio de los informes en derecho que hicieren los abogados.

Ley XXX: Reducción del número de abogados; y modo de producirse de palabra y por escrito.

Esta última ley, dictada por el mismo Carlos IV en 1794, establecía que el número de abogados de Madrid se iría reduciendo hasta que quedara fijo en 200, y señalaba la alarma real ante la proliferación de abogados que alentaban ideas heterodoxas por lo que encargaba al Consejo el control de la pureza doctrinaria del foro.⁵⁷

⁵⁷ Ley XXX: D. Carlo IV. Por Real Orden de 30 de septiembre de 1794. He resuelto, que el número de Abogados de Madrid se vaya reduciendo, hasta que

Pocos documentos son tan explícitos sobre la pretensión del estado absolutista español de controlar al foro en defensa del orden establecido y el poder instituido. No es de extrañar que la Revolución Francesa, ante situaciones similares avaladas por la Orden de los Abogados, resolviera su disolución en 1790. La medida es significativa, ya que en el seno de la Asamblea Constituyente había 214 abogados, lo que no hace más que confirmar que la mayoría del foro francés formaba parte de la burguesía revolucionaria y estaba dispuesta a sacudir las estructuras que ligaban a los organismos forenses al poder de los Borbones.

La polémica sobre su aplicación en América.

Sobre la vigencia en el derecho patrio de la *Novísima Recopilación* durante la mayor parte del siglo XIX, se produjeron debates entre los abogados y magistrados de entonces y entre los historiadores del derecho del presente.

Sobre el particular tuvo lugar un encuentro de especialistas que plantearon sus conclusiones en Buenos Aires, el 5 de octubre de 1971. Expusieron sus opiniones Ricardo Zorraquín Becú, José M. Mariluz Urquijo, Daisy Rípodas

quede fijo en el de doscientos, con el cual habrá suficiente para el servicio público; y respecto de haber acreditado la experiencia, que algunos de dichos profesores, apartándose del continuado reflexivo estudio de las leyes patrias, en que debieran ocuparse principalmente, consultando además para su inteligencia los graves y acreditados autores que han escrito acerca de ellas, se han distraído a leer obras arriesgadas y perniciosas, imbuyéndose por este medio de ideas falsas, y de opiniones y doctrinas sediciosas y de muy perjudiciales trascendencias; el Consejo vele con el mayor cuidado, para que no se extiendan ni propaguen semejantes máximas y estudios, estando siempre con atención al modo y estilo en que se produzcan los abogados de palabra y por escrito, no dispensándoles la menor falta que coincida o tenga relación con los abominables perjuicios de subversión, o pueda ofender el Gobierno, y sus disposiciones en cualquier línea; y que se encargue a las Chancillerías y Audiencias igual reforma o arreglo en el número de abogados, y cuidado en razón de su conducta. Conf. Martínez Alcubilla, M., Op. Cit., p. 758 y Pérez Bustamante, R., Op. Cit., p. 261.

Ardanaz, Carlos Alberto Roca, Guillermina Martínez Casado de Cornejo y Julio C. Guillamondegui. La riquísima información aportada por cada uno de los historiadores citados y reproducida en la *Revista del Instituto de Historia del Derecho*,⁵⁸ deja la impresión en quienes no podemos colocarnos a su misma altura en estos asuntos tan específicos, que si bien la vigencia de la *Novísima* para América no fue comunicada a la Audiencia de Buenos Aires, comunicación que hubiera requerido una Real Cédula a propósito, y por lo tanto no entró en vigencia antes de 1810, durante la mayor parte del siglo XIX fue considerada por un sector de los letrados y tribunales argentinos como parte de la legislación en vigor.

Esto denota una gran confusión en los hombres de derecho y en los jueces, como en su exposición anota Mariluz Urquijo, quien incluye entre los textos que consideraban vigente a la *Novísima*, al *Manual de Escribanos* de Eduardo Munilla.⁵⁹ A esto hay que sumar la ausencia de la *Novísima* en las bibliotecas, como lo destaca Rípodas Ardanaz, quien sobre 75 bibliotecas de Charcas, sede de la Audiencia, 17 de las cuales pertenecieron a abogados, sólo advierte la presencia de aquella recopilación en la del doctor Manuel José de Reyes.⁶⁰ El mismo Vélez Sársfield, que encabeza la nómina de juristas que sostenían el vigor de la *Novísima*, parece que no contaba con un ejemplar de la obra y que recién pudo adquirirla hacia 1847.⁶¹

En el estudio presentado en la citada reunión Ricardo Zorraquín Becú sostiene la no vigencia de la *Novísima*.⁶² Por su

⁵⁸ *Reunión de estudio sobre la vigencia y aplicación de la Novísima Recopilación Española de 1805 en el Río de la Plata*, Revista del Instituto de Historia del Derecho “Ricardo Levene”, Número 23, Buenos Aires, 1972, p.p 239-272.

⁵⁹ *Ibidem.*, p. 255. Se refiere al *Manual de escribanos teórico-práctico arreglado a nuestra legislación patria y prácticas de los tribunales*, de Eduardo Munilla, publicado en Buenos Aires en 1867.

⁶⁰ *Abide.*, p.p. 256-257.

⁶¹ *Abide.*, p.p. 266. Ver la opinión de Carlos Alberto Roca.

⁶² *Abide.*, p.p. 239-254.

parte, Julio C. Guillamondegui, destaca la vigencia de la *Novísima* en Tucumán, Corrientes y Santiago del Estero, provincias en cuya legislación referida a la organización del sistema judicial se declara taxativamente que en el orden de prelación de las normas legales, el cuerpo de leyes de 1805 tiene vigor, después de las constituciones nacional y provinciales, de las leyes de una y otra jurisdicción, de las Leyes de Indias, y de las Reales Cédulas comunicadas con posterioridad a la *Novísima*. Se refiere a reglamentos de 1851 y 1860, para el caso de Tucumán, de 1862 en el de Corrientes, y de 1864 en el de Santiago del Estero.⁶³ No hemos encontrado una disposición semejante entre las leyes, decretos y acordadas de Santa Fe, donde algunas referencias a la *Novísima* aparecen en normas referidas a los escribanos, aunque siempre se tratan de leyes contenidas en ambas recopilaciones, la *Nueva* y la *Novísima*.

⁶³ Abide., p.p. 270-272.

II LAS ESTRUCTURAS UNIVERSITARIAS EN LA FORMACION DEL FORO

Parte general. El estudio del derecho en la Roma imperial. Los estudios de derecho en la España absolutista. Los estudios de derecho en el orden colonial. Los estudios de derecho hasta la unificación nacional (1810-1860). Los estudios de derecho hasta la ley Avellaneda. La enseñanza del derecho a partir de la ley Avellaneda y hasta la reforma de 1918. La enseñanza del derecho durante la primera mitad del siglo XX. La enseñanza del derecho en la segunda mitad del siglo XX. Conclusiones.

El poder establecido tiende a perpetuarse. Para ello, quienes lo ejercen aspiran a crear estructuras que aseguren su perdurabilidad y entre ellas han de interesarles los centros de formación superior y las corporaciones profesionales. De tal forma, las escuelas de derecho en Roma y las Universidades españolas, preparaban letrados afines al poder absoluto, y reservaban a los Colegios y a funcionarios y organismos oficiales, el control de la ortodoxia del derecho que expresaba las relaciones de poder existentes. La misma situación se trasladó a las Indias y se prolongó hasta que estallaron los procesos revolucionarios.

Para tratar este asunto, hemos creído conveniente desarrollar primero una parte general, donde el tema se plantea a grandes trazos, y luego una serie de acápitos donde se analizan con más detalle las diversas etapas de la evolución de la enseñanza del derecho en la Argentina. En este análisis, centraremos el enfoque en los aspectos cuantitativos y formales, antes que en los puramente académicos, pues los encontramos más útiles a los propósitos de nuestro estudio.

Parte general.

Como venimos señalando, la historia de la abogacía en los países occidentales se inicia con la labor de hombres que ejercían la defensa en juicio sin haber recibido una formación jurídica sistemática. Es la época de los primitivos *patrones* romanos o de los *voceros* de Castilla. Luego aparecen las escuelas de derecho en Roma y, en el caso de España, las universidades. Allí los abogados van a obtener grados académicos, pero el Estado se reserva la concesión de la habilitación profesional mediante la exigencia de prácticas y exámenes complementarios que se sumaban a pruebas de calidad personal.

En Hispanoamérica, durante la época colonial, las universidades otorgaban los grados de bachilleres, licenciados o doctores en derecho, y las Audiencias expedían el título de abogado tras verificar que el aspirante hubiera realizado las prácticas reglamentarias y luego de examinarlos. Para brindar un marco institucional a la práctica profesional, funcionaban las Academias de Práctica Forense, las que surgieron en la Argentina en 1814, en Buenos Aires, y en 1821 en Córdoba. La situación se mantuvo después de la independencia, aunque la escasez de letrados llevó a que en la mayoría de las provincias se volviera a la primera etapa, y la defensa en juicio quedará en manos de hombres legos, al igual que el ejercicio de la magistratura.

Llegada la época de la organización nacional, el gobierno de la Confederación tomó medidas para habilitar abogados aunque, excepcionalmente, no poseyeran grado universitario en leyes. En materia de formación de abogados, se constituyó la Escuela de Derecho en el Colegio Nacional de Concepción del Uruguay, que se cerró en 1858, y se nacionalizó la Universidad de Córdoba. Las provincias, por su parte, implementaron diversas medidas para habilitar abogados, incluyendo la creación de establecimientos de

formación jurídica, como las Aulas de Jurisprudencia creadas en Santa Fe en 1869, que funcionaron en el Colegio de la Inmaculada concepción hasta 1888.

La insuficiente cantidad de abogados, notada especialmente en las provincias, llevó al presidente Sarmiento a instrumentar estudios de derecho en los colegios nacionales en 1872. Sobre esta base surgieron las Cátedras de Jurisprudencia de las ciudades de Rosario y San Miguel del Tucumán. En esta ciudad, se constituyó, con tal motivo, una Facultad de Derecho en 1875, que funcionó hasta que el presidente Roca dejó sin efecto, en 1880, el reconocimiento de los estudios legales que se brindaban en los colegios nacionales. Si la medida de Roca llevó a la disolución de las cátedras de Rosario y Tucumán, motivó en cambio que Entre Ríos creara su propia Escuela de Derecho en 1881. Por su parte, las Aulas Mayores del Colegio de los Jesuitas de Santa Fe, debieron cerrarse en 1888, dado que el Colegio que le servía de marco institucional, quedó provisoriamente clausurado en 1885.

La Universidad de Buenos Aires, que había pertenecido a la provincia desde su fundación, fue nacionalizada en 1880, con motivo de la capitalización de la ciudad que le servía de sede. De esta forma, dos universidades nacionales formaban, desde sus respectivas facultades, a los letrados argentinos cuando se dictó la "Ley Avellaneda" en 1885, y quedó establecido que la Universidad expediría, exclusivamente, los diplomas de las respectivas profesiones científicas. Con ese marco legal surgieron en los años siguientes dos universidades provinciales, la de Santa Fe y la de La Plata, ambas creadas por leyes de 1889, aunque la primera comenzó a funcionar en 1890 y la segunda en 1897. En los dos casos la Facultad de Derecho fue la primera en iniciar sus actividades.

Con dos universidades nacionales y dos provinciales, se inició el siglo XX en la historia de la educación superior

argentina. Sin embargo, estos dos últimos establecimientos serían pronto nacionalizados. La Universidad de La Plata en 1905 y la de Santa Fe, en 1919. Esta, bajo la denominación de Universidad Nacional del Litoral, inició sus actividades en 1922. Curiosamente, cuando la provincia de Tucumán creó su Universidad en 1912, no se implementó en ella una Facultad de Derecho y tampoco la tenía cuando fue nacionalizada en 1921, estableciéndose recién en 1938.

El prestigio social de la Universidad dentro del desenvolvimiento cultural argentino, llevó a que se le confiara a sus facultades de Derecho la totalidad de los tramos de la formación de abogados, identificándose así el grado académico con el título profesional. Las autoridades judiciales de cada jurisdicción se limitaron a tomar a los egresados el juramento de práctica y a inscribirlos en la matrícula respectiva, reservándose facultades de contralor sobre el ejercicio profesional. Los antiguos exámenes habilitantes que requerían de una práctica previa, ya habían quedado en el olvido. La Ley 13.031 de 1947 fue más precisa que la "Avellaneda", al señalar que las universidades otorgarían los títulos habilitantes con carácter exclusivo. Todavía más detallista es la Ley 14.297 de 1954, que fija entre los objetivos de las universidades el otorgamiento de los títulos o diplomas para el ejercicio de las profesiones liberales y la reglamentación de su habilitación, reválida y reconocimiento, todo ello con carácter exclusivo.

El rol de la Universidad como centro de investigación científica y como instituto de formación profesional, dio lugar a profundos debates en el parlamento, en la cátedra, en la prensa y en la producción bibliográfica. En tales espacios prevalece la tendencia a delimitar la función científica de la profesional y separar el título académico de la patente habilitante para el ejercicio de las profesiones, como claramente se expresa en el proyecto de ley del ministro Osvaldo Magnasco de 1899. Diez años antes, el rector Basavilbaso había señalado que no conocía universidad alguna

en la que su misión esté limitada a la enseñanza científica con el fin exclusivo de formar abogados, médicos e ingenieros. En 1898, el Prof. Llerena había señalado: “tenemos plétora de abogados que defienden pleitos; pero tenemos crisis de grandes ilustraciones”.

Se aspiraba a preservar para la Universidad la jurisdicción exclusiva en el otorgamiento de los grados académicos y para el Estado la potestad de expedir las licencias profesionales. Durante los debates de 1905, Ernesto Quesada había remarcado una única limitación posible para la autonomía universitaria. “Fuera de los grados académicos, de exclusiva jurisdicción universitaria, deben los gobiernos tener determinada intervención en los títulos para el ejercicio práctico de cada profesión; y por ello, en el examen de competencia (de abogado, por ejemplo, en contraposición al de doctor en leyes), corresponde reconocer la injerencia del caso: la razón es obvia, desde que no se trata de ciencia pura sino de aplicación de la misma, y esto puede exigir condiciones extrañas a la organización de las universidades”.

Para aquellos años, debido a los canales de movilidad social que la prosperidad económica había hecho posible antes de la crisis del 30, el número de abogados fue creciendo en forma vertiginosa en las primeras décadas del siglo XX. Por entonces, con cuatro facultades de Derecho en el país, existía una inscripción de 1.997 alumnos en 1921, que llegaría a 6.289 en 1931 y a 9.241 en 1940, año en que ya estaba funcionando una quinta Facultad en Tucumán.

Paralelamente, veníase dando en el país el proceso de colegiación profesional, y en 1921, con los siete colegios entonces existentes, se fundó la Federación de Colegios de Abogados. Desde tales corporaciones, que eran hasta el momento meras asociaciones civiles, y desde la entidad que las nucleaba, se inició una cruzada por la colegiación legal. Fue una larga y trabajosa campaña que dio sus frutos en las décadas siguientes, a medida que las provincias iban delegando

en los colegios el control de la matrícula profesional y la potestad disciplinaria, penetrándose gradualmente, conforme a la organización federal del país, en la tercera etapa de la historia de la abogacía argentina.

Hasta finales de la década del 50, la formación de abogados estuvo en manos de cinco universidades de gestión estatal, multiplicándose, en este marco, algunas posibilidades con la creación de las Escuelas de Derecho de Corrientes, en 1954, y de Rosario en 1959, ambas dependientes de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Litoral con sede en Santa Fe. En 1967, un año antes de la creación de la Universidad Nacional de Rosario, la Escuela de Derecho de esa ciudad, fue transformada en Facultad.

Hacia 1958, el debate político ideológico se acrecentó con la antinomia *enseñanza laica y enseñanza libre*. El artículo 28 del decreto-ley 6.403/55, desató la tormenta, pero el surgimiento de nuevos centros de enseñanza superior, ahora de carácter privado, confesionales o no, prevaleció. Así fue que se fundaron escuelas y facultades de Derecho en diversos puntos del país, multiplicándose alarmantemente en las décadas siguientes, al punto que, en la actualidad, existen 38 Facultades de Derecho en la Capital Federal y el Gran Buenos Aires.

Pero el cuestionado decreto, dictado el 23 de diciembre de 1955, que fue objeto de diversas modificaciones hasta la última producida por ley 14.557 del 17 de octubre de 1958, y rigió hasta su derogación por la ley 17.245, del 25 de abril de 1967, disponía que, si bien la iniciativa privada podría crear universidades con capacidad de expedir títulos y/o diplomas académicos, la habilitación para el ejercicio profesional sería otorgada por el Estado nacional, mediante exámenes que tendrían carácter público, tomados por organismos designados al efecto.

La diferenciación entre el grado académico y el título profesional, que tuvo breve vigencia para las universidades privadas, no ha sido considerada por la legislación posterior.

Las alternativas políticas posteriores a la década del 30 influyeron grandemente en la universidad argentina que fue considerada una pieza de poder. Los postulados de la reforma del 18 quedaron casi siempre de lado durante las prolongadas y recurrentes intervenciones. Los claustros sufrían la persecución ideológica y se renovaban según el dictado de los gobiernos de turno, con notable desperdicio de grandes juristas. Se persiguió a los radicales, a los nacionalistas, a los antiperonistas, a los peronistas, a los comunistas, a los dudosos, en fin, a todos los que pudieran conspirar con el objetivo de dominar las estructuras universitarias en función del poder dominante.

Paralelamente la cantidad de estudiantes de derecho iba en aumento, aun cuando el número de Facultades solo creció de cuatro a cinco durante la primera mitad del siglo, cuando se creó la de Tucumán en 1938. Fue a partir de 1955 en que comenzó a legislarse a favor de la enseñanza privada universitaria y en los años sesenta comenzaron a surgir universidades y facultades de derecho que aumentaron las posibilidades de estudio a los aspirantes a ser abogados. Mientras, en menor medida se incrementaba el número de establecimientos de gestión estatal, los de gestión privada saturaban la oferta de formación superior. Existen en la actualidad 90 Universidades que forman abogados, aunque hay paridad en el número de graduados entre los que se reciben en las que dependen del Estado y las que no directamente. En 1994, se calculaba que salían anualmente 2.000 abogados de las primeras y otro tanto de las segundas.

Las críticas a la formación teórica y práctica que reciben los estudiantes de derecho en la Argentina han sido constantes dentro del mismo ámbito forense. Veremos a lo largo del libro que los Colegios de Abogados y la Federación

que los nuclea, siempre se han preocupado por este asunto central. La cuestión ha sido objeto de análisis de seminarios y congresos y ha habido intercambio de puntos de vista entre las autoridades forenses y las universitarias.

Por ello se ha instalado como tema de debate dentro del foro la posibilidad de diferenciar el grado académico de la habilitación profesional, como ocurre en casi todos los países de Europa y aun dentro del Mercosur, como es el caso de Brasil. La cuestión genera adhesiones y rechazos dentro de la dirigencia forense, por lo que no parece que haya todavía el suficiente consenso como para intentar las diversas reformas legales que este cambio haría necesarias, entre ellas la de la Ley de Enseñanza Superior.

El estudio del derecho en la Roma imperial.

Durante la República, los juristas se formaban entre los discípulos que *rodeaban a aquellos jurisprudentes en sus consultas bajo los pórticos, los seguían al Fórum, anotaban las respuestas que daban a los litigantes, y con su asiduidad se disponían a la carrera que seguirían algún día, como lo había hecho Cicerón asistiendo a las consultas de Scévola. Las lecciones que recibían no desarrollaban en su espíritu una ciencia en un conjunto sistemático y bien coordinado, pero formaban una colección de decisiones diversas, a las que añadían, para completar su instrucción, el estudio de las XII Tablas, que aprendían de memoria.*⁶⁴

A principios del Imperio, ya se encaraba el estudio del derecho de forma más sistemática. Sin descuidar la enseñanza práctica que brindaban los jurisconsultos, se concedió más importancia a la lectura de las obras jurídicas. Juristas de renombre impartían la enseñanza, como Labeón, que se dedicaba a sus discípulos (*stuidiosi*) durante medio año, y la otra mitad la empleaba en escribir, o como Sabino, que dio su nombre a la secta de los sabinianos.

⁶⁴ Escriche, J., *Ibídem*.

En época que no se ha precisado con exactitud, aparecen hombres que impartían la enseñanza del derecho, la filosofía y las letras, en forma privada y libre, tanto en Roma como en otras ciudades del imperio. Sus honorarios eran imprecisos, pues como dijo Ulpiano, *la ciencia civil era una cosa muy santa, que no debía ser deshonrada fijándole un precio, y que hay cosas que pueden aceptarse honrosamente, pero no pedirse*. En tiempos de Antonino el Piadoso había cierto número de escuelas de derecho en Roma, y en la época del Bajo Imperio, además de esta enseñanza privada se creó la enseñanza pública, bajo el control imperial.

Se cree que en Roma funcionó una escuela pública antes que en Constantinopla, pero al caer la antigua capital en poder de los Ostrogodos, no hubo otros centros autorizados fuera de los de la capital oriental y en Beryto. En la constitución de Justiniano de 533 se prohíbe la enseñanza que según parece se impartía en Alejandría, Cesárea y otras ciudades.

En la misma constitución se describe la forma en que se estudiaba hasta esa fecha, y los tratados que se leían durante cuatro años, los que Justiniano juzgaba insuficientes ya que apenas se analizaban unas seis obras de las dos mil que se habían acumulado, aún cuando entre ellas figuraban las *Instituciones* de Gayo y las *Respuestas* de Papiniano. El emperador fijó la duración de los estudios en cinco años, durante los cuales se distribuía el de los cuatro libros de las *Instituciones* o *Elementos*, los cincuenta libros del *Digesto* o *Pandectas* y los doce libros de las *Constituciones Imperiales*, obras que según el mismo Justiniano contenían, ordenado y revisado, todo el derecho.⁶⁵

Los estudios de derecho en la España absolutista.

⁶⁵ Ortalán, M., Op. Cit., p.p. 444-454.

Ya hemos señalado que la vida universitaria surgió en la península cuando en 1212 Alfonso VIII crea en Palencia la Casa de Estudios Generales.⁶⁶ Alfonso IX funda tiempo después la Universidad de Salamanca, a la que le siguen en diversas épocas las de Valladolid, Lérida, Huesca, Valencia y Zaragoza, que poseyeron privilegios, como consta en el título XXXI de la II Partida. Especiales consideraciones se acuerdan a los maestros de derecho en la Ley VIII, en virtud de que *la sciencia de las leyes es como fuente de justicia, e aprovéchase de ella el mundo más que de otra sciencia*.⁶⁷

En 1254, una Real Cédula de Alfonso X, dotaba a la Universidad de Salamanca, entre otras, las facultades de derecho civil y de derecho canónico. El número de cátedras se elevó posteriormente a dos de Derecho Civil, dos de Derecho Canónico y cuatro de Decretales. Las materias necesarias para el Derecho Civil giraban a torno a los centenarios textos jurídicos romanos: el Digesto, el Código de Justiniano, las Instituciones y las Novenas. Para el Canónico, se apelaba a los Decretales, los Decretales de Gregorio IX o Liber Extra, el Liber Textus de Bonifacio VIII, y otros textos como los de Juan XXII y, especialmente, el Decreto de Graciano, que recogía todo el derecho de la Iglesia del primer milenio.⁶⁸ La enseñanza se ajustaba a las normas fijadas en las Constituciones de Benedicto XIII y Martín V: Lectura, repeticiones y disputaciones.

El apogeo de las universidades castellanas llegaría con el siglo XVI, cuando eran modelo para toda Europa. Los estudios de derecho gozaban de la predilección de la juventud universitaria y los graduados en leyes en Salamanca, Valladolid y Alcalá de Henares, tenían plaza segura en el gobierno y en la administración de justicia. Pero junto al declive económico de

⁶⁶ Cutolo, Vicente Osvaldo, *Abogados criollos en el Buenos Aires del 1600*, Santa Fe, MCML, p. 3.

⁶⁷ Martínez Alcubillas, M., Op. Cit., p. 368.

⁶⁸ Pérez Bustamante, R., Op. Cit., p.p. 53-54.

la siguiente centuria, según la visión de Kagan, vino una larga etapa de estancamiento universitario que se prolongó hasta el último cuarto del siglo XVIII. Mariano Peset asocia este proceso a las particularidades de la alta cultura española, dominada por la Teología y ausente del humanismo desarrollado en el resto de Europa.⁶⁹

El modelo de enseñanza jurídica, basado en el estudio de los cuerpos del derecho civil romano y del derecho canónico, tuvo una mayor perdurabilidad en España, cuando en el resto de Europa comenzó a producirse una fragmentación a lo largo del siglo XVI, a impulso de la reforma protestante, el absolutismo monárquico y el humanismo. A la lectura de los textos legales, se agregaba la de la doctrina de los doctores consagrados, como era el caso, en el siglo XVI, de los tratados de Bartolo y Baldo, para el Derecho civil romano; Juan de Matienzo y Antonio Gómez, para el Derecho castellano, y el Abad Panormitano, Felius, Azón y el Ostiense, para el Canónico.⁷⁰ La lectura se hacía en latín, no hablándose en castellano sino para referirse a leyes locales o para ejemplificar.

Se introducía a los alumnos en el conocimiento de los grandes cuerpos legales, incluyendo las Partidas y las leyes de Toro, como exponentes del Derecho real, para familiarizarlos con sus problemas y adiestrarlos en la argumentación, siempre mediante la formulación de casos concretos, como destaca Tau Anzoátegui, en la arraigada creencia de que el Derecho consistía en hechos variables, imposibles de regir por reglas universales, en consonancia con la concepción casuista reinante.

⁶⁹ Tau Anzoátegui, Víctor, *Casuismo y sistema*, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 1992, p. 233. (Las citas de Hagan y Peset se toman de aquí).

⁷⁰ Según Bermúdez de Pedraza, en su *Arte Legal* de 1612, citado por Tau Anzoátegui, p. 236.

La desproporción de la presencia del Derecho romano frente al castellano en la enseñanza universitaria, se había traducido negativamente en la labor de abogados y jueces, por lo que en 1505, se estableció en las leyes de Toro que, en el plazo de un año, todos los letrados que administraran justicia debían ser examinados sobre las *leyes de ordenamientos y pragmáticas, partidas y fuero real*. La realidad de las necesidades de la tarea judicial, estaba demostrando la deficiente formación de los letrados.

Las prácticas, fórmulas y contenidos que conformaban el plan de estudio de Derecho en España, se mantuvieron, casi inmutables, en los siglos XVII y XVIII, hasta las llamadas reformas carolinas de 1771. Pasaron por lo tanto a América, especialmente a través del modelo salmantino.

El racionalismo y la ilustración del siglo XVIII europeo, vinieron a replantear objetivos y métodos en la formación de los juristas, introduciéndose el estudio del Derecho nacional y el natural. Es cuando se acentúa la tendencia, iniciada en el siglo anterior, a ubicar el Derecho dentro del orden natural, por lo que conformaba un sistema concatenado según criterios racionales. El cambio llegó a España tardíamente y en forma fragmentaria, esbozándose ya en el plan dado para Salamanca en 1771, en el que se introducía explícitamente la enseñanza del Derecho nacional, se priorizaba el estudio de la Instituta, lo que implicaba introducirse en un orden metódico, a la par que se incorporaban libros, como los del holandés Arnoldo Vinnio, que venían a sustituir el antiguo método explicativo. Se separaba el estudio del Derecho civil del canónico.

La tendencia se profundizó en el plan fijado en 1776 para la Universidad de Granada, de donde surgían comúnmente los letrados que ocupaban plazas de oidores en América, en el que la modalidad a enseñar por principios se iba imponiendo sobre el método casuista, y el Derecho romano quedaba reducido a las Instituciones justinianas, tras

relegarse el Digesto y el Código. Se avanzó más cuando se abordó la enseñanza del Derecho natural en algunas universidades peninsulares y se propició la creación de ámbitos especiales para el desarrollo de las prácticas jurídicas con la multiplicación de Academias de jurisprudencia. Sin embargo, la transición del casuismo al sistema en las aulas de Derecho españolas, fue limitada, como lo remarca Tau Ansoátegui, combinándose ambas concepciones en la planificación de la instrucción jurídica.⁷¹

La evolución de la enseñanza del Derecho en España, durante el medio milenio que corre entre Alfonso X y Carlos III, refleja la evolución de la ideología y la política en la península. Entre uno y otro transcurren procesos altamente significativos, como la finalización de la reconquista territorial, la construcción del Estado español, la unidad nacional, la expansión a América, los cambios dinásticos, la hegemonía continental y la decadencia, el esplendor económico y su ocaso. Siempre, durante los cinco siglos, el derecho expresó en términos de legitimación, esa evolución ideológica y política, y la formación de los letrados apuntó a la habilitación de agentes sociales que lo sostuvieran.

Los estudios de derecho en el orden colonial.

A diferencia de lo ocurrido en España, el mayor desarrollo de la enseñanza universitaria en Indias se dio en el siglo XVII, coincidiendo con el estancamiento peninsular, y continuó en el XVIII. Este proceso responde a la lógica del gradualismo colonizador, ya que el siglo XVI, el del esplendor universitario peninsular, se empleó en buena parte en la empresa conquistadora, y aún así se proyectaron siete emprendimientos universitarios, entre ellos la creación de las Universidades de México y Lima en 1551. En la siguiente

⁷¹ *Ibidem.*, p. 248.

centuria fueron trece las universidades proyectadas y doce en el XVIII.

Las dos primeras universidades americanas respondían al modelo de la de Salamanca, y a la necesidad de formar en la cultura superior española, incluyendo el Derecho, a los hijos de los conquistadores. La misma premisa movió a la multiplicación de centros de altos estudios en ámbitos distantes de las capitales virreinales, durante los dos siglos siguientes. El fundamento ideológico y político que constituía el sustrato del derecho español, debía ser transmitido en las aulas a los nuevos letrados, y junto a tales principios vino también la concepción casuista del derecho castellano expresado en los contenidos de las cátedras y en los remanidos métodos de enseñanza.

No es de extrañar que no hubiera abogados en las gobernaciones de Buenos Aires y el Tucumán durante largos períodos. Además de no existir Audiencia en la región, tampoco había Universidad en la que se cursaran estudios jurídicos. La Facultad de Derecho más próxima hasta mediados del siglo XVIII, se encontraba en Lima, en donde la Universidad de San Marcos funcionaba desde 1553.⁷² Allí se dictaban cátedras de Latín, Leyes, Cánones, Medicina, Artes, Gramática, Quechua, Teología y Sagrada Escritura, y allí se recibió de bachiller en cánones Gabriel Sánchez de Ojeda, quien es considerado como el primer abogado criollo actuante en el Río de la Plata. La mayoría de los letrados que actuaban en las Audiencias eran graduados en España, o, en su defecto, en Lima.

En 1600, el Obispo de Charcas Alonso Ramírez de Vergara, pidió al Rey la creación de una Universidad en La Plata o Charcas, a la que pudieran acudir estudiantes de Chile,

⁷² Fue fundada por Real Cédula del 12 de mayo de 1551, e inició sus labores en el Convento del Rosario (Santo Domingo) de la ciudad de Lima, el 2 de enero de 1553. Por Bula de 1571, el Sumo Pontífice confirmó su fundación y el 22 de diciembre de 1574 fue puesta bajo la advocación del Apóstol San Marcos

Paraguay y el Tucumán. Su pedido no prosperó entonces, pero en 1621, un breve del Papa Gregorio XV, y en 1622, una Real Cédula de Felipe III, hicieron posible la creación de la Universidad que quedó fundada el 27 de marzo de 1624 con el nombre de San Francisco Javier, y con las mismas prerrogativas que las de Lima y México. Pero la Universidad de Charcas no formó abogados hasta mediados del siglo XVIII.⁷³ La nómina de graduados en Derecho se inicia en 1753.

En la ciudad de Córdoba se erigía en 1610 el Colegio Máximo, que en virtud del citado breve del Papa Gregorio XV y de la Real Cédula de Felipe III de 1622, quedó habilitado para otorgar títulos universitarios. Pero la formación cordobesa estaba limitada a las carreras de Teología y Artes, no incluía Derecho, aún cuando en la primera estuviera contenida una cátedra de Derecho canónico. Ya en 1671, el gobernador del Tucumán, Ángel de Peredo, reclamaba al rey la creación de una cátedra de leyes, invocando la importancia de la ciudad de Córdoba, solicitud que hacía suya el Cabildo de esta en memorial de 1680. Ante la falta de respuesta, fue el obispo Sarricola y Olea quien pedía al monarca, en 1729, que se creara una escuela de Derecho en Córdoba, haciendo notar que los alcaldes locales carecían de toda formación jurídica.⁷⁴

⁷³ No resulta claro cuando se comenzó a dictar cátedras de derecho en Charcas. Según Luis Paz, citado por Vázquez Machicado, tiempo después de la fundación de la Universidad se sumaron a las existentes tres nuevas cátedras: *de oposición de prima y víspera de cánones y de instituta*. (Vázquez Machicado, Humberto, *La Academia Carolina*, en Revista del Instituto de Historia del Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Buenos Aires, N° 3, Buenos Aires, 1951, p. 54). En cambio, Samuel Velazco Flor, citado por Cutolo, señala: *Abundan presunciones que sugieren la idea probable de que antes de 1753, se recibieran abogados en Chuquisaca, pero no es fácil averiguarlo con certeza, porque no tenemos archivos*. (Cutolo, Vicente Osvaldo, *Los abogados del Congreso de Tucumán graduados en Chuquisaca*, en Boletín de la Sociedad Geográfica e Histórica de Sucre, t. XLIX, Sucre, 1967, p. 199).

⁷⁴ Cocca, Aldo Armando, *La creación de la primera cátedra argentina de leyes y su influencia en el movimiento emancipador*, en: Tercer Congreso

En 1771, fue el Cabildo de Buenos Aires quien solicitó al gobernador Vértiz la creación de una Universidad en aquella ciudad, en cuyo plan de estudios se contemplaba la implementación de una cátedra de Derecho canónico y dos de Derecho civil. Los cabildantes de Córdoba volvieron a plantear su pedido en 1775, para que los vasallos *sepan defender con honor la jurisdicción y regalías de Su Magestad*, y el gobernador Sobremonte le daba especial impulso a principios de 1791, apremiando al virrey Arredondo para que la gestionara ante el rey.

Finalmente, el 26 de febrero de 1791 fue creada la cátedra de Instituta por el virrey, y en 1795 el Colegio Máximo que había sido siempre reconocido como Universidad aún por el Rey, fue habilitado para otorgar grados de bachiller, licenciado y doctor en Derecho Civil. Por Real Cédula del 1° de diciembre de 1800, el establecimiento cordobés es elevado a la categoría de Universidad Mayor, con el título de *Real Universidad de San Carlos y de Nuestra Señora de Monserrat*.⁷⁵

Ha llamado la atención de Tau Ansoátegui, el hecho de que en las universidades creadas con posterioridad a las de México y Lima, como es el caso de la de Bogotá, Guatemala, Charcas, Caracas, La Habana, Santo Domingo y Santiago de Chile, se erigiera, además de las cátedras de prima y vísperas, en cánones y leyes, la de Instituta, siendo, incluso la única en algunos lugares, como es el caso de la de Córdoba. La extrañeza proviene del hecho de que esta cátedra, en el modelo europeo anterior al siglo XVIII, revestía una importancia menor a las que enseñaban el Digesto o el Código, lo que no parece haber sido siempre así en América. El hecho de que la cátedra de Instituta ocupara el primer lugar en el tiempo y en la gradación, implica una modificación

Internacional de Historia de América, Academia Nacional de la Historia, Buenos Aires, 1961, t. II, p.p. 30-31.

⁷⁵ Garro, Juan, *Bosquejo histórico de la Universidad de Córdoba*, Buenos Aires, 1882, p.p. 170-185.

significativa frente al modelo salmantino, y pudo ser un camino hacia una verdadera valoración sistemática del Derecho, siendo esta cátedra el eje de una renovación que permitiría la progresiva superación del casuismo.⁷⁶

Con anterioridad a la creación de la cátedra de jurisprudencia de Córdoba, fue creada en Santiago de Chile la Universidad de San Felipe, en la que desde el principio se impartieron estudios de Derecho. Por Real Cédula de Felipe V de 1738, fue dictada la orden de su erección, accediendo a una iniciativa del Cabildo de Santiago que realizó gestiones durante un cuarto de siglo. Pero diversas dificultades impidieron instalar la Universidad hasta 1747. Debían funcionar diez cátedras, en las que se enseñarían leyes y cánones, medicina, filosofía, teología, latín y matemáticas, distribuidas en cuatro facultades que otorgarían los grados en teología, en leyes y cánones, en medicina, y en matemáticas.

Tal era el panorama de estrechas posibilidades que en los tiempos coloniales tenían los rioplatenses que quisieran ser abogados. Prácticamente inexistentes hasta 1747, cuando se inician los estudios de Derecho en Santiago de Chile. Crecen hacia 1753 en que comienzan a otorgarse los grados de bachilleres, licenciados y doctores en Derecho Civil en Chuquisaca, y se amplían al crearse la cátedra de jurisprudencia en Córdoba en 1791. De entre las opciones disponibles los rioplatenses prefirieron las que ofrecían Santiago de Chile y Chuquisaca, y, en menor medida, Córdoba, aparecida muy tardíamente, a cuyo Colegio de Monserrate concurrían tan asiduamente, o a cuya Universidad muchos asistieron para cursar estudios de Teología y Artes.

Los estudios de derecho hasta la unificación nacional (1810-1860)

⁷⁶ Tau Anzoátegui, V., Op. Cit., p. 242.

La guerra de la independencia interrumpió la tendencia hacia los estudios de derecho que habíase iniciado entre los rioplatenses en los últimos años de la colonia. Las universidades de Chuquisaca y Santiago de Chile quedaron aisladas para los argentinos, la segunda después de la batalla de Rancagua en 1814. Quedaba la de Córdoba, pero, curiosamente, pocos acudieron a sus aulas de derecho.

Aún cuando la creación de la Universidad de Buenos Aires, con su correspondiente Facultad de Derecho, va a tener lugar recién el 9 de agosto de 1821, por decreto del gobernador Martín Rodríguez, existía en aquella ciudad desde 1814 una Academia de Jurisprudencia que dirigía su fundador, el doctor Manuel Ignacio de Castro. Este organismo, no otorgaba grados sino que brindaba un marco académico a las prácticas jurídicas de los bachilleres, licenciados o doctores en leyes, rigiéndose por la constituciones de la Academia Carolina de Chuquisaca, la que a su vez habíase instalado sobre el molde de la de Santiago de Chile.⁷⁷

Entre las actividades comunes de la Academia existía la realización de juicios simulados en los que los practicantes actuaban como jueces, fiscales, abogados y escribanos. Mensualmente se hacían disertaciones que se sorteaban entre doce practicantes al inicio del año. Versaban sobre materias del derecho público y otros temas, debiendo cada uno leer su memoria en castellano y responder las réplicas que le dirigieran. Para los exámenes de ingreso de los practicantes y para los de su finalización, con tres años de intervalo, tenían lugar juntas extraordinarias, en los que las calificaciones se definían por votación de los académicos. La Academia subsistirá hasta 1872, cuando es reemplazada por la cátedra de Procedimientos.

⁷⁷ Levene, Ricardo, *La Academia de Jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio de Castro*, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Instituto de Historia del derecho Argentino, Colección de Estudios para la Historia del Derecho Argentino, Buenos Aires, 1941, *passim*.

Instalada la Universidad en el citado año de 1821, el Departamento de Jurisprudencia contaba apenas con dos cátedras: Derecho natural y público de gentes, y Derecho civil. La primera era dictada por el rector de la Universidad y fundador de la misma, Dr. Antonio Sáenz, y la segunda por el doctor Pedro Somellera. En 1832 fueron reunidas en una sola, la que se puso a cargo del doctor Rafael Casaggemas, pero en 1834 se separaron nuevamente, y se vuelven a reunir en 1835, dictándolas el mismo catedrático hasta 1857. En 1822 se había creado la cátedra de Economía Política, pero no se dictó hasta 1824, y fue suprimida en 1825 del plan de estudios. Tuvo vigencia nuevamente entre 1826 y 1830, cuando fue otra vez suprimida hasta 1854. Se había designado para dictarla al Dr. Vicente Fidel López, pero no se hizo cargo de ella, por lo que brevemente la asumió el Dr. Agrelo, y cuando se restituyó la cátedra en 1826, le fue encomendada al Dr. Dalmacio Vélez Sársfield.

Hay que reconocer que esta primera etapa de la vida universitaria en Buenos Aires, y la que contemporáneamente corresponde a la Universidad de Córdoba, cuando ambas no revisten más carácter que el de entes provinciales, a falta de la existencia de un estado nacional, no estuvo exenta de dificultades en medio de la guerra civil y de gravísimos conflictos internacionales. Hay que reconocer también lo elemental de la formación recibida, sobre todo en cuanto la estrechez del plan de estudios. Sin embargo, la inclusión del Derecho Natural significaba un adelanto que tendía a la modernización del Derecho y a su sistematización racional, superando el causismo de épocas anteriores.

Otro aspecto a remarcar es la separación del Derecho Civil del Canónico, pues de este sólo se dictaba Derecho Público Eclesiástico, y no en el Departamento de Jurisprudencia, por lo menos hasta 1826, sino en el de Ciencias Sagradas. Debe entenderse que por entonces, el Derecho Civil abarcaba todas las ramas del Derecho,

incluyendo el penal. Se lo denominaba así en contraposición al Derecho Canónico. La cátedra del Dr. Somallera introdujo las modernas ideas de Jeremías Bentham, cuyo *Tratado de legislación* sirve de molde para los *Principios de Derecho Civil* que el profesor de Buenos Aires publicó como texto de apoyo a sus clases. Su sucesor, Casaggemas, más cauto, especialmente en tiempos de Rosas, se limitó a seguir el texto del guatemalteco J. M. Álvarez, *Instituciones del derecho real de España*, publicado con adiciones de Vélez Sársfield, en Buenos Aires, en 1834.

Si nos atenemos al libro de cabecera seguido por Casaggemas, y a los asuntos tratados en las tesis doctorales de los egresados, mayoritariamente dedicadas al Derecho Civil, podemos concluir que el Derecho castellano, vigente entonces en la Argentina, era materia del mayor interés y análisis, en desmedro del romano.

Los estudios de derecho hasta la ley Avellaneda.

La Universidad Nacional de Córdoba había sido nacionalizada durante la presidencia de Urquiza en 1854 y constituía la única en el territorio de la Confederación. Después de Pavón, se realizaron concursos públicos en 1863, poniéndose en oposición las cátedras de derecho civil, romano, español y procedimientos, derecho natural, de gentes, constitucional argentino y economía política. Con ello se normalizó el claustro, frente a las destituciones y nombramientos provisorios ocurridos después de la caída de las autoridades nacionales.

En 1864, se realizó una reforma que establecía las siguientes materias en el plan de estudios de la Facultad de Derecho. Primer año: Derecho Romano, Derecho Canónico (texto de Vélez Sársfield), Economía Política. Segundo año: Derecho Romano, Derecho Canónico y Derecho Internacional. Tercer año: Derecho Civil, Derecho Comercial, Derecho Natural y Público. Cuarto año: Procedimientos del

Derecho Civil y Federal, y Derecho Constitucional. También se suprimieron los actos tradicionales públicos, acordándose que los exámenes fueran de libre acceso para quienes quisieran presenciarlos, y debían versar sobre tres puntos del programa sacados a la suerte.

Tras una visita del ministro Avellaneda, la Universidad volvió a reformar su plan de estudios en 1869, de manera que en primer año se dictaría Derecho Romano, Derecho Internacional Público y Privado, y Derecho Canónico Público y Privado. En segundo año, las mismas asignaturas, en un nivel superior. En tercero, Derecho Civil patrio, Derecho Mercantil, y Economía Política. En cuarto, Derecho Civil Patrio, Derecho Penal, Derecho Constitucional, y Economía Política. En el decreto de aprobación del plan se establecía la bibliografía para cada materia. Derecho Romano se estudiaría por el tratado de Mackeldey y la Instituta de Justiniano; Derecho Civil mediante el Código de Vélez Sársfield, hasta que el catedrático haya redactado una Instituta; para Derecho Público Eclesiástico se utilizaría el texto específico de Vélez Sársfield; para Derecho Canónico el tratado de Walter; para Derecho Penal el proyecto de Código de Tejedor; para Derecho Internacional el tratado de Heffter; para Constitucional, los libros de Kent o Story; para Economía Política, los tratados de Courcelle Seneuil o de Garnier; y para Derecho Mercantil, el Código de Comercio hasta la formación de su Instituta.

Los principales cambios en el estudio del derecho en la Facultad de Córdoba, consistían en la introducción del Derecho Civil argentino, en reemplazo del castellano, la supresión del Derecho Natural y Público, y de la cátedra de Procedimientos Judiciales que se compensaría con las prácticas realizadas en la Academia de Práctica Forense.⁷⁸

⁷⁸ Garro, J. B., *Op. Cit.*, p.p. 370-375.

Reorganizada la Universidad de Buenos Aires después de la caída de Rosas, se mantuvo bajo la jurisdicción de la Provincia hasta 1880, en que es nacionalizada como consecuencia de la capitalización de la ciudad. Como en 1852 la Escuela de Medicina pasó a depender directamente del gobierno, la Universidad quedó reducida prácticamente al Departamento de Jurisprudencia, hasta que en 1865 se crea el Departamento de Ciencias Exactas. Dirigió la Universidad el Dr. José María Gutiérrez, destacado intelectual y constituyente del 53.

Es en esta época en que comienzan a formalizarse convenios de mutuo reconocimiento de títulos con universidades extranjeras. Una ley de la Confederación de 1858 permitió establecer acuerdos entre las Universidades de Buenos Aires y Córdoba, en virtud de los cuales los diplomas eran reconocidos de Universidad a Universidad. En este período se reconocen los certificados de estudio de los colegios nacionales de todo el país, incluyendo los de los colegios de Paraná y de la Inmaculada de Santa Fe.

En el período de 1852 a 1873 se aprobaron 243 tesis de doctorado en jurisprudencia, de las cuales se publicaron 165, ya que a partir de 1863 su edición fue obligatoria. La mayoría de las tesis versaban sobre Derecho Civil, aunque hubo, en menor medida, otras referidas a las diversas ramas del derecho, las que a partir de las dos únicas cátedras de 1852, se fueron sumando en el estudio sistemático de nuevas materias.

Al principio de esta etapa, se dictaban solamente en una cátedra, el Derecho Natural y Público de Gentes y el Derecho Civil, y en otra, el Derecho Canónico. En 1854 se agregó Economía Política, que estuvo a cargo del doctor Clemente Pinoli hasta 1858, y desde 1860 fue dictada por el doctor Nicolás Avellaneda. A partir de 1856 comenzaron a dictarse las cátedras de Derecho Criminal y Mercantil, y en 1857 Derecho Internacional Privado. La cátedra de Derecho

Romano fue abierta recién en 1863, la de Derecho Constitucional y Administrativo en 1868, la de Medicina Legal en 1871, y la de Procedimientos en 1873.⁷⁹

Al producirse la reforma universitaria de 1874, el Departamento de Jurisprudencia se transformó en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, para la que se dictó un reglamento en 1875 que fue modificado en 1878, cuando se creó la cátedra de Introducción General al estudio del Derecho.⁸⁰

Sobre la base del Colegio Entrerriano creado por Urquiza en 1851, que pasó a ser Colegio Nacional de Concepción del Uruguay al federalizarse el territorio provincial, el presidente auspició la creación de unas cátedras de Jurisprudencia en 1854, las que conformaron una verdadera Escuela de Derecho en aquella localidad. La iniciativa, dirigida y realizada casi totalmente por el Dr. Eugenio Larroque, tuvo vigencia hasta 1858, cuando una cuestionada ley nacional la dejó sin efecto para concentrar los estudios de derecho en la Universidad Nacional de Córdoba.

Larroque dictaba la totalidad de las cátedras, lo que parece hoy sorprendente, sobre todo considerando que era también director del Colegio. En primer año se cursaba Derecho de Gentes, Derecho Civil y Derecho Canónico; en segundo las mismas materias, más un primer año de Economía Política; en tercero al Derecho Civil, se le agregaba lo correspondiente al Derecho Mercantil, y se cursaba el segundo año de Economía Política. El cuarto año estaba reservado para la Teoría y Práctica de Procedimientos, exámenes generales, tesis y grados.

Aunque de breve existencia, las cátedras de derecho del Colegio Nacional del Uruguay, formaron un grupo selecto

⁷⁹ Candiotti, M., Op. Cit., p.p. 109-119.

⁸⁰ Torre Revello, José, *Historia de las Universidades y de la Cultura Superior*, en: Academia Nacional de la Historia, *Historia Argentina Contemporánea*, vol. II, primera sección, Buenos Aires, "EL Ateneo", 1964, p.176.

de juristas, varios de los cuales actuaron luego como abogados y magistrados, como Martín Ruiz Moreno, Federico Iburguren, Manuel R. César, Romualdo Retamar, Aureliano Argento, Desiderio Rosas, Onésimo Leguizamón, Wenceslao Pacheco, Jorge Damianovich, Juan A. Mantero, José G. Abreu, Pedro Eseyza, Delfín Camejo, Justo C. de Urquiza, y otros no menos destacados.⁸¹ Endebles fueron los argumentos que llevaron a la disolución de este establecimiento que privó al litoral y al país de una Universidad en germen y quitaron a los jóvenes del litoral una de las opciones que disponían para estudiar derecho. Recién en 1881 contó Entre Ríos con otra Escuela de Derecho, cuyo plan de estudio respondía al de las Universidades Nacionales.⁸²

La provincia de Santa Fe había logrado en 1862, durante la administración de Patricio Cullen, la reapertura del Colegio de la Inmaculada Concepción mediante el retorno de los padres jesuitas, alejados de aquí desde la expulsión de 1767. Hacia 1868, existía ya un grupo de jóvenes santafesinos que había completado sus estudios secundarios, y el gobernador delegado Dr. Simón de Iriondo logró que la Cámara de Representantes creara el 23 de noviembre de ese año el establecimiento de *facultades mayores* en el Colegio de la Inmaculada, autorizándose a invertir la suma de tres mil pesos fuertes.⁸³

⁸¹ Ruiz Moreno, Isidoro J., *La Escuela de Derecho del Colegio del Uruguay (1854-1858)*, en Revista del Instituto de Historia del Derecho “Ricardo Levene”, N° 24, Buenos Aires, 1978, p.p. 243-322.

⁸² Ruiz Moreno, I. J., *Los estudios jurídicos en Entre Ríos. Creación de la Escuela de Derecho en 1881*, *Ibidem.*, N° 20, p.p. 235-246.

⁸³ Furlong, G., *Op. Cit.*, t. II., p.p. 465-466. Conf., Pozzo, J. Hiram, *Bosquejo histórico de la enseñanza superior en Santa Fe*, Santa Fe, Imprenta de la Universidad, 1940, pp. 53-55. Sobre las Aulas Mayores del Colegio de la Inmaculada Concepción de Santa Fe, siguen siendo insustituibles los trabajos de J. Hiram Pozzo (*Bosquejo Histórico de la Enseñanza Superior en Santa Fe*, Santa Fe, Imprenta de la Universidad, 1940) y de Guillermo Furlong, S. J., (*Historia del Colegio de la Inmaculada de la ciudad de Santa Fe*, Edición de la Sociedad de Ex alumnos - Filial Buenos Aires, Buenos Aires, 1962, t. II, p.p.

El 27 de febrero de 1869, el gobernador Cabal, en respuesta a un pedido del Padre Rector que urgía a poner en práctica la ley de creación de las cátedras de jurisprudencia, dio un decreto por el que establecía para el primer año de estudios superiores las cátedras de Derecho Civil, Canónico y Natural. Establecía que los textos para el estudio de tales materias serían las Instituciones de Justiniano comentadas por Ortolán, para Derecho Civil; la obra de Justo Donoso, para Derecho Canónico; y para Derecho Natural Ahrens. Los honorarios de los profesores serían de mil seiscientos pesos fuertes anuales, suma nada despreciable entonces, y los catedráticos serían designados *por ahora* por el rector del Colegio. Los planes de estudio serían confeccionados por el claustro y el rector, que entonces lo era el Padre Vigna.

Fue necesario solicitar autorización al Superior de los Jesuitas para que la iniciativa oficial pudiera ser llevada adelante por el Colegio. En abril de ese año el Padre Joaquín María Suárez se reunió con los padres de la Compañía en Santa Fe, y de común acuerdo se resolvió apoyar el proyecto de la provincia. Por dificultades derivadas de la bibliografía fijada por la provincia, no se dictaron en 1869 las cátedras de Derecho Civil y de Derecho Natural, iniciándose en cambio Derecho Romano y Derecho Internacional. Los primeros profesores designados por el rector fueron el doctor Isaías Gil, para Derecho Romano y Derecho Civil, y el doctor Manuel D. Pizarro, para Derecho Natural, Constitucional y de Gentes. Los primeros alumnos de derecho que estudiaron en Santa Fe, fueron Adolfo Ballesteros Crespo, Emilio Cabal, José Gálvez y Zacarías Gil.⁸⁴ Las clases se iniciaron el 15 de marzo de 1869.

467-505), a los que nos remitimos en todo lo referente a este tema central dentro de la historia de la abogacía en Santa Fe. Conf. Cecchini de Dallo, Ana María, *Los Estudios Universitarios y la Compañía de Jesús en Santa Fe*, Primer Congreso de Historia de la Iglesia en Santa Fe, en *ra, revista del arzobispado de santa fe de la vera cruz*, Santa Fe, Año XCI, Julio/Diciembre, 1992, p.p. 17-40.

⁸⁴ Pozzo, J. H., Op. Cit., p.p. 55-56.

El decreto inicial de 1869 establecía las materias que se dictarían solamente en el primer año. El 18 de febrero de 1870, el gobierno aprobó el reglamento confeccionado por el claustro y el rector, que había sido elevado el 24 de mayo del año anterior. Recién se estableció un plan integral de estudios por ley del 10 de julio de 1871, por la cual se creaba además la Academia de Jurisprudencia.

En su primer artículo se establecía que los estudios de derecho durarían al menos cuatro años y comprenderían las siguientes materias: Derecho Natural, Derecho Internacional, Derecho Constitucional, Derecho Canónico, Derecho Civil Romano, Derecho Civil Argentino, Derecho Criminal, Derecho Mercantil, y Economía Política.

El reglamento inicial de 1869, fue modificado en 1875, ampliándose la duración de la carrera a cinco años. El programa era el mismo en los cuatro primeros años, pero en el quinto se agregaba, como asignatura final, Teoría de Procedimientos y Práctica Forense. Ese mismo año se agregó la cátedra de Derecho Público Eclesiástico, para adaptar el plan de estudios a los de la Universidades y quedar comprendido el Colegio de Santa Fe en la ley de 1872 que reconocía los estudios de derecho en los colegios nacionales. En 1879, muy a pesar del rector, se suprimió la cátedra de Derecho Natural.

En 1881 se introdujeron nuevas modificaciones al plan de estudios. Ante diversos pedidos de catedráticos para que se hicieran algunos cambios, se designó al doctor José Gálvez, egresado de las aulas mayores del Colegio, para que propusiera las reformas convenientes.

Los estudios jurídicos de las *aulas mayores* del Colegio de la Inmaculada fueron reconocidos por la Nación, al adaptar la provincia el plan de estudios al que se impartía en la Universidad Nacional de Córdoba. De esta forma el Colegio jesuítico quedó equiparado a los Colegios Nacionales, cuyos estudios de derecho habían sido reconocidos por ley del 24 de

setiembre de 1872.⁸⁵ Para ello fue necesario, como queda dicho, agregar la materia de Derecho Público Eclesiástico. El decreto respectivo está fechado el 13 de octubre de 1875.

No es de extrañar que en la década de 1870 ya se haya analizado la posibilidad de transformar este centro de estudios superiores en Universidad Provincial, asunto que contaba con el visto bueno de Iriondo, Bayo y el ministro Pizarro, pero que no era bien visto por el rector Freixes, quien creía que el Colegio se resentiría al verse subordinado al nuevo emprendimiento.

Hay que precisar que, en realidad, las Aulas Mayores no expedían títulos de grado como las Universidades. Otorgaban simplemente la formación jurídica teórica y práctica necesaria para que aspiraran al título profesional de abogado que expedía el poder judicial de la provincia tras el examen correspondiente. El tratamiento de doctor que se les daba a sus egresados, es una mera fórmula social, pues no tenía el Colegio jesuítico la facultad de otorgar tal grado universitario, aunque a partir de 1875 las Universidades nacionales tuvieron la obligación de reconocer sus estudios a quienes aspiraran a obtener el doctorado en sus claustros mediante la presentación y defensa de una tesis.

El gobierno aspiraba a que hubiera reciprocidad en el reconocimiento de los títulos de abogados expedidos por los Tribunales de las provincias. De allí la ley de 23 de junio de

⁸⁵ La ley N° 544 del 24 de setiembre de 1872 establecía: 1° Los certificados que expidiesen los Colegios Nacionales, sobre cursos de derecho seguidos conforme a un plan de estudios establecido por el Poder Ejecutivo, serán admitidos como válidos en las Universidades Nacionales, siempre que fueran acompañados de certificados legales que acrediten haberse cursado los estudios preparatorios en su institución. 2° El plan de estudios a que se refiere el artículo anterior, comprenderá cuando menos, las materias siguientes: Derecho Civil, Derecho Penal, Derecho Mercantil, Derecho Internacional, Derecho Constitucional, Derecho Público Eclesiástico, Economía Política. 3° Los que hubieren terminado en los Colegios Nacionales, los cursos de estudios preparatorios y de Derecho, conforme a lo prevenido en los artículos precedentes, podrán optar el grado de Doctor, sin otros requisitos que los de examen general y de tesis.

1874 que permitía la matriculación de abogados reconocidos en otras jurisdicciones y que autorizaba al gobierno a celebrar tratados de reciprocidad. Durante 1879, Iriondo encaró la tramitación de tales convenios y ese mismo año se recibió la respuesta de varias provincias. Tucumán concedió el reconocimiento inmediato de los títulos santafesinos invocando el artículo 103 de su Código de Procedimientos. Salta, La Rioja y Mendoza, según comunicaciones de sus respectivos gobernadores Juan Solá, Armando Almonacid y Elías Villanueva, se comprometieron a gestionar leyes que permitieran la reciprocidad. Corrientes no contrajo compromisos en su respuesta.⁸⁶

Las aulas mayores aportaron a la matrícula de abogados de la provincia cuarenta y seis letrados entre 1873 y 1888 inclusive, sobre un total de 128 profesionales matriculados en tal período. Es decir, que representan el 35,9 % de la matrícula santafesina durante los 15 años señalados, de donde se desprende la trascendencia que tales aulas tuvieron en la historia de la abogacía en la provincia.

Ni las universidades, ni las aulas de derecho como las de Concepción del Uruguay, Santa Fe, Rosario o Tucumán, otorgaban la habilitación profesional. La condición de abogado se obtenía ante los Tribunales, en lo que se continuaba aplicando la tradición española afirmada aquí durante la Colonia. Se requería una práctica posterior a la obtención del grado de doctor, licenciado o bachiller en derecho, y para ello funcionaban las Academias de Jurisprudencia.

Este tipo de institución tenía una larga trayectoria en el Río de la Plata, y respondía a la necesidad de crear un ámbito propicio para que los bachilleres, licenciados y doctores en derecho realizaran la práctica necesaria que les permitiera lograr el título de abogado en la Audiencias. Es que desde la

⁸⁶Pozzo, J. H., Op. Cit., p. 30.

época de los Reyes Católicos estaba perfectamente diferenciado el grado académico que otorgaban las Universidades, y el título habilitante que conferían las Audiencias en ejercicio de la potestad del Estado. La Real Cédula de 13 de febrero de 1495 establecía que nadie podía ser abogado sin ser examinado por las Reales Audiencias, prescripción que Felipe II hizo extensiva a las Indias en 1563.⁸⁷ Por una Real Cédula de 1768, el graduado universitario debía realizar una práctica de cuatro años, y aunque el plazo podía reducirse por parte de las Audiencias, nunca podía ser inferior a un año, y la reducción debía responder a motivos plenamente justificables. En 1772 fueron exceptuados de este requerimiento los egresados de la Universidad de Salamanca.

Quizá sea por ello que los letrados rioplatenses recibidos en las últimas décadas del siglo XVIII, prefirieron estudiar en las Universidades de Santiago de Chile o en Chuquisaca, pues allí existían academias de práctica forense, y no así en Córdoba, donde recién se creó una en 1821, cuando la Universidad dependía de la provincia y gobernaba Juan Bautista Bustos, en una época en que los egresados de aquella fueron muy pocos y los inconvenientes económicos muy grandes, por lo que su existencia fue efímera⁸⁸. En 1858 se creó otra Academia, durante el gobierno del doctor Mariano Fragueiro, y aunque no se sabe con certeza hasta cuando funcionó, opina Luque Colombres que debió hacerlo en 1870 cuando en la Universidad se suprimió la cátedra de procedimientos judiciales, para que esta disciplina quedara a cargo exclusivamente de la Academia.

En Chuquisaca existió desde 1776 la *Real Academia Carolina de Practicantes Juristas*, afamada entidad en la que realizaron sus prácticas destacados jurisconsultos argentinos.

⁸⁷ Luque Colombres, Carlos, *Notas para la historia de la abogacía. El grado universitario, el título de abogado y la práctica forense en Córdoba*, en *Revista de Historia del Derecho*, N° 12, Buenos Aires, 1961, p.p. 156-163.

⁸⁸ *Ibidem*.

En Buenos Aires, tales prácticas se realizaban en estudios de abogados prestigiosos, seleccionados por la Audiencia a partir de 1785, hasta que en 1815 se creó la Academia de Jurisprudencia, aún cuando todavía no había en ella Universidad y solamente se dictaba una cátedra de cánones en el Colegio de San Carlos.⁸⁹ En 1872 quedó disuelta, al darse el proceso inverso al ocurrido en Córdoba, pues fue reemplazada por la cátedra de procedimientos judiciales de la Facultad de Derecho.

En esos mismos días se fundaba la Academia de Práctica Forense en Santa Fe, por ley del 5 de julio de 1871, y se declaraba instalada por decreto del gobernador Iriondo del 15 de mayo de 1872⁹⁰. Estaría dirigida por el presidente de la Cámara de Justicia, y se compondría de un vicepresidente, dos censores, un celador fiscal, los abogados de la matrícula, y un secretario tesorero practicante de la Academia. Los cargos serían honoríficos, sin que pudieran excusarse de ocuparlos los miembros del Poder Judicial, los catedráticos, y los practicantes. Se renovarían anualmente por el presidente, y quienes los ocuparan podían ser reelectos.

Todos los abogados de la matrícula serían miembros honorarios y podían asistir a los ejercicios y exámenes y tomar parte de ellos, aunque sin poder votar. Los practicantes ingresarían a la Academia luego de haber aprobado los tres años que por entonces duraba la carrera de derecho en el Colegio de la Inmaculada o en cualquier Universidad del país o del extranjero. Para hacerlo debían pronunciar una disertación sobre un punto de derecho a su elección y sería sometido a un examen, aunque dicho ingreso no estaba condicionado a la aprobación de tales instancias.

⁸⁹ Levene, Ricardo, *La Academia de Jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio Castro*, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Buenos Aires, 1941, *passim*.

⁹⁰ Furlong, G., *Op. Cit.* p.p. 476-479, y Pozzo, J. H., *Op. Cit.*, p.p. 57-58.

Para egresar de la Academia era preciso haber cumplido dos años de práctica, presentar otra disertación sobre un tema de derecho fijado por el presidente con ocho días de anticipación, y someterse a un examen teórico sujeto a la aprobación del presidente, vicepresidente y censores de la entidad. La práctica realizada en la Academia habilitaba a los alumnos a rendir examen ante la Cámara de Justicia, obteniendo de esta forma el título de abogado, y la aprobación del examen de egresado los eximía del que se venía rindiendo ante el Juzgado de Primera Instancia.

Pero, contra todas estas sabias disposiciones, la Academia no prosperó y una Ley del 2 de diciembre del mismo año la suprimió. En su reemplazo fue creada la cátedra de procedimientos judiciales, cuyo cursado suponía la realización de la práctica de rigor, con lo que se adoptaba la modalidad seguida en la Universidad de Buenos Aires.

En el año de 1873, cuando se recibían los primeros graduados de las aulas de jurisprudencia del Colegio jesuítico de Santa Fe, surgió en Rosario la idea de crear una cátedra paralela en aquella ciudad. Para que Rosario pudiera acogerse a los beneficios de la Ley del 24 de setiembre de 1872, que reconocía los estudios de derecho cursados en los Colegios Nacionales, las aulas a crearse deberían depender del Colegio santafesino, si es que este lograba ser considerado entre los primeros, cosa que recién se concretó en 1875, o esperar que se abriera en Rosario un Colegio Nacional.

La idea había sido concebida por el joven Pedro A. Sánchez, quien recibió el apoyo del presbítero doctor Milciades Echagüe, director del Colegio de Santa Rosa, y del distinguido jurista Fenelón Zuviría. Aunque se intentó lograr del gobernador Iriondo el reconocimiento de las aulas de jurisprudencia como dependientes del Colegio jesuítico, finalmente se inauguraron en el Colegio de Santa Rosa el 30 de marzo de 1874, en un acto solemne, durante el cual dio un discurso el joven Sánchez. Las clases se iniciaron el 1° de abril

de 1874, y al año siguiente pasaron a dictarse al Colegio Nacional, recién inaugurado. El plan de estudios fue el mismo que se aplicó en el Colegio de la Inmaculada de Santa Fe a partir de 1875, pues ambos se ajustaban a los requerimientos de la ley de 1872. En 1878, se adaptaron al que se dictaba en la Universidad de Córdoba.⁹¹

Las aulas de jurisprudencia de Rosario duraron mientras tuvo vigencia la Ley Nacional de 1872 que reconocía los estudios de derecho cursados en los colegios nacionales, la que se dejó sin efecto en 1880, pues el presidente Julio A. Roca consideró que la profesión *pesaba ya desigual y desastrosamente en la instrucción y en la vida pública*. El *Ateneo del Rosario* intentó suplir la pérdida, encarando el Dr. Pedro Rueda la formación de nuevos juristas, pero sin el reconocimiento nacional de los títulos.

En virtud de la citada ley de 1872, el Colegio Nacional de Tucumán comenzó a dictar las cátedras de derecho natural y de gentes, canónico y civil, derecho constitucional y economía política. El gobierno de la provincia consideró auspiciosa esta circunstancia y por ley del 27 de febrero de 1875, creó la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, a la que se le daba la prerrogativa de conceder grados de licenciado y doctor en Jurisprudencia, aun cuando funcionaba dentro del régimen interno del Colegio Nacional. Ese mismo año fue designado rector el Dr. Benjamín Paz, presidente del Superior Tribunal de Justicia y en 1877 fue aprobado el Reglamento de la Facultad.⁹²

⁹¹ De Marco, Miguel Ángel, *Orígenes de la enseñanza del derecho en Rosario*, Revista del Instituto de Historia del Derecho “Ricardo Levene”, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la U.B.A., N° 20, Buenos Aires, 1969, p.p. 136-145.

⁹² Lizondo Borda, Manuel, *Historia de Tucumán (Siglo XIX)*, Universidad Nacional del Tucumán, Instituto de Historia, Tucumán, 1948, p.p. 212-214. Conf. Universidad Nacional de Tucumán, *Compilación (de antecedentes desde su fundación hasta el 31 de diciembre de 1936)*, Tucumán, Imprenta U.N.T., 1964, p.p. 9-14.

Las materias que se dictaban en Tucumán eran: derecho civil, derecho mercantil, derecho criminal, derecho público internacional, derecho internacional privado, derecho canónico, derecho romano, derecho constitucional, procedimiento forense y economía política. Una circular enviada a los rectores de las universidades en 1877, comunicaba la organización e instalación de la Facultad y se agregaban ejemplares de las dos tesis presentadas para el grado de licenciado, anunciando otras que se preparaban para el de doctor.

Según informe del Fiscal Barrenechea de 1881, concurrió a la Facultad un número considerable de jóvenes, provenientes incluso de otras provincias, pero ya en 1876 comenzaron las dificultades. La crisis financiera de ese año llevó al gobierno nacional a suspender el pago de sueldos a los profesores de derecho y, aunque estos continuaron trabajando gratuitamente, la resolución del presidente Roca antes señalada, llevó a que se le quitara a la Facultad el patrocinio que se le brindaba desde el Colegio Nacional, por lo que, en abril de 1882, la Legislatura tucumana derogó la ley que la creaba.

La enseñanza del derecho a partir de la ley Avellaneda y hasta la reforma de 1918.

Cuando en 1885 se dictó la ley Avellaneda que organizó la Universidad argentina, existían solamente dos establecimientos que ostentaban esta jerarquía: la Universidad de Buenos Aires y la de Córdoba.

Cuando en 1885 el Colegio de la Inmaculada de Santa Fe perdió el reconocimiento del Gobierno Nacional y cerró transitoriamente sus puertas, las Aulas Mayores entraron en la última etapa de su existencia, dirigida nada más que a la finalización de los estudios de los alumnos que restaban por

recibirse⁹³. El cierre del Colegio y la consecuente clausura de las Aulas Mayores, desalentó la idea de crear una Universidad jesuítica, tal como la habían imaginado los gobernadores Iriondo y Bayo. Cuando en 1888, el Colegio volvió a funcionar, el entonces gobernador doctor José Gálvez, primer graduado de las Aulas Mayores, expresó a la Legislatura: *Contando pues con este Colegio así organizado, os presentaré un proyecto para la creación de la Universidad de la Provincia de Santa Fe*⁹⁴. El 13 de junio de 1889, el gobernador elevaba a la Legislatura el esperado proyecto, acompañado de un mensaje en el que se exaltaba la cultura del progreso afianzada en Santa Fe, en la que no podía faltar la Universidad.⁹⁵

El proyecto original proponía la creación de una Universidad de tipo estatal, bajo la jurisdicción provincial, que sería sostenida por los fondos públicos hasta tanto pudiera autofinanciarse. Funcionaría en la capital de la provincia, bajo la denominación de *Universidad de Santa Fe*. No se limitaría al estudio del Derecho y demás Ciencias Sociales, sino que avanzaría sobre las Ciencias Físico Matemáticas, sin que quedara cerrada la posibilidad de ampliar las facultades mediante nuevas leyes.

La Universidad sería gobernada por un Consejo integrado por los decanos de las Facultades, por los delegados que cada una de ellas designara, y por el rector que lo presidiría. El rector duraría en su cargo dos años, y sería designado por el Poder Ejecutivo, pero no podía ser removido sin previa solicitud del Consejo Directivo. Las Facultades, estarían conformadas por su claustro de profesores, entre titulares y sustitutos, con voz y voto en las deliberaciones. Cada Facultad designaría su Decano, se dictaría un reglamento, fijaría su plan de estudios y programas de

⁹³ Pozzo, J. H., Op. Cit., p. p. 74-75. Sobre la clausura del Colegio en 1885 conf. Furlong, G., Op. Cit., t. VI, p.p. 533-567.

⁹⁴ Abide., p. 24.

⁹⁵ Abide., p.p. 25-26.

exámenes, y elevaría al Consejo Directivo toda propuesta de reforma. Con respecto a los requisitos de ingreso se fijó que los alumnos tendrían que haber aprobado los estudios secundarios conforme a los planes de los Colegios nacionales.

La Universidad era en realidad, únicamente, la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, y era el derecho la única rama del saber que tenía tradición en la cultura superior santafesina. Era además el producto de una mentalidad a tono con los tiempos, liberal y progresista en lo material, pero algo conservadora en materia religiosa y política. Es que el *galvismo*, progresista sin ser anticlerical, liberal pero no positivista, fue la versión santafesina de la *generación del 80* argentina, y en ese molde se vació la Universidad.

En 1891 las clases comenzaron normalmente en marzo, y entre los alumnos de 1° y 2° año sumaban doce matriculados. Se dictaban entre ambos cursos las cátedras de Introducción al Estudio del Derecho, Derecho Romano, Derecho Civil, Derecho Penal, Derecho Internacional Público y Economía Política. El gobernador creía necesario dotar a la Facultad de un edificio adecuado, con capacidad para una biblioteca. No veía conveniente por el momento la creación de las restantes facultades previstas en la ley constitutiva de la Universidad, y anunciaba que iniciaría las gestiones ante el gobierno nacional para lograr el reconocimiento de los títulos y la revalidación de los diplomas en las Universidades de Córdoba y Buenos Aires.

El número de alumnos había aumentado a veinticuatro, *esperanza halagüeña* -señalaba Cafferata en su último mensaje- *para el porvenir intelectual de la provincia y que vendrán a subsanar, aumentando el número de abogados, la dificultad con que actualmente se tropieza para proveer las vacantes de nuestra numerosa administración de justicia.*

En 1895 finalizaron sus estudios los primeros egresados de la Facultad. Del grupo de ocho alumnos de 1890, llegaban sólo tres a la graduación. Al año siguiente se recibían

cuatro nuevos abogados. En 1915 cursaban 47 alumnos la carrera de abogacía. Dentro de la misma Facultad concurrían a clases 147 estudiantes de notariado, y 33 de procuración.

La provincia de Buenos Aires había perdido su universidad junto con la ciudad que hasta 1880 había sido su capital y que ahora pasaba a ser la de la República. Por ello, el 12 de junio de 1889, los senadores provinciales Rafael Hernández, Emilio J. Carranza, Marcelino Aravena, Carlos Bonorino y Valentín Fernández Blanco, presentaron un proyecto de ley para fundar una universidad en La Plata. Entre el 6 y el 7 de agosto, el proyecto fue aprobado por el Senado y pasó a la Cámara baja. Entre el 20 y el 27 de diciembre, los diputados sancionaron la ley de creación que fue promulgada el 2 de enero por el gobernador Máximo Paz.⁹⁶

Diversas dificultades y escaso entusiasmo en el gobierno, llevaron a que no se reglamentara la ley de creación durante la gestión del gobernador Paz. Diversos vecinos que aspiraban a que sus hijos estudiaran Derecho sin trasladarse a Buenos Aires, presionaron al gobierno para que instalara la Universidad en 1891. Pedían que, por lo menos, se abrieran los tres primeros cursos de Derecho, con carácter de auxiliares de los de Buenos Aires, para lo cual se habían conseguido profesores que dictarían las 12 materias del plan de estudios. Los alumnos rendirían sus exámenes en Buenos Aires, para lo cual se pedía al gobierno provincial que realizara los trámites oficiales. Se agregaba que de los 278 alumnos que estudiaban en Buenos Aires los tres primeros cursos de Derecho, 23 eran de La Plata. La petición fue archivada en 1893.

Otra solicitud, de 1894, vinculaba la existencia de la Universidad con la necesidad provincial de formar una clase dirigente que reemplazara a los legisladores que componían las

⁹⁶ Barba, Fernando E., *Nota sobre los orígenes de la Universidad de La Plata*, en *Trabajos y Comunicaciones*, N° 21, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Información, Universidad Nacional de La Plata, Buenos Aires, 1972, p.p. 11-22.

Cámaras en esos días, casi todos con domicilios en la ciudad de Buenos Aires. Nuevamente el pedido se circunscribía a la instalación de la Facultad de Derecho.

Nuevas dificultades económicas y la falta de un espacio edilicio postergaron más todavía la instalación de la Universidad. Un dictamen el asesor legal del gobierno había señalado que *la provincia carece aún de una modesta Escuela de Derecho que tienen hace años otras provincias con recursos menores*. Nuevas presiones dirigidas al gobierno en 1896, llevaron a que el gobernador Udaondo encomendara al Dr. Dardo Rocha la redacción del decreto reglamentario de la ley que creaba la Universidad, que fue sancionado el 8 de febrero de 1897.

El 18 de abril de ese año, se inauguró la Universidad en el local del Banco Hipotecario de la Provincia, con la presencia del gobernador Udaondo y sus ministros, junto a delegados de las universidades de Buenos Aires y Córdoba. Se iniciaron las clases con las de la Facultad de Derecho, con una disertación del Dr. Jacob Larraín, catedrático de Historia del Derecho.

La corta historia de la Universidad provincial estuvo marcada por dificultades. En ocho años se inscribieron solamente 573 alumnos, con un promedio de 71,5 alumnos por año. Sin embargo, el número no era despreciable. En 1915 estudiaban abogacía 47 alumnos en la Facultad de Derecho de Santa Fe, y la provincia no creía por ello que el establecimiento fuera deficitario.

En 1897 se iniciaron las gestiones ante los poderes nacionales para lograr la nacionalización de los títulos expedidos por la Universidad de Santa Fe. Un proyecto del senador nacional Dr. Carlos Pellegrini para que tuvieran validez nacional los de la Universidad Provincial de Buenos Aires que, como señalamos, funcionaba en La Plata a partir de ese año, sirvió para que Santa Fe viera la posibilidad de gestionar idéntica consideración para con sus títulos universitarios.

Tomó la iniciativa ese mismo año el Dr. José Gálvez, senador nacional por Santa Fe y creador de la Universidad. Una amplia movilización de instituciones locales, apoyada por los gobiernos de Corrientes y Entre Ríos, respaldó la gestión. Los diarios de Buenos Aires no fueron indiferentes a la idea. *La Prensa* señalaba: *A este efecto - la validez nacional de los títulos provinciales- se halla a la firma de todo el elemento juvenil, forense y comercial de Santa Fe, una petición que llegará al Congreso, pidiendo que los beneficios del proyecto de Pellegrini, sean extendidos al instituto mencionado. Se interesará, también, a los gobiernos de Entre Ríos y Corrientes, para que agreguen su influencia, en favor de lo que se solicita. Estas tres provincias concurrirán así a dar vida, a lo que llamaremos la futura Universidad del Litoral...*⁹⁷

El informe de la Comisión de Legislación del senado fue también favorable, como lo patentizaba el senador Francisco Figueroa al decir, entre otros conceptos: *La Provincia de Santa Fe, que ha adquirido un desenvolvimiento asombroso; que ha quintuplicado su población desde el año 69; que tiene una red ferroviaria que no baja de 3.500 kilómetros; cuya agricultura, comercio e industria, han progresado al extremo de ser la segunda provincia de la República por su población y producción, ha creído conveniente, para sus intereses, crear esa Facultad, pensando con ello, sin duda, dar una prueba de su fuerza y del sentimiento de su personalidad, lo diré así, a fin de que la cultura científica pueda encarrilar o dirigir el movimiento económico, de modo que su desenvolvimiento salga de la esfera material.*⁹⁸

Sin embargo, los proyectos no lograron ser considerados en la Cámara de Diputados, con lo que esta primera gestión resultó infructuosa. Faltaban once años todavía para que se lograra tan legítima aspiración académica y ciudadana, y un cuarto de siglo para que se cumpliera la predicción del visionario editorialista de *La Prensa*.

A mediados de 1902, los diputados J. Galiano, Carlos Aldao, Nicasio Oroño, R. S. Domínguez, Desiderio Rosas,

⁹⁷ Busaniche, J. C., Op. Cit., p. 44.

⁹⁸ *Ibíd.*, p. 45.

Gregorio Romero y Manuel Carlés, insistieron sobre le proyecto de reconocimiento nacional de los títulos, con uno propio en el mismo sentido. Lo presentó el Dr. Galiano, decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales durante varios años. Otra vez el proyecto quedó sin tratamiento a pesar del pedido especial del gobernador Dr. Rodolfo Freyre para que el presidente hiciera suyo el proyecto.⁹⁹

Mientras Santa Fe gestionaba el reconocimiento de sus títulos, en el mes de noviembre de 1904, el ministro de Instrucción Pública de la Nación, Dr. Joaquín V. González, aspiraba a crear una universidad nacional en La Plata, sobre la base de la Provincial y de otros institutos de instrucción pública ya existentes. Se partiría del convenio suscripto en 1902 por el cual la provincia cedía a la Nación varios de estos establecimientos, aunque no la Facultad de Derecho, de los cuales esta se hizo cargo el 1º de enero de 1905. Se comenzaba a construir por esos días el Colegio Nacional.¹⁰⁰

El 12 de agosto de 1905 se firmó un convenio entre la Nación y la Provincia por el cual esta entregaba a aquella los edificios necesarios para la fundación de la Universidad Nacional. Tres días después el presidente Quintana enviaba el documento al Congreso para su aprobación. El 18 entró en la Cámara de Diputados y tenía dictamen positivo de la Comisión de Instrucción Pública el 28 del mismo mes. El mismo día se aprobó el proyecto de ley que pasó al Senado, donde fue sancionado el 19 de septiembre. El presidente Quintana promulgó la ley, que llevó el número 4609, el 25 de septiembre de 1905. Paralelamente, el convenio había sido aprobado por la Legislatura de Buenos Aires.

Las tramitaciones santafesinas continuaron en 1907, cuando el rector fue enviado por el gobernador Pedro Echagüe a Buenos Aires, y sus pasos parecieron encaminarse hacia el éxito, pero se malograron cuando se supo que la

⁹⁹ *Ibidem.*, p. 49. Conf. Caballero Martín, Ángel S., *Op. Cit.*, p.p. 55-56.

¹⁰⁰ Barba, F. E., *Op. Cit.*

Nación reconocería *a medias* los títulos santafesinos, pues exigiría que los alumnos rindieran sus exámenes finales en una Universidad Nacional.¹⁰¹

La visita a Santa Fe del ministro de Justicia e Instrucción Pública de la Nación, Dr. Rómulo S. Naón, en septiembre de 1908, brindó una oportunidad propicia para retomar la cuestión del reconocimiento nacional de los títulos expedidos por la Universidad de Santa Fe, los que por entonces estaban reducidos a los de Doctor en Jurisprudencia, Escribano Público y Procurador, desde el momento que la única Facultad existente era la de Derecho.¹⁰²

Debieron ser bien recibidos los argumentos del rector Irigoyen y del gobernador Echagüe, pues en una segunda ronda realizada en Buenos Aires, ampliaron la propuesta, pidiendo ahora la nacionalización de la Universidad y de la Escuela Industrial. En otro viaje, de principios de 1909, el rector Irigoyen recibió la promesa del ministro de que en breve se dictaría el decreto sobre el reconocimiento nacional de los títulos santafesinos, y seguridades sobre la futura nacionalización de la Universidad.

La promesa fue cumplida muy poco tiempo después. El 7 de julio de 1909, el presidente Figueroa Alcorta dictaba el decreto que reconocía la validez nacional de los títulos. Aunque la medida significaba en cierta forma, una subordinación de la Universidad santafesina a la Nacional de Buenos Aires, sus consecuencias, en lo relativo al reconocimiento de sus diplomas en todo el país, justificaban la euforia con que fue recibida en la provincia, la que se manifestó decididamente cuando el Dr. Naón se hizo presente

¹⁰¹ *Ibidem.*, p.p. 51-55.

¹⁰² En 1910 se creaba la Facultad de Farmacia y Obstetricia, sobre la base de la Escuela de Parteras anexa al Hospital de Caridad.

el 22 de agosto para presidir el acto de colación de grados de ese año.¹⁰³

Cuando en 1918 tienen lugar las jornadas que derivaron en la Reforma Universitaria existían tres facultades de derecho pertenecientes a universidades nacionales, más la de la Universidad Provincial de Santa Fe, con reconocimiento nacional de sus títulos.

La enseñanza del derecho durante la primera mitad del siglo XX.

Tras el logro obtenido en 1909, con el reconocimiento nacional de los títulos otorgados por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Santa Fe, se desarrolló la idea de transformar a la casa de estudios fundada por el gobernador Gálvez en una Universidad Nacional. En 1912 tuvo lugar una importante manifestación de las fuerzas vivas de Santa Fe en defensa de la Universidad de Santa Fe, frente a un proyecto del diputado nacional Rafael Castillo para crear la Universidad Nacional de Rosario que incluiría a la Facultad de Derecho de Santa Fe, entre sus casas de estudio superior. En contrapartida se impulsó la ya madurada idea de establecer la Universidad Nacional del Litoral con sede en Santa Fe y dependencias en Rosario, Paraná y Corrientes.¹⁰⁴ Consecuencia de este movimiento fue el primer proyecto legislativo para nacionalizar a la Universidad de Santa Fe, presentado en 1913 en el Congreso Nacional por el diputado Víctor R. Pesenti. En la misma sesión se dio entrada al anunciado proyecto del diputado Castillo que aspiraba a la creación de la Universidad de Rosario.¹⁰⁵

¹⁰³ Busaniche, J. C., Op. Cit., p.p. 61-65. Conf. Caballero Martín, A. S., Op. Cit., p.p 56-62.

¹⁰⁴ Busaniche, J. C., *Antecedentes y creación...*, p.p. 76-79.

¹⁰⁵ *Ibíd.*, p.p. 82-84.

Se iniciaba de esta forma una competencia entre las dos ciudades santafesinas, cada una alentando el propósito de ser sede de la Universidad. La posición rosarina adquirió nuevo empuje cuando en el mismo año presentó un proyecto en tal sentido el ilustre diputado Estanislao Zeballos, y otro con igual propósito el senador no menos benemérito Joaquín V. González. Todos caducaron, por no haber sido tratados en el Congreso dentro de los plazos legales.

Al cumplirse en 1915 las bodas de plata de la Universidad Provincial, el ministro de Justicia e Instrucción Pública de la Nación, doctor Tomás R. Cullen, participó de los actos y recibió nuevas solicitudes, tanto a su paso por Rosario, como durante su estada en Santa Fe, en el sentido de crear una Universidad Nacional en una u otra ciudad. Intervinieron a favor de la ciudad sede de la Facultad de Derecho, los gobernadores de Santa Fe y Entre Ríos.

La cuestión universitaria se transformó en asunto de debate permanente, realimentado por la movilización estudiantil a través del Centro de Estudiantes y de la Federación Estudiantil, que en un Congreso reunido en Paraná declara la urgente necesidad de la creación de la Universidad Nacional del Litoral. El 31 de agosto de 1917 el diputado nacional Jorge Rodríguez presenta un proyecto de ley por el que se crea la Universidad Nacional del Litoral, pero con facultades instaladas solamente en la provincia de Santa Fe, idea que no cuenta con el apoyo de los santafesinos y despierta protestas en Entre Ríos y Corrientes. El 29 de julio de 1918, un nuevo proyecto, presentado por el diputado Luis Agote, mejora la propuesta, al expandir la Universidad a las provincias mesopotámicas. Ese mismo año nace en Santa Fe la Federación Universitaria, y en Córdoba tiene lugar el *Primer Congreso de Estudiantes Universitarios* que proclama las *Bases para la nueva organización de las universidades nacionales*, y la necesidad de la creación de la Universidad Nacional del Litoral.

Es la reforma universitaria que viene a plantear la democratización de los claustros, el autogobierno y la autarquía, la socialización de los estudios, la gratuidad y el laicismo de la enseñanza. En ese marco se aceleran las alternativas que llevan a la creación de la Universidad Nacional. En 1919 el gobernador Menchaca interviene la Universidad de Santa Fe, marcando el final de la actuación docente de su egregio rector Zenón Martínez. En mayo el diputado Rodríguez insiste en su proyecto de ley, aunque en su nueva versión la Universidad seguiría denominándose *de Santa Fe*. Hay una activa movilización del gobernador Menchaca, de legisladores nacionales como Juan B. Justo y Joaquín V. González, de la Federación de Estudiantes Universitarios y hasta de la Masonería.¹⁰⁶

El resultado es la ley N° 10.861 del 27 de agosto de 1919, por la cual se crea la Universidad Nacional del Litoral. El 18 de abril de 1922 se procederá a su inauguración oficial. Paralelamente se nacionaliza la Universidad de Tucumán, aunque en ella no se dictarán clases de derecho hasta 1938.

Con cuatro facultades de derecho, la población estudiantil comenzó a multiplicarse en virtud de la movilidad social propia de las primeras décadas del siglo. Tenemos los datos de 1932 para observar como se distribuía el número de estudiantes entre las cuatro facultades: 638 en Buenos Aires, 657 en Córdoba, 575 en Santa Fe (UNL) y 564 en La Plata. Totalizaban 2.479 estudiantes. La abogacía era la segunda carrera en orden de preferencias, ocupando el primero la de medicina que por entonces cursaban 7.784 estudiantes.

No es de extrañar que se desalentara a los jóvenes a estudiar abogacía. Véase la Guía de Estudios Superiores de la República Argentina que editaba el Museo Social Argentino y se podrá apreciar esta tendencia. Se inserta en ella un artículo

¹⁰⁶ Conti, Jorge, (Dirección general y redacción), *Lux Indeficiens. Crónica para una Historia de la Universidad Nacional del Litoral*, (en proceso de edición por la Universidad Nacional del Litoral).

del Dr. Alfredo Colmo sobre *La abogacía como carrera*, en el que se hace notar a los aspirantes las pocas posibilidades laborales que se le ofrecerán una vez recibidos frente a la saturación profesional que ya existía entonces. Después de presentar un cuadro sombrío con amplio respaldo estadístico, el Dr. Colmo concluye recomendando a los jóvenes que, salvo vocaciones muy firmes y condiciones laborales aseguradas, se dediquen a estudiar otra cosa.

La misma Guía provee de un detalle de la afluencia a las carreras forenses. Si observamos la edición de 1941, que continuaba reproduciendo el artículo del Dr. Colomo que vimos en la de 1936, aparentemente sin lograr su objetivo disuasorio, encontramos que la inscripción al primer año, que era de 1.977 alumnos en 1921, había subido a 6.289 en 1931 y a 9241 en 1940, cuando ya se sumaba la Facultad de Derecho de la Universidad de Tucumán a las cuatro que existían hasta 1938.

La afluencia de los ingresantes a las distintas facultades del país, se había modificado notablemente con respecto a 1932. Ahora ocupaba el primer lugar la de La Plata, con 3.638 ingresantes, seguida por la de Buenos Aires con 2.900, luego por la de Santa Fe (UNL) con 1.407, después por la de Córdoba con 1.137 y, finalmente, por la de Tucumán con 159. Solamente las facultades de La Plata y Buenos Aires tomaban examen de ingreso y todas exigían el título preparatorio como requisito para la inscripción, conforme a la legislación vigente.

La mayor afluencia a La Plata puede explicarse en el hecho que allí la carrera duraba 4 años y su plan de estudios se componía de 24 materias, cuando en todas las demás la duración era de 6 años y el número de materias variaba entre las 26 y las 28. Por lo mismo, las condiciones para lograr el doctorado eran más exigentes en La Plata, donde se agregan 2 años de estudio y 6 materias más la correspondiente tesis, cuando en Buenos Aires y Santa Fe solo se agregaban 4

materias más la tesis y en Tucumán 2 materias y tesis. Córdoba no expedía por entonces el grado de doctor.

Con respecto al número de graduados la misma Guía informaba que en el período 1900-1905 se habían recibido 854 nuevos abogados, los que fueron 634 entre 1906 y 1910; 785 entre 1911 y 1915; 1013 entre 1916 y 1920; 1197 entre 1921 y 1925; 1392 entre 1926 y 1930; 1548 entre 1931 y 1935, y 1063 entre 1936 y 1938.

Finalmente, informaban los editores que, según el censo de 1895 existían en el país 1.506 abogados, lo que daba una proporción de uno por cada 2.626 habitantes. El censo de 1914, había elevado la cifra de abogados a 3.776, lo que arrojaba una relación de uno por cada 2.088 habitantes. A partir de allí la Guía publicaba datos estimativos, calculando un número de 5.350 abogados para 1924, sobre una población de 9.800.000 habitantes, lo que reducía la relación a uno por cada 1.830. La cifra probable llegaba a 6.160 en 1928, con un promedio por abogado de 1.720 habitantes. En 1931 la cifra de abogados se habría elevado a 7.000.

Para mejorar las condiciones profesionales de los abogados, que según parece dejaban bastante que desear cuando salían de las facultades, se propusieron por aquellos años soluciones muy parecidas a las que hoy se plantean. Una de ellas fue la diferenciación entre grados académicos y habilitación profesional. El proyecto de Ley Universitaria presentado en 1941 por el Dr. Julio González, establecía en su artículo 8º que los grados y diplomas que otorgaran las universidades sólo tendrían valor académico, mientras que el artículo 9º fijaba un examen de Estado que otorgaría la habilitación profesional. Ya en 1904, el ministro Juan Ramón Fernández había propuesto un procedimiento de iguales características para diferenciar grado y habilitación.

La cuestión no se reducía a proponer mayores requisitos a quienes pretendían ejercer una profesión para la que había estudiado, sino que se planteó, como lo hizo

González y antes de él Osvaldo Magnasco, cual debía ser la función de la Universidad, que no debía ser un poder político sino un poder científico. El monopolio que se le había otorgado a la Universidad para habilitar a los profesionales desde 1885, era cuestionado como denigrante y meramente burocrático.¹⁰⁷

La enseñanza del derecho en la segunda mitad del siglo XX.

La característica constante de la enseñanza del derecho durante esta época consistió, a diferencia de la primera mitad del mismo siglo, en la ampliación de oportunidades para hacerlo, debido a la multiplicación de facultades en todos los puntos del país. Contribuyó a ello la creación de nuevas universidades estatales y la incorporación, a partir de la década de 1960, de establecimientos de educación superior de gestión privada.

Otra particularidad, que ya tenía antecedentes en el medio siglo anterior, fue la permanente injerencia del poder político en la vida universitaria, situación que ya remarcamos y que se vio potenciada por la inestabilidad institucional que se vivió hasta 1983. Esto redundó en perjuicio de la calidad académica y la libertad de cátedra, particularmente notables durante la represión de la última dictadura militar.

El establecimiento de la democracia a partir de 1983 creó las condiciones para la consolidación del orden universitario, pero la profundización de la crisis económica vino a limitar las posibilidades de un mejoramiento de sus potencialidades científicas.

¹⁰⁷ Recomiendo la lectura del proyecto del Dr. González y todos sus fundamentos que constituyen un verdadero tratado sobre la Universidad Argentina hasta su tiempo (1941). Está íntegramente inserto en *Universidades Nacionales*, Estudios e Investigaciones N° 3, Congreso de la Nación, Dirección de Información Parlamentaria, Buenos Aires, julio de 1985, p.p. 320-459.

Paralelamente, la mayor complejidad de la vida social, ha generado nuevas necesidades en la formación profesional. El perfil del abogado moderno todavía no está suficientemente definido y crecen los conflictos de incumbencias profesionales entre los egresados de carreras como notariado y ciencias económicas. Nuevas formas de solución de conflictos, como la mediación y el arbitraje, requieren también de ajustes en la formación del abogado, lo mismo que la incorporación de la informática jurídica.

La multiplicación de facultades de derecho ha llegado a la increíble cantidad de 90 establecimientos entre públicos y privados, cuyos planes de estudio han sido aprobados por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU). El número de abogados ha llegado a superar la cifra de 80.000 y crece en 4.000 por año.

Una encuesta de 1994 estableció que un 41 % de los abogados argentinos se dedicaban a litigar, mientras que un 36% sólo lo hacía en forma parcial ya que alternaba su trabajo con empleos públicos, en empresas o en estudios y firmas de abogados. Un 13 % no había ejercido nunca la profesión.¹⁰⁸ Otros muestreos señalaban que un 71% de los encuestados creía que había recibido una formación adecuada y un 29% que no. Pero en la misma encuesta un 67% respondía que no sabía como utilizar su formación universitaria en el ejercicio profesional, mientras que un 21% afirmó que aquella le había sido útil y un 12 % no contestó.

Frente a las falencias de formación que evidencian los nuevos abogados se están ofreciendo viejas fórmulas de solución para garantizar que los que ejerzan lo hagan con un mínimo de capacidad y eficiencia. La más planteada en el ámbito forense en los últimos años es la de la habilitación profesional. A diferencia de los argumentos de otras épocas,

¹⁰⁸ Espel, Alberto Luis, *Las incumbencias profesionales de la abogacía*, en Revista de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, Segunda época, N° 1, noviembre de 1994, p.22.

como los de Julio González en 1941, no se está discutiendo aquí el rol de la universidad y su función científica antes que burocrática, sino que se quieren mejorar las condiciones profesionales de quienes litiguen, partiendo de la evidencia que el abogado que sale de la facultad no está en condiciones de afrontar directamente su realidad profesional. Para ello se proponen períodos de práctica y exámenes habilitantes, previa reforma de la Ley de Educación Superior N° 24.521, que establece en su artículo 42° que los títulos expedidos por la Universidad habilitarán para el ejercicio profesional respectivo en todo el territorio nacional.

Tales reformas implican responder primero a diversas preguntas que tienen que ver con los contenidos y actitudes sobre los que los nuevos abogados serían evaluados, la duración de la habilitación, la posible graduación de una primera habilitación a casos de menor complejidad, asuntos a los que se suma la muy importante cuestión de quien otorgaría la habilitación, si los Colegios o el Estado.

La cuestión había dado lugar a diversos proyectos legislativos, como el presentado en 1989 que creaba el Consejo Nacional de Habilitación Profesional, o uno de 1996 que creaba dos categorías de abogados: pleno y adscripto.

En mayo de 2001, el ministro de Educación Andrés Delich, proponía la habilitación y reválida cada cuatro o cinco años por la misma Universidad que hubiere expedido los títulos de grado de aquellas carreras de interés público. En el proyecto no se incluía a los Colegios profesionales, ni siquiera en la comisión que estudiaba su viabilidad.

Diversos Congresos y Plenarios de abogados analizaron el tema de la habilitación profesional. La posición favorable prevaleció entre los expositores del Congreso Internacional *Jueces, abogados y medios de comunicación. Nuevos desafíos*, organizado por FUNDESI y el Colegio de Abogados

de San Isidro en abril de 2001¹⁰⁹. Pero en el Plenario Nacional de Colegios de Abogados sobre Formación y Habilitación Profesional, organizado por la Federación Argentina de Colegios de Abogados y el Colegio de Abogados de Entre Ríos, se plantearon posiciones encontradas.

Los delegados del Colegio de Abogados de Quilmes se opusieron a la habilitación profesional, que presentaron como contraria a derecho en el estado actual de la legislación, a la vez que alertaron sobre la cuota de poder que manejaría el o los entes que estuvieran facultados para otorgar la habilitación y sobre el “negocio” que significaría la organización de los cursos arancelados para más de 80.000 abogados que deberían revalidar periódicamente para poder seguir ejerciendo.

Conclusiones parciales.

Más allá de la mayor o menor capacitación profesional que tengan nuestros abogados, una cosa es evidente en la Argentina con relación al tema central de este libro que tiende a establecer las relaciones existentes entre el foro y el poder bajo el lente de la democracia. El acceso a la profesión ha sido particularmente amplio y si la Universidad ha estado muchas veces sujeta a la vigilante mirada del poder político, la masiva graduación de abogados que ha ido incrementando anualmente la composición del foro, ha impedido convertirlo en garante de las políticas del gobierno de turno, dada su falta de cohesión, su pluralismo ideológico y su diversidad social.

¹⁰⁹ La postura de los representantes del Colegio de Quilmes sostenida en este Plenario fue publicada en su Revista N° 40, correspondiente a mayo de 2002, p.p.10-14.

III

LOS ABOGADOS Y EL ORDEN REPUBLICANO ARGENTINO

ANTES DE LA COLEGIACION

La abogacía como garante del poder colonial en el Río de la Plata. Los abogados de la revolución y la autonomía. Los abogados de la organización nacional. Los abogados de la cultura del progreso.

Hemos señalado en la introducción las relaciones que se establecen entre el poder y el derecho, como también el rol que los abogados han desempeñado como agentes de cambio o garantes del orden establecido a lo largo de la historia. Aunque el tema será desarrollado en los capítulos siguientes en relación con el siglo veinte, haremos en el presente un panorama general de los tiempos anteriores a la colegiación profesional, destacando el papel de la abogacía en la defensa del orden republicano.

La abogacía como garante del poder colonial en el Río de la Plata.

Es posible -señala Levene- que en los comienzos de la conquista del Río de la Plata, hacia 1546, se haya dado licencia para la libre entrada de abogados, pero a pedido del Adelantado Juan Ortiz de Zárate de 4 de julio de 1570, se dispuso que durante diez años no hubiera abogados en la región. Más allá de esta prohibición, la condición marginal del Río de la Plata dentro del conjunto de los reinos de Indias, no lo hacía apetecible a los letrados que pasaron a América cuando comenzaron a superarse las restricciones que la misma corona había impuesto a la venida de abogados españoles. Por eso no se registra en las ciudades de Santa Fe y Buenos Aires la presencia de letrados hasta principios del siglo XVII, y aún

así hay constancia de que su llegada fue resistida por los colonos¹¹⁰.

En 1608 el Cabildo de Buenos Aires había designado dos procuradores autorizados para ejercer la profesión, a falta de letrados. Recién el 22 de marzo de 1610 la entidad municipal designa al Licenciado Diego Pérez [o Fernández] de Andrada, letrado del procurador general para las causas del Cabildo, con un sueldo de sesenta pesos por un cuatrimestre.¹¹¹ Levene señala que este sería, *posiblemente*, el primer abogado que actuó en Buenos Aires, pero Cutolo aporta otros nombres que le anteceden: el portugués Fernando de la Horta (1590-1606), el criollo Gabriel Sánchez de Ojeda (1601-1626), el manchego Antonio Rosillo, y Pedro de Ovando y Zárate (1608-1621).¹¹²

El 22 de octubre de 1613 el Cabildo de Buenos Aires se alarma ante la próxima llegada de tres letrados. Se trata de los licenciados Diego Fernández de Andrada, de Santiago del Estero, Jusepe de Fuensalida, de Córdoba, y Gabriel Sánchez de Ojeda, que fuera asesor del gobernador del Tucumán. Los argumentos expuestos por los cabildantes eran coincidentes en que la llegada de los letrados provocaría pleitos y conflictos en perjuicio de los vecinos. Por lo tanto proponía el Regidor Miguel del Corro que no se les permitiera entrar en la ciudad, salvo que trajeran licencias superiores, pues venían *con ánimo de que haya pleitos para ganar plata*. La mayoría de los cabildantes apoyó la propuesta y se dispuso dar aviso a los letrados que estaban en camino, para que no ingresaran a la ciudad.¹¹³

¹¹⁰ Levene, R., Op. Cit., t. II, p. 441. Efectivamente, esta Real Cédula dada en Guadalajara el 24 de agosto de 1546, señalaba que los letrados podrían *ir libremente a la provincia del Río de la Plata y residir en ella, no obstante cualquier provisión en contrario*. Conf. Cutolo, Vicente Osvaldo, *Abogados criollos en el Buenos Aires del 1600*, Santa Fe, MCL, p. 36.

¹¹¹ Levene, R., Op. Cit., t. II, p. 442.

¹¹² Cutolo, V. O., Op. Cit., p. 37.

¹¹³ Archivo General de la Nación, *Acuerdos del extinguido Cabildo de Buenos Aires*, Buenos Aires, 1907, T. II, p.p. 469-471.

Este hecho ha sido interpretado diversamente por los historiadores. Juan Agustín García, en su célebre libro *La Ciudad Indiana*, señala: *Como se ve, la entrada en la sociedad de nuestra profesión causó algunos trastornos que no han cesado, puesto que el público continúa quejándose*¹¹⁴. Ruiz Guiñazú, en 1916, ya dudaba de las intenciones de los cabildantes al impedir el acceso de los letrados.¹¹⁵ Levene se atiene al texto de los documentos sin opinar sobre su contenido. En cambio, Raúl A. Molina, en una monografía titulada *Vindicación de los abogados coloniales*, demostró que la resistencia de los cabildantes a la llegada de los abogados en 1613, respondía al temor de que pusieran al descubierto sus negocios ilícitos, especialmente vinculados a la introducción ilegal de negros esclavos.¹¹⁶

Este grupo de poder que dominaba a Buenos Aires, y que Vicente Sierra llama *pandilla*, estaba integrado por Juan de Vergara, Simón de Valdés y Diego de Vera, todos poderosos mercaderes que practicaban el contrabando de géneros y esclavos, digitaban las elecciones capitulares, y encarcelaban a sus adversarios, encontrando solamente en Hernandarias un oponente temible. La interpretación de Molina es tomada y ampliada por Vicente Osvaldo Cutolo en su libro *Abogados criollos en Buenos Aires del siglo XVII*, aparecido en Santa Fe en 1950¹¹⁷, y aceptada por Vicente Sierra en su *Historia Argentina*.¹¹⁸

¹¹⁴ García, Juan Agustín, *La ciudad indiana*, Ángel Estrada & Cía, Buenos Aires, Quinta Edic., 1907, p. 183.

¹¹⁵ Ruiz Guiñazú, E., Op. Cit., p. 336. *Los capitulares, a nuestro modo de ver*, - señala Ruiz Guiñazú- *acudían al subterfugio y se prevalecían de los prejuicios del pueblo para prevenir su propia ruina y el desmedro de su autoridad.*

¹¹⁶ Molina, Raúl A., *Vindicación de los abogados coloniales*, Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires, t. XXIV, N° 3, Buenos Aires, 1946, passim.

¹¹⁷ Cutolo, V. O., Op. Cit., p.p. 54-58.

¹¹⁸ Sierra, Vicente, *Historia de la Argentina*, t. II, Buenos Aires, Unión de Editores Latinos, Buenos Aires, 1957, p. 101. *Bien es cierto*, -dice Sierra- *que no todos aquellos abogados pensaban actuar al servicio de la virtud, pues en 1614*

En su cuarta gobernación Hernandarias inició un proceso a la *pandilla* que comprometió a buena parte de los vecinos de Buenos Aires y que no tuvo el resultado esperado debido, en buena medida, a deficiencias en la substanciación del sumario, que superó las dieciséis mil fojas. Uno de los cargos que les formuló fue el de *haberse atrevido para que no entrasen letrados, ni fueran recibidos en la dicha ciudad, y que si entrasen algunos fuesen echados y desterrados*. Y agregó: *las letras, después de la fe católica y religión cristiana, es lo más importante que hay, que más incitan a la virtud y a la justicia*.¹¹⁹

En abril de 1619, actuaba como abogado del Cabildo de Buenos Aires, el doctor Francisco Pérez, a quien se le pagaron ciento cincuenta pesos del salario de ese año. Al ausentarse Pérez para atender asuntos de la ciudad en la Audiencia de La Plata, se nombró en el mes de mayo en el mismo cargo al Licenciado Gabriel Sánchez de Ojeda, quien según parece ya no era temido por la *pandilla*, que todavía actuaba en Buenos Aires. Como en 1622 no había abogados en Buenos Aires, se nombraron dos procuradores para la defensa de los pleitos.

Diversos abogados asistieron al Cabildo de Buenos Aires en el siglo XVII, además de los nombrados. En 1624 el letrado de la ciudad era el Licenciado Juan Escobar y Carrillo, vecino de Chile. En 1630 lo era el Licenciado Luis Alemán de Avilés, quien fue reemplazado en 1637, atendiendo a su carácter de clérigo, por el Bachiller Salvador Agreda de Vergara. El único abogado de la ciudad en 1646 era el Licenciado Luis de Aspitía, por lo que el Cabildo, que carecía de letrado, lo designa para que le asista legalmente. En 1718, el Cabildo designó como abogado a Pedro Herrera Hurtado,

Gabriel Sánchez de Ojeda actuó en Buenos Aires, además de otros abogados, al servicio de la pandilla.

¹¹⁹ Sierra, V., *Ibídem.*, p. 102.

pero ante la escasez de sus propios y la falta de pleitos, se suspendió el pago de sus sueldos.¹²⁰

La ausencia de letrados en las ciudades del Río de la Plata y del Tucumán durante los tiempos coloniales, es una característica constante, por lo que muchas de sus funciones fueron desempeñadas por procuradores y aún por escribanos, los cuales no dejaban de sufrir prevenciones parecidas a las que pesaban sobre los abogados. Véanse las expresiones del Obispo de Buenos Aires del 12 de enero de 1687, cuando a raíz de la conducta del escribano Bernardo Gayoso, señala: *"...porque en esta tierras cortas, donde no hay ni jamás vienen letrados, suelen ser los escribanos árbitros de todos los negocios, y a su juicio, comúnmente, se reduce la determinación de ellos, y si estos no son de buena intención y de ánimo pacífico, se hacen muchos agravios y se suscitan infinitos pleitos que traen inquieta la república..."*¹²¹

En 1721 no había en Buenos Aires un solo abogado que asesorase al gobernador en las causas en las que intervenía en primera instancia, por lo que se autorizaba a contratar uno a su arbitrio y elección, pudiendo pagarle hasta mil pesos anuales de sueldo. Aunque en 1745 se presentaron ante el Cabildo de Buenos Aires los títulos de abogados expedidos por la Audiencia de Charcas del doctor Ventura Vázquez y del Licenciado Martín de Sabaleta, y en 1747 el de Pedro de Contreras y Gofea, no había letrado en 1755, por lo que las causas de pobres y menores estaban detenidas.¹²²

En Córdoba, desde mediados del siglo XVII hasta fines del siglo XVIII, durante un siglo y medio, no hubo abogados.¹²³ En Santa Fe, no se registra la presencia de

¹²⁰ Levene, R., Op. Cit., p.p. 445-446. Conf. Cutolo, V. O., Op. Cit., p. p. 37-53. Cutolo presenta un listado de 15 abogados actuantes en Buenos Aires durante la primera mitad del siglo XVII.

¹²¹ Levillier, Roberto, *Correspondencia de la Ciudad de Buenos Aires con los Reyes de España*, Biblioteca del Congreso Argentino, Madrid, 1918, p. 171.

¹²² Levene, R., Op. Cit., p.447.

¹²³ Luque Colombres, Carlos A., *Abogados en Córdoba del Tucumán*, Instituto de Americanistas de la Universidad de Córdoba, Córdoba, 1943, p. 15.

abogados desde Sánchez de Ojeda, en el primer cuarto del siglo XVII, hasta fines del siglo XVIII, cosa que era común en las ciudades en las que no había Audiencias.

La falta de abogados pronto produjo perjuicios en la administración de justicia y en los intereses de los vecinos. Los funcionarios legos encargados de administrar justicia, incurrían muchas veces en errores por falta de asesoramiento, o tenían que buscarlo en otras jurisdicciones. No es de extrañar que aparecieran, como dice el Padre Lozano, *hombres que no han cursado los estudios por sólo haber resuelto una práctica en romance mal entendido, se meten a letrados, fomentan en las repúblicas los pleitos injustos, proceden con poco respeto a los superiores, hacen gavillas, animan a los de su séquito a la desobediencia, causan perturbaciones e inquietudes y los ignorantes los veneran como a oráculos.*¹²⁴

Entre 1755 y 1757, los Cabildos de Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe, solicitaron que se revocara el auto de la Audiencia de Charcas que obligaba a que los escritos presentados en sede judicial llevaran firma de abogado.

Otro factor que no contribuía a fomentar la presencia de abogados en el Río, está dado por la lejanía de los tribunales. Mal podían radicarse los letrados en ciudades donde los pleitos más comunes se ventilaban ante los tribunales inferiores cuyos jueces eran los alcaldes de primero y segundo voto del Cabildo, sin necesidad de grandes disquisiciones jurídicas, a base de equidad y sentido común. Téngase en cuenta, además, que si bien las Universidades otorgaban los grados académicos de bachiller, licenciado o doctor en leyes, eran las Audiencias las que conferían el título habilitante de abogado, lo que requería la realización de un período de práctica procedimental de cuatro años. Esto implicaba que la residencia de los estudiantes fuera de su ciudad se prolongaba mucho más tiempo que el que

¹²⁴ Ruiz Guiñazú, E., Op. Cit., p. p. 338-339.

empleaban en aprobar los cursos de la Universidad, pues debían hacer su práctica en las cercanías de una Audiencia.

Era natural que los letrados prefirieran residir en las ciudades que eran sede de las Audiencias, o al menos capital de gobernación. Salvo aquellos letrados que se desempeñaban como fiscales u oidores en las Audiencias, la mayor parte de ellos estaban condenados a constantes desplazamientos desde los puntos en los que ejercían su profesión hasta aquellos en donde funcionaban los tribunales. Los pocos abogados que vivían en Buenos Aires iban y venían a Charcas constantemente, en viajes que duraban meses y a veces años. Tomemos como ejemplo el caso ya estudiado de Gabriel Sánchez de Ojeda, de cuya vida andariega hemos dado detalles en nuestra *Historia de la Abogacía en Santa Fe*, quien siendo vecino de Santa Fe, donde tenía casa y familia, además de campos con ganado, apenas si convivía con su mujer, al punto que fue compelido por la justicia eclesiástica para que hiciera vida marital.

El volumen de los expedientes civiles y criminales que se conservan de la época colonial de ciudades como Santa Fe, Corrientes o Santiago del Estero, en la medida en que no hayan sufrido grandes mermas, no justifica la presencia de abogados. Lamentablemente en Santa Fe los expedientes criminales se han perdido. Cuando era necesario los alcaldes solicitaban la opinión de letrados de otras jurisdicciones.

La situación referente a la lejanía de los tribunales pareció mejorar cuando en 1661 se creó una Audiencia en Buenos Aires, pero su existencia no superó los diez años. Recién en 1784, una vez creado el Virreinato del Río de la Plata, fue instalada la Audiencia de Buenos Aires de forma definitiva, hecho que consideramos decisivo para alimentar en algunos rioplatenses el propósito de estudiar la carrera de leyes.

Como tribunal inferior dentro del sistema judicial indiano, los cabildos cumplían un rol fundamental a lo largo y

a la ancho de cada virreinato. Hasta 1833 no hubo en Santa Fe otro Tribunal que administrara justicia en lo civil y criminal, es decir que ejerció tal función por doscientos sesenta años. De su actuación se conservan más de cincuenta tomos de expedientes civiles y se han perdido los relativos a los asuntos criminales.

Las partes ejercían su defensa sin intervención de letrados, y los mismos Alcaldes de 1° y 2° voto eran legos, salvo los casos excepcionales del Licenciado Gabriel Sánchez de Ojeda en 1636, o del Doctor Pedro Aldao en 1810. Existía el cargo de promotor fiscal que era ejercido también por vecinos de buen juicio, cargo que también desempeñó el doctor Aldao en tiempos posrevolucionarios. También había un Defensor de Menores, que actuaba en defensa de los intereses de huérfanos, por lo general en asuntos relativos a bienes sucesorios. Todas las actuaciones judiciales eran rubricadas por los escribanos públicos y de Cabildo, que eran los que oficiaban de actuarios, y cumplían funciones fedatarias en los procesos. Tales escribanos eran también legos, aunque debían ser examinados ante las Reales Audiencias, los gobernadores o los mismos cabildos, antes de iniciar el ejercicio de su cargo que, por lo general, habían adquirido en subasta pública.

Cuando la complejidad de los casos lo requería, las justicias de la ciudad solicitaban opinión de letrado, ya fuera para aclarar asuntos legales concernientes a procesos sobre los que debían resolver, o para dilucidar cuestiones políticas y administrativas derivadas de la interpretación de las leyes vigentes. Así, el 3 de febrero de 1745, ante el litigio entre el Cabildo de Santa Fe y el Comisario de la Santa Cruzada sobre la recaudación de las Bulas, el cuerpo capitular resuelve, en vista de que en Santa Fe no lo había, requerir dictamen al profesor de derecho Licenciado Alonso Pastor, de Buenos

Aires.¹²⁵ Este letrado cumplía funciones de asesor en el Cabildo de Buenos Aires, para lo cual había sido designado en 1734 y confirmado diez años después. Aunque su actividad era intensa, se dispuso el cese del asesor ante la falta de recursos para solventarlo.¹²⁶

En ciudades como Buenos Aires, donde, aunque faltaban abogados solía disponerse de ellos con más facilidad, existían quienes eran contratados para actuar como letrados permanentes del Cabildo, pero sus funciones estaban dirigidas a defender a la ciudad en los pleitos que se suscitaban. El 11 de mayo de 1729, el Cabildo de Santa Fe recibe una carta del Licenciado Juan Manuel de Arce, que se halla en Buenos Aires, y ofrece sus servicios como profesor de derecho y abogado.¹²⁷ Arce había sido designado asesor general del gobierno, y para evitar incompatibilidades rechazó el ofrecimiento del Cabildo de Buenos Aires para que actuara como asesor permanente.¹²⁸ Los vecinos porteños recurrían a letrados del foro local, cuando los había, y si se trataba de litigios simples se defendían personalmente o mediante apoderados. Cuando la Audiencia quiso imponer la obligatoriedad de presentar los escritos judiciales con firma de abogado, las ciudades rioplatenses como Buenos Aires en 1750 o Córdoba en 1808, expusieron atinentes razones contra la medida, en mérito a la realidad del medio económico y social.

La figura del abogado del Cabildo o de la ciudad de Buenos Aires, que ha sido estudiada por Víctor Tau Anzoátegui, parece haberse consolidado en la capital del virreinato recién hacia 1785, con la designación del doctor José Vicente Carranzio. Este letrado tenía funciones diferentes a las

¹²⁵ A.G.P., Actas Capitulares, t. XI, f.f. 260-263.

¹²⁶ Tau Anzoátegui, Víctor, *El abogado del Cabildo de Buenos Aires durante el virreinato*, En *Bicentenario del Virreinato del Río de la Plata*, Academia Nacional de la Historia, Buenos Aires, 1977, t. I, p. 89.

¹²⁷ A.G.P., *Ibidem.*, Carpeta 14 B, f.f. 133v.-135.

¹²⁸ Tau Anzoátegui, V., *Ibidem.*

de los asesores de los alcaldes, quienes daban su opinión de letrado en relación con los juicios sometidos a las justicias. El abogado de la ciudad o del Cabildo, defendía las causas en que la ciudad se encontraba comprometida. Un incidente que agravió al doctor Carranzio motivó su renuncia y no pudo ser reemplazado, aún cuando se intentó hacerlo, durante el resto del período virreinal.

En Santa Fe, el único caso que conocemos de abogado capitular, es el del doctor Pedro Aldao, quien habiendo sido designado fiel de fechos del Cabildo a mediados de 1808, ofreció paralelamente sus servicios de abogado por la misma remuneración, lo que fue aceptado.

Los problemas se multiplicaban para los alcaldes cuando se trataba de causas criminales. A la falta de abogados que les asesoraran a la hora de dictar sentencia, se sumaba la insuficiencia de soldados para perseguir y capturar a los delincuentes, y la precariedad de la cárcel que permitía la fuga de los presos. Las quejas y los incidentes eran constantes, y era común que los procesados permanecieran años en prisión sin obtener sentencia.¹²⁹

Cuando en los litigios privados del interior una de las partes requería que se solicitara la opinión de un letrado, el juez la pedía a algún licenciado de Buenos Aires o Córdoba, pero cualquiera de las partes podía recusarlo. Tomemos como ejemplo el pleito sostenido en Santa Fe en la década de 1780 entre Domingo Maciel y la Cofradía del Santísimo Sacramento por el cobro del censo que esta le tenía otorgado con garantía hipotecaria, Maciel solicitó que se pidiera opinión de letrado, en un juicio en el que también intervenía la Justicia Eclesiástica

¹²⁹ Levaggi, Abelardo, *Notas sobre la administración de justicia criminal en Santa Fe en la época del virreinato rioplatense*, En *Res Gesta*, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Instituto de Historia, Rosario, Enero-junio de 1982, N° 11, p.p. 5-9. Este interesante artículo nos ofrece noticias sobre este aspecto de la labor judicial del cabildo santafesino, extraídas de expedientes del Archivo General de la Nación, lamentablemente muy escasas en Santa Fe ante la pérdida de los expedientes criminales en los archivos locales.

a cargo del Cura Vicario Francisco de Vera y Mujica. Se resolvió solicitar dictamen al Doctor Benito González de Rivadavia, pero Maciel lo recusó.

Vera Mujica mantuvo en marzo de 1785 la opinión de que los autos se enviaran a Rivadavia, pero la consulta no tuvo efecto por que se estaba esperando la llegada del nuevo Obispo de Buenos Aires, por lo que el Mayordomo de la Cofradía, José Tarragona, pidió en julio de 1788 que, estando ya el nuevo Obispo se hiciese la consulta. Finalmente produjo el dictamen el Doctor Mariano Zavaleta, quien el 9 de febrero de 1789 se pronunció en contra de la posición de Maciel y a favor de la Cofradía. Sirva este ejemplo para poner en evidencia cómo se dilataban los procesos por falta de abogados locales.¹³⁰

Hay que destacar que en los tiempos coloniales, y aún durante buena parte del siglo XIX, la cultura rioplatense estaba profundamente marcada por la religión, como ocurría en España y en las Indias en general. De allí que el derecho, tanto en su faz civil como en la criminal, no tenía un límite preciso que marcara las incumbencias del derecho específicamente civil y del derecho canónico, y, por lo tanto, las competencias de la justicia real y la justicia eclesiástica. Por ello eran frecuentes los conflictos de jurisdicción entre los tribunales de ambas majestades, aunque es preciso señalar que el ejercicio del real patronato colocaba a la Corona y a las Audiencias, en un plano superior al de los tribunales eclesiásticos, sin apartarse por ello de la estructura jerarquizada del gobierno de la Iglesia.

Esta doble incumbencia del derecho civil y del derecho canónico, en asuntos especialmente vinculados al derecho de familia, a la vida privada, a la *pureza* de la sangre, a los asuntos de conciencia, a la ortodoxia de las ideas, y a tantos otros aspectos de la vida colonial, hacían necesario que las

¹³⁰ Archivo del Departamento de Estudios Etnográficos y Coloniales de Santa Fe, Expedientes Civiles, t. 44, ff. 78-284.

Universidades dedicaran al derecho canónico un espacio importante dentro de los planes de estudio de las facultades de derecho, y que los bachilleres, licenciados y doctores en cánones, fueran imprescindibles dentro de la dinámica tribunalicia de ambas jurisdicciones, ya para ejercer la defensa de las partes, ya para el correcto asesoramiento de los jueces de los tribunales inferiores.

De allí que entre los graduados rioplatenses encontramos algunos que habían limitado sus estudios al derecho canónico, como los santafesinos Juan Francisco Seguí, y Juan Francisco Tarragona, bachilleres en cánones graduados en Chuquisaca, constando que el primero de ellos fue admitido en la matrícula de abogados de la Audiencia de Buenos Aires. También ocurría que por las constituciones de las Universidades fueran admitidos indistintamente los bachilleres en leyes y los bachilleres en cánones, en los exámenes de leyes o en los de cánones. De cualquier forma todo graduado en leyes civiles, fuera bachiller, licenciado o doctor, tenía que haber aprobado los cursos de derecho canónico que formaban parte de los planes de estudio de las facultades, pues, como ha señalado el Deán Gregorio Funes, *en la corrupción de las letras se hallaban no menos contagiadas una y otra jurisprudencia.*

Al crearse el virreinato del Río de la Plata en 1776, su primer virrey Don Pedro de Cevallos, solicitaba en 1777 que la Audiencia de Charcas fuera trasladada a Buenos Aires, propuesta que modificó en 1778 al pedir que se creara una nueva en la capital virreinal. Ese mismo año mandó el Consejo de Indias reunir los antecedentes, y se pidió dictamen a la contaduría y a los fiscales. Tanto los fiscales de las secretarías de Nueva España y del Perú, como la contaduría del Consejo, opinaron favorablemente a lo largo de 1780. El Consejo hizo su consulta al rey Carlos III en 1782, y el monarca dio finalmente la Real Cédula del 14 de abril de 1783 por la que creaba la Real Audiencia de Buenos Aires con jurisdicción

sobre la provincia del mismo nombre y las de Paraguay, Tucumán y Cuyo.¹³¹

La existencia de la segunda Audiencia de Buenos Aires, fue breve, aunque superó la vigencia de la primera. Los acontecimientos revolucionarios de 1810 llevaron a su disolución en 1812, y a su reemplazo por nuevos tribunales. Su presencia en el medio, motivó la instalación de destacados juristas entre sus regentes, oidores y fiscales, y alentó a los jóvenes rioplatenses al estudio del Derecho. Esta circunstancia es particularmente notable en ciudades como Santa Fe, pues la época inmediata a la instalación de la Audiencia coincide con el mayor número de graduaciones de letrados, los que recibieron su título habilitante de la Audiencia, como Carballo, Echevarría, Aldao, Seguí, Amenábar y hasta el mismo Juan Baltazar Maciel, que se matriculó en 1786, después de treinta años de haberlo hecho en Santiago de Chile.

Los abogados de la revolución y la autonomía.

Se ha insistido en destacar el rol preponderante que cumplieron los abogados en la revolución de mayo de 1810, y efectivamente, la naturaleza misma del debate, fundado en principios de Derecho Político, hizo necesaria la concurrencia de las mentes más lúcidas y versadas para esgrimir los argumentos que respaldaran la concepción de la soberanía popular en el Cabildo Abierto del 22 de mayo. Dieciocho abogados estuvieron presentes en la asamblea, de los que sólo uno votó por la continuidad del virrey. Fueron las voces de los doctores Castelli y Paso las que sustentaron los argumentos jusfilosóficos en defensa de la reversión del poder y de la necesidad de subrogar la autoridad del virrey Cisneros.

La acefalía de la Corona como consecuencia de la invasión napoleónica a España fue el estímulo externo común

¹³¹ *Ibíd.*, p.p.205-207.

que disparó los procesos revolucionarios en los principales centros del poder español en América. En Caracas, Bogotá, Quito, Santiago de Chile y Buenos Aires, quedó planteada, casi por los mismos días, la misma cuestión jurídica: habiendo desaparecido el poder central de la monarquía y las autoridades que habían sido admitidas por los pueblos de América, debía subrogarse la autoridad de los virreyes y demás funcionarios, o ¿se daba el caso de que tal poder revertía en el pueblo?

La revolución planteaba desde el principio profundas transformaciones jurídicas, y la Junta de Gobierno instaurada el 25 de mayo las puso en funcionamiento. Cuatro abogados formaban parte de la alta corporación: los doctores Mariano Moreno y Juan José Paso, como secretarios, y los doctores Juan José Castelli y Manuel Belgrano como vocales. Representaban, dentro del contenido burgués que adquirió el movimiento en el Río de la Plata, a los sectores universitarios progresistas, casi todos graduados en Chuquisaca, como es el caso de los tres primeros.

Fueron los hombres de leyes los que libraron la primera batalla de la revolución en el famoso debate del 22 de mayo de 1810. Sus oponentes eran también letrados, vinculados a la estructura de poder imperante, como el fiscal Villota, muy respetado en el ámbito tribunalicio por sus cualidades intelectuales y profundos conocimientos legales. El resultado favorable al cambio, llevó a los abogados del 22 a la consagración del 25, y al inicio de una intensa y variada labor política.

Frente a los requerimientos de la nueva administración de justicia y aun del manejo y organización de los otros poderes del estado, la necesidad de abogados se hizo palpable. La instauración del orden republicano y federal, constituyó el cambio más notable que puso en marcha una serie de lentas reformas judiciales en tantas jurisdicciones como provincias se consolidaron.

Ricardo Levene ha destacado la escasez de letrados existente en las provincias, aún en Córdoba, donde funcionaba la Universidad que otorgaba grados en derecho desde fines del siglo XVIII.¹³² Esta circunstancia demoró por décadas el establecimiento de una justicia letrada provincial. Al crearse en Salta la Comisión eventual para recibir los recursos de nulidad e injusticia notoria, según la Constitución de 1821, la falta de abogados hizo ilusoria su integración. En 1826 y 1833, los pocos abogados de Córdoba fueron habilitados para servir en los puestos para los que fueran nombrados, en una provincia donde no se exigía firma de abogado en las causas judiciales, pues no los había en la cantidad necesaria.

En Catamarca, el Cabildo reclamaba en 1818 la presencia de un letrado para designarle como asesor del cuerpo. Mendoza, quizá por su proximidad a Chile, poseía mayor número de abogados y creaba en 1822 una Cámara de Apelaciones que se compondría con cinco "jurisconsultos, aunque no sean todos precisamente abogados recibidos". Una reforma de 1824, reducía a tres los miembros del tribunal, quienes debían ser letrados, lo mismo que el Fiscal. Al suprimirse el Cabildo en 1825, los alcaldes son reemplazados por dos jueces de primera instancia, uno para el fuero civil y otro para el criminal. Como serían jueces legos, el gobierno nombraría un asesor letrado para asistir legalmente a ambos magistrados.¹³³

La práctica más común era, como en los tiempos coloniales, recurrir al asesoramiento de letrados foráneos a falta de abogados locales. En 1822, relata José Carmelo Busaniche, se había planteado ante el Alcalde de Primer Voto del Cabildo de Santa Fe, un juicio sobre rendición de cuentas vinculado al comercio de mulas. Ante el pedido del demandante para que se recabara opinión de letrado antes de

¹³² Levene, R., *Historia del Derecho...*, t. IX, p.p. 135-141.

¹³³ Aguirre, Cicerón E., *Centenario del Poder Judicial de la Provincia de Mendoza, 1822-1922*, Buenos Aires, 1922, p.p. 78-95.

que el juez diera su veredicto, la otra parte solicitó que se consultara a un abogado *mulero*, oponiéndose a la designación de un letrado de Buenos Aires. Motivaba el pedido, además del hecho de que había un interesado en el asunto que vivía en aquella ciudad, la supuesta conveniencia de que la opinión fuera solicitada a un abogado de Córdoba, *tanto más cuando el asunto es sobre mulas, cuyo giro ha sido el principal de los ciudadanos cordobeses y están muy instruidos en todos los pormenores que deben jugar para esclarecer y fijar la justicia notoria que aparece en el expediente.*¹³⁴

Con ironía respondió el demandante: *La única reflexión legítima que hace la parte contraria para pedir se manden los autos a Córdoba y no a Buenos Aires, es que en Córdoba habrá instituta con mulas o registración de contratos de mulas, lo que en otras no; en esto no contradigo, porque lo ignoro.* Agregaba en otro escrito que en Córdoba habría uno o dos abogados, mientras que en Buenos Aires existían mayores facilidades y seguridad para la pronta resolución del asunto.

Más allá de la anécdota y de lo irrisorio del caso, hay un argumento que debió decidir al gobernador delegado Pascual Echagüe, entonces con funciones judiciales en grado de apelación, a enviar los autos a Buenos Aires. *Si un letrado de Córdoba da un parecer opuesto a la ley y justicia, ¿ante qué tribunal compuesto de hombres juristas y profesores del derecho podrá llamarlo a juicio la parte agraviada? Claro es que ante ninguno porque no lo hay, y aquel señor gobernador de la provincia tan sólo tendrá un nuevo asesor. No sucede así en la capital de Buenos Aires, porque hay una Excelentísima Cámara de Apelaciones ante quien el abogado que dictamine en la causa puede ser juzgado por letrados que la componen y ante ellos es responsable de las resultas de su dictamen.*

Esto hace pensar a Busaniche que los dictámenes de los abogados foráneos eran apelables en las provincias a cuyo foro pertenecían, lo que nos mostraría un interesante aspecto del procedimiento judicial en el derecho patrio. Sin embargo,

¹³⁴ Busaniche, José Carmelo, *Hombres y hechos de Santa Fe*, Tercera Serie, Santa Fe, Colmegna, 1960, p. 74.

no creo que esto haya sido así, pues los dictámenes de letrados no tenían fuerza legal hasta que el juez los hacía suyos en su sentencia, y si alguna apelación cabía, debía plantearse sobre esta y no sobre el dictamen en el que se fundaba, para lo cual en el caso de Santa Fe, hasta la creación del Tribunal de Alzada, no había más recurso que acudir al gobernador, que había heredado funciones judiciales del sistema jurídico colonial. Si algún resarcimiento correspondía a causa de un dictamen pronunciado contra derecho, el damnificado podía demandar al letrado en primera instancia ante la justicia ordinaria de la provincia a cuyo foro pertenecía, y no ante la Cámara de Apelaciones.

El gobierno de Corrientes autorizaba en 1828 a que los asuntos contencioso administrativos de mayor gravedad, fueran remitidos a la consulta de letrados de fuera de la provincia, y en Tucumán se llegó al extremo, en 1830, de autorizar a su gobernador para que gestionase que el Tribunal de Justicia de Córdoba actuara en grado de apelación sobre las sentencias locales producidas por jueces sin formación jurídica. La ausencia de abogados llevó a que en Entre Ríos se declarara inamovibles a los jueces letrados, mientras que los legos durarían tres años, según la reforma judicial de 1838. En Santa Fe, los tres abogados laicos que había se dedicaban principalmente al comercio o las funciones públicas y el asesor letrado del gobierno era el Padre Amenábar, graduado en Chile y párroco local, mientras que los jueces eran legos y la defensa en juicio estaba a cargo de ciudadanos comunes. El Estatuto de 1819, establecía la figura del "padrino" para asistir a quienes fueron sometidos a procesos penales.

Tan notable era la falta de abogados en las provincias que el diputado Lucio Mansilla, cuando se discutía la forma de gobierno a adoptar por el Congreso en 1826, señaló que este era un obstáculo de peso para la organización federal del país, ante la imposibilidad de contar con letrados que actuaran en el Poder Judicial de cada jurisdicción. Invocaba los casos de

Santa Fe, Entre Ríos y Misiones, donde no había abogados. Por defender el sistema federal, Dorrego quitó importancia al hecho de que faltaran abogados, señalando que esta circunstancia no dejaba de ser favorable porque se traducía en una menor cantidad de pleitos. Por su parte, el doctor Castro, defendiendo a los abogados y al sistema unitario, destacó que en todas partes se respeta al buen magistrado que distribuye justicia y defiende al desvalido.

Sarmiento anotaba en su *Facundo* la inexistencia de abogados en San Juan y La Rioja hacia 1845. Señala que en la primera, con “una población de cuarenta mil habitantes reunidos en una ciudad, no hay ni un solo abogado hijo del país ni de otras provincias”, y agregaba: “Todos los tribunales están desempeñados por hombres que no tienen el más leve conocimiento del derecho, y que son además hombres estúpidos en toda la extensión de la palabra”. Sobre La Rioja, reproduce un cuestionario que le dirigió al Dr. Manuel Ignacio Castro Barros, en el que este, a la pregunta de “¿cuántos abogados tienen estudio abierto?”, respondió: “ninguno”, y a la de “¿qué jueces letrados hay?”, también respondió: “ninguno”. Sarmiento atribuye esta situación a la acción de los caudillos que habrían sumido a las provincias en el atraso y las habrían colocado fuera del estado de derecho. Como prueba destaca que, veinte años antes, en San Juan “los juzgados, el ministerio, estaban servidos por letrados, y quedaba suficiente número para la defensa de los intereses de las partes”.

Más allá del apasionamiento con el que Sarmiento escribió este libro, hay que admitir que las guerras civiles y la convulsión política conspiraron contra el crecimiento económico de las provincias, incluyendo a Buenos Aires. Súmese a esto que los hombres de mayor cultura también se vieron involucrados en la contienda, y se comprenderá que, irremediamente, la educación y el normal funcionamiento de la Justicia resultaran afectados. A esto se agrega el hecho de

que, en general, los “doctores” eran sospechados de alimentar ideas heterodoxas, contrarias a la religión y al federalismo. Véase la expresión del alcalde de Rosario, Tomás Bernal, cuando tras detener en 1816 a Juan Francisco Seguí, que pasaba por la villa rumbo a Tucumán, se lo remitió al gobernador de Santa Fe, Mariano Vera, con una misiva en la que decía: “¡Pero señor, hasta cuando hemos de estar con los ojos cerrados! Que en siendo doctor ya se sabe que ha de ser enemigo de nuestra libertad”.

Mientras esta era la situación de las provincias, en Buenos Aires existían 33 abogados en 1826¹³⁵, sin contar los magistrados, cuando el padrón de 1810 registraba 19. La relevancia social de los abogados porteños está señalada en el hecho de que, de estos últimos, 12 poseían esclavos.¹³⁶ Téngase en cuenta también que muchos de los abogados nacidos en las provincias se instalaban en Buenos Aires. Sin embargo, mientras subsistió el Cabildo, la administración de justicia no estaba en manos de letrados, y en 1811 se autorizó la designación de un asesor en cada juzgado, cosa que se hizo obligatoria en 1817, aunque era facultad de los alcaldes requerir su dictamen.¹³⁷

La principal reforma judicial que tiene lugar en las provincias a partir de 1820, cuando se consagra el federalismo tras la caída del Directorio, consiste en la abolición de los Cabildos y la creación de juzgados para reemplazar a los alcaldes. La provincia de Entre Ríos, donde la tradición capitular era más débil, fue el punto inicial de esta transformación, pues el Cabildo de Paraná, de efímera existencia, desapareció en febrero de 1814 como resultado de

¹³⁵ Blondel, J. J. M., *Almanaque Político y de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires para el año de 1826*, (prólogo de Enrique Barba) Buenos Aires, Ed. La Flor, 1968, p.p. 215-216.

¹³⁶ García Belsunce, César, (director) *Buenos Aires. Su gente. 1810 – 1830*, Buenos Aires, 1976, p. 125.

¹³⁷ Sáenz Valiente, José María, *Bajo la campana del Cabildo*, Buenos Aires, 1952, p.p. 226-228.

las luchas autonómicas, y es posible que por la misma época cesaran los cabildos de las villas de Gualaguay, Concepción del Uruguay y Gualaguaychú, fundados en 1783, aunque algunos autores atribuyen su abolición a la iniciativa de Francisco Ramírez, quien los habría disuelto en 1820, como lo hizo con el Cabildo de Corrientes al establecer la República de Entre Ríos sobre toda la Mesopotamia.

El 24 de diciembre de 1821, la provincia de Buenos Aires dictó una ley que suprimía los Cabildos de Buenos Aires y Luján, durante el gobierno de Martín Rodríguez y como parte de las llamadas reformas rivadavianas. Casi simultáneamente, un poco antes o un poco después, dejó de existir el Cabildo de La Rioja. En 1824, cinco provincias suprimieron sus cabildos: Tucumán, Corrientes, Córdoba, Mendoza y San Juan. La provincia de Salta lo hace en 1825 y, en 1828, se disuelven los cabildos de Catamarca y San Luis. Por sendas leyes de octubre de 1832, las provincias de Santa Fe y Santiago del Estero, dejaron sin efecto la existencia de sus cabildos a partir del 1º de enero de 1833. La última en hacerlo, fue la provincia de Jujuy, cuyo Cabildo subsistió hasta el 1º de enero de 1838.¹³⁸

Este proceso estuvo acompañado por la consolidación del orden republicano y la división de poderes. La instalación de las Juntas de Representantes, creó superposiciones y conflictos con los antiguos ayuntamientos, por lo que, lógicamente, prevalecieron las primeras. En materia judicial, los alcaldes fueron reemplazados por jueces de primera instancia y por jueces de paz, a la par que surgían instancias de apelación conformadas por tribunales superiores. De esta forma quedaron sin efecto las antiguas prácticas coloniales que otorgaban facultades judiciales de alzada a los gobernadores, aunque la Cámara de Apelaciones de Santiago

¹³⁸ Sáenz Valiente, J.M., *Op. Cit.*, p.p. 453-468.

del Estero, creada por el reglamento de 1830, estaba integrada por el gobernador y dos vecinos.

Contra las predicciones del General Mansilla, la falta de abogados no impidió el desarrollo de las instituciones provinciales, aún cuando en muchas provincias la justicia letrada demoró en instalarse, quedando, al igual que la defensa en juicio y el ejercicio del ministerio público, a cargo de hombres acreditados aunque de escasa formación jurídica.

Como ya señalamos, la mayor disponibilidad de letrados, permitió la temprana instalación en Mendoza de un Tribunal superior integrado por abogados, a partir de 1824. En Corrientes, según la Constitución de 1821, las sentencias de los alcaldes podían apelarse ante el tribunal de alzada que conformaba el Cabildo en pleno, el que podía nombrar un asesor que debía ser "profesor en derecho". La reforma constitucional de 1824, que rigió hasta 1856, establecía un poder judicial compuesto por dos alcaldes en primera instancia, un alcalde mayor para segunda instancia, y una Comisión Eventual para tercera instancia en asuntos civiles.

Los abogados de la Organización Nacional.

En la instancia de la elaboración de la Constitución Nacional, el foro argentino estaba dividido al igual que el país. La mayoría de sus integrantes habían quedado en Buenos Aires en donde cumplían funciones políticas y judiciales, o simplemente se dedicaban a litigar. A la hora de seleccionar a los constituyentes, Urquiza se aseguró que hubiera en el Congreso un número de letrados federales capaz de responder a sus expectativas de organización nacional. Así encontramos a los doctores Juan María Gutiérrez, nacido y recibido en Buenos Aires; Salvador Del Carril, graduado en 1823; Facundo Zuviría, salteño, doctor en ambos derechos a los 17 años; Santiago Derqui, recibido en Córdoba a los 22 años; José Benjamín Gorostiaga, santiagueño, graduado en Buenos Aires

en 1846; Juan Francisco Seguí, santafesino, doctor en ambos derechos; Salustiano Zavalía, recibido en Charcas; Benjamín Lavaise, doctor en Derecho Canónico; Juan del Campillo, cordobés recibido poco antes de la iniciación del Congreso; Delfín Huergo, salteño, recibido en Buenos Aires en 1846, y Juan Llerena, de San Luis, recibido en Córdoba.

Junto a ellos estaban Adeodato de Gondra, que había recibido su título de abogado en dudosas circunstancias en la provincia de Tucumán cuando era ministro; Pedro Díaz Colodrero, que ejercía la abogacía en Corrientes sin ser letrado, y Manuel Leiva que lo había hecho en Santa Fe en las mismas condiciones.

La entrada en vigencia de la Constitución Nacional de 1853, sorprendió al país prácticamente sin abogados. El gobierno de la Confederación dictó un decreto el 15 de septiembre de 1854, por el que disponía que se otorgaran títulos en forma a quienes hubiesen iniciado estudios jurídicos incompletos, siempre que demostrasen un ejercicio de la profesión de por lo menos cinco años, o hubiesen desempeñado funciones judiciales. También se validarían los títulos de abogados graduados en España o en otros países de Hispanoamérica. El decreto contó con aprobación parlamentaria mediante la ley N° 23 del 26 de junio de 1855, donde se dispuso que en adelante sólo los Tribunales inferiores de la Confederación podrían expedir títulos de abogados nacionales, previa comprobación de idoneidad mediante examen.¹³⁹ Establecía además una matrícula de abogados nacionales cuya apertura se realizaría inmediatamente. Destaca De Marco como otra de las medidas del presidente Urquiza tendientes a favorecer la promoción de

¹³⁹ Pérez Martín, José, *La abogacía en Santa Fe en el siglo XIX*, en Revista de la Junta Provincial de Estudios Históricos de Santa Fe, t. XXXV, Santa fe, 1967, p. 15. Conf. De Marco, M. A., Op. Cit., p.p. 11-12. El texto de la Ley en *Registro Oficial de la República Argentina*, Buenos Aires, "La República", 1882, t. III, p.p.158-231.

abogados, la nacionalización de la Universidad de Córdoba y la creación de las aulas de derecho en el Colegio de Concepción del Uruguay.¹⁴⁰

A raíz de aquellas normas nacionales, el Ministerio de Justicia y Culto de la Confederación, a cargo del Dr. Santiago Derqui, cursó una circular a las provincias solicitando informes sobre el estado de la abogacía en cada una de ellas, y si existían personas habilitadas para ejercer el derecho con anterioridad al 15 de septiembre de 1854, que era la fecha del citado decreto. El ministro de gobierno de Santa Fe, doctor Juan Francisco Seguí (h), respondió por nota del 12 de septiembre de 1855, señalando que en la provincia *nunca han habido habilitados especiales, ni por el Poder Ejecutivo, ni por el Judicial. Nunca se ha exigido firma de abogado en los escritos judiciales y la defensa de los derechos particulares ha sido completamente libre. Tampoco de ha exigido diploma para ser considerado doctor o abogado, bastando el concepto general o la notoriedad de las personas.*¹⁴¹ El gobernador Taboada, de Santiago del Estero, señaló en su respuesta que en la provincia no había un solo letrado.

Como resultado de las disposiciones señaladas, dice Gabriel Carrasco en *Anales del Rosario de Santa Fe*, el gobierno de la Confederación otorgó para todas las provincias *catorce títulos a aquellas personas que habían estado ejerciendo la profesión aunque sin haber practicado estudios universitarios. Uno de ellos correspondió a Federico de la Barra, quien, no deseando aceptarlo, obtuvo del vicepresidente Carril que lo traspasara al doctor Eugenio Pérez, médico, que se encontraba en esas condiciones y aceptó el título.*¹⁴²

Este diploma de "abogado nacional" otorgado por la Confederación, no fue reconocido por el Estado de Buenos Aires. Levene recuerda el caso de Damián Hudson, mendocino, quien solicitó en 1857 a la Cámara de Justicia del Estado de Buenos Aires, su habilitación como abogado.

¹⁴⁰ De Marco, M. A., *Ibidem.*, p. 12.

¹⁴¹ Pérez Martín, J., *La abogacía...*, p. 15.

¹⁴² Citado por De Marco, M. A., *Op. Cit.*, p.p. 13-14.

Carecía de grado universitario, pues las circunstancias políticas de las décadas anteriores le habían impedido acceder a él, aunque obtuvo la licencia de abogado de las provincias de Mendoza y San Juan, cuyas legislaturas habían dictado leyes para habilitar abogados no universitarios, y fue favorecido con uno de los 14 títulos de “abogado nacional” que expidió la Confederación. Sin embargo, la situación del foro de Buenos Aires no era comparable a la del resto del país, desde el momento que contaba con un buen número de letrados, por lo que el fiscal recomendó no hacer lugar a la solicitud de Hudson.¹⁴³ El perseverante mendocino se graduó de doctor en Jurisprudencia en la Universidad de Buenos Aires en 1865.

Hacia 1859 ya existía un grupo de abogados en Santa Fe, como se desprende de la nota elevada al gobernador Fraga a finales de año, por la que solicitaban que la feria judicial se ampliara a un mes, ya que por entonces apenas si se extendía desde el 24 de diciembre al 8 de enero.¹⁴⁴ Ese mismo año se hizo necesario dictar la primera ley provincial relativa a aranceles de abogados, escribanos, jueces en comisión, asesores, contadores, procuradores, tasadores, rematadores y traductores, lo que indica que el foro santafesino comenzaba a dar los indicios de la creciente actividad que sobrevendría en los años siguientes.¹⁴⁵

A la administración del gobernador santafesino Rosendo Fraga corresponde la sanción de la primera ley provincial específicamente dedicada al ejercicio de la abogacía y el notariado, del 5 de septiembre de 1860. Con respecto a la abogacía, declara en el primer artículo que no podrá ser ejercida en la provincia sin que los interesados acrediten ante el Tribunal de Alzada, con intervención del Fiscal General, que su desempeño forense había sido autorizado con

¹⁴³ Levene, R., *Historia del Derecho...*, t. IX, p.p. 139-140.

¹⁴⁴ Pérez Martín, J., *Ibidem.*, p. 16.

¹⁴⁵ Santa Fe, Provincia de, *Leyes y Decretos de la...*, Recopilación Oficial, t. IV, Santa Fe, 1926, p.p. 256-270...

despachos suficientes otorgados por los poderes ejecutivos de la Nación o la Provincia. De lo contrario deberían ser examinados, siempre que presentaran títulos universitarios en derecho.¹⁴⁶ Dicho examen, según el artículo cuarto, sería tomado por un tribunal examinador, compuesto por el Juez de Alzada, que sería su presidente, el Fiscal General y el Juez de Primera Instancia en lo Civil. El presidente podía nombrar dos letrados más, *si los hubiere*, para acompañarlo en la evaluación de los aspirantes.

El 30 de octubre de 1865, durante el gobierno de Nicasio Oroño, se perfeccionó el procedimiento para acceder al ejercicio de la abogacía en la provincia de Santa Fe. Por ley promulgada ese día, se estableció que no se podría ejercer la profesión de abogado sin haber acreditado ante la Cámara de Justicia la posesión de los correspondientes grados universitarios de bachiller, licenciado o doctor en Jurisprudencia, y diploma de abogado expedido por los Tribunales Superiores de Justicia, siempre que fueran compuestos por jueces letrados. En tal caso, los letrados, podían solicitar su inscripción en la matrícula ante dicha Cámara¹⁴⁷.

Los que desearan recibirse de abogados, y poseyeran alguno de los grados académicos antedichos, deberían acreditar ante el Superior Tribunal, haber practicado en el estudio de algún abogado o ejercido algún cargo judicial ante Jueces letrados, dos años en el caso de los bachilleres, y uno los licenciados o doctores. Luego deberían solicitar ser examinados ante los jueces inferiores y superiores. El examen ante los primeros sería de media hora, con asistencia del Agente Fiscal, y el siguiente, ante la Cámara, de una hora, con la presencia del Fiscal General. Aprobados ambos exámenes, los aspirantes se recibían de abogados, y se les entregaba el diploma que los acreditaba como tales, pudiendo actuar en

¹⁴⁶ *Ibídem.*, t. V, p.p. 279-280.

¹⁴⁷ *Ibídem.*, t. VI, p.p. 117-118.

consecuencia ante los tribunales, previa inscripción en la matrícula.

En Tucumán, el Reglamento de Justicia del 8 de mayo de 1860, estipulaba que para ejercer la profesión de abogado en la provincia había que aprobar un examen habilitante. En julio de 1862, a pedido del gobernador y ante la escasez de letrados, la Legislatura tucumana autorizó al Superior Tribunal de Justicia para habilitar abogados sin este examen, con la obligación de rendirlo en el término de un año. Por el mismo motivo, se dispone que todo individuo que fuera capaz de defenderse por sí mismo, pudiera hacerlo sin necesidad de firma de abogado.¹⁴⁸

Una ley de Santiago del Estero, del 3 de febrero de 1863, autorizaba al Poder Ejecutivo para habilitar abogados que hicieran la defensa en juicio ante los tribunales de la provincia, los que debían rendir un examen antes de cumplirse el año. También se estableció la obligatoriedad de que todo juicio de mayor cuantía contara con el patrocinio de un abogado¹⁴⁹. En Corrientes, una acordada del 21 de noviembre de 1866, reglamentó los exámenes que debían rendir ante el Superior Tribunal quienes quisieran obtener licencia de abogado. Las leyes de 17 de octubre de 1870 y 4 de septiembre de 1876, brindan precisiones sobre el ejercicio de la abogacía en la provincia, especialmente la segunda en lo que respecta al examen habilitante.¹⁵⁰

Estas leyes no introducen cambios con respecto a las normas de fondo vigentes, que no eran otras que las centenarias *Leyes de Indias* y las contenidas en la *Novísima Recopilación* de 1805. Se corresponden con las leyes I y II del título XXIV del libro II de las primeras, y a las de idéntica

¹⁴⁸ Lizondo Borda, Manuel, *Historia de Tucumán (S. XIX)*, Tucumán, 1948, p. 193.

¹⁴⁹ Bustos Navarro, Arturo, *El derecho patrio en Santiago del Estero*, Buenos Aires, Imprenta de la Universidad, 1962, p. 117.

¹⁵⁰ Gómez, Hernán F., *Instituciones de la Provincia de Corrientes*, Corrientes, 1922, p. 267.

numeración del título XXI del libro V de la segunda. Mantienen la diferenciación establecida desde la época de los Reyes Católicos, entre el grado académico otorgado por las universidades y el título habilitante que conferían las Audiencias en ejercicio de la potestad del Estado, atribución que las provincias hacían suya, en virtud del sistema federal de gobierno.

También se mantiene en vigencia lo relativo a la práctica forense previa, requerida para poder acceder al examen ante los tribunales, cuya duración fue fijada por una Real Cédula de 1768 en cuatro años, y aunque el plazo podía reducirse por parte de las Audiencias, nunca podía ser inferior a un año, en lo que no se aparta la nueva legislación. Dentro del mismo planteo se dicta en Santa Fe, el 23 de junio de 1874, una ley permitiendo la matriculación de abogados habilitados por los tribunales superiores de otras provincias, siempre que dichos tribunales estuvieren integrados por jueces letrados, y que hubiera reciprocidad en el reconocimiento de los títulos otorgados por los tribunales santafesinos.

La interpretación de la ley santafesina de 1865 originó un conflicto en Rosario. El Juez de Comercio Emiliano García consideró que el doctor en medicina Eugenio Pérez, carecía del título habilitante para el ejercicio de la abogacía. Por el contrario, el Juez en lo Civil, Teófilo García, apelando al principio de que la ley no puede aplicarse con carácter retroactivo, señaló que el doctor Pérez había sido admitido en la matrícula de abogados conforme a la legislación anterior, lo que fue confirmado por la Cámara de Apelaciones el 7 de marzo de 1866.¹⁵¹

Las leyes que reglamentan el ejercicio de la abogacía en esta época, constituyen en definitiva un retorno a las prácticas antiguas, que habían caído en desuso a partir de la revolución y

¹⁵¹ Tomasini, Jorge, *Antecedentes de la Justicia Letrada en Rosario*, en *Orígenes de la Justicia en Rosario*, Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, Delegación Zona Sur, Rosario, 1999, p. 37.

la autonomía, dando lugar a la situación del foro de las provincias, descripta por Seguí en 1855 para el caso de Santa Fe. Ahora, en medio de una nueva concepción del Estado, que ha asumido las formas republicana y federal, los viejos preceptos y prácticas asumen renovada vigencia, y se explicitan en leyes provinciales.

Los abogados de la cultura del progreso.

Las transformaciones que van a experimentarse en la Argentina durante los últimos veinte años del siglo XIX, llevarán a la abogacía a desempeñar un rol fundamental dentro de una sociedad cada vez más compleja. Del foro va surgir lo principal de la clase dirigente en la Nación y en las provincias. Eran abogados la mayoría de los legisladores y de los presidentes de la República y miembros del gabinete nacional. También la mayor parte de los gobernadores y legisladores provinciales. Pueden anotarse entre cientos de nombres de abogados prominentes, los de Nicolás Avellaneda, Carlos Pellegrini, Miguel Cané, Bernardo de Irigoyen, Estanislao Zeballos, Carlos Tejedor, Miguel Juárez Celman, Manuel Quintana, Victorino de la Plaza, José Figueroa Alcorta, Luis Sáenz Peña, Roque Sáenz Peña, Vicente Fidel López, Joaquín V. González, para mencionar algunos de los más conocidos.

El espíritu positivista de esta generación, inspirada en los valores de orden y progreso, encontraba en el derecho el principio rector del desenvolvimiento social. Si el poder se canaliza a través del derecho, esta clase dirigente que representa a una minoría favorecida por el proyecto agro exportador, ha de generar un cuerpo de leyes transformadoras para colocar a la Argentina en la mejor posición dentro del mercado mundial regido por la división internacional del trabajo. Así se completará el proceso de codificación, y se producirán normas relativas a la federalización de Buenos Aires, la inmigración, la educación primaria y secundaria, el

registro civil, el servicio militar, la Universidad, la uniformidad monetaria y el Banco de la Nación, entre una multitud de asuntos de toda naturaleza.

El foro de esta época está cerca del poder y participa de él. Sin embargo, como corporación no logra materializar objetivos propios, quizá porque conspira contra ello el espíritu liberal reinante. El proyecto de colegiación legal para los abogados de la ciudad de Buenos Aires, presentado por Miguel Cané en 1900, basado en el principio de que *toda profesión que no se reglamenta tiene que acabar en el abuso*, contó solamente con media sanción del Senado, pero no prosperó en la Cámara baja.

Durante la década de 1890 comenzó a notarse el aumento del número de abogados, especialmente en la Capital y en las provincias de Buenos Aires y Santa Fe, las más favorecidas por las transformaciones y el crecimiento. Según el censo de 1895, como ya señalamos, existían en el país 1.506 abogados, lo que daba una proporción de uno por cada 2.626 habitantes, aunque la distribución territorial dejaba amplias zonas prácticamente sin abogados.

En 1898, el Prof. Llerena hacía referencia a esta situación cuando decía: *tenemos plétora de abogados que defienden pleitos; pero tenemos crisis de grandes ilustraciones*. El Censo de la Provincia de Buenos Aires de 1881 anota el número de 70 abogados, la mayoría de los cuales se encuentran concentrados en Mercedes (18), San Nicolás (11), Belgrano (10) y Flores (17). Téngase en cuenta que recién se había federalizado la ciudad de Buenos Aires, por lo que el dato marca un momento de transición, pues hasta el año anterior todo el foro de la ahora Capital Federal pertenecía a la provincia. La población provincial era entonces de 526.541 habitantes. Las necesidades de la administración provincial generarían una importante demanda de letrados.

El primer Censo Provincial de Santa Fe, de 1887, da para la provincia el número de 86 abogados sobre poco más

de 220.000 habitantes. Treinta años antes había unos 10 letrados para poco más de 41.000. Diez años después del censo, la población frisaba los 400.000 habitantes. Es decir, había aumentado diez veces en 40 años, y casi se había duplicado en la última década. Este crecimiento espectacular, fomentado por la inmigración europea, justificaba el crecimiento del número de abogados. Entre 1861 y 1896, se matricularon ante los tribunales de Santa Fe, 263 abogados, números que si parecen ínfimos en nuestros días, indican un crecimiento notable para la época. Hay que hacer notar que en esta matrícula había abogados de muy diversas procedencias.

El crecimiento de la población generaría mayores situaciones conflictivas y por lo tanto mayores pleitos. El crecimiento de la economía provocaría el mismo efecto y también crecería la criminalidad.

Fue precisamente en esos años (1890), que las provincias de Buenos Aires y Santa Fe crearon sus universidades, encabezadas, dadas las necesidades locales, por las facultades de derecho. Se esperaba con ello formar cuadros diligenciales para conformar los tribunales letrados y dotar de hombres versados en leyes a las legislaturas.

IV LA COLEGIACION DE LA ABOGACIA EN LA ARGENTINA HASTA 1921

La Federación como motor de la colegiación de abogados en la Argentina. La colegiación de abogados del foro bonaerense. El primer proyecto de colegiación en Rosario. Primeros intentos de colegiación legal. El Colegio de Bahía Blanca, decano de los colegios argentinos. Los seis Colegios Fundadores de la Federación Argentina de Colegios de Abogados: Buenos Aires, Dolores, Mendoza, Rosario, Mercedes y San Juan.

La Federación como motor de la colegiación de abogados en la Argentina.

Cuando en el año 1921 se funda en Buenos Aires la Federación de Colegios de Abogados, el proceso de colegiación profesional se encontraba en sus inicios. Las entidades existentes tenían el carácter de asociaciones civiles y su influencia en el funcionamiento de la administración de Justicia era limitada. De los ocho colegios existentes, la mayoría se encontraban radicados en la provincia de Buenos Aires. Los había en las ciudades de Bahía Blanca, Dolores, Azul y Mercedes, sedes de los departamentos judiciales de la Costa Sur (creado en 1902), del Sur (cuyo origen se remonta a 1853), del Sur oeste (establecido en 1915) y del Centro (también surgido de la organización judicial de 1853). Los otros cuatro Colegios funcionaban en la Capital Federal, Rosario, Mendoza y San Juan.

De estos ocho Colegios, solamente el de Bahía Blanca no participó en la fundación de la Federación, aunque enseguida se sumó al emprendimiento. En cambio el Colegio de Azul, si bien figura en los primeros estatutos como uno de los fundadores, no estuvo representado en la sesión preparatoria, y parece que entró en crisis en esos mismos días.

No existía entre los Colegios fundadores ninguno que llegara a los diez años de vida, y era el de la ciudad de Buenos Aires, principal impulsor de la iniciativa, el más antiguo, ya que había sido creado en 1913.

Contrariamente a lo que pudiera creerse desde una mirada externa, la Federación no surgió como corolario de un extendido movimiento de colegiación profesional, sino que su creación vino a potenciar una tendencia que recién se iniciaba en el país. Desde la Federación se alentó la organización de nuevos Colegios y estos se fueron multiplicando muy lentamente. Durante la década del veinte, el movimiento fue bastante intenso, y los Colegios federados ya eran 12 en 1925, al finalizar la segunda presidencia del Dr. Gonnet. El ritmo fue también notable durante las dos primeras presidencias del Dr. Silgueira, pero durante la década del treinta la tendencia decayó. Unos de los estímulos que alentaron la creación de Colegios, fueron las Conferencias Nacionales de Abogados que la Federación realizó desde 1924. La que tuvo lugar en Córdoba en 1926, fue el acicate para que se creara un Colegio en aquella ciudad, de tan importante tradición jurídica, al que se le encomendó la organización del evento. Cuando la Federación cumplió veinte años en 1941, apenas si contaba con 17 Colegios adheridos.

Durante los años cuarenta, no solamente se aceleró el proceso de colegiación de los abogados en todo el país, sino que se concretó por fin el tan alentado objetivo de oficializar los Colegios otorgándoles el control de la matrícula y las facultades disciplinarias. Ya veremos que por razones de índole política, la Federación abandonó durante el gobierno peronista su objetivo inicial de la colegiación legal, el que retomó decididamente a partir de 1970.

La colegiación profesional y la organización legal de los Colegios, fueron las dos grandes metas de la Federación desde sus inicios. Pero al momento de su creación, el primer objetivo apenas si había comenzado a concretarse modestamente, y el

segundo constituía una aspiración de tan difíciles como difusas posibilidades de realización.

Por lo mismo, antes de abocarnos a desarrollar el proceso de crecimiento del movimiento de colegiación de la abogacía argentina, impulsado desde la Federación, conviene dedicar un capítulo al estado en que dicho proceso se encontraba en 1921, reseñando además los antecedentes que se registran en el país desde 1858, año en que surge el primer Colegio de Abogados de Buenos Aires.

La colegiación de abogados del foro bonaerense.

No hubo en el Río de la Plata un Colegio de Abogados durante la época colonial como los de México y Lima. Había transcurrido poco más de una década desde la revolución de 1810, cuando, el 5 de abril de 1821, los doctores Antonio Sáenz, Antonio Esquerrenea y José Cayetano Pico, "apoderados del cuerpo de abogados de la ciudad y provincia", solicitaron a la Honorable Sala de Representantes que se los autorizara para fundar un Colegio de Abogados.¹⁵² El pedido no fue rechazado pero la idea no se concretó.

El 18 de agosto de 1858, por iniciativa del doctor Valentín Alsina, que por entonces era gobernador de la provincia, se inauguró el primer Colegio de Abogados. Integrado por más de cincuenta letrados, la entidad, que revestía carácter oficial, tuvo como primer presidente al jurista uruguayo Eduardo Acevedo. Su último titular fue el doctor José Roque Pérez, quien falleció en el ejercicio de la presidencia en 1871, cuando la fiebre amarilla se encarnizó con la población de la ciudad. A partir de 1859, el Colegio

¹⁵² Leiva, Alberto David, *Historia del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires*, Buenos Aires, Ad-Hoc, 2002, p. 98.

comenzó a publicar la revista *El Foro*, que redactaban José Benjamín Gorostiaga, Manuel R. García y José Domínguez.¹⁵³

Alberto David Leiva ha revelado las características de este Colegio gobernado por un Consejo de Administración compuesto por el presidente y cuatro directores que se turnaban para regular los honorarios de los abogados conforme al arancel vigente. Los estatutos fijaban unos objetivos que guardan hoy plena actualidad: *promover el mejor desempeño de la profesión, contribuir a darle respetabilidad y decoro, fomentar el adelanto de la ciencia y prestar servicios que se le exigieren en la consultas que el gobierno y las cámaras le dirigieren*. Entre las consultas oficiales que respondió, figura la que le hizo el presidente Sarmiento sobre la adopción del Proyecto de Código Civil.

Nuevos intentos sucedieron al primero, cuyas últimas alternativas no han sido estudiadas. En 1879 se formó otra corporación de abogados y en 1882 el Centro Jurídico y de Ciencias Sociales. Este último publicó la *Revista Jurídica*, desde la que se reclamaba en 1893 la formación de un Colegio de Abogados, por lo que suponemos que el de 1879 ya no existía. En 1903 y 1907, nuevos proyectos procuraron concretar la idea de la colegiación, pero fue recién en 1913 que el Colegio de Abogados de Buenos Aires inició su funcionamiento en forma ininterrumpida.¹⁵⁴

Primer proyecto de colegiación en Rosario.

Miguel Ángel De Marco vincula la existencia de la primera revista jurídica de la provincia de Santa Fe, con el proyecto propiciado en Rosario para fundar el primer Colegio de Abogados en 1870. El 4 de noviembre de ese año, anota el

¹⁵³ Leiva, Alberto David, *La colegiación de abogados en el Foro de Buenos Aires*, Revista de Historia del Derecho, N° 12, Buenos Aires, 1984, p.p. 199-205.

¹⁵⁴ *Ibidem.*, p.p. 206-211.

autor citado, se efectuó una reunión preparatoria a la que asistieron todos los redactores de *Anales del Foro Argentino* y otros abogados locales. Se constituyó una comisión provisional presidida por el cordobés Avelino Ferreira, y en la que actuó como secretario el abogado salteño Pedro Nolasco Arias. Concurrieron a la reunión preliminar los doctores Nicanor González del Solar, Pedro Rueda, Manuel Rogelio Tristany, Juan Francisco Monguillot, Desiderio Rosas, Pedro J. Peña, José E. de la Torre, Ramón Contreras, Severo González (h), Eusebio Campos, Eugenio Pérez, Melquiades Salvá, Teófilo García y Andrés Canelas.

Once días después, continúa narrando De Marco, se realizó la reunión constitutiva. No han quedado testimonios sobre la duración del Colegio, ni sobre sus realizaciones, si es que las tuvo, por lo que parece que el proyecto tuvo efímera duración.¹⁵⁵

Hay que destacar la inquietud de este grupo de letrados de Rosario, que tan tempranamente intentó llevar a la práctica un proyecto que recién prosperaría en 1917. Hasta ese momento no habían tenido continuidad los emprendimientos que, con igual propósito, habían tenido lugar en Buenos Aires.

Primeros intentos de colegiación legal.

Al fundamentar en el Senado de la Nación su proyecto de colegiación legal en 1900, el Dr. Miguel Cané señalaba: *Es público y notorio que esta profesión, que debería ser una de las más nobles entre las que pueden ejercitar los hombres, está profundamente deprimida entre nosotros. Se sabe que hay abogados que han prostituido la profesión, hasta el punto de convertirla en una verdadera maquinación contra los desgraciados que necesitan acudir a la justicia; letrados con reputación hecha y cimentada de eximios chicaneros unos, capaces de prolongar un juicio hasta la extensión de dos generaciones de contrarios, de criminalistas*

¹⁵⁵ De Marco, M. A., Op. Cit., p. 54. Conf. Ivern, Andrés, *De la plaza y del foro*, en *La Capital*, Rosario, 11 de mayo de 1967, citado por De Marco.

*de trastienda otros, a tanto el escrito entregado a la mujer del preso, previo pago del precio; juristas de mayor vuelo otros, a veces gozando de cierta reputación social, pero no por eso menos vituperables en su constante propósito de hacer nacer pleitos; aves negras, por fin, como el enérgico lenguaje popular ha calificado a la sombría y movediza legión de las uñas largas que se arrastran en los pretorios, para caer sobre los desventurados que la ley entrega, sin defensa, entre sus garras.*¹⁵⁶

Frente a esta situación puntualizaba: *Una profesión que no se reglamenta, tiene que acabar en el abuso*, por lo que proponía la organización de un Colegio de Abogados para la ciudad de Buenos Aires, que fuera ejemplo a seguir en los foros provinciales.

El debate que se generó en la Cámara es muy interesante por su contenido y por la jerarquía de sus participantes. El miembro informante de la Comisión que trató el proyecto era el Dr. Carlos Pellegrini, ex presidente de la Nación y abogado de renombre en Buenos Aires. Algunas objeciones presentó otra figura de primer orden, el Dr. José Figueroa Alcorta, futuro presidente, quien no estuvo de acuerdo con que se obligara a los abogados matriculados en el Colegio a ejercer la defensa gratuita de los pobres, ya que señaló que ese aspecto de la labor profesional dependía más bien de la iniciativa filantrópica de cada abogado y no convenía que fuera obligatoria.

El proyecto del Dr. Cané, sancionado en el Senado, no prosperó en la Cámara baja.

El Colegio de Bahía Blanca, decano de los colegios argentinos.

Por ley N° 2759, del 21 de mayo de 1902, se crea en la Provincia de Buenos Aires el Departamento Judicial de Costa Sur, con sede en Bahía Blanca. Se establecía con una Cámara

¹⁵⁶ Congreso Nacional, *Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores. Período 1900*, Buenos Aires, 1901, p. 137.

de Apelaciones u juzgados inferiores. *Como consecuencia de esa ley* –señala Atilio Roncoroni- *destacados miembros de nuestra magistratura y del foro se trasladaron a Bahía Blanca, como los doctores Aurelio Bassi, Julio Juliánez Islas, Mauro Freyre y Anselmo Cisneros, contribuyendo a formar el núcleo ponderable del foro y judicatura bahiense.* De este grupo de letrados surgió la idea de fundar un Colegio de Abogados, la que se concretó el 18 de marzo de 1908, revistiendo la nueva entidad el carácter de institución privada.

El Colegio de Bahía Blanca fue el primero en su género y territorio bonaerense y surgió como respuesta adecuada para "...conservar la moralidad en el ejercicio de la profesión y velar, poniendo todo empeño para que los magistrados de este Departamento Judicial se mantengan dentro de los principios que la Constitución y las Leyes, así como los de la moral y de la justicia, establecen..."

En 1921, el Colegio ya contaba con trece años de existencia, y aunque no participó de la fundación de la Federación fue el primero que solicitó su admisión a la misma, al presentar su solicitud de incorporación el 27 de julio de 1922, acompañada de sus estatutos y nómina de socios, la que fue admitida el mismo día. El 6 de mayo de 1927, la presidencia de la Federación informaba sobre el estado precario del Colegio de Bahía Blanca, y en las sesiones de noviembre de 1930 se produjo la readmisión de la entidad recientemente reorganizada.

Este signo por la defensa de la juridicidad, la independencia del abogado y su libertad profesional, es también fiel a la historia de juristas madrileños encontrando ejemplos de la talla de Angel Ossorio y Gallardo, quien debió pedir protección en la República Argentina durante la guerra civil española e impulsó la legalización de los Colegios de Abogados en el país.- Es imborrable su trayectoria, su ejemplo y su palabra como signo integrador de España hacia Iberoamérica contribuyendo con la colegiación en la

Argentina a partir del Colegio de Abogados de La Plata .Este Colegio se originó el 25 de setiembre de 1920, cuando se fundó el "Centro de Diplomados de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de La Plata", transformándose el 10 de julio de 1924. En abril de 1943, Osorio y Gallardo escribió en el Boletín "Acción Forense" del Colegio de La Plata: *"..la flamante Asociación de Abogados de La Plata me honra pidiéndome mi parecer sobre la oficialización de los Colegios de Abogados. Debo descontar la parcialidad de mi juicio, por la sencilla razón de que en España, en cuanto existen en una localidad 10 abogados brota, por ministerio de la ley , el Colegio y la incorporación al mismo es obligatoria .No se puede ejercer, sin ser Colegial.-Algunos preocupados piensan que esto es una traba contra la libertad profesional. Yo, que soy liberal viejo e indomable, me permito advertir que no hay en el mundo ningún derecho absoluto, ni aún el de la libertad que es el más esencial de espíritu humano. Y precisamente en la vida profesional es donde la libertad aparece prudentemente reglamentada para llenar mil fines beneficiosos que sin la solidaridad colectiva son imposibles de practicar.-En España no se puede aprisionar un letrado sin juicio y sentencia como se puede hacer en la Argentina. Si algún tribunal iniciase o no ese atropello – cosa absolutamente imposible- sino otra desconsideración cualquiera, el Colegio de Abogados reclamaría inmediatamente y ampararía los derechos del compañero o, por lo contrario, impondría un correctivo al compañero si él había faltado a sus deberes con el Tribunal....Los Colegios constituyen un elemento de cultura valiosísimo porque todos tienen biblioteca. En muchos es modesta, pero en algunos, como Madrid y Barcelona, son valiosísimas por la cantidad y por la calidad de sus fondos, hasta el punto de que están obligados a prestar sus servicios a los jueces y magistrados. Añádese a esto la publicación de boletines y revistas, la celebración de actos culturales, fiestas de compañerismo, la gestión frecuente de asuntos de interés ante los Tribunales, ante el Gobierno y ante el Parlamento y otras mil funciones menores que desatan grandemente el valor de tales corporaciones profesionales. Completaré la información diciendo que el Colegio de Madrid tiene más de cuatros siglos de existencia, cuenta con un capital de*

un millón de pesetas, percibe ingresos anuales que exceden las 250.000 pesetas...está facultado para dar dictámenes, a veces se los pide el mismo Gobierno, etc. Ya se comprende que todas esas instituciones y funciones (cuyas ventajas nadie se atreverá a negar) serían absolutamente imposibles si la colegiación no fuese obligatoria. Las posiciones simultáneas de un abogado que respeta la jurisdicción corporativa y de otro que se desentiende de ella, son absolutamente incompatibles....La unión obligatoria es fuerza moral, es prestigio social, es cultura colectiva y es dinero. Tengo la ilusión de que el sistema obligatorio acabará por imponerse en la Argentina....con positivo beneficio para todos los que ejercen nuestra nobilísima profesión. Nobilísima porque es la más libre, pero nobilísima también porque para ser la más libre, tiene que ser la más correcta y disciplinada". (Andreucci, Carlos en libro de celebración de los 30 años de la fundación de UIBA, 2007).

El pensamiento de Angel Ossorio y Gallardo se concretó en la primera ley de colegiación profesional de la Argentina (ley 5177 de la Provincia de Buenos Aires de 1947).

Hasta 1944, el Colegio de Bahía Blanca, como los similares de la provincia de Buenos Aires, constituyó una asociación civil. Ese año, durante la intervención del Dr. Julio Ojea, se dictó el Decreto N° 543 que oficializaba los Colegios de Abogados, cuya vigencia fue breve pues fue declarado inconstitucional. Volvió entonces el Colegio a revestir su antigua condición de entidad de derecho privado, hasta que la Ley 5177, del 29 de noviembre de 1947, estableció definitivamente la colegiación legal en la provincia.

Desde el Colegio de Abogados de Bahía Blanca se alentó la creación de otros similares en los restantes departamentos judiciales de la provincia. Así consta que el de Mercedes, fundado en 1916, surgió en buena medida gracias a la influencia ejercida por el Dr. José D. Espeche, presidente de aquel, en correspondencia con el Dr. Julio Ojea, que puso en marcha la iniciativa. Sus estatutos, al igual que los del Colegio de la Ciudad de Buenos Aires, sirvieron de modelo al de Mercedes y es posible que a otros también.

Los siete Colegios Fundadores de la Federación Argentina de Colegios de Abogados: Buenos Aires, Azul, Dolores, Mendoza, Rosario, Mercedes y San Juan.

Buenos Aires: El Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires fue fundado el 29 de julio de 1913 en el transcurso de una reunión celebrada en el local de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, acto que fue presidido por el destacado jurista Dr. David de Tezanos Pinto.¹⁵⁷

Asistieron a la convocatoria 107 abogados, en respuesta a la iniciativa del Dr. Carlos M. Coll, entre los que pueden citarse a los doctores Norberto Pinero, Manuel Moyano, Adolfo F. Horma, Ricardo C. Aldao, Eduardo L. Bidau, Joaquín M. Cullen, Federico Pinedo, Diego Saavedra, Horacio Beccar Varela, Miguel Cané, Vicente C. Gallo, Manuel B. Gonnet, Carlos Ibarguren, Tomás Jofré, Osvaldo Magnasco, Leopoldo Melo, Carlos Meyer Pellegrini, Manuel Augusto Montes de Oca, Manuel Obarrio, Rodolfo Rivarola, J. Honorio Silgueira, Estanislao Zeballos, Eduardo Crespo, Juan José Díaz Arana y Alfredo L. Palacios, entre los más destacados.

¹⁵⁷ La presente reseña se informa en el artículo dedicado al Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires que inaugura la serie referida a los Colegios de Abogados argentinos, aparecida en la Revista de la Federación Argentina de Colegios de Abogados a partir del N° 3, de abril de 1969. También puede consultarse el N° 46 de la misma Revista (Agosto de 1981) dedicado a la celebración de los 60 años de la Federación, en el que se publican las noticias históricas de los Colegios de Buenos Aires, Curuzú Cuatíá, Dolores, Entre Ríos, Goya, La Plata, Lomas de Zamora, Río Gallegos, Rosario, San Martín, San Nicolás, Santa Fe y Tucumán. Cuando este capítulo ya estaba redactado, apareció el valioso libro de Alberto David Leiva, *Historia del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires*, (Buenos Aires, AD-HOC, 2002) que me ha sido de gran utilidad para establecer una mejor ponderación del rol central de este Colegio en la historia de la Federación y del foro porteño.

Los primeros diez integraron el directorio inicial que estuvo presidido por el Dr. Norberto Piñero. Los estatutos del Colegio establecen que este directorio se renueva por mitades anualmente y cada año elige a las autoridades del cuerpo.

El Colegio funcionó durante 35 años en el Palacio de Justicia, hasta que en 1948 fue obligado a abandonar el local. Debió trasladarse a un edificio propio, situado en la calle Montevideo 640, en el que ha permanecido hasta el presente. Funciona en el mismo una de las más importantes bibliotecas jurídicas del país. Para adquirirlo, fue necesario conformar una Sociedad Anónima constituida con el aporte de sus numerosos asociados.

Hasta 1969 habían presidido el Colegio, después del Dr. Piñero, los doctores David de Tezanos Pinto, Pedro Olaechea y Alcorta, Manuel M. Gonnet, Mario A. Rivarola, Mariano Molla Villanueva, Rodolfo N. Luque, Héctor Lafaille, Mariano Calvento, Esteban Lamadrid, Adrián C. Escobar, Alejandro Rayces, A. Walter Villegas, José María Sáenz Valiente, Adolfo Bioy, Alberto Padilla, Juan Carlos Palacios, Alejandro Lastra, Esteban Canale Demaría, Alberto Robledo Albarracín y Aquiles Horacio Guaglianone.

El Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, que acaba de cumplir 90 años de vida institucional, fue el principal animador de la creación de la Federación de Colegios de Abogados en 1921, entidad sobre la que gravitó y prácticamente condujo hasta mediados de la década de 1960, cuando comenzó a notarse la multiplicación de nuevos colegios y se produjo una mayor participación gremial del foro nacional.

Azul: En 1915 se creó el Departamento Judicial del Sud Oeste en la provincia de Buenos Aires, con sede en la ciudad de Azul. Consecuencia de tal medida, y ante la concentración de profesionales en esa ciudad, surgió el

Colegio de Abogados, siguiendo los pasos del foro de Bahía Blanca, desde donde se alentaba la colegiación.

Cuando en 1921 se creó la Federación de Colegios de Abogados, el de Azul participó de la iniciativa, aunque no estuvo representado en el acto fundacional. Por ello, el artículo 2º de los Estatutos de la Federación, aprobados en la sesión del 12 de julio, incluye al Colegio de Abogados de Azul entre los integrantes de la Federación, que si bien no había participado de la Asamblea constitutiva, es evidente que estaba adherido a la propuesta y es por ello que en su segunda Memoria, aprobada el 29 de septiembre de 1925, el Dr. Gonnet señala que fueron siete los Colegios con los que se inició la Federación.

Los primeros tiempos del Colegio fueron inestables. No hay constancias de ninguna participación en las sesiones de la Junta de Gobierno de la Federación, ni se da cuenta de ninguna nota que haya cursado durante los primeros años. El 23 de marzo de 1926, el presidente Silgueira señaló que estimularía la reorganización de los Colegios de Azul, Santiago del Estero, Jujuy y Santa Fe, por lo que surge que el primero, al igual que los otros, había dejado de funcionar, aunque el 6 de mayo de 1927, la presidencia informaba sobre el estado precario en que se encontraban los Colegios de Azul, Bahía Blanca y Gualeguaychú, En la sesión de noviembre de 1930, se informó sobre la misión encomendada al Dr. Bacigalup Vertiz para que se entrevistara con las autoridades del Colegio de Abogados de Azul a fin de sugerirles la conveniencia de que solicitara su incorporación a la Federación, habiendo obtenido una respuesta afirmativa, en principio, pero condicionada a la decisión que tomara el próximo Directorio. Recién consta que se había reorganizado en el acta de la primera sesión semestral de 1939, oportunidad en que se informaba sobre el envío de cinco ejemplares de sus estatutos y la suma correspondiente a la cuota de ingreso, con lo que logró su incorporación definitiva.

Dolores: El acta inicial del Colegio de Abogados de Dolores, data del 4 de junio de 1918. Ese día, en el estudio del Dr. Juan Vilgré Lamadrid, de calle Estados Unidos 280, se reunieron los miembros más destacados del Foro local, doctores, Néstor Aparicio, Pedro F. Barragán, Marcelo T. Bosch Roldán, José A. Carrillo, José María Fernández, Martín Llan de Rosos, Demetrio Rodríguez, Silvio L. Ruggieri, Américo Uzal, Eusebio L. Salazar, Juan Manuel Varela, Manuel G. Fernández de Arias y el dueño de casa, bajo la presidencia provisional del Dr. José A. Carrillo.

Su primer Consejo Directivo estuvo presidido por el Dr. Manuel García Fernández de Arias, a quien acompañaron los doctores Juan Vilgré Lamadrid, como secretario, y Martín Llan de Rosos, Pedro F. Barragán y Emilio L. Salazar, como vocales. Socios fundadores fueron también los doctores José A. Carrillo, Demetrio Rodríguez, Marcelo Bosch Roldán, José Maule Fernández, Silvio Ruggieri, Américo Uzal, Luis A. Barberis, Néstor Aparicio y Juan Manuel Varela.¹⁵⁸

Desde el Colegio de Dolores se alentó permanentemente la colegiación legal. Dos de sus principales miembros presentaron proyectos legislativos al respecto, el primero de los cuales fue iniciativa del diputado Dr. Atilio Roncoroni, que sería presidente del Colegio luego. Siendo ministro de gobierno, el Dr. La Madrid, el gobierno provincial, por su iniciativa, envió un mensaje a la Legislatura proyectando la oficialización de los Colegios de Abogados de la provincia de Buenos Aires. Tales proyectos no prosperaron, pero contaron con el apoyo de la Federación y constituyen antecedentes de peso en la larga lucha en pos de ese objetivo.

¹⁵⁸ La información referida al Colegio de Abogados de Dolores, ha sido tomada de la Revista Nº 46 de la Federación (agosto de 1981), p.p. 14-15. Y ampliada con referencias obtenidas de la obra del Dr. Atilio Roncoroni *Centenario de la creación de los Tribunales del Departamento Judicial del Sud*, obra editada por el Colegio de Abogados del Departamento Judicial del Sud, (Peuser, Buenos Aires, 1953).

Hasta 1944, el Colegio de Dolores y sus pares de la provincia de Buenos Aires, fueron asociaciones civiles. Ese año, el interventor federal de Buenos Aires, Dr. Julio Ojea, dictó el Decreto N° 543, que otorgaba carácter oficial a los Colegios de Abogados, aunque esto fue por breve tiempo, pues, como ya señalamos, fue declarado inconstitucional. Volvió entonces el Colegio a revestir su antigua condición de entidad de derecho privado, hasta que la Ley 5177, del 29 de noviembre de 1947, estableció definitivamente la colegiación legal en la provincia.

A la primera etapa corresponden las presidencias de los doctores Juan Vilgré Lamadrid, (1918-1920); Eusebio Salazar (1920-1923); Adriano Rauschert (1923-1925 y 1937-1938); Martín Llan de Rosos (1925-1931); Américo Uzal (1931), cuyo mandato es finalizado por el Dr. Atilio Roncoroni; Carlos Monzani (1932-1933 y 1934-1935); Ernesto Llan de Rosos (1933-1934); José A. Quinteros Luques (1935-1937); Carlos A. Pagani (1938-1940); Pedro N. Cazeaux (1940-1941) Rafael Peñoñori (1941-1942); Urbano Eyras (1942-1943) y Pedro A. Urruspuru (1943-1944). El breve período de vigencia del Decreto N° 543, correspondió a la presidencia del Dr. Atilio Roncoroni, que había sido uno de los propulsores de la colegiación legal como diputado provincial. Al retornar a la condición de sociedad civil, presidió la entidad entre diciembre de 1945 y junio de 1946, el doctor Urbano Eyras. A partir de esa fecha se suprime el cargo de presidente, creándose secretarías rotativas.

Al entrar en vigencia la Ley 5177, se encomendó su reorganización a los doctores Atilio Roncoroni, Adriano Buschert, Carlos Monzani, P. Rafael Peñoñori y Carlos Alberto Romero.

Rosario: Desde finales del siglo XIX, las profesiones consideradas auxiliares de la justicia habían impulsado la colegiación en Santa Fe. Hacia 1870 tuvo lugar en Rosario el

primer intento de colegiación de los abogados de aquel foro, sin que el proyecto pudiera concretarse. En 1895 quedó constituido en la ciudad capital, el Colegio de Escribanos de la Provincia, cuyos estatutos fueron aprobados por el gobierno, pero que, al cabo de un par de años, dejó de funcionar. En 1910 surge el Colegio de Escribanos de la ciudad de Rosario, que logró mantenerse activo como entidad de carácter privado con personería jurídica hasta la sanción de la ley N° 3.330 de 1948, que reúne a los Colegios de ambas circunscripciones -el de Santa Fe había surgido en 1935- en el Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Fe, con dos directorios y un Consejo Superior. Los procuradores lograron por su parte, constituir su Colegio en Santa Fe en 1916, y en Rosario en 1922, manteniéndolos activos como entidades privadas hasta su oficialización reconocida por la Ley Orgánica de Tribunales de 1949.¹⁵⁹

El 4 de junio de 1917, a iniciativa del doctor Omindo Araya, se realizó la primera reunión organizativa del Colegio de Abogados de Rosario. Tuvo lugar en el local de la Biblioteca Argentina. Se nombró una comisión directiva provisoria, encargada de redactar los estatutos, que debían ser presentados en la siguiente sesión del día 11, comisión que estaba presidida por el doctor Calixto Lassaga, e integrada por los doctores Federico B. Valdés, Juan Aliau, Omindo Araya y Alberto P. Servegnini. Se dispuso también, que los abogados presentes invitaran a sus colegas del foro rosarino a sumarse a la iniciativa, y que todos los que se inscribieran antes del día 11, serían considerados fundadores. Asistieron a esta reunión constitutiva del 4 de junio, además de los ya mencionados, los doctores V. Reffino Pereyra, Mateo Quijano, Emilio

¹⁵⁹ Reproducimos aquí, con algunos ajustes, la noticia sobre el origen del Colegio de Abogados de Rosario que publicáramos en la *Historia de la Abogacía en Santa Fe*, ya citada, p.p. 366-370. Conf. *Colegio de Abogados de Rosario*, en "Revista de la Federación Argentina de Colegios de Abogados", N° 5. Agosto de 1969, Buenos Aires, p.p. 50-52.

Cardarelli, Nicolás R. Amuchástegui, Juan J. Tallón, Enrique Merediz, Nicanor Almagro Paz, Marcelino Medina, Julio Saccone, Carlos Seligman, J. García González (h), José Carreras, P. Sánchez Zelada, Jorge B. Olivero, Juan Diez de Andino, Ramón R. Araya, Bartolomé Sívori (h), Arturo Ortiz y Ricardo Foster.¹⁶⁰

Durante las asambleas del 11 y 12 de junio quedaron sancionados los estatutos del Colegio, compuestos por veintitrés artículos. Fueron aprobados por el Poder Ejecutivo de la Provincia el 7 de septiembre de ese año, reconociéndosele a la entidad su carácter de persona jurídica. El día 18 se realizó otra asamblea para elegir autoridades, por lo que la primera Comisión Directiva quedó integrada por los doctores Calixto Lassaga, como presidente; Jacinto Fernández, como vicepresidente; Alberto Servegnini, como secretario; Juan Aliau, como tesorero; y Omindo Araya, Carlos

¹⁶⁰ Revista del Colegio de Abogados de Rosario, Rosario, mayo-agosto de 1937, p. 338. Finalmente se consideraron fundadores a todos aquellos que manifestaron su adhesión hasta el 30 de junio de ese año, por lo que el listado incluye a los doctores Benjamín Abalos, Pedro J. Alcácer, Juan Aliau, Nicanor Almagro Paz, Nicolás Amuchástegui, Ramón Araya, Omindo Araya, Alfredo Arfini, Enrique Astengo (h), Miguel Avalue, Juan Hugo Barbarich, Domingo Barraco Mármol, Leonardo Benvenuto, Bartolomé Berlinguieri, Enzo Bordabehere, Domingo Borghi, Alejandro Carrasco, José Carreras, Valerio Carreras, Emilio Cardarelli, Emilio Castelli, Juan J. Colombo Berra, Gerardo Costanti, Hernán L. del Campo, D. Dellepiane, Juan Diez de Andino, G. Fernández Basualdo, Jacinto Fernández, N. Fernández, Juan Luis Ferrarotti, N. Oscar Fontanarrosa, Ricardo Foster, Gabriel Funes Garay, J. García González (h), José A. Ghioldi, González Siburu, J. Daniel Infante, Guillermo E. Kehoe, Caraciolo Larrechea (h), Juan F. Larrechea, José Lavieri, D. Leguizamón, Benjamín López, Emilio López, Oscar N. López, Antonio López Zamora, José Lo Valvo, Leonidas Loza, Nicolás Mancera, Agustín Martínez, B.T. Martínez, Luis M. Mattos, Marcelino Medina, Enrique Merediz, Jorge B. Olivero, Arturo Ortiz, Claudio L. Newell, Ángel Ortiz Grognet, Carlos Ortiz Grognet, Pedro Pacheco, Carlos Paganini, A. Parody (h), Primo Persegani, Mateo Quijano, Virgilio Reffino Pereyra, Ramón Rodríguez Soto, Julio Saccone, Romeo D. Saccone, Santos Saccone, Pedro Sánchez Zeleda, Carlos Seligman, A. P. Servegnini, Bartolomé Sívori, Jorge Somoza, José M. Street, Juan J. Tallón, J. Trepát, Rodolfo G. Tietjen, Federico B. Valdés, Rafael Valls y Valls y José Viamonte de la Vega.

Seligmanm, Juan Hugo Barbarich, Ricardo Foster, y Emilio Cardarelli, como vocales.

En 1918, fueron reemplazados los miembros directivos que por sorteo sólo actuarían un año, y el doctor Fernández que había fallecido. Se incorporaron entonces los doctores Juan Aliau, como vicepresidente; A. Servegnini, como secretario; Enrique Merediz, como tesorero; y Barbarich, Cardarelli y Sánchez Zelada, como vocales.

Entre 1919 y 1952 fueron presidentes del Colegio rosarino, los doctores Benjamín López (1919-1923), durante dos períodos; Ricardo A. Ortiz (1923-1927), que renuncia en la última etapa de su segundo período; Juan Manuel González Sabathié (1927-1929), que había reemplazado a Ortiz como vicepresidente y fue confirmado en 1927; Rafael Bielsa (1929), que renuncia junto con el vicepresidente Mario Antelo, por lo que es reemplazado por Alberto Arrué Gowland; nuevamente Rafael Bielsa (1931), que renuncia otra vez y es reemplazado por Juan Diez de Andino, electo a su vez presidente en 1933, y reemplazado tras su renuncia por Francisco J. Garo, que es confirmado como presidente en 1934; Rafael Bielsa (1934-1935), por tercera vez; Luis A. Prémoli (1935-1939); Horacio Thedy (1939-1943); Juan Luis Hourcade (1943-1947); Alberto Ferrer (1949-1951) y Alberto Bossert (1951-1952).

La primera sede social funcionó en el local de la Biblioteca Argentina, calle Córdoba 1550, para pasar en seguida a dependencias del edificio de Tribunales, de calle Córdoba, entre Moreno y Santa Fe, y luego al monumental Palacio de Justicia, frente a la Plaza del Foro. Su biblioteca lleva el nombre del Dr. Dalmacio Vélez Sarsfield, y ha acumulado un rico repositorio de bibliografía jurídica.

En 1937, con motivo del vigésimo aniversario del Colegio, el doctor Prémoli hacía un balance de su actividad, destacando la formación de su Biblioteca, que contaba por entonces con más de 4.000 volúmenes; la publicación de su revista, aparecida en 1929, y que entonces había tenido siete

ediciones; su campaña constante por el mejoramiento de la administración de justicia, especialmente en lo relativo a la inamovilidad de los jueces; su contribución al progreso de la legislación mediante pronunciamientos sobre problemas legales, en cuestiones atinentes a reformas constitucionales, del Código de Comercio, del Código Civil y de leyes orgánicas y procesales; la acción del Colegio a favor de la constitución de la Federación Argentina de Colegios de Abogados y la celebración de la Primera Conferencia Nacional de Abogados; la instalación de un consultorio jurídico gratuito para pobres; la instrumentación de un sistema de denuncias y sanciones para ejercer la potestad disciplinaria mediante el Tribunal de Disciplina; la campaña para lograr la ley que estableciera la exigencia de la firma de letrado en los escritos judiciales; y una serie de asuntos que contribuyeron a proteger los derechos del abogado y la dignidad de la profesión.¹⁶¹

Por la misma época, el doctor Rafael Bielsa escribía su consagrado libro *La abogacía*, en el que dice refiriéndose al Colegio de Abogados de Rosario: *... en su fase primera se consideró objeto y fin de la institución la "profesionalidad", base de la "colegialidad", que a veces se habría expresado en cordial camaradería. Luego despuntó la segunda fase, con una campaña intensiva de agremiación, llevada a cabo a fines de 1923 y principios de 1924, y cuyo objeto fue robustecer el organismo y darle superioridad "cuantitativa" para ejercer más eficazmente el contralor sobre la administración de justicia. Con todo, esa acción, que en algún sentido puede llamarse bélica, se malogró casi en el esfuerzo inicial por falta de la necesaria y constante entereza. Por otra parte, los ataques a ciertos magistrados -atacables sin duda- no miraron siempre al principio y al interés superior.*

La tercera fase, que sería la actual, se presentó con un carácter incierto de transición; se definió por una decisión firme de ejercer la jurisdicción disciplinaria sobre los abogados, intervenir en la buena

¹⁶¹ Ibídem., Discurso del presidente del Colegio de Abogados de Rosario, doctor Luis Premoli en la comida de camaradería del día 10 de junio de 1937, p.p. 354-358.

*administración de justicia y realizar la defensa institucional de los principios.*¹⁶²

Cuando en 1950 se dicta la Ley Orgánica de Tribunales que crea los Colegios de Abogados con carácter oficial, el de Rosario pasó a denominarse Colegio de Abogados de la Segunda Circunscripción Judicial, y su Directorio fue presidido por el Dr. Horacio Prémoli, hasta 1953 y luego entre 1955 y 1956. Se iniciaba la nueva etapa de la colegiación legal en la provincia.

Mercedes: La Ley de origen del Departamento Judicial de Mercedes se remonta al 28 de noviembre de 1853 en la que se dispuso departamentalizar la justicia provincial, estableciendo dos centros judiciales en la campaña: el del norte en Arrecifes, y en el sur, Dolores; además, mantener el de la ciudad de Buenos Aires, por entonces capital de la provincia. La actividad jurisdiccional se inició el 3 de agosto de 1854 en Mercedes y no en Arrecifes como fijaba la ley; es decir, el Dr. José María Juan Clímaco de Irigoyen, con el tácito acuerdo del Ejecutivo provincial modificaba el asiento cabecera manteniendo la denominación de Departamento del Norte.¹⁶³

Dos años después, por ley del 24 de octubre de 1856 subsanan lo referente a la capital departamental, al redistribuir las jurisdicciones territoriales de la campaña y establecer, ese día, tres departamentos en el interior de la Provincia:

- a) ratificando el del Sur, en Dolores;
- b) modificando la jurisdicción territorial del de Mercedes y dándole el nombre del "Centro", y

¹⁶² Bielsa, Rafael, *La Abogacía*, Imprenta de la Universidad Nacional del Litoral, Buenos Aires [sic], 1945, p.p. 343.

¹⁶³ El presente apartado sobre el Colegio de Abogados de Mercedes (Bs. As) reproduce, con algunas modificaciones menores, un informe producido gentilmente al efecto por el mismo Colegio, el que fue redactado a su vez siguiendo la obra que dedicara a este tema el Dr. Alejandro Francisco Molle.

c) creando en efectividad el del Norte, con sede en San Nicolás de los Arroyos y no en Arrecifes, conforme la ley de 1853.

No se cuenta con documentación que ilustre el desarrollo puntual de los trabajos previos realizados con anterioridad a la asamblea constitutiva del Colegio de Abogados del Departamento Judicial del Centro.

El 23 de junio de 1916 la Sala de Audiencias del Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal N° 1 fue escenario de la asamblea para la creación del Colegio de Abogados.

La misma se inició con palabras del Dr. Julio Oscar Ojea y una lectura de la carta que él recibiera de parte del Dr. José D. Espeche como Presidente del Colegio de Abogados de Bahía Blanca "...solicitándole tratarse de que se constituya en esta ciudad, uno similar...".

En uso de la palabra el Dr. Ojea manifestó "... que los colegas de este Foro habían apoyado la idea, y que por ello se encontraban reunidos en Asamblea..." indicó, también, la adhesión verbal o por escrito expresada por otros profesionales y que a los fines "... de facilitar la tarea de la asamblea, presentaba un proyecto de estatutos provisorios que con los modelos de Buenos Aires y Bahía Blanca habían sido redactados por el Dr. Fernando Bustamante, con la cooperación de varios compañeros...". Tras el introito del congregante, el Dr. Julio A. Rojas propuso la designación como presidente de la Asamblea del Dr. Adolfo Laguna, y como secretario la del Dr. Julio Oscar Ojea; apoyada por unanimidad la moción los nominados aceptaron la responsabilidad encomendada por sus pares y pasaron al tratamiento del proyecto de estatutos de autoría del Dr. Bustamante, el que aprobaron de inmediato procediendo a conformar la comisión Directiva a cuyo frente quedó el Dr. Adolfo Laguna.

En el Artículo 1° del Estatuto aprobado puntualizaron ser objeto principal de la entidad "...fomentar y sostener la rectitud y la ilustración en el ejercicio de la abogacía y el decoro de los abogados, y velar por la buena marcha de la administración de justicia...". Con el fin de su cumplimiento enmarcaban la acción a llevar a cabo a través de:

- Recabar de los poderes públicos que dicten las leyes, decretos y acordadas conducentes a hacerlos efectivos.
- Estimular la vinculación entre los abogados y la protección de los que sean acreedores a ella.
- Solucionar arbitrariamente las cuestiones entre ellos y con sus clientes, que le sean presentadas.
- Fundar una biblioteca.
- Organizar conferencias sobre temas jurídicos.
- Dictaminar, si fuere requerido, sobre asuntos de interés público. (Acta Asamblea N° 1 del 23 de junio de 1916).

Con las reformas introducidas en la Asamblea General Ordinaria del 17 de julio de 1917 al Estatuto de 1916, el Directorio inició las tramitaciones para la obtención de la personería jurídica de la Institución, aprobándolos el Ejecutivo de Bs. As. por Decreto del 4 de octubre de 1921, reconociéndose el carácter de Persona Jurídica.

Durante los primeros cinco lustros el quehacer institucional se manifestó en distintos órdenes: gremial, cultural, legislativo y de política judicial. Dos cuestiones centraron la labor del Colegio en esta etapa: La lucha por la colegiación legal y el control del correcto funcionamiento de la administración de justicia.

Entre el 5 de enero y el 5 de mayo de 1944 la Provincia de Buenos Aires tuvo como Interventor Federal al Dr. Julio Oscar Ojea, funcionario que en el corto lapso de su ejercicio al frente del Gobierno Bonaerense instrumentó la reglamentación de tres profesiones liberales: la de Abogados, Médicos y Farmacéuticos, creando, en todos los casos, los

respectivos Colegios y llevando adelante la medida por medio de comisiones organizadoras.

El Decreto N° 543, del 20 de enero de 1944, recordaba en sus considerandos que era facultad indiscutida del Estado reglamentar el ejercicio profesional y que para ello era indispensable la creación de un instrumento legal -que bajo la supervisión de la autoridad estatal- agrupe y represente a los abogados ejerciendo sobre los mismos poderes disciplinarios y de dirección, para lo cual devenía impostergable la instalación en forma oficial de los Colegios de Abogados. El Dr. Ojea dejó dicho que en esta materia el Poder Ejecutivo con fecha 22 de agosto de 1942 había suscripto un proyecto de ley el cual contaba con sanción favorable de la H. Cámara de Senadores y la aquiescencia de Colegios y Asociaciones de Abogados.

En las disposiciones transitorias del Decreto N° 543, se establece como atribución del Delegado Federal la de designar los Consejos Directivos organizadores de cada Colegio de Abogados Departamental, cuyo cometido debían ejecutarlo en el plazo de un año con los alcances en marcados en el Decreto N° 1386 del 1 de febrero de 1944.

El Colegio de Abogados de Mercedes, en orden a la sanción del Decreto N° 543, en sesión del Directorio del 2 de febrero de 1944 -y ante las designaciones efectuadas por el Poder Ejecutivo de los doctores J. Florencio Ortiz, Roberto R. Tamagno, Julio L. Ojea Quintana, Horacio Cárdenas, y Félix Collado para poner en marcha la nueva entidad de derecho público-, resolvió convocar para el día 11 del mismo mes a Asamblea General Extraordinaria con el fin de proveer a su disolución y destino de bienes. En dicha ocasión se acordó en forma unánime "...declarar disuelto el Colegio de Abogados de Mercedes y recabar del Poder Ejecutivo la cancelación de la Personería Jurídica..." poniendo a disposición de la intervención general los bienes del Colegio¹⁶⁴

¹⁶⁴ . El acto concluyó con un discurso pronunciado por el Dr. Ortiz, manifestando: "... con la resolución final adoptada por esta Asamblea Extraordi-

El Decreto 1386 del 1º de febrero de 1944 determinó el alcance de las atribuciones de las Comisiones y por su igual N° 1580 del día 4 designó a los integrantes del Consejo Directivo, recayendo en los doctores J. Florencio Ortiz, Roberto Tamagno, Julio Ojea Quintana, Horacio Cárdenar y Félix Colado quienes asumieron por ante la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial del Centro, en acto que presidió su titular Dr. Fernando Legón el día 10 de marzo de 1944.

Una multiplicidad de labores tuvo a su cargo el Consejo Directivo provisorio, entre ellas estructurar el régimen de gobierno de la matrícula y el de la defensa y asistencia de los pobres, el poder disciplinario de los abogados, la reglamentación funcionamiento del Colegio, el trabajo en subcomisiones para proyectar reglamentos, régimen

naría se pone término a la existencia de nuestro viejo, tradicional, histórico y querido Colegio que vio la luz el 23 de junio de 1916, del que fui uno de sus fundadores. He dicho mal, nuestro Colegio no se extingue, no muere, porque nació para vivir a perpetuidad, para fomentar y sostener la rectitud y la ilustración en el ejercicio de la abogacía y velar por la buena marcha de la administración de justicia, como rezan sus Estatutos, aspiraciones que en buena parte los ha cumplido, y si no hizo más fue porque le faltaba el imperio que sólo podía darle la ley. Seguirá floreciendo, pues, con más lozanía a través de la nueva entidad creada por el Decreto Ley del Gobierno de la Intervención Federal en la Provincia del 20 de enero del corriente año, con más amplias facultades, con deberes y derechos que acuerda, reconoce e impone en su largo articulado...". En su mensaje el Dr. Ortiz hizo hincapié en la historia de la entidad que con una trayectoria de 28 años, aproximadamente, alcanzaba, ahora, *...la más alta finalidad perseguida por los Colegios y por la Federación Argentina desde los albores de su fundación, bajo la presidencia inolvidable del Doctor Manuel Gonnert hasta la más inteligente y de fecunda actividad desarrollada en la ejercida por el doctor Honorio Silgueira, reemplazado en el año 1943 por el voto unánime y el aplauso de la mesa directiva por nuestro actual Interventor Nacional, doctor Julio Oscar Ojea, otro de los grandes campeones, sostenedores de la oficialización de los colegios de abogados. La Providencia ha querido que fuera designado para ese elevado cargo nuestro ilustrado y dinámico convecino, por S.E. el Sr. Presidente de la Nación, General de División, Pedro Pablo Ramírez y la Providencia también le ha acordado la gracia de que fuera él el llamado a hacer efectiva esa suprema aspiración que tuvo.*

arancelario, Caja de Previsión y Asistencia Social para el Abogado; las de promover medidas contra el ejercicio ilegal de la abogacía, la promoción del acervo bibliográfico, el interés en el mejoramiento de los sueldos del personal judicial, gestiones para la puesta en marcha del Tribunal de Menores, la edición de un Boletín bajo la dirección del Dr. Horacio Bustos Berrondo, reclamo a la Suprema Corte de Justicia ante medidas consideradas -en principio- como restrictivas de la labor profesional, y gestiones de rechazo al propósito de abogados de Junín para el desmembramiento de algunos partidos y la creación del Departamento Judicial en dicha ciudad. Respecto a esto último, el Colegio de Abogados de Mercedes llevó a la mesa gubernativa una interesante propuesta: la Justicia de Paz Letrada en los partidos de la provincia, iniciativa que recién se concretará en 1979.

El Colegio pidió a la Intervención Federal que dictara un decreto disponiendo la fecha de caducidad de los Consejos Directivos provisorios, por lo que se dispuso que cesaran el 30 de marzo de 1945, convocándose a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de marzo, fecha en que se elegirían las autoridades titulares. Dos listas fueron presentadas para su oficialización, una encabezada por el Dr. Vicente L. Dobarro y la otra por el Dr. Julio César Landini, que resultó ganadora.

No todos los abogados actuantes en 1944 y 1945 aceptaron de buen grado encolumnarse tras el novel sistema. Hubo profesionales que al ingresar lo hicieron bajo protesta ante el Consejo Directivo provisorio, otros apelaron al pago del arancel ante la Dirección de Rentas y hubo quien reclamó en la asamblea del 28 de marzo de 1945. El abogado platense José Abel Verzura llevó su rechazo a los estrados tribunales de la capital de la provincia y logró que la Suprema Corte de Justicia declarara la inconstitucionalidad del decreto-ley 543 por haber emanado de un gobierno de facto.

El Colegio seguía actuando, y más aún, se afirmó al rechazar a la Suprema Corte de Justicia la entrega de las

matrículas hasta tanto el poder político no modificara lo dispuesto en su decreto, ya que entendía que la inconstitucionalidad declarada no tenía más efectos que los que alcanzaran a las demandas interpuestas.

Durante el segundo semestre de 1946 la actividad del Colegio quedó reducida a la de una “administración expectante”.

Reinstalada la normalidad democrática, la Legislatura de Buenos Aires incluyó la cuestión entre las de primer orden, sancionando una nueva norma por la cual reglamenta el ejercicio de las profesiones de abogados y procuradores, crea la Caja de Previsión para lo mismos y modifica disposiciones del Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial. Fue promulgada por el gobernador, Coronel (Re) don Domingo Alfredo Mercante y tomó como número de registro el 5177.

El Art. 248 de la Ley 5177 reconoció a los Consejeros surgidos de la asamblea del 28 de marzo de 1945 como “autoridades provisorias” y les encomendó la confección de padrones, convocatoria a elecciones y puesta en posesión de cargos a los electos, en un plazo de noventa días. En orden al plazo fijado el Consejo Directivo diseñó el cronograma hacia la institucionalización. El 28 de mayo de 1948 con notoria adhesión, los abogados matriculados eligieron las nuevas autoridades, primeros de la ley 5177, que tomaron posesión el 14 de junio de 1948.

Mendoza. El Colegio de Abogados de Mendoza fue fundado como asociación de derecho privado, el 17 de agosto de 1917. Fue su primer presidente el Dr. Alberto A. Day. Figura entre los siete Colegios fundadores de la Federación y lo representaron en su sesión constitutiva del 12 de julio los doctores Guillermo G. Cano y Raúl Godoy.

En 1922, el Colegio movilizó a la Federación para que participara de los actos celebratorios del centenario del Poder Judicial de la provincia de Mendoza. Al año siguiente, a

solicitud del colegio mendocino, se resuelve, apoyar la creación de una Cámara Federal de Apelaciones en Mendoza, con jurisdicción sobre Cuyo, y de otro tribunal Federal en la capital de aquella provincia. En 1924, el Colegio de Mendoza informa que había solicitado al Congreso la creación de la Cámara y el nuevo Tribunal, por lo que solicitaba apoyo a la Federación.

El Colegio mendocino debió enfrentar las difíciles alternativas políticas de su provincia durante el *lencinismo* por lo que solicitó el apoyo de la Federación ante la crisis de la Justicia local, preocupándole especialmente el tema de la inamovilidad de los jueces. La Federación resolvió encomendar a la Mesa Directiva el estudio del tema de la inamovilidad de los jueces, la que debería expedirse antes de septiembre de 1924, y lo incluyó entre los que trataría la Primera Conferencia Nacional de Abogados. Se acordó expresar al colegio mendocino la satisfacción de la Federación frente a su desempeño en defensa de las disposiciones legales referidas a la administración de Justicia.

La gravedad de la situación de la Justicia en Mendoza llevó a que el 29 de julio de 1927, tuviera lugar, por primera vez, una sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno de la Federación. La cuestión dio lugar a una declaración en la que respaldaba al colegio mendocino por su valiente actitud frente al conflicto planteado en la justicia provincial, a la vez que constituía una comisión especial encargada de estudiar y aconsejar las medidas a adoptarse por la Federación.

Se resolvió que se enviarían comisionados a Mendoza que se impusieran sobre el terreno de los hechos denunciados por el Colegio local. Su dictamen permitiría adoptar una resolución en las sesiones de mayo de 1928. La propuesta procuraba evitar que se atribuyera a la Federación una posición unilateral, especialmente cuando había surgido en Mendoza otra asociación de abogados que negaba los hechos en cuestión.

La misión observadora le fue encomendada al propio presidente de la Federación, Dr. Honorio Silgueira. Tras entrevistar a cuarenta y una personas, entre magistrados, abogados, legisladores, funcionarios, políticos, periodistas y empresarios, había llegado a la conclusión de que la justicia en esa provincia adolecía de dos fallas fundamentales: venalidad e influencia política. Frente al documentado informe del presidente, la Junta produce una declaración, en junio de 1928, en la que manifiesta que la justicia en Mendoza no estaba asegurada, lo que consideraba una gravísima perturbación institucional que no podía continuar.

Resulta curioso señalar que el Dr. Alejandro Orfila, gobernador de Mendoza, estuvo vinculado a los primeros días de la Federación ya que fue delegado del Colegio mendocino en la sesión de la Junta de Gobierno del 27 de octubre de 1921, e integró como vocal la primera Mesa Directiva electa ese día. Sin embargo, las graves dificultades de la administración de justicia ocurridas durante su gobierno, fueron motivo de grandes preocupaciones para el Colegio de Abogados local y llegaron al seno de la Federación, moviendo a la intervención directa del presidente Silgueira y la condena de la Junta de Gobierno. El presidente Alvear intervino la provincia en diciembre de 1928.

El Colegio de Mendoza que se mostró desde el principio como un defensor del orden republicano, fue anfitrión de la Tercera Conferencia Nacional de Abogados en 1933, oportunidad en que la Junta de Gobierno de la Federación se reunió por primera vez fuera de Buenos Aires.

San Juan. Contemporáneamente a la fundación del Colegio de Mendoza, el foro sanjuanino constituyó su primer Colegio como entidad de derecho privado. En la sesión constitutiva de la Federación de Colegios de Abogados estuvo representado por los doctores Juan P. Tierney y Carlos A. Berghmans, el segundo de los cuales actuó como vocal de la

primera Mesa Directiva y tuvo una larga y meritoria labor en la entidad junto al presidente Honorio Silgueira.

El 29 de septiembre de 1925, la Junta de Gobierno informó sobre un telegrama enviado por el Colegio de Abogados de San Juan, con motivo de la intervención nacional a dicha provincia, en el que se solicitaba el apoyo de la Federación para su gestión en el sentido de que se cumpliera lo resuelto por la Primera Conferencia Nacional de Abogados sobre designaciones judiciales bajo las intervenciones federales. La Mesa Directiva de la Federación solicitó al Ministerio del Interior de la Nación que incluyera en las instrucciones al interventor las referentes a los requisitos para dichas designaciones, a lo que el ministro accedió y proveyó en conformidad.

La crisis institucional sufrida por la provincia de San Juan hacia 1927 y 1928, llevó a que el Colegio tuviera una importante actuación en defensa de la independencia del Poder Judicial y lograra de la Federación diversos pronunciamientos.

V

LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS. DESDE SU FUNDACIÓN (1921) HASTA 1930.

La Asamblea constitutiva del 12 de julio de 1921. Primeros estatutos. Presidencia del Dr. Manuel B. Gonnet (1921-1925). Primera Conferencia Nacional de Abogados (Buenos Aires, 1924). Primeras presidencias del Dr. J. Honorio Silgueira (1925-1929). Segunda Conferencia Nacional de Abogados (Córdoba, 1926). Presidencia del Dr. Mario A. Rivarola (1929-1931). Colegios incorporados durante esta década.

La Asamblea constitutiva del 12 al 14 de julio de 1921.

La historia de la colegiación profesional de los abogados argentinos logró una temprana coordinación nacional con la fundación de una Federación que la impulsara. A iniciativa del presidente del Colegio de Buenos Aires, Dr. Manuel B. Gonnet¹⁶⁵, se desarrolló la sesión constitutiva el 12 de julio de

¹⁶⁵ El Dr. Manuel B. Gonnet nació en Buenos Aires, el 20 de agosto de 1858. Cursó sus estudios secundarios en el Colegio San Carlos y se graduó de Doctor en Jurisprudencia en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. Concluyó su formación en el estudio de los doctores Aristóbulo del Valle y Mariano Demaría. Ejerció la magistratura como Juez del Crimen en Mercedes y fue ministro de Obras Públicas durante los mandatos de los gobernadores bonaerenses Carlos D'Amico y Máximo Paz. Fue diputado nacional por dos períodos entre 1889 y 1896, y luego por otros dos, entre 1906 y 1913, propiciando en 1911 una ley que fue precursora de la que se sancionó mucho después sobre vialidad nacional. Fue uno de los fundadores de la Facultad de Ciencias Económicas. Llegó a desempeñar el alto cargo de rector de la Universidad de Buenos Aires, oponiéndose a su propia reelección. Como abogado litigante, tuvo una reconocida actuación desde el estudio que compartía con los doctores Bernabé Ferrer y Mariano Sarratea Pinto. Organizó y presidió las Compañías de Seguros "La Continental", La Agraria y La Metropolitana. Fue presidente del Colegio de Abogados de Buenos Aires entre 1920 y 1923,

1921. El encuentro tuvo lugar en la sede del Colegio capitalino, con la asistencia de los doctores Gonnet y Ricardo Bunge por Buenos Aires; Eusebio L. Salazar por Dolores; Guillermo G. Cano y Raúl Godoy por Mendoza; Fernando Bustamante y Daniel G. Casey por Mercedes (Buenos Aires); J. M. González Sabathié y Benjamín López por Rosario, y Juan P. Tierney y Carlos A. Berghmans por San Juan.

La Asamblea comenzó con la acreditación de los delegados, designando a tal efecto el presidente una Comisión de Poderes integrada por los doctores Cano, López y Tierney, la que informó favorablemente y todos fueron acreditados. Se pasó luego a analizar el estatuto elaborado por el Dr. Gonnet, conocido de antemano por los Colegios representados. El proyecto fue aprobado en general y luego se analizaron y aprobaron en particular los primeros ocho artículos. Se pasó a un cuarto intermedio hasta las 17 del día siguiente, y en esta segunda parte de la asamblea se prestó conformidad a los siguientes siete artículos. En un tercer tramo de la sesión, desarrollado por la tarde del día 14, se completaron los artículos restantes, los que sumaron un total de 19.

El presidente Gonnet fue autorizado para comunicar los Estatutos a los Colegios, los que debían prestarle conformidad. Se le encomendó además que realizara los trámites necesarios ante el Poder Ejecutivo Nacional, a los efectos de obtener la personería jurídica. La Junta de Gobierno quedaría constituida en el mes de octubre, en fecha que el presidente señalaría, y, mientras tanto, el Dr. González Sabathié proyectaría un Reglamento Interno para su funcionamiento. La reunión había contado con la asistencia del secretario del Colegio de Buenos Aires, Dr. Alberto J.

posición desde la cual fundó la Federación de Colegios de Abogados de la República Argentina. Conf. *Galería de presidentes de nuestra Federación. El presidente fundador: Doctor Manuel B. Gonnet*, en Revista de la Federación de Colegios de Abogados, N° 9, Buenos Aires, abril de 1970, p.p. 30-31.

Rodríguez, quien labró las actas y cuyos servicios fueron agradecidos por los presentes.

Los primeros estatutos.

Los estatutos aprobados durante los días señalados se componían de 19 artículos. El 1º, conformado por 10 incisos, establecía los fines de la entidad y su denominación como Federación de Colegios de Abogados. Tales fines eran los siguientes:

- Inciso 1º. Vincular entre sí los Colegios de Abogados de la República, manteniendo constante comunicación e intercambio de ideas en todo lo referente al ejercicio profesional, a la administración de justicia y a la defensa del derecho.
- Inc. 2º. Enaltecer el concepto público de la abogacía.
- Inc. 3º. Propender al mejoramiento del gremio, fijando normas de ética profesional y tendiendo a la justa retribución de la labor del abogado.
- Inc. 4º. Propender al mejoramiento de la administración de justicia en toda la República y gestionar de los Poderes Públicos en todo aquello que fuere compatible, la uniformidad de la legislación, especialmente en las leyes de procedimiento y de organización judicial.
- Inc. 5º. Propender a la formación de Colegios de Abogados en las provincias y territorios donde no los haya.
- Inc. 6º. Propender a que todos los Colegios puedan tener, mediante su oficialización u otros medios, la influencia y el control necesarios en el ejercicio de la abogacía y en la composición y desempeño de la magistratura judicial.
- Inc. 7º. Coadyuvar a que los Colegios Federados obtengan los fines perseguidos en sus Estatutos, en lo que no estén en desarmonía con los de esta Federación, y prestarles su

concurso cuando se afecte ilegalmente su existencia o regular funcionamiento.

- Inc. 8°. Celebrar conferencias anuales sobre cuestiones a que se refiere este artículo, estimulando también el debate de todas aquellas cuestiones que se vinculen con las reformas sociales o jurídicas en la República.
- Inc. 9°. Representar a los Colegios de Abogados en aquellas cuestiones que fueran de interés común.
- Inc. 10°. Proporcionar a los abogados que pertenezcan a otros colegios, las facilidades que requiera su permanencia en las ciudades que visiten.

En este decálogo inicial, la Federación definía sus propósitos y su justificación de ser. De tales incisos, son algunos los que marcan las ideas vertebrales de la iniciativa de los fundadores. La creación de un vínculo intercolegial, el enaltecimiento de la abogacía y el mejoramiento del gremio, el mejoramiento de la justicia en toda la República, la creación de nuevos Colegios y su oficialización.

Desde el principio, la Federación asumía la misión de impulsar la colegiación, apenas iniciada en el territorio nacional, y tomaba la bandera de la oficialización de los Colegios dentro de la organización judicial federal y de las provincias. Tales miras serían sostenidas durante los siguientes ochenta años, con los matices que analizaremos en la parte pertinente.

Llama la atención que el artículo 2º incluya al Colegio de Abogados de Azul entre los integrantes de la Federación, ya que no había participado de la Asamblea fundadora, pero es evidente que estaba adherido a la iniciativa y es por ello que en su segunda Memoria, aprobada el 29 de septiembre de 1925, el Dr. Gonnet señala que fueron siete los Colegios con los que se inició la Federación. Los colegios existentes y los que se crearan podrían solicitar su incorporación a la Federación, la que debería aprobarse por mayoría de votos (art. 3º), y, una vez federados, conservarían su autonomía financiera y de

gobierno, y estarían representados por sus delegados en un pie de igualdad (art 4º).

El gobierno de la Federación estaría a cargo de una Junta de Gobierno compuesta por dos delegados de cada Colegio. Sus integrantes durarían dos años en tales funciones y podían ser reemplazados o reelectos. Del seno de la Junta se elegiría un presidente, un vicepresidente y un secretario, cuyo carácter de delegados no podía ser revocado durante los dos años que durase su mandato (art. 5º). La Junta se reuniría dos veces por año en forma ordinaria (marzo y septiembre) y en forma extraordinaria cuando lo solicitaran dos delegados o convocara el presidente (arts. 7º y 8º). Los artículos 9º, 10º, 11º y 12º se refieren a las atribuciones y funciones del presidente, vicepresidente y secretario. Nótese que no se prevé la figura del tesorero, ya que corresponde al secretario la recaudación y custodia de los fondos. El tesoro de la Federación sería constituido, esencialmente, por las cuotas que abonarían proporcionalmente los Colegios (art. 13º). El no pago de esta cuota durante dos años, sería causal de desafiliación, aunque el Colegio moroso podría reintegrarse tras saldar lo adeudado (art. 14º).

Los artículos 15º a 17º contienen disposiciones generales y los dos últimos (18º y 19º), disposiciones transitorias. Los primeros contemplan la posibilidad de separación de alguno de los Colegios, si así lo dispusiera el voto de los dos tercios de los integrantes de la Federación; la facultad de la Junta para resolver los conflictos que pudieran surgir en los Colegios relativos a su representación, y la necesidad de contar con los dos tercios de los votos de los afiliados para disponer cualquier reforma a los estatutos de la Federación. Las disposiciones transitorias se refieren a la constitución provisoria de la Junta de Gobierno, en base a los delegados admitidos en la sesión preparatoria; designan a los doctores Manuel B. Gonnet, Benjamín López y Ricardo Bunge, como presidente, vicepresidente y secretario,

respectivamente, hasta la constitución de la Junta definitiva, y declaran que se consideraría constituida la Federación, cuando se contara con la aprobación de los estatutos por cuatro de los Colegios federados hasta el momento.

Presidencias del Dr. Manuel B. Gonnet (1921-1925).

La primera Mesa Directiva electa el 27 de octubre de 1921, quedó conformada por el Dr. Manuel B. Gonnet (Buenos Aires)¹⁶⁶, como presidente; el Dr. Benjamín López (Rosario), en la vicepresidencia; el Dr. Ricardo Bunge (Buenos Aires), como secretario y como vocales, los doctores Fernando M. Bustamante (Mercedes, Buenos Aires), J. M. González Sabathíé (Rosario), Carlos A. Berghmans (San Juan), Alejandro Orfila (futuro gobernador de Mendoza) y Atilio Moretti. El 26 de septiembre de 1923, se realizan las elecciones de la Junta que funcionaría hasta el 27 de octubre de 1925, resultando nuevamente elegido el Dr. Gonnet como presidente, quien manifiesta que declinaba el alto honor por que sus convicciones estaban en contra de la reelección para ocupar cargos directivos. Pero sus colegas insisten amablemente y Gonnet, dejando a salvo sus ideas, acepta. Para vicepresidente es electo el Dr. Honorio Silguiera y para secretario-tesorero, el Dr. Carlos A. Berghmans, ambos por unanimidad.

El Reglamento Interno de la Junta Directiva fue aprobado el 27 de octubre de 1921, y fue su redactor el Dr. J. M. González Sabathíé. El mismo día se fijó una cuota extraordinaria de \$100, para gastos de organización de la Federación. El 29 de septiembre de 1922, se establece que cada Colegio contribuyera por el año 1923, con el 2% de los ingresos del ejercicio vencido, no pudiendo esta cuota ser menor de \$25.

¹⁶⁶ El Dr. Manuel Gonnet

En las sesiones de marzo de 1922, se dispuso la creación de un Registro de juicios universales tramitados o en trámite. Se recomendó a los Colegios que formaran este registro en sus jurisdicciones, para establecer un servicio de intercambio de informaciones del lugar y fecha de iniciación de los mismos. En la misma jornada, e resuelve solicitar al gobierno nacional que construya cárceles y modernice las existentes, brindando ayuda económica a las provincias con el mismo fin.

La colegiación legal es asunto de primera consideración desde el principio. Se resuelve aprobar la idea de oficializar los Colegios y se encomienda a los federados para que la tramiten ante los gobiernos provinciales, ofreciendo la Federación el apoyo consecuente y los proyectos de ley existentes en la secretaría. El 24 de septiembre de 1924, en plena organización de la Primera Conferencia Nacional de Abogados, la Junta resolvió solicitar a la Comisión de Organización Judicial que incluyera el tema de la oficialización de los Colegios de Abogados en el temario previsto, apuntando siempre a que se les confiera el gobierno de la matrícula y facultades disciplinarias.

Se aprueba la idea de instrumentar un sistema de jubilación de abogados y se deja librada a cada Colegio federado la forma de realizarla, recomendándose el análisis del anteproyecto de Ley presentado al Colegio de Buenos Aires por Gonnet, que estaba referido a los abogados de la Capital Federal. El 24 de septiembre de 1924, se aprobó en general el proyecto presentado por el Dr. Gonnet, el que se hizo circular entre los colegios federados, reservándose para la siguiente sesión el tratamiento del proyecto en particular.

En la sesión del 26 de marzo de 1925, la propuesta quedó aprobada en particular en un cuerpo de 18 artículos y uno adicional. La norma preveía la jubilación de los abogados de la Capital Federal inscriptos en un Registro que abriría la Caja de Jubilaciones de Abogados, después de haber ejercido

la profesión durante 25 años y siempre que tuvieran 50 de edad. Los abogados en actividad pagarían una cuota de 5\$ mensuales durante los primeros cinco años, la que se duplicaría cada lustro, llegando a pagar \$80 mensuales durante los cinco últimos años. Este fondo se incrementaría con otros conceptos, incluyendo un 5% de descuento del haber de los jubilados. La ley establecía pensiones para viudas, hijos menores e hijas solteras.

Existían por entonces 2000 abogados ejerciendo en la ciudad de Buenos Aires y se estimó que se jubilarían 117 profesionales, aplicando el 5,85% que surgía de la relación existente entre los 130.000 afiliados de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y sus 7.600 jubilados. Si esta estimación era aplicable a los abogados se estaría en condiciones de recaudar por todos los conceptos un fondo de \$1.400.000 pesos anuales que, distribuidos entre 117 jubilados, arrojaban un monto de \$12.000 anuales para cada uno, o sea \$1000 mensuales. Como la jubilación tendría carácter móvil, podría aumentar o disminuir conforme evolucionara la recaudación.

En la sesión del 29 de septiembre de 1925, última reunión de la Junta de Gobierno presidida por el Dr. Gonnet, este pudo informar que el anteproyecto de la Federación había sido presentado a la Cámara de Diputados de la Nación, a la vez que se había solicitado al Ministro de Justicia e Instrucción Pública que lo apoyara.

El fomento de la creación de Colegios fue otra de las preocupaciones de estos primeros tiempos. El 29 de septiembre de 1922, se resuelve estimular la creación de Colegios en las ciudades sedes de tribunales que no los tuvieran, así como su incorporación a la Federación, recurriendo al apoyo de la prensa. El 26 de septiembre de 1923, se acuerda enviar nota circular a los Colegios para que se incorporen a la Federación, y a los Conjuces Federales de todos los Tribunales de la República, solicitándoles que, si no

lo hubiere, organicen un Colegio de Abogados en cada foro y procuren su afiliación a la Federación.

El mismo 29 de septiembre de 1922, se da apoyo a la presidencia que, por nota de 14 de julio de 1922 ha respondido las observaciones de la Inspección de Justicia planteadas sobre los Estatutos y se la faculta para introducir las reformas necesarias exigidas por nota de esa repartición del 7 de octubre de 1921, en caso de no prosperar la gestión iniciada ante el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. El 2 de abril de 1923, el presidente informaba que el decreto reconociendo la personería jurídica de la Federación estaba pronto a dictarse, una vez solucionados algunos recaudos legales. El 26 de septiembre de 1923, el presidente informaba que el Poder Ejecutivo de la Nación había expedido el decreto reconociendo personería jurídica a la Federación y aprobando sus estatutos.

En la misma sesión del segundo semestre de 1922, se resuelve adherir a los actos por el primer centenario del Poder Judicial de Mendoza, invitando a los Colegios federados a participar individualmente. También se acuerda obsequiar a la Comisión de festejos un retrato de un jurisconsulto mendocino para que sea colocado en la Sala de Acuerdos de la Suprema Corte de Mendoza. El Dr. González Sabathié dictaría en nombre de la Federación una conferencia sobre "Los Colegios de Abogados", mientras que los doctores López y Zaefferer Silva, lo acompañarían como delegados en las celebraciones. El 2 de abril de 1923 se informaba que los actos habían sido postergados.

El 3 de abril de 1923 se decide crear una comisión que estudiara la unificación de fueros en la República e informara antes del 15 de agosto de 1923. El presidente destacó la importancia que tendría además, la unificación procesal, por lo que se decide que la misma comisión eleve un informe sobre este nuevo aspecto. En la sesión del 26 de septiembre, varios colegios informan que el asunto de la unificación procesal era

motivo de estudio en cada uno de ellos. El 26 de septiembre de 1923, se resuelve, independientemente que en esa fecha se acordó que la Primera Conferencia de Abogados estuviera dedicada al análisis de este asunto, auspiciar ante los poderes públicos la uniformidad de la legislación provincial en materia procesal y de organización judicial.

A solicitud del colegio mendocino, se resuelve en las mismas sesiones de abril de 1923, apoyar las gestiones tendientes a la creación de una Cámara Federal de Apelaciones en Mendoza, con jurisdicción sobre Cuyo, y de otro tribunal Federal en la capital de aquella provincia. El 24 de septiembre de 1924, el Colegio de Mendoza informa que había solicitado al Congreso la creación de la Cámara y el nuevo Tribunal, por lo que solicitaba apoyo a la Federación.

El 26 de septiembre de 1923, se lee y aprueba la primera Memoria y Balance de la Federación, la que, lamentablemente, no es transcripta en las actas, ya que habían circulado impresos entre los presentes. Se resuelve publicarlos conjuntamente con los Estatutos y el Reglamento Interno de la Junta Directiva, para distribuirlos entre los colegios del país. La segunda Memoria y el correspondiente Balance, fueron leídos y aprobados el 29 de septiembre de 1925, y su texto fue transcripto en el acta de ese día.

El 26 de septiembre de 1923, el delegado del Colegio de Mendoza, Dr. Oscar Zaefferer Silva, mociona por escrito para que se recabaran todos los antecedentes relativos al Juicio Político instaurado recientemente contra el juez de la Provincia, Dr. Jorge Vera Vallejos, asunto que sería incluido en el orden del día de la próxima sesión, siempre que no hubiera fallo firme del Jury de Enjuiciamiento de Mendoza.

El Colegio de Mendoza solicitó que la sesión de marzo de la Junta se realizara en aquella ciudad, y que entre los temas a tratar se considerara el de la inamovilidad de los magistrados para asegurar la independencia del Poder Judicial. Pero la reunión del 23 de marzo de 1924, se realizó en Buenos Aires y

se resolvió encomendar a la Mesa Directiva el estudio del tema de la inamovilidad de los jueces, la que debería expedirse antes de septiembre. En la siguiente sesión, el presidente informó que la Mesa Directiva había resuelto enviar a la Comisión de Sección correspondiente de la Conferencia Nacional de Abogados el punto relativo a la inamovilidad de los jueces, cuyo estudio le fuera confiado. Se acordó expresar al colegio mendocino la satisfacción de la Federación frente a su desempeño en defensa de las disposiciones legales referidas a la administración de Justicia. Igual resolución se tomó con respecto al Colegio de Rosario, a raíz de sus incidencias con los Tribunales de esa ciudad.

El 24 de septiembre de 1924, en plena organización de la Primera Conferencia Nacional de Abogados, la Junta resolvió solicitar a la Comisión de Organización Judicial que proyectase proposiciones o disposiciones que evitasen la gravitación política en la formación de los Jury de enjuiciamiento de magistrados.

El 29 de septiembre de 1925, la Junta informó sobre un telegrama enviado por el Colegio de Abogados de San Juan, con motivo de la intervención nacional a dicha provincia, en el que se solicitaba el apoyo de la Federación para su gestión en el sentido de que se cumpliera lo resuelto por la Primera Conferencia Nacional de Abogados sobre designaciones judiciales bajo las intervenciones federales. La Mesa Directiva de la Federación solicitó al Ministerio del Interior de la Nación que incluyera en las instrucciones al interventor las referentes a los requisitos para dichas designaciones, a lo que el ministro accedió y proveyó en conformidad.

Primera Conferencia Nacional de Abogados (Buenos Aires, 1924)

En la sesión del 26 de septiembre de 1923, la Junta resuelve cumplir con lo previsto en el inciso 4º del artículo 1º del Estatuto, referido a gestionar la uniformidad de la legislación entre las provincias, especialmente en el campo procesal, y en el 8º, que contemplaba la realización de conferencias nacionales de abogados. La primera Conferencia se realizaría en Buenos Aires con el objeto de estudiar las cuestiones relativas a la unificación procesal de la República. Participarían de ella dos delegados designados por los letrados que ejercieran su profesión en las ciudades asiento de Tribunales de mayor cuantía en que hubiera Colegio constituido, y dos delegados de cada una de las Facultades de Derecho nacionales. Serían también miembros, los integrantes de la Junta de Gobierno, los profesores de Derecho Procesal y Constitucional de las diversas Facultades del país, y los tratadistas en la materia.

La comisión organizadora de esta primera Conferencia, estaría integrada por los doctores Manuel B. Gonnet, J. Honorio Silguiera, J. M. González Sabathí, Oscar Zaefferer Silva y Carlos Berghmans. Su misión consistía en fijar la fecha de su realización, solicitar el concurso de quienes creyera conveniente y señalar el temario a considerar.

Durante la siguiente sesión, realizada el 23 de marzo de 1924, se aprueba el programa y el reglamento de la Primera Conferencia. A la Comisión Organizadora se agrega una Comisión de Honor encabezada por el presidente de la Nación, Dr. Marcelo T. De Alvear, e integrada por el titular de la Suprema Corte, Dr. Antonio Bermejo; el ministro de Justicia e Instrucción Pública, Dr. Antonio Sagarna y los doctores David de Tesanos Pintos, Norberto Piñero, Pedro Olaechea y Alcorta y Ramón J. Cárcamo. Funcionaria también una Comisión Ejecutiva y dos comisiones de sección, una para cada una de las dos grandes temáticas que trataría la Conferencia: la Organización Judicial y la Legislación Procesal.

El temario previsto para el desarrollo del primer asunto, incluía los siguientes aspectos: 1º. La organización judicial durante el coloniaje; 2º Influencia de la emancipación nacional sobre las instituciones judiciales; 3º Concordancias y diferencias entre las organizaciones judiciales; 4º Factores geográficos, económicos, y étnicos, que facilitarían o dificultarían la reforma; 5º Antecedentes extranjeros; 6º Unificación de las organizaciones judiciales mediante: a) acuerdos interprovinciales, b) designación de una Comisión de Legislación Uniforme, c) otros medios. Con respecto al segundo asunto que centraría la atención de la Primera Conferencia, el de la Legislación Procesal, se fijó un temario que repetía el mismo esquema del anterior, pero aplicado al campo de los procedimientos judiciales.

El Reglamento fijaba que la Primera Conferencia Nacional de Abogados se realizaría en Buenos Aires, en la segunda quincena de septiembre de 1924, y que las sesiones tendrían lugar en la sede del Colegio capitalino, donde funcionaba la oficina de la Federación.

En el acta de la sesión de la Junta Directiva del 24 de septiembre de 1924, se inserta un amplio informe del presidente sobre la actuación de la Comisión Organizadora hasta la fecha. Las labores se habían iniciado el 28 de febrero, y al cabo de varias reuniones había surgido el Programa y el Reglamento aprobado en la sesión de marzo de ese año. En junio continuó con la tarea en forma muy activa, cursando invitaciones y gestionando audiencias en los más altos niveles del gobierno. Se logró la adhesión de más de 500 letrados de todo el país y el apoyo del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación. "La Nación", "La Prensa" y "La Razón", publicitaron el emprendimiento en amplios espacios. Además de las comunicaciones enviadas a todos los Colegios de Abogados se cursaron invitaciones a los de Escribanos y de Procuradores. Todos los magistrados de la Nación fueron entrevistados o invitados por nota, y ante la magnitud que

había alcanzado el proyecto, se resolvió postergar su realización para la primera quincena de noviembre.

Como el temario propuesto en el Programa de la Conferencia, por su minuciosidad podía dar lugar a exclusiones, se resolvió reemplazarlo generalizando los temas centrales, de manera que el primero de ellos se planteó como “Organización Judicial: necesidad o conveniencia de unificar la organizaciones judiciales de la República y medios más eficaces para realizar ese propósito”, y el segundo quedó formulado como “Legislación Procesal: necesidad o conveniencia de unificar o correlacionar los códigos de Procedimientos de la República y medios más eficaces para realizar este propósito”. Las cuatro Facultades de Derecho del País, existentes en Buenos Aires, Córdoba, La Plata y Santa Fe, fueron especialmente invitadas.

Se designaron cuatro Comisiones de Sección con el fin de examinar los trabajos destinados a la Conferencia y proponer a esta las bases generales de la Organización Judicial y de Procedimientos. La primera referida a la Organización Judicial, la segunda al Procedimiento Civil y Comercial, la tercera al Procedimiento Penal, y la cuarta a la organización de una Comisión Permanente y una de Estudios Legislativos. Todas ellas estuvieron integradas por juristas relevantes, entre ellos, el futuro presidente de la Nación, Dr. Ramón Castillo, que formaba parte de la segunda.

Para hacer frente a los gastos de la Conferencia, el presidente de la Cámara de Diputados de la Nación, Dr. José Antonio González, había presentado un proyecto de Ley que destinara la suma de quince mil pesos a tales fines, suma que fue acordada sin dificultades por ley N° 11.314.

Ante semejante despliegue, la Primera Conferencia Nacional de Abogados, realizada entre el 17 y el 22 de noviembre de 1924, resultó un éxito rotundo. Contó con la presencia del presidente de la Nación en el acto inaugural, los miembros de su gabinete, magistrados nacionales y

provinciales, legisladores, representantes de los gobiernos de provincia, delegados de los Colegios y de las Facultades de Derecho, juristas y tratadistas de nota. El subsidio otorgado por el Congreso resultó más que suficiente, ya que sobraron casi cinco mil pesos, a pesar de los costos de los almuerzos del Plaza Hotel y de la importante tirada del libro en el que se publicaron las actas, trabajos y conclusiones.¹⁶⁷

La declaración final recomienda bases concretas para la unificación de las leyes procesales en materia civil y comercial: oralidad; términos perentorios; regla de la notificación por el simple transcurso del tiempo; limitación de los recursos; perención de la instancia de pleno derecho; simplificar el dictado de la sentencia por tribunales colegiados; ampliar el juicio ejecutivo y simplificar sus trámites; concentrar trámites en los juicios sucesorio y concursal; sustanciación oral breve para las acciones sin procedimiento especial; reunir en el Código las disposiciones procesales contenidas en leyes especiales.

En lo que respecta al procedimiento penal, aconseja la misma declaración: régimen mixto y formas rápidas para los delitos cuya caducidad de acción es a corto plazo; información escrita y secreta para quienes no son parte; período acusatorio oral, público, contradictorio y ante tribunal colegiado letrado de única instancia en las cuestiones de hecho; supresión de la intervención del damnificado como parte en los delitos de acción pública y dependientes de instancia privada, salvo para los efectos civiles; detención limitada; prisión preventiva sólo en casos determinados; aplicación de la condena condicional; ampliación de los casos de habeas corpus.

Resultado de esta Conferencia fue la constitución de la Comisión de Legislación Procesal Uniforme, conformada por diversas subcomisiones, y encargada de la redacción de un

¹⁶⁷ Federación de Colegios de Abogados de la República Argentina, *Conferencia Nacional de Abogados, Noviembre 17- 22 de 1924. Antecedentes y versión taquigráfica*, Buenos Aires, 1925.

proyecto de Código único de Procedimiento Civil y Comercial, que se encontraba muy avanzado a mediados de 1926 y estaba por publicarse cuando se celebró la sesión de la Junta el 16 de septiembre. En la del 16 de mayo de 1927, se anunció que ya se había finalizado la revisión definitiva y se resolvió enviar copias a los gobiernos provinciales, algunos de los cuales ya habían nombrado comisiones especiales para el estudio de la reforma procesal.

Otras de las resoluciones de la Conferencia estuvieron dirigidas a lograr una legislación coordinada de organización judicial. Para ello se nombró una Comisión que luego dividió su tarea en tres subcomisiones. Una de ellas debía estudiar el asunto y proponer un proyecto para una mejor organización judicial. Sin embargo, en septiembre de 1926, esta subcomisión no había logrado constituirse, por lo que la Junta Directiva resuelve autorizar al presidente para reactivarla.

Primeras presidencias del Dr. J. Honorio Silgueira (1925-1929).

El 30 de septiembre de 1925, segundo día de la segunda sesión de ese año, se procedió a elegir autoridades para el período 1925-1927, resultando electos para el cargo de presidente el Dr. Honorio Silgueira (Buenos Aires)¹⁶⁸; para

¹⁶⁸ El Dr. J. Honorio Silgueira nació en Esquina, provincia de Corrientes, el 21 de noviembre de 1869. Se graduó de Doctor en Jurisprudencia en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires en 1894, iniciando su labor profesional en la ciudad de Mercedes, para continuarla en la de Buenos Aires, en donde participó de la fundación de su Colegio de Abogados en 1913. Integró su Directorio en los períodos 1915-1917 y 1922-1923. Se destacó como un eminente procesalista, habiendo publicado *Estudios sobre Procedimientos y Organización Judicial y Jurisdicción: Procedimientos Judiciales*. Fue autor de un proyecto de Código de Procedimientos Civil y Comercial para la Provincia de Corrientes, en la que actuó como Ministro de Gobierno durante la gobernación del Dr. Adolfo Conte. Fue Ministro de Justicia e Instrucción Pública en 1944, durante los últimos meses de la presidencia del General Ramírez.

vicepresidente el Dr. J. M. González Sabathié (Rosario), y secretario-tesorero, el Dr. Carlos Berghmans (San Juan). El 10 de octubre de 1927, el doctor Silgueira fue reelecto en la presidencia, junto al Dr. Guillermo Cano (Mendoza) como vicepresidente, propuesto por el vicepresidente saliente, y el Dr. Carlos Berghmans como secretario-tesorero. Luego de la reforma estatutaria del 26 de junio de 1928, la Mesa Directiva se amplió con la elección de un vicepresidente segundo, cargo que recayó el 26 de octubre en el Dr. Guillermo Correa, resultando electos también el Dr. Saúl Perkins, como tesorero; el Dr. Domingo Derisi (San Nicolás) como subsecretario, y el Dr. Ramón Alsina, como subtesorero. El segundo mandato del Dr. Silgueira resultó inconcluso, ya que presentó su renuncia en las sesiones de abril de 1929, siendo elegido presidente, para completar el mandato, el Dr. Mario A. Rivarola (Buenos Aires).

El doctor Silgueira recibía de su antecesor una entidad que había hecho grandes adelantos durante los primeros cuatro años de existencia. Había aumentado el número de Colegios adheridos de siete a doce, realizado la Primera Conferencia Nacional de Abogados y dejaba la Segunda en

Silgueira fue, junto con Gonnet, el presidente más recordado de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, de la que fue titular, casi ininterrumpidamente, entre 1925 y 1943. Además de haber realizado cuatro Conferencias Nacionales de Abogados, y propiciado la fundación de numerosos Colegios, impulsó la creación de una Federación continental de Colegios de Abogados, lo que fue reconocido en toda América, al punto que fue designado presidente de la Federación Interamericana de Abogados en 1942. Recibió condecoraciones de los gobiernos de Brasil y Chile, en virtud de esa campaña de integración y era miembro honorario de las entidades nacionales de Abogados de ambos países y del Uruguay. Integraba también importantes entidades culturales de Buenos Aires, como la Institución Mitre, de la que fue su vicepresidente. Fue además, conjuer en varios períodos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En relación con la colegiación legal de abogados, fue redactor de un proyecto que creaba la Orden Federal de Abogados.

El Dr. Silgueira falleció el 28 de abril de 1947, dando lugar a importantes actos de homenajes. En 1952, se publicó un libro dedicado a su actuación pública.

proceso de organización. Dejaba un proyecto de ley de Jubilaciones de Abogados de la Capital Federal en el Congreso de la Nación e instalado el debate sobre asuntos tan graves como la organización judicial del país y la unificación de la legislación procesal. Desde el principio, la Federación había asumido la promoción de la colegiación profesional de abogados y su oficialización, aspectos centrales de la presidencia del Dr. Gonnet.

En la primera sesión presidida por Silgueira, realizada el 26 de marzo de 1926, el nuevo titular de la Federación presentó un amplio plan de trabajo, tendiente a lograr el acercamiento de los Colegios ya existentes, la fundación de otros donde no los hubiese y la creación de bibliotecas en dichas instituciones. Propuso la realización periódica de asambleas en Colegios de distintas localidades en las que se tratarían cuestiones jurídicas o judiciales, y a la que concurrirían, además de los miembros de la Mesa Directiva, delegaciones de los Colegios más cercanos.

El ex presidente Gonnet, autor del anteproyecto de ley de Jubilación de Abogados de la Capital Federal, informó que al elevarse el mismo al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación, este lo pasó a estudio de la Inspección General de Justicia, la que formuló algunas observaciones, las que no contendrían discrepancias relativas al mecanismo jubilatorio, sino que implicaban diferencias de principios generales. Se designó una comisión que integrarían los doctores Gonnet y Zaefferer Silva para contestar las observaciones ministeriales.

El 16 de septiembre la Junta de Gobierno trató asuntos del mayor interés, entre los que figura la incorporación de varios nuevos Colegios, y las primeras relaciones internacionales de la Federación, además de varios proyectos trascendentes.

La Federación comenzaba a ser conocida en el extranjero. La Asociación Nacional de Abogados de Francia le

cursó una invitación para que se hiciera presente en la conferencia anual de Abogados de ese país, a celebrarse en Nantes, a la par que el Dr. Silguiera era incorporado al Instituto de Abogados de Brasil, con carácter de socio honorario. Para responder a la invitación francesa se designó a los doctores Leopoldo Maupas y Sylla Monsegur, el primero de los cuales concurrió a la Conferencia de la que participó activamente.

Estos contactos iniciados con los abogados de Francia y de Brasil, estimularon en el Dr. Silguiera una idea ambiciosa: la creación de una Federación Internacional de Abogados, para lo cual, en la referida sesión de la Junta de Gobierno del 16 de septiembre, se autorizó al presidente para formar una Comisión que estableciera las bases del proyecto. Otra Comisión estudiaría los mecanismos para fomentar el intercambio entre las organizaciones de abogados de Argentina y Brasil, la que quedó integrada por los doctores J. M. Sabathié, Guillermo Cano y Pedro Quiroga.

El encargado de informar al siguiente día, fue el doctor Sabathié, quien presentó un proyecto de cuatro artículos que fueron aprobados, el primero de los cuales señalaba la decisión de promover una mayor vinculación con los Colegios de Abogados de América Latina, para procurar la creación de una Federación Internacional de Abogados Sudamericanos. Los otros tres estaban dirigidos a fomentar el intercambio con los abogados de Brasil.

La cuestión se retomó en la sesión del 6 de mayo de 1927, oportunidad en que se trató un proyecto relativo a la creación de la Federación Internacional de Abogados, preparado por el Dr. Berghmans Doncel. El presidente informó sobre las gestiones iniciadas ante el Colegio de Abogados de Chile, y leyó una nota del Embajador de la Argentina en ese país, en la que expresaba su apoyo a la iniciativa de crear una Federación Internacional. La propuesta despertó gran entusiasmo y pasó a formar parte del temario de

la sesión de octubre, mientras se autorizaba al presidente a continuar efectuando contactos con entidades representativas del foro de otros países sudamericanos solicitando sus pareceres sobre la cuestión central.

Otro de los puntos principales impulsados por Silguiera, como consta en la sesión aludida, es el de la organización legal de los Colegios de Abogados, considerada como de gran interés y urgencia para la buena administración de justicia. Con el objeto de implementar una campaña en este sentido, se forma una comisión integrada por los doctores Francisco Saraleghi y J. M. González Sabathié.

El doctor González Sabathié informó el día 17 el proyecto de resolución. La Federación se dirigirá a todos los Colegios para que promovieran leyes que los reconocieran oficialmente en su carácter de institutos auxiliares de la administración de justicia, normas que debían considerar los siguientes puntos:

1. Gobierno de la matrícula por el Colegio cuyo Directorio debería conocer de toda solicitud de admisión a la misma. No podrían ejercer la profesión los abogados no matriculados.
2. Ejercicio de la potestad disciplinaria por parte de los Colegios.
3. Recurso de apelación para ante los Tribunales Superiores de Justicia, contra las resoluciones que denieguen la admisión a la matrícula o que concedan la inscripción en la misma.
4. Obligación del Colegio de colaborar en la elaboración de todo proyecto de ley relativo a la administración de justicia.
5. Intervención del Colegio en la regulación de honorarios en la forma que la ley determine.
6. Reglamentación de la profesión de abogado estableciendo los derechos y obligaciones inherentes a la misma.

7. Autorización expresa al Colegio para formar parte de federaciones nacionales o internacionales.
8. Reconocimiento del Colegio que funcione en la época y lugar de la sanción de la ley que deberá darle un plazo para reorganizarse de acuerdo a sus disposiciones.

La Junta resolvió encomendar al Dr. González Sabathié la redacción de un anteproyecto de ley de organización legal de Colegios, que sería publicado conjuntamente con los antecedentes que el autor de dicho anteproyecto reuniera.

Se propició también en esta intensa sesión del 16 de septiembre la organización de un Registro Nacional de Abogados, proyecto que quedó a cargo de los doctores Bautista Contreras Ortiz y Enrique V. Galli; la apertura de un Registro de Legislación Provincial y Municipal, que fue encomendada a los doctores Aurelio Bassi y Ricardo Ortiz, y un sistema de asistencia gratuita a los pobres a implementar por cada uno de los Colegios federados, asunto del que debían ocuparse los doctores Guillermo Cano y Saúl Perkins. Otra comisión, cuyos miembros designaría el presidente, se haría cargo de proyectar un sistema de estadística judicial. Al día siguiente, esta tarea quedó a cargo de los doctores Cano, Garmendi y Perkins.

El Registro Nacional de Abogados, según el proyecto aprobado al día siguiente, contendría los listados de todos los profesionales actuantes en el país, con especificación de donde y cuando obtuvieron sus títulos, además de su nacionalidad. Se precisaría si cada abogado ejercía o no la profesión o si desempeñaba cargos incompatibles, junto al lugar y fecha de inscripción en la matrícula y asiento de sus actividades profesionales. Los Colegios elevarían semestralmente esta información. En la sesión del 10 de octubre, se leyeron comunicaciones de los Colegios en las que acusaban recibo de las fichas enviadas para iniciar la confección de este Registro.

De ardua ejecución resultaba el proyecto de un Registro de Legislación Provincial y Municipal. Los Colegios debían confeccionar el relativo a su jurisdicción que incluiría las leyes, decretos y ordenanzas municipales dictadas en las provincias desde su organización constitucional, insertándolas con su respectiva numeración e índices correspondientes, manteniéndolo actualizado. Remitidas a la Federación, esta las ordenaría en un Registro Nacional.

Los consultorios jurídicos gratuitos, fueron concebidos con un doble propósito: brindar asistencia legal a los pobres, como un servicio social, y abrir una instancia de práctica profesional para los estudiantes, aspecto no contemplado en la formación universitaria. Por ello se recomendó a los Colegios la apertura de tales consultorios en la forma que cada uno lo considerara conducente.

La cuestión relativa a la ética profesional quedó planteada el mismo día. Silgueira hizo notar que no existían en el país normas precisas de ética profesional para la abogacía, por lo cual el Colegio de Abogados de Buenos Aires había adoptado las de la American Bar Association. Frente a ello se hacía conveniente proyectar un conjunto de normas, tarea que le fue encomendada a los doctores J. F. Remedi, A. De la Vega y J. A. Contte.

En el plano académico, la Junta dio su visto bueno el proyecto de los doctores Llan de Rosas y Quiroga, quienes ofrecían a la Federación la traducción de la obra de J. des Cressonnières sobre la profesión del abogado y reglas profesionales, hecho por el Dr. González Sabathié. La obra se publicaría y su venta se haría a un precio mínimo, para cubrir los gastos, dada la importancia del libro en cuestión.

En relación con las reuniones propuestas por Silgueira el 16 de marzo, que tenían por objeto fomentar la integración entre los Colegios federados, se informó que la primera había sido organizada por el Colegio de Dolores, con la presencia de colegiados de La Plata y de Mercedes y los miembros de la

Justicia local. Se esperaba fomentar este tipo de encuentros a partir del de Dolores que se consideró altamente exitoso.

El año 1927 fue de intensa actividad. La sesión del seis de mayo tuvo un amargo cometido. Había fallecido el 16 de febrero el Dr. Manuel Gonnet, fundador de la Federación y su primer presidente. El Dr. Silguiera abrió la sesión con palabras evocativas que pusieron de relieve la personalidad del eminente hombre público, tras lo cual todos los presentes se pusieron de pie. Se dio lectura a una resolución de la Mesa Directiva del mismo día del fallecimiento de Gonnet, por la que se disponía comunicar la triste noticia a todos los Colegios, concurrir al acto del sepelio, nombrar una comisión que velaría los restos del extinto, designar al Dr. Berghmans Doncel para despedirlos en el cementerio, enviar una corona de flores y comunicar lo dispuesto a la familia en duelo. Como forma de perpetuar la memoria del Dr. Gonnet, se propone y se aprueba la publicación de un volumen dedicado a su obra.

Por la tarde del mismo día, una comisión designada al efecto, propuso que el libro dedicado a Gonnet apareciera como número extraordinario de la Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires. Se compondría de dos partes: la primera dedicada a la vida y obra de Gonnet, mientras que la segunda versaría sobre diversos aspectos del ejercicio de la abogacía y su historia en el país.

A partir de mayo de 1927, las sesiones semestrales, que antes se realizaban en los meses de abril y septiembre, pasarían a concretarse en mayo y octubre, según se explicó, para asegurar la concurrencia de mayor número de delegados.

Un asunto que mereció tratamiento en la sesión del 6 de mayo fue el relativo a la contribución monetaria del Colegio de Abogados de Buenos Aires, ya que esta entidad reclamaba a su vez una contribución de la Federación por utilizar el local para su funcionamiento y su Revista para difundir sus actividades. La Junta resolvió que ambos presidentes proyectaran un convenio que se trataría esa misma tarde. El

acuerdo quedó aprobado el mismo día, y consistió en reconocer a favor del Colegio capitalino la suma de \$180 anuales desde 1921 y para lo sucesivo, sumas que se descontarían de la cuota que debía abonar el Colegio para el sostenimiento de la Federación.

Cuestión de la mayor entidad fue la relativa a la reforma de los Estatutos de la Federación y del Reglamento interno de la Junta Directiva. Fue el Dr. Berghmans Doncel el encargado de manifestar la necesidad de tales reformas, indicando que ambas normas ya no respondían, en algunas de sus partes, a las necesidades de los nuevos tiempos. Agregó el presidente que creía necesario que hubiera dos vicepresidentes, y que podía autorizarse al presidente para integrar la Mesa Directiva con los miembros residentes en Buenos Aires, además de que convendría crear la figura del Delegado suplente. Una Comisión se expediría sobre estas cuestiones en la sesión semestral de octubre.

Sobre la retribución de los magistrados judiciales, fue analizada una recomendación de la Segunda Conferencia Nacional de Abogados que solicitaba a la Federación ante los poderes públicos para gestionar su actualización. El asunto dio lugar a un debate en el seno de la Junta y se resolvió que una Comisión estudiara los antecedentes que proveyeran los Colegios y se expidiera en las sesiones de octubre.

Entre los aspectos que preocupaban a las autoridades de la Federación, figuraba el de las Ferias Judiciales, que, según expuso el presidente, provocaban grandes inconvenientes tal como estaban organizadas, los que se agravaban con el criterio cada vez más restrictivo que aplicaban los Tribunales en la determinación de asuntos comprendidos entre los de Feria. La cuestión, previo dictamen de una comisión, pasaría al orden del día de las sesiones de octubre.

Siempre en el plano tribunalicio, se pasó a considerar el funcionamiento de las Cámaras de Apelación de la Capital, indicándose que era necesario modificar su organización

mediante su ampliación y división en Salas, sobre todo en lo Comercial, dado el evidente aumento de su actividad. Como se creyó que el asunto, por su carácter local, no era de competencia directa de la Federación, se resolvió apoyar las gestiones que en el mismo sentido iniciara el Colegio de Abogados de Buenos Aires. En las sesiones de junio de 1928, se acordó dirigir una nota al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública apoyando las conclusiones de las memorias de las Cámaras de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Capital, en lo relativo a su división en salas.

En esta sesión de mayo de 1927, quedaron planteados varios asuntos que, si bien no se trataron inmediatamente, dieron lugar a serios trabajos a la Junta de Gobierno. Se trata de proyectos relativos a Defensorías de Pobres y Ausentes, Creación de Patronatos de Liberados, Régimen Carcelario y Registro de Reincidentes. Todos pasaron al orden del día de las sesiones de octubre. En junio de 1928, el asunto de las Defensorías contaba con dictamen de Comisión, pero se resolvió postergarlo para octubre, lo mismo que lo relativo a la asistencia jurídica gratuita. En la sesión de ese mes se aprobó un extenso dictamen de los doctores Ojea y Saralegui sobre el Régimen Carcelario, el que se decidió fuera publicado en la sección destinada a la Federación de la Revista del Colegio capitalino, enviándose copias al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y a los gobiernos provinciales.

Las actas de esta primera sesión de 1927, dan cuenta de la visita que a principios de ese año había realizado una delegación del Instituto de la Orden de Abogados Brasileños, la que había dado lugar a diversos actos que tuvieron la participación directa y activa de los Colegios de Buenos Aires, Córdoba y Rosario. Se esperaba retribuir la visita en el mes de julio de ese año, para lo que se requeriría la participación de los Colegios federados.

Todavía no se habían contestado las observaciones realizadas por la Inspección General de Justicia al proyecto de

Ley de Jubilación de Abogados de la Capital Federal, por lo que el presidente anunciaba que, en pocos días, se elevaría la nota redactada por la comisión designada al efecto.

Como última resolución de la sesión de mayo de 1927, se acordó facilitar las gestiones de los Colegios incorporados para obtener los beneficios que otorgaba la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares para el fomento de las propias.

El 29 de julio de 1927, tuvo lugar, por primera vez, una sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno, por aplicación del artículo 9º del Estatuto. Respondía a la necesidad de analizar la situación de la Justicia de la Provincia de Mendoza, a solicitud del Colegio de su ciudad capital. La cuestión dio lugar a una declaración en la que respaldaba al colegio mendocino por su valiente actitud frente al conflicto planteado en la justicia provincial, a la vez que constituía una comisión especial encargada de estudiar y aconsejar las medidas a adoptarse por la Federación.¹⁶⁹

En la sesión ordinaria del 10 de octubre de ese año, esta recomendó que se enviaran comisionados a Mendoza que se impusieran sobre el terreno de los hechos denunciados por el Colegio local. Su dictamen permitiría adoptar una resolución en las sesiones de mayo de 1928. La propuesta procuraba

¹⁶⁹ Los problemas políticos e institucionales venían de larga data en la provincia de Mendoza. Durante el gobierno de José Néstor Lencinas, electo para el período 1918-1920, se planteó un serio conflicto de poderes al declarar el gobernador “en comisión” a todos los magistrados judiciales. El presidente Yrigoyen intervino la provincia el 24 de diciembre de 1918, pero finalizada la gestión de los sucesivos interventores Veiga, Segovia y Araya, Lencinas fue repuesto en el gobierno, aunque falleció el 20 de enero de 1920. Una nueva intervención, ahora a cargo de Vargas Gómez, fue dispuesta por Yrigoyen, a pedido de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, y duró entre 1920 y 1922. A su término gobernó Carlos W. Lencinas (1922-1924), hijo del dirigente fallecido. El presidente Alvear dispuso otra intervención a Mendoza, encomendándola al ex gobernador de Santa Fe, Dr. Enrique Mosca, quien se desempeñó entre 1924 y 1926. Las nuevas elecciones consagraron al lencinista Alejandro Orfila para el período 1926-1930

evitar que se atribuyera a la Federación una posición unilateral, especialmente cuando había surgido en Mendoza otra asociación de abogados que negaba los hechos en cuestión. En la misma sesión surgió una moción en el sentido de que la Federación interviniera también con relación a la situación de la Justicia sanjuanina, que, según se dijo, era más grave que la de Mendoza. Frente a este planteo, se acordó enviar otra comisión investigadora a la conflictiva provincia de San Juan.

El mismo día, se dio por aprobada la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio 1925-1927, a la que no se dio lectura ni se transcribió en el acta, ya que había circulado impresa entre los asistentes, y se retornó al planteo de una reforma de los Estatutos y del Reglamento Interno de la Junta de Gobierno. Este último punto debió postergarse por no hallarse presente el número de delegados requerido estatutariamente para su tratamiento.

Otra de las cuestiones de la orden del día, con entrada en las sesiones de mayo, fue la relativa al Patronato de Liberados de la Capital Federal, que había suspendido sus actividades por falta de recursos. Frente a esta emergencia se autorizó al presidente para que se dirigiera al Ministro de Justicia e Instrucción Pública, instándolo a proveer de los fondos necesarios a esa entidad. Se aprobó también un proyecto de resolución por el que se encomendaba a una comisión especial la confección de un estudio que contemplara la creación de patronatos de liberados en todo el país, las ventajas que pudiera significar su condición de estatales o privados con subvención del Estado, y, en tercer lugar, el régimen carcelario y la creación de un registro de reincidentes.

Un asunto que mereció especial consideración de la Junta en esta sesión, fue el referido a las Ferias Judiciales, que ya se había planteado en mayo. Una comisión especial, integrada por los doctores Berghmans Doncel y Escobar, leyó un dictamen que recomendaba que fueran considerados días

hábiles para la administración de justicia los mismos de la administración general, para lo que indicaba la conveniencia de gestionar ante los poderes públicos la sanción de las leyes que así lo dispusieran. Pero como el despacho no había circulado previamente, se solicitó la postergación de su tratamiento, máxime cuando este asunto afectaba circunstancias peculiares de cada provincia. Finalmente, en julio de 1928, atendiendo opiniones de algunos Colegios, se entendió que el asunto era de competencia local, por lo que se dejó librada a estos la resolución de los inconvenientes que las Ferias pudieran ocasionar, atendiendo a las realidades de cada medio.

Se informó también sobre el estado de los estudios efectuados por las respectivas comisiones sobre estadística judicial, defensorías de pobres y ausentes, régimen carcelario y registro de reincidentes. Las comisiones pidieron más tiempo para producir despacho, por lo que se tratarían tales temas en la sesión de mayo de 1928.

La agitación política de San Juan motivó una nueva sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno que se realizó el 21 de mayo de 1928, a raíz de unas declaraciones del gobernador de aquella provincia contra la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Como el Dr. Mario Rivarola cuestionó la capacidad intrínseca de la Federación para producir una declaración sobre este caso, la que podría interpretarse como una manifestación de obsecuencia de la Federación hacia la Corte, se generó un debate en el que prevaleció la posición opuesta. Finalmente se le encomendó al presidente que redactara una declaración de principios que tuviera el carácter de censura para el autor de la ofensa.

Una cuestión relativa al normal funcionamiento de la Justicia Federal motivó nuevas discusiones en la sesión ordinaria de junio de ese año de 1928. El asunto surgió cuando un grupo de abogados de la Capital presentó un escrito ante la Cámara Federal de Apelaciones con motivo de la actuación irregular del Juez Federal de la Capital, Dr. Rodolfo Ferrer.

Una comisión especial fue encomendada para ocuparse del estudio del caso. Finalmente, se resolvió esperar el pronunciamiento del Colegio de Buenos Aires, sin dejar de remarcar su beneplácito por toda gestión de letrados en procura de un mejor funcionamiento de la administración de justicia.

Esta sesión del 26 de junio de 1928, tiene un relieve institucional especial ya que durante su transcurso se produjo la primera reforma estatutaria de la Federación. Leído el despacho de Comisión, y tras algunas observaciones, quedaron aprobadas las modificaciones efectuadas al texto original. Estas consistían en un reordenamiento de los asuntos considerados como fines de la entidad, cuya denominación sería el de Federación Argentina de Colegios de Abogados, redactados ahora en siete incisos del Art. 1º. en vez de los diez de 1921. El único fin novedoso, no previsto antes aunque sí practicado, era el 7º. Establecía el propósito de "Vincularse con instituciones similares extranjeras, cooperar a la constitución de organismos internacionales e incorporarse a los mismos". El art. 2º quedó referido al domicilio de la Federación, duración y capacidad; el 3º a su composición, y el 4º al carácter de igualdad y autonomía que revestirían los Colegios federados.

En lo relativo a la composición de la Junta de Gobierno (art. 5º) se suma a los dos delegados de cada Colegio la participación de los presidentes de los mismos y se crea la figura del delegado suplente. Los artículos 6º al 8º están referidos a las facultades de la Junta de Gobierno; la forma de resolver divergencias de representatividad de los Colegios ante la Junta; el número de sesiones y su carácter, como así también lo relativo al quórum y cantidad de votos necesarios para producir sus resoluciones.

Bajo el título de Mesa Directiva se incluyen los artículos 9º al 14º. La vicepresidencia única de 1921 se desdobra en dos, se crea el cargo de tesorero y los de

subsecretario y subtesorero (art. 9º). Se reserva al presidente la facultad de convocar a la Mesa, la que podría funcionar con sólo tres de sus integrantes (art. 10º). Se puntualizan sus funciones en el artículo 11º y se da validez a sus decisiones si cuentan con el voto de la mayoría de los presentes (art. 12º). A los integrantes de la Mesa Directiva podrían sumarse otros miembros de la Junta de Gobierno, cuando, a criterio del presidente, las circunstancias lo requieran (art. 13º). El presidente de la Federación cesaría como titular o delegado del Colegio al que perteneciera, el que lo reemplazaría por otro (art. 14º).

Los artículos 15º a 17º están dedicados a las funciones del presidente, del secretario y del tesorero. El 18º señala que los vicepresidentes, por su orden, el subsecretario y el subtesorero, reemplazarían a los titulares en caso de imposibilidad de parte de estos. El 19º se refería al patrimonio social de la Federación y el 20º fijaba la obligatoriedad de depositar los Fondos en el Banco de la Nación Argentina, a la orden conjunta del presidente y del tesorero. Una disposición especial autorizaba al presidente a efectuar las correcciones de detalle que pudiera exigir la Inspección General de Justicia sobre los Estatutos. En las sesiones de octubre de 1928, el presidente pudo informar que las reformas habían sido aprobadas por el Poder Ejecutivo. Entonces se procedió a completar los cargos faltantes de la Mesa Directiva, para los que, el 26 de octubre, fueron elegidos el Dr. Guillermo Correa, como vicepresidente 2º; el Dr. Saúl Perkins, como tesorero; el Dr. Domingo Derisi como subsecretario, y el Dr. Ramón Alsina, como subtesorero.

Al día siguiente de efectuada la reforma, el 27 de junio, la Junta aprobó un proyecto del Colegio de Buenos Aires para que cada Colegio federado elevara un informe sobre la situación de la administración de justicia en sus respectivas jurisdicciones, tras lo cual vuelve a plantearse la delicada situación de la justicia en San Juan, asunto que se trataría

después de analizar el informe del presidente sobre su visita a Mendoza. Se recuerda que deben reactivarse las gestiones para crear la Cámara Federal de Apelaciones de Cuyo y un nuevo Tribunal Federal en Mendoza.

En la tarde de ese día, el presidente Silgueira informó sobre las conclusiones de su visita a Mendoza, donde pudo observar el funcionamiento de la administración de Justicia en aquella provincia. Tras entrevistar a cuarenta y una personas, entre magistrados, abogados, legisladores, funcionarios, políticos, periodistas y empresarios, había llegado a la conclusión de que la justicia en esa provincia adolecía de dos fallas fundamentales: venalidad e influencia política. Frente al documentado informe del presidente, la Junta produce una declaración en la que manifiesta que la justicia en Mendoza no estaba asegurada, lo que consideraba una gravísima perturbación institucional que no podía continuar. Idéntica declaración fue aprobada para el caso de la Justicia en San Juan, para lo cual no fue necesario una visita de observación, pues el caso era mucho más público y palpable.

Hay que hacer notar que el Dr. Alejandro Orfila, gobernador de Mendoza, estuvo vinculado a los primeros días de la Federación, ya que actuó como delegado del Colegio mendocino en la sesión de la Junta de Gobierno del 27 de octubre de 1921, e integró como vocal la primera Mesa Directiva electa ese día. Sin embargo, las graves dificultades de la administración de justicia ocurridas durante su gobierno, fueron motivo de grandes preocupaciones en el seno de la Federación y produjeron la intervención directa del presidente Silgueira y la condena de la Junta de Gobierno. Finalmente, el presidente Alvear, pocos días antes de la finalización de su mandato, logró que el Congreso dispusiera la intervención a la provincia y el presidente Yrigoyen designó para desempeñarla a Carlos Borzani, quien se hizo cargo de sus funciones en diciembre de 1928.

Por esos días se estaban tratando en las Legislaturas de las provincias de Buenos Aires y Córdoba, sendos proyectos de Colegiación Legal para abogados, por lo que se resuelve enviar a los respectivos ministros de Gobierno notas solicitando su apoyo a tales iniciativas.

Fue en esa sesión del 27 de junio de 1928 que se dieron a conocer las primeras notas de la Unión Internacional de Abogados, con sede en Bruselas, en las que se comunicaba su constitución y se solicitaba la afiliación de la Federación Argentina. Se crea una comisión para analizar los antecedentes e implicancias del caso, compuesta por los doctores Berghmans Doncel, González Sabathié y Perkins. Con referencia a este punto, que el presidente Silgueira consideraba prioritario y en el que había tenido la iniciativa, se informó sobre las gestiones realizadas ante las instituciones representativas de los foros de Bolivia, Chile, Paraguay y Perú.

En la sesión del 25 de octubre, la comisión se expidió sobre este asunto que tenía sus complicaciones, ya que la Unión Internacional de Abogados había surgido en el seno de la Sociedad de las Naciones, organismo al que la Argentina no pertenecía. Hace notar el Dr. Silgueira que, con anterioridad a la creación de la Unión Internacional de Abogados, la Federación había propiciado la idea de crear una Federación Americana de Abogados. No se considera que ambas cuestiones sean incompatibles y se vota por la adhesión de la Federación al nuevo organismo internacional. Como observadores al primer Congreso organizado por la nueva entidad, la presidencia designó a los doctores José Rodríguez, Ricardo Labougle y Rodolfo García Arias.

También pasaron el 27 de junio a sus respectivas comisiones tres asuntos importantes: 1º Legislación de menores desamparados; 2º Legislación de aguas; 3º Reglas de Procedimiento en el juicio de accidentes de trabajo, y 4º Reglas de ética profesional.

Llegadas las sesiones de octubre de 1928, se acordó apoyar el proyecto de Ley entrado en la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires para crear un Juzgado en lo Civil y Comercial con asiento en San Nicolás. También comenzó a tratarse un proyecto relativo a las Defensorías de Pobres y Ausentes, elaborado por el Dr. Derissi, proyecto que pasó a consideración de una comisión para ser tratado en la primera sesión semestral de 1929. Idéntico tratamiento se dio al proyecto relativo a Reglas de procedimiento en el juicio de accidentes de trabajo.

La presidencia puso en conocimiento de los delegados que la Federación había obtenido del Congreso de la Nación, que en la ley de Presupuesto a regir desde el 1º de enero de 1929, se incluyera una partida de \$5.000 por año, en carácter de subsidio.

Sobre la cuestión del Régimen Carcelario, se resuelve realizar una Conferencia especial que tendría lugar en Rosario antes de la próxima sesión semestral, a la que serían invitados delegados del gobierno nacional y de las provincias y especialistas en la materia. También queda aprobado un reglamento interno para la presentación de proyectos a la Federación, y se crea una comisión especial para proponer las reformas al Reglamento Interno de la Junta de Gobierno, que integrarían los doctores Alsina, Berghmans Doncel, Galli y Rivarola, bajo la presidencia del titular de la Federación.

Otros asuntos tratados este día tuvieron que ver con la adhesión a un homenaje organizado por el Centro de Estudiantes de Dolores y dirigido a Juan Vucetich; un asunto relativo a la ética profesional planteado a raíz de un aviso publicitario aparecido en "La Nación", que se consideró agravante para la profesión; la difusión de los propósitos perseguidos por la Federación entre los estudiantes de Derecho y profesionales; la contribución de \$50 para solventar el costo de la placa de homenaje al Dr. Manuel Gonnet que colocaría el Colegio capitalino en su tumba, y la forma en que

se distribuiría entre los Colegios la obra de des Cressonnieres, traducida por el Dr. González Sabathié y editada por la Federación.

La difícil situación de la provincia de San Juan, intervenida simultáneamente con la de Mendoza el 6 de octubre de 1928, llevó a que la Junta de Gobierno sesionara en forma extraordinaria entre el 27 de febrero y el 9 de marzo de 1929. Aunque las intervenciones habían sido votadas “para restablecer la forma republicana de gobierno”, resentidas por los Lencinas en Mendoza y los Cantoni en San Juan, los interventores cambiaron jueces y policías, pero no modificaron los procedimientos del caudillismo cuyano. Por eso sesionó la Federación en los días señalados, pues había denuncias concretas sobre la imposibilidad del libre ejercicio de la profesión de abogado dentro del foro sanjuanino.

Como fue preciso esperar un informe del Colegio de San Juan, las deliberaciones se prolongaron. Mientras tanto pasó a considerarse un informe del Colegio de Abogados y de la Asociación de Abogados de Mendoza relativo a la situación de los magistrados nombrados por la intervención y a la libertad de defensa en aquella provincia. Ambas entidades llegaban a conclusiones opuestas, sosteniendo la segunda la inconstitucionalidad de todos los nombramientos de jueces hechos por la intervención.

Cuando finalmente llega el informe del Colegio de San Juan que concluía señalando que no existían restricciones a la libertad de defensa en aquella provincia, a la vez que se escucharon las declaraciones de dos letrados que habían actuado como defensores de ex funcionarios cantonistas, se planteó un debate que no estuvo exento de connotaciones políticas. Los abogados no pudieron afirmar que hubiera restricciones en el trámite judicial, pero sí expresaron que fueron objeto de actos de violencia para que abandonaran su actuación como defensores. Ante el cariz que tomaba el debate, los delegados de San Juan se retiraron de la sesión –era

el 9 de marzo- aludiendo que no podían permanecer sin recibir nuevas instrucciones de su Colegio. Finalmente se aprueba una declaración que señalaba que si bien no se había comprobado que estuviera coartada la libertad de defensa en San Juan, los hechos de hostilidad producidos por particulares contra abogados de los ex funcionarios, merecían la condena de la Federación y el pedido de que la autoridad judicial efectuara una profunda investigación.

El 25 de abril de 1929, la sesión semestral ordinaria pasó a tratar un asunto de la mayor importancia institucional: el presidente Honorio Silgueira había renunciado y lo mismo había hecho el vicepresidente 2º, Dr. Guillermo Correa. La noticia había sido conocida con anterioridad, y aunque la dimisión presidencial tenía carácter indeclinable, varios Colegios habían intentado persuadir a Silgueira para que reviera su actitud que respondía, según el texto de la misma, a motivos de índole personal. Ambas renunciaciones fueron rechazadas por unanimidad, pero, en el caso del presidente no pudo revertirse la situación, aún cuando recibió la visita de una comisión especial. El día 27 se procedió a elegir nuevo presidente para completar el mandato, resultando electo el Dr. Mario A. Rivarola.

Esta sesión de abril de 1929 estuvo presidida por el Dr. Guillermo Cano, vicepresidente 1º. En ella se trataron asuntos trascendentes, como la aprobación del presupuesto de la Federación para 1929, que estimaba ingresos por \$6.747 y egresos por \$5.655, de los cuales la mayor parte (\$2.400) correspondían al sueldo del secretario administrativo. Se propuso adoptar un distintivo a aplicarse a los escritos de los abogados asociados a los Colegios federados, asunto que pasó a estudio de una comisión. Se informó también sobre el dictamen dividido de los doctores Rivarola y Galli relativo a las reglas de procedimiento en los juicios de accidentes de trabajo, resolviéndose ampliar la comisión para que produjera un informe en octubre. La reforma al Reglamento Interno de

la Junta de Gobierno, necesaria después de la practicada a los Estatutos, quedó aprobada en 13 artículos.

Otro despacho de comisión, ahora referido a las Defensorías de Pobres y Ausentes, dio lugar a un intercambio de ideas sobre la necesidad de ofrecer asistencia legal gratuita a los pobres, asunto que algunos colegios ya estaban practicando y que se consideró sería más efectivo cuando se lograra la colegiación legal en las respectivas jurisdicciones. Finalmente se aprobó un dictamen de tres artículos en el que se recomendaba evitar los abusos de la asistencia jurídica gratuita a cargo del Estado.

Sobre la Unión Internacional de Abogados, a cuyo primer Congreso había asistido el Dr. Ricardo de Labougle, se escuchó su informe de este el día 27 en el que dio cuenta de la admisión de la Federación en aquel organismo internacional, a pesar de la diferencia de regímenes relativos al ejercicio de la abogacía, especialmente en cuanto al carácter oficial que revestían los Colegios en la mayor parte de los países de Europa. Señaló que la propuesta argentina de crear secciones de la U.I.A. en los diversos continentes, debería presentarse en el próximo Congreso ya que suponía una reforma a sus estatutos. Finalmente, el Dr. Labougle prometió presentar un informe escrito y recibió el aplauso de los presentes.

Otro curioso asunto pasó a estudio de una Comisión: la recomendación que se cursaría a los Colegios para que se admitiera entre sus socios a los jueces, suprimiendo toda distinción entre ellos y los abogados. Por otro lado, fueron aprobadas diversas estrategias dirigidas a fomentar la afiliación de abogados a los Colegios profesionales de todo el país, entre las que figuraban el dictado de clases especiales en las Facultades sobre ética profesional y colegiación legal.

Una cuestión de carácter interno movió a la Junta a encarecer a los Colegios federados la asistencia de sus delegados, pues de lo contrario se entorpecían las deliberaciones de la Junta y se limitaba su capacidad resolutive.

También se dispuso que la Mesa Directiva pudiera convocar a la próxima sesión de la Junta en un punto del interior donde hubiera Colegio federado.

La última cuestión resuelta en las sesiones de abril de 1929 estuvo dirigida a que se reiteraran las gestiones para que se crearan una Cámara Federal de Apelaciones en Cuyo y otro Juzgado de esa jurisdicción en Mendoza, y que se procediera a la instalación efectiva de la Cámara Federal de Apelaciones creada por ley del Congreso para que funcionara en Bahía Blanca.

La Segunda Conferencia Nacional de Abogados (Córdoba, 1926)

Con el entusiasmo producido por el éxito de la Primera Conferencia Nacional de Abogados, la Junta de Gobierno de la Federación se puso a organizar la Segunda en la sesión del 25 de marzo de 1925. En esa oportunidad, se recordó que la sede sería la ciudad de Córdoba, siempre que se constituyera un Colegio de Abogados en aquella ciudad, gestión que hasta el momento no había dado frutos, aun cuando los delegados del Gobierno y de la Universidad a la Primera Conferencia, habían iniciado los necesarios contactos.

Para agilizar este proyecto, la Junta encomienda al vicepresidente, Dr. Honorio Silgueira, la misión de entrevistarse con los miembros más destacados del foro de la ciudad de Córdoba, para apresurar la constitución de un Colegio, ya que sus autoridades deberían abocarse de inmediato a los trabajos preparatorios de la Segunda Conferencia. Si tales oficios resultaran en vano, la Mesa Directiva quedaba autorizada para programar la realización de la Conferencia en Rosario. Las gestiones del vicepresidente resultaron exitosas, y en la siguiente sesión del 29 de septiembre, la presidencia informaba que ya estaba constituido

el Colegio de Córdoba, por lo que la realización de la Conferencia se realizaría allí.

Como la Primera Conferencia había autorizado a la Mesa Directiva de la Federación para proponer el temario de la Segunda, se habían cursado consultas al respecto a los Colegios federados, enviándoles una propuesta que dividía en cinco grandes materias los asuntos a tratar: 1º Derecho Civil, 2º Legislación Obrera, 3º Derecho Comercial, 4º Derecho Constitucional y 5º Derecho Administrativo.

Los temas de la primera materia eran de profundo contenido reformista, y apuntaban a modificar el régimen de propiedad de acuerdo con el principio de que *la tierra debe pertenecer al que la trabaja*; a transformar el régimen de familia y analizar la incorporación de los derechos civiles de la mujer. Sobre Legislación Obrera, se plantearía la necesidad de producir un Código de Trabajo. Sobre Derecho Comercial, se estudiaría la conveniencia de legislar sobre cláusulas C Y F y F O B, la reglamentación de la navegación fluvial y la regulación del transporte terrestre internacional. Sobre Derecho Constitucional, se plantearía la cuestión de la ciudadanía y la naturalización. Sobre derecho administrativo, las relaciones entre las autoridades y empresas que explotan servicios públicos.

El Colegio de Abogados de Buenos Aires elevó también, en respuesta a la consulta de la Mesa, un interesante temario de seis puntos. Durante el intercambio de ideas de esta sesión del 25 de marzo, el presidente Gonnet propuso como temas la creación de una Comisión de Estudios Legislativos, primera referencia a lo que sería una importante realización dentro de la Federación, e insistió en la reforma al régimen de la propiedad rural en el sentido ya apuntado. Finalmente, y tras otras propuestas, el temario aprobado fue el siguiente:

1º Creación de la Comisión Permanente de Estudios de Legislación común.

2º Coordinación de los derechos civil y comercial en materia de obligaciones.

3º Vacíos en la legislación comercial vigente: cláusulas CYF y FOB, sociedades de responsabilidad limitada, créditos documentarios y otros.

4º Régimen de la sociedad conyugal y la condición jurídica de la mujer.

Al iniciarse la presidencia del doctor Silgueira, la Segunda Conferencia estaba en pleno proceso de organización. En la sesión de la Junta del 26 de marzo de 1926, se expresó la conveniencia de que se realizara dentro del mismo año, para lo cual se contaba con el compromiso de flamante Colegio de Abogados de Córdoba. Se estaban coordinando algunos aspectos del temario con la Facultad de Derecho de la Universidad de Córdoba, organizadora de un Congreso de Derecho Civil que se realizaría el mismo año. De dicho temario fue eliminado lo relativo al régimen de la sociedad conyugal y condición jurídica de la mujer, por hallarse entonces a consideración del Congreso con media sanción de una de las Cámaras.

El 30 de marzo se aprobó el Reglamento de la Segunda Conferencia, a celebrarse en Córdoba en la segunda quincena de octubre de 1926. En la siguiente sesión de la Junta de Gobierno, correspondiente al 16 de septiembre, se daba cuenta de algunas modificaciones introducidas a dicho Reglamento. Con motivo de una publicación aparecida en "La Prensa" relativa al proyecto de ley presentado en la Cámara de Diputados, acordando un subsidio para sufragar los gastos de la Conferencia, el Dr. Berghmans hizo notar algunos errores que contenía, por lo que se resuelve solicitar su rectificación.

La Conferencia se realizó en la ciudad de Córdoba con notable éxito entre los días 26 al 29 de octubre.

Presidencia del Dr. Mario A. Rivarola (1929-1931).

El Dr. Mario A. Rivarola¹⁷⁰ fue electo presidente el 27 de abril de 1929. Debía completar el período de Honorio Silgueira que había renunciado, por lo que su mandato finalizaba el 12 de octubre de ese año. Como las comisiones que debían producir despacho no habían concluido su cometido, recién se pudo citar a sesionar para el 28 de octubre. En esa oportunidad se renovó completamente la Mesa

¹⁷⁰ El Dr. Mario A. Rivarola era Doctor en Jurisprudencia y catedrático especializado en Derecho Comercial y Seguros. Nació en Buenos Aires el 28 de marzo de 1883. Era hijo del eminente juriconsulto Dr. Rodolfo Rivarola, nacido en Rosario en 1857. Se graduó en 1904 en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, con diploma de honor y medalla de oro. Fue profesor de Instituciones de Derecho Privado Mercantil en el Instituto Superior de Estudios Comerciales de la Universidad de Buenos Aires (1912-1913); profesor suplente de Economía Política en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata (1912-1914); profesor titular de Legislación Industrial y Agraria en la misma Facultad (1914-1918). Desde 1913 dictaba la cátedra de Sociedades Anónimas y Seguros en la Facultad de Ciencias Económicas de la UBA y, desde 1924, ejercía la dirección del Instituto de Seguros y Sociedades Anónimas de esa unidad académica, de la que fue también miembro del Consejo Directivo entre 1922 y 1924, y lo volvería a ser entre 1940 y 1941. Actuó como delegado al Consejo Superior Universitario entre 1930 y 1932.

En sus comienzos había actuado como Secretario de la UBA (1904-1906), de la Intervención Nacional a Mendoza (1906), de la Revista de la misma Universidad (1902-1910), y de la “Revista Argentina de Ciencias Políticas” (1912-1919) de la que fue luego director (1922-1928). Entre 1923 y 1928, fue presidente del Colegio de Abogados de Buenos Aires.

En el plano empresarial, fue presidente de la “Compañía Fosforera Argentina” (1906-1912) y de la “Compañía Argentina de Crédito y Edificación” (1906-1912) y miembro del Directorio de la “Sociedad Argentina de Edificación, S.A.” (1907-1912). Con posterioridad a su desempeño como titular de la Federación sería presidente de la Academia de Ciencias de Buenos Aires, a partir de 1938, y miembro del Instituto de Estudios Legislativos de la Federación Argentina de Abogados. Fue también miembro de la Academia de Legislación y Jurisprudencia de Madrid, desde 1929.

Su producción bibliográfica jurídica es amplia, aunque su obra de mayor envergadura es posterior a su gestión en la presidencia de la Federación, ya que su *Tratado de Derecho Comercial Argentina*, en seis tomos, comenzó a publicarse en 1938. Tenía su domicilio en calle Juncal 721 y su estudio jurídico en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 825, ambos de la Capital Federal.

Directiva, resultando electos presidente el Dr. Rivarola (Buenos Aires); vicepresidente 1º, el Dr. Martín Llan de Rosos (Dolores); vicepresidente 2º, el Dr. Miguel Méndez (Corrientes); secretario, el Dr. Carlos Suárez Anzorena (Mendoza); Subsecretario, el Dr. Enrique V. Galli (La Plata); tesorero, el Dr. Vicente Rodríguez Ribas (Santiago del Estero), y subtesorero, el Dr. Francisco Saralegui (Mercedes, Buenos Aires). El Dr. Rivarola creyó necesario presentar su renuncia, pues consideró que existía "solución de continuidad", ya que había sido electo antes para reemplazar al renunciante Silgueira. Pero la Junta consideró que el reparo era infundado y declaró que no existía tal solución de continuidad en el caso de reelección de presidente y rechazó la renuncia.

La Memoria y Balance del período 1927-1929, fue aprobada sin leerse ni transcribirse en el acta, ya que había circulado impresa entre los delegados. Las cuestiones tratadas en las sesiones de octubre de 1929 tienen que ver con la situación del Poder Judicial en las Provincias intervenidas; la reforma a la ley de Accidentes de Trabajo; la difusión de los propósitos de la Federación y distintivo para los socios de los Colegios federados; la encuesta sobre el ejercicio de la profesión en el país programada por la Unión Internacional de Abogados, y la admisión de magistrados judiciales como socios activos de los Colegios.

Sobre la situación judicial de las provincias intervenidas, se considera un informe producido por una comisión especial y se abre un amplio debate sobre la necesidad de esperar noticias circunstanciadas de los colegios. Después de un cuarto intermedio, se aprueba un proyecto del Dr. Cano que, entre otras consideraciones señalaba la necesidad de que toda intervención nacional a una provincia que incluyera a su Poder Judicial, debía disponerse a través de una ley del Congreso y no mediante un decreto del Poder Ejecutivo Nacional, aún en tiempos de receso parlamentario.

Con respecto a la reforma de la Ley N° 9688 sobre accidentes de trabajo, se pone en consideración el aspecto relativo a la unificación del procedimiento a seguir para el trámite de los juicios sobre el particular. Fue aprobado un dictamen de comisión sobre este aspecto, conformado por once artículos.

Vuelve a considerarse lo relativo al distintivo a utilizar por los abogados asociados a los Colegios federados, y se resuelve, tras un cuarto intermedio, aprobar su uso y enviar a la consideración de estos el modelo tentativo.

La redacción del informe sobre el estado de la profesión en la Argentina, solicitado por la Unión Internacional de Abogados, había sido encomendada al Dr. González Sabathié, quien dio cuenta de su complejo trabajo, el que estaría en condiciones de ser informado en la siguiente sesión semestral.

Sobre la incorporación de los jueces a los Colegios de Abogados, prevaleció la opinión de González Sabathié, quien tomando el ejemplo de la organización de la magistratura y del foro de Francia, expresó los inconvenientes de la iniciativa en cuestión, que podría limitar la función esencial de los Colegios, consistente en controlar la administración de justicia, aun cuando no podía desecharse la participación de los jueces en las Conferencias Nacionales de Abogados. Se invocó el ejemplo del colegio mendocino, que admitía a los jueces como socios con voz pero sin voto, no estando habilitados para integrar su Directorio. Finalmente, el asunto pasó a la Orden del Día de las sesiones de mayo de 1930.

Estas se iniciaron el 22 de ese mes, con un escueto temario: respuesta al cuestionario de la Unión Internacional de Abogados; legislación sobre sociedades de responsabilidad limitada, y distintivo para los socios de los Colegios federados.

El informe sobre el estado de la profesión de abogado en la Argentina, elaborado por el Dr. González Sabathié, resultó aprobado con felicitaciones, recomendándose su

publicación. Se consideró que sería de utilidad para los letrados argentinos, más allá de que estaba dedicado a la consideración de lectores extranjeros.

Con respecto a la Legislación sobre sociedades de responsabilidad limitada, se consideró el despacho de la comisión respectiva, la que recordó lo resuelto sobre el particular en la Segunda Conferencia Nacional de Abogados y que la Comisión Permanente de Estudios Legislativos tenía pendiente la redacción de un estudio al respecto, recomendando que la Mesa Directiva apurara el pronunciamiento de esta Comisión, o de otra que se creara al efecto, cuando ya tenía media sanción del Senado de la Nación un proyecto de Ley sobre esta materia.

Sobre el distintivo que usarían los abogados asociados a los Colegios federados, se informó que se había solicitado asesoramiento para su diseño al señor Pío Collivadino, director de la Escuela de Artes Decorativas.

Un asunto de indudable importancia, que no estaba previsto en el temario, surgió cuando el Dr. Chedufau, delegado suplente del Colegio capitalino, propuso la designación de una Comisión especial que estudiara y preparara elementos de juicio sobre el divorcio, ya que se encontraba a consideración del Senado de la Nación un proyecto de ley sobre el particular. Se propuso que el tema fuera incluido entre los que trataría la Tercera Conferencia Nacional de Abogados, y tras discutir sobre si convenía pronunciarse sobre la cuestión de fondo o solamente sobre los aspectos de técnica legislativa, se resolvió aprobar la propuesta de encomendar el segundo enfoque a una comisión especial.

La idea de crear una Federación Americana de Abogados, tan alentada por el Dr. Silguiera, no había sido olvidada. Una comunicación del ex presidente daba cuenta de que en Brasil se estaba organizando una Federación de Colegios, por lo que recomendaba que la Federación argentina expresara su adhesión y complacencia, señalando que el

proyecto contribuiría a llevar adelante aquella iniciativa de organización continental.

Por indicación del Dr. Rodríguez Saráchaga, se resolvió solicitar a los Colegios federados que gestionaran de los gobiernos provinciales el envío de publicaciones oficiales a la Biblioteca del Colegio de Abogados de Buenos Aires. También se aprueba la propuesta del Dr. Chedufau para que se designara una comisión especial que estudiara la forma de simplificar la tramitación de exhortos dentro de la república y entre esta y los demás países sudamericanos.

Una visionaria propuesta, quedó planteada cuando el Dr. González Sabathié informó sobre el servicio de mediación y arbitraje que había inaugurado el Colegio capitalino, con evidente beneficio para el público que evitaría los perjuicios de la morosidad judicial de los Tribunales de la Capital, por lo que planteaba que la iniciativa se difundiera entre los colegios federados. Tras aclarar el delegado de San Juan, Dr. Alvo, que su colegio también había creado el mismo servicio, se aprobó la indicación del Dr. González Sabathié.

A tono con los progresos tecnológicos del momento, el Dr. Llan de Rosos, propuso que la Mesa Directiva organizara conferencias radiofónicas sobre temas jurídicos a cargo de profesores y especialistas, destinadas a los letrados de los foros del interior, privados del contacto continuo con las Facultades y otros centros de estudio.

El 6 de septiembre de 1930, después de un largo proceso de deterioro institucional, se producía la caída del presidente Yrigoyen. ¿Qué efecto produjo semejante fractura del orden constitucional en el seno de la Federación? Una urgente sesión de la Mesa Directiva tuvo lugar a los dos días de producido el golpe de Estado. Los documentos son poco reveladores, si es que buscamos declaraciones explícitas. Pero del análisis del acta de las sesiones de noviembre de ese año, surge que no hubo condena formal al primer quiebre del estado de derecho en la Argentina, más bien aparece como

que la Federación ofreció su colaboración mediante una nota cursada al nuevo Ministro de Justicia e Instrucción Pública. ¿Predominaban los elementos conservadores dentro la dirigencia forense nacional? Consta que esta nota al ministro fue respaldada con otras que individualmente cursaron los Colegios de Buenos Aires, Córdoba, Mendoza, Mercedes (Bs. As.) y San Nicolás.

Por su parte, el ministro acusó recibo y agradeció “los propósitos de colaboración manifestados” en la nota de la Federación.

Durante las sesiones, que se iniciaron el 13 de noviembre, se aprobó la Memoria y Balance correspondiente al período 1929-1930. Tras postergar el tratamiento del tema de los exhortos judiciales, se considera el relativo al régimen carcelario, proponiendo el Dr. Ojea que se reactivara el asunto, gestionando nuevamente ante las autoridades nacionales la realización de una Conferencia especial sobre este particular, con especialistas en la materia y representantes de todos los gobiernos provinciales, doce de los cuales estaban a cargo de interventores. La propuesta fue aprobada.

En 1931 se advierte un decaimiento del ritmo de trabajo de la Junta de Gobierno. La crisis económica ha llevado al Gobierno Nacional a suprimir del presupuesto los \$5.000 con que subsidiaba a la entidad. Los preparativos de la Tercera Conferencia Nacional de Abogados se dilatan sin fecha fija de realización. Fuera del asunto relativo a los exhortos judiciales, solamente se trata el proyecto de recopilación de reglas de ética profesional. Mientras tanto continúan fomentándose las relaciones con al Unión Internacional de Abogados, entidad que invita a la Federación a participar de un próximo Congreso a realizarse en Luxemburgo. Se reciben comunicaciones de la recientemente creada Federación de Institutos de Abogados de Brasil, y del Consejo General del Colegio de Abogados de Chile.

En las sesiones de mayo de ese año se considera que la situación política del país no es la más propicia para la realización de la Tercera Conferencia Nacional de Abogados. Se tiene en cuenta el clima electoral que se viviría a raíz de los comicios del 8 de noviembre. Sin embargo, los doctores Reviriego y Chedufau opinan que no debe postergarse más. El primero señala que en el programa de la Conferencia figura el tema de "Medios constitucionales y legales para asegurar más eficazmente la independencia y regularidad del Poder Judicial argentino: nombramiento y remoción de magistrados", asunto que considera de especial interés en relación con los momentos que vivía el país. Chedufau agrega que la Segunda Conferencia tuvo lugar en 1926, fijándose en la misma que la Tercera se haría en 1928, y que consideraba muy inconveniente para la Federación que se continuara postergando su realización. Finalmente, se resuelve que la Conferencia tuviera lugar durante el mes de septiembre.

Sobre la cuestión de los exhortos judiciales, no se pudo producir dictamen por cuanto el informe del Dr. Chedufau no se había podido estudiar en Comisión. Sin embargo, se remarcó la urgencia que revestía el asunto, y que existían cinco provincias que no cumplían con lo dispuesto en el inciso 11 del art. 87° de la Constitución Nacional. Al tratarse el proyecto de compilación de reglas de ética profesional, presentado por el Colegio de Abogados de Rosario, cuya autoría correspondía al infatigable Dr. González Sabathié, se resolvió que la Junta de Gobierno realizaría dicha compilación para recomendar su uso a todos los abogados del país, a partir de una consulta que efectuaría a todos los Colegios federados. El texto final sería elaborado por los tres miembros de una Comisión especial.

La consulta abarcaría, entre otros asuntos, los relativos al pacto de cuota litis; honorarios convenidos en forma de sueldos; sociedades entre abogados y entre abogados y procuradores; intervención de varios abogados en el mismo asunto y en la defensa de un mismo litigante;

incompatibilidades diversas con la profesión; cumplimiento de los deberes emergentes de los nombramientos de oficio; propaganda o “reclame” profesional; consideraciones debidas al colega; clasificación general de las faltas contra la ética, de acuerdo a su gravedad. Tales consultas debían extenderse a los colegiados para que fueran expresión de la mayoría.

El 12 de julio se cumplieron los primeros diez años de la vida de la Federación. Con tal motivo el Dr. Rivarola dirigió un mensaje a los Colegios Federados. En él sintetizaba lo realizado por *una Institución que ha logrado –en una época en que muy poca cuenta se ha tenido de lo que es y debe ser, para un país, el derecho y la justicia- constituir Colegios de Abogados en numerosos foros de la República; que ha logrado –siquiera en parte- propender al mejoramiento de nuestra justicia por la sola acción de presencia de esos Colegios; y que ha logrado ya dos veces – y quizás bien pronto una tercera vez- reunir a los hombres que piensan en el valor social del derecho y la justicia, y discuten por el bien común de nuestra patria, sobre los medios para el mejoramiento institucional y legislativo del país.*¹⁷¹

En el almuerzo celebrado con motivo de la conmemoración, Rivarola destacó la obra realizada por sus antecesores, Gonnet y Silgueira, quienes imprimieron a su gestión un necesario personalismo, dado el carácter fundacional de sus desempeños, modalidad que él creía que ya no correspondía, puesto que había llegado la hora de una mancomunada conducción y de un esfuerzo compartido por todos los que integraban los órganos de gobierno y el conjunto de los Colegios de la Federación.

Destacó de Gonnet el mérito de haber organizado la Federación nacional de los Colegios, y de Silgueira el de haber iniciado la integración continental de las Federaciones. Ambos emprendimientos requerían fomentar la creación de Colegios en cada provincia, y de Federaciones en cada nación.

¹⁷¹ Federación Argentina de Colegios de Abogados, *Mensaje a los abogados argentinos. En el décimo aniversario de la Institución*, Buenos Aires, 1931.

Los difíciles días de la República habían marcado su huella en el espíritu de los dirigentes forenses. La Federación había surgido en el contexto de un país próspero y democrático. Se había presentado en el ámbito judicial con aires renovadores y fuerza en sus metas, que había expuesto con precisión. Había asumido actitudes valientes, como en los casos de Mendoza y San Juan, cuando no dudó en señalar que en tales provincias estaba viciado el normal funcionamiento de los Tribunales. Había fomentado la constitución de Colegios y reclamado permanentemente su oficialización. Había promovido el debate de temas centrales del Derecho en las dos Conferencias Nacionales de Abogados. Había influido, fuera del país, para lograr que se formalizara una organización continental que representara a los diversos foros.

Pero, en el marco de las nuevas relaciones de poder, vulnerado el orden constitucional, la Federación no podía justificar la contradicción que surgía entre sus altos ideales y el apoyo ofrecido al gobierno de facto. Quizá sea por ello que se concentró en revisar la conducta propia del abogado argentino, consagrando el Código de Ética Profesional que todavía rige.

El Dr. Rivarola completó el período de su segundo mandato el 27 de noviembre de 1931. En esta sesión, fuera de la aprobación de la Memoria y Balance del período 1930-1931, no se introdujeron temas novedosos. Se continuó con el tratamiento del relativo a la tramitación de los exhortos judiciales y el referido a las normas de ética profesional. Nada se resolvió. Apenas si se acordó enviar a la consideración de los Colegios el proyecto de Normas Éticas confeccionado por González Sabathié. Se autorizó a la Mesa Directiva a organizar la Tercera Conferencia Nacional de Abogados cuando, a su juicio, las circunstancias fueran favorables. La Federación estaba paralizada y desprovista de fondos suficientes, ya que se le había quitado el subsidio de \$5.000, según se informó ese

mismo día. Tampoco se registran nuevas adhesiones de Colegios, ni hay noticias sobre el surgimiento de otros.

En este contexto, se procedió a elegir a las nuevas autoridades para el período 1931-1933. Alguien sugirió que se confirmara a los integrantes de la Mesa Directiva actuante hasta entonces. Hubo que recordarle que había dos vacantes, y alguien señaló que sería preferible realizar la elección, como era de práctica. El Dr. Rivarola fue reelecto, pero antes de la sesión de mayo del año siguiente, había presentado su renuncia indeclinable.

Colegios incorporados durante esta década.

El primer Colegio que solicitó su admisión a la Federación, fue el de Bahía Blanca, que presentó su solicitud de incorporación el 27 de julio de 1922, acompañada de sus estatutos y nómina de socios. Se resuelve afirmativamente el mismo día.

El 27 de septiembre del mismo año ingresa la solicitud del Colegio de Santa Fe, aunque no está acompañada por los Estatutos y nómina de socios. El 29, se resuelve comunicar al Colegio que se esperaba la concurrencia de sus delegados a la próxima sesión, presentando sus estatutos, nómina de socios y estado de sus finanzas, elementos necesarios para resolver su incorporación. El 3 de abril de 1923, la Junta posterga la consideración de la solicitud santafesina, pues aun adeuda la documentación solicitada.

En la misma sesión del 29 de septiembre de 1922 se resuelve cursar una comunicación al Colegio de Abogados de Río Cuarto en el mismo sentido que la remitida al de Santa Fe. El 3 de abril de 1923, la Junta posterga la consideración de la solicitud, pues no ha remitido la documentación correspondiente.

El 26 de septiembre de 1923, el presidente informaba que aun no se habían recibido las respuestas requeridas a los

dos Colegios referidos. Daba cuenta de haber invitado a incorporarse a la Federación a los nuevos colegios de Jujuy y Gualeguaychú, y que ya se había recibido la solicitud de este último. Las solicitudes de Santa Fe y Río Cuarto serían tratadas cuando completaran la documentación reglamentaria, por lo que se reiterarían los pedidos al respecto. El Colegio de Gualeguaychú, que había cumplido con la entrega de la documentación reglamentaria, fue incorporado inmediatamente.

El 23 de marzo de 1924, se daba cuenta de una comunicación del Colegio de Dolores en la que informaba sobre su reorganización y la ratificación de la Asamblea de la afiliación a la Federación. Ese mismo día, se leía una nota del Dr. Guillermo Correa en la que expresaba las dificultades existentes para constituir en Catamarca un Colegio de Abogados, lo que, a su juicio, sería imposible por algunos años. Otra nota, cursada por el Dr. Adolfo Contte, anunciaba su intención de propiciar la constitución de un Colegio de Abogados en Corrientes. En esta fecha, se posterga nuevamente la consideración de la solicitud de afiliación del Colegio de Santa Fe, pues aun no llegan los papeles que adeuda, resolución que es extensiva al caso del Colegio de Jujuy. En cambio, aunque debía algunos todavía, es aprobada la incorporación del Colegio de Río Cuarto.

En la sesión del 25 de marzo de 1925, se dio cuenta de una nota del Dr. Amílcar Razori, en la que informaba que el Colegio de Abogados de Santa Fe se había disuelto, entre otras causas a consecuencia del veto a la ley de organización legal de Colegios de Abogados de la provincia, y solicitaba el patrocinio de la Federación para la fundación de un nuevo Colegio.¹⁷²

¹⁷² En la *Historia de la Abogacía en Santa Fe*, hago referencia a este primer Colegio de Abogados de Santa Fe, fundado el 12 de julio de 1922 y cuya existencia había sido olvidada. Como entonces no conocía estas comunicaciones elevadas a la Federación, aventuraba el juicio, que ahora confirmo, sobre las

Durante la segunda sesión de la Junta del año 1925, ocurrida el 29 de septiembre, se informó sobre la nota del Colegio de Abogados de Córdoba, en la que informaba sobre su constitución y anunciaba la composición de su primer Directorio. Habían fructificado las gestiones del vicepresidente Honorio Silgueira, y un conjunto de letrados de aquella ciudad había puesto en marcha la colegiación profesional. La Junta resolvió incorporarlo provisoriamente, dado que aun faltaban algunos documentos, ya que la urgencia en organizar la Segunda Conferencia Nacional de Abogados en aquella ciudad no permitía postergarla.

En la misma sesión se incorporó el Colegio de Abogados de La Plata, con la documentación completa, y el de Santiago del Estero, en la misma condicionalidad que el de Córdoba.

El Dr. Gonnet, al leer la Memoria correspondiente a su segundo período, hizo notar que, según lamentaba, *en algunos foros de la República, el gremio de los abogados se resista a la organización de los Colegios, o no encuentren sus miembros el modo de aplacar sus disidencias para reunirse y organizarse en defensa de los intereses de la justicia y de los principios de ética profesional.*

Iniciada la Federación –continúa Gonnet- con siete Colegios, hoy cuenta con la representación y adhesión de doce que han tomado la misión de propagar la agremiación para que los abogados mismos sean los que tengan en sus manos el gobierno de su propia matrícula y puedan extirpar de su seno los elementos perniciosos que tan grave daño ocasionan a la profesión.

Al hacerse cargo de la presidencia de la Federación el Dr. Honorio Silgueira, el 23 de marzo de 1926, manifestó su propósito de gestionar ante los abogados de mayor prestigio de Tucumán, Corrientes, Salta, Catamarca, San Luis, Paraná, San Nicolás de los Arroyos y otros, procurando su

causas de su disolución, coincidentes con las que expresa el Dr. Razori en la nota de referencia. Un nuevo Colegio surgiría el 21 de agosto de 1926, y su existencia perdura hasta el presente.

nucleamiento en Colegios profesionales. También señaló que estimularía la reorganización de los Colegios de Azul, Santiago del Estero, Jujuy y Santa Fe. En la misma sesión se confirmó la incorporación de los Colegios de Córdoba y Río Cuarto.

En la siguiente sesión, del 16 de septiembre, comenzaron a recogerse los resultados. Quedaron incorporados los nuevos Colegios de Corrientes, con 53 asociados; de Catamarca, con 17; y de San Nicolás, con 13. Los tres habían ya cumplimentado los requisitos estatutarios. Provisoriamente, quedaron incorporados también, a la espera de la recepción de la documentación faltante, los Colegios de reciente constitución en Santa Fe, Tucumán, San Luis y La Rioja, creados como los anteriores a raíz de las gestiones de la Mesa Directiva. Todos quedaban habilitados para participar de la Segunda Conferencia Nacional de Abogados. Se habían recibido además, notas de abogados de Paraná, Salta y Mercedes (San Luis), en las que expresaban su conformidad frente a la invitación de la Federación para colegiarse.

El 6 de mayo de 1927, quedaron incorporados definitivamente los Colegios de Abogados de Santiago del Estero y de Santa Fe. En la misma sesión, la presidencia informó sobre el estado precario en que se encontraban los Colegios de Azul, Bahía Blanca y Gualaguaychú, y las gestiones que estaba desplegando para lograr la constitución de Colegios en Jujuy, Salta y Tucumán. Los avances logrados en las dos últimas provincias no habían prosperado.

Luego de un paréntesis de más de tres años, se produjeron nuevas incorporaciones en las sesiones de noviembre de 1930, al ser aceptada la solicitud de admisión del Colegio de Abogados de Salta, y considerarse como perteneciente a la Federación al reorganizado Colegio de Bahía Blanca. El mismo día se había dado cuenta de un telegrama del recientemente creado Colegio de Concordia, por el que comunicaba su creación, aunque sin solicitar su admisión, por lo que se le respondió sugiriéndole que lo hiciera.

En esa sesión se informó también sobre la misión encomendada al Dr. Bacigalup Vertiz para que se entrevistara con las autoridades del Colegio de Abogados de Azul a fin de sugerirles la conveniencia de que solicitara su incorporación a la Federación, habiendo obtenido una respuesta afirmativa, en principio, pero condicionada a la decisión que tomara el próximo Directorio.

VI EL RETORNO DEL REGIMEN CONSERVADOR Y LOS PRIMEROS COLEGIOS OFICIALES 1931 – 1945.

Nueva gestión del Dr. J. Honorio Silgueira en la FACA. (1932-1943). El Instituto Argentino de Estudios Legislativos. Tercera Conferencia Nacional de Abogados (Mendoza, 1933). Cuarta Conferencia Nacional de Abogados (San Miguel de Tucumán, 1936). Quinta Conferencia Nacional de Abogados (Santa Fe, 1940). Presidencia del Dr. Julio O. Ojea (1944-1945). Colegios incorporados en esta época.

Nueva gestión del Dr. J. Honorio Silgueira en la FACA. (1932-1943).

En la sesión de la Junta de Gobierno del 27 de noviembre de 1931, se había votado una nueva Mesa Directiva, que no pudo ser calco de la anterior porque el Dr. Martín Llan de Rosos había fallecido y el Dr. Enrique Galli había renunciado. Se constituía con el Dr. Mario A. Rivarola (Buenos Aires) como presidente; el Dr. Miguel Méndez (Corrientes), como vicepresidente 1º; el Dr. J. M. González Sabathié (Rosario), en la vicepresidencia 2º; el Dr. Enrique Gil (Buenos Aires), como secretario; el Dr. Domingo Derisi (San Nicolás), como subsecretario; el Dr. Vicente Rodríguez Ribas (Santiago del Estero), como tesorero, y el Dr. Francisco Saralegui (Mercedes, Buenos Aires), como subtesorero.

Al llegar las sesiones de mayo de 1932, la Junta de Gobierno debió aceptar la renuncia del presidente Rivarola, presentada en forma indeclinable y aludiendo a motivos personales. Surge entonces el nombre del ex presidente Dr. Honorio Silgueira, de cuyas gestiones se guardaba el mejor de los recuerdos, y propuesto por el Dr. Lafaille, resulta electo

presidente por unanimidad, el día 26 de mayo. Al asumir el Dr. Silgueira, en la tarde de esa jornada, demandó la mayor colaboración de los Colegios y de los delegados a la Junta de Gobierno.

El Dr. Silguiera fue reelecto en la sesión del 10 de noviembre de 1933, celebrada en Mendoza, primera de las que luego se realizarían en el interior del país. El Dr. Julio Ojea (Mercedes, Buenos Aires) fue electo vicepresidente 1º; el Dr. Rodolfo Caraminas (Mendoza), vicepresidente 2º; el Dr. Enrique Galli (La Plata), secretario; el Dr. Sebastián Alvo (San Juan), prosecretario; el Dr. Emilio Reviriego (Buenos Aires), tesorero, y el Dr. Juan Vilgré Lamadrid (Dolores), protesorero. Esta Mesa Directiva fue íntegramente reelecta el 25 de octubre de 1935, a excepción del protesorero, cargo que ahora recayó en el Dr. Oscar Zaefferes Silva (Mendoza), y en 1937 se completó su composición, conforme a la reforma estatutaria. Se eligieron entonces un vicepresidente 3º, cargo que recayó en el Dr. Luis Prémoli (Rosario); un prosecretario 1º, que resultó ser el Dr. Miguel A. Pucheta (Córdoba), y un prosecretario 2º, que sería el Dr. Ricardo Bascay (Tucumán).

Una nueva reelección del Dr. Silgueira para el período 1939-1941, se produjo en la sesión de octubre del primero de los años citados. En la nueva comisión lo acompañarían los doctores Ojea (Mercedes, Buenos Aires) como vicepresidente 1º; Héctor Lafaille (Buenos Aires), como vicepresidente 2º; Ángel Sosa (Córdoba), en la vicepresidencia 3º; Enrique Galli (La Plata), en la secretaría; Mariano Tissembaum (Santa Fe) y Pedro Cazeaux (Dolores), en las dos prosecretarías; Emilio Reviriego (Buenos Aires), como tesorero, y Oscar Zaefferer Silva (Mendoza), como protesorero.

En su último período de gobierno (1941-1943), el Dr. Silguiera fue acompañado por los doctores Ojea (Mercedes), Lafaille (Buenos Aires) y Sosa (Córdoba), en los mismos cargos que venían ocupando. La secretaría, en cambio, fue desempeñada por el Dr. Walter Villegas (Buenos Aires), y

actuaron como prosecretarios los doctores José Manuel Saravia (Córdoba) y Rodolfo Weidman (Santa Fe). El tesorero fue el Dr. Oscar Zaefferer Silva (Mendoza), que había reemplazado al fallecido Dr. Reviriego, y protesorero el Dr. Alfredo Vampa (La Plata).

Inmediatamente después de la primera elección del Dr. Silgueira, quedó aprobado, no sin algunos intercambios de ideas, el proyecto de Normas de Ética Profesional, elaborado por el Dr. González Sabathié, el que sería publicado en un folleto para ser ampliamente distribuido. Luego se autorizó a la Comisión Organizadora a fijar el programa y la fecha de la Tercera Conferencia Nacional de Abogados. También se resolvió encarar una intensa prédica ante las autoridades nacionales y provinciales para lograr la organización legal de los Colegios.

La siguiente sesión tuvo lugar en el mes de julio, de manera que se pudieron encarar rápidamente medidas reactivadoras. Un amplio temario ocupó a los integrantes de la Junta: reforma del Estatuto; estado financiero de la Federación; programa de la Tercera Conferencia Nacional de Abogados; reformas relativas a la Administración de Justicia, sobre las que se había remitido una nota al ministro del ramo; Juicio por Jurados, asunto que la Asociación Pro – Juicio Oral había solicitado que se incorporara al temario de la próxima Conferencia; proyecto de Ley de Divorcio en estudio de la Comisión de Legislación General, y reorganización de la Cámara de Apelaciones de la Capital Federal, según el proyecto de ley del senador Ramón Castillo.

Las notas entradas revelan el apoyo que la asunción de Silgueira merecía de parte de los Colegios federados. También muestran las gestiones que la Federación y algunos Colegios de la provincia de Buenos Aires, venían realizando en apoyo al proyecto de ley de Colegiación Legal presentado por Dr. Atilio

Roncoroni ante la Legislatura.¹⁷³ Hay además, una reactivación de las relaciones con organismos similares del exterior, como lo revela el intercambio de notas con los Colegios de Abogados de Río de Janeiro y Santiago de Chile.

La segunda reforma del Estatuto, tuvo lugar en esta sesión del 15 de julio de 1932. Recuérdese que la primera tuvo lugar en 1927. Ahora, fueron modificados los artículos 5º, 8º, 9º, 10º, 11º y 14º. Se establece que la duración del mandato de los delegados de cada Colegio, se computaría “desde la fecha de su designación”. Se amplía el número de sesiones anuales de la Junta de Gobierno de dos a tres. Se modifica la denominación del subsecretario, que ahora se denomina “prosecretario”, y se establece que serán dos. El antiguo subtesorero se denominará protesorero. Se fija como norma que la Mesa Directiva podrá ser convocada a solicitud de un miembro de la misma, cuando antes se requería que lo pidieran dos. Se concede a la Mesa Directiva la facultad de resolver durante los recesos, además de los casos urgentes, también aquellos que “estimase necesarios”. Se puntualiza, además, que el presidente sería reelegible, precisión que no

¹⁷³ Entre los numerosos proyectos de colegiación legal que se presentaron en la Nación y en las provincias pueden citarse los siguientes: Proyecto del senador Cané en 1900. Proyectos del diputado Adrián C. Escobar de 1913, 1915, 1917 y 1919. Iniciativa de los diputados Rodolfo Moreno y Ángel Sánchez Elía de 1924. Proyectos del diputado Espil de 1932 y del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires de 1933. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de 1935. Proyectos del diputado Obdulio Siri de 1938 y del senador Carlos Serrey en 1941 sobre las profesiones liberales. Ley de Colegiación oficial de Santa Fe y su veto en 1924. Proyecto del senador Roncoroni en la provincia de Buenos Aires en 1934. Iniciativa del Poder Ejecutivo provincial de 1942. Proyectos de los diputados Croto y Calderón. Decreto del interventor federal en Buenos Aires, Dr. Julio O. Ojea, creando los Colegios oficiales en la provincia. Declaración de su inconstitucionalidad por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Ley 5157 de 1947, creando los Colegios de Abogados de la Provincia de Buenos Aires. Ley de Santiago del Estero de 1938 y su declaración de inconstitucionalidad. Ley Orgánica de Tribunales de Córdoba de 1942 y su derogación. Ley Orgánica del Poder Judicial de Santa Fe de 1950. Ley 2480 de la Provincia de Tucumán de 1952. Decreto-ley de Catamarca de 1957.

figuraba en los antiguos Estatutos y que había dado lugar a reparos.

Para adaptar el Reglamento Interno de la Junta de Gobierno a las reformas estatutarias, se modifican los artículos 2º, 3º, 7º y 9º.

La grave situación financiera de la entidad, que había sido privada del subsidio anual de \$5.000 con el que la favorecía el gobierno nacional, sumado al atraso en el pago de las cuotas societarias de los Colegios, motivó que la Junta resolviera encarecer a los delegados presentes que gestionaran a los Colegios la regularización de sus aportes.

Las mismas necesidades financieras, llevaron al presidente a considerarlas como primer punto a solucionar para la realización de la Tercera Conferencia Nacional de Abogados. Dado que lo recaudado en materia de inscripciones resultaba exiguo, propuso solicitar el apoyo del gobierno de la provincia de Santa Fe y del Municipio de Rosario, ya que el encuentro tendría lugar en esa ciudad.

Producido el cambio de gobierno nacional tras la asunción del General Justo, la Federación envió una nota al ministro de Justicia, Dr. Manuel de Iriondo, solicitándole la presentación al Congreso de varios proyectos de ley sobre la administración de Justicia y otras materias. Por su parte, la Comisión de Legislación de la Cámara de Diputados de la Nación, solicitó a la Federación que hiciera conocer las observaciones de carácter jurídico que le mereciera su proyecto de ley de Divorcio, asunto que dio lugar a una consulta a los colegios federados.

Informada la Junta que, en uno de los proyectos de ley relativos a la administración de Justicia, que se estaba considerando en la Cámara de Diputados, quedaba suprimida la recusación sin causa, se resolvió elevar un comunicado al Congreso indicando que, a su juicio, la recusación sin causa, debidamente reglamentada, constituye una garantía para el litigante y no afecta el prestigio de la magistratura.

Publicadas las Normas de Ética Profesional, se adoptan una serie de resoluciones complementarias, como el envío de comunicaciones a los Colegios para que las pusieran en vigencia y comunicaran a la Federación los casos en que las aplicaran; a los Tribunales de Justicia, para que también las pusieran en vigor y comunicaran los casos en que las hicieran efectivas; a las Facultades de Derecho, para que las incluyeran en los programas de estudio; a la prensa periódica, especialmente a la de temática jurídica, para que las difundiera. Se crearía, además, una Comisión de Ética en el seno de la Federación, que estaría integrada por los miembros de la Mesa Directiva.

Las antiguas intervenciones de la Federación relativas al funcionamiento de la Justicia en Mendoza trajeron una consecuencia inesperada. La Cámara de Senadores de esa provincia sancionó, el 15 de julio de 1932, una Resolución por la que invitaba a la Federación a destacar una Comisión que estudiara el funcionamiento del Poder Judicial mendocino y expresara el concepto que le mereciera, especialmente en cuanto a las garantías que ofrecía a los habitantes de aquella provincia. La solicitud se fundaba en la "capacidad moral e independencia" de los componentes de la Federación. Igual invitación se hacía a los diarios "La Nación" y "La Prensa". En seguida se conformó la Comisión solicitada, integrada por los doctores Honorio Silgueira, Miguel Méndez, Emilio Raviriego y José Quinteros Saguier.

En la siguiente sesión de la Junta de Gobierno, del 3 de septiembre de 1932, en virtud del informe de la citada Comisión y otros antecedentes, se aprueba una Declaración que expresaba, en términos favorables las conclusiones del debate planteado en el seno de la Junta. No prosperó una propuesta del Dr. Reviriego, en el sentido de que se suspendieran los procesos pendientes en Mendoza contra los ex funcionarios de las diversas intervenciones nacionales, en aras de la pacificación general.

Planteada la “guerra del Chaco” entre Paraguay y Bolivia, la Federación resuelve comunicarse con las entidades afines de ambos países para expresarles su anhelo de que tales instituciones gestionarían ante sus respectivos gobiernos que las diferencias fueran solucionadas mediante Tribunales Arbitrales u otros medios pacíficos.

La sesión del 28 de noviembre de 1932, tiene un cariz doloroso. Ha muerto el Dr. J. M. González Sabathié, uno de los más activos impulsores de la Federación, vicepresidente 2º de la Mesa Directiva vigente y autor de numerosas iniciativas, entre ellas las Normas de Ética Profesional y la realización de las Conferencias Nacionales de Abogados. Se rinde entonces un expresivo homenaje al incansable luchador y renombrado profesional rosarino. Al finalizar la sesión, es designado para reemplazarlo como vicepresidente 2º, el Dr. Héctor Lafaille.

El mismo día se aprueba la Memoria y Balance del período 1931-1932, sin que se transcriba en las actas. Inmediatamente se dio curso favorable a un dictamen de Comisión que recomendaba la urgente implantación de una estadística judicial que abarcara a toda la República. También se encara un relevamiento nacional sobre la organización, características y funcionamiento del Ministerio Público, con miras a producir un informe al respecto. La cuestión relativa a la jurisdicción Contencioso Administrativa, que se encontraba al estudio de otra Comisión, pasa a la orden del día de la siguiente sesión.

En cambio se da curso a un dictamen trascendente relativo a la organización legal de los Colegios de Abogados, que había sido redactado por el malogrado González Sabathié, conjuntamente con los doctores Ojea y Berges. Respondía a las recientes declaraciones del presidente de la Nación que, aunque no se transcriben, parece que estaban indicando la intención del Poder Ejecutivo de establecer la colegiación obligatoria de los abogados de la Capital Federal y los Territorios Nacionales. Frente a ello, el dictamen recomienda

que se gestione la extensión de esta medida a todos los abogados del país que aspiraran a litigar dentro de la Justicia Federal. De esta manera, los Colegios de las diversas jurisdicciones provinciales tendrían el reconocimiento oficial de la Nación, hasta tanto las legislaturas sancionaran leyes equivalentes.

Como una cuestión de funcionamiento interno, quedó planteada la dificultad con que funcionaban las Comisiones que debían producir dictamen sobre las cuestiones que luego formarían parte de la Orden del Día de cada sesión. Tal era el caso de la que debía pronunciarse sobre las leyes, reglamentos y edictos policiales, que no había podido reunirse. Con tal motivo se resolvió designar en cada comisión un presidente, y, cuando las circunstancias así lo aconsejaran, quedaba autorizada la presidencia para encomendar el estudio de un punto determinado a una sola persona, en vez de a una comisión.

En esa sesión del 28 de noviembre de 1932, se aprueba también un dictamen de Comisión sobre los Juicios por Jurados para delitos de Imprenta, destacándose en el debate la propuesta del Dr. Rafael Bielsa sobre el derecho de réplica. Otro asunto, relativo al sorteo público en los nombramientos judiciales de oficio, había provocado disidencias dentro de la Comisión que lo estudiaba, por lo que se postergó su tratamiento para la siguiente sesión.

El mismo temario ocupó la sesión del 28 de abril de 1933, aunque debió encararse nuevamente el análisis del funcionamiento de la Justicia en San Juan, a raíz de una denuncia formulada por la Liga de la defensa de la propiedad, la industria y el comercio de aquella provincia, con motivo de la detención del Dr. Horacio Videla en circunstancias en que hallaba ejerciendo su profesión ante los Tribunales de esa jurisdicción. El Colegio de Abogados de Buenos Aires aportó antecedentes sobre el caso y la Junta Directiva produjo una declaración de condena a lo que consideró un hecho arbitrario

que vulneraba los derechos del ministerio profesional y violaba garantías constitucionales.

La situación financiera de la Federación, resentida por la eliminación del subsidio oficial con que se la asistía hasta 1931, fue motivo de un llamado del presidente Silgueira para que los Colegios extremaran el cumplimiento puntual del pago de sus cuotas, asunto que motivó la redacción de una circular a todos los Colegios federados para que observaran este requisito regularmente. En la primera sesión de 1934, volvió a plantearse la gravedad del problema, ya que solamente el Colegio de Mercedes (Bs. As.) cumplía con el pago de las cuotas. La Federación había llegado al extremo de tener que dejar de pertenecer a la Unión Internacional de Abogados por no poder afrontar la contribución obligatoria.

Cuando se pasó a considerar los informes producidos por los Colegios de Mendoza y Mercedes sobre el Ministerio Público, se decidió incluir el asunto dentro del temario de la Tercera Conferencia Nacional de Abogados. Lo mismo se hizo con respecto a la cuestión de las leyes, reglamentos y edictos policiales. En lo referente al sorteo público en los nombramientos judiciales de oficio, se decidió efectuar una amplia consulta a los Colegios, para tener en cuenta las peculiaridades locales de la materia.

Como en ese año se cumplía el centenario de la ocupación de las Islas Malvinas por parte de Inglaterra, se resuelve incluir en la Orden del Día de la sesión siguiente la redacción de un pronunciamiento de la Junta sobre el particular.

La sesión del 10 de noviembre de 1933 tiene un significado especial. Es la primera vez que la Junta de Gobierno se reúne fuera de Buenos Aires y lo hace en la ciudad de Mendoza, aprovechando que paralelamente estaba desarrollándose la Tercera Conferencia Nacional de Abogados. En su transcurso se aprobó la Memoria y Balance del ejercicio 1932-1933, sin que se transcribiera en el acta.

También se renovó la Mesa Directiva, conforme ya lo señalamos.

En esta sesión no se trataron mayores asuntos, dadas sus características especiales, pero se produjo una declaración a propósito del centenario de la ocupación inglesa de las islas Malvinas en la que se expresaba: 1^a. *Que un acto de fuerza no puede dar origen a un derecho; 2^o. Que el de coerción que, a falta de otro título, invoca el Gobierno Británico para continuar en posesión de las Islas Malvinas debe cesar por medios jurídicos.*

El 8 de junio de 1934 se realizó en Buenos Aires la primera sesión de la Junta correspondiente a ese año. Surgió entonces el viejo tema de la necesidad de crear un nuevo Tribunal Federal en Mendoza, asunto sobre el que la Federación ya había realizado gestiones ante el Congreso en 1928. Ahora se resolvió reiterar el apoyo a la solicitud del Colegio de aquella provincia, dada la magnitud del número de causas que se tramitaban en el único juzgado existente.

Los restantes temas tratados en este día, todos los cuales pasaron al estudio de Comisiones, se referían a los Tribunales de Trabajo; el Registro de la Propiedad, su organización y funcionamiento; la cesación de pagos: nuevas fórmulas jurídicas para evitar la liquidación de bienes en producción y de industrias y comercios en actividad; el régimen de las empresas y servicios públicos, y los delitos contra derechos intelectuales. Sobre el primer punto, el Dr. Ojea expresó que *las numerosas leyes obreras dictadas en el país ya forman una rama del derecho especial que se caracteriza por sus dos aspectos distintos: uno administrativo a cargo de los Departamentos del Trabajo y otro judicial.* Agregó que *la tendencia general en la actualidad es que los conflictos del trabajo sean resueltos por tribunales especiales con sanciones obligatorias* y propuso que el punto se estudiara por una Comisión especial.

La segunda sesión semestral de 1934, tuvo lugar en Buenos Aires el 16 de noviembre. En ella estalló el primer caso de persecución ideológica que fue sometido a la

consideración de la Federación. El Dr. José Peco había sido separado de su cátedra en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires, acusado de haber defendido a inculpados de realizar actividades comunistas. El hecho había producido la inmediata reacción de los Colegios de Abogados de Dolores, Mercedes (Bs. As.) y Rosario.

El debate, que se generó entonces, muestra diferencias profundas entre los Colegios y entre los delegados: mientras unos niegan a la Federación la facultad de pronunciarse sobre este asunto, otros argumentan que es necesario hacerlo, ya que el Dr. Peco fue sancionado por la forma en que ejercía su profesión. La votación sobre este punto se definió a favor de la intervención de la Federación, por siete votos contra seis, pero a la hora de votar si se suscribiría la resolución del Colegio de Abogados de Dolores, que consideraba la medida como *un atentado a la inviolabilidad de la defensa en juicio, consagrada por la Constitución Nacional y un desconocimiento al libre ejercicio de la profesión*, primó la postura contraria por nueve votos contra cuatro. El predominio de tendencias ideológicamente conservadoras privó a la Federación de haber producido en 1934, su primera declaración en *defensa de la defensa*. La larga historia de arbitrariedades que en el futuro tendría lugar en la Argentina, le daría sobradas oportunidades de reivindicarse.

Los asuntos tratados en las dos sesiones semestrales de 1935, tuvieron que ver con el régimen carcelario de la provincia de Buenos Aires; legislación y Tribunales de Trabajo; Cesación de Pagos: nuevas fórmulas jurídicas para evitar la liquidación de bienes en producción y de industrias y comercios en actividad; delitos contra los derechos intelectuales, y el relativo a la Cuarta Conferencia Nacional de Abogados.

La primera cuestión tenía que ver con la reforma constitucional de aquella provincia, que había transferido la jurisdicción sobre las cárceles de la Corte Suprema al Poder

Ejecutivo, asunto que merecía algunas consideraciones de parte del Colegio de Dolores, por lo que se le encomendó que profundizara un estudio al respecto. Con relación al asunto de la Cesación de Pagos, se tuvo en cuenta una resolución de la Tercera Conferencia Nacional de Abogados que recomendaba la incorporación de nuevas fórmulas jurídicas a la legislación que evitaran la liquidación de bienes en producción y de industrias y comercios en actividad, por lo que se encomendó a una Comisión especial la redacción de un proyecto de ley referido al asunto.

En la segunda sesión semestral, que correspondió al 25 de octubre de ese año, fueron aprobados la Memoria y Balance del período 1934-1935 y electas las nuevas autoridades de la Mesa Directiva, confirmada casi íntegramente. Se comenzaron a programar los actos para recibir a una delegación del Instituto de la Orden de Abogados de Brasil que vendría a retribuir la que habían realizado abogados argentinos a ese país. Al finalizar el acta respectiva, hay una mínima mención a un hecho trascendente: se acababa de crear el Instituto Argentino de Estudios Legislativos que tan importante papel desempeñaría en los años futuros de la Federación.

Coincidentemente con la realización de la Cuarta Conferencia Nacional de Abogados, la Junta de Gobierno sesionó por segunda vez en el interior del país, al reunirse en la ciudad de Tucumán, el 18 de julio de 1936. En esa oportunidad se dio por incorporada a la Asociación de Abogados de Paraná y se trató el incidente planteado entre el Colegio de Córdoba y el Superior Tribunal de esa Provincia a raíz de la designación de los delegados de este a la Cuarta Conferencia, la que había merecido críticas de parte del Colegio.

De nuevo en Buenos Aires, el 2 de octubre del mismo año, la Junta consideró la renuncia presentada por el presidente Honorio Silgueira, quien invocaba razones de salud.

Fue rechazada por unanimidad, concediéndosele en cambio una licencia por el tiempo que estimara necesario. Se aprobó enseguida la Memoria y Balance del ejercicio vencido.

Después de dar lectura a una nota del Colegio de Abogados de Chile, en la que agradecía las atenciones de que había sido objeto la delegación que visitara la Argentina e invitaba a continuar con el intercambio, se pasó a considerar un asunto relevante dentro de la administración de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Un conflicto de poderes había culminado con la iniciación del Juicio Político al presidente y al Procurador General de la Suprema Corte. Luego de discutir sobre si correspondía a la Federación intervenir en esta cuestión, que podía lesionar el principio de la inamovilidad de los magistrados, se resuelve esperar a que primero se pronunciaran los colegios de esa provincia, sin descartar que pudiera hacerlo después.

El mismo asunto hizo necesaria la realización de una sesión extraordinaria que tuvo lugar el 30 del mismo mes, a solicitud del Colegio de Dolores. En su transcurso se produjo un arduo debate sobre la verdadera intencionalidad del Juicio Político iniciado, según se invocaba, por el incumplimiento de ambos magistrados de la ley de residencia que los obligaba a radicar su domicilio en la ciudad de La Plata. Como la cuestión parecía no poder resolverse sin conflicto, se acordó derivarla al estudio de una Comisión especial integrada por cinco miembros, entre ellos el presidente de la Federación.

Producido el dictamen de la Comisión, continuó el debate en la nueva sesión extraordinaria del 24 de noviembre de 1936, cuando luego de largas intervenciones de los delegados presentes, se resolvió aprobar una declaración que si bien reconocía que se debía exigir a los funcionarios y magistrados el cumplimiento de las reglamentaciones vigentes, era necesario despejar toda duda sobre la posibilidad de que un acto de gobierno pudiera vulnerar el principio de independencia del Poder Judicial.

Durante la primera sesión semestral de 1937, celebrada el 21 de mayo, se hizo notar que se mantenían vacantes los cargos de vicepresidente 3º y las dos prosecretarías, que habían sido creados con la última reforma estatutaria. Sin embargo, se decide no cubrirlos dado que en la sesión de noviembre se debía renovar la Mesa Directiva.

El mismo día se da cuenta de la actuación de la delegación que se había trasladado a Chile, presidida por el Dr. Honorio Silgueira, constante impulsor de la integración forense latinoamericana, quien, en tal oportunidad, fue condecorado por el gobierno de ese país.

La cuestión de la organización legal de los Colegios de Abogados fue nuevamente planteada en esta ocasión, a raíz de las consultas elevadas por diversos Colegios sobre sus antecedentes. Por ello, el presidente propone que se forme una comisión que elabore un proyecto de ley que recogiera el propuesto por la Federación en 1927, pero que también contemplara las objeciones más comunes planteadas sobre el tema. A propósito de este asunto, resulta interesante la información aportada por el delegado del Colegio de Santa Fe, Dr. Mai, quien da cuenta de un proyecto muy avanzado en su provincia para incluir la colegiación legal en la reforma a la Ley Orgánica de Tribunales que estaba por sancionarse, y que parece que contaba con el visto bueno del gobernador Iriondo.

Dos asuntos importantes, y de plena vigencia en la Argentina de nuestro tiempo, se trataron en aquella sesión de mayo de 1937: la carrera judicial y el requisito de un período de práctica previo al pleno ejercicio profesional del abogado (stage o pasantía). El primer asunto denotó la preocupación de la Federación por los vicios que el sistema vigente arrastraba, el principal de los cuales tenía que ver con el clientelismo político al que estaban asociados las designaciones de magistrados. Por ello se produjo un dictamen que recomendaba que la designación de los jueces fuera realizada

por los Tribunales superiores de cada jurisdicción a partir de una terna de candidatos elevada por los Colegios de Abogados. Sin embargo, prevaleció el criterio de reservar al Poder Ejecutivo la elevación de las propuestas al Congreso, pero implementando formas de selección previas con participación de los Colegios de Abogados.

El segundo tema, que sigue siendo motivo de debate dentro de la Federación en el presente, dio lugar a una interesante discusión que podría traspapelarse entre los registros de las que hoy ocurren sin que se notara anacronismo alguno. En ella aparecieron los mismos argumentos que hoy se plantean sobre la necesidad de una acreditación profesional posterior a la graduación universitaria, mediando entre una y otra un período de práctica o pasantía. Si bien se hizo notar que la Ley "Avellaneda" reservaba a las Universidades la habilitación profesional, se indicó que la propuesta implicaba reformas profundas. Hubo además discrepancias al determinar quien otorgaría la habilitación definitiva, prevaleciendo el criterio de que lo haría la Justicia Nacional, lo que despertó oposición en algunos delegados que sostuvieron que de ese modo quedarían vulneradas las autonomías provinciales.

Lo importante de ambos debates es que dejaron instalados dos temas que no han sido cerrados hasta ahora, aun cuando la creación del Consejo de la Magistratura de la Nación, surgido de la reforma constitucional de 1994, constituyó un paso fundamental en relación con el primero.

En la sesión del 22 de octubre de 1937, además de aprobarse la Memoria y Balance del ejercicio 1936-1937, se completó la Mesa Directiva, conforme a la última reforma estatutaria, siendo reelectos los demás miembros. El Dr. Silgueira, que todavía se encontraba en uso de licencia, aunque desempeñando algunas actividades protocolares, se hizo presente para hacerse cargo de la presidencia.

El vicepresidente 2º, Dr. Rodolfo Corominas Segura, presentó su renuncia en la primera sesión del año 1938, pues

había sido electo gobernador de la provincia de Mendoza¹⁷⁴. En su reemplazo es elegido el Dr. Héctor Lafaille. Como el renunciante era también vicepresidente 1º del Instituto Argentino de Estudios Legislativos, se autorizó al presidente para reemplazarlo.

Era el 6 de mayo de 1938, y entre los temas tratados durante la jornada figuran la Moratoria Hipotecaria; la organización legal de los Colegios; la asistencia jurídica gratuita a los indigentes; la intervención en juicio de las entidades autárquicas, y el régimen impositivo en materia de actuaciones judiciales.

Sobre la cuestión de la oficialización de los Colegios, si bien no se avanzó demasiado, surgen del acta respectiva datos interesantes. Sólo dos colegios habían respondido a la consulta sobre el proyecto de ley de la Federación, por lo que se creyó prudente esperar que llegaran más opiniones. El Dr. Silguiera informó que en la Cámara de Diputados de la Legislatura de Buenos Aires se encontraba en estudio el proyecto de ley sobre esta materia, que contaba ya con media sanción del Senado y que había sido elaborado por el senador Atilio Roncoroni. El Dr. Ojea recuerda que en el Congreso de la Nación se encontraba a su vez, desde hacía tiempo, el proyecto del Estatuto del Abogado.

La activa campaña de la Federación por la colegiación legal estaba movilizándolo a los gobiernos. Señal de ello es la nota cursada por el ministro de Gobierno de Córdoba, Dr. Santiago del Castillo, en la que expresaba su intención de elevar a la Legislatura un proyecto de ley al respecto, por lo

¹⁷⁴ Es curioso el hecho de que tres integrantes de la Mesa Directiva de la Federación hayan sido luego gobernadores de la provincia de Mendoza: tales los casos de los Dres. Alejandro Orfila, vocal de la primera comisión en 1923; Guillermo Cano (1935-1938), vicepresidente durante la gestión del Dr. Rivarola; el citado Rodolfo Corominas Segura (1938-1941), que era vicepresidente 2º cuando fue electo gobernador. Además, el Dr. Adolfo Vicchi (1941-1943), que fue delegado a la Junta de Gobierno de la Federación por el Colegio de Abogados de Mendoza.

que solicitaba antecedentes. El Colegio de Santa Fe enviaba copia del proyecto de Ley, elaborado en su seno, relativo a la colegiación legal. La cuestión siguió tratándose en la sesión de octubre, pero todavía no habían llegado nuevas comunicaciones de los Colegios, por lo que tampoco se avanzó. En la primera sesión de 1939, se informó que el Colegio de Abogados de Mendoza había enviado 200 ejemplares de un proyecto de ley sobre su oficialización.

Entre tanto, el presidente Silgueira informó sobre sus activas gestiones de integración forense continental, señalando que se estaba por crear en Bolivia una Federación de Colegios de Abogados, para que por su intermedio pudieran los Colegios de ese país participar de la integración referida. También se mantenían fluidas relaciones con el Colegio de Abogados de Lima, antigua entidad creada en el siglo XVIII, en cuyo seno se estaba preparando una visita a la Argentina, mientras se esperaba también otra delegación del Colegio de Abogados de Chile. Gestiones del mismo tenor se estaban realizando frente al Colegio de Abogados del Uruguay. En la misma sesión se designó la representación de la Federación ante la VIII Conferencia Panamericana, a realizarse en Lima, que estaría compuesta por los doctores Mario Antelo, Cesar Díaz Cisneros, Adrián Escobar y Horacio Rivarola.

El temario de esta segunda sesión semestral de 1938 contiene, además de la consideración de la Memoria y Balance del período 1937-1938, la antigua aspiración de formar un Registro de Abogados de la república; la reforma del Reglamento del Instituto Argentino de Estudios Legislativos; la organización de la Quinta Conferencia Nacional de Abogados; las incompatibilidades en el ejercicio de la profesión, y la asistencia jurídica gratuita a los indigentes.

Sobre el registro de abogados, no se hizo otra cosa que actualizar la iniciativa, para cuyo cumplimiento se volverían a solicitar listados a los Colegios. En cambio, mereció especial consideración la cuestión relativa a las incompatibilidades

profesionales, a partir de un dictamen de una Comisión especial que había estudiado un proyecto presentado por la Asociación de Abogados de Paraná. La Comisión propuso una Declaración en la que se recomendaba a los Colegios que en todo proyecto de colegiación legal, estuviera contemplado el aspecto relativo a las incompatibilidades profesionales. La principal incompatibilidad sobre la que se puso énfasis, era la que se planteaba entre el ejercicio de la profesión y el desempeño de funciones públicas, especialmente legislativas. A la espera de nuevos informes de los Colegios, el proyecto volvió a la Comisión de origen.

Particular interés reviste la cuestión de la asistencia jurídica gratuita a los indigentes. El dictamen de la Comisión es altamente descriptivo de la situación de indefensión legal en que se encontraban los sectores más humildes de la sociedad, destacando la ineficiencia de los defensores pagados por el estado y la poca efectividad de los consultorios gratuitos de los Colegios. *Virtualmente –dice el informe- los indigentes carecen de asistencia jurídica, puesto que solo la tienen en escasa medida, prestada con el menor esfuerzo. La gratuidad del servicio o su desempeño a sueldo, conspiran contra su eficacia.* Frente a ello, se propone la creación de un registro de abogados defensores de pobres, por orden de matriculación, cuyos honorarios serían regulados y pagados por el Estado. La cuestión pasó a consideración del Instituto de Estudios Legislativos.

En abril de 1939 no hubo asuntos de mayor entidad, fuera de los que ya estaban en curso: Quinta Conferencia Nacional de Abogados; funcionamiento del Instituto Argentino de Estudios Legislativos; Incompatibilidades profesionales; intercambio jurídico cultural latinoamericano, y la realización del Primer Congreso Nacional de Ciencias Procesales¹⁷⁵.

¹⁷⁵ “Un magno acontecimiento para la ciencia procesal argentina lo constituye la reunión en Córdoba, del 2 al 7 de octubre de 1939, del Primer Congreso Nacional de Ciencias Procesales, organizado por la Facultad de Derecho y

Durante la segunda sesión semestral de ese año, aparece la primera mención a la creación de la Asociación Interamericana de Abogados. Se trata de una nota del Colegio de Abogados de Buenos Aires a la que adjuntaba otra del presidente del Instituto Americano de Derecho Internacional, Dr. James Brown Scott, dirigida a dicho Colegio, en la que anunciaba la creación de la citada Asociación. Se resuelve contestar haciendo conocer los antecedentes relacionados con la iniciativa que en el mismo sentido formulara la Federación desde el año 1926 y los resultados de su realización paulatina. Consecuentemente con dichos antecedentes, la Federación prometió encarar una acción conjunta. El mismo día se aprobó la Memoria y Balance del ejercicio 1938-1939.

Como el Comité Permanente de Sociedades Universitarias, con sede en Buenos Aires, había solicitado la afiliación de los Colegios de Abogados en forma individual, el de Córdoba creyó conveniente que la invitación fuera dirigida a la Federación, tal como lo expresó en un dictamen del 28 de febrero de ese año. En esta sesión de la Junta de Gobierno, se aprobó el proceder del Colegio de Córdoba, aun cuando el de Buenos Aires había respondido afirmativamente a la convocatoria de aquel Comité.

La jubilación de los abogados, que había dado lugar en 1924 a un proyecto del entonces presidente de la Federación, Dr. Manuel Gonnet, fue motivo de tratamiento en esta sesión de octubre de 1939, ya que el diputado nacional Aquiles Guglielmelli, había presentado otro sobre la materia, cuya presentación motivó una nota de la Mesa Directiva a la Cámara de Diputados de la Nación, solicitando su preferente atención. Quedó conformada una Comisión especial para el estudio del asunto.

Ciencias Sociales local. Asisten todos los especialistas residentes en el país. Es la primera vez que se realiza una reunión de esta naturaleza, para tratar temas exclusivamente procesales.” Levaggi, Avelardo, *Desarrollo del Derecho Procesal...*, p.p. 313-315.

El dictamen sobre el proyecto de ley modelo de Colegiación legal, había merecido para esas fechas la opinión de cuatro Colegios. En esta sesión se discutió sobre la forma más conveniente de legalizar los Colegios, ya que se podía partir sobre la base de las entidades forenses ya existentes, o bien mediante comisiones de abogados designados a tal efecto. Esta segunda forma implicaba que las tareas preparatorias estuvieran a cargo de los Superiores Tribunales de cada provincia, procedimiento que había sido cuestionado por la Asociación de Abogados de Paraná, la que había señalado que de esa forma, dadas las circunstancias especiales que en la provincia de Entre Ríos caracterizaban a las relaciones entre la Administración de Justicia y la Asociación, impedirían prácticamente el cumplimiento de una ley de esta índole. El dictamen de la Comisión se aprobó en general, pero se le pidió un nuevo despacho sobre el asunto específico que se había planteado.

Después de un breve tratamiento sobre las leyes de fomento a las industrias en las provincias y de la defensa patrimonial del Estado, se procedió a la renovación de autoridades, conforme al resultado ya señalado.

Llegado el año 1940, la Federación debe lamentar el fallecimiento del Dr. Emilio Reviriego, tesorero de la misma desde 1933. En su lugar fue designado el Dr. Oscar Zaefferer Silva, ex protesorero, quien fue reemplazado en estas funciones por el Dr. Sebastián Alvo. En esa primera sesión del año se afinaron los detalles de la Quinta Conferencia Nacional de Abogados, próxima a realizarse, y se dio un completo informe sobre las actividades del Instituto Argentino de Estudios Legislativos.

El 17 de octubre de 1940, durante la segunda sesión de ese año, aparece una nueva referencia al surgimiento de la Federación Interamericana de Abogados, iniciativa alentada por el presidente Silgueira desde 1926 y para lo cual venía desarrollando un trabajo constante y paulatino. Como la

Federación Argentina había recibido una invitación formal para adherirse al nuevo organismo, fue enviado a los Estados Unidos el doctor Enrique Gil, para que firmara, llegado el caso, el acta de adhesión ad referendum de la Junta. Al regreso del Dr. Gil, informó que había firmado el acta respectiva y que, por lo tanto, ponía a consideración de la Junta si dicha adhesión adquiriría el carácter de definitiva. La Junta aprobó lo actuado por la presidencia y como en marzo de 1941 tendría lugar la Primera Conferencia Interamericana de Abogados, a realizarse en La Habana, se autorizó a la Mesa Directiva para que, oído el informe de una Comisión Especial, a designarse por la presidencia, resolviera sobre la adhesión definitiva.

Otro asunto tratado este día, que ya había dado lugar a una intervención de la Federación en 1936, es relativo a la residencia de los magistrados en el punto del ejercicio de su magistratura. Como el Colegio de Abogados de Bahía Blanca había reclamado que se observara este punto, en nota cursada a diversos jueces y funcionarios judiciales, recibió como respuesta, de parte de algunos, que no era de su competencia este asunto. Por su parte, el Colegio de Mercedes había adherido al pronunciamiento de su par, por lo que se pedía el apoyo de la Federación. La Junta de Gobierno aprobó lo actuado por el Colegio bahiense, reivindicando el derecho de los Colegios a velar por el mejor funcionamiento de la administración de Justicia.

Dos temas pasan a estudio de sus respectivas comisiones: la reducción de los sueldos de los magistrados judiciales, dispuesta por decreto de la intervención federal de la Provincia de Buenos Aires, y la posibilidad de que se instaurara un seguro para abogados.

Ese mismo 17 de octubre, fue aprobado la Memoria y Balance del ejercicio vencido (1939-1940). En ella, el doctor Silgueira destacó el éxito de la Quinta Conferencia Nacional de Abogados; su influencia en la multiplicación de Colegios en el interior del país; la acción de los Colegios federados en

cumplimiento de sus fines estatutarios; la incorporación de la Federación a la que acababa de surgir en Washington, y la creciente labor del Instituto Argentino de Estudios Legislativos.

El 13 de julio de 1941, la Federación cumplió veinte años de existencia. La ocasión fue recordada en la Memoria leída y aprobada en el mes de octubre. Destacó el Dr. Silgueira que 17 Colegios integraban la Federación en esos momentos y que estaba muy desarrollada la campaña por la Colegiación legal en la República. En tal sentido se había logrado que la Cámara de Senadores del Congreso Nacional, diera media sanción al anteproyecto de ley reglamentaria de las profesiones liberales, que establecía un régimen de Consejos profesionales, también para la abogacía, y encomendaba al Colegio de Abogados de Buenos Aires la organización preliminar del foro de la Capital Federal. La Federación estaba realizando una intensa campaña para que la Cámara de Diputados convirtiera en ley tal iniciativa.

Por su parte, la presidencia venía impulsando un proyecto de constitución de la Orden Federal de Abogados, con carácter oficial, entidad que debía nuclear a los abogados de Buenos Aires y del interior, como condición para litigar en la jurisdicción de los Tribunales Federales. La Comisión que dictaminó sobre este proyecto, después de expresar su total coincidencia con sus propósitos y formulaciones, interpretó que, contando con media sanción del Senado de la Nación la citada reglamentación de las profesiones liberales, convenía apoyar la sanción de esta en la Cámara de Diputados, y reservar el proyecto de Silgueira para la hora de reglamentar la ley que surgiera.

Varios Colegios estaban realizando, simultáneamente, gestiones ante los gobiernos provinciales en pos de la Colegiación legal. A mediados de ese año, el Interventor Federal en la Provincia de Buenos Aires, dictó un decreto por el cual reconocía la necesidad de que el ejercicio de la

profesión de abogado se realizara de acuerdo con las normas que consultaran el interés social y la adecuada defensa de los derechos de los habitantes. Con tal motivo disponía dar carácter oficial a los Colegios establecidos en la provincia.

Los seis Colegios de la Provincia de Buenos Aires, la Asociación de Abogados de La Plata y la Federación, fueron invitados, mediante un decreto, a designar delegados para reunirse en el Ministerio de Gobierno y elegir los cuatro integrantes de una Comisión Redactora que proyectara la reglamentación pertinente. Presidida por el Subsecretario de Gobierno, Dr. Alberto Spota, la Comisión fue integrada por el Dr. Julio Ojea como vicepresidente; el Dr. Atilio Roncoroni, como secretario, y los doctores Pedro Sáenz y Alfredo Vampa, como vocales.

La acción jurídico cultural que venía realizando la Federación y los Colegios, en forma individual, fue destacada por Silgueira, especialmente en lo relativo a la labor del Instituto Argentino de Estudios Legislativos, que ya llevaba cinco años de realizaciones. A iniciativa del Colegio de Abogados de Azul, se había celebrado la Primera Conferencia de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, que había transcurrido entre el 20 y el 24 de mayo de 1941 en dicha ciudad, oportunidad en que también se realizó la primera sesión semestral de ese año. En esa sesión se aprobó, a moción del presidente del Colegio de Córdoba, la realización de un acto conmemorativo, desde el punto de vista jurídico, del 50° Aniversario de la Encíclica Rerum Novarum.

Otro asunto de trascendencia fue tratado en esta sesión, con fecha 22 de mayo. El día 5 de ese mes, había tenido entrada en la Federación una solicitud de incorporación de parte de la Asociación de Abogados de Buenos Aires, fundada en 1934, La Junta, sin considerar el pedido de admisión y con la expresa abstención del delegado del Colegio de la Ciudad de Buenos Aires, Dr. Mauricio Ottolenghi, resolvió dictar, como *norma general interpretativa de los Estatutos*

(Art. 3º), la precisión de que *no es conveniente la incorporación de más de un Colegio por jurisdicción, porque conspira contra la unidad del Foro, antecedente favorable para la organización legal de los Colegios*. La decisión se adoptó por once votos contra dos, correspondiendo estos a los Colegios de Azul y Bahía Blanca.

Esta norma general interpretativa fue citada en los debates generados por la reforma de los Estatutos en 1973. Habían pasado más de treinta años y la Asociación de Abogados de Buenos Aires, todavía no había podido incorporarse a la Federación. En 1983, la Junta de Gobierno, modificó su criterio al señalar que, en aquellos distritos donde no hubiere colegiación obligatoria, podían ser admitidas en la Federación las Asociaciones que acreditaran una representación igual o superior que la entidad ya incorporada. Este cambio permitió por fin que la Asociación porteña fuera admitida, con la impugnación del Colegio de la Ciudad de Buenos Aires.

Los Colegios de Bahía Blanca, Córdoba y Santa Fe, habían organizado ciclos de conferencias sobre temas jurídicos y se estaba ampliando el número de revistas editadas por los entes federados.

Para esas fechas, octubre de 1941, la Federación se encontraba ya definitivamente incorporada a la Federación Interamericana de Abogados, en cuya primera Conferencia, celebrada en La Habana en mayo de ese año, fue representada por el Dr. Víctor Lascano, ministro plenipotenciario argentino en Cuba, y el Dr. Enrique Gil. El encuentro internacional significó un amplio reconocimiento a la labor de integración forense continental que venía desarrollando el Dr. Honorio Silgueira desde 1926, quien había alentado la creación de un ente que congregara a las diversas federaciones nacionales. Muestra de ello es la designación que recayó en el Dr. Silgueira para ocupar la presidencia de la F.I.A. Además les fueron conferidas a los doctores Enrique Gil y Walter Villegas, una membrecía en el Consejo y la subsecretaría general,

respectivamente. Por si esto fuera poco, se fijó a la ciudad de Buenos Aires como sede de la Segunda Conferencia, que se realizaría en octubre de 1942.

Con tal motivo, se había constituido una Comisión local, que se encontraba trabajando activamente, y que ya había solicitado los auspicios del Poder Ejecutivo Nacional y estaba tramitando los subsidios correspondientes. La ocasión era propicia, ya que el vicepresidente en ejercicio de la presidencia de la Nación, era el Dr. Ramón Castillo, que fuera el primer delegado del Colegio de Abogados de Catamarca ante la Federación, cuando este se incorporó en 1926.

También había participado la Federación, a invitación de la American Bar Association, del Congreso anual que se realizó en Indianápolis, del que también participó el Dr. Enrique Gil. Se estaba preparando por entonces una visita a Santiago de Chile, para retribuir la que habían realizado abogados chilenos a Buenos Aires.

Otro asunto tratado en la segunda sesión de 1941, fue el relativo a la previsión y asistencia social para abogados. Se trataba de un complejo proyecto que pretendía tener alcances nacionales, por lo que la Comisión que produjo el despacho aconsejó que se creara otra que realizara los estudios de factibilidad, para lo cual debía solicitarse la cooperación de todos los Colegios federados.

La Memoria aprobada en 1942, describe un panorama muy positivo en la lucha por la colegiación legal. Se estaban recogiendo los primeros resultados y por fin podía exhibirse una realización concreta: la Legislatura de Santiago del Estero había reformado la Ley Orgánica de Tribunales y en ella aparecía un capítulo especial que daba carácter oficial al Colegio de Abogados de esa provincia. Por su parte, el gobierno de la provincia de Buenos Aires, a raíz de las gestiones efectuadas por la Mesa Directiva y los Colegios federados de la jurisdicción, remitió a la Legislatura un proyecto tendiente a la misma finalidad. En la Provincia de

Córdoba, se encontraba bajo tratamiento legislativo un proyecto de Ley Orgánica que debía adaptar la administración de justicia al nuevo Código de Procedimientos recientemente aprobado. También en este caso, se incluía una parte dedicada al Colegio de Abogados que adquiriría carácter oficial. Los gobiernos de Entre Ríos y San Juan estaban por enviar proyectos de colegiación legal a sus Legislaturas y en Mendoza y Santa Fe, estaban pendientes de sanción iniciativas similares.

Por su parte, la Federación había alentado que el proyecto con medida sanción del Senado que reglamentaba las profesiones liberales, fuera aprobado por la Cámara de Diputados durante las últimas sesiones del período ordinario. Pero esto no se había conseguido.

La realización de la Segunda Conferencia Interamericana de Abogados, que debía desarrollarse en Buenos Aires, había tenido que suspenderse. La situación internacional generada por la Segunda Guerra Mundial lo había hecho necesario.

Mientras avanzaban los preparativos de la Sexta Conferencia Nacional de Abogados, cuya realización estaba prevista para finales de 1942 y que tendría lugar en la ciudad de La Plata, se afirmaba la idea de realizar Conferencias Provinciales, como la que ya había tenido lugar en Azul. Así fue que se realizó otra en la ciudad de Rosario, coincidentemente con la celebración del 25º Aniversario del Colegio local, la que tuvo lugar entre el primero y el tres de junio de ese año. El Colegio de Mercedes preparaba a su vez, la Segunda Conferencia de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, la que debía concretarse entre el 29 y el 31 de octubre de 1942. En todos los casos, la Junta de Gobierno hacía coincidir sus sesiones en las ciudades donde tenían lugar tales Conferencias. Completando este panorama de encuentros forenses, el Colegio de Buenos Aires, estaba preparando la Primera Conferencia de Abogados de La Capital Federal.

El intercambio cultural con el Colegio de Abogados de Chile tuvo un nuevo episodio cuando, en abril de 1942, se trasladó al país vecino una delegación de abogados argentinos. Sus componentes pronunciaron conferencias sobre temas de derecho argentino. Entre los delegados figuraron el presidente Silgueira y el vicepresidente Ojea.

A medida que crecía el interés por la organización de una Caja de Asistencia y Previsión Social para abogados, mayores eran las dificultades prácticas que se encontraban para concretarla. La desprotección en que se encontraban los profesionales liberales de aquel tiempo, bien justificaba el deseo de contar con un seguro de vida y de implementar un sistema de retiro. Los Colegios de San Nicolás y de Bahía Blanca estaban alentando una solución local al problema, pero esperaban los resultados de los estudios que la federación había iniciado y para los cuales se habían realizado consultas a la Superintendencia General de Seguros. Las indicaciones de este organismo hicieron necesario adecuar los estudios iniciados a partir de las características y necesidades del foro nacional. La Comisión dedicada a este análisis fue incrementada con representantes de los Colegios que ya habían iniciado estudios similares y se trajo a colación el ejemplo del Colegio de Abogados de Madrid, cuya Caja de Previsión, a pesar del número reducido de sus afiliados, estaba cumpliendo una importante función social.

En la segunda sesión de 1942, fue también analizado el dictamen de la Comisión que estudiaba el tema de la Estadística Judicial. Informadas las conclusiones sobre el asunto, se resolvió alentar el dictado de una ley nacional que reglara la confección, ordenamiento y publicación de esta estadística, necesaria como instrumento de gobierno. Esta ley tendría alcances sobre la Justicia Federal y los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal y de los Territorios Nacionales, y podría dar lugar a que las provincias dictaran normas semejantes a instancias de los Colegios locales.

La cuestión del exceso de abogados en el país, especialmente en la Capital Federal, había movido al Colegio de Buenos Aires a solicitar a la Federación que promoviera una reunión de representantes de las distintas entidades interesadas o afectadas por el problema. Es destacable la participación del Dr. Thedy, que se manifestó contrario a la intervención del Estado en las actividades sociales que, aunque pasibles de ser reglamentadas, deben ser regidas sobre la base de la libre iniciativa y libre oferta y demanda. La Mesa Directiva fue autorizada para determinar cual sería la mejor forma de encarar el estudio de esta realidad y sus implicancias.

Al dar lectura a su última Memoria, en la sesión de octubre de 1943, el Dr. Silguiera pudo decir: *Hemos entrado francamente en la segunda etapa de la obra de nuestra Institución, en que empiezan a recogerse los frutos de la empeñosa labor desenvuelta durante más de veinte años con una orientación definida y un programa de acción esencialmente concreto.*

El número de Colegios se mantenía más o menos estable, ya que había entonces 18 entes federados. Pero el proceso de Colegiación legal se estaba comenzando a concretar mediante la sanción de leyes y decretos. A la ley de Santiago del Estero se sumaba ya la de Córdoba, estableciendo la oficialización de los Colegios de Abogados de aquella provincia. La Intervención Federal de Entre Ríos, había dictado el 15 de octubre de 1943, pocos días antes de la lectura de la última Memoria de Silgueira, un decreto sobre la organización del Colegio de Abogados. Los Colegios de la Provincia de Buenos Aires estaban estudiando empeñosamente el procedimiento más adecuado para que se les invistiera de las mismas atribuciones. *No es pues, aventurado anunciar, señalaba Silgueira, que no está lejana la época en que el foro argentino vea satisfecho uno de sus fundamentales anhelos.*

Entre tanto, los Colegios seguían trabajando desde su condición de sociedades de derecho privado. El de Mercedes había concretado la Segunda Conferencia Provincial de

Abogados a finales de 1942, y el de Bahía Blanca estaba abocado a los preparativos de la Tercera. La Primera de este tipo de Conferencias realizada en la Capital Federal, se concretó a mediados de 1943, auspiciada por el Colegio de Buenos Aires. Los Colegios de Salta, Tucumán y Santiago del Estero, estaban organizando una Conferencia de Abogados del Norte. Que aunque había tenido que ser postergada por inconvenientes de orden local, se esperaba realizar en los primeros meses de 1944.

El 90° Aniversario de la sanción de la Constitución Nacional había dado lugar a actos conmemorativos en todo el país. El Colegio de Buenos Aires había convocado a un certamen sobre temas de carácter constitucional y había realizado un solemne acto público con tal motivo. En Córdoba, predominó un criterio gastronómico y se realizó el Segundo Banquete Anual de Abogados de la República, con la presencia de la Mesa Directiva de la Federación. En el palacio de Justicia de Bahía Blanca, fue colocada una placa recordatoria por el Colegio local.

En materia de cultura jurídica, se destacaban los Institutos de Bibliografía y de Jurisprudencia, que funcionaban en los Colegios de Buenos Aires y de Rosario. En este último había comenzado a funcionar otro de Formación Profesional.

Ciertas manifestaciones del interventor de la Universidad Nacional del Litoral, que se consideraron agraviantes para los universitarios argentinos, fueron respondidas por los Colegios de Abogados de Santa Fe y Rosario, y sus resoluciones contaron con el respaldo de la Federación.

La Segunda Conferencia Interamericana de Abogados, que no se había podido realizar en Buenos Aires, se concretó finalmente en Río de Janeiro durante el mes de agosto de 1943. La sede había sido elegida como adhesión del organismo internacional al centenario del Instituto de la Orden de Abogados Brasileños. Ligada la Federación Argentina por

estrechos vínculos a la entidad rectora de aquel foro, envió una calificada delegación presidida por el Dr. Silgueira.

La realización de este evento internacional y la concentración de Conferencias provinciales y regionales, obligaron a la Federación a postergar la Sexta Conferencia Nacional de Abogados y se esperaba realizarla a mediados de 1944.

Culminaba la larga gestión del Dr. Honorio Silgueira, la que sumada a sus primeras dos presidencias desempeñadas entre 1925 y 1929, totalizan trece años de ejercicio de la presidencia de la Federación, caso único en su historia institucional. Aunque su salud le había impedido desempeñar efectivamente el cargo durante el último ejercicio, por lo que fue reemplazado durante su licencia por el Dr. Ojea, dejaba una entidad consolidada y de sólido prestigio nacional e internacional. Al ser reelecto por séptima vez consecutiva, Silgueira declinó el ofrecimiento, por lo que fue ungido con la distinción de presidente honorario y se resolvió preparar un álbum para obsequiarle que tuviera la firma de los abogados de la República y de las autoridades de las entidades forenses americanas.

El Dr. Silgueira, tras agradecer los honores de que era objeto, expresó que el éxito de sus gestiones había sido posible gracias al apoyo de los hombres que lo habían acompañado. Señaló que quienes lo sucedieran debían tener como metas principales la continuación de las gestiones para lograr la definitiva colegiación legal de la abogacía y la profundización de la obra de aproximación jurídico cultural con los países americanos.

El Instituto Argentino de Estudios Legislativos.

Al finalizar el acta correspondiente al 25 de octubre de 1935, hay una mínima mención a un hecho trascendente: se acababa de crear el Instituto Argentino de Estudios

Legislativos que tan importante papel desempeñaría en los años futuros de la Federación. Durante la segunda sesión semestral de 1936, fue autorizada la presidencia, ahora a interinamente a cargo del Dr. Julio O. Ojea, a adoptar las medidas necesarias para que iniciara sus tareas, con sus distintas secciones, gestionando la obtención de los subsidios que creyera oportunos.

Un completo informe sobre su inauguración, producida el 23 de abril de 1937, fue presentado en la sesión de mayo de ese año. En él se da cuenta de sus primeros trabajos y constitución de secciones. Se dan a conocer las gestiones que habían iniciado los diputados Rodolfo Caraminas Segura y Alberto Espil para dotar a la Federación de un subsidio de \$ 12.000, suma de que se reservaría el 75% para poner en funcionamiento al Instituto. Se fija en cinco el número de delegados de la Federación ante el Instituto, y se autoriza a la presidencia para efectuar su designación.

El 20 de abril de 1939, tiene lugar la Primera Asamblea Académica del Instituto.¹⁷⁶ Con tal motivo, su presidente, Dr. Ojea, pronunció un discurso en el que reseñó la historia de la entidad, remontándose a los antecedentes surgidos de las resoluciones de la Primera Conferencia Nacional de Abogados de 1924, cuando se propició la creación de una Comisión Permanente de Legislación Procesal Uniforme, que la Segunda Conferencia, realizada en Córdoba en 1926, amplió con el nombre de Comisión Permanente de Estudios Legislativos. Ambos emprendimientos no perduraron.

Cuando hacia 1935 surgió en el seno de la Junta de Gobierno de la Federación la idea de retomar aquel proyecto, se tuvo en cuenta la obra de la Sociedad de Estudios Legislativos de Francia, la de Italia y el Instituto de Derecho de los Estados Unidos. Pero no se copió nada de aquellos,

¹⁷⁶ Federación Argentina de Colegios de Abogados, Instituto Argentino de Estudios Legislativos. *Primera Asamblea Académica – 20 de abril de 1939*, Buenos Aires, Imprenta del Congreso Nacional, 1939.

sino que se optó por un sistema de funcionamiento propio. La base del Instituto quedó constituida en sus Secciones, dedicadas a las diversas ramas del Derecho, de existencia permanente y libres en sus deliberaciones, salvo las facultades de dirección y coordinación a cargo de la Mesa. En 1939 las sesiones eran diez y la conformaban ciento noventa y tres especialistas. Para esa Fecha el Instituto tenía ya cuatro publicaciones que reproducían la labor de los eminentes juristas que lo integraban.

El Instituto venía a suplir la carencia que padecía el Congreso Nacional en materia de asesoramiento jurídico, aunque no pretendía instituirse en un cuerpo técnico oficial, encargado de asesorar al legislador, contra lo cual había expresado sus reservas la XXXIV Conferencia de la Unión Interparlamentaria, celebrada en La Haya en agosto de 1938, ante el temor de que con ello resultaran afectadas las facultades propias del Parlamento.

Esta función era más apreciable, cuando se advertía la existencia de un fuerte movimiento revisionista de la legislación codificada, y se estaban formulando proyectos de nuevos Códigos Civil y Penal, que eran estudiados por las respectivas Comisiones del Congreso. De allí que existían Secciones permanentes del Instituto examinando las materias codificadas en lo Civil, Penal, Comercial y Procesal, sobre la base de los proyectos oficiales o a partir de la redacción de otros nuevos.

La Sección de Derecho Constitucional, había concebido un proyecto precedido de un estudio sobre "Ciudadanía y Naturalización", había formulado el anteproyecto sobre "Ley general de expropiación", y estaba en esos días considerando en detalle el "Régimen del Poder Judicial". La de Economía, Finanzas y Estadística, se encontraba dando fin a las bases de una ley orgánica de presupuesto; la de Legislación del Trabajo elaboraba un Código sobre la materia; la de Derecho Administrativo,

ocupaba sus tareas en la redacción de un Código en lo contencioso administrativo en lo fiscal y analizaba el proyecto de Código Civil en relación con la rama específica de su competencia, y, finalmente, la de Legislación de Menores, Sección de reciente creación, aspiraba a redactar un proyecto de Ley de Minoridad.

En la última sesión de 1939, se practica una reforma al Reglamento del Instituto, a los efectos de crear la figura de miembros correspondientes residentes en el interior del país, lo que dejaba abierta la posibilidad de crear filiales en otras ciudades. La iniciativa, surgida en el seno del Instituto, se extendió también a la incorporación, en el mismo carácter, de juristas extranjeros.

En la Memoria leída por el presidente Silgueira en la segunda sesión semestral de 1941, se destacó la tarea del Instituto, que ya llevaba nueve publicaciones, habiendo aparecido en el último ejercicio el primer tomo de las Actas de la Sección de Derecho Civil, el Anteproyecto de Ley Orgánica de Presupuesto, elaborado por la Sección de Economía, Finanzas y Estadísticas, y el dictamen de la Sección de Derecho Penal sobre "Enriquecimiento ilícito de los funcionarios públicos".

En la misma sesión, la Junta de Gobierno autorizó a la presidencia a designar una Comisión que estudiara la posibilidad, planteada por el Dr. Ojea, de que el Instituto gestionara una personería jurídica propia, a fin de habilitarlo para recibir subsidios y donaciones. La misma Comisión debía estudiar el régimen de la propiedad intelectual de las publicaciones del Instituto.

En octubre de 1942 se tomó una resolución al respecto, al aprobarse el dictamen de la Comisión especial que había considerado el asunto y que recomendaba mantener la relación de dependencia del Instituto con respecto a la Federación, con un régimen de amplias facultades para su Mesa Directiva y afectación especial de los fondos que gozaba

hasta el momento. Se precisó además que la propiedad intelectual de los trabajos realizados para el Instituto correspondía a la Federación, aunque la Mesa Directiva del Instituto podía autorizar su publicación por parte de los autores.

La Memoria de la Federación de 1943, informaba sobre la ampliación de las secciones del Instituto, con la creación de la de Propiedad Intelectual e Industrial. El número de publicaciones se había aumentado con la aparición del *Proyecto de Ley complementaria del Código Penal* y de la obra *Contrato de Seguro*. Se encontraba en prensa el segundo tomo de las actas de la Sección de Derecho Civil, en la que aparecía un estudio crítico del proyecto redactado por la Comisión Oficial.

Por esas fechas el Instituto había comenzado a realizar gestiones tendientes a que se crearan organismos similares en los países americanos en que no los hubiera, a los fines de realizar estudios del derecho comparado americano.

Como veremos más adelante, los sucesos políticos de 1944 y 1945, incidieron profundamente en la marcha de la Federación. De allí que en su Memoria de este último año, al informar sobre la marcha del Instituto Argentino de Estudios Legislativos, el Dr. Ojea expresaba que como suele ocurrir en las épocas de anormalidad institucional, propicias al cercenamiento de los atributos de la libertad de expresión, se había producido en el país la disminución gradual de las actividades intelectuales. Este proceso había alcanzado al Instituto, al punto que no se había logrado reunir a las diversas secciones que lo componían. Cuando las principales entidades científicas del país decidieron suspender sus actividades, el Instituto hizo lo propio.

Tercera Conferencia Nacional de Abogados.

Al realizarse la Segunda Conferencia Nacional de Abogados en la ciudad de Córdoba, en el año 1926, se resolvió

que la Tercera tendría lugar en Rosario en 1928. Diversas dificultades hicieron imposible la concreción de este propósito, entre las que debieron pesar el cambio de gobierno producido ese año y la crisis económica e institucional de 1930.

Al retomar la conducción de la Federación el Dr. Silgueira, dio nuevo impulso a la organización de la Conferencia, encarando gestiones para obtener fondos y estableciendo el temario definitivo. Así se determinó que la reunión estaría dedicada a considerar: 1º el Régimen de la propiedad inmobiliaria, antigua propuesta del desaparecido Dr. Gonnet; 2º la organización legal de los Colegios; 3º el transporte terrestre; 4º la ciudadanía y la naturalización, 5º legislación y Tribunal de Menores; 6º Comisión Permanente de Estudios Legislativos; 7º juicio por Jurados; 8º publicidad del Sumario, y 9º reglamentación de los arreglos privados entre deudores y acreedores.

La Mesa Directiva quedó autorizada, en la sesión del 15 de julio de 1932, a modificar el programa si lo creyera conveniente.

En la sesión del 28 de abril de 1933, se resuelve cambiar la sede de la Conferencia por la ciudad de Mendoza, cuyo Colegio había propuesto que así se hiciera y dado que el de Rosario no había podido obtener el apoyo financiero del gobierno de Santa Fe, garantizado en cambio por el de la provincia cuyana. En la oportunidad, se acordó agregar a los temas del programa los relativos a la partición forzosa de la sociedad conyugal a raíz del deceso de uno de los cónyuges; a la responsabilidad civil del Estado por los actos ilícitos de los funcionarios públicos, y al régimen legal de la prenda sin desplazamiento. Se esperaba poder concretar la Conferencia durante el mes de noviembre de ese mismo año.

La Tercera Conferencia tuvo lugar en Mendoza entre el 6 y el 11 de noviembre de 1933. El programa definitivo se ajustaba al siguiente temario: 1º Régimen de la propiedad

inmobiliaria; 2º Legislación y tribunales de menores; 3º Leyes de Policía; 4º Juicio por Jurados; 5º Régimen legal de la prenda sin desplazamiento; 6º Ministerio Público, su organización y funcionamiento; 7º Ciudadanía y naturalización; 8º División de la herencia en caso de supervivencia de uno de los cónyuges; 9º Responsabilidad del Estado por los actos ilícitos de los funcionarios públicos; 10º Publicidad del sumario; 11º Inembargabilidad de las rentas públicas, y 12º Organización legal de los Colegios de Abogados.

Participaron 112 abogados representando a 18 Colegios y la Conferencia produjo declaraciones sobre cada uno de los 12 temas y algunos que estaban fuera del programa. Un tomo de 266 páginas reunió las conclusiones y actas de las deliberaciones que fueron presididas por el Dr. Honorio Silgueira.¹⁷⁷ En las dos declaraciones referidas a la colegiación legal de la abogacía se insistía en la necesidad de que se sancionaran leyes que dieran organización a los Colegios de Abogados del país, las que debían garantizarles el control de la matrícula profesional y la acción disciplinaria sobre los abogados, aunque se dejan a salvo las facultades que al respecto acordaban las leyes a los Tribunales. Es interesante esto último, pues en la actualidad, y desde hace tiempo, la Federación y los Colegios sostienen que la potestad de sancionar a los abogados que incurran en faltas durante el proceso es facultad exclusiva de sus colegas ejercida por los Tribunales de Disciplina de los Colegios.

Cuarta Conferencia Nacional de Abogados.

En la primera sesión semestral de 1935, se informó sobre las gestiones realizadas por la presidencia con motivo de los trabajos preparatorios de la Cuarta Conferencia Nacional

¹⁷⁷ Federación Argentina de Colegios de Abogados, *Tercera Conferencia Nacional de Abogados, Mendoza, 6 – 11 de noviembre de 1933*, Buenos Aires, 1935.

de Abogados que debía realizarse en la provincia de Tucumán, y en la segunda, se autoriza la Mesa Directiva para continuar con tales tareas, precisándose que la reunión tendría lugar en julio de 1936. No se hace referencia en las actas a la evolución que el temario de la misma hubiera seguido hasta el momento.

La Conferencia se desarrolló en el lugar y fecha señalados y se debatieron en sus sesiones los siguientes temas: Corte Nacional de Casación; Regímenes de Concesiones de Servicios Públicos; Bases para una legislación de Aguas; Unidad de régimen de Marcas y Señales; Cheques conformados o certificados, y Regulación Jurídica de la Actividad Industrial.

Quinta Conferencia Nacional de Abogados.

En la sesión del 21 de mayo de 1937, quedó autorizada la presidencia para iniciar los trabajos preparatorios de la Quinta Conferencia Nacional de Abogados, fijar la fecha definitiva de la misma, redactar su Reglamento y determinar el programa. Con referencia a este punto, se acordó que, una de las sesiones de la Conferencia, cuya sede central sería la ciudad de Santa Fe, se realizaría en Paraná, y que la de clausura de efectuaría en Rosario.

Un año después, el 6 de mayo de 1938, se informaba sobre las gestiones realizadas ante las autoridades de la provincia de Santa Fe, para obtener un subsidio que permitiera enfrentar los gastos de la Conferencia. El Dr. Prémoli, presidente del Colegio de Rosario, da cuenta que la entidad que preside estaba tramitando un proyecto de ley con tales fines.

Para la primera sesión semestral de 1939, se informó que los trabajos de organización estaban demorados. La Legislatura de Santa Fe había acordado solamente \$10.000 de los \$18.000 que se habían solicitado como subsidio. Como el resto de la suma podía recibirse a mediados del año, se

resolvió postergar la realización de la Conferencia hasta noviembre de 1940.

La Quinta Conferencia Nacional de abogados se desarrolló en Santa Fe del 1º al 8 de septiembre de 1940. Fue la más exitosa de las realizadas hasta entonces y fue la que contó con mayor cantidad de participantes. El temario desarrollado era el siguiente: 1. Recurso de amparo de los derechos individuales; 2. Designación y remoción de los magistrados judiciales; 3. Bases para una organización judicial y procedimiento en materia de lo contencioso administrativo; 4. Bases para la regulación jurídica del contralor del Estado en las actividades de la producción, del comercio y de la industria; 5. Régimen jurídico del transporte fluvial y de cabotaje; 6. Organización legal de las asociaciones profesionales (Legislación del Trabajo); 7. Empresa individual de responsabilidad limitada; 8. Exclusividad en la obligación de indemnizar por los actos ilícitos de dependientes y subordinados; 9. Régimen legal de la compraventa por cuotas periódicas; 10. Contrato de aparcería; 11. Intervención de terceros en el proceso, y 12. Prescripción de acciones y penas.

Las conclusiones se publicaron en un grueso tomo de 461 páginas.¹⁷⁸

Presidencia del Dr. Julio O. Ojea.

Durante la última sesión de 1943, luego de que Honorio Silgueira resignara el ofrecimiento de una nueva presidencia, resultó electo titular de la Federación, el Dr. Julio O. Ojea (Mercedes, Buenos Aires),¹⁷⁹ que venía

¹⁷⁸ Federación Argentina de Colegios de Abogados, *Quinta Conferencia Nacional de Abogados, Santa Fe, Septiembre 1 – 8 de 1940*, Buenos Aires, 1941.

¹⁷⁹ El Dr. Julio O. Ojea es uno de los grandes pioneros de la colegiación legal en la Argentina. Se había graduado en 1913 y desarrolló su carrera profesional en la ciudad de Mercedes, cuyo Colegio de Abogados fundó y presidió. Aunque no participó del acto fundacional de la Federación, pronto se constituyó en uno de

desempeñándose simultáneamente como vicepresidente de la Federación y como presidente del Instituto Argentino de Estudios Legislativos. Los doctores Héctor Lafaille (Buenos Aires), Juan Luis Hourcade (Rosario) y Sixto Ricci (Azul), le acompañarían en las tres vicepresidencias, en ese orden. El Dr. Alfredo Vampa (La Plata) sería secretario, secundado por los Dres. Roberto Tamagno (Mercedes, Buenos Aires) y Rodolfo Weidman (Santa Fe), como prosecretarios. La Tesorería continuaba a cargo del Dr. Oscar Zaefferer Silva (Mendoza), auxiliado por el Dr. José Luis Cerrutti (San Nicolás) como protesorero.

La Memoria correspondiente al ejercicio 1942-1943, no hace ninguna referencia a la situación política del país, aun cuando durante el período sobre el que se informaba había tenido lugar la revolución del 4 de junio de 1943 y la consecuente caída del presidente Castillo. Es de suponer que el Dr. Ojea no era adverso a la revolución, como se desprende de su designación por el presidente Ramírez como Interventor Federal de la provincia de Buenos Aires, cargo que desempeñó entre el 5 de enero y el 5 de mayo de 1944. Es decir, su gestión se desarrolló durante la transición entre las presidencias de los generales Ramírez y Farrell.

La situación política de la República, sumida por segunda vez en un régimen de facto, significaba un conflicto de principios para la Federación. Mientras varios interventores federales en diversas provincias alentaban la idea de la colegiación legal, la falta de un poder legislativo legítimo hacía

sus principales dirigentes, acompañando al Dr. Silgueira como vicepresidente y fundando en 1935 el Instituto de Estudios Legislativos que condujo hasta su fallecimiento en 1971. Es decir que participó durante medio siglo de la conducción de la Federación, gozando de un prestigio consolidado en su humildad y en sus calidades profesionales. Como lo señalamos en el texto principal, fue interventor federal en la provincia de Buenos Aires mientras era presidente de la Federación en 1944, oportunidad que aprovechó para establecer la colegiación legal del foro bonaerense mediante su célebre decreto N° 543, que es antecedente inmediato de la ley 5177 que rige sobre la materia.

que los Colegios pusieran reparos a la metodología de encarar un asunto de tanta trascendencia mediante simples decretos.

Los Colegios de Abogados de Rosario y Santa Fe, que venían pujando desde muchos años atrás por lograr su oficialización, habían decidido suspender las gestiones, frente a la posibilidad de que la legalización de los Colegios se estableciera por decreto. No había tras ello una cuestión principista solamente, sino que el ejemplo de lo ocurrido en Entre Ríos alimentaba recelos. Un Decreto del Interventor de esa Provincia había creado el Colegio de Abogados, pero en vez de conferir a la entidad la facultad de elegir a su primer Directorio, la intervención se adjudicó el derecho de conformarlo, y con un mandato de largo término, por lo menos para la mitad de sus componentes. Frente a ello, expresaron que ambos Colegios estaban dispuestos, no obstante, a prestar su colaboración si el decreto que surgiera respetaba los dos principios fundamentales de la colegiación legal: el gobierno de la matrícula y la potestad disciplinaria. Por lo tanto, reclamaban que la Federación adoptara un criterio que sirviera para uniformar las acciones en todo el país.

Conforme a tal pedido, en aquella sesión de octubre de 1943, la Junta de Gobierno resolvió que los Colegios federados debían: a) no tomar iniciativas en las gestiones sobre organización de los Colegios; b) prestar su colaboración en los casos en que las medidas dictadas por las autoridades respectivas, respondieran a los postulados del foro en esta materia, y c) promover la derogación de dichas medidas, en caso de que las mismas afectaran los principios fundamentales de organización legal.

La gestión del Dr. Ojea como Interventor Federal de la Provincia de Buenos Aires, no parece haber afectado su trabajo como presidente de la Federación. A poco de finalizarla, lo encontramos presidiendo la sesión del 28 de julio de 1944 y leerá la Memoria correspondiente al ejercicio 1943-1944, en la segunda sesión semestral de ese año.

Es en el texto de este documento donde aparece una reseña del Dr. Ojea, referida a su propia actuación a favor de la colegiación legal desplegada desde la intervención. Su Decreto del 20 de enero, que llevó por número el 543, creaba para cada Departamento Judicial de la provincia de Buenos Aires, la entidad de derecho público denominada Colegio de Abogados, con la facultad de llevar la matrícula y la potestad disciplinaria. La misma norma autorizaba a los Colegios a afiliarse a la Federación, contenía además disposiciones relativas a la defensa gratuita de los pobres, organizaba las autoridades de los Colegios y determinaba las funciones del abogado.

Para proceder a la organización de los Colegios fueron designados por una sola vez por la propia intervención, Consejos Directivos en cada Departamento, nombramientos que recayeron en abogados que ocupaban cargos directivos en los Colegios de carácter privado ya existentes. Los Tribunales de Disciplina serían designados provisoriamente por tales Directorios.

La transformación de los Colegios de Azul, Bahía Blanca, Dolores, San Nicolás y Mercedes, se realizó con toda normalidad, transfiriendo las entidades existentes sus bienes a las recién creadas, todas las cuales solicitaron su admisión a la Federación inmediatamente.

Señalaba Ojea que, sólo dos letrados habían entablado demanda de inconstitucionalidad sobre el Decreto 543, demandas que se encontraban pendientes de decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, habiéndose expedido el asesor de Gobierno y el Procurador General de la Corte en contra de la acción.

En la misma Memoria de 1944, el presidente Ojea daba cuenta de la creación del Colegio de Abogados de la Provincia de Entre Ríos, conforme al Decreto de la Intervención Federal del 15 de octubre de 1943, el que contenía disposiciones similares al de Buenos Aires, aun

cuando creaba un solo Colegio para toda la provincia con sede en Paraná. El primer Directorio y el Tribunal de Disciplina, debían ser nombrados por el Gobierno, de una terna formulada para cada cargo por el Superior Tribunal de Justicia.

Agregaba que en Catamarca, un decreto del 29 de noviembre de 1943, creaba el Colegio de Abogados de esa provincia, pero con características distintas. En los considerandos del decreto, después de hacer una referencia al veto del Poder Ejecutivo a la ley sancionada por la Legislatura en 1942, por “contener algunas restricciones contrarias al espíritu de amplia libertad de nuestras instituciones y excluir de la órbita del Poder Judicial situaciones sometidas a su control por la Ley Orgánica de los Tribunales”, se declaraba que dichas reservas habían sido salvadas por la nueva norma, ya que no hacía obligatoria la agremiación, ni imponía sanciones disciplinarias que eran de exclusivo resorte del Poder Judicial. Interpretaba Ojea que, este decreto no fijaba la organización definitiva del foro catamarqueño, sino que constituía una etapa previa a la adopción de las medidas que estaban predominando en el resto del país.

Destacaba que el nuevo Colegio de Abogados de Córdoba, que había sido creado con carácter oficial por la ley del 31 de diciembre de 1942, estaba desarrollando sus funciones con el beneplácito del foro y las autoridades de aquella provincia. En el caso del Colegio de Abogados de Santiago del Estero, oficializado por ley del 30 de octubre de 1941 y en vigencia desde el 1º de julio de 1942, informaba que había logrado sortear la demanda de inconstitucionalidad iniciada en contra de su carácter oficial y la matriculación obligatoria, al rechazarla la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, pero se encontraba a la espera de la decisión de la Corte Nacional, ante la cual había llegado la acción interpuesta.

Una situación distinta estaba viviendo el Colegio de Abogados de Tucumán, ya que su Comisión Directiva había

sido disuelta por la Intervención Federal en esa provincia. Desde el primer momento la Mesa Directiva de la Federación había tomado contacto con los abogados tucumanos e iniciado una serie de gestiones tendientes a la derogación de tan drástica medida. Con tal propósito fue comisionado para trasladarse a aquella provincia el Dr. Mauricio Ottolenghi, delegado del Colegio de Buenos Aires ante la Federación, quien logró un acuerdo satisfactorio, formalizado mediante un acta firmada ante la Corte Suprema de Justicia de aquella provincia el 7 de julio de 1944, en la cual se convenía la designación de un interventor judicial que se haría cargo del Colegio de Abogados hasta la finalización del período para el que habían sido electas las autoridades disueltas, oportunidad en que se convocaría a elección de una nueva Comisión. La gestión del representante de la Federación fue muy bien recibida por el foro tucumano.

La realización de la Sexta Conferencia Nacional de Abogados se había postergado nuevamente, pero se esperaba concretarla en 1945. Entre tanto la Mesa Directiva había convocado a un concurso monográfico sobre el tema: *El abogado en las funciones de gobierno. Estudio histórico y político*, y se había conformado una Comisión especial que estudiaría la mejor manera de difundir las normas de ética profesional.

Con respecto a las relaciones internacionales, el presidente Ojea informaba que se estaba desempeñando como vicepresidente de la Federación Interamericana de Abogados, mientras que los doctores Hugo Alsina y Walter Villegas lo hacían como consejeros. Lamentaba que la Federación no había podido estar presente en la Tercera Conferencia Interamericana de Abogados, que se había realizado en México entre el 31 de julio y el 8 de agosto de 1944, debido a dificultades diversas, entre ellas las vinculadas al transporte. Se esperaba poder estar presentes en Santiago de Chile, donde tendría lugar la Cuarta Conferencia en 1945.

La cuestión del exceso de abogados volvió a tratarse en esta sesión de octubre de 1944, y nuevamente se marcó la necesidad de realizar una encuesta o censo que permitiera conocer la magnitud del problema. Téngase en cuenta que, si bien no existían registros estadísticos sobre la cantidad de abogados que ejercían la profesión en la Argentina, la cuestión era conocida y admitida por todos. Se sugirió recurrir al estudio que en 1931 había realizado el Dr. Juan Manuel González Sabathié, titulado *Informe sobre la abogacía en la Argentina*, que podía ser tomado como punto de partida para considerar la evolución de la profesión en los últimos trece años.

Un tono muy distinto tiene la Memoria leída por Ojea en noviembre de 1945. La situación política del país había evolucionado negativamente según la apreciación que predomina en el discurso del presidente de la Federación. Desde el principio, Ojea recapitula las principales resoluciones y declaraciones aprobadas *sobre los acontecimientos que han afectado hondamente el régimen constitucional del país, frecuentemente con una fuerte repercusión en la vida de las entidades forenses.*

A raíz de la presentación de varios Colegios federados en lo relativo a las facultades legislativas de los gobiernos de hecho, la Junta declaró su plena adhesión a la doctrina consagrada sobre el particular por la Corte Suprema. En la misma resolución reclamó el inmediato retorno a la normalidad constitucional, como único medio de superar las dificultades que atravesaba el país.

A mediados de julio, la Federación firmó conjuntamente con numerosas entidades intelectuales y profesionales de todo el país, el conocido manifiesto del 17 de ese mes, en el que, después de exponerse la grave situación de la República como consecuencia de la *orientación seguida por el*

gobierno de hecho, se insistió en la urgencia de retornar al gobierno de la Constitución.¹⁸⁰

Tales consideraciones políticas llevaron al Colegio de Abogados de Buenos Aires a producir un extenso documento, que en la Memoria de la Federación de 1945 es considerado como *una de las mejores exposiciones sobre el papel del abogado en la sociedad y el respeto e independencia de sus delicadas funciones*, en el que declinaba la invitación de colaborar en la preparación de un proyecto de estatuto del abogado que le fuera formulada por la Dirección de Acción Social Directa para Profesionales. La Mesa Directiva de la Federación hizo suyos los términos del escrito. Ante los reiterados ataques de un alto funcionario del gobierno de facto (¿Se trata del Coronel Perón?) dirigidos en varias oportunidades a los componentes del foro, también se expidió la Mesa Directiva mediante una enérgica protesta.

Al llegar el mes de agosto de 1945, frente a la creciente intranquilidad que se exteriorizaba, según señala la Memoria, en la detención de abogados y el allanamiento de sus estudios; trabas del derecho de defensa; decretos-leyes sobre materia legislativa declarados nulos por los Tribunales, entre otras cuestiones, la Mesa Directiva declaró *que la conducta seguida por el gobierno de hecho revelaba en forma indubitable que habían desaparecido las condiciones que la Corte Suprema juzgó indispensables para que siguiera subsistiendo, según su resolución del 7 de junio y que en consecuencia el retorno a la normalidad constitucional hacía necesario el inmediato retiro de las autoridades "de facto" y el ejercicio del Poder Ejecutivo por el presidente del más alto Tribunal de la Nación, de acuerdo con la ley de acefalía.*

En una decidida actitud opositora y condenatoria al debilitado gobierno del General Farrell, la Federación declaró

¹⁸⁰ *Entretanto, -señala Potash- muchos sectores de la clase media -políticos, intelectuales, profesionales y empresarios- ejercían creciente presión sobre el gobierno, reclamando el retorno al régimen constitucional. En vista de estas demandas, el presidente Farrell aprovechó el banquete anual de las Fuerzas Armadas, celebrado a principios de julio, para anunciar que antes de finalizar el año se convocaría al pueblo a elegir sus autoridades.*

que sería considerado como una falta grave de ética profesional la aceptación de cargos públicos por los abogados o la permanencia en ellos durante el gobierno "de facto". Se señalaba en la Memoria de 1945 que algunos Colegios ya se habían expedido en algunos casos de los señalados que les fueron sometidos.

¿Cuáles fueron los factores que llevaron a la Federación a posicionarse en una confrontación tan definida con el gobierno, cuando el propio presidente Ojea se había desempeñado como Interventor Federal a la Provincia de Buenos Aires bajo el régimen, también de facto, del General Ramírez? El creciente poder del Coronel Juan Perón y la orientación que desde sus altas posiciones de gobierno había dado a la revolución, fueron los principales motivos de alarma de los sectores más conservadores, entre ellos muchos de los militares de 1943, y entre los que aparece también la dirigencia forense a cargo entonces de la Federación y de los principales Colegios, como era el caso del de Buenos Aires.

Más allá de la situación estrictamente política, el proceso de colegiación legal que se venía desarrollando desde 1942, comenzó a sufrir contrastes judiciales. El 20 de enero de 1944, la Corte Suprema de la Provincia de Buenos Aires, había declarado inconstitucional el Decreto 543 que legalizaba los colegios de esa provincia. A este duro golpe se sumó luego otro de mayores implicancias, al pronunciarse la Suprema Corte de la Nación a favor de la acción iniciada contra la parte de la Ley Orgánica de los Tribunales de la provincia de Santiago del Estero, que oficializaba los Colegios de Abogados santiagueños.

Frente a estos pronunciamientos judiciales el Dr. Ojea señalaba: *En ambos Estados los abogados, en su enorme mayoría para no decir virtualmente en su totalidad, aceptaron la organización de que se les dotaba, y las instituciones forenses de carácter privado que existían con anterioridad, se han transformado sin dificultades para desempeñar su nuevo papel de organismos estatales. Estas últimas, por su parte,*

aparecían estructuradas sobre las bases propiciadas por el malogrado vicepresidente de la Federación, Dr. J. M. González Sabathié y aprobadas por la Junta de Gobierno, respetando al mismo tiempo que las exigencias del libre desempeño profesional, las normas de amparo de los sagrados derechos confiados a la defensa del letrado.

En defensa de la colegiación legal, puesta en tela de juicio por los fallos producidos, el Dr. Ojea señalaba que *la organización legal tiende por sobre todo a someter el ejercicio de la profesión a un severo contralor en beneficio de la colectividad y en contra del profesional inescrupuloso que actúa hoy prácticamente en la impunidad, de modo que, lejos de constituir un privilegio, se caracteriza como un régimen de restricción en relación al existente.*

Después de remarcar lo que consideraba una confusión de la mayoría de ambos Tribunales al considerar como un ataque a la libertad de agremiación lo que era en realidad una reglamentación del derecho de asociación, destacaba que, frente a estos contrastes, seguía funcionando con carácter de entidad de derecho público, el Colegio de Abogados de Córdoba, creado por ley del 31 de diciembre de 1942.

A la par que tenían lugar estas alternativas políticas y judiciales, la Federación seguía su tarea. Con motivo de la realización de la Cuarta Conferencia Interamericana de Abogados, que en 1945 se desarrolló en Santiago de Chile, una nutrida delegación de juristas estaba pronta para trasladarse al país vecino. La buena disposición de estos cuarenta y dos letrados era destacada por Ojea *por cuanto el clima político – social de la Nación no predisponía a especulaciones abstractas o estudios de orden teórico.* La evolución de los acontecimientos impidió que la Federación estuviera presente en Santiago de Chile, especialmente cuando ocurridos los sucesos del mes de octubre, y estando en vigencia el estado de sitio, se vieron agravados los conflictos universitarios que dieron lugar a persecuciones y a la detención de profesores y abogados, algunos de ellos componentes de la delegación. Como igual se

enviaron los trabajos y estos fueron expuestos en la Conferencia, esta declaró, en un documento fechado el 25 de octubre, que consideraba como presentes a los Colegios de Abogados de la Argentina,

Al constituirse en el mes de agosto la Junta de Coordinación Democrática, la Mesa Directiva aceptó la invitación que se le dirigiera a la Federación para sumarse al conjunto de entidades que la integraban y decidió también participar de la *Marcha de la Constitución y la Libertad*. Con motivo de la destitución y detención del Juez Federal de Córdoba, Dr. Rodolfo Barraco Mármol, la Federación adhirió a la condena que el hecho mereció de parte del Colegio de Abogados de esa provincia, declarando que este tipo de actos lesionaban la independencia y el prestigio del Poder Judicial; excedían de las atribuciones que la Constitución concede durante el estado de sitio, e importaban un avance contra la libertad individual.

Al informar sobre la marcha del Instituto Argentino de Estudios Legislativos, el Dr. Ojea expresaba que como suele ocurrir en las épocas de anormalidad institucional, propicias al cercenamiento de los atributos de la libertad de expresión, se había producido en el país la disminución gradual de las actividades intelectuales. Este proceso había alcanzado al Instituto, al punto que no se había logrado reunir a las diversas secciones que lo componían. Cuando las principales entidades científicas del país decidieron suspender sus actividades, el Instituto hizo lo propio.

La presidencia del Dr. Ojea tocaba a su fin. En la sesión de la Junta de Gobierno del 14 de diciembre de 1945, era electo como nuevo titular el Dr. Orgaz, respetándose la decisión de Ojea en el sentido de no aceptar otro mandato.

El Dr. Ojea había tenido la oportunidad de llevar a la práctica en la provincia de Buenos Aires uno de los objetivos centrales de la Federación: la colegiación legal. Consustanciado con los principios de la revolución de 1943, aceptó hacerse

cargo de la intervención a la provincia de Buenos Aires y enseguida produjo el decreto N° 543 que oficializaba a los Colegios de Abogados. El fallo de la Corte Suprema que declaró la inconstitucionalidad de esa norma, significó un duro golpe para sus propósitos en el corto plazo. Sin embargo, el decreto constituye el antecedente más directo de la Ley N° 5177 que organizó definitivamente los Colegios de Abogados de Buenos Aires.

Colegios incorporados en esta época.

Al iniciarse la nueva presidencia del Dr. Honorio Silgueira, hacía ya tiempo que no se producían nuevas incorporaciones de Colegios ya constituidos, ni se anunciaba la creación de otros. Por el contrario, el 15 de julio de 1932, el Dr. Silgueira comunicaba que el Colegio de San Nicolás se hallaba disuelto de hecho. En esa oportunidad, el presidente fue autorizado para gestionar su reorganización.

El 28 de noviembre de ese año, se produce la incorporación del Colegio de Abogados de Tucumán. En la siguiente sesión del 28 de abril de 1933 se aprueba condicionalmente la solicitud de incorporación del Colegio de Abogados de Santa Rosa de La Pampa, autorizándose a la presidencia para darle carácter definitivo una vez que completara la documentación reglamentaria.

Luego de un largo paréntesis, tiene lugar la incorporación de la Asociación de Abogados de Paraná en la sesión celebrada en Tucumán el 18 de julio de 1936. El 21 de mayo de 1937, son recibidos sus primeros delegados, al igual que los nuevos representantes del Colegio de Abogados de Río Cuarto, entidad que, según se desprende del contenido del acta, se había desvinculado de la Federación.

En la sesión del 22 de octubre de 1937, se comunicó que había sido recibida una nota del Dr. Arnaldo Ambroggi,

en la que solicitaba antecedentes relativos a la organización de los Colegios, pues quería impulsar la creación de una entidad forense en Rafaela (Prov. de Santa Fe).

En mayo de 1938, la presidencia informaba sobre la recepción de una nota del Dr. David Zisffenberg, en la que solicitaba el envío de antecedentes y diversas publicaciones, a fin de utilizarlos en la preparación de los estatutos de un nuevo Colegio, a crearse en Concepción del Uruguay. El Colegio de Abogados de Azul, que desde hacía años estaba inactivo, se había reorganizado para la primera sesión semestral de 1939, oportunidad en que se informaba sobre su envío de cinco ejemplares de sus estatutos y la suma correspondiente a la cuota de ingreso, con lo que logró su incorporación definitiva.

El 17 de mayo de 1940, se produjo la incorporación del Colegio de Abogados de Mercedes (San Luis). En la misma fecha se informó que se había constituido un Colegio de Abogados en Villaguay (Entre Ríos), al que se había invitado a adherirse a la Federación, y que el Dr. Ángel Bustelo, abogado del foro de San Rafael (Mendoza), había escrito informando sobre la iniciativa de crear un Colegio de Abogados en esa ciudad, por lo que solicitaba antecedentes y los requisitos para incorporarse a la Federación.

Ese día, el presidente Silgueira informó que, en sus viajes de promoción de la Quinta Conferencia Nacional de Abogados, había realizado gestiones en el sentido de reorganizar algunos Colegios que últimamente llevaban una vida precaria, y la creación de otros, entre ellos los de Goya y Gualeguaychú.

En la reunión de octubre de 1940 aparecen las primeras noticias de la existencia de la Asociación de Abogados de Buenos Aires, creada en esos días, y a la que se le habían enviado, a su pedido, ejemplares de las versiones taquigráficas de las Conferencias de Abogados realizadas. También se informa sobre la creación de la Asociación de

Abogados de La Plata, entidad que había cursado notificaciones al respecto a la Federación.

El Colegio de Abogados de Gualaguaychú, que había cesado sus actividades, comunicaba su reconstitución, y en la misma sesión se deba cuenta de sus comunicaciones, aunque todavía debía cumplir las formalidades reglamentarias para poder solicitar su reincorporación. También se había reorganizado el Colegio de Abogados de La Rioja, e incluso tenía designados delegados a la Federación. Se le informó que debía solicitar nuevamente su admisión y enviar la documentación pertinente. Una nota del doctor Ramón de la Fuente, del foro santiagueño, nos permite conocer que, el Colegio de Santiago del Estero, incorporado en mayo de 1927, había dejado de existir, pues ahora solicitaba información sobre los requisitos necesarios para solicitar su readmisión.

En la Memoria correspondiente al ejercicio 1941-1942, se señala que se había creado en Jujuy un nuevo Colegio de Abogados, y que en el Territorio Nacional del Chaco se habían constituido dos, uno en Resistencia y otro en Presidente Roque Sáenz Peña, el primero de los cuales ya había solicitado su admisión y se había sugerido al segundo que también lo hiciera. Nuevamente se había reorganizado el Colegio de Río Cuarto, y se estaban organizando los de San Luis y San Rafael (Mendoza).

En la segunda sesión de 1943, se da cuenta de la creación del Colegio de Abogados de Trelew, el que, se esperaba, solicitaría su incorporación.

El proceso de colegiación legal que fue tomando cuerpo a partir de la Ley Orgánica de Tribunales de Santiago del Estero del 30 de octubre de 1941, que tuvo vigencia a partir del 1º de julio de 1942, significó que los nuevos Colegios, ahora con el carácter de entidades de derecho público, fueran solicitando su admisión a la Federación. A la de este primer Colegio oficial, le siguió la incorporación del de Córdoba, oficializado por ley del 31 de diciembre de 1942. En

la primera sesión semestral de 1944, fueron admitidos los cinco colegios, ahora oficiales en virtud del Decreto 543, de la provincia de Buenos Aires: Azul, Bahía Blanca, Dolores, Mercedes y San Nicolás.

VII

LA FEDERACION FRENTE AL PERONISMO Y EL CAMBIO DE POSICIONES SOBRE LA COLEGIACION LEGAL. 1946 – 1955.

La etapa histórica de la Argentina del peronismo. Presidencia del Dr. Alfredo Orgaz en la FACA. (1946-1947). Presidencia del Dr. David Lascano (1948-1951). Conferencia Nacional Extraordinaria de Abogados (Córdoba, 1948) sobre “La Reforma de la Constitución Nacional”. Presidencia del Dr. Eduardo B. Busso (1951-1955). El Instituto de Estudios Legislativos después de 1945. Colegios incorporados en esta etapa.

Presidencia del Dr. Alfredo Orgaz (1946-1947).

En medio de las dificultades políticas que se sucedieron durante todo el año de 1945, el 14 de diciembre la Federación renovó sus autoridades. La nueva Mesa Directiva quedó constituida del siguiente modo: Presidente: Dr. Alfredo Orgaz (Córdoba)¹⁸¹; Vicepresidente Primero: Dr. Enrique V. Galli

¹⁸¹ El Dr. Alfredo Orgaz había nacido en Córdoba el 6 de noviembre de 1900. Estudió en el Colegio de Montserrat y se graduó de abogado en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba. Dictó clases de Psicología y Lógica en el Colegio Nacional y en el Liceo de Señoritas entre 1928 y 1931. Se inició en la cátedra universitaria como profesor suplente de Derecho Civil, en la Facultad donde había recibido su formación jurídica, entre 1928 y 1934 y fue después titular de la misma materia de 1934 a 1946, alcanzando la jerarquía de vicedecano de la misma Facultad entre 1939 y 1941, en la que actuó también como director de su Boletín desde 1938 a 1946. Antes de ser electo presidente de la Federación, se había desempeñado como presidente del Colegio de Abogados de Córdoba entre 1943 y 1945. Fue autor de obras poéticas y de importantes trabajos jurídicos, entre los que se destacan: *Incapacidad Civil de los penados* (1928), *Responsabilidad por el hecho de las cosas inanimadas* (1931), y *Derecho Civil argentino – Personas individuales* (1946). Tenía su estudio jurídico en la calle 27 de Abril 894 de la ciudad de Córdoba. Conf.

(La Plata); Vicepresidente Segundo: Dr. Luis A. Prémoli (Rosario); Vicepresidente Tercero: Dr. Roberto Videla Zapata (Mendoza); Secretario: Dr. Mauricio A. Ottolenghi (Buenos Aires); Pro-secretario: Dr. Lásaro R. Grattarola (Santa Fe); Tesorero: Dr. Alfredo Vampa (La Plata); Pro-tesorero: Dr. Emilio A Christensen (Santiago del Estero).

La gestión del doctor Orgaz al frente de la Federación, como había ocurrido con la de Ojea, tuvo un marcado tono político que se caracterizó por la profundización de las diferencias que surgieron desde el principio con respecto al peronismo. Su elección tuvo una significación inequívoca, ya que se trataba del presidente del Colegio de Abogados de Córdoba, única entidad colegial con carácter oficial que quedaba en el país, después de los contrastes judiciales sufridos por la colegiación legal en Santiago de Estero y Buenos Aires.

Durante su primer año de labor presidencial, Orgaz debió encarar asuntos que no estaban directamente vinculados a la actividad específica de la Federación, sino que tenían que ver con la situación institucional del país, en un año electoral en el que los enfrentamientos partidarios entre el peronismo y los sectores liberales, conservadores y de izquierda, midieron fuerzas en medio de un enrarecido clima político. Nunca los documentos de la Federación habían reflejado tan explícitamente la posición política de sus dirigentes.

La Memoria del ejercicio 1945-1946 es un claro exponente de esta realidad. Después de señalar que el país no se había recobrado todavía de las conmociones propias del movimiento revolucionario de 1943, señalaba Orgaz que los problemas propiamente culturales y forenses habían pasado a un segundo plano ante otros mucho más graves y trascendentes para las instituciones jurídicas del país.

Por tal motivo, la Junta de Gobierno, además de sus sesiones ordinarias, había realizado dos extraordinarias. De entre todos estos problemas, el más serio era el del Juicio Político a la mayoría de los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y del Procurador General de la Nación, iniciado por el recientemente instalado gobierno del General Perón, a través de sus diputados actuantes en el Congreso. Este asunto había dado lugar a la primera sesión extraordinaria de la Junta, el día 9 de agosto de 1946, en cuyo transcurso se encomendó a la Mesa Directiva que redactara una declaración manifestando el grave desmedro que significaba para la administración de justicia y para el juego regular de las instituciones, diversos hechos de pública notoriedad, entre los que se podía citar como los más importantes: el proyecto de juicio político a la Corte Nacional; la anormal situación de muchos magistrados sin acuerdo legislativo; las numerosas vacantes de jueces en todo el país, con la consiguiente desintegración de los tribunales respectivos; la creación de los tribunales administrativos, proyectada en diversas materias, y algunas declaraciones oficiales en que se expresaba la necesidad de que el Poder Judicial respondiera en su actuación a los postulados de la revolución del 4 de junio de 1943. La Declaración tuvo una amplia difusión en los medios de prensa y apareció también en la Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires.¹⁸²

Poco tiempo después, la aprobación del proyecto de Juicio Político por la Cámara de Diputados, significó otra sesión extraordinaria de la Junta que se realizó el 30 de septiembre. En ella, la Junta hizo suyas las conclusiones aprobadas por los Colegios de Bahía Blanca, Dolores, La Plata

¹⁸² Entre las numerosas imputaciones que sufrieron los ministros de la Corte Suprema, figuraba la de haber reconocido a los gobiernos de facto de 1930 y 1943. Con respecto a este último, la actitud de la Corte habría cambiado al apreciar que se inclinaba a favorecer a los trabajadores, por lo que había comenzado a entorpecer su acción, según expresaba el diputado oficialista Rodolfo Decker al fundamentar su pedido de Juicio Político.

y San Nicolás, sobre la necesidad de la inmediata integración de los tribunales de la provincia de Buenos Aires y sobre la violación constitucional que significaba reemplazar a los magistrados en ejercicio de sus cargos, cuando contaban con acuerdo parlamentario. Con respecto al Juicio Político a los miembros de la Corte Suprema, la Junta reiteró que este, por sus causas y su oportunidad, importaba un avasallamiento del Poder Judicial y, con él, del sistema de garantías establecido por la Constitución para las libertades públicas y para los derechos individuales.

La Mesa Directiva dio forma a estas ideas en una declaración pública, instando al Senado a dar una *solución compatible con el respeto de la ley suprema de la República, con la tradición institucional del país y con los principios esenciales que configuran el régimen de gobierno de toda comunidad de hombres libres.*

El presidente, en su Memoria, reconocía que la mayor parte de los problemas que afectaban el regular funcionamiento de la Justicia ya estaban superados y que el Juicio Político a la Corte, que era el más grave, subsistía. Por ello señalaba que la suerte de todo el Poder Judicial dependía de lo que ocurriera con la Corte.

Destacaba Orgaz que el Colegio de Abogados de Buenos Aires había dictado dos resoluciones, que la Mesa Directiva de la Federación hizo suyas, sobre la inconstitucionalidad del Decreto 33.302, de fecha 20 de diciembre de 1945 que disponía el aumento de sueldos y la concesión del aguinaldo a empleados y obreros; y sobre el comunicado del Secretario de Trabajo y Previsión con motivo de la sentencia de la Corte Suprema de la Nación que declaró la inconstitucionalidad del Decreto 15.074, que fue interpretado como un ataque al régimen de la división de los poderes.

Con respecto a los fallos que declaraban la inconstitucionalidad de las normas que creaban los Colegios oficiales en las provincias de Buenos Aires y Santiago del

Estero, señala Orgaz que la Junta encomendó a una Comisión especial, integrada por los doctores Enrique Galli, Julio Ojea, José María Sáenz Valiente y Jorge A. Núñez, el estudio de la situación creada como consecuencia. Esta produjo un dictamen que fue aprobado en la sesión ordinaria del 21 de junio de 1946, en la que se resolvió declarar que es del resorte exclusivo de las autoridades locales dictar leyes reglamentarias del ejercicio de la profesión de abogado y que el régimen constitucional hacía posible la instalación de Colegios de Abogados, sin que la colegiación obligatoria vulnerara el principio de libre asociación.

La declaración de la Junta era rigurosamente exacta. Al adquirir los Colegios el carácter de entes oficiales, integrados a la estructura del Poder Judicial, la matriculación obligatoria ante ellos no era equiparable al acto de libre asociación de los abogados a los Colegios de carácter privado. Si se hubiera obligado a los abogados a asociarse a estos, la medida hubiera sido inconstitucional, pero la matriculación obligatoria ante los nuevos Colegios que pasaban a ser entidades de derecho público era equivalente a la que antes se practicaba en los Tribunales, sin que pudieran esta o aquella considerarse contrarias al principio de libre asociación. Cuando poco tiempo después la Federación comienza a oponerse a la colegiación legal, tal como la planteaba la iniciativa oficial, no cuestionará su constitucionalidad, sino que planteará los riesgos de someter los Colegios a la dependencia de los poderes públicos.

Para mantener a la Federación activa en sus funciones específicas, se había resuelto el 22 de junio, poner en marcha un plan de estrechamiento de los vínculos entre los Colegios federados. La base del proyecto radicaba en la programación de sesiones de la Junta de Gobierno en ciudades del interior y en el intercambio de visitas de abogados de un foro a otro. La medida obedecía a la constatación de que la participación de los Colegios federados había declinado y que incluso algunos

colegios habían dejado de existir. Una de las causas que había contribuido a enfriar el empuje de la acción institucional puede encontrársela en la postergación que venía sufriendo la realización de la VI Conferencia Nacional de Abogados y la paralización de las Conferencias provinciales que habían tenido lugar durante la presidencia del Dr. Ojea. Tales Conferencias, como había ocurrido con la V Nacional de 1940, por su importancia académica, habían movilizó al foro y a la magistratura de toda la República, y habían generado incluso la creación de nuevos Colegios.

Fue por ello que en 1947 la Mesa Directiva tomó la iniciativa en la estimulación de los Colegios, pues la sugerencia de intercambiar delegaciones entre los entes federados no había tenido eco. Por ello resolvió realizar la primera sesión semestral ordinaria en una ciudad del interior. Aunque se pensó hacerla en Santa Fe, cuyo Colegio hacía tiempo que lo había solicitado, se decidió realizarla en Rosario, a lo que accedió el colegio santafesino, pues la institución de esa ciudad cumplía treinta años de existencia. Con tal motivo, además de la sesión de la Junta de Gobierno, tuvieron lugar en Rosario lucidos actos conmemorativos. El Colegio de Salta solicitó enseguida que la Junta se reuniera en su sede en 1948.

La Memoria de 1947 refleja un clima menos tenso en el plano político y un tono menos encendido en su discurso. Sin embargo, el Juicio Político a la Corte Suprema había tenido lugar y el resultado había sido la condena de la mayoría de sus miembros y del Procurador General de la Nación. Con tal motivo, en la sesión del 3 de junio, realizada en Rosario, la Junta hizo suya la declaración producida oportunamente por la Mesa Directiva, que defendía la integridad de las instituciones fundamentales del país, y en particular, de la independencia del Poder Judicial.

Mientras la Memoria se redactaba estaba transcurriendo en Lima la Quinta Conferencia Interamericana de Abogados. Después de sus lamentadas ausencias a la

Tercera de México y a la Cuarta de Santiago de Chile, a causa de la inestabilidad política de 1944 y 1945, la Federación se hizo presente en Lima mediante una delegación encabezada por el vicepresidente Dr. Galli. La cuestión había motivado un reclamo de la entidad argentina ante la Secretaría General de la Conferencia, con sede en Washington, por la designación directa que esta había hecho de delegados argentinos, asunto que se consideró privativo de la Federación, y que fue reconocido por aquella Secretaría General.

También en el plano internacional tuvo lugar una novedad. Se había constituido una nueva Federación Internacional de Abogados, pues la primera había desaparecido con motivo de la segunda Guerra Mundial, y la Federación Argentina analizaba la posibilidad de su afiliación, asunto que se deja planteado para resolver al año siguiente.

Pero un luctuoso acontecimiento marcó aquel año de 1947: había fallecido el Dr. Honorio Silgueira, máximo referente de la Federación. La familia dispuso funerales privados, por lo que la Federación organizó un magno acto de homenaje al que asistieron delegaciones de todos los Colegios de Abogados de la República y representantes de los foros de Brasil, Cuba, Chile, Perú y Uruguay. En todos los discursos se resaltó la estatura moral e intelectual del ex presidente de la Federación Argentina y ex titular de la Federación Interamericana, cuya prédica a favor de la integración de los foros de América fue precursora en el continente.

Un inconveniente de tipo funcional, pero de connotaciones políticas, quedó planteado cuando el vocal de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Tomás Casares, prohibió la realización de actos públicos en la dependencias del Palacio de Justicia que ocupaba el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, dependencias que a su vez utilizaba la Federación. Frente a ello la Junta de Gobierno expresó su solidaridad con el Colegio afectado e inició gestiones para solucionar el conflicto.

La presidencia del Dr. Orgaz que fuera el primer titular de la Federación proveniente de un Colegio de fuera de la ciudad o la provincia de Buenos Aires, había finalizado. Como la del Dr. Rivarola, de quince años atrás, esta presidencia debió afrontar una profunda crisis política que, en este caso, generó una de las más profundas divisiones de la sociedad argentina caracterizada por la antinomia peronismo – antiperonismo. Habiendo asumido una postura crítica hacia el gobierno sobre cuestiones fundamentales que violentaban el orden republicano, la Federación decayó en su empuje gremial y cultural y se vio convulsionada por la magnitud de los cambios que se estaban produciendo en el país.

Presidencias del Dr. David Lascano (1948-1951).

En la segunda sesión semestral de 1947, quedó electa la nueva Mesa Directiva para el período 1948-1949. El nuevo presidente era el Dr. David Lascano (Buenos Aires), especialista en Derecho Procesal y profesor universitario, con domicilio y estudio en la Capital Federal, aún cuando era nacido en Salta, y actuación en el Colegio de Abogados de Buenos Aires. Las tres vicepresidencias estarían a cargo de los doctores Enrique V. Galli (La Plata), Luis Prémoli (Rosario) y José Manuel Saravia (Córdoba). El Dr. Mauricio Ottolenghi (Buenos Aires) actuaría como secretario, acompañado por la doctora Margarita Argúas (Buenos Aires) como prosecretaria, primera mujer que llegaba a formar parte de la Mesa Directiva de la Federación, después de veintiséis años de absoluta presencia masculina. La Tesorería fue puesta a cargo del Dr. Bernardo San Martín (Córdoba), asistido por el Dr. Félix Collado (Mercedes, Buenos Aires) como protesorero.

En su primera Memoria, el Dr. Lascano señaló que si bien, durante 1948, no había sido muy intensa la labor de la Federación, esta se había hecho presente cuando las circunstancias lo habían hecho necesario. *Unas veces velando por*

el respeto que se debe a las instituciones y leyes vigentes, otras salvaguardando los intereses y la dignidad de los profesionales del derecho, y otras procurando conservar la independencia funcional de los colegios asociados. Esta acción no había sido siempre exitosa, porque no se había contado con las facilidades de que gozaba la Federación en otras épocas y sus recursos resultaban cada vez más escasos.

Un asunto que se abordó al principio de la gestión, fue el planteado por el Colegio de Salta, respecto a una resolución adoptada por la Delegación Regional de la Secretaría de Trabajo y Previsión de la Nación. Se consideró que esta era limitativa de la función del abogado, toda vez que restringía su papel en el contralor de los derechos de los particulares en sus relaciones con el Estado, aun cuando ellas se plantearan en el plano puramente administrativo. La Federación produjo una declaración en la que solicitaba a las autoridades nacionales que las oficinas de su dependencia se abstuvieran de dictar reglamentaciones que coartaran a los abogados el libre ejercicio de su profesión, a la vez que recomendaba a los Colegios para que extremaran los controles sobre las actividades de los letrados, procurando que se circunscribiera, en lo posible, a lo que constituye su función específica.

A estas alturas entraron a colisionar las concepciones que sobre la colegiación legal propiciaba el justicialismo desde el gobierno y la que la alentaba la Federación desde su creación.

A poco de instalado el nuevo gobierno de la provincia de Buenos Aires, su Legislatura sancionó la Ley 5177 de 1947, que reglamenta el ejercicio de las profesiones de abogados y procuradores, crea la Caja de Previsión para los mismos y modifica disposiciones del Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial, promulgándola el gobernador, Coronel Domingo Alfredo Mercante. El 28 de mayo de 1948, los abogados matriculados eligieron las nuevas autoridades colegiales,

primeras de la ley 5177, que tomaron posesión el 14 de junio de 1948.

Llama la atención que esta Ley no mereciera ninguna mención del presidente Orgaz en su Memoria de 1947, cuando parecía que venía a coronar la lucha de los colegios de la provincia de Buenos Aires por la colegiación legal, y tomaba como antecedente decisivo el Decreto 543 del interventor Ojea de 1944, tan aplaudido en su momento, como que el mismo interventor era a su vez presidente de la Federación. Poco dicen los documentos al respecto, pero la Memoria de 1948 algo sugiere. El presidente Lascano advierte en ella que *el reconocimiento por reglamentación estatal del carácter oficial de los colegios, puede conducir a su desnaturalización, convirtiéndolas en meras dependencias administrativas. Ese peligro se ha hecho evidente en algunos proyectos legislativos y también en alguna ley ya vigente, no sólo al limitar las facultades de los nuevos organismos sino al someterlos al control del Poder Ejecutivo, quien en determinadas circunstancias puede decretar su intervención.* Es obvio que la ley ya vigente es la N° 5177 de la provincia de Buenos Aires, pues hasta ese momento no había otra en vigor, fuera de la de Córdoba que había sido recibida con beneplácito por la Federación.

Con tal motivo, la Junta de Gobierno, reunida en Córdoba el 14 de julio de 1948, había declarado que *la organización legal de los colegios de abogados debe responder a la idea de acordarles el gobierno de la matrícula y la potestad disciplinaria sobre los profesionales en ejercicio, sin afectar su autonomía funcional respecto de los poderes públicos.*

Hay que admitir que su planteo estaba fundado en temores reales. Sin conocer esta postura de la Federación cuando redacté mi libro sobre la *Historia de la Abogacía en Santa Fe*, destacué lo siguiente con respecto al artículo 210 de la Ley Orgánica de Tribunales, N° 3.611, que es de 1949: *Una vez establecidos los fines de los Colegios, la ley fija una prohibición que, por su ambigüedad pudo considerarse limitativa: los colegios no podrían inmiscuirse, opinar ni actuar en cuestiones de orden político, religioso, u*

otras ajenas al cumplimiento de sus fines (art. 210). La cuestión no era menor tratándose del régimen justicialista, para entonces bastante endurecido, y la polarización entre peronistas y antiperonistas que ya se estaba planteando y que se profundizaría en los siguientes años, pondría a los colegios en serio peligro de intervención ni bien se apartaran de lo establecido en este artículo. Precisamente, el siguiente (art. 211) señalaba que el Poder Ejecutivo, de oficio o a solicitud de la Corte Suprema, intervendría los colegios profesionales cuando no cumplieran sus fines o transgredieran las normas legales o estatutarias. Subsanas las deficiencias el interventor convocaría a elecciones dentro de los treinta días para renovar las autoridades depuestas.

Otra preocupación que el presidente Lascano expresa en su primera Memoria y que ya había manifestado en su discurso de circunstancia durante la comida de camaradería ofrecida por el Colegio de Córdoba con motivo de la realización de la sesión de la Junta de Gobierno en aquella ciudad, estaba referida a lo que consideraba como *burocratización de la profesión*. Por ello señalaba que *la corriente de estatización de la actividad humana en todos los órdenes, tan extendida en los últimos tiempos, ha tocado también a los abogados. Existen ya en marcha algunas iniciativas oficiales en ese sentido, y como la conversión de los profesionales del derecho en empleados públicos, constituye a nuestro juicio, la negación de la abogacía, hemos creído conveniente dar la luz de alarma para evitar que se llegue a la completa burocratización de la profesión*. En tales términos el Dr. Lascano se estaba refiriendo a la polémica entablada sobre si era prioritario el carácter de auxiliar de la justicia que revisten los abogados por sobre su condición de profesionales liberales.

Pero la mayor cuestión que la Federación debió considerar en 1948, fue la relativa a la reforma de la Constitución Nacional. La metodología observada por la Asamblea Legislativa que declaró la necesidad de la reforma, basada en los votos de las dos terceras partes de los legisladores presentes, mereció de la Mesa Directiva una especial atención. Dice la Memoria que *con la serenidad y*

prudencia que la importancia del caso exigía, se estudiaron los antecedentes del hecho y circunstancias de derecho relativos al pronunciamiento legislativo y se llegó a la conclusión de su invalidez constitucional. Una declaración al respecto se distribuyó entre los Colegios federados y se dio a publicidad. La Memoria destaca *que la mayoría de los Colegios hicieron manifestaciones coincidentes con altura y elevación de miras, como para alejar la posibilidad de toda sospecha respecto a su vinculación con la política militante.*

La reforma constitucional fue considerada de tan alta significación institucional que la Federación realizó una Conferencia Nacional Extraordinaria de Abogados, sobre la que nos referimos más adelante. Mientras tanto, otros sectores del foro defendían la legalidad del proyecto de reforma. Tal es el caso de la *Liga de abogados pro reforma de la Constitución*, organizada en la ciudad de La Plata, que propició la realización de diversas conferencias en la sede de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, como la del Dr. Miguel López Francés, del 16 de noviembre de 1948, y la del Dr. Alfredo J. Molinario, del día 18.¹⁸³

La difícil situación que afectaba a la Federación ante sus tensas relaciones con el gobierno, hacía recomendable una fuerte inserción internacional. Después de las ausencias a la Tercera y Cuarta Conferencias Interamericanas de Abogados, no se dejó de asistir a la Quinta y se estaba preparando la participación en la Sexta que tendría lugar en Detroit, entre mayo y junio de 1949. Se estaban traduciendo su temario y el Código Uniforme de Ética de la Abogacía, preparado por la Barra Mejicana, que la Quinta Conferencia de Lima había sometido a la aprobación de los organismos nacionales de abogados.

¹⁸³ Arósole, Ezequiel, “Doctrina partidaria y formulación del derecho en la Argentina peronista”, en: *Temas de historia argentina y americana*, N° 2, enero-julio de 2003, Universidad Católica Argentina, Facultad de Filosofía y Letras, Centro de Historia Argentina y Americana, Buenos Aires, p.p.13-26.

En la referida sesión de la Junta de Gobierno realizada en Córdoba el 14 de julio de 1948, se aprobó la afiliación de la Federación a la nueva Asociación Internacional de Abogados, pero no fue posible enviar delegados a la primera asamblea realizada en La Haya entre el 16 y el 21 de agosto.

Mientras tanto, la situación financiera de la Federación era dramática. Aquí surge una referencia sobre la relación que por entonces mantenían los Colegios de la provincia de Buenos Aires con la entidad madre. *Los recursos con que cuenta de ordinario, por ser escasos, han disminuido más, debido, en parte, a la posición incierta respecto de la Federación en que se encuentra momentáneamente, los colegios de la provincia de Buenos Aires a raíz de su nueva organización legal.* La cuota con que se contribuía a la Interamerican Bar Association, había sido adelantada por el tesorero, Dr. Bernardo San Martín, de su propio peculio.

Durante su segundo año de mandato, el presidente Lascano debió enfrentar nuevos inconvenientes derivados del enfrentamiento con el gobierno. De cualquier manera, el tono del discurso con que se expresa, resulta cuidadosamente mesurado. *El desempeño de la Federación ha sido normal –señalaba dentro naturalmente, de lo que puede pretenderse en un momento político – social como el que atravesamos, menos propicio para la obra constructiva que para la conservación y defensa.* Lo que más impresiona de esta Memoria es el absoluto silencio que guarda con respecto a la reforma constitucional ocurrida en el mismo año.

La primera reunión semestral había tenido lugar en la ciudad de Tucumán, el 27 de julio de 1949. En ella, la Junta de Gobierno había expresado, con diversos argumentos, la conveniencia de que los Colegios de Abogados continuaran funcionando en dependencias de los diversos Tribunales, como ocurría con casi todos. El asunto no era menor, pues la actitud contestataria de la Federación y de algunos Colegios con respecto al gobierno, hacía presumir que pronto se

tomarían medidas sobre el funcionamiento de tales entidades en los edificios del Poder Judicial.

Relevante importancia reviste la declaración de la Junta formulada en la ocasión con respecto al Régimen Legal de la Abogacía: En sus diversos puntos, el documento reivindica la abogacía como función social al servicio del derecho y de la justicia, adquiriendo por lo tanto carácter público, sin perder su condición de desempeño particular privado. Destaca que la legislación debía asimilar la actuación profesional con la de la magistratura judicial, protegiéndola de todo ataque o entorpecimiento que la afectara. Propone la adopción de normas de ética profesional de observancia estricta, un régimen de previsión fundado en la solidaridad que asegurara al abogado y a su familia subsidios por invalidez o muerte, además de propugnar un sistema de jubilación voluntaria. Reclama también la necesidad de la colegiación legal mediante la creación de Colegios que revistieran el carácter de personas jurídicas de derecho público, con el gobierno exclusivo de la matrícula profesional y con poder disciplinario sobre ella, que guardaran, además, la categoría de organismos de la administración de justicia, con independencia funcional respecto de los poderes públicos.

Como el endurecimiento de la intolerancia política había repercutido en restricciones a la práctica de la abogacía, de las que se había hecho eco la prensa y los Colegios de Abogados, la Federación también produjo una declaración en la que manifestaba que la garantía de la inviolabilidad de la defensa en juicio establecida por la Constitución Nacional, comprende tanto a las personas directamente interesadas en las causas, como a los profesionales del derecho que intervengan en ellas. Sostenía que los excesos que los abogados pudieran cometer en su trabajo, no podían tener otra sanción que las medidas disciplinarias autorizadas por las leyes procesales. Debía asimismo ser respetado el secreto profesional, eximiendo a los abogados de inquisiciones

policiales o administrativas, interrogatorios o detenciones que pudieran vulnerar a aquel. De allí que no podía afectarse la inviolabilidad de los estudios jurídicos y su correspondencia. Tampoco era admisible que se opusieran dificultades a la inmediata intervención de letrados en los casos de detenciones ordenadas por la autoridad policial, y mucho menos que se privara de la libertad a los detenidos más allá del término fijado por la ley, sin poner a los mismos a disposición del juez competente.

La delegación argentina a la Conferencia de Detroit se había hecho presente en esa ciudad norteamericana entre el 22 de mayo y el 1º de junio de 1949, encabezada por el Dr. Mauricio Yadarola. La integraban además los doctores Luciano Molinas, Eduardo F. Mendilaharsu, Fernando Peña, Manuel Ordoñez y Juan Martín Allende Goytía. Sobre los detalles de la actuación argentina se informó largamente en la sesión de la Junta de diciembre de ese año, en la que se destacó el espíritu de solidaridad internacional dirigido al foro local frente a las graves dificultades por las que atravesaban sus entidades representativas.

Por aquel tiempo, el Gobierno Nacional había suscripto un acuerdo con España por el que se convalidaban los títulos profesionales, entre ellos los de abogados. La Federación hizo algunas objeciones al tratado, pues estaba dirigido especialmente a beneficiar a los inmigrantes españoles y sus descendientes, y no contemplaba la situación de los argentinos que hubieran estudiado en España y regresado al país para ejercer su profesión, sin que existiera, además, reciprocidad sobre el reconocimiento de los títulos.

Las difíciles relaciones de los Colegios de Abogados con el peronismo derivaron en medidas oficiales de evidente represalia. Tal fue el caso del desalojo que sufrieron los de Buenos Aires y Córdoba, que desde sus orígenes habían funcionado en dependencias de los respectivos edificios de Tribunales. El presidente Lascano consideró esta medida

como desconsiderada e inconsulta, que resultaba más asombrosa en el caso de Córdoba, donde el Colegio tenía carácter oficial. Además la Federación se veía directamente afectada, pues desde 1921 sus oficinas funcionaban en la sede del Colegio de Abogados de Buenos Aires.

Pero estas resoluciones dirigidas contra los Colegios, resultaban de poca monta en relación con otra que disponía la anulación del Colegio de Córdoba, y que había consistido en la derogación de la ley N° 4051, que le había dado carácter oficial. Aunque la Federación consideró que la desaparición de la entidad sería temporaria, recomendó a los Colegios que fueran cuidadosos en no apoyar proyectos de colegiación legal que fueran en desmedro de su independencia funcional. La Junta de Gobierno, reunida en Tucumán el 27 de julio de 1949, había resuelto dirigirse a la Legislatura de Córdoba, que estaba por entonces considerando el proyecto de derogación de la citada ley, haciendo notar la inconveniencia de modificar el régimen legal vigente. Los Colegios federados hicieron gestiones idénticas, pero nada se logró. Mientras tanto la situación financiera de la Federación resultaba asfixiante, y algunos de sus directivos debían afrontar con fondos propios las obligaciones más urgentes, como el pago de las cuotas societarias a los organismos internacionales.

El 28 de diciembre de 1949 se procedió a la renovación de autoridades para el período 1950-1951 y el Dr. Lascano resultó reelecto en el ejercicio de la presidencia. La Mesa Directiva quedó compuesta del siguiente modo: Vicepresidente Primero: Dr. Enrique V. Galli (La Plata); Vicepresidente Segundo: Dr. Luis A. Premoli (Rosario); Vicepresidente Tercero: Dr. Eduardo Y Helguera (Buenos Aires); Secretario: Dr. Mauricio A. Ottolenghi (Buenos Aires); Pro-secretario: Dra. Margarita Argúas (Buenos Aires); Tesorero: Dr. Bernardo San Martín (Córdoba); Pro-tesorero: Dr. Enrique E. Rivarola (La Plata).

La situación del Colegio de Córdoba no varió durante 1950, y ni siquiera le fue posible volver a constituirse como entidad de carácter privado. El Colegio de Tucumán fue clausurado por una Comisión bicameral, aunque para fin de año la situación se había superado. De los Colegios de Buenos Aires se incorporó nuevamente el de San Nicolás, mientras se gestionaba el reintegro de los otros.

El 22 de julio de 1950, la Junta de Gobierno sesionó en Mendoza. La reunión tuvo lugar en el salón de acuerdos de la Suprema Corte, y se rindió homenaje al General San Martín con motivo del centenario de su fallecimiento. En esta sesión se analizó la naturaleza, jurisdicción y carácter de las Cámaras Paritarias. En este sentido se consideró que la ley N° 13.897 violaba principios constitucionales, por lo que se reclamaba que la reglamentación y funcionamiento de estas Cámaras respetaran la separación de Poderes, las autonomías provinciales y la independencia e inamovilidad de los jueces y que se suprimiera el recurso autorizado por el artículo 6° contra la decisión de los Tribunales Ordinarios.

En la misma oportunidad, la Junta de Gobierno produjo una declaración a favor de que se dictaran normas que establecieran el patrocinio letrado obligatorio en todos los procesos judiciales, cualquiera que fuere su clase o fuero, recomendando a los Colegios federados que apoyaran tales gestiones ante sus respectivos gobiernos.

Otra dificultad que debió afrontar la Federación estuvo referida a la aparición en diversas provincias de las llamadas Cajas Forenses, entidades que, dadas sus características iniciales resultaban atentatorias contra el concepto de la profesión del abogado, reafirmado por la Junta de Gobierno en las sesiones de Córdoba (1948) y Tucumán (1949). En Mendoza, la Junta señaló que *la implantación de Cajas Forenses para tramitar en forma obligatoria y por sorteo los juicios sucesorios, constituye una intervención estatal no aconsejable, compromete el carácter esencial de desempeño particular y privado de la abogacía, puede restringir*

la libertad de la defensa de los patrocinados y no da satisfacción adecuada a ninguna política razonable de previsión.

Preocupada por el respeto de los derechos individuales, la Junta declaró también en Mendoza que, si bien los textos constitucionales provinciales dictados durante 1949 consagraban su protección, su desconocimiento en los hechos adquiría características alarmantes, lo que se agravaba por la circunstancia de que las decisiones judiciales solían convalidar tales violaciones. Frente a ello, la Junta exhortaba a los profesionales del derecho a trabajar para la aplicación y respeto de tales garantías.

Fundado temor provocó en el seno de la Federación el proyecto de ley sobre Represión del Sabotaje y Espionaje, que obtuvo media sanción de la Cámara de Diputados de la Nación. Con tal motivo la Mesa Directiva cursó una nota al Senado para que no lo convirtiera en ley, al menos en los términos en que estaba concebido, alejando en absoluto la posibilidad de que se desvirtuara en su aplicación comprometiendo los principios del derecho penal y los de la libertad individual.

Paralelamente, la Junta estaba trabajando en base al temario propuesto para la Séptima Conferencia Interamericana que tendría lugar en Montevideo en el mes de noviembre de 1951, y ya había organizado las Comisiones que elaborarían los trabajos respectivos. A propuesta de la Federación Argentina, el temario contemplaba el Derecho de Asilo, asunto que la Junta consideraba como de suma vigencia para la realidad nacional por esos días.

Tal era la situación de la Federación a fines de 1950, cuando ocurrió un grave e inesperado acontecimiento. El presidente David Lascano, que tan valientemente la había conducido durante los últimos tres años, falleció el 11 de noviembre. Inmediatamente tuvo lugar una sesión extraordinaria en su homenaje, haciéndose presente la Mesa Directiva en su velatorio y sepelio. El vicepresidente primero,

Dr. Enrique Galli, se hizo cargo de la titularidad de la Federación, y leyó la Memoria correspondiente a 1950 en la sesión del 6 de diciembre realizada en Buenos Aires. A continuación fue electo presidente para completar el período del Dr. Lascano, el Dr. Eduardo Busso.

Conferencia Nacional Extraordinaria de Abogados (Córdoba, 1948) sobre “La Reforma de la Constitución Nacional”.

La naturaleza e importancia de la reforma constitucional planteada por el gobierno del General Perón, movió al Colegio de Abogados de Córdoba, a presentar a la Mesa Directiva de la Federación la iniciativa de realizar una Conferencia Nacional de Abogados, para tratar los principales problemas que la cuestión dejaba planteados. La propuesta tuvo una acogida positiva y se encomendó al presidente de la Federación que formara una Comisión Organizadora, la que quedó constituida por los presidentes de los Colegios federados. Esta dio amplias atribuciones al titular del Colegio de Córdoba para formar otra Comisión de carácter local, y conformó una junta ejecutiva integrada por los doctores David Lascano, como presidente; Mauricio Ottolenghi, como secretario, y Adolfo Bioy, Camilo Muniagurria y Bernardo San Martín, como vocales.

La Comisión Organizadora aprobó el Reglamento proyectado por el presidente y el temario preparado por el Colegio de Córdoba. Al cursarse las invitaciones, respondieron afirmativamente los colegios de Buenos Aires, Córdoba, La Plata, Mendoza, Rosario, Salta y Santa Fe, integrantes de la Federación, y los de Catamarca, Paraná, Río Cuarto y Villa María, que no estaban federados en esos momentos. También designaron delegados la Academia de Derecho Procesal, el Centro de Estudios Jurídicos de La Plata y el Instituto Argentino de Estudios Legislativos.

¿La alta temperatura política había dividido a la Federación? ¿Cómo explicar la inasistencia de los Colegios de Abogados de Dolores, Mercedes, San Nicolás y Bahía Blanca, puntales otrora del movimiento federativo, entre los que figuraban dos de sus fundadores? ¿Es que su nueva condición de Colegios oficiales, o el hecho de encontrarse en plena reorganización, les habían impedido participar? Si es así, tal impedimento no parece haber afectado al Colegio de La Plata.

La Conferencia se realizó en la fecha programada, desarrollándose sin tropiezo alguno, de donde se deduce que el gobierno no impuso trabas. Fueron oradores en el acto inaugural el presidente Lascano y el titular del Colegio de Córdoba, Dr. Ricardo Vizcaya, y en el acto de clausura, el presidente del Colegio de Buenos Aires, Dr. Adolfo Bioy, y el Delegado del Colegio de La Plata, Dr. Amílcar Mercader. Los debates se realizaron en el mayor orden y dieron muestra de un elevado nivel intelectual.

La publicación de las actas y conclusiones no se había producido al momento de la aprobación de la Memoria leída por el presidente Lascano en diciembre de 1948. Los gastos de la Conferencia fueron cubiertos por los Colegios de Córdoba, Buenos Aires y Rosario.

Presidencia del Dr. Eduardo B. Busso (1951-1955)

Tras el fallecimiento del Dr. Lascano, el Dr. Eduardo Busso (Buenos Aires)¹⁸⁴ fue electo para ocupar la presidencia

¹⁸⁴ El Dr. Eduardo Busso había nacido en Moreno, Provincia de Buenos Aires, el 23 de junio de 1898. Se graduó de Doctor en Jurisprudencia en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires en 1920, tras aprobar su tesis sobre *Método de interpretación en nuestra Jurisprudencia Civil*. Entre 1926 y 1938 fue profesor de Derecho Civil en la misma casa de altos estudios, y luego profesor extraordinario y miembro del Consejo Directivo (1940-1944). Fue secretario y subdirector del Instituto de Enseñanza Práctica de la misma Facultad. Había participado de la Tercera y Cuarta Conferencias Nacionales de Abogados, realizadas en Mendoza (1933) y Tucumán (1936), respectivamente. Dentro del Colegio de Abogados de Buenos Aires, había

de la Federación hasta la finalización del mandato. Debía enfrentar las difíciles circunstancias políticas con las que el país había iniciado la década del cincuenta, procurando el delicado equilibrio que le permitiera a la Federación subsistir sin claudicar a sus principios, enfrentada a los desbordes de un régimen que endurecía el ejercicio de un poder basado en el apoyo electoral de una indiscutida mayoría que respondía a las reivindicaciones sociales con que había sido favorecida.

Durante esta etapa, el Dr. Busso encaró la realización de la primera sesión semestral de 1951, que tuvo lugar en la ciudad de Corrientes, y la participación de la Federación en la Séptima Conferencia Interamericana de Abogados, realizada en Montevideo.

La reunión de la Junta de Gobierno se concretó en los últimos días de julio. Durante su transcurso se consideró que la ley N° 13.990, que instituía a la Corte Suprema de Justicia de la Nación como Tribunal de Casación, debía ser completada con otras leyes de urgente necesidad. Con respecto a la ley 13.998, que organizaba la Justicia en la Capital Federal, se señaló que la misma se apartaba de las disposiciones de la Constitución, y mantenía, aunque con otro nombre, la división entre Tribunales Federales y Ordinarios, en cuanto a la competencia de los mismos, lo que provocaría los conflictos que quisieron evitarse al propiciarse la suspensión de esos fueros. Agregaba que, la mención que esa ley contenía sobre la fuerza obligatoria de los fallos plenarios, dictados por las Cámaras Nacionales, no resolvía el problema de la unificación de la jurisprudencia.

En materia de expropiación por causa de utilidad pública, se produjo una Declaración en la que se señaló como necesario llegar a un ordenamiento coincidente con el régimen constitucional y legal de la expropiación; llevar a la más estricta

participado, en los años cuarenta, de la Comisión de reforma del Código Civil y fue vocal de su Directorio en 1950 y 1951. Tenía su domicilio en Juncal 1770 y su estudio en Charcas 1404, de la Capital Federal.

observancia la calificación de determinación de utilidad pública solamente por ley, en cada caso particular; la individualización de los bienes afectados a expropiación; su limitación a los que resultaren indispensables y la imposibilidad de que expropiación alguna se convirtiera en operación de lucro para el Estado y sus organismos. Se agregaba el reconocimiento de la instancia judicial de amparo y revisión en los casos en que fuera controvertible la medida de utilidad pública o su aplicación y la retroversión asegurada cuando se cambiare o no se cumpliera, dentro de un plazo prudencial, el fin concreto y legítimo que hacía justificable la expropiación.

En la misma sesión realizada en Corrientes fue analizada la cuestión del encarecimiento de las actuaciones judiciales y administrativas, declarando la Junta que el recargo considerable de los gastos de justicia establecidos en las leyes respectivas, y de las demás actuaciones vinculadas a la mismas, restringía el fácil acceso al reclamo de la función jurisdiccional, a causa de los crecidos desembolsos que las partes estaban obligadas a afrontar, por lo que manifestaba que era una aspiración pública y de los foros, la reducción al mínimo de gastos y actuaciones.

El asunto más alarmante que afectaba directamente el desempeño de la profesión, era el de las reiteradas detenciones de abogados. Con tal motivo la Junta condenó, como contrario al orden jurídico, el trato intimidatorio y las actuaciones indebidas dirigidas a los abogados en el ejercicio de su profesión, a la vez que reclamaba la aplicación de las garantías constitucionales a la inviolabilidad de la defensa en juicio y recomendaba a los Colegios de Abogados el ejercicio de las acciones legales que impidieran que tales violaciones quedaran impunes.

En lo que respecta a la Séptima Conferencia Interamericana de Abogados, clausurada en Montevideo el 2 de diciembre de 1951, la Memoria de ese año informa sobre la actuación de la delegación argentina, compuesta por más de 25

miembros. El presidente Busso destacó el apoyo internacional recibido por la Federación, e informó que había sido designado para hablar en nombre de los delegados en la sesión de clausura.

Como la difícil situación financiera de la Federación había hecho imposible el pago en término de las cuotas societarias a la Interamerican Bar Association, esta la eximió del requisito de estar al día con las contribuciones para participar de la Conferencia de Montevideo.

En medio de las grandes dificultades que atravesaba la Federación, pasó inadvertido el trigésimo aniversario de su fundación.

En la misma sesión del 28 de diciembre de 1951, en la que el presidente leyó la Memoria del ejercicio que vencía, se procedió a la renovación de autoridades de la Mesa Directiva. Fue reelecto el Dr. Busso, y el resto de la Mesa quedó constituido del siguiente modo: Vicepresidente Primero Dr. Enrique V. Galli (La Plata); Vicepresidente Segundo: Dr. Adolfo Bioy (Buenos Aires); Vicepresidente Tercero: Dr. Luis A. Prémoli (Rosario); Secretario Dr. Mauricio A. Ottolenghi (Buenos Aires); Pro-secretario: Dr. José Antonio González (Corrientes); Tesorero: Dr. Bernardo San Martín (Córdoba); Pro-tesorero: Dr. Enrique E. Rivarola (La Plata).

Mientras tanto continuaba endureciéndose el régimen gobernante, lo que se aprecia en las sucesivas Memorias institucionales. En la de 1952, el Dr. Busso señala que las restricciones al derecho de reunión y las dificultades financieras, habían reducido al máximo el marco de acción de la Federación.

La primera reunión semestral de la Junta de Gobierno, que iba a realizarse en San Nicolás, para conmemorar el Centenario del Acuerdo de 1852, no fue autorizada por la policía. Debíó realizarse en Buenos Aires durante el mes de julio. En ella se trataron aspectos relativos a la ley de jubilación de profesionales liberales, recientemente sancionada bajo el N°

14.094. Como la norma planteaba diversos problemas, se resolvió encomendar su estudio a una Comisión especial, la que debía dirigir una encuesta a los Colegios, con miras a aportar sugerencias a las autoridades, dado que estaba por reglamentarse.

Mereció también la consideración de la Junta, el eterno problema de la falta de celeridad de los trámites judiciales y administrativos, y sus consecuentes perjuicios para el público, por lo que se acordó efectuar otra encuesta a los diversos foros sobre el particular.

Frente a la multiplicación de casos de detención de abogados, la Federación asumió una actitud decidida en procura de su protección. Así ocurrió con motivo del proceso iniciado contra el Dr. Eduardo Augusto García, que había adquirido caracteres de morosidad. Con tal motivo visitaron al juez que entendía en la causa los presidentes de la Federación, del Colegio de Abogados de Buenos Aires y de la Asociación de Abogados de la misma ciudad, solicitando la aceleración del proceso.

Tales eran los estrechos límites de las actividades de la Federación por estos días. Las dificultades cambiarias impedían afrontar los pagos de las contribuciones a la Federación Interamericana de Abogados, por lo que también flotaba la amenaza del aislamiento internacional. Por ello fue valorada la visita que realizó por entonces el Juez John J. Parker, que había intervenido en los procesos de Nuremberg, y que expresó su solidaridad con el foro nacional, a la vez que informó sobre los problemas de la justicia norteamericana.

Durante 1953 las cosas empeoraron para la Federación. Se cumplía el Centenario de la sanción de la Constitución Nacional, lo que revestía un profundo significado para la oposición que había cuestionado las reformas de 1949. El gobierno tomó medidas para impedir que los actos programados se convirtieran en manifestaciones contra su política. De allí que no fue posible la concreción de

mayores exteriorizaciones con motivo de la efemérides. El doctor Busso refleja lo acaecido en su Memoria de ese año, señalando que solamente el Colegio de Abogados de Tucumán había podido realizar un acto de cortos alcances. El de Buenos Aires apenas pudo publicar en su Revista algunos trabajos sobre la fecha histórica y la reproducción del informe de la Comisión de Negocios Constitucionales del Congreso General Constituyente.

El acto que había previsto la Mesa Directiva de la Federación, consistía en realizar su primera sesión semestral en la ciudad de Santa Fe, sede del Congreso de 1853. Pero la intervención decretada por el gobierno de la provincia a los Colegios de Santa Fe y Rosario, impidió que se concretara la iniciativa. La sesión debió realizarse en La Plata, el 6 de agosto, oportunidad en que los presentes se pusieron de pie en homenaje a los constituyentes del 53 y a su obra. Al recordar el episodio, la Memoria de ese año transcribe un párrafo de Joaquín V. González que, evidentemente, el presidente hacía suyo. Terminaba diciendo que *debe amarse la carta que nos engrandece y nos convierte en fortaleza inaccesible a la anarquía y al despotismo*.

A fines de 1952, la Universidad Nacional de La Plata había resuelto que tendrían libre acceso a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales los procuradores universitarios con diez años de ejercicio efectivo de la profesión, declarándose equivalentes las asignaturas aprobadas en las facultades argentinas. Esta medida no fue bien vista por la Junta de Gobierno de la Federación, y se acordó remitir una nota al Ministerio de Educación para que se dejara sin efecto. La resolución de la Universidad quedó anulada al poco tiempo.

La prolongación de las intervenciones decretadas en los poderes judiciales de las provincias de Buenos Aires y Salta, y los reiterados traslados de magistrados federales de la Capital a cumplir funciones en Territorios Nacionales,

preocupaban a la Junta de Gobierno, que adhirió a una resolución del Colegio de Abogados de Buenos Aires y produjo una declaración propia a favor de la inamovilidad de los jueces.

Nuevamente se estaban recortando funciones a los profesionales del derecho desde ciertas oficinas públicas que impedían u obstaculizaban su participación en cuestiones administrativas. En algunas Cámaras Paritarias, la reglamentación prohibía expresamente la intervención de letrados en la tramitación de asuntos ante las mismas. Ante ello, la Junta acordó en su sesión del 6 de agosto, gestionar que se reconocieran las facultades y competencias de los abogados como auxiliares de la justicia, e invocó el reglamento para la Justicia Nacional, dictado a fines de 1952, que establecía en su artículo 63, inciso b) la facultad del abogado para revisar cualquier expediente, salvo aquellos de carácter reservado.

A la época de la lectura de la Memoria del ejercicio 1952-1953, la mayoría de los abogados detenidos habían recuperado su libertad y el presidente Busso esperaba que no volvieran a repetirse las situaciones producidas que culminaron con detenciones de letrados *no siempre justificadas*. Paralelamente preocupaba a los Colegios, como lo manifestó el del Departamento Judicial del Norte de la Provincia de Buenos Aires, la situación de los abogados exiliados por razones políticas, asunto que la Junta resolvió derivar a la consideración de la próxima Conferencia Interamericana de Abogados.

Esta se estaba preparando por entonces. Inicialmente, iba a realizarse en Caracas, pero luego se trasladó a San Pablo. La reunión estaba programada para los días 15 al 22 de marzo de 1954, y ya se había distribuido el temario a los distintos Colegios, esperándose conformar una nutrida y calificada delegación.

A comienzos de ese año de 1953 fueron intervenidos los Colegios de Abogados de la Primera y Segunda

Circunscripción Judicial de la provincia de Santa Fe, con asiento en su capital y en Rosario, respectivamente. Con pocos días de diferencia, el Colegio de Corrientes fue objeto de igual medida. La Mesa Directiva de la Federación reunió los antecedentes de cada caso y formuló una declaración que reivindicaba la alta misión de los Colegios, que no podía circunscribirse al ámbito puramente gremial. Si la Mesa reconocía que los Colegios debían abstenerse de abrir juicios sobre debates políticos, consideraba que ninguna limitación debía imponerse en la expresión de sus opiniones sobre problemas de índole legislativa o sobre la misión de los jueces en la recta administración de la justicia. Estimaba que los tres Colegios habían sido intervenidos injustificadamente, ya que en lo que respecta a los dos de Santa Fe, la intervención se había producido como consecuencia de la discrepancia expresada por sus autoridades sobre las ideas expuestas por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia acerca de la misión de los jueces que contrariaban los principios constitucionales de división, independencia e igualdad de los poderes del Estado, en menoscabo del poder judicial.

El 29 de diciembre de 1953, luego de la lectura y aprobación de la Memoria anual, se procedió a elegir la nueva Mesa Directiva. Otra vez fue reelecto el presidente Busso, cubriéndose el resto de los cargos de la siguiente forma: Vicepresidente Primero Dr. Enrique V. Galli (La Plata); Vicepresidente Segundo: Dr. Adolfo Bioy (Buenos Aires); Vicepresidente Tercero: Dr. Julio O. Ojea (Mercedes, Buenos Aires); Secretario Dr. Mauricio A. Ottolenghi (Buenos Aires); Pro-secretario: Dr. José C. Pérez Galarraga (San Nicolás) Tesorero: Dr. Enrique Díaz de Grijarro (Buenos Aires); Pro-tesorero: Dr. Juan R. Aguirre Lanari (Corrientes).

A mediados de marzo de 1954, tuvo lugar la Octava Conferencia Interamericana de Abogados, realizada en San Pablo, con la asistencia de delegaciones de la mayor parte de

los países de América. La Federación Argentina envió 23 abogados, entre juristas reconocidos y jóvenes profesionales, que participaron mediante la presentación de trabajos y ponencias que merecieron los mejores comentarios.

La primera sesión semestral de 1954 tuvo lugar en Salta a mediados de año. Uno de los puntos contemplados entonces fue el relativo a la función social del abogado. Se concluyó que la misma debía cumplirse observando normas de ética, resguardando el orden jurídico, tutelando la personalidad humana y defendiendo la libertad. Sobre las características de esta función social del abogado debían los Colegios ilustrar a la sociedad mediante cursos y publicaciones. Para que tal función pudiera cumplirse, era menester estimular en cada letrado el espíritu de asociación, hacer efectivo su reconocimiento por los poderes públicos, dignificando su ministerio con independencia y responsabilidad, y extirpando el ejercicio ilegal de la profesión.

Un novedoso problema legal que no escapó a la consideración de la Junta de Gobierno en Salta, fue el relativo a las garantías para la protección de los adquirentes en propiedad horizontal. Los abusos en que habían incurrido personas o empresas que ofrecían en venta departamentos a construirse, motivaron esta intervención de la Federación que reclamó la adopción de disposiciones legales que contemplaran los derechos y obligaciones de los adquirentes, del consorcio de propietarios y de quienes tomaran a su cargo la construcción o promoción de edificios para ese destino.

Con el propósito de llamar la atención de los poderes públicos sobre la necesidad de simplificar y agilizar los trámites administrativos vinculados con la transmisión hereditaria, la Junta aprobó una declaración solicitando la revisión integral de la legislación nacional y provincial sobre este asunto y aconsejaba promover una amplia encuesta entre los Colegios federados.

Nuevamente hubo que reaccionar frente a las limitaciones que sufrían algunos abogados en el ejercicio de su profesión. Varios letrados habían sido detenidos acusados de concomitancias o identidad ideológica con sus defendidos, señalados a menudo como comunista. *Nadie podrá abrigar la sospecha* –señalaba Busso en su Memoria de 1954- *de que nuestra Federación quiera, al señalar este punto, defender al comunismo, que consideramos totalmente reñido con las instituciones fundamentales de nuestra patria, por cuyo mantenimiento bregamos. Pero precisamente porque nos identificamos con estas instituciones, aspiramos a que ellas funcionen regularmente dentro del orden constitucional.*

El asunto central que afectó a la colegiación de abogados en 1954, lo constituye la sanción de la Ley N° 14.348 sobre reglamentación de las Asociaciones Profesionales. Se consideró que esta ley, en momentos en que era estudiada como proyecto por las Cámaras legislativas, podía gravitar en forma decisiva en la propia existencia de la Federación y en la de todas las instituciones forenses que la integraban. El 24 de septiembre tuvo lugar una sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno en la que se acordó remitir una extensa nota a la Cámara de Diputados de la Nación, en la que se consignaban las principales objeciones que merecía el proyecto.

Entre otras consideraciones se señalaba el carácter local de la administración de la justicia, conforme lo establecía la Constitución Nacional, y por consiguiente la necesidad de que la reglamentación del ejercicio de la profesión de abogado, como auxiliar de la justicia, fuera igualmente local. Los Colegios de Abogados no podían depender del Ministerio de Educación, como la ley lo establecía. Se agregaba que el proyecto comprometía la libertad de asociación, que la agrupación de todos los Colegios en una sola Federación quitaría por su universalidad razón suficiente de existencia a la Confederación. Y muy especialmente se destacaba que los problemas de la abogacía y en especial los de la conducta profesional no tienen afinidad, ni pueden entregarse al

gobierno de los representantes de otras profesiones enteramente ajenas.

La ley quedó sancionada sin atender a tales razones. Si en algunos aspectos constituía un esfuerzo teórico por organizar las Asociaciones Profesionales a nivel nacional, el contexto político de máxima tensión y algunas de sus disposiciones, están marcando la indisimulada intención de controlar y regular de manera centralizada la colegiación profesional de todo el país.

El caso de los Colegios de Abogados tenía sus peculiaridades y estas no eran contempladas. La mayoría había adquirido el carácter de entidades de derecho público, y la ley consideraba como asociaciones profesionales de primer grado a los Colegios Profesionales sin más estatus jurídico que el de asociaciones de derecho privado. Los Colegios de Abogados respondían, efectivamente, a las normas de la organización judicial de cada provincia, y su reglamentación a nivel nacional constituía un avance sobre las autonomías provinciales. Entidades que estaban reconocidas y actuando en las provincias, debían solicitar ahora la personalidad profesional al Ministerio de Educación de la Nación, sin cuya posesión no podrían utilizar la denominación de Colegio.

Las asociaciones de segundo grado, previstas en el artículo 3º de la ley, podían asimilarse a lo que hasta entonces había sido la Federación Argentina de Colegios de Abogados. Pero si la Federación aspiraba a subsistir debía obtener también su personalidad profesional de parte del Ministerio de Educación. Además debía afiliarse a una entidad de tercer grado o Confederación que sería la máxima representación de los profesionales en todo el territorio de la República.

En todo caso, si la Federación aspiraba a subsistir en el marco de la nueva legislación, debía propiciar una profunda revisión de sus estatutos. De lo contrario perdería su personería jurídica, obtenida en 1922, y hasta podría quedar desplazada por otra Federación que reuniera un mínimo de

cinco Colegios de Abogados. Además, su suerte estaba librada a las resoluciones que tomaran los respectivos colegios con respecto a la nueva ley. Si la mayoría tramitaba su personalidad profesional ante el Ministerio de Educación, la Federación desaparecería, aun como asociación de hecho.

Por si alguien dudaba de las intenciones de contralor político que habían animado la sanción de esta ley, concebida en momentos de máximo endurecimiento del régimen peronista, el artículo 26º dejaba al descubierto los propósitos más restrictivos: *Las asociaciones con personalidad profesional concedida por esta ley, tendrán derecho a realizar sus reuniones y asambleas en local cerrado sin recabar permiso previo. Las autorizaciones para actos públicos serán tramitadas por intermedio del Ministerio Secretaría de Estado de Educación, o la autoridad que lo represente.*

No es de extrañar que la segunda sesión semestral de la Federación, en la que debía leerse la Memoria y el Balance correspondiente al ejercicio 1953-1954, no pudiera ser realizada por impedimento policial.

Tales eran las alarmantes condiciones que debía afrontar la Federación al iniciar el año de 1955. Sin embargo, los factores que llevarían a la caída del gobierno justicialista ya estaban actuando. El progresivo enfrentamiento entre el gobierno y la Iglesia Católica aceleró el resquebrajamiento de una de las principales bases de poder que sostenía a Perón, como lo era el sector militar. La mayoría nacionalista de los oficiales del Ejército comenzó a restar apoyo al presidente, al sentirse herida en sus convicciones religiosas.

A principios de junio se cumplía el décimo aniversario de la sanción de la Carta de las Naciones Unidas. Era una magnífica ocasión para reivindicar la vigencia de los derechos humanos, y la Federación produjo una declaración en tales términos.

El bombardeo a la Plaza de Mayo y a la Casa Rosada del 16 de junio, que produjo casi un millar de muertos civiles, sirvió para revelar el grado de decisión de los conspiradores.

Las acciones de represalia consiguientes, que incluyeron la quema de templos, indicaban el grado de enfrentamiento de la sociedad argentina y permitían conjeturar males mayores.

El presidente, tras un primer impulso tendiente a endurecer el régimen, ensayó un discurso conciliador. La mayoría de la oposición no creyó en las expresiones de Perón, incluyendo a la Mesa Directiva de la Federación. En una Declaración del 28 de julio de 1955 esta señaló: *De todos los ámbitos de la República surge un clamor que expresa las ansias y aspiraciones populares por alcanzar la paz de los espíritus. Esas mismas vidas coinciden en que no será posible llegar a ese resultado sin antes haber removido las causas que han perturbado tan hondamente a la sociedad. Al examen de esas causas deben contribuir todas las personas y entidades que puedan aportar elementos de juicio y señalar orientaciones. No se trata, pues en esta hora de la vida argentina, de oír tan sólo a los partidos políticos, sino también de tener en cuenta los puntos de vista de todos los organismos representativos de los diferentes sectores sociales.* El documento, que es un verdadero memorial de agravios, se extendía luego en la enumeración de acciones del régimen contra el libre ejercicio de la profesión y el normal funcionamiento de la justicia, y se explayaba en la fundamentación de las objeciones que merecía la Ley que reglamentaba a las Asociaciones Profesionales.

Poco tiempo después, Perón abandonó la política de *pacificación de los espíritus* y el 31 de agosto pronunció su célebre discurso en el que, tras informar que retiraría su renuncia a la presidencia, dio libertad de acción a los peronistas para hacer justicia con sus propias manos: *Aquel que en cualquier lugar intente alterar el orden en contra de las autoridades constituidas, o en contra de la ley o de la Constitución, puede ser muerto por cualquier argentino... Y cuando uno de los nuestros caiga, caerán cinco de los de ellos.*

Dos semanas después estallaba la revolución en Córdoba bajo la conducción del General Lonardi, secundado por importantes sectores del Ejército y la Aeronáutica y la totalidad de la Armada, dirigida esta por el Almirante Isaac

Rojas. Entre el 16 y el 20 de septiembre, entre enfrentamientos militares e intentos de negociación, Perón caía irremediabilmente.

El Instituto de Estudios Legislativos después de 1945.

Al finalizar la presidencia del Dr. Ojea, el Instituto estaba sumido en la inacción, afectado por los sucesos políticos de los años 1944 y 1945. En su primera Memoria, el Dr. Orgaz ofrecía un panorama más alentador. Señalaba que si bien el Instituto había paralizado sus actividades en el período anterior, a causa de la intranquilidad pública que no era propicia para la actividad intelectual, en el período de 1946 había reiniciado sus trabajos y se había creado una nueva Sección de Derecho Aéreo.

La Memoria de 1947, el titular de Instituto Dr. Julio Ojea, solicita que se constituya una Comisión que revise la organización de la entidad y proponga modificaciones en su funcionamiento en el de las secciones, pues la actividad ha decaído frente a las dificultades de carácter general que entorpecieron la labor de las entidades culturales y científicas, motivadas en el clima poco propicio consecuente de la inestabilidad institucional. La Comisión quedó integrada por el presidente y el secretario de la Mesa Directiva y por el presidente del Instituto.

En la misma sesión fue reelecto el Dr. Julio Ojea como presidente del Instituto, acompañado por los doctores Horacio Heredia, Eduardo Augusto García y Alejandro Lastra, en las tres vicepresidencias, respectivamente.

Con el propósito de facilitar el funcionamiento del Instituto, refiere la Memoria leída por el Dr. Lascano en 1948, se encomendó a su Mesa Directiva la preparación de un proyecto de reformas a su Reglamento. Este fue aprobado el 14 de julio del mismo año, con las modificaciones que se

consideraron necesarias, como la que facultaba al organismo a designar sus propias autoridades, proveerse de fondos con mayor libertad y manejarlos con independencia, sin perjuicio, de la intervención que correspondiera a la Federación. Consecuentemente se reformaron los artículos 3, 8, 9, 12, 14, 25 y 26 de dicho Reglamento, y la Junta de Gobierno resolvió que las autoridades del Instituto debían continuar en sus cargos hasta finalizar su mandato, y que era de su cuenta preparar la reorganización y constitución de las nuevas.

Aunque las menciones a la actividad del Instituto en las Memorias de los años siguientes son mínimas, sus secciones seguían trabajando moderadamente. Así surge que, en 1954, la de Derecho Civil había realizaba varias reuniones de estudio para analizar diversos aspectos de un proyecto de legislación relativo a la propiedad horizontal.

Colegios incorporados en esta etapa.

Durante la presidencia del Dr. Ojea no se habían producido nuevas incorporaciones de Colegios de Abogados, a no ser la de los Colegios transformados en entes oficiales de Santiago del Estero, Córdoba y los de la Provincia de Buenos Aires. De todos ellos, el único que subsistió con tal carácter fue el de Córdoba, ya que los otros fueron impugnados y afectados por fallos judiciales que declaraban la inconstitucionalidad de las normas que los habían creado.

El presidente Orgaz reseña la situación de la colegiación en el país en su Memoria del ejercicio 1946-1947. Destacaba que la Federación no contaba en esos momentos con ninguna institución afiliada en las provincias de Catamarca, Entre Ríos, La Rioja y Jujuy, donde si existían Colegios no estaban adheridos. Expresaba que, aún dentro de una misma provincia, existían diversos centros judiciales con foros de alguna importancia en que los abogados no estaban asociados o habían dejado morir el Colegio que los reunía.

Habían desaparecido los Colegios de Gualeguay, Gualeguaychú, Goya y Concordia, fundados a iniciativa del ex presidente Silgueira. Foros como los de Rafaela, con veinticuatro abogados; Concepción del Uruguay, con treinta; Victoria, con diez y siete; La Paz, con trece; San Rafael, con dieciocho; Presidente Roque Sáenz Peña con once; Santa Rosa, con dieciséis, entre otros, carecían de asociaciones profesionales o no estaban representados en la Federación.

El único Colegio que había solicitado su adhesión a la Federación en esos días, era el de Venado Tuerto (Santa Fe), que fue incorporado en la segunda sesión semestral de 1947.

Es comprensible que el proceso de colegiación de abogados se encontrara detenido en estos años de la década del cuarenta. No parecía aconsejable crear nuevas sociedades de derecho privado, cuando parecía que estaba por imponerse la colegiación legal. Por otro lado, en la medida que esta organización legal iba encontrando trabas, generaba desaliento en los diversos foros.

Un aspecto que el Dr. Orgaz no contempla, pero que puede considerarse a manera de hipótesis, es el posible rechazo que en algunos foros pudo haber generado la postura de confrontación con el gobierno encarada por la Federación. No es creíble que no existieran núcleos de abogados peronistas. En todo caso, si no hubo rechazo pudo haber habido temor en algunos foros que prefirieron mantenerse aislados. En la última Memoria de esta etapa, aprobada con posterioridad a la caída de Perón, se destaca la inaudicable acción de la Federación contra la supresión de derechos y libertades, tras señalar que *muchas veces algunos abogados – felizmente muy pocos y casi todos funcionarios o acomodados con el gobierno depuesto- sugerían un cambio en la orientación de la Federación y de los Colegios. Contemporizar, decían, o adaptarse a la realidad.*

La cuestión preocupaba a la presidencia. Por ello el Dr. Orgaz proponía como una forma de facilitar la incorporación de las entidades locales, revisar las condiciones vigentes para la

afiliación. La cuota de ingreso, que era de \$100, si podía ser considerada módica y discreta por los Colegios de mayor padrón societario, podía resultar gravosa para los Colegios de foros reducidos. La suspensión de esa cuota o su reducción proporcional a la importancia numérica de los Colegios, podía facilitar la incorporación de los más pequeños.

Cuando el presidente Lascano reseña en su Memoria de 1948 la nómina de Colegios que participaron de la Conferencia Nacional Extraordinaria de Abogados sobre la Reforma de la Constitución Nacional, menciona a los de Buenos Aires, Córdoba, La Plata, Mendoza, Rosario, Salta y Santa Fe, integrantes de la Federación, y los de Catamarca, Paraná, Río Cuarto y Villa María, que no estaban federados en esos momentos. Entre estos últimos aparecen Colegios que habían actuado antes en la Federación y que habían dejado de hacerlo en diversas épocas. En la misma Memoria, el presidente anunciaba la posible incorporación del Colegio de Abogados de Paraná y de La Paz, cuyas autoridades habían manifestado tal propósito.

Los Colegios históricos de la provincia de Buenos Aires, salvo el de La Plata, no estaban integrados por entonces a la Federación, ya que al ser oficializados debían solicitar nuevamente su admisión y no se sabía si esto sería permitido. De esta forma se había perdido fuerza y además se notó la suspensión de los pagos de sus contribuciones, que constituían un aporte económico importante.

En la Memoria de 1949 se informa que el Consejo Directivo del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, creado por la ley N° 5177, había resuelto, el 15 de septiembre de ese año, aceptar la invitación para formar parte de la Federación, aunque serían los Colegios Departamentales los que solicitarían su readmisión, y en la de 1950, se da cuenta de la reincorporación del Colegio de Abogados de San Nicolás. *La duda que tuvieron algunos colegios departamentales de la provincia* –señalaba el Dr. Lascano en la primera Memoria-

acerca de si existía o no impedimento legal para pertenecer a nuestra Institución, ha desaparecido.

En la sesión realizada en Corrientes en julio de 1951 se produjo la reincorporación de los Colegios de Resistencia y Río Cuarto. En la primera sesión semestral de 1952, figuran como presentes sólo ocho Colegios: Buenos Aires, Departamento Judicial de la Capital de la Provincia de Buenos Aires, Corrientes, Departamento Judicial Costa Sud (Bahía Blanca), Departamento Judicial del Centro (Mercedes), Departamento Judicial del Norte (San Nicolás), Río Cuarto y Tucumán.

Los nuevos Colegios de Abogados de la Provincia de Santa Fe, creados por la ley N° 3611 de 1949, debían solicitar su admisión a la Federación, ahora con el carácter de entidades de derecho público. Así lo hizo el de la Segunda Circunscripción Judicial (Rosario) en 1952, y fue admitido inmediatamente. Se esperaba que el de la Primera Circunscripción (Santa Fe), lo hiciera en 1953. Pero ese año fueron intervenidos los dos Colegios santafesinos.

En 1954 se produjo el retorno de dos Colegios prestigiosos, que se habían apartado como consecuencia de los avatares legales a los que habían estado sujetos. El Colegio de Abogados de Córdoba volvía con su nuevo carácter de entidad de carácter privado, disuelta por el gobierno de esa provincia la entidad de derecho público que se había creado por ley. También regresaba el Colegio de Abogados de Dolores, uno de los fundadores de la Federación, ahora denominado Colegio de Abogados del Departamento Judicial del Sud, en virtud de la ley N° 5177. En tercer lugar, se incorporaba a la Federación la Asociación de Abogados de Corrientes, constituida en aquella ciudad a raíz de que el Colegio que funcionaba allí había dejado de tener actividad efectiva, como consecuencia de la intervención efectuada por el gobierno provincial.

En la última Memoria de esta etapa, correspondiente al ejercicio 1954-1955, se da cuenta de la incorporación del Colegio de Abogados del Departamento Judicial del Sudoeste de la Provincia de Buenos Aires (Azul), que había formado parte de la Federación cuando actuaba como entidad privada.

VIII LA FEDERACION ENTRE LA "REVOLUCION LIBERTADORA" Y LA "REVOLUCION ARGENTINA" 1956 – 1966.

Presidencia del Dr. Adolfo Bioy en la FACA. (1956-1957). Décima Conferencia Interamericana de Abogados (Buenos Aires, 1957). Segunda presidencia del Dr. Eduardo B. Busso (1957-1958). Presidencias del Dr. Mauricio Ottolengui (1958-1963). Sexta Conferencia Nacional de Abogados (La Plata, 1959). Primera presidencia del Dr. Policarpo A. Yurrebaso Viale (1964-1966). El Instituto de Estudios Legislativos después de 1955. Séptima Conferencia Nacional de Abogados (Corrientes, 1965). Colegios incorporados durante esta década.

Presidencia Del Dr. Adolfo Bioy (1956-1957).

La Federación Argentina de Colegios de Abogados continúa sus actividades. Tales habían sido las palabras con las que el vicepresidente en ejercicio, Dr. Adolfo Bioy, iniciaba la primera Memoria institucional posterior a la caída de Perón. Era el 2 de diciembre de 1955, y ya había sido desplazado también el General Lonardi de la presidencia de la República por los sectores *ultraliberales* de la Revolución. A partir del 13 de noviembre, en que el presidente de facto presentó su renuncia, comenzó la verdadera *Revolución Libertadora*, dirigida ahora por el nuevo mandatario General Pedro Eugenio Aramburu y el vicepresidente Almirante Isaac Rojas.

A los pocos días de la caída de Perón, el 1º de octubre, la Mesa Directiva de la Federación había producido una declaración en la que expresaba su *entera confianza al gobierno que acaba de constituirse* y manifestaba su íntima satisfacción por la designación de su propio presidente, el Dr. Eduardo Busso, como Ministro del Interior y Justicia.

La orientación liberal de los dirigentes de la Federación y su valiente postura antiperonista sostenida en los tiempos más difíciles, fue ampliamente reconocida por el nuevo gobierno. Además de la designación de Busso en el gabinete, el doctor Alfredo Orgaz, ex presidente de la Federación entre 1946 y 1947, fue nombrado presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; el Dr. Enrique Galli, vicepresidente 1º a la hora de la caída de Perón, recibió el cargo de Ministro del máximo tribunal; el Tesorero, Dr. Enrique Díaz de Guijarro, el de Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal. *Los demás miembros de la Mesa y de la Junta –señalaba la Memoria de 1955- en su totalidad, colaboran en funciones de gobierno o formando parte de comisiones investigadoras en la obra de recuperación institucional y de poner orden en una administración pública desquiciada y corrompida por doce años de desgobierno.*

Tras el reemplazo de Lonardi por Aramburu, la Mesa Directiva aprobó otra Declaración que señalaba: *La Federación Argentina de Colegios de Abogados, ante las declaraciones de afirmación democrática que el Excmo. Señor Presidente General Pedro Eugenio Aramburu, en estrecha y expresa coincidencia con las que formuló el señor Vicepresidente Almirante Isaac Rojas al dejar constituida la Junta Consultiva en el Congreso Nacional, declara su comunión de fe con el Gobierno Provisional; y expresa su patriótica satisfacción porque los fastos invocados sean los de 1810 y de Caseros.*

El Dr. Busso, en su nueva condición de Ministro del Interior no dudó en apoyarse en la Federación para reestructurar el sistema de Justicia, que también debía ser desperonizado. Para ello creó una Comisión Asesora que quedó integrada por los presidentes de la Federación, Dr. Adolfo Bioy (vicepresidente 2º en ejercicio de la presidencia), del Colegio de Abogados de Buenos Aires, Dr. Alberto Padilla y de la Asociación de Abogados, Dr. Julio C. Imondi, más tres abogados del foro local, los doctores Mariano J. Drago, Eduardo Augusto García y Héctor Lafaille. Esta Comisión elevó al Dr. Busso la propuesta de designaciones,

confirmaciones y remociones de magistrados que comenzó a practicarse inmediatamente. Los Colegios de Abogados de todo el país fueron llamados a colaborar en la renovación de la magistratura de las provincias. Fue entonces que hubo que lamentar la inexistencia de Colegios en muchos lugares.

La Mesa Directiva había quedado a cargo del Vicepresidente 2º, Dr. Adolfo Bioy¹⁸⁵, ya que el presidente Busso era ahora Ministro del Gabinete revolucionario y el Vicepresidente 1º, Dr. Eduardo Galli, lo era en la Suprema Corte. Por ello fue el Dr. Bioy quien leyó la Memoria de 1955, que es un documento de alto valor histórico. Las palabras con que iniciamos este capítulo abrían el texto de la Memoria y fueron también las que usó Bioy para abrir su discurso pronunciado en el acto en el que la Federación y el Colegio de Abogados de Buenos Aires, informaron a sus miembros acerca de la labor realizada durante los gobiernos del General Perón, etapa que Bioy describió como *largos años negros vividos por el país*.

¹⁸⁵ El Dr. Adolfo Bioy había nacido el 27 de julio de 1882, en la provincia de Buenos Aires. Realizó sus estudios en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, donde se graduó en 1908. Continuó su formación universitaria en Berlín, Leipzig, Munich y en la Sorbona. Entre 1911 y 1913 fue jefe del Gabinete del Ministerio de Relaciones Exteriores, cartera de la que fue Subsecretario en 1930, antes de ser Canciller del presidente Uriburu en 1931 y 1932. En este año fue también Ministro Interino de Justicia e Instrucción Pública. Representó como letrado a la provincia de Buenos Aires ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (1932-933). En 1941 era asesor legal del Banco Central de la República Argentina, cargo que ocupaba desde su creación. Fue presidente del Instituto de la Universidad de París en Buenos Aires, vicepresidente de la Academia de Ciencias Morales y Políticas, desde 1939. Fue también directivo de la Institución Mitre, y presidente de la Sociedad Rural Argentina, cuya revista "Anales" dirigió. Había recibido numerosas condecoraciones, como la *Legión de Honor*, la *Orden al Mérito* de Chile y del Ecuador, y la *Orden de Boyacá* de Colombia. Su hijo fue el destacado escritor Adolfo Bioy Casares, quien tomó de su abuela Luisa Domecq parte del seudónimo de Busto Domecq que compartió con Jorge Luis Borges en su obra literaria conjunta. Conf. *Quien es quien en la Argentina, Biografías contemporáneas*, Editorial Guillermo Kraft, Buenos Aires, 1941.

Después de remarcar que la Federación y cada uno de los Colegios federados *vivieron en constante brega contra la tiranía, el despotismo y la arbitrariedad*, señaló, refiriéndose a los Colegios, que unos fueron intervenidos y otros disueltos en su condición de entes de derecho público, como había sido el caso del de Córdoba. Pero allí donde un Colegio desaparecía, destacaba Bioy, surgía pronto otro formado por los mismos elementos y bajo otro rótulo, como los de *Asociación* o *Sociedad*, como ocurrió en Corrientes. Recordaba luego la prohibición de la celebración de actos académicos y, especialmente, de la Asamblea Anual de la Federación correspondiente a 1954, que no fue autorizada por la policía.

En la Provincia de Buenos Aires, continúa Bioy en su memorial de agravios, se votó una ley que, modificando una anterior reglamentación del ejercicio profesional y de la organización del Colegio, arrancó a la entidad el gobierno de la matrícula y la potestad disciplinaria. Allí también, se produjo el desalojo del Colegio del Palacio de Tribunales de La Plata. En Resistencia, el presidente del Colegio fue procesado, porque presidió una asamblea de abogados contestataria. En Corrientes, el presidente y el secretario de la Sociedad de Abogados, fueron detenidos, poco después del levantamiento del 16 de junio, cuando actuaban profesionalmente a favor de varias personas arrestadas.

En la Capital Federal, recuerda Bioy, la detención de abogados por causas muy diversas, era asunto de todos los días. A ello se sumaban las restricciones que pesaban sobre el ejercicio de la profesión, cuando se negaban informaciones a los letrados que concurrían a las dependencias policiales en procura del paradero de sus defendidos, o cuando quedaban los abogados demorados o retenidos, mientras se cumplían las medidas dispuestas contra sus defendidos. Tal lo que ocurrió con el abogado de dos altos dignatarios de la Iglesia que fueron expulsados del país.

En otra parte de la Memoria, se reproduce la Declaración emitida por la Federación ante el llamado de Perón a la conciliación nacional de julio de 1955. En ella se rememora la detención del Dr. Guillermo Kehóé, abogado de Rosario, sometido a torturas, mientras pretendía ejercer la defensa del médico Ingalinella, que finalmente, resultó muerto en la Jefatura de Policía de esa ciudad. Se mencionan también las detenciones de los doctores Benchetrit Medina y Guerrero en Corrientes, y del doctor Manuel Río en la Capital Federal.

Con respecto al estado de la Justicia durante el peronismo, la Junta no duda en calificarlo como desolador. Cuatro provincias tenían intervenidos sus poderes judiciales (Buenos Aires, Salta, Córdoba y Santa Fe), y tales intervenciones fueron desaprobadas por la Federación, según señala la Memoria, en virtud de los motivos invocados para disponerlas, por su duración, por la influencia política ejercida sobre los interventores, y finalmente, por sus resultados.

Uno de los peores males que, según la Federación, había afectado a la Justicia durante el peronismo, había sido la falta de independencia de los jueces. Cuando algunos magistrados sostenían sus fueros, sus sentencias carecían de efectividad al negárseles el apoyo de la fuerza pública para llevarlas a la práctica. Frente a ello, la Federación había visto con alivio la medida dispuesta por el gobierno revolucionario que declaraba en comisión al poder judicial de todo el país, para lo cual se pusieron a funcionar las comisiones asesoras a las que ya nos hemos referido. Otra medida inmediata fue la derogación de la ley que confería fueros especiales a la policía, medida que había sido reclamada por el Colegio de Abogados de Tucumán y apoyada por la Federación.

La organización legal de los Colegios, que era un objetivo de la Federación desde su fundación, había avanzado profundamente durante el gobierno de Perón. Pero algunas disposiciones de las nuevas leyes no podían ser aprobadas por el foro, puesto que subordinaban a los Colegios a los poderes

públicos de las provincias. De cualquier forma, hacia 1955, se encontraban legalmente organizados los Colegios de Abogados de las provincias de Buenos Aires y Santa Fe, y las leyes que les daban carácter de entidades de derecho público continuaron vigentes con posterioridad. No ocurrió lo mismo con la ley de Asociaciones Profesionales, que había provocado fundado temor en la Federación por los motivos que llevamos apuntados en el capítulo anterior, ya que un decreto del nuevo gobierno la dejó sin efecto el 19 de noviembre de 1955.

La Mesa Directiva elegida el 22 de diciembre de 1955 estaba constituida del siguiente modo: Presidente: Dr. Adolfo Bioy (Buenos Aires); Vicepresidente Primero: Dr. Luis A. Prémoli (Rosario); Vicepresidente Segundo: Dr. José Antonio González (Corrientes); Vicepresidente Tercero: Dr. Enrique A. Aztiria (Azul); Secretario: Dr. Mauricio A. Ottolenghi (Buenos Aires); Pro-secretarios: Dres. José C. Pérez Galarraga (San Nicolás) y Eduardo Martínez Carranza (Córdoba); Tesorero: Dr. José Oscar Colabelli (La Plata); Pro-tesorero: Dr. Carlos Herve Pereyra (Dolores).

Durante el primer año de su gestión, las nuevas autoridades se abocaron a la reorganización del movimiento forense argentino. Cesaron las intervenciones a las que estaban sujetos los Colegios de Corrientes, Rosario y Santa Fe. El espíritu de colaboración con la acción del gobierno revolucionario, es destacado por el presidente Bioy en su primera Memoria, aún cuando aclaró que no siempre hubo coincidencias y hasta hubo casos de abierta discrepancia con decretos o resoluciones, especialmente los referidos a las intervenciones federales a las provincias. Pero esto no se consideró en mengua de las buenas relaciones con el gobierno y fue presentado como una muestra de pluralismo democrático. *El foro argentino –señalaba Bioy- representado por nuestra Federación, ha prestado y continuará prestando todo su concurso para hallar propicia solución a los innumerables problemas que se*

presenten. Lo hará, como siempre con prescindencia absoluta de banderías políticas y de hombres.

Durante el mes de abril de ese año, había tenido lugar la Novena Conferencia Interamericana de Abogados realizada en Dallas y organizada por la Federación Interamericana de Abogados con sede en Washington. Veinticinco delegados representaron a la Argentina, entre ellos los doctores Julio Ojea y Enrique Galli, cuyas exposiciones fueron muy bien recepcionadas. Lo más destacable de esta Conferencia lo configura el hecho de que el Dr. Bioy fue designado presidente de la Federación Interamericana y que la ciudad de Buenos Aires fue seleccionada para ser sede de la Décima Conferencia. En la misma Memoria se recuerda que las circunstancias derivadas de la Segunda Guerra Mundial, habían impedido que se realizara en la capital argentina la Segunda Conferencia en 1942.

La intervención federal a Santa Fe había dado por terminadas las funciones de camaristas que habían sido confirmados pocos meses antes y se excluía de los nuevos nombramientos a algunos magistrados que habían sido ascendidos recientemente. El Colegio de Rosario había impugnado este procedimiento, ya que entendía que se vulneraba la división de poderes y la inamovilidad de los magistrados judiciales. La Junta de Gobierno, en su primera sesión semestral de ese año, realizada en San Nicolás, aprobó una declaración que expresaba que, *una vez efectuada la reorganización judicial, que es uno de los fines primordiales de la Revolución Libertadora*, debía regir el principio de la inamovilidad de los jueces en todo el territorio de la Nación.

Para perpetuar el testimonio de la lucha de los Colegios y de la Federación *contra la tiranía*, la Junta de Gobierno resolvió constituir una Comisión que reuniera todos los antecedentes relacionados con la acción opositora con miras a su publicación.

Una cuestión que también planteó el Colegio de Abogados de Rosario, estaba relacionada con la validez de los títulos de abogados expedidos por la Universidad Nacional de La Plata, en la época en que se encontraba a su frente el señor Carlos Pascali. Las resoluciones de este funcionario habían sido declaradas nulas, aunque los títulos obtenidos mediante las citadas disposiciones mantuvieron su validez. La Federación se limitó a poner el asunto a consideración del Dr. José Colabelli y a informar al Colegio de Rosario sobre sus conclusiones.

Como en tiempos anteriores, la Federación volvió a ser consultada por el Gobierno. Así lo hizo el Ministerio de Comercio e Industria de la Nación cuando solicitó su opinión acerca de las reformas que debían practicarse a la legislación sobre propiedad industrial. Con posterioridad también se solicitó que se enviara un delegado para integrar la Comisión que estudiaría el anteproyecto de reforma a las leyes de patentes de invención y de marcas, para lo cual fue designada la doctora Margarita Arguás.

Como en 1952 se había prohibido la realización de una de las sesiones semestrales en San Nicolás, durante la cual se pensaba rendir homenaje al Acuerdo de los Gobernadores en su centenario, la Mesa Directiva resolvió realizar en esa ciudad la primera sesión semestral de 1956 y concretar el homenaje. El Colegio del Departamento Judicial del Norte, con asiento en esa ciudad, realizó además actos conmemorativos del centenario de la instalación de los tribunales locales.

En ese año había fallecido otro de los grandes protagonistas de la Federación, el Dr. Héctor Lafaille, vicepresidente de la Mesa Directiva durante varios períodos, sumamente respetado por sus colegas, quien fue objeto de un homenaje en la sesión de San Nicolás, compartido con el renombrado jurista uruguayo Dr. Eduardo J. Couture, también desaparecido ese año.

La Memoria de la Federación de 1956 nada dice con respecto al fallido levantamiento del General Valle del mes de junio y a su consecuente ejecución, en un conjunto de 38 fusilamientos de civiles y militares, ordenada por el gobierno del General Aramburu.¹⁸⁶

Durante 1957 hubo dos acontecimientos que concentraron el interés de la Federación. El primero tenía que ver con la reforma de la Constitución Nacional, asunto en el que la Federación se mantuvo ajena, y el segundo consistió en la realización de la Décima Conferencia Interamericana de Abogados en la ciudad de Buenos Aires, certamen que contó con el más rotundo apoyo oficial.

Dedicaremos un acápite al segundo asunto. En cuanto a la reforma constitucional, la Junta de Gobierno consideró, en su primera sesión semestral, que no debía pronunciarse sobre el particular, a fin de evitar que su opinión pudiera ser utilizada a favor de cualquiera de las corrientes doctrinarias en pugna en lo atinente a los complejos problemas constitucionales que se plantearon en ocasión de la Convocatoria Nacional Constitucional. Entendió así la Federación, que cuidaba el aspecto de su *imparcialidad*, sin que ello importara desentenderse de los problemas fundamentales referidos a la República y que no son patrimonio de sectores –decía la

¹⁸⁶ *Se implementó la ley marcial –señala Alain Rouquié- y, contrariamente a las tradiciones argentinas, indulgentes en la materia, se aplicó un procedimiento sumario –más administrativo que jurídico- a los supuestos líderes de los rebeldes y a simples sospechosos, condenándolos a muerte y fusilándolos los días 11 y 12 de junio... Se ejecutó a treinta y ocho civiles y militares, entre ellos, al general Juan José Valle, único golpista argentino a quien se aplicó la pena máxima por rebelión armada. La severidad de la represión habla a las claras del ambiente que se vivía en aquel entonces. Rojas y Aramburu avalaron los fusilamientos de 1956, aunque quizás no los hayan ordenado personalmente. La Revolución Libertadora tuvo la audacia de actuar con un rigor que Perón nunca aplicó a sus enemigos. ¿Por qué se produjo esta alteración sangrienta a las reglas del juego? Conf.: Rouquié, Alain, Poder militar y sociedad política en la Argentina, Buenos Aires, Hyspamérica, 1986, t. II, p.137.*

Memoria de 1957- o partidos, sino obligación ineludible de todos los habitantes del país.

La postura de la Junta de Gobierno no fue unánime dentro del foro, como lo demuestran las asambleas del Colegio de Abogados de Santa Fe de 1956 y 1957, convocadas a pedido del Dr. Gregorio Parera, fundador de la entidad en 1926, para exponer sus fundados reparos sobre la legitimidad de los decretos nacional y provincial que dejaban sin efecto las constituciones de 1949 de ambas jurisdicciones, y de la reforma de la Constitución Nacional de 1957.¹⁸⁷ Aunque el Colegio respaldó tales decretos, Parera, que no era peronista, se mantuvo leal a sus principios, y no aceptó la comisión que le encomendó el Directorio para prestar, junto con otros colegas, el asesoramiento que pudiera serles requerido por los convencionales de 1957 reunidos precisamente en Santa Fe.

A raíz de varias presentaciones de Colegios y particulares que denunciaban la detención de abogados en distintas ciudades, la Mesa Directiva hizo gestiones ante las autoridades nacionales obteniendo una *categórica manifestación del Ministerio del Interior en el sentido de que los abogados en el ejercicio de la profesión serían celosamente defendidos y resguardados en sus derechos*. De cualquier manera, el presidente Bioy se creía en la obligación de aclarar que este amparo no podía extenderse a aquellos abogados detenidos *por actividades que se desarrollen en el campo gremial y político y que a juicio de la autoridad competente, hubieren incurrido en violación de normas legales*.

¹⁸⁷ Fessia, R.M., Op. Cit., p.p. 24-40. El autor transcribe en este trabajo las extensas actas de las Asambleas realizadas a pedido del doctor Parera el 14 de septiembre de 1956 y el 15 de marzo de 1957. A pesar del respeto que inspiraba la palabra del doctor Parera, la resolución de la primera de estas asambleas del Colegio fue la siguiente: *El gobierno de facto al abrogar las reformas constitucionales de 1949 ha cumplido los fines revolucionarios. La decisión de la intervención nacional poniendo en vigencia la Constitución provincial de 1900 se ajusta a la proclama del 1° de mayo de 1956 y es jurídicamente inobjetable. El más alto tribunal del país y el de nuestra provincia no deben merecer los calificativos de pasividad y tolerancia*. La resolución fue publicada por el diario *El Litoral* el domingo 21 de octubre de 1956. (Ibidem., p.24).

En el cierre de su Memoria, el Dr. Bioy expresaba su confianza en el futuro del país a partir del retorno al estado de derecho. Las elecciones nacionales de febrero de 1958 estaban próximas y la Federación renovó sus autoridades el 20 de diciembre. La nueva Mesa Directiva quedó integrada de esta forma: Presidente: Dr. Eduardo B. Busso (Buenos Aires); Vicepresidente Primero: Mauricio O. Ottolenghi (Buenos Aires); Vicepresidente Segundo: José A. González (Corrientes); Vicepresidente Tercero: Dr. Alfredo Quaglia (Córdoba); Secretario: Dr. Adhemar Bricchi (San Nicolás); Pro-secretario: Dres. Carlos Hervé Pereyra (Dolores) y Emilio Luis Almansi (Rosario); Tesorero: José Oscar Colabelli (La Plata); Pro-tesorero: Roberto A. Lasala (Mercedes, Buenos Aires). Llama la atención que el Dr. Adolfo Bioy no ocupara ningún cargo.

Décima Conferencia Interamericana de Abogados (Buenos Aires, 1957).

Nunca contó una reunión organizada por la Federación con el brillo y el rotundo apoyo oficial de esta Décima Conferencia Interamericana de Abogados. La decisión de la Novena Conferencia relativa a que fuera Buenos Aires sede de la siguiente, fue considerada como una ratificación del prestigio internacional de la Federación Argentina, que en 1942 no había podido concretar la realización de la Segunda. En aquella oportunidad, la propia Federación debió declinar la distinción y aquella Conferencia se realizó finalmente en Río de Janeiro.

Ahora estaban dadas las mejores condiciones para que el certamen fuera un éxito, y efectivamente así ocurrió. Más de trescientos delegados de quince países americanos se sumaron a otros tantos abogados argentinos y deliberaron sobre problemas jurídicos continentales. Uno de los temas centrales

estaba referido, dentro del campo del derecho internacional público, a la defensa jurídica de la democracia en América.

La Federación recibió el más amplio apoyo financiero del gobierno. La sesión inaugural contó con la presencia del presidente Aramburu, quien pronunció un discurso, y a la clausura, que fue en Mar del Plata, asistió el vicepresidente Rojas, que dio una disertación. Participaron también los miembros del gabinete nacional y los ministros de la Suprema Corte. La Facultad de Derecho brindó el marco adecuado de su magnífico local.

Segunda presidencia del Dr. Eduardo B. Busso (1957-1958).

El triunfo electoral del Dr. Arturo Frondizi del 23 de febrero de 1958, hecho posible gracias al aluvión de votos del peronismo, debió caer muy mal entre los principales dirigentes de la Federación en la medida que el hecho ponía en evidencia que el peronismo se mantenía sólido y que el antiperonismo se había fracturado. El tono de la Memoria de 1958 carece del entusiasmo de las anteriores y su contenido trasunta las fricciones surgidas con el nuevo gobierno democrático.

Uno de los conflictos surgió cuando la Federación planteó la continuidad de los jueces de la Revolución. En la primera sesión semestral, realizada en Córdoba el 26 de abril, se debatió ampliamente el asunto, cuando aún no habían asumido las nuevas autoridades nacionales. En esa oportunidad se aprobó una declaración en la que se reclamaba al nuevo gobierno la aplicación de los principios de independencia y estabilidad del Poder Judicial, se recomendaba a los Colegios que hicieran el mismo planteo a las autoridades locales y se encomendaba al presidente de la Mesa Directiva que visitara a Frondizi para plantearle el grave problema que representaba la caducidad de los cargos judiciales discernidos por el gobierno de la Revolución Libertadora.

El Dr. Busso fue recibido en la Casa Rosada, obteniendo del primer mandatario la promesa de que estudiaría personalmente el asunto, adelantando que, en su gran mayoría, serían confirmados los magistrados judiciales que se hallaban en el ejercicio de sus cargos. Una entrevista similar tuvo lugar con el Ministro de Educación y Justicia, quien manifestó a sus visitantes que el propio gobierno de facto había establecido que las designaciones de jueces tenían como término la fecha en que se establecieran las autoridades constitucionales, por lo cual no podía esperarse otra cosa que no fuera la completa renovación del poder judicial. Esta respuesta produjo desaliento entre los representantes de la Federación, como se expresa en la Memoria de 1958.

Lo manifestado por Frondizi se cumplió en el plano de la Justicia civil, comercial, de paz letrada y del trabajo, no así en lo referente a la Justicia penal y federal de la Capital, cuya remoción y nuevos nombramientos permitió acceder a la magistratura a personas que, a juicio, de las autoridades de la Federación no reunían las condiciones necesarias para la función. Esta circunstancia habría sido una de las causas de los graves sucesos registrados en los Tribunales de la Capital y que culminaron con la renuncia del presidente de la Suprema Corte de la Nación, tras varios días de parálisis en las actividades judiciales. Como resultado de esta crisis algunas designaciones fueron revisadas.

En la segunda sesión semestral del año, realizada en Tucumán, se replanteó este tema y se escuchó el informe de los delegados de los catorce Colegios entonces federados. Algunos manifestaron su complacencia con la forma en que se había producido el recambio judicial en sus jurisdicciones, pero otros expresaron serias objeciones, como fueron los casos de los representantes de Córdoba y Mendoza. En el segundo se reclamó por el incumplimiento de algunas normas constitucionales y en el primero se informó que el sistema de ternas propuestas al Senado había sido un formulismo, ya que

siempre se eligió al candidato que figuraba en primer término, habiéndose dado el caso de un postulado que hacía un año que había fallecido. Finalmente, se resolvió reiterar la declaración formulada en Córdoba.

Entre ambas sesiones había tenido lugar una reunión extraordinaria en la ciudad de Río Cuarto, en la cual se había producido una declaración que alertaba sobre el monto de tasas y sellados considerado oneroso.

Frente a la sanción de la nueva Ley de Asociaciones Profesionales, que había dado lugar a una serie de opiniones encontradas acerca de su constitucionalidad y de la posible violación de diversas garantías sobre libertad de asociación y facultades del poder público para intervenir en las organizaciones gremiales, el Colegio de Abogados de Buenos Aires elevó a la Cámara de Senadores una serie de consideraciones sobre el proyecto luego convertido en ley. La Mesa Directiva de la Federación, en sesión realizada en Rosario, dispuso que una comisión especial, compuesta por los doctores Juan Carlos Palacios, Manuel L. Causino y Antonio Tróccoli, realizara un examen exhaustivo de la ley y su reglamentación, a fin de formular, llegado el caso, un dictamen en base al que se haría una presentación a las cámaras.

Con motivo de considerarse en el Parlamento el problema relacionado con la competencia de las cámaras paritarias de arrendamiento y aparcerías, la Mesa aprobó una resolución elevada el Senado de la Nación, en la que se expresaba su oposición al proyecto de su reinstalación, fundando la disidencia en que tales Cámaras eran simples organismos administrativos que avanzaban sobre funciones judiciales, violando el principio de la división de poderes, a la vez que importaba una violación de las autonomías provinciales. Los puntos de vista expresados por la Federación no fueron tenidos en cuenta.

Más terminante fue la reacción de la Federación frente a algunas iniciativas parlamentarias que instituían fueros sindicales en la Nación y en algunas provincias. El Colegio de Abogados de Corrientes manifestó su oposición al proyecto que en tal sentido se estaba analizando en la Legislatura. La Mesa Directiva de la Federación produjo una declaración contra el que se estaba gestando en el Congreso. Señalaba que constituían suficientes garantías para el ejercicio de la actividad gremial las previstas en el artículo 14 bis, incorporado a la Constitución Nacional en 1957, sin que fuera necesario ampliarlas con la creación de fueros especiales atentatorios de la igualdad ante la ley. Los proyectos parlamentarios en tal sentido no prosperaron.

Cuando la Corte Suprema de Justicia de la Nación expresó, mediante una Acordada del 26 de agosto de 1958, la conveniencia de elevar a nueve el número de sus miembros, la Federación se manifestó conforme con la propuesta, pero señaló su anhelo de que, si se concretaba la iniciativa, las personas que fueran designadas poseyeran una notoria versación jurídica y reconocida vocación democrática.

El Poder Ejecutivo se propuso promover la reforma de diversos códigos y leyes, mediante la colaboración de juristas a quienes se les encomendó la redacción de los proyectos. Se conformó también una Comisión Asesora Consultiva y Revisora, integrada por representantes del Poder Judicial, de las Facultades de Derecho de Buenos Aires, Córdoba, y La Plata, de la Sociedad Argentina de Criminología y de la Federación Argentina de Abogados, en lo que respecta a la reforma del Código Penal, cuya elaboración estaba a cargo del profesor Dr. Sebastián Soler. Representaba a la Federación en esta tarea, el Dr. Ernesto J. Ure, profesor y ex magistrado.

En cuanto a la reforma de las leyes sobre sociedades, encomendada a los profesores Carlos Malagarriga y Enrique Aztiria, y sobre transferencia de fondos de comercio, encargada al Dr. Guillermo Michelson, la Federación estaba

por designar sus representantes al momento de la lectura de la Memoria de 1958.

Frente a un requerimiento del Colegio Nacional de Abogados de La Habana y de la Asociación de Abogados Cubanos en el exilio, para que la Federación Interamericana de Abogados se expidiera a favor de la vigencia de la independencia del Poder Judicial en Cuba y del respeto de los derechos individuales de sus habitantes, la Federación Argentina designó una Comisión especial, compuesta por los doctores Eduardo García Aráoz y Juan Carlos Palacios para que aconsejara el temperamento a seguir. El dictamen que esta produjo fue aprobado por la Junta de Gobierno en la sesión realizada en Rosario el 13 de septiembre, y recomendaba que se apoyara ante la Federación Interamericana el pedido de apoyo de los abogados cubanos.

Posteriormente se propuso en el seno de la Junta que la Federación realizara una presentación ante la Organización de Estados Americanos denunciando los regímenes de Castro en Cuba, Trujillo en la República Dominicana y Stroesner en Paraguay, gestión que ya había realizado el Colegio de Abogados del Uruguay. Con tal propósito se designó una Comisión para que formulara despacho sobre el asunto.

Reiniciando una práctica exitosa, que las circunstancias políticas habían interrumpido, el Colegio de Abogados de Resistencia realizó en esa ciudad el Primer Congreso de Abogados del Chaco, entre el 19 y el 21 de septiembre de 1958. Una huelga postal impidió que la invitación llegara a tiempo como para que las autoridades de la Mesa Directiva estuvieran presentes. Las representaron los presidentes de los Colegios de Resistencia y Corrientes, doctores Darío Miró y Jorge Benchetrit Medina.

El Colegio de Abogados de Rosario planteó por entonces el problema creado por el decreto N° 14.670/53, relativo a incompatibilidades profesionales de quienes ocupaban cargos dependientes del Estado, ya que el citado

texto legal, cuya vigencia también se cuestionaba, establecía la prohibición de que los profesionales que ejercían la docencia secundaria intervinieran en juicios en que la Nación fuera parte. La cuestión fue girada al estudio de una Comisión.

Como la Caja de Jubilaciones para Profesionales había solicitado la opinión de diversas entidades con respecto a un proyecto de reforma de la ley 14.397, la Mesa Directiva designó una comisión especial compuesta por los doctores P. A. Yurrebaso Viale, José Oscar Calabelli y Carlos A. Cazenase, para que examinara el proyecto y aconsejara a la Junta de Gobierno. En la sesión realizada en Córdoba se trató extensamente el asunto, considerándose diversos aspectos, entre ellos los regímenes provinciales de previsión, algunos de los cuales exhibían óptimos resultados. Se resolvió hacer circular el dictamen entre los Colegios para resolver en la sesión siguiente. Esta tuvo lugar en Tucumán, y tras una prolongada discusión, prevaleció el criterio de que no corresponde al Estado Nacional legislar sobre esta materia por estar reservada a las provincias, por lo que fue rechazado el dictamen de la Comisión.

Por entonces surgieron dudas sobre algunas cuestiones estatutarias. Una de ellas consistía en si debían computarse las votaciones por Colegios representados o por delegados presentes y dada la disparidad de criterios en la interpretación del artículo 8º del Estatuto, se resolvió encomendar a una Comisión especial un estudio exhaustivo del problema y la reforma, llegado el caso, de las disposiciones estatutarias. Tampoco estaba clara la cuestión de la duración en los puestos de la Mesa Directiva, en los casos en que el delegado que desempeñaba algún cargo en la misma hubiera cesado como representante del Colegio respectivo, ya fuera por renuncia o por haberse designado a otro en su reemplazo. El asunto también pasó al estudio de la Comisión referida.

Cuando tuvo lugar la sesión de la Junta en Río Cuarto, prevaleció el criterio de postergar la consideración del

dictamen, ya que no había circulado suficientemente entre los delegados. Por otra parte, se consideró que era oportuno elevar el número de integrantes de la Comisión que estudiaba el asunto y convenía consultar a los Colegios federados sobre la posibilidad de una reforma total del Estatuto.

Con posterioridad a la formación de la Federación Interamericana de Abogados, había quedado constituida la Federación Internacional de Abogados, con el propósito de nuclear a todas las organizaciones forenses del mundo. La Federación Argentina se adhirió a la nueva entidad y figura como uno de los miembros fundadores. Sin embargo, su participación fue muy limitada, pues el período de vida que llevaba la nueva entidad coincidía con la etapa en que el accionar de la colegiación en el país se había visto afectado por la confrontación política con el gobierno y las restricciones consecuentes. Por tal razón estuvo ausente en diversos congresos y conferencias celebradas en distintas partes del mundo.

Últimamente había surgido la iniciativa de fusionar a la Federación Internacional con la Unión Internacional de Abogados que tenía su asiento en Bruselas y que parecía limitar su radio de acción al continente europeo, especialmente a la Europa Occidental. Precisamente esa había sido la razón por la que la Federación Argentina se desafilió a fines de 1933, ya que las entidades americanas que la integraban no tenían mayor gravitación en la marcha de la entidad. De acuerdo a la información que poseía la Federación a fines de 1958, la fusión ya se había concretado, por lo que se esperaba el momento de disidir sobre la actitud que tomaría la entidad argentina.

Por entonces se estaba preparando la participación de la Federación en la XI^o Conferencia Interamericana de Abogados a realizarse en Miami. Se habían enviado a los Colegios las invitaciones y temarios y se designaron representantes en diversas comisiones de estudio, pero la

devaluación de la moneda argentina hacía exorbitante el costo de los pasajes internacionales, por lo que se estaban realizando gestiones para obtener bonificaciones ante las compañías aéreas.

La cuestión referida a las Normas de Ética Profesional, seguía siendo una preocupación de la Federación, por ello accedió gustosa a la solicitud de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Tucumán para reeditar el folleto que había escrito el Dr. Juan Manuel González Sabathié, y que se encontraba agotado.

También fue en esta época que se pensó en establecer el *Día del Abogado*, para lo cual se designó una Comisión especial compuesta por los doctores Eduardo García Aráoz, Luis Mario Rassol y P. A. Yurrebaso Viale, la que debía preparar un dictamen a considerarse en una próxima sesión. Coincidentemente, en los Estados Unidos se estaba programando fijar el *Día del Abogado de América*, y posteriormente el *Día Mundial del Abogado*. Se aprobó por unanimidad de la Junta de Gobierno celebrada el 19 de diciembre de 1958 la fecha del día 29 de agosto de cada año celebrando el Día del Abogado en honor al día del nacimiento de Juan Bautista Alberdi en su carácter de insigne abogado y jurista republicano. Se recomendó en la sesión que "... *los Colegios de Abogados federados coloquen en sus sede sociales el retrato del eminente constitucionalista, como consagración a su memoria y ejemplo de virtudes republicanas y democráticas y... para instar... el cumplimiento de la ley nacional que dispuso la erección del monumento al prócer en la Plaza Constitución de esta Capital (Bs.As.) y a hacerlo de consuno con la Comisión Nacional de Homenaje a Alberdi y el Instituto Alberdiano que funcionan en Buenos Aires*" (acta 292 del libro de reuniones de FACA, del 19 de diciembre de 1958). La ley nacional de homenaje a Alberdi es la ley 11.840.-

Una antigua iniciativa cobró vigencia durante 1958. El Dr. Adhemar Bricchi propuso llevar a la práctica la confección de un Registro Nacional de Abogados, cuya concreción

podría facilitarse por la existencia de colegios oficiales que tenían el control de la matrícula.

Hay que hacer notar que por esos años, la Federación parece haber dejado de lado uno de sus objetivos centrales, que tanto había defendido con anterioridad a 1945, como lo era la colegiación legal. La razón parece estar vinculada al hecho de que los gobiernos peronistas de algunas provincias, como Buenos Aires y Santa Fe, le hubieran ganado la iniciativa mediante leyes que no contaron con el visto bueno de la Federación, ya que subordinaban a los Colegios a ciertas interferencias de los poderes públicos. Lo cierto es que el asunto ya no aparece en las Memorias entre las metas de la Federación.

La presidencia del Dr. Busso no pudo llegar a su fin. Al aceptar el patrocinio letrado de algunas compañías extranjeras que negociaban los convenios petroleros con el Gobierno Nacional, provocó inquietud en varios Colegios federados. Sus delegados plantearon la cuestión al presidente, haciéndole notar que esa circunstancia podía afectar la independencia de juicio con la que convenía rodear a la entidad. Ante este requerimiento, el Dr. Busso presentó su renuncia indeclinable, la que le fue aceptada por la Junta de Gobierno en la sesión realizada en Río Cuarto el 1º de noviembre de 1958, oportunidad en que se le agradecieron los importantes servicios prestados desde la presidencia de la Federación.¹⁸⁸

Presidencias del Dr. Mauricio Ottolengui (1958-1963).

Aceptada la renuncia del presidente Busso, quedó a cargo de la titularidad de la Federación el vicepresidente

¹⁸⁸ Al año siguiente, el Dr. Busso sufrió un atentado que le produjo serias heridas, lo que motivó una enérgica protesta de la Mesa Directiva de la Federación, la que hizo llegar al ex presidente sus expresiones de solidaridad.

primero Dr. Mauricio Ottolengui.¹⁸⁹ Durante su primer año de gestión, que era el último del período que completaba, dos acontecimientos movilizaron a la Federación: la realización de la Sexta Conferencia Nacional de Abogados y la participación en la XI Conferencia Interamericana de Abogados. El 20 de junio de 1959, se procedió a la integración de la Mesa Directiva, ocupando la vicepresidencia primera el Dr. José Antonio González (Corrientes), la segunda el Dr. Alfredo Quaglia (Córdoba) y la tercera el Dr. Agustín Rodríguez Jurado (Buenos Aires).

A principios de 1959 se planteó en la Mesa Directiva la conveniencia de que la Federación se pronunciara sobre la situación institucional y jurídica del país, especialmente a lo relativo a la vigencia sin término del estado de sitio, a la actuación de las comisiones parlamentarias investigadoras, a la sanción de la ley de Asociaciones Profesionales y a otros aspectos que constituían violaciones a las normas del estado de derecho. Una comisión de delegados analizó estas cuestiones y logró que la Junta se pronunciara únicamente sobre la cuestión del estado de sitio en la última sesión del año.

¹⁸⁹ El Dr. Mauricio Ottolengui, era especialista en Derecho Civil y Comercial y profesor universitario. Había nacido en Buenos Aires el 6 de junio de 1902. Veinte años después se recibía de abogado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. Acreditaba una importante actuación en el Colegio de Abogados de Buenos Aires y en la Federación de Colegios de Abogados, en cuyo Instituto de Estudios Legislativos había sido secretario la sección de Derecho Procesal. Había representado a su Colegio o a la Federación en congresos y comisiones, como la que se constituyó para estudiar la reforma del Código Civil. En la IV Conferencia Nacional de Abogados realizada en Mendoza en 1933, fue delegado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UBA, en la que era catedrático. Formaba también parte del ámbito empresario, ya que había sido presidente de la Sociedad Anónima “Bodegas y Viñedos Flichman” y vicepresidente de la Argentine Real Estate Company y de la Fábrica Ítalo Argentina de Lanús Peinadas. Gustaba de la náutica y del tiro deportivo, por lo que era socio del Yacht Club Argentino y del Tiro Federal. Tenía su domicilio en calle Bulnes 2078 y su estudio en la Av. Presidente Roque Sáenz Peña 628, de la Capital Federal.

En esa oportunidad se aprobó una declaración en la que se expresaba que el estado de sitio como remedio de excepción para la defensa de las instituciones republicanas, está previsto para situaciones graves; sólo puede ser juzgado en su oportunidad y dictado por el Poder Ejecutivo en uso indiscutible de sus facultades que le acuerda la Constitución Nacional, y que, como medida de excepción que lleva implícita la restricción de determinados derechos y garantías constitucionales, ha de contener aplicación precisa y fijación del tiempo de su duración, por lo que toda prolongación indefinida del mismo desnaturaliza el sentido originario y doctrinal en que está instituido por la Constitución.

Como estaban por reestructurarse los departamentos judiciales de la Provincia de Buenos Aires, el Colegio de Abogados de La Plata planteó, en coincidencia con los otros de ese estado, que la reforma supondría una descentralización sumamente perjudicial para el ejercicio de la profesión, sin las ventajas que, aparentemente, beneficiarían a la población. La Mesa Directiva apoyó la inquietud y produjo un documento que se elevó al gobernador y a las Cámaras. A fin de año no había novedades sobre la anunciada reforma y se esperaba que no hubiera tal.

Mientras tanto el gobierno nacional continuaba empeñado en la reforma de la legislación de fondo y estaban en plena labor los juristas que habían sido convocados para revisar los Códigos y las comisiones revisoras a las que pasaban luego los dictámenes de los expertos. La Federación llevaba en ello un papel activo y había designado al Dr. Juan Francisco Linares para integrar la comisión que estudiaba el proyecto de reforma del Código en lo Contencioso Administrativo que había sido encomendado a los doctores Pedro Aberastury y Bartolomé A. Fiorini; al Dr. Rodolfo Fontanarrosa para la que revisaría el proyecto de ley general de títulos de crédito, cuya redacción se encomendó a la Cátedra de Derecho Comercial de la Facultad de Derecho y Ciencias

Sociales de la Universidad de Córdoba, cuyo titular era el Dr. Mauricio Yadarola; al mismo, para integrar la Comisión Asesora sobre el proyecto de ley general de seguro, encargado al doctor Isaac Halperín; al Dr. Horacio Fargosi para la que examinará el proyecto de ley general de sociedades, que acababan de concluir los doctores Enrique Aztiria y Carlos Malagarriga; al Dr. Antonio Tróccoli, para la encargada de revisar el proyecto sobre transferencia de fondos de comercio, encomendado al Dr. Guillermo Michelson; y al Dr. Enrique Díaz de Guijarro, para formar parte de la Comisión que redactaría el proyecto de reglamento de "Bien de Familia".

Como en algunos juzgados federales se impedía la intervención de abogados en las actuaciones de trámites de excepción del servicio militar y obtención de cartas de ciudadanía, y considerando que ello podía ser violatorio del libre ejercicio de la profesión, la Junta de Gobierno aprobó una declaración en la que se recordaba que las leyes respectivas no prohibían la intervención de letrados en tales trámites y que cualquier restricción sobre el particular era injustificada, siendo por lo demás muy conveniente el asesoramiento letrado a quienes realizaban tales actuaciones. Se pedía además que la Corte Suprema de Justicia produjera una acordada que precisara la no existencia de impedimentos sobre este particular.

La vigencia del impuesto a los réditos había producido una fuerte incidencia en las retribuciones de los abogados, por lo que se nombró una comisión especial que integraron los doctores Adhemar Bricchi, Horacio García Belsunce y Manuel de Juan, la que debía producir dictamen sobre el particular. Objeto de debate fue el informe de comisión sobre la cuestión de las incompatibilidades que afectaban a quienes ocupaban cargos dependientes del Estado contenidas en el decreto 14.670/53. Como se estaban realizando trámites para obtener una solución legislativa del asunto, la Junta postergó su pronunciamiento sobre el mismo.

La situación económica del país, cuando el ministro Alsogaray recomendaba *ajustarse el cinturón para pasar el invierno*, afectaba el bolsillo de los abogados, especialmente de aquellos que aspiraban a iniciar sus actividades. Por ello el Colegio de Abogados de Salta propuso que la Federación gestionara ante algunos Bancos oficiales e instituciones de crédito, la extensión a los abogados de los beneficios que ya se prestaba a otros profesionales universitarios. *Es evidente que la inflación – decía el presidente Ottolenghi en su Memoria de 1959- ha hecho poco menos que imposible la instalación de sus bufetes por muchos abogados. El elevado costo de útiles indispensables como máquinas de escribir, etc., motiva también la seria preocupación de quienes no disponen de medios de fortuna que les permitan afrontar esas dificultades.* Por ello se consideraba necesario el otorgamiento de créditos a los abogados que se encontraban en tal situación, pero se temía que la difícil situación económica impidiera el éxito de las gestiones.

La nueva ley de Asociaciones Profesionales (Nº: 14.455) había sido objeto de duras críticas formuladas desde distintos sectores, entre ellos los Colegios de Abogados. Cuando la Junta de Gobierno consideró el dictamen producido por los doctores Juan Carlos Palacios y Antonio A. Tróccoli, se tuvo en cuenta que el Gobierno Nacional estaba analizando la posibilidad de incorporar a la Argentina a la Comisión Internacional del Trabajo, lo que significaba que debería acatar ciertos principios de su Carta Orgánica que eran reñidos con disposiciones de la citada ley. Por ello la Junta decidió postergar su pronunciamiento sobre este grave asunto, atento a la primacía que de acuerdo al artículo 31 de la Constitución Nacional corresponde acordar a los tratados con potencias extranjeras, lo que significaría la derogación o, por lo menos la modificación de la discutida ley.

Un conflicto institucional producido en Salta dio lugar a la intervención del Colegio de Abogados de aquella provincia, bajo la atenta mirada de la Federación. Algunos

legisladores no habían acatado decisiones judiciales de los tribunales locales, lo que motivó una enérgica declaración del Colegio. Ante ello, un senador propició la intervención a la entidad forense y una investigación de su actuación. La cuestión derivó en la presentación de un proyecto de colegiación legal que, si bien no fue bien visto por el Colegio existente, evitó que se tomaran medidas precipitadas.

El 29 de agosto de 1959 se celebró por primera vez el *Día del Abogado*¹⁹⁰ en homenaje al Dr. Juan Bautista Alberdi, coincidentemente con la fecha de su nacimiento. En Buenos Aires, los actos se realizaron en forma conjunta entre la Federación y el Colegio de la ciudad. Se iniciaron en el Cementerio de La Recoleta, donde se depositó una ofrenda floral en el monumento dedicado al prócer, y luego se sirvió un refrigerio en el local de la Biblioteca del Colegio. En las ciudades de Córdoba, Rosario, Santa Fe y Dolores, hubo también actos relevantes, destacándose el celebrado en la primera de ellas, que contó con la presencia del presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Alfredo Orgaz, ex presidente de la Federación.

En el plano de las relaciones internacionales, la Federación participó con una nutrida delegación de la XI Conferencia Interamericana de Abogados que se desarrolló en Miami durante el mes de abril del mismo año. Ciento diez personas, entre abogados y algunos familiares, conformaron la más amplia representación que había concurrido a una de estas Conferencias en nombre de la Federación. El Dr. Ottolenghi

¹⁹⁰ El Colegio de Abogados de Bahía Blanca había fijado, desde su fundación en 1908, el 25 de septiembre como Día del Abogado, evocando la reincorporación de Buenos Aires a la Confederación Argentina producida ese día del año 1860. Por su parte, la Asociación de Abogados de Buenos Aires, fijó desde 1942 la fecha del 30 de abril como Día del Abogado, en conmemoración de la finalización de la redacción de la Constitución Nacional por los constituyentes de 1853. Conf. Lejarraga, Pablo, *Sentido nacional e institucional del Día del Abogado*, en Revista de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, Buenos Aires, N° 11, Agosto de 1970, p.p. 13-14.

fue designado presidente ejecutivo de la Federación Interamericana y honrado con una medalla de oro. También pasaron a ocupar cargos relevantes los doctores Eduardo Busso, Juan Carlos Palacios, Carlos Hebe Pereyra, Julio Oscar Ojea y Policarpo Yurrebaso Viale. Por esos días se encontraban ya impresos los dos tomos que contenían las actas de la Décima Conferencia celebrada en Buenos Aires en 1957.

Con respecto a las dudas que habían surgido en torno a la aplicación del estatuto sobre cómo debía computarse el voto de cada Colegio y sobre la duración de los cargos de los componentes de la Mesa Directiva en el caso en que cesaran en su carácter de delegados, se consideró un dictamen de comisión en las sesiones de la Junta de Gobierno iniciadas en La Plata de 16 de octubre y continuadas el 18 de noviembre. Se resolvió con relación a la forma de computar los votos que, cuando un Colegio estuviera representado por su presidente y uno o más delegados, se consideraría como voto del Colegio el de su titular. En su defectos, el voto del Delegado que ocupe el primer lugar. En último término valdrían los votos de los delegados suplentes.

Sobre la duración del mandato de los miembros de la Mesa Directiva, se aprobó que el miembro de la misma que cesara como delegado de un Colegio, cesaría también en aquel carácter. Tal interpretación se dispuso adoptar a partir de la siguiente renovación de la Mesa Directiva.

Como un detalle que se consideró de alto valor simbólico, se resolvió a principios de 1959, entregar a los miembros de la Junta de Gobierno un diploma que ya estaba impreso al finalizar el año y se estaba distribuyendo.

El 16 de octubre se había cumplido el primer aniversario del fallecimiento del Dr. Enrique Galli, uno de los principales baluartes de la Federación durante muchos años, que había ocupado la vicepresidencia primera durante varios períodos y que fuera presidente del Colegio de Abogados de

La Plata. Con tal motivo se realizaron actos de homenaje en aquella ciudad con la participación de la Federación y el Instituto de Estudios Legislativos le dedicó una Asamblea Académica el 10 de septiembre. Ese año fueron recordados también los doctores Hugo Alsina, Rafael E. Seguí, Carlos Saavedra Lamas, Ricardo Levene y Tomás A. Le Bretón.

Una gestión de la Federación ante la Cámara de Diputados de la Nación, activó el proyecto de construcción del monumento a Alberdi en la Plaza Constitución, establecido por ley N° 11.840. Poco tiempo después se acordó la suma de cinco millones de pesos para concretar la obra, los que fueron entregados a la Comisión Nacional constituida al efecto.

El 18 de diciembre de 1959 se procedió a la renovación de la Mesa Directiva. El Dr. Ottolenghi (Buenos Aires) resultó ahora electo presidente y lo acompañaba en la vicepresidencia 1° el Dr. Ceferino P. Merbilháa (La Plata) La vicepresidencia 2° y la 3°, la ocupaban los doctores José Antonio González (Corrientes) y Dr. Alfredo Quaglia (Córdoba). La secretaría estaría a cargo del Dr. Adhemar Bricchi (San Nicolás) y el Dr. Agustín Rodríguez Jurado (Buenos Aires) actuaría como prosecretario. Tesorero sería el Dr. Aldo Pablo Santucci (Santa Fe), y protesorero el Dr. Enrique Aztiria (Azul)

Poco tiempo después hubo que introducir modificaciones en el elenco de la Mesa, pues el Dr. Merbilháa no aceptó la vicepresidencia 1° por razones personales y el Dr. Rodríguez Jurado dejó de representar al Colegio de Buenos Aires. De esta forma, la Junta resolvió designar como vicepresidente 1° al Dr. José Antonio González, vicepresidente 2° al Dr. Alfredo Quaglia y vicepresidente 3° al Dr. Carlos Herve Pereyra (Dolores). Como prosecretario fue electo el Dr. Rodolfo Fontanarrosa. El fallecimiento del Dr. Aztiria obligó a reemplazarlo como protesorero en la sesión de diciembre de 1960.

Luego de su reelección, el Dr. Mauricio Ottolenghi continuó impulsando durante 1960 el creciente ascenso de la Federación, que había recuperado y aún acentuado, el ritmo de trabajo de sus mejores épocas. *En efecto, -señalaba en su Memoria de ese año- tanto en el orden internacional como en el interno, la Federación ha alcanzado honda gravitación y sus opiniones y declaraciones son acogidas con respeto y merecen preferente atención, ya sea en las esferas gubernamentales, legislativas y tribunales de justicia, como en los círculos forenses y universitarios de más alta jerarquía.*

Era el año del sesquicentenario de la Revolución de Mayo y del centenario de la reforma constitucional de 1860. Ambas conmemoraciones fueron objeto de la mayor consideración de la Federación. En el primer caso se realizó una solemne sesión de la Mesa Directiva en el Aula Magna de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, el 20 de mayo, al que asistieron autoridades nacionales, académicos, catedráticos y abogados en general. Tras el discurso de rigor del Dr. Ottolenghi, disertó el Dr. Juan Silva Riestra sobre "Los Abogados en la Revolución de Mayo".

La renuncia del presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Alfredo Orgaz, ex presidente de la Federación y jurista reconocido, produjo pesar en la entidad que expresó sus sentimientos en nota dirigida al magistrado. Al ser reemplazado por el Dr. Benjamín Villegas Basavilbaso, la Mesa Directiva le hizo llegar sus deseos de éxito en su alta gestión.

Planteada a mediados de año la intervención nacional a la Provincia de Córdoba, con la consiguiente remoción de sus magistrados judiciales, la Junta de Gobierno, en la sesión celebrada en Mendoza el 18 de agosto, señaló que toda actitud que tendiera a menoscabar la estabilidad e independencia del Poder Judicial conspira contra los principios básicos del sistema republicano y federal de gobierno. La declaración, producida con la presencia de delegados de dieciséis Colegios,

hacía notar que tanto el Colegio de Córdoba como el de Santiago del Estero, cuyo Poder Judicial había sido declarado en comisión por una Convención General Constituyente, habían advertido que los poderes judiciales de sus respectivas jurisdicciones funcionaban con toda regularidad.

La instauración del *Plan Conintes*, que había provocado una serie de conflictos institucionales, especialmente con respecto a la competencia de tribunales judiciales permanentes en relación con lo previsto por la grave medida de excepción que estaba contenida en el documento, produjo una declaración de la Junta de Gobierno de alto valor democrático. Se señalaba, luego de repudiar los actos de terrorismo y subversión producidos en diversos puntos del país, que estos debían ser previstos o reprimidos por el poder civil mediante su poder de policía. La ineficacia de este poder había permitido la profundización de los conflictos. Esta situación había llevado a la adopción de procedimientos inconstitucionales que derivaron en conflictos institucionales. De allí que la Federación consideraba necesario el retorno a la vigencia plena de la ley que hacía posible a la ciudadanía el libre goce de sus derechos.

Una Comisión Especial de constitucionalistas estaba trabajando sobre el tema. La integraban los doctores Alfredo A. Quaglia, Rodolfo Fontanarrosa y Alberto J. Molinas, y se sumaron los doctores Camilo Muniagurria y Jorge Aja Espil.

La legislación referida a las Cámaras Paritarias de Arrendamientos y Aparcerías Rurales producida durante el régimen peronista había provocado la protesta de la Federación desde el momento de su sanción. Las leyes 13.246, 13.897 y 14.451, al igual que sus respectivos decretos reglamentarios, fueron considerados violatorios de elementales principios constitucionales ya que, además de crearse tribunales dependientes del Poder Ejecutivo Nacional, con facultades judiciales, vulneraban garantías fundamentales del derecho de propiedad y se violaban prerrogativas de las

provincias. Al evocar tales leyes, el Dr. Ottolenghi asentaba en su Memoria de 1960 que *es difícil que pueda volver a presentarse el caso de leyes tan manifiestamente repugnantes a principios constitucionales.*

Sin embargo, señalaba que la última de aquellas leyes, y su decreto reglamentario que era de 1959, habían empeorado las cosas, ya que disponían la expropiación para su venta a los ocupantes, de los campos de propiedad de sociedades anónimas que constituyeran cuatro o más unidades económicas y se encontraran íntegramente arrendados.

La Federación produjo una declaración muy bien fundada, en su sesión de Mendoza. Señalaba que quedaban violados los principios de igualdad ante la ley y se invadía competencias del Poder Judicial. Como el escrito despertó gran interés se dispuso publicarlo en un folleto, conjuntamente con el fallo del Tribunal del Trabajo de Dolores que resumía la doctrina sustentada. Mientras estaba en prensa, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó un fallo declarando la inconstitucionalidad de las Cámaras Paritarias, por lo que este fue agregado in extenso, como apéndice.

Con relación a este tema, también habían surgido cuestionamientos referidos a algunas disposiciones de la Reglamentación General de la ley 13.246 y de la 15.265, que creaba el Tribunal Fiscal de la Nación, en las cuales se violaba abiertamente disposiciones de la ley 10.996 de ejercicio de la procuración y se asignaba a profesionales de otras ramas universitarias y aun simples particulares sin título alguno, funciones de asesoramiento y patrocinio, exclusivamente reservadas a abogados y procuradores. La Junta de Gobierno, previo despacho de Comisión, acordó hacer llegar oportunamente a los poderes públicos, la opinión de la Federación que propiciaba la derogación de las partes pertinentes de aquellas normas legales, sin perjuicio de otras observaciones que pudieran formularse sobre tales leyes y decretos reglamentarios.

El establecimiento de normas legales reglamentarias del recurso de amparo, conforme con las disposiciones de la Constitución Nacional, motivó un informe del delegado Dr. Carlos Hervé Pereyra que fue remitido al estudio de una Comisión especial.

Preocupaba además a la Federación el tema del Régimen de las locaciones, se consideró la conveniencia de estudiarlo profundamente, lo que le fue encomendado a una Comisión compuesta por los doctores Jorge Aja Espil, Ángel Chavarrí, José Eugenio Griffi, Carlos A. López Medús, Héctor Masmatta, Ermete A. Sanmartino y P. A. Yurrebaso Viale. La Comisión no pudo reunirse por razones de distancia antes de la preparación de la Memoria anual.

Las gestiones iniciadas por la Federación ante la Corte Suprema de Justicia frente a las limitaciones que se oponían a la participación de letrados en los trámites de excepción al servicio militar y a la tramitación de cartas de ciudadanía, llevó a que el alto Tribunal pusiera el asunto en conocimiento de los tribunales federales de toda la República. La Cámara Federal de Rosario resolvió la cuestión en consonancia con la declaración que oportunamente había producido la Federación y admitió la procedencia del patrocinio letrado en tales trámites.

La Secretaría de Hacienda de la Nación, invitó, ese mismo año de 1960, a la Federación a designar representantes para constituir el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados al que hacía referencia el artículo 5º de la ley 15.265 de creación del Tribunal Fiscal de la Nación. Aunque la Federación había encontrado objeciones que hacer a algunas disposiciones de la citada ley, en cuanto podían constituir limitaciones al ejercicio de la profesión del abogado, se acordó aceptar la invitación y designar en tal carácter a los doctores Alejandro Lastra, presidente del Colegio de Abogados de Buenos Aires; Francisco Junyent, presidente del Colegio de Córdoba, y Rodolfo Fontanarrosa, delegado del Colegio de Rosario.

Desde mucho tiempo atrás se venía pensando en la conveniencia de modificar los Estatutos de la Federación. En la sesión celebrada ese año en la ciudad de Mendoza, se aprobó un proyecto de reforma presentado por una Comisión especial que habían integrado los doctores Adhemar Bricchi y José Oscar Colabelli. Sin embargo, se consideró que tales reformas debían ser ratificadas en la sesión final del año, que siendo la que consideraba las Memorias y Balances de cada ejercicio, revestía carácter de Asamblea, figura sobre la que no había disposición expresa en tales Estatutos.

El 20 de diciembre de 1960, quedaron aprobadas algunas modificaciones al Estatuto, de entre las cuales algunas eran retoques formales o funcionales. En cambio, no carecía de importancia la incorporación, como inciso 8º del artículo primero, relativo a los fines de la Federación, el de *afirmar los principios del régimen institucional argentino*. Igualmente, el nuevo inciso del artículo 5º que establecía que los ex presidentes de la Federación serían miembros permanentes de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto.

Luego de la Revolución Cubana, la Federación Argentina consideró la situación de aquellos abogados que luchaban contra el nuevo sistema que se estaba instaurando en aquel país. La Junta de Gobierno aprobó una declaración que expresaba la solidaridad de la entidad con los colegas cubanos y condenaba la introducción en América de regímenes totalitarios y despóticos extra continentales. También propició que en la siguiente Conferencia Interamericana de Abogados se aprobara un proyecto de recomendación para que la Organización de Estados Americanos incluyera en su agenda de una futura asamblea continental el problema relacionado con el ejercicio de las profesiones liberales en América.

En el transcurso de ese mismo año, la Federación participó de las Jornadas Internacionales de Derecho Fiscal, de las de Derecho Aeronáutico y de las de Derecho Procesal, en todas las cuales estuvo representada por destacados juristas.

En el plano internacional, la acción de la Federación era sumamente activa. La circunstancia de que el Dr. Ottolenghi fuera presidente de la Federación Interamericana de Abogados, y que varios colegas argentinos ocuparan también cargos de responsabilidad, imprimía a este aspecto de la actividad institucional un especial entusiasmo. Tal dinamismo estaba dirigido, en primer término, a organizar la delegación que representaría a la entidad argentina en la XII^o Conferencia Interamericana de Abogados que tendría lugar en Bogotá entre el 27 de enero y el 3 de febrero de 1961.

La Comisión Argentina para la Unesco, había requerido también la designación de un representante de la Federación para integrar el Comité de Ciencias Económicas, Sociales y del Hombre, dependiente de aquella. Se acordó designar en tal carácter al Dr. Diego R. May Zubiría. La misma Comisión consultó a la Federación si aceptaría formar parte del Comité de Derechos Humanos, lo que fue aceptado inmediatamente.

Por su parte, la American Bar Association, entidad rectora de las actividades forenses en los Estados Unidos, invitó a la Federación Argentina a colaborar en la realización de estudios, trabajos, congresos y publicaciones sobre el tema de La Paz a través del derecho. La invitación respondía a un plan de acción que se estaba desarrollando en ciertos ámbitos del país del norte para instalar este tema en organismos internacionales como las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y la Corte Internacional de Justicia. Los contactos incluían la posibilidad de realizar en Buenos Aires, a mediados de 1961, un congreso panamericano sobre la cuestión.

Como algunos Colegios consultaron a la Mesa Directiva sobre si era posible su afiliación directa a organismos internacionales, previo dictamen de una Comisión Especial, se consideró que aquello no era procedente, ya que las disposiciones del inciso 7) del artículo 1^o de los Estatutos de la

Federación, que establecían que la misma mantendría la vinculación con organismos internacionales, hacían impropia la afiliación directa de los colegios a tales entidades.

Una preocupación general que por aquellos años crecía en todo el mundo, era la relacionada con las pruebas atómicas que venían realizando diversas potencias. El asunto llegó a plantearse en una de las sesiones de la Junta durante 1960, y fue sometido al análisis de una Comisión que al finalizar el año aún no había producido despacho.

Si bien por entonces la Federación no insistía en su antigua campaña por la colegiación legal, en ese año se acordó promover ante los poderes públicos el dictado de normas legales que asignaran a los Colegios de Abogados funciones de carácter público, semejantes a las encomendadas a otros organismos similares, como podría ser la recepción de escritos judiciales fuera de horario del Tribunal y otras funciones análogas, percibiéndose un derecho que contribuiría al sostenimiento de las entidades forenses.

Al finalizar el año, la Federación volvió sobre el tema del *Plan Conintes*. En esta oportunidad se aprobó un despacho de comisión que señalaba como inconstitucionales los juzgamientos de civiles por Tribunales Militares y declaraba que la vigencia del estado de derecho exige el respeto de las garantías individuales consagradas por la constitución.

En 1961 la Federación cumplió cuarenta años de vida institucional. Con tal motivo tuvo lugar un programa de actos que comenzó con una Misa solemne celebrada en la Iglesia de Nuestra Señora de las Victorias, continuó con un almuerzo de camaradería servido en el Alvear Palace Hotel, y culminó con un acto académico realizado en la Biblioteca del Colegio de Abogados de Buenos Aires. El presidente Ottolenghi dio un discurso en el referido almuerzo, en cuya cabecera de la mesa lo escuchaba el primer magistrado de la Nación, Dr. Arturo Frondizi, acompañado por ministros del Gabinete y de la Suprema Corte de Justicia, autoridades universitarias,

legisladores, delegados de entidades forenses del Brasil, Chile y Uruguay, ex presidentes de la Federación, presidentes de los Colegios federados e invitados especiales. En su alocución, el Dr. Ottolenghi reseñó la vida de la entidad y puso de relieve la lucha que le cupo en tiempos de los gobiernos peronistas. Algo de mesura puso a sus palabras ya que la presencia de Frondizi, que había llegado a la presidencia con los votos peronistas, le imponía cierta prudencia en mérito a la etiqueta.

Tales reparos no tuvo en cuenta el Dr. José Antonio González en su discurso de la tarde, cuando Frondizi ya no estaba presente. En su alocución hizo detallada mención de los agravios inferidos a la Federación, a los Colegios y a los abogados en general, durante el régimen del General Perón, deteniéndose en la mención puntual de los casos de detenciones de letrados y en las restricciones que en sus actividades sufrió la Federación. Posteriormente pronunció una disertación el Dr. Alberto G. Padilla. La reseña de los actos y los discursos, fueron publicados en un folleto de 39 páginas que circuló entre los Colegios y entidades afines.¹⁹¹

La presencia argentina en la XII^o Conferencia Interamericana de Abogados realizada en Bogotá, en las fechas que ya señalamos, tuvo lucidos perfiles y estuvo presidida por el Dr. Ottolenghi. Se destacaron las ponencias del Dr. Edgar Ferreyra, sobre "Problemas vinculados a la formación de contratos entre ausentes"; la del Dr. Eduardo Clusellas, titulada "Para una mejor prevención y represión del delito de Genocidio"; la del Dr. Manuel R. de Juano, sobre "Proyecto de Convención Internacional sobre doble imposición"; del Dr. Manuel María Díez, acerca de "Acto de Gobierno. Contralor jurisdiccional", entre otras.

El Dr. Mauricio Ottolenghi fue confirmado como presidente del Comité Ejecutivo de la Federación Interamericana de Abogados, y los ex presidentes de la

¹⁹¹ Federación Argentina de Abogados – 40^o Aniversario. 1921 – 1961, Buenos Aires, 1961.

Federación Argentina, doctores Alfredo Orgaz y Eduardo Busso, quedaron designados como miembros del Consejo General. El secretario, Dr. Adhemar Bricchi, ocuparía una de las prosecretarías y el Dr. Policarpo Yrrebaso Viale la presidencia del Comité de Prensa.

Para fomentar la integración regional de los Colegios se renovó la práctica, abandonada por bastante tiempo, de realizar Conferencias Provinciales de Abogados. Así tuvo lugar en Azul la Tercera de la Provincia de Buenos Aires, oportunidad en que sesionó en esa ciudad la Junta de Gobierno de la Federación. Otras sesiones tuvieron lugar ese año en las ciudades de Mercedes (Buenos Aires) y Villa María (Córdoba).

El problema de las facultades constitucionales en materia de indultos, adquirió a mediados de 1961, especial resonancia, por el uso, que muchos consideraron abusivo, que de él hicieron algunos mandatarios provinciales. En su sesión del 12 de julio, la Junta de Gobierno debatió el problema, aunque no se expidió hasta examinar diversos aspectos del asunto, como el referido a las facultades de los interventores nacionales en las provincias.

También quedó pendiente del pronunciamiento de la Junta el proyecto de declaración formulado por el Dr. Adhemar Bricchi, que propiciaba una reforma constitucional, en la Nación y en las provincias, referida al sistema de designación, promoción y separación de los miembros del Poder Judicial, instituyéndose un Consejo Permanente de la Magistratura, integrado por representantes de los tres poderes del Gobierno y de los organismos profesionales. Se aconsejaba también en el proyecto, la creación de Jurados de Enjuiciamiento para la separación de magistrados judiciales.

De esta forma, iniciaba la Federación una larga prédica en pos de la mayor transparencia en la designación y control de los magistrados, campaña que mucho tendría que ver con la disposición constitucional establecida al respecto en 1994.

La falta de tales mecanismos de control quedaba evidenciada muy a menudo, como ocurrió ese mismo año de 1961, cuando un juez de la provincia de Salta, acusado por defraudación, sin haberse dilucidado la imputación, fue designado como Juez de Instrucción. El Colegio de Abogados de Salta produjo una enérgica declaración que fue respaldada por la Federación.

Ciertas sanciones disciplinarias de las que eran objeto algunos abogados, merecieron la desaprobación de la Junta de Gobierno. Esta declaró que resultaba lesivo e incompatible con el decoro y la dignidad de los abogados, el cumplimiento de arrestos en las alcaldías o dependencias judiciales, por lo que solicitaba que tales sanciones se cumplieran en el domicilio del abogado.

La cuestión de los arrendamientos y aparcerías rurales continuaba preocupando a la Junta de Gobierno. Nuevamente puso su atención sobre el asunto a raíz de una declaración del Colegio de Abogados de Villa María con motivo del proyecto presentado por el senador nacional Dr. Weidmann y aprobado por ese cuerpo. En él se declaraba de competencia exclusiva de los Tribunales Federales algunas cuestiones emergentes de la aplicación de la ley 13.246, art. 1º, y todas las que se suscitaran con motivo de la ley 14.451. La importancia de los problemas vinculados a esa materia, motivó una "Jornada Universitaria sobre Justicia Agraria", organizada por el centro de Graduados de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, celebrada el 9 de septiembre de 1961, con la presencia de representantes de la Federación.

Nuevamente, en 1961, la Federación se ocupó de la situación de los abogados de Cuba, especialmente después de la frustrada tentativa de invasión realizada a principios de ese año. Ante el requerimiento del Colegio de Abogados de La Habana (en el exilio), la Federación se dirigió al embajador cubano en Buenos Aires, en la que rogaba transmitir al

gobierno de Fidel Castro la honda preocupación de los abogados argentinos por la suerte de los prisioneros de guerra, que habrían de ser juzgados a raíz de aquellos sucesos. Con posterioridad, la Mesa Directiva se dirigió al presidente Frondizi trasmitiéndole los angustiosos llamados de los abogados cubanos a favor de los detenidos políticos de aquel país.

En respuesta a una iniciativa del Agregado Cultural de la Embajada Argentina en México, la Federación remitió una colección de publicaciones jurídicas argentinas al Colegio Nacional de Abogados de ese país. Otra colección de Códigos y leyes argentinas fue remitida al Colegio de Abogados de San José de Costa Rica.

La primera iniciativa dirigida a dotar a la Federación de un órgano propio de aparición periódica, se planteó también en 1961. Hasta entonces, la difusión de la labor de la entidad se había canalizado a través de una sección de la revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires. El asunto había sido puesto a consideración de una comisión especial que debía analizar su factibilidad.

En ese año se planteó un conflicto entre la Federación y el Colegio de Buenos Aires. Este adeudaba a la primera las cuotas desde 1955, pero señalaba que el monto de esta suma quedaba compensado con lo que la Federación le debía pagar en concepto de alquileres, gastos de administración, luz eléctrica y otros conceptos derivados del uso del local. Sobre este punto, el Dr. Ottolengui aclaró que cuando la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ordenó en 1949 el desalojo de las dependencias que ocupaba el Colegio en el Palacio de los Tribunales, y en el cual también funcionaba la Federación y el Instituto Argentino de Estudios Legislativos, un grupo de abogados del foro local constituyó una Comisión que procedió a la formación de una Sociedad Anónima denominada *Inédito*. Esta reunió los fondos necesarios para la adquisición del edificio de Montevideo 640.

Dicha Comisión estuvo inicialmente constituida por cuatro personas: los doctores Guillermo Lafaille y Marcos Satanowsky, socios del Colegio, y Bernardo San Martín y el mismo Ottolenghi, quienes, además de ser socios del Colegio, eran el tesorero y el secretario de la Federación. Es decir que, la tarea de reunir los fondos para adquirir el edificio fue realizada en forma conjunta por hombres del Colegio y de la Federación, por lo cual no podía atribuirse a esta un carácter de entidad ajena a la propiedad del local.

La cuestión no era nueva. Una situación parecida se había planteado en 1927, cuando ambas entidades compartían en local de los Tribunales. Como ya lo señalamos al referirnos a la primera presidencia del Dr. Silgueira, el 6 de mayo de ese año se trató el tema relativo a la contribución monetaria del Colegio de Abogados de Buenos Aires, ya que esta entidad reclamaba a su vez una contribución de la Federación por utilizar el local para su funcionamiento y su Revista para difundir sus actividades. El acuerdo al que se llegó por entonces consistió en reconocer a favor del Colegio capitalino la suma de \$180 anuales desde 1921 y para lo sucesivo, sumas que se descontarían de la cuota que debía abonar el Colegio para el sostenimiento de la Federación. Treinta y cuatro años después se autorizó a la Mesa Directiva a concluir con el Directorio del Colegio de Buenos Aires el régimen futuro de las relaciones de ambas entidades.

En la última sesión de 1961 se procedió a renovar la Mesa Directiva que quedó integrada de este modo: Presidente, el Dr. Mauricio Ottolenghi (Buenos Aires); vicepresidente 1º, el Dr. Alfredo Quaglia (Córdoba); vicepresidente 2º, el Dr. Carlos Hervé Pereyra (Dolores); vicepresidente 3º, el Dr. Carlos Aletta de Sylvas (Rosario); secretario, el Dr. Adhemar Bricchi (San Nicolás); prosecretarios, los doctores Jorge Aja Espil (Buenos Aires) y Luis J. Jacobé (Río Cuarto); tesorero, el Dr. Aldo Pablo Santucci (Santa Fe), y protesorero el Dr. Acdeel Ernesto Salas (La Plata).

La inestabilidad política que había caracterizado al gobierno del presidente Frondizi, hizo crisis en los primeros meses de 1962. Aunque fueron los militares quienes exigieron la renuncia del presidente, el 28 de marzo de ese año, la clase política reaccionó a tiempo como para lograr el *mal menor*, consiguiendo imponer una especie de continuidad institucional al lograr que el Dr. José María Guido asumiera la presidencia ante la Corte Suprema de Justicia, justo antes de que los militares pudieran consagrar a un general.

Las cosas no se estabilizaron por ello. La división existente en el seno del Ejército entre liberales y legalistas, dio lugar a diversas instancias de confrontación de fuerzas, aunque por el momento no se llegara a la acción armada. Las autoridades de la Federación se mantuvieron expectantes. La Memoria de 1962 da cuenta de esta actitud y explica los motivos que la impulsaron.

Después de remarcar la gravedad de los acontecimientos que conmovieron las instituciones y provocaron la honda preocupación de los argentinos, se señala que la Mesa Directiva trató de mantener la serenidad y la calma para no provocar mayores males y procurar suavizar las divergencias de los distintos sectores de opinión. No quiso precipitar sus decisiones y sólo cuando estimó que la situación tendía a estabilizarse, produjo las declaraciones que juzgó oportunas. Fue así que, durante la sesión especial de la Mesa Directiva, realizada el día 2 de octubre en la ciudad de Córdoba, convocada por los Colegios de esa ciudad y de Corrientes, a la que fueron invitados los presidentes de todas las instituciones federadas, se examinó meticulosamente la situación institucional del país y se dio a publicidad una declaración.

En ella se consideraba forzoso afirmar el principio elemental de que la fuente primera de la autoridad pública reside en el pueblo *que es dueño de su destino y no sólo pasivo testigo de conducciones impuestas*. Expresaba luego que, cuando

circunstancias excepcionales llevaban al quebrantamiento del principio de representatividad, debía ser perentorio su restablecimiento. Aclaraba después que, si bien, desde diversas fuentes se había sostenido que el Dr. Guido había asumido el poder en virtud de normas de derecho, los acontecimientos posteriores demostraron que se había apartado de la Constitución y de la ley de acefalía. Además, los graves enfrentamientos militares habían determinado una profunda postración, escepticismo y desconcierto en la ciudadanía, *testigos angustiados de las luchas de sectores que no comparten ni comprenden*.

Por todo ello declaraba que era imprescindible y urgente que las autoridades, las Fuerzas Armadas, los partidos políticos y la ciudadanía toda, superaran las divergencias y permitieran recuperar al país el juego normal y pacífico de las instituciones. Para ello era necesario el sometimiento de todos al orden jurídico y a principios de ética democrática. Finalmente, consideraba inexcusable arribar a una solución democrática auténtica que reposara sobre la base de la conducción civil de la Nación, desterrando toda posibilidad de dictadura.

Esta declaración está indicando que el sustento ideológico de las autoridades de la Federación ha cambiado. Lejos se está de las expresiones con que se convalidó lo actuado por la Revolución Libertadora. Además, contiene apreciaciones que suponen oposición a la proscripción del peronismo, incompatible con la afirmación de que la primera autoridad reside en el pueblo.

La dirigencia forense se había renovado en los últimos años. Si bien predominaban los elementos conservadores vinculados a los sectores ganaderos y a las grandes empresas, como era el caso del mismo Ottolenghi, todo parece indicar que en el seno de la Federación se han producido las mismas fracturas que en el frente antiperonista. La participación de algunos dirigentes forenses en diversos niveles de gobierno no

está indicando una posición homogénea, puesto que se los puede ver actuando en instancias contrapuestas.

Cuando el presidente Guido se ve presionado por los militares a rodearse de los elementos más antiperonistas, recurre a radicales del pueblo y a conservadores. Tal el caso del prominente ganadero Ceferino Pedro Merbilahá, gobernador provisional de la Provincia de Buenos Aires, presidente del Colegio de Abogados de La Plata poco tiempo antes, que había obtenido tres votos para la presidencia de la Federación, contra los once que sumó Ottolenghi.¹⁹² El Dr. Merbilahá recurrió a algunos de sus colegas de la Federación para cubrir puestos importantes durante su intervención federal a Buenos Aires. Así fue que colocó al Dr. Roberto A. Lasala, presidente del Colegio de Mercedes (Bs. As.) en el cargo de Fiscal de Estado.

La intervención había significado el fin de la breve gestión del vicepresidente 2º de la Federación, Dr. Carlos Hervé Peryera, como Subsecretario de Justicia del Ministerio de Gobierno. El Dr. Jorge Aja Espil, prosecretario de la Mesa Directiva, fue designado, a principios de octubre de 1962, como Subsecretario de Relaciones Exteriores de la Nación. Esta designación tiene un significado diferente a las de abril, puesto que la derrota de los militares *colorados* frente a los *azules* durante el mes de septiembre, produjo un giro hacia una mayor apertura democrática en la composición del gabinete. La declaración de la Federación fue formulada en esos mismos

¹⁹² El segundo gabinete del Dr. Guido, organizado entre abril y mayo de 1962, constituía una concesión a las presiones militares y un giro a favor de los intereses conservadores. *Los radicales del pueblo detentaban en él los puestos políticos clave: Interior y Defensa. Podría hablarse de un ministerio liberal neo alvearista integrado por radicales miembros de las familias consulares y conservadores, hombres de negocios o estancieros sin partido pero con apellidos prestigiosos. Seis de los ocho ministros pertenecían desde hacía más de quince años al Jockey Club. El secretario de Agricultura, César I. Urien, así como el gobernador provisional de la Provincia de Buenos Aires, Ceferino Pedro Merbilaha, eran prominentes ganaderos pampeanos. La Sociedad Rural estaba satisfecha.* Rouquié, A., Op. Cit. p.p. 197-198.

días en los que se estaba propiciando una moderada participación del peronismo en las próximas elecciones de 1963. Cuando el presidente Ottolenghi hizo referencia en su Memoria de 1962 a los integrantes de la Federación que habían ocupado o estaban ocupando cargos públicos, se limitó a señalar que la Mesa Directiva había expresado a todos sus deseos de éxito en sus tareas.

La situación del Poder Judicial en la Nación y las provincias, había sido ampliamente considerada en la sesión de San Juan del 16 de julio de ese año. Las intervenciones federales a las provincias habían provocado incertidumbre en los ámbitos tribunales ya que se había declarado *en comisión* a la totalidad de los jueces. La Junta de Gobierno expresó que tal medida lesionaba el principio de inamovilidad de los magistrados, ya que las intervenciones federales, según sostenía, sólo podían alcanzar a los poderes judiciales cuando existieran causas concretas, particulares y específicas que no pudieran corregirse por los resortes naturales.

Sin embargo reconocía el texto de la declaración, que las amplias atribuciones conferidas a los comisionados federales fueron utilizadas, en general, con suma prudencia y, en muchos casos, se requirió a los Colegios de Abogados locales su colaboración para adoptar medidas que no fueran perjudiciales para el prestigio de la Justicia, sino que se trató, a veces, de mejorar algunas fallas existentes. En otros casos, los interventores lograron del Poder Ejecutivo Nacional el cese del estado de comisión de la magistratura de las provincias.

En la misma sesión de San Juan se continuó tratando el tema de la creación de un Consejo Permanente de la Magistratura, integrado de la forma que llevamos señalada, para lo cual era necesaria una reforma constitucional. Se explicitó que este régimen no sería aplicable a los tribunales superiores de la Nación y las provincias, cuya designación y remoción correspondía a los otros dos poderes del Estado. La declaración que se produjo con tal motivo, también señalaba

que la autonomía del Poder Judicial en la Nación y en las provincias no sería efectiva si no se le acordaba autonomía financiera, con la consiguiente facultad de elaborar su presupuesto y la atribución de recursos propios.

La detención de abogados, tan generalizada durante el régimen peronista y la Revolución Libertadora, seguía ahora produciéndose aunque en menor medida. La Mesa Directiva había recibido denuncias sobre este tipo de episodios, que incluían allanamientos de estudios jurídicos. En respuesta a tales denuncias, las autoridades de la Federación investigaron los hechos y realizó las gestiones que creyó oportunas, interesándose por la libertad, y la obtuvo, de un letrado del interior puesto a disposición del Poder Ejecutivo en virtud de las disposiciones del estado de sitio.

El hecho de que el Dr. Ottolenghi fuera además de titular de la Federación Argentina, presidente de la Interamericana, le obligaba a trasladarse a diversos puntos del continente para participar de sesiones del Comité Ejecutivo, como ocurrió a principios de agosto, en que debió viajar a los Estados Unidos, y a fines de octubre, cuando debió hacerlo a Panamá, sede de la siguiente Conferencia Interamericana, que tendría lugar entre los días 22 a 27 de abril de 1963.

Con motivo de haber organizado la American Bar Association una importante asamblea en la ciudad de San Francisco, el Dr. Ottolenghi, invitado especial, pronunció una conferencia en aquella ciudad sobre la *Alianza para el progreso*. Recibió en aquella ocasión la designación de miembro honorario, distinción que compartió con el presidente de la Suprema Corte de Justicia de Inglaterra, el presidente del Colegio de Abogados de China Nacionalista y el Presidente del Colegio de Abogados de Canadá.

Por esos días el Colegio de Abogados de Buenos Aires había convocado a sus socios a una asamblea para tratar el proyecto de la construcción de un edificio moderno y funcional para su sede. En el mismo se instalarían también seis

estudios de abogados afiliados a la entidad, que hubieran adquirido, en propiedad horizontal, los espacios pertinentes. El Colegio había invitado a la Federación a participar del proyecto, asunto que estaba a consideración de la Junta de Gobierno al finalizar 1962. Un magnífico edificio se había inaugurado a fines de octubre para servir de sede al Colegio de Abogados de Dolores, construido por la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

El 26 de agosto había fallecido el ex presidente de la Federación Dr. Adolfo Bioy, que también había sido titular de la Interamerican Bar Association y del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires. La Mesa Directiva realizó una sesión extraordinaria en su homenaje.

Proscrito el peronismo, y lesionada por lo mismo la legitimidad del acto electoral, este se concretó en julio de 1963. No obstante, esta democracia restringida fue recibida con entusiasmo por la Federación como se desprende del texto de la última Memoria del Dr. Ottolenghi. Tras reseñar las grandes dificultades vividas en el país durante 1962, que hicieron difíciles las actividades de instituciones que, como la Federación y los Colegios de Abogados, están basadas en el respeto a la ley, el derecho, la justicia y el perfecto y normal funcionamiento de los Cuerpos creados y regulados por la Constitución Nacional, se destaca que parecía haberse encontrado la salida a tantas desventuras con la convocatoria a las elecciones generales del 7 de julio.

Uno de los elementos que más esperanzas generaba en las autoridades de la Federación, lo constituía la reanudación de las actividades parlamentarias, para lo cual la Federación ofrecía su concurso en el estudio de las leyes de interés general, y en cuya elaboración era preciso recurrir a los hombres de derecho, poseedores de la capacidad técnica necesaria. *Estamos seguros –decía Ottolenghi- de interpretar el sentir de todos los señores Delegados al formular nuestros fervientes votos por el éxito de la gestión gubernativa que se inicia y que tiene la gran*

posibilidad histórica, tal vez la última, de devolver a la República, la jerarquía y el prestigio internacional a que es creadora.

En la reunión realizada el 5 de octubre de 1963, en la ciudad de Paraná, la Junta de Gobierno hizo suya una declaración formulada por el Colegio de Córdoba. En ella se expresaba la satisfacción de la Federación por la próxima normalización institucional del país, que estaba por verificarse con la asunción del presidente Arturo Illia el día 12. Luego se alentaba a las nuevas autoridades a que encararan las grandes transformaciones que el país esperaba, con prescindencia de los intereses partidarios.

Con motivo de haber sido designado para un cargo en la magistratura judicial, el Dr. Acdeel Ernesto Salas, dejó de pertenecer a la Mesa Directiva, designándose en su reemplazo al Dr. Antonio Tróccoli, quien al igual que aquel, representaba al Colegio de Abogados de La Plata.

A principios de ese año, el presidente Guido había dictado el Decreto N° 1105/63, por el que se instituía una Comisión especial encargada de estudiar el proyecto sobre independencia económica del Poder Judicial, elaborado por la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional. Como dicha Comisión incluía un representante de la Federación, fue designado el Dr. Policarpo Yurrebaso Viale. Actuó como secretario el señor Luis J. Pantanali, que era a su vez funcionario administrativo de la Federación. Según la Memoria, la Comisión realizó una intensa labor y proyectó unas bases que fueron elevadas al presidente de la Nación.

El Dr. Yurrebaso Viale fue designado por la Federación Interamericana de Colegios de Abogados, como presidente del Comité III, dedicado a la defensa de la independencia del Poder Judicial e inamovilidad de sus miembros, en reunión celebrada durante el mes de julio de ese año.

La falta de una legislación adecuada en materia de amparo de los derechos constitucionales, llevó a que la

Federación, en reiteradas oportunidades, se ocupara del asunto, debatido extensamente en conferencias nacionales y provinciales de abogados. Durante ese año, se dispuso la creación de una Comisión compuesta por los doctores Carlos Hervé Pereyra, Jorge Aja Espil y Camilo Muniagurria, para que proyectara un dictamen sobre el particular, para elevarlo oportunamente a los cuerpos legislativos.

A mediados del año, adquirió notoriedad el problema vinculado a la detención de defensores de militares procesados, que motivó una declaración del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires. La Federación la hizo suya luego que se pronunciara una Comisión especial designada por la Junta de Gobierno en su sesión de Junín.

En la misma sesión, y frente a la remoción de magistrados judiciales en algunas provincias por parte de las intervenciones federales, se acordó reiterar la declaración de San Juan, formulada en julio de 1962, que defendía la inamovilidad de los jueces y la independencia del Poder Judicial.

Frente a la reforma de los Códigos Penal y de Comercio, concretada por Decreto del presidente Guido, la Junta de Gobierno, con fecha 14 de junio, declaró que, de conformidad al art. 67, inc. 11 de la Constitución Nacional, es facultad privativa del Congreso Nacional dictar los Códigos de fondo. Que estando desintegrados los poderes del Estado, no existía razón de urgencia que justificara la reforma, máxime cuando se estaba por producir la elección de autoridades constitucionales. Precisó por lo tanto que dicha reforma de los Códigos resultaba inoportuna.

Luego de producido el acto eleccionario del 7 de julio, la Mesa Directiva, en sesión del día 29, creyó oportuno solicitar al Ministerio del Interior la sanción de un Decreto de amnistía amplia a favor de los civiles y militares imputados o incurso en la comisión de delitos políticos. Para ello, el Dr.

Ottolenghi y miembros de la Mesa Directiva, se entrevistaron con el ministro del Interior y le expresaron este anhelo.

Con motivo de la detención de un abogado de la provincia de Mendoza, las autoridades del Colegio de Abogados de Chile, a requerimiento de una entidad de ese país, solicitaron a la Federación Argentina la información necesaria para adoptar la resolución que correspondiera. Tras recabar los antecedentes al Colegio de Mendoza, se hizo saber al Colegio chileno que era norma de la Federación, en casos de detención de abogados, intervenir a pedido del respectivo Colegio únicamente cuando se afectara el libre ejercicio de la profesión o el derecho de defensa consagrado por la Constitución Nacional y que tales principios no aparecían vulnerados en el caso aludido, ya que el colega había sido puesto a disposición del Poder Ejecutivo, en virtud del estado de sitio, por causas ajenas a su condición de abogado.

Durante el mes de abril, había tenido lugar en Panamá, la XIII Conferencia Interamericana de Abogados. La delegación argentina no fue muy numerosa pero sí suficientemente calificada. Aunque no está claro cual fue el motivo concreto que motivó el desagrado de la delegación argentina, algo ocurrió en aquella Conferencia que fue considerado en la Memoria de la Federación como una falta de camaradería y solidaridad profesional. De cualquier manera, el Dr. Ottolenghi fue ratificado como presidente del Comité Ejecutivo de la FIA, y se anunció que la siguiente Conferencia tendría lugar en San Juan de Puerto Rico, en mayo de 1965.

Al finalizar el año, se procedió a la renovación de la Mesa Directiva, que quedó constituida del siguiente modo: Presidente, Dr. Policarpo A. Yurrebado Viale (Córdoba); vicepresidente 1º, Dr. Alejandro Lastra (Buenos Aires); vicepresidente 2º, Carlos Aletta de Sylvas (Rosario); vicepresidente 3º, Isidoro P. Boaknin (Mendoza); secretario Adhemar Bricchi (San Nicolás); prosecretario, Roberto A. Lasala (Mercedes, Buenos Aires); prosecretario, Luis E.

Martínez Golletti (Villa María); tesorero, Carlos Hervé Pereyra (Dolores); protesorero, Antonio Tróccoli (La Plata).

Primera presidencia del Dr. Policarpo A. Yurrebaso Viale (1964-1966).

La gestión del Dr. Yurrebaso Viale¹⁹³ parecía que iba a corresponder a una etapa de restauración de las instituciones. Así lo consignó al iniciar su primera Memoria, a fines de 1964. *El orden institucional aparece restablecido, la libertad de expresión y los derechos de los ciudadanos encuentran en las leyes su lógica y necesaria protección.*

Como el Dr. Alejandro Lastra, vicepresidente primero de la Federación, fue designado embajador en la Unión Soviética, debió ser reemplazado por el Dr. Esteban Canale Demaría, presidente del Colegio de Abogados de Buenos Aires. A su vez, el Dr. Antonio Tróccoli, que ocupaba el cargo de protesorero, renunció como delegado del Colegio de La Plata, para cumplir sus funciones de diputado nacional, por lo que se alejó también de la Mesa Directiva. Sería reemplazado, a principios de 1965, por el Dr. Lucio Marcó, delegado del mismo Colegio.

Una de las cuestiones que motivaron el análisis de la Federación durante el gobierno de Arturo Illia, lo constituyó el proyecto presidencial de reestructuración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que aumentaba el número de sus miembros, disponía la división del alto Tribunal en salas, establecía la elección por el Poder Ejecutivo del presidente de la Corte y fijaba a perpetuidad la duración del mandato de este. Planteado el asunto en la sesión realizada en San Nicolás, el 23

¹⁹³ El Dr. Policarpo Yurrebaso Viale era delegado del Colegio de Abogados de Córdoba, de donde era oriundo. Había actuado como secretario de prensa de la Federación y cumplido las mismas funciones en la Federación Interamericana de Abogados, entidad ante la que había sido delegado nacional durante muchos años, y cuyo Comité de Derecho Constitucional había presidido. Fue además miembro del Consejo Consultor de la Unión Internacional de Abogados.

de julio, la Junta de Gobierno, postergó su tratamiento para la reunión de Rosario del día 1º de agosto, pero varios delegados ofrecieron reparos de orden reglamentario, los que motivaron la decisión de tratar el punto en sesión extraordinaria.

Esta tuvo lugar en la misma ciudad el 22 de agosto, y en ella la Junta de Gobierno declaró que no se había demostrado la necesidad de aumentar el número de ministros de la Corte Suprema; que las normas relativas al funcionamiento de la Corte son materia propia y exclusiva del Reglamento Interno del cuerpo; que, consecuentemente, corresponde que su presidente sea designado por este, conforme al principio de la independencia del Poder Judicial, no siendo aconsejable que el mandato fuera vitalicio; que la división de la Corte en salas podía dar lugar a que las causas sometidas a juzgamiento pudieran ser resueltas por una mayoría que no fuera la absoluta del Tribunal.

Cuando un diputado nacional presentó el proyecto que propiciaba una moratoria general de obligaciones emergentes de préstamos hipotecarios y de toda clase de compromisos por sumas de dinero, así como la reducción de los tipos de interés y la severa represión de la usura, con la consiguiente reforma del Código Penal, se generalizó la alarma en los medios financieros y comerciales de todo el país, ante la posibilidad de que tales medidas produjeran una retracción del crédito. Al surgir otras propuestas parlamentarias más moderadas, la Federación colaboró mediante un dictamen de una Comisión especial integrada por los doctores Rodolfo Fontanarrosa, Julio Carri Pérez, Enrique Gamarro, Jorge Méndez Trougé y Enrique Squirru. El presidente señalaba en su Memoria, que estaba convencido de que los reparos de orden técnico y constitucional ofrecidos en aquel documento, habían contribuido a abortar los cuatro proyectos que rechazó la Cámara de Diputados.

Al momento de la lectura de la Memoria institucional se estaban recibiendo las opiniones que a los diversos Colegios

federados les había merecido otro proyecto del Poder Ejecutivo que estaba referido al recurso extraordinario. La cuestión había llevado a la designación de una Comisión especial integrada por los doctores Mauricio A. Ottolenghi, Julio Esclapez y Humberto Monelos, que produjo un dictamen al respecto. La Junta, en su sesión de Mar del Plata de principios de octubre, acordó distribuir copias de este documento entre los Colegios.

Otra iniciativa, que ya había merecido el estudio de la Federación en instancias anteriores, procuraba reglamentar el recurso de amparo. De aquellos estudios habían participado los doctores Jorge Aja Espil, Camilo J. Muniagurria y Carlos Hervé Pereyra, quienes fueron convocados nuevamente para analizar el nuevo proyecto.

Cuando la Confederación General del Trabajo lanzó su denominado *Plan de lucha*, la Federación reaccionó mediante una declaración producida en la sesión de su Mesa Directiva realizada en Rosario el 22 de febrero de 1964. En ella se reclamaba mesura y se invocaba la necesidad de afianzar la paz social, deponiendo toda actitud de subversión y de violencia. Como en el mes de mayo, miles de obreros ocuparon sus empresas y secuestraron a sus patrones, la Junta de Gobierno ratificó su declaración de febrero y señaló que los hechos ocurridos importaban la comisión de actos calificados y reprimidos por las leyes vigentes y cuyo juzgamiento inmediato correspondía a las autoridades judiciales competentes. Agregaba que, ante la ocupación de fábricas por los obreros o sus delegados, la retención de personas en calidad de rehenes, la violación de la libertad de trabajo y otros actos que comprometían la seguridad social, reclamaba la más urgente intervención del Poder Judicial para restablecer los derechos conculcados, y la de los poderes públicos para prevenir la reiteración de estos hechos.¹⁹⁴

¹⁹⁴ El denominado “Plan de Lucha” de la C.G.T. se inscribe dentro de la estrategia del titular de la U.O.M., Augusto Timoteo Vandor, próximo a los

Las dificultades económicas y la inflación, pronto deterioraron los sueldos de los magistrados y de los empleados judiciales. Estos últimos hicieron sentir su disconformidad mediante algunas actitudes violentas que la Federación no vio con buenos ojos, ya que los consideró incompatibles con el decoro y la dignidad que deberían exhibir, aun en tales circunstancias. Igualmente, solicitó al Gobierno Nacional una inmediata recomposición salarial del sector. El Congreso Nacional, por su parte, dictó una ley de mejoras en los sueldos y asignaciones judiciales, para cuyo financiamiento fue preciso aumentar las tasas del papel sellado.

La denuncia de situaciones anómalas en el Poder Judicial de varias provincias, llevó a la Junta de Gobierno a producir una declaración en la que insistía una vez más en la salvaguarda de la independencia de aquel poder, la que quedaba comprometida cuando los otros poderes del Estado interferían en la organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, desequilibrando el juego armónico de las tres ramas del poder público.

Una cuestión esencial sobre la que la Comisión de Interior y Justicia del Senado de la Nación requirió la opinión de la Federación, estaba referida a la validez constitucional de los decretos leyes dictados por el Poder Ejecutivo Nacional en el período comprendido entre el mes de abril de 1962 y el 12 de octubre de 1963, es decir, durante el gobierno de José María Guido. Sin embargo, los tiempos parlamentarios no coincidieron con los de la Junta de Gobierno, por lo que esta no pudo producir su informe antes de que se debatiera y resolviera el asunto en el seno del Congreso.

frondizistas y a algunos sectores militares azules. Aprovechando el descontento popular, tras dos años de recesión, se lanzó a una confrontación con el gobierno que no cejó a pesar de que el Congreso votó rápidamente la ley que creaba el salario mínimo, vital y móvil. El éxito de la semana de lucha gremial alentó a Vandor a intentar la instauración de un peronismo sin Perón.

Nuevamente la Federación debió ocuparse en defender la incumbencia de los abogados en la tramitación de expedientes administrativos, mediante el asesoramiento, patrocinio o defensa de los intereses de los peticionantes, señalando en una declaración que los organismos administrativos estaban obligados a respetar tal derecho de los letrados en beneficio del público.

Resulta esclarecedora la posición asumida por la Federación con respecto al reconocimiento de gobiernos de facto en América Latina. Si bien la Junta de Gobierno no alcanzó a considerar plenamente el estudio realizado al respecto por una Comisión especial, aprobó ciertos puntos considerados básicos, concordantes con la tesis sustentada en 1958 por el ministro argentino del Carril, estableciéndose que el reconocimiento debería hacerse cuando el gobierno revolucionario del que se trate, reuniera como mínimo los siguientes requisitos: respeto por los derechos humanos; respeto del Poder Judicial; autolimitación de los poderes por el propio gobierno y fijación de elecciones libres y democráticas, dentro de un plazo determinado, que debería ser el más breve posible.

Nuevamente en 1964, la Federación condenó al régimen cubano. En sesión del 23 de julio, realizada en San Nicolás, si bien se abstuvo de formular una declaración, entendiendo que todo lo atinente a las relaciones exteriores es facultad privativa del Poder Ejecutivo Nacional, y que el Canciller se encontraba en esos momentos en una Asamblea continental, dio un voto de aplauso al Dr. Eduardo Augusto García, miembro de la Comisión que había estudiado el asunto, por la intensa labor desarrollada.

Como ese mismo año el representante argentino ante las Naciones Unidas había pronunciado un enérgico alegado a favor de los derechos argentinos sobre las Islas Malvinas, la Junta de Gobierno, en la misma sesión de julio, reiteró los

términos de la declaración que había emitido en 1933, durante la Tercera Conferencia Nacional de Abogados.

A fines del mismo mes, habían tenido lugar las Primeras Jornadas Nacionales de Derecho, convocadas por la Federación y con la organización directa del Colegio de Abogados de San Nicolás, bajo el tema convocante de *El derecho y la inflación*. La iniciativa tuvo especial aceptación y contó con la participación de eminentes juristas y el apoyo de numerosas instituciones.

Por esos días se estaban preparando los detalles de la VII Conferencia Nacional de Abogados, a realizarse a fines de abril de 1965, y de la delegación que concurriría a la XIV Conferencia Interamericana de Abogados que tendría lugar en San Juan de Puerto Rico entre el 22 y el 29 de mayo del mismo año.

Consecuentemente con una resolución aprobada por la Federación en el año anterior, se acordó iniciar las actividades de dos Institutos: el denominado de Derecho Agrario, que tendría su sede en la ciudad de Rosario, y el de Abogacía y Previsión Social, que funcionaría en la ciudad de San Nicolás. La redacción de sus reglamentos estaba en manos de especialistas en ambas cuestiones.

Dos invitaciones habían llegado desde Europa a la Federación. La primera, proveniente de la Unión Internacional des Avocats, con sede en Bruselas y en París, daba cuenta del Congreso Mundial de Juristas, que tendría lugar en Holanda a mediados de 1965. Con tal motivo había solicitado la designación de dos abogados argentinos para que actuaran como coordinadores o responsables en el estudio de dos temas: uno referido al ejercicio de la profesión y otros vinculado con problemas de derecho comercial. Fueron seleccionados los doctores Luis J. Jacobé y Aníbal Pereyra Torres.

La segunda invitación provenía del Batonnier de la secular Ordre des Avocats, de París, y solicitaba a la

Federación que se enviara un representante a una solemne sesión que se realizaría a fines de noviembre del mismo año. Atendiendo a la gentileza, fue designado el decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, Dr. Marco Aurelio Risolía, dado que precisamente se encontraría en Europa para esas fechas.

Aunque la Sociedad de Abogados de Buenos Aires no integraba la Federación, mantenía las más cordiales relaciones institucionales. Así fue que le cursó una especial invitación para que participara de la Jornadas sobre Colegiación y Carrera Judicial que tuvieron lugar entre el 21 y el 23 de mayo de 1964. El tema despertó el interés de la Mesa Directiva, ya que coincidía con uno de los que se tratarían en la VII Conferencia Nacional de Abogados, por lo que solicitó una copia de las conclusiones.

Una interesante iniciativa se puso en marcha cuando, a mediados de ese año, la Federación suscribió un convenio con la Editorial Universitaria de Buenos Aires (EUDEBA), para publicar cuatro libros de temática jurídica. Se trataba de un concurso de amplia convocatoria sobre los temas *La Constitución Argentina; El presidente y los ministros; El Congreso, y La Justicia*. Las obras serían publicadas bajo el patrocinio de ambas entidades. Los Colegios federados contribuirían para reunir el fondo necesario para los premios a otorgar.

En ese año, que fue el del fallecimiento de Alfredo Palacios y de Miguel de Unamuno, también moría el último de los fundadores de la Federación: el Dr. Carlos Berghmans Doncel, delegado durante varios períodos del Colegio de Abogados de San Juan. Se le rindieron homenajes acordes con el simbolismo histórico institucional al que su nombre estaba asociado.

Tales fueron los principales asuntos que trató la Federación durante 1964, a los que puede agregarse la mediación que ejerció en el conflicto planteado entre el Poder

Judicial de la Provincia de La Pampa y el Colegio de Abogados de aquella jurisdicción.

La realización de la VII Conferencia Nacional de Abogados y la participación argentina en la XIV Conferencia Interamericana de Abogados realizada en Puerto Rico, fueron los acontecimientos principales de 1965. Esta tuvo lugar entre el 22 y el 29 de mayo, y asistieron 56 delegados argentinos, incluidos el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dr. Aristóbulo Aráoz de Lamadrid y el ministro del mismo Tribunal, Dr. Amílcar Mercader. El ex presidente de la Federación, Dr. Mauricio Ottolengui, hizo uso de la palabra en el acto inaugural. El detallado informe que se incluyó en la Memoria correspondiente a 1965, abunda en la descripción de numerosos actos protocolares, entre los que figuraron los destinados a conmemorar el 155° aniversario de la Revolución de Mayo. La actuación de la delegación fue también intensa en lo tocante a la parte académica.

Como detalle anecdótico vale mencionar que cada delegado argentino aportó de su bolsillo diez dólares para poder pagar la deuda que la Federación Argentina mantenía con la Interamericana y que sumaba un total de 415. La siguiente Conferencia, según se votó, tendría lugar en Costa Rica.

En la sesión de la Junta de Gobierno celebrada en Villa María, fue presentado un proyecto para construir o adquirir un edificio destinado a la *Casa del Abogado*, en la que funcionaría la sede de las oficinas de la Federación. Para ello se conformó una comisión integrada por los ex presidentes Ojea, Orgaz, Busso y Ottolenghi, la que presidiría Yurrebaso Viale y que debía establecer los mecanismos a seguir para concretar la iniciativa.

Nuevamente surgió, también en Villa María, una propuesta de reforma del Estatuto. Estaba dirigida a evitar la reelección del presidente y a establecer límites a la de los

restantes cargos. El asunto pasó a estudio de una Comisión de nueve miembros.

Desde su creación, producida el 22 de agosto de 1964, el Instituto Argentino de Derecho Agrario, venía desarrollando sus primeras actividades con la colaboración de destacados especialistas. Cuando estaba por finalizar el período parlamentario de sesiones del Congreso Nacional, en que debía considerarse el vencimiento de la prórroga de la ley de arrendamientos rurales, el Instituto produjo un meduloso dictamen que, previo tratamiento de la Junta de Gobierno, fue elevado a ambas Cámaras del Congreso.

Ese año, la Federación tuvo que intervenir en dos conflictos que involucraban a otros tantos Colegios federados. El primero, iniciado el año anterior, era el planteado entre el Superior Tribunal de Justicia de La Pampa y el Colegio local. Una Comisión especial colaboró en la mediación que intentaba solucionar el litigio.

La segunda divergencia fue la que surgió entre el máximo Tribunal de La Rioja y el Colegio lugareño, la que culminó con el desalojo de esta entidad de las instalaciones que ocupaba en el edificio de los Tribunales. La Federación dispuso diversas medidas para tratar de revertir la situación, y el conflicto quedó superado con la amistosa intervención de diversas autoridades de aquella provincia.

La cuestión referida al recurso extraordinario había quedado pendiente desde el año anterior. Como ya señalamos, una Comisión especial designada por la Federación debía producir un dictamen sobre el particular. En él se señaló que no estaba demostrada la necesidad de una reforma a una legislación centenaria fundada en sólidas disposiciones y avalada por una jurisprudencia no menos antigua. En los mismos términos se expidió la Junta de Gobierno en una declaración formulada el 11 de diciembre de 1964. Se agregaba que tampoco existía una corriente de opinión que demandara

cambios sobre el particular, aun cuando la legislación en vigor fuera susceptible de perfeccionamiento.

Aunque la VII Conferencia Nacional de Abogados incluyó este tema entre los que fueron objeto de estudio, la Mesa Directiva consideraba, a la hora de la lectura de la Memoria de 1965, que el tratamiento del tema no estaba agotado, por lo que era conveniente organizar una reunión con intervención de juristas destacados, cuyas conclusiones serían útiles a los legisladores.

Como ese año se dispusieron reglamentaciones al impuesto a los réditos (leyes 16.656 y 11.683), que podían significar, en algunos casos, la vulneración del principio de la no retroactividad, la supresión del secreto fiscal, la imposición de pena corporal para los agentes de retención, el cambio del sistema de imposición para las sociedades de capital accionario y el régimen de pagos anticipados, la Junta de Gobierno acordó encomendar su estudio a una Comisión de peritos que dictaminó en concordancia con las declaraciones que ya habían producido los Colegios de Buenos Aires y de Córdoba. Aconsejaba expresar que era de inmediata necesidad llevar a cabo una revisión del régimen de impuestos a los réditos, tendiente a eliminar tales transgresiones.

Una presentación del Colegio de Abogados de Tucumán, planteada en la sesión de la Junta celebrada en Santa Fe, el 15 de mayo de 1965, llevó a la Federación a producir una declaración en la que desaprobaba las dilaciones que tenían lugar en esa provincia en la provisión de cargos vacantes del Poder Judicial. Se expresó que la situación vulneraba disposiciones constitucionales y perturbaba la administración de justicia. La falta de solución a esta anomalía, implicaba la violación del artículo 5° de la Constitución Nacional.

Diversas consultas parlamentarias fueron dirigidas a la Federación en 1965. Una de ellas tenía que ver con el proyecto de creación de un *Fondo Universitario* que se conformaría con el

aporte de los egresados de las Universidades. El presidente de la Federación concurrió a una reunión de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados y sometió luego el asunto a la consideración de la Junta de Gobierno que dispuso la consulta a los Colegios federados. Al finalizar el año se estaban recepcionando las primeras respuestas.

La Comisión designada oportunamente por el Poder Ejecutivo Nacional para la redacción de un Código Nacional del Trabajo, solicitó a la Federación su colaboración. Esta designó una Comisión integrada por los doctores Juan Galletti, Carlos Enrique Guevara, Julio Martínez Vivot, Juan Pozzo y José María Rivas, quienes debían expresarle sus puntos de vista al respecto.

El Banco Central de la República Argentina, encomendó a una Comisión la redacción de un proyecto de ley sobre régimen de la oferta pública y cotización de valores mobiliarios y bolsas de valores o mercados de valores, que sería sometido luego al Congreso, invitando a la Federación para integrarla. Esta designó para ello al Dr. Anwar Obeid, destacado comercialista y autor de una obra premiada sobre la materia.

A finales de 1964, el Poder Ejecutivo había enviado al Congreso el proyecto de ley denominado de *Defensa Nacional*. Era un intento del gobierno del presidente Illia para detener el golpe de estado que se alentaba desde múltiples sectores políticos, gremiales y empresariales. No obstante la Federación encontró en él graves peligros para la vigencia de las garantías constitucionales acordadas a los habitantes y así lo expresó el dictamen de la Comisión que integraban los doctores Julio Ojea y Carlos Herbé Pereyra. La minoría que seguía en el Congreso la política presidencial, no pudo imponer el proyecto que no llegó a ser considerado por las Cámaras.

La Mesa Directiva electa en la sesión del 10 de diciembre de 1965, quedó conformada de esta forma: Presidente: Dr. Policarpo A. Yurrebaso Viale (Córdoba);

Vicepresidente Primero: Dr. Roberto A. Lasala (Mercedes, Buenos Aires); Vicepresidente Segundo: Dr. Carlos Aletta de Sylvas (Rosario); Vicepresidente Tercero: Dr. Pablo Edgardo Politis (Corrientes); Secretario: Dr. Adhemar H. Bricchi (San Nicolás); Pro-secretarios: Dres. Lucio Marcó (La Plata) y Luis E. Martínez Golletti (Villa María); Tesorero: Dr. Aldo Pablo Santucci (Santa Fe); Pro-tesorero: Dr. Eduardo Aranda Lavarello (Mar del Plata).

Al promediar su primer año de mandato sobrevendría la nueva crisis institucional del país y la caída del presidente Illia.

Sexta Conferencia Nacional de Abogados (La Plata, 1959).

Dieciocho años habían pasado desde la realización de la Quinta Conferencia Nacional de Abogados, que había tenido lugar en Santa Fe en 1940 y que había alcanzado un éxito rotundo. Nada hacía suponer en ese entonces que la serie se interrumpiría. Sin embargo, los sucesos políticos y las dificultades económicas impidieron la concreción de la Sexta, circunstancia que impactó negativamente en el desarrollo de la colegiación.

Había llegado el momento de reanudar la realización de tales encuentros académicos, y en la Memoria de 1958 se expresaba la conveniencia de que se iniciaran los trabajos organizativos, para lo cual el Colegio de Abogados de La Plata ya había ofrecido su apoyo irrestricto, desde el momento que esa era la ciudad que se había fijado como sede en las deliberaciones de 1940.

Entre los días 18 y 22 de noviembre de 1959, se realizó en las instalaciones del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata, la tan postergada Conferencia Nacional de Abogados. Participaron más de doscientos cincuenta delegados de los poderes públicos

nacionales y provinciales, universidades, cuerpos legislativos, colegios de abogados y centros de estudios de especialización jurídica y económica.

La sesión inaugural contó con la presencia de altas autoridades nacionales y provinciales. Los discursos estuvieron a cargo del presidente de la Federación, Dr. Ottolenghi; del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Oscar Alende; del Ministro de Educación y Justicia de la Nación, Dr. Luis R. Mac Kay, representante del presidente Frondizi; del decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, Dr. Amílcar Mercader, y el Dr. Alejandro Silva Bascuñau, miembro del Colegio de Abogados de Chile, que habló en nombre propio y en el del Dr. Sigfrido Gross Brown, del foro de Asunción del Paraguay.

La Comisión organizadora había estado integrada por el Dr. Mercader, conjuntamente con los doctores Ceferino Merbilhaá y Antonio Tróccoli. En la sesión preparatoria continuaron los discursos, ahora a cargo del presidente del Colegio de Abogados de La Plata, Dr. Tomás S. Ide; del vicepresidente del Colegio de Abogados de la ciudad de Buenos Aires, Dr. Diego R. May Zubiría, que lo hizo por los abogados de la Capital Federal, y del presidente del Colegio de Tucumán, Dr. Horacio Paviña, quien habló en nombre de los abogados del interior del país.

En la misma sesión, la Conferencia rindió homenaje a Juan Bautista Alberdi y a los abogados fallecidos desde la fecha de la Quinta Conferencia de 1940, oportunidad en que habló el ex presidente de la Federación, Dr. Julio Ojea. El Dr. José Quinteros Luque hizo una especial mención del Dr. Honorio Silgueira, organizador de todas las Conferencias que hasta la fecha se habían realizado en el país y presidente durante casi quince años de la Federación. Quedó conformada una nutrida comisión ejecutiva de la Conferencia, que estaba presidida por el Dr. Ottolenghi acompañado por dos

vicepresidentes honorarios, cinco vicepresidentes, dos secretarios generales y cinco secretarios.

Los temas que mayor interés despertaron entre los asistentes fueron los referidos a la "Reforma Constitucional. Examen de su conveniencia u oportunidad y bases" y "Fundamentos jurídicos-económicos y extensión o límites de la intervención del Estado en la economía", que figuraban en el programa con los números 1º y 7º. Eran asuntos de notable actualidad y contenido político y concentraron la mayor participación en las secciones que los abordaron. También se consideraron los siguientes asuntos: "Bases para la unificación legislativa del Derecho Privado"; "Lineamientos para la unificación de los regimenes matrimoniales de Argentina, Uruguay, Chile y Paraguay"; "Efectos Jurídicos de la desvalorización monetaria"; "Bases para la legislación nacional de bancarrotas", y "Normas jurídico-financieras para una política fiscal de desarrollo económico".

Se fijó como asiento de la siguiente Conferencia a la ciudad de Corrientes.

El Instituto de Estudios Legislativos a partir de 1955.

Luego de una larga inactividad, debida a las restricciones sufridas durante los gobiernos peronistas, el Instituto reanudó su trabajo en 1956. Su primera Asamblea Académica fue dedicada a la memoria del Dr. Héctor Lafaille, recientemente fallecido, que había presidido por años la Sección de Derecho Civil e integrado numerosas comisiones de estudio.

Sin embargo, la labor del Instituto, o era poco activa, o no fue reflejada en las Memorias institucionales de la Federación en los años siguientes. La Cuarta Asamblea Académica, del 10 de septiembre de 1959, fue dedicada a la

memoria del Dr. Enrique V. Galli. La presidencia de la entidad continuaba a cargo del Dr. Julio O. Ojea.

En 1960, el Instituto solicitó su personería jurídica ante la Inspección General de Justicia, la que le fue conferida en 1963. En la misma se reconoce su origen el 23 de abril de 1937. Con tal motivo, en 1965, el Instituto publica un folleto con sus Estatutos, en los que consta su total independencia con respecto a la Federación. Sin embargo, permanecía una vinculación entre ambas entidades, ya que compartían el local y la Federación seguía considerando al Instituto como su rama académica, como surge del hecho de que varias ponencias presentadas a la VII Conferencia Nacional de Abogados, le fueron pasadas para su estudio ese mismo año de 1965.

Séptima Conferencia Nacional de Abogados (Corrientes – 1965).

La Sexta Conferencia Nacional de Abogados, celebrada en La Plata en noviembre de 1959, había acordado que la siguiente edición tuviera lugar en la ciudad de Corrientes. Se había dejado librado al Colegio de Abogados de esa ciudad la elección de la fecha y la organización del temario. A fines de 1961, la Mesa Directiva esperaba informes del referido Colegio sobre la organización del certamen, para comenzar de inmediato con los trabajos.

Todavía en 1964 no se había concretado la Conferencia, pero la Memoria de ese año daba cuenta de lo avanzado de los trabajos organizativos. La fecha en que tendría lugar ya era inminente, pues para ello se habían fijado los días del 29 de abril al 2 de mayo de 1965.

El temario aprobado comprendía: 1º: Locaciones urbanas; 2º: constitucionalidad del peaje; 3: acción resarcitoria civil en el proceso penal; 4º: recurso extraordinario (Necesidad de condensar en cláusulas explícitas las condiciones de admisión, por la Corte Suprema, del recurso extraordinario

contra audiencias arbitrarias); 5º: régimen legal de los Colegios de Abogados; 6º: figuras jurídicas de los fondos de inversión y su importancia en la canalización del ahorro popular.

Los despachos de las Comisiones que serían considerados por la Conferencia fueron publicados por anticipado. Por su naturaleza, y en relación con el tema central de este libro, nos interesan los dictámenes referidos al régimen legal de los Colegios de Abogados. Hay que destacar que no hubo un despacho unánime, lo que nos permite penetrar en la división que sobre la colegiación legal se había producido en el seno de la Federación con posterioridad a la experiencia peronista.

El despacho "A", se presenta como continuador de la tradición que sobre el asunto había desarrollado la Federación. Invocaba los pronunciamientos que al respecto habían producido las cinco primeras conferencias nacionales de abogados; los diversos proyectos de leyes presentados desde 1900; los pronunciamientos de la Federación sobre el particular, especialmente los de 1946 y 1954, y los ejemplos existentes en esos momentos en el país, como era el caso de la ley N° 5177 de la provincia de Buenos Aires.

Como conclusión, el despacho recomendaba la urgente sanción de leyes en las diversas jurisdicciones del país, a los efectos de organizar los Colegios de Abogados, tomándose como ejemplo las ya existentes, como la señalada de la provincia de Buenos Aires.

El despacho "B" consideraba, en cambio, que no era preciso un régimen legal especial para organizar los Colegios de Abogados. Lo que debía ser legislado, era lo relativo al gobierno de la matrícula de los abogados y el poder disciplinario que debía ejercerse sobre ella, aspectos que no hacían necesaria la asociación compulsiva u obligatoria de los profesionales, violatoria de la libre asociación. Tanto el gobierno de la matrícula como el poder disciplinario, podían ser encomendados al poder jurisdiccional, a los Colegios

profesionales constituidos libremente, o a un ente especial constituido para tales fines.

La sesión inaugural contó con la presencia del Ministro de Educación y Justicia de la Nación, Dr. S. Alconada Aramburú y el Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dr. Amílcar Mercader. El primero fue uno de los oradores, junto al presidente del Colegio local, Dr. Justo Díaz Colodrero. El gobernador de la provincia asistió al banquete de recepción, donde saludó a los delegados.

Las sesiones plenarias se realizaron en la sede de la Escuela Normal "Dr. Juan Pujol". A la clausura de la Conferencia asistió el vicepresidente de la Nación, Dr. Carlos Perette, quien pronunció un discurso. También hablaron el Dr. Enrique Martínez Paz, por la Universidad Nacional de Córdoba, y el presidente del Superior Tribunal de Justicia de Corrientes, Dr. Juan J. Ortiz. El último discurso estuvo a cargo del presidente de la Federación.

La Mesa Directiva dispuso la inmediata publicación, en un folleto, de los despachos de las comisiones producidos en Corrientes, con el propósito de darle la mayor difusión a las recomendaciones que contenían.¹⁹⁵

Colegios incorporados durante esta década (1956-1966).

A la caída del gobierno de Perón, el movimiento de colegiación profesional de la abogacía estaba en crisis. Si bien se había logrado la oficialización de los Colegios en dos provincias, Buenos Aires y Santa Fe, la Federación no había visto con buenos ojos ciertas cláusulas de las leyes respectivas que subordinaban a los entes forenses a los poderes públicos.

¹⁹⁵ Federación Argentina de Colegios de Abogados, *Séptima Conferencia Nacional de Abogados. Corrientes, 23 a 26 de septiembre de 1965. Despachos de las Comisiones que fueron considerados por la Conferencia.*

Mientras tanto, el Colegio de Córdoba, que revestía carácter oficial desde 1942, fue disuelto, y lo mismo ocurrió con el de Corrientes. No había tampoco Colegio en Santiago del Estero, donde también había logrado la colegiación un importante desarrollo en tiempos previos. Muchas provincias carecían a su vez de entidades forenses y el enfrentamiento entre el gobierno y la Federación, si bien no fue óbice para que algunos foros persistieran en organizarse a pesar de las restricciones, generó temor en otros que prefirieron no inmiscuirse.

En la primera Memoria posterior a la Revolución, el Dr. Bioy da cuenta de la posible reorganización del Colegio de Santiago del Estero. En la correspondiente a 1957 se anota el número de 19 Colegios integrantes de la Federación, y se expresa la decepción del presidente frente al hecho de que existieran importantes provincias sin instituciones forenses organizadas, como el era el caso de Santiago del Estero y Entre Ríos, que no se hallaban representadas en la Federación, ya que el Colegio que existió en la primera de ellas y que tuvo una larga y prolífica actuación, desapareció poco después de declararse inconstitucional la ley que establecía su organización legal. En el caso de Entre Ríos, se informaba que se había constituido un Colegio en Paraná, que se esperaba se integraría pronto a la Federación, con lo cual los colegas entrerrianos estarían nuevamente representados, ya que se entre 1936 y 1943 había existido en esa ciudad una Asociación de Abogados que había participado activamente de la Junta de Gobierno a través de sus delegados.

Además de las provincias mencionadas, tampoco estaban representadas en la Federación los foros de La Rioja, Catamarca, La Pampa, Misiones, Río Negro, Santa Cruz, Chubut, Jujuy y Neuquén, aunque existía el antecedente de que las cuatro primeras provincias citadas tuvieron Colegios de Abogados que alcanzaron, como fue el caso de La Pampa, destacada actuación institucional.

El presidente Bioy destacaba que no era necesario contar con gran número de letrados para constituir un Colegio, ya que era posible formarlo con una cantidad reducida, siempre que prevalecieran los móviles de exclusivo interés público que habían inspirado la creación de las diversas entidades forenses existentes. Con tal motivo, la Mesa Directiva solicitaba a los delegados activos que estimularan la creación de nuevos Colegios en aquellas provincias.

En el transcurso del año 1959 se produjo la incorporación de los Colegios de La Rioja y de Villa María, y debía pronunciarse la Junta sobre la solicitud de admisión presentada por el de Goya. Sumados estos tres, el número de Colegios federados ascendía a veintidós. El presidente Ottolenghi repetía lo expresado ya por otros presidentes en el sentido de que quedaban importantes centros de población que carecían de Colegios de Abogados, mientras que aún no estaban adheridos a la Federación todos los existentes.

Durante 1960 se designaron comisiones especiales encargadas de colaborar en la instalación de Colegios en Jujuy, Misiones, San Francisco, Bell Ville, Santa Rosa (La Pampa) y General Roca (Río Negro) y procurar la afiliación de los colegios de la Provincia de Entre Ríos, Mar del Plata, Junín y Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco). Se esperaba que los de San Rafael y General San Martín, de la provincia de Mendoza, solicitaran su incorporación a la Federación y que el foro de Catamarca pudiera reconstituir el Colegio que funcionó durante muchos años en esa ciudad y que formó parte activa de la Federación.

En cuanto al Colegio de Santiago del Estero, cuya reorganización ya había sido anunciada, se esperaba la designación de delegados y su efectiva reincorporación. El Colegio de Goya, que había sido admitido en la última sesión de 1959, participó durante 1960 de las sesiones de la Junta y de la Sexta Conferencia Nacional de Abogados.

En 1961 se incorporaron los Colegios de Junín y San Francisco, con los que se llegó al número de veinticinco entidades afiliadas. Se continuaba lamentando desde la Junta de Gobierno que existieran todavía Colegios no federados y ciudades, sede de tribunales, sin Colegios.

Al año siguiente, se sumó el Colegio de Marcos Juárez (Provincia de Córdoba). En la Memoria de ese ejercicio se precisaba que aún no se decidían a sumarse a la Federación importantes colegios como el de la Provincia de Entre Ríos y el de Mar del Plata, que habían sido invitados a afiliarse. Existían también colegios en Jujuy, Posadas, General Roca y otros centros importantes, que actuaban al margen de la Federación.

La incorporación de los Colegios de Mar del Plata y de Bell Ville, se concretó en 1963. En la Memoria de ese año se aclara que el Colegio de Entre Ríos, debía superar ciertos aspectos de su organización como entidad de derecho público, que habían enervado, en una oportunidad, su ingreso a la Federación. Tras mencionar nuevamente a los Colegios que aún se mantenían ajenos a la entidad madre, se lamentaba que todavía no se había podido reorganizar el Colegio de Santiago del Estero, que durante muchos años había sido pilar de la Federación.

A mediados de 1964, se afilió a la Federación el Colegio de Abogados de Paso de los Libres. La Memoria institucional de 1965 no registra ninguna incorporación, con lo que el período finalizaba con veintinueve colegios federados.

IX LA FEDERACION DURANTE LA "REVOLUCION ARGENTINA" 1966 – 1973.

Segunda Presidencia del Dr. Policarpo A. Yurrebaso Viale (1966-1967). Presidencia del Dr. Roberto A. Lasala (1968-1969). Presidencia del Dr. Edgar A. Ferreyra (1970-1972). Octava Conferencia Nacional de Abogados (La Plata, 1970). Presidencia del Dr. Carlos Aletta de Sylvas (1972-1973). Colegios incorporados en esta etapa.

Segunda presidencia del Dr. Policarpo A. Yurrebaso Viale (1966-1967).

Cuando la Federación había logrado un importante crecimiento, ya que contaba con treinta y un colegios afiliados al iniciarse el año de 1966 y cumplía una amplísima labor en el país y en el extranjero, la inestabilidad política argentina dio lugar a un nuevo gobierno de facto.

Para los hombres de derecho –señalaba Yurrebaso Viale en su Memoria de ese año- la ruptura del orden institucional resulta siempre sensible. Este principio aparece claramente consustanciado con la propia personalidad de quienes a su paso por las aulas y en la enseñanza recogida diariamente de los grandes maestros, fueron forjando esa mentalidad propia de los hombres de ley que no conciben que la solución de los problemas, aun los más complejos, puedan venir de otras vías que no sean las del orden dentro de la Constitución y la ley”.

Meses antes de producirse el golpe de estado del 28 de junio, la Junta de Gobierno de la Federación, en su sesión de La Plata celebrada el 2 de abril, atendiendo a las versiones circulantes sobre la posibilidad de que el presidente Illia fuera derrocado, produjo una declaración en la que se apelaba a la preservación del estado de derecho y condenaba todo intento de interrupción de la continuidad institucional del país.

La actitud de la Junta de Gobierno merece remarcar por dos motivos. En primer lugar, porque, por primera vez, la Federación se pronuncia en forma contundente contra un golpe de estado, cosa que no había hecho en 1930, 1943, 1955 y 1962¹⁹⁶. En segundo término, porque el documento contrasta con la formidable campaña de acción psicológica que los sectores desarrollistas y frentistas habían echado a rodar para desacreditar al gobierno y al sistema parlamentario.

Publicaciones como *Primera Plana* y *Confirmado*, alentaban el golpe militar en cada edición. Lo impulsaban entidades como la CGT y la Unión Industrial. La declaración de la Federación en defensa de las instituciones venía a poner una nota de racionalidad en un mar de pronunciamientos golpistas.

Una vez consumada la ruptura institucional, la Federación produjo otra declaración en la que reclamaba el imperio del Derecho, lo que implicaba la subordinación de los poderes del Estado a un orden normativo superior que asegurara las garantías constitucionales para todos los habitantes del país. Demandaba además, y en virtud de lo anterior, la independencia de los poderes judiciales de la Nación y las Provincias como custodios del orden jurídico, y esperaba el pronto restablecimiento del sistema democrático representativo y federal de gobierno.

Hay que hacer notar, no obstante, que los Colegios de Abogados de Córdoba, Dolores, Rosario, San Nicolás, Salta y

¹⁹⁶ En 1930 la Federación ofreció enseguida su colaboración al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública; en 1943, su presidente fue designado interventor a la Provincia de Buenos Aires y recién cuando la revolución fue tomando un carácter populista mediante la acción del coronel Perón, la Federación comenzó a calificar al gobierno como de facto; en 1955, la Federación aplaudió el golpe de estado y su presidente fue nombrado ministro del Interior; en 1962, la Federación se mantuvo en silencio hasta que fue evidente que el gobierno de Guido, lejos de constituir una salida institucional, vulneraba el orden constitucional y la ley de acefalía. Fue entonces que la Federación asumió una actitud de defensa del estado de derecho que se manifestó en forma clara y contundente en 1966.

Villa María, votaron por la no formulación de declaración alguna, absteniéndose de pronunciarse los de Junín, Mar del Plata, San Francisco, San Isidro y Tucumán. El representante del Colegio de Azul se retiró antes de que se efectuara la votación. Votaron por la declaración en contra del golpe de estado los colegios de Bell Ville, Capital Federal, Corrientes, Goya, La Plata, La Rioja, Mendoza, Mercedes (Buenos Aires), Paso de los Libres, Presidencia Roque Sáenz Peña, Río Cuarto y Santa Fe.

El año del quiebre institucional era el del sesquicentenario de la independencia argentina. Por ello la Junta Directiva sesionó en Tucumán, no el 9 de julio como lo hubiera deseado, sino entre el 22 y el 25 de septiembre. En la ciudad donde funcionó el Congreso que declaró la independencia nacional siglo y medio antes, tuvieron lugar diversos actos conmemorativos, entre ellos la disertación del Dr. Alfredo Galletti, quien se refirió al tema *La labor legislativa en el Congreso de Tucumán*.

Como el Dr. Jorge Méndez Tronga no aceptó el cargo de vicepresidente tercero para el que había sido electo el 10 de diciembre de 1965, la Junta de Gobierno, en su sesión del 2 de abril realizada en La Plata, designó para tal función al representante del Colegio de Corrientes, Dr. Pablo Edgardo Politis.

En la sesión extraordinaria del 13 de agosto, que tuvo lugar en Buenos Aires, quedó aprobado un *Plan de actividades futuras* preparado por la presidencia. Se lo consideró como un proyecto de realización efectiva de las disposiciones esenciales del Estatuto, aun cuando la carencia de medios económicos permanentes constituía un obstáculo insalvable para su ejecución plena.

Luego de señalarse que existían en la Argentina unos 14.500 abogados en ejercicio, se sugerían diversas soluciones para lograr la estabilidad económica de la Federación, entre las que figuraba una reforma a los Estatutos para dar cabida a la

categoría de miembros adherentes, con vos pero sin voto. Enseguida se pasaba a precisar una serie de actividades que, en definitiva reproducían lo que la Federación siempre había hecho: fomentar la colegiación profesional; propender al mejoramiento del sistema judicial; propiciar la labor jurídico cultural; asesorar a los poderes del Estado en materia jurídica, y controlar el ejercicio profesional, para lo cual se confeccionaría un registro nacional de abogados en el que se asentarían las medidas disciplinarias de las que fueran objeto. Se establecía además, la necesidad de contar con un Boletín Informativo que permitiera difundir entre los Colegios y los profesionales, el cúmulo de noticias institucionales producidas por la Mesa Directiva, la Junta de Gobierno y cada uno de los Colegios.

La aludida reforma estatutaria apuntaba a ampliar la base societaria de la Federación. Así podrían incorporarse núcleos representativos de abogados de localidades donde no fuera posible constituir colegios; ex integrantes de la Junta de Gobierno en calidad de adherentes, o asociaciones de abogados que pertenecieran a una misma ciudad. El proyecto pasó a estudio de una comisión de nueve miembros, para someter un despacho a la consideración de la próxima Asamblea.

Otra necesidad que ya se había hecho evidente, según lo consignado en la Memoria del ejercicio anterior y que ahora se volvía a tratar, era la relativa a la posesión de una sede propia. La comisión de ex presidentes, que encabeza el Dr. Yurrebaso Viale, había iniciado gestiones para obtener de los poderes públicos nacionales o municipales, la donación de algún edificio adecuado a tales fines.

Entre los días 12 y 16 de octubre de 1966, tuvo lugar en San Nicolás el Primer Congreso Argentino de Derecho Agrario, auspiciado por la Federación y organizado por el Instituto de esa especialidad, dependiente de la misma, y por el Colegio de Abogados local. El encuentro académico tuvo

relevantes alcances y motivó una amplia participación de especialistas.

Un grave conflicto institucional se planteó ese año entre la Corte Suprema de Justicia de la provincia de Santa Fe y el Colegio de Abogados de la ciudad capital. La cuestión tuvo su inicio cuando un abogado del foro fue sancionado por el alto Tribunal, sin más base que un informe verbal de un funcionario judicial. El Colegio se negó a efectuar la pertinente anotación en los registros de matrícula que, conforme a la ley 3611, lleva y gobierna. Esta actitud motivó el apercibimiento del Tribunal a los miembros del Directorio del Colegio, lo que comunicó a la Mesa Directiva de la Federación. El Colegio negó facultades a la Corte para sancionarlo, invocando la misma Ley Orgánica de Tribunales, pero esta cursó una nueva intimación y un segundo apercibimiento. Como el presidente del Colegio persistió en su posición, la Corte solicitó al Poder Ejecutivo de la provincia la intervención del Colegio.

La Mesa Directiva de la Federación celebró con tal motivo una sesión especial en Rosario, y tras analizar los informes producidos por la Corte y por el Colegio declaró que no estaban dadas las causales que podían producir la intervención al Colegio y consideró que la actuación de abogados como autoridades de los entes colegiados no debería estar sujeta a medidas disciplinarias del Poder Judicial. La Corte respondió que sus decisiones no podían enervarse *con un arbitrario e inconcreto pronunciamiento* como el que había efectuado la Mesa Directiva de la Federación.

La cuestión puntual de lo ocurrido en Santa Fe, motivó que la Junta de Gobierno, reunida en Tucumán, encomendara a una Comisión especial el estudio del problema vinculado con las facultades de los tribunales para aplicar sanciones a los Colegios de Abogados creados por ley. Mientras tanto, el presidente del Colegio de Santa Fe, Dr. José Luis Gervasoni era procesado, por lo que presentó su renuncia y designó

como abogados defensores a la totalidad de los miembros del Directorio.

Por su parte, el Colegio de Abogados de La Rioja, cuestionó fundadamente un decreto del interventor de facto en esa provincia que había procedido a remover a diversos magistrados. La medida se consideró violatoria del artículo 98° de la Constitución Nacional y del 9° del Estatuto de la Revolución Argentina.

Los sucesos revolucionarios del 28 de junio habían producido la suspensión de numerosos proyectos legislativos en los que la Federación había participado. Tal era el caso de la reforma al Código Penal, según el proyecto elaborado oportunamente por el Dr. Sebastián Soler, que estaba siendo analizada a la hora del golpe de estado por una Comisión designada por la Junta de Gobierno de la Federación. Lo mismo ocurrió con la posible reforma del artículo 953 del Código Civil, propuesta por el Colegio de Abogados de Santa Fe y respaldada por la Federación; con el anteproyecto de un Código de Trabajo, para cuyo estudio la Federación había designado al Dr. Alfredo Galletti; con el proyecto de un Fondo Universitario Nacional, sobre el que había producido despacho una Comisión designada por la Federación, y con el proyecto de reforma del régimen legal bursátil, sobre el que debía asesorar al Banco Central de la República una Comisión en la que la Federación era representada por el Dr. Anwar Obeid.

La participación de la Federación en diversos Congresos y Jornadas durante 1966, fue especialmente activa. Así lo hizo en la Reunión Nacional de Bolsas de Comercio y Mercados de Valores, en el Congreso Americano de Civismo, en las Primeras Jornadas Nacionales de la Locación Urbana y en la Conferencia Nacional sobre Urbanismo.

En el plano internacional, la presencia de la Federación Argentina era cada vez más notable hacia 1966. El Colegio de Abogados de Filadelfia le solicitó que le hiciera llegar, en

idioma inglés, un escrito sobre su historia y organización para publicarla y distribuirla entre los Colegios de Abogados de los Estados Unidos. Según la Memoria institucional de ese año, el escrito ya estaba en poder de aquel Colegio hacia el mes de diciembre.

Con motivo de una visita realizada a la Argentina por el Tesorero de la Federación Interamericana de Colegios de Abogados, Dr. Charles R. Norberg, se analizó la posibilidad de que se reuniera en Buenos Aires, durante 1967, una conferencia sobre arbitraje comercial interamericano, auspiciada por la American Arbitration Association, de los Estados Unidos y, en la Argentina, por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, la Cámara Argentina de Comercio, la sección Argentina del Consejo Interamericano de Comercio y Producción y la colaboración del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires y la Federación. Con tal motivo el Dr. Yurrebaso Viale había sostenido diversas reuniones con los doctores Luis M. Baudizzone, presidente de la Bolsa de Comercio, y José Alfredo Martínez de Hoz, presidente de CICYP.

La Unión Internationale des Avocats, a la que la Federación no se encontraba afiliada en esos momentos, cursaba permanentes invitaciones para asistir a sus congresos, como el que había tenido lugar en Teherán en septiembre de 1966 y el que transcurriría en Viena al año siguiente. La Ordre des Avocats de la Cour de París mantenía a su vez constante correspondencia y cursaba también invitaciones diversas.

Mientras tanto, se estaba preparando la delegación argentina que concurriría a la XV Conferencia Interamericana de Abogados a celebrarse en San José de Costa Rica, entre el 10 y el 15 de abril de 1967. Como en su transcurso debía designarse la ciudad que sería asiento de la siguiente Conferencia, la Federación había propiciado ante los organismos directivos de la Federación Interamericana, que la XVI Conferencia tuviera lugar en Rosario.

La Comisión designada para estudiar la reforma de los Estatutos no había producido un dictamen. El miembro informante, Dr. Martínez Golletti, aclaró en la Asamblea del 16 de diciembre de 1966, que hubo un intercambio de ideas entre los miembros y que había predominado la idea de modificar el artículo 3º para permitir el ingreso a la Federación de más de una asociación de abogados por ciudad o jurisdicción y que fueran aceptadas por la Junta de Gobierno. La Comisión había olvidado la *norma general interpretativa* del artículo 3º de los Estatutos, precisada por la Junta el 22 de mayo de 1941, en la que se había señalado que no era conveniente la incorporación de más de un Colegio por jurisdicción judicial, pues esto conspiraba contra la unidad de foro.

El Colegio de la Ciudad de Buenos Aires, que se oponía al ingreso de la Asociación de Abogados de la misma ciudad, señaló que esta modificación significaba alterar el *Pacto Federativo* original y exigió la conformidad unánime de todos los Colegios para realizarla. En definitiva, luego de un amplio debate, se resolvió postergar el tratamiento de la reforma para una próxima Asamblea y someter el proyecto a la consulta previa de los Colegios federados, especialmente en lo relativo a la posible modificación del artículo 3º.

El año de 1967, el régimen del General Onganía fue adquiriendo mayor rigor represivo. Se dirigía especialmente a combatir el comunismo, pero penetraba también en los resquicios de la vida privada con un criterio moralizador de tipo franquista. Cuando el gobierno dictó la Ley 17.401 de Represión de Actividades Comunistas, la Federación produjo una declaración en la que señalaba los graves peligros que la norma representaba para la vigencia de los derechos y libertades constitucionales.

En tal sentido destacaba, como deficiencias relevantes de la ley, la calificación por vía administrativa de la actividad de las personas; la restricción de la garantía de judicialidad al

único caso en que la calificación efectuada adoleciera de arbitrariedad manifiesta; el castigo de hechos anteriores a la sanción de la ley; la imprecisión para tipificar y definir los hechos considerados punibles; el avasallamiento de la justicia provincial, y la inversión de la carga de la prueba, más la eliminación y el desconocimiento del principio de la duda a favor del imputado.

A principios de ese año, los doctores Augusto Morello y Antonio A. Tróccoli se dirigieron a la Federación para que esta auspiciara la convocatoria de distintos sectores del pensamiento argentino a un Congreso Nacional que deliberaría sobre los principales problemas que afectaban el desarrollo argentino, así como la reconstrucción del sistema representativo y democrático. La idea, contenida en una publicación, se comunicó a los Colegios para que expresaran su opinión.

Por su parte, la Federación se propuso iniciar una encuesta entre los abogados argentinos sobre las posibles soluciones para el futuro institucional del país. Previamente consultó a los Colegios si creían oportuno hacer conocer la voz de los abogados en lo relativo a los incisos 5, 6 y 8 del Estatuto. Aunque la consulta fue realizada en los primeros días de septiembre, la mayoría de los Colegios no había respondido al finalizar el año.

Según apreciaba la Junta de Gobierno, las normas legales que producía el gobierno adolecían de serias deficiencias. Frente a ello, y considerando que el órgano legislativo previsto por la Constitución era inexistente, la Federación publicó una resolución en la que solicitaba al Poder Ejecutivo que recurriera a los institutos especializados, academias nacionales, universidades y entidades representativas, a los efectos de lograr el asesoramiento técnico necesario en la etapa preparatoria de las leyes.

Ese mismo año, la Federación fue invitada a designar un representante en la Comisión Nacional de Reformas a la

legislación mercantil, cargo que recayó en el Dr. Rodolfo O. Fontanarrosa.

Preocupaba a las autoridades forenses el recrudecimiento del ejercicio ilegal de la profesión. Se adjudicaba este hecho a la sanción de leyes provinciales que reglamentaban las actividades de gestores administrativos y judiciales, como era el caso de la reciente ley 7.268 de la Provincia de Buenos Aires. Frente a ello, se constituyó un Comité Permanente, con asiento en la Federación, integrado por delegados de los Colegios federados, que debía abocarse a la vigilancia y adopción de medidas contra tal ejercicio. Se ratificaba, además, la declaración de 1962, expresando que la citada ley permitía a personas carentes de títulos habilitantes el ejercicio de la abogacía. Era preciso evitar la sanción de leyes semejantes y necesario procurar la derogación de aquella norma, a la vez que se procuraría, mediante una entrevista con la comisión reformadora del Código Penal, aumentar las penas sobre el ejercicio ilegal de la profesión.

A mediados de año se planteó en Tucumán un conflicto entre la magistratura y el jefe de Policía de la Provincia, puesto que este funcionario entendió que su repartición no podía recibir órdenes directas de los jueces, sino por medio del ministerio de Gobierno, del cual dependía jerárquicamente. Como la Corte Suprema local cedió parcialmente ante la postura policial, el Colegio de Abogados de esa jurisdicción manifestó que era inaceptable tal declinación de facultades. El asunto fue tratado por la Junta de Gobierno de la Federación, la que declaró en su sesión celebrada en San Juan el 28 de octubre de 1967, que en el ejercicio del poder jurisdiccional, los jueces tienen atribuciones para impartir órdenes directas a la autoridad policial.

La Federación observaba con recelo el proceso que se venía dando en torno a la colegiación de magistrados judiciales. En la sesión de la Junta de Gobierno del 10 de marzo, produjo una declaración al respecto. Señalaba que los

magistrados y funcionarios de la Justicia tienen derecho, como todo habitante de la Nación, a asociarse con fines útiles. Pero, aclaraba, en el ejercicio de ese derecho no podrán tales colegios o asociaciones interferir en las funciones de superintendencia reservadas a la Corte Suprema de Justicia de la Nación o Tribunales Superiores de las provincias.

Lamentablemente, -expresaba el Dr. Yurrebaso Viale en su Memoria de 1967- las reservas consignadas en la declaración, no fueron tenidas en cuenta en una provincia norteña, donde, a consecuencia de la actitud asumida por una entidad de magistrados judiciales, se produjo un conflicto que determinó la intervención del Poder Judicial y la separación de varios jueces y funcionarios.

La XV Conferencia Interamericana de Abogados, realizada en San José de Costa Rica, entre los días 10 al 15 de abril de 1967, contó con la presencia de delegaciones de todos los países de América, entre ellas la de Argentina, compuesta por distinguidos juristas de diversos puntos del país. La asamblea resolvió que la siguiente Conferencia tuviera lugar en Brasil en 1969. Mientras tanto, el consejo y varios comités permanentes acordaron reunirse en la primera semana de diciembre de ese año en la República Argentina, con visitas a Buenos Aires, Neuquén y San Carlos de Bariloche. La Mesa Directiva dispuso la publicación de un folleto conteniendo las resoluciones aprobadas en Costa Rica.

Tal como se había previsto desde el año anterior, entre el 2 y el 4 de abril tuvo lugar en Buenos Aires la Primera Conferencia Interamericana de Arbitraje Comercial, auspiciada conjuntamente por la Federación, el Consejo Interamericano de Comercio y producción, la Bolsa de Comercio y la Cámara Argentina de Comercio. Asistieron a las deliberaciones representantes de diez Colegios federados y una delegación especial de la Federación presidida por su titular.

Participó además la Federación de otros encuentros académicos de relevancia. Tales los casos de las primeras

Jornadas Nacionales de Ética de la Abogacía (Rosario, 12 al 14 de octubre) y del Cuarto Congreso Nacional del Derecho del Trabajo (Santa Fe-Rosario, 12 al 19 de agosto).

Seguía pendiente de resolución la proyectada reforma estatutaria. En la sesión del 10 de marzo de ese año se decidió postergar su tratamiento para una próxima Asamblea Extraordinaria. Esta tuvo lugar el 19 de junio, pero el delegado del Colegio de la Ciudad de Buenos Aires manifestó que, dada la naturaleza de las reformas propuestas, exigía la representación de la totalidad de los Colegios federados, y que el suyo no aceptaría ninguna reforma que surgiera de esa Asamblea. Fue apoyado por el delegado del Colegio de Salta, quien amenazó con impugnar lo actuado. Como los delegados de Mercedes (Bs. As.) y Dolores, contradijeron esta interpretación, el Dr. Guaglianone fue tajante: el Colegio de Buenos Aires reclamaba la unanimidad de la Asamblea para encarar la reforma del Estatuto, desde que este nada señalaba sobre el particular. De aprobarse la modificación del artículo 3º, el Colegio de Buenos Aires impugnaría la nulidad de la Asamblea o se retiraría de la Federación. Sin embargo, aceptó replantear el estudio del proyecto, siempre que se incorporara el *derecho de objeción* por la entidad de la jurisdicción donde se presentara otra solicitando afiliación. De cualquier manera, la Asamblea decidió postergar el debate para cuando la Mesa Directiva lo creyera oportuno, y esta no volvió a insistir sobre el particular. Recién en 1973 resurgiría la cuestión.

Durante 1967, la Mesa Directiva quedó incompleta a partir del mes de octubre, frente al lamentado fallecimiento del prosecretario Dr. Lucio P. Marcó. Posteriormente, a fines del período, se produjo el alejamiento del otro prosecretario, Dr. Luis E. Martínez Golletti, quien solicitó licencia por haber sido nombrado ministro de Gobierno de Córdoba.

En la última sesión del año, correspondiente al 15 de diciembre, se procedió a renovar la Mesa Directiva, la que se conformó de esta manera: Presidente: Dr. Roberto A. Lasala

(Mercedes, Buenos Aires); Vicepresidente Primero: Dr. Alberto Robredo Albarracín (Buenos Aires); Vicepresidente Segundo: Dr. Carlos Aletta de Sylvas (Rosario); Vicepresidente Tercero: Dr. Edgard A. Ferreyra (Córdoba); Secretario: Dr. Eduardo H. Aranda Lavarello (Mar del Plata); Pro-secretarios: Dr. M. Carlos Sánchez Bustos (San Juan) y Dr. Elías P. Guastavino (Santa Fe); Tesorero: José Miguel Piscittello (San Francisco, Córdoba); Pro-Tesorero: Juan O De Tomás (La Plata).

Presidencia del Dr. Roberto A. Lasala (1968-1969).

En pleno desarrollo del gobierno de facto del general Onganía, se inició el mandato del Dr. Roberto A. Lasala, ex presidente del Colegio de Abogados de Mercedes (Bs. As.) y ex vicepresidente primero de la Federación durante varios períodos.

Las expectativas sobre el futuro institucional del país, fueron expresadas por la Junta de Gobierno en su sesión celebrada en Mercedes (Buenos Aires) el 16 de agosto de ese año. En una declaración de hondo contenido democrático, señaló su aspiración a un orden constitucional permanente y a un auténtico estado de derecho sin interrupciones, agregando que, el frecuente quebrantamiento del orden institucional, cualesquiera hayan sido los motivos que lo hubieran determinado, se imponía como un hecho grave a la conciencia nacional. Tal ruptura no podía admitir una ligera interpretación de grupos o sectores y que la crisis institucional permanente debía mover al Gobierno a facilitar el retorno a la normalidad.

La cuestión planteada en Tucumán durante el año anterior, relativa al desconocimiento policial de órdenes emanadas de los jueces constitucionales, se reiteró en 1968 en las provincias de Buenos Aires y Santa Fe, culminando en este último caso con la intervención al Poder Judicial.

Respondiendo al llamado de los Colegios de ambas jurisdicciones, la Mesa Directiva de la Federación celebró una sesión extraordinaria en la que produjo una declaración condenatoria a aquella intervención a la justicia santafesina, a la que consideró como una represalia del Gobierno Nacional a la actuación de los jueces de la provincia en defensa de los derechos de ciudadanos. Recordaba la declaración que, si la ciudadanía había admitido una nueva interrupción de la continuidad institucional, había sido porque, precisamente, en los documentos fundamentales justificativos de su instalación, proclamó la subsistencia del Poder Judicial en sus atributos esenciales y como segura salvaguarda de los derechos y libertades de los habitantes, promesas que daban lugar al escepticismo a partir de ese momento.

La Junta de Gobierno, en la sesión de Mercedes del 16 de agosto, ratificó lo actuado por la Mesa Directiva y acordó formular una declaración especial sobre la independencia del Poder Judicial. Numerosos colegios y asociaciones de abogados del país produjeron documentos condenando la intervención a la justicia de Santa Fe.

El mismo espíritu aparece en la declaración emitida por la Mesa Directiva a raíz de un fallo del Jurado de Enjuiciamiento que había removido a dos jueces de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal por mal desempeño de sus funciones. En ella se rescata la validez del procedimiento que venía a demostrar cómo las graves desviaciones de conducta involucradas en aquellos comportamientos, habían logrado remedio adecuado dentro del mismo ámbito judicial en que sucedieron los hechos reprobables.

El Gobierno Nacional había iniciado el año anterior, la reforma del Código Nacional de Procedimientos en lo Civil y Comercial. El proyecto, elaborado por una Comisión oficial, en la que no habían estado representados los Colegios de Abogados, entraría en vigencia, indefectiblemente, el 1º de

febrero de 1968, para la Capital y justicia federal de toda la República.

Había trascendido que tal Código sería implantado también en las provincias. Algunos Colegios manifestaron que, en muchas jurisdicciones provinciales, las instituciones procesales eran notoriamente más avanzadas que las sancionadas para la Capital, ello sin considerar el aspecto fundamental de la violación de las facultades de las provincias para dictarse sus propios códigos de procedimientos. El asunto fue considerado exhaustivamente el 4 de mayo, segundo día de la sesión de la Junta de Gobierno previamente programada para ese mes. Participaron de la reunión delegaciones especiales que incluían a entidades forenses no federadas. La importancia de las conclusiones llevó a la Mesa Directiva a publicar un folleto que incluyó la versión taquigráfica del debate, antecedentes y declaraciones formuladas por diversos Colegios de todo el país.

En su plan de reformas, el Gobierno de Onganía proyectaba modificar códigos y leyes centrales de la legislación nacional. Para ello designó diversas comisiones de especialistas, a las cuales se sumaron representantes de la Federación con posterioridad a la entrevista sostenida por miembros de la Mesa Directiva con el Secretario de Justicia de la Nación, durante el mes de febrero. Las normas sujetas a modificación, de cuyas comisiones revisoras participó la Federación, eran: la ley de organización y procedimientos de la Justicia Nacional del Trabajo, el Código de lo Contencioso-Administrativo de la Nación, la Ley General de Sociedades, la Ley sobre Fideicomisos, la Ley sobre Transmisión de Fondos de Comercio e Industria, la Ley del Nombre, la Ley de propiedad horizontal, la Ley Nacional de Aranceles para abogados y la legislación materno-infantil en general. En todos los casos participaron destacados juristas.

Mientras se preparaba la delegación que la Federación enviaría a la XVI Conferencia Interamericana de Abogados a

realizarse en Río de Janeiro, entre el 23 y el 28 de junio de 1969, la Mesa Directiva designó al Dr. Félix A. Collado, del foro de Mercedes (Buenos Aires), para integrar el Comité de estudio del tema *Asistencia y Seguridad Social para Abogados*, que sería debatido en aquellas jornadas.

El año 1968 permitió alcanzar un logro largamente esperado en el seno de la Federación: la publicación de su Revista. Desde varios años atrás se venía alentando la idea de editar un Boletín Informativo y en las sesiones de octubre de 1967 y agosto de 1968, la propuesta fue aprobada y ratificada.

El N° 1 de la *Revista* apareció en diciembre de ese año, solventado por importantes anunciantes. Estaba a cargo de un Comité de Publicaciones integrado por los doctores Jorge Aja Espil, Alberto J. Alegre Hernando y Carlos Herve Pereyra. Como secretario de redacción se desempeñaba Luis J. Pantanali, secretario administrativo de la entidad. El precio de la suscripción anual fue fijado en \$ 2.000.

Entre el sustancioso material que se incluye en esta primera entrega figuran artículos de los ex presidentes de la Federación Eduardo B. Busso, Julio Oscar Ojea, Alfredo Orgaz y Policarpo Yurrebaso Viale. En páginas centrales hay una sección dedicada a la Federación Interamericana de Colegios de Abogados que incluye su largo listado de autoridades y el temario de la XVI Conferencia a realizarse en Río de Janeiro. Completan la presentación secciones de jurisprudencia, de noticias institucionales de la Federación y los Colegios federados, anteproyectos de leyes y textos de declaraciones de entidades forenses.

Otra iniciativa editorial, que tendría permanencia a partir de ese año, fue la aparición de la *Guía Judicial y Administrativa de la República Argentina*, concebida como una herramienta de trabajo para jueces y abogados. Se comenzó a distribuir sin cargo entre los Colegios, tribunales judiciales y reparticiones públicas. Su costo era cubierto exclusivamente

por publicidad de empresas del Estado, entidades bancarias y firmas comerciales.

Durante el segundo año del mandato del Dr. Lasala, comenzaron a producirse en el país acontecimientos que anunciaban futuros conflictos sociales e ideológicos de suma gravedad. La Memoria de ese año refleja la magnitud de los sucesos iniciados a fines de mayo con la represión policial de que fueron objeto grupos estudiantiles de Corrientes y Rosario, que provocara la muerte de varias personas, con traspaso al comandante militar del gobierno civil en esta última ciudad, agravados más tarde por los episodios que constituyeron el llamado *Cordobazo* y la sanción de la ley 18.222, que sometía a los civiles a la jurisdicción de los Consejos de Guerra especiales.

Al declararse, poco más tarde, el estado de sitio, la Mesa Directiva produjo una nueva declaración. En la Memoria de 1969, el Dr. Lasala recuerda que el estado de sitio se aplicó interfiriendo, en muchos casos, mediante la detención de abogados defensores, el libre ejercicio profesional y el derecho de defensa. El documento fue ratificado en la sesión de la Junta de Gobierno, reunida en Santa Fe, el 15 de agosto de 1969, en cuyo Orden del Día figuró, en forma especial, la interferencia del poder político en el derecho de defensa.

La Junta impulsó su más decidida protección del ejercicio profesional del abogado en la defensa de la persona y de los derechos que le son confiados, delimitando también el alcance del estado de sitio como suspensión de las garantías constitucionales. Para entonces, la Mesa había ya solicitado al Gobierno la libertad de los abogados detenidos en el ejercicio de su ministerio, gestión que reiteró mediante un telegrama, por mandato expreso de la Junta. El órgano de la Federación reprodujo los documentos en dos de sus números de ese año.

El allanamiento y la clausura de un estudio jurídico en Tucumán, por instrucción del Juzgado Federal con sede en esa ciudad, a solicitud de la Dirección General Impositiva, dio

lugar a otra declaración de la Mesa Directiva, que consideró el asunto en su sesión del 18 de octubre. Aun cuando la medida había sido revocada por la Cámara Federal, la Mesa no dejó pasar lo que fue considerado como un atentado al libre ejercicio profesional, involucrado en las garantías del artículo 18 de la Constitución Nacional. La Mesa Directiva se dirigió también al director de la DGI, solicitándole que impartiera instrucciones a todas sus dependencias sobre el respeto debido a los abogados, sin perjuicio de que se iniciaran acciones en sede administrativa para determinar la responsabilidad de los funcionarios actuantes.

Aún cuando el gobierno de Onganía endurecía sus mecanismos de defensa frente a las crecientes presiones sociales y políticas que lo amenazaban, continuaba alentando proyectos legislativos de importancia. La Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, continuó solicitando a la Federación su opinión, con respecto a diversos anteproyectos de reformas de códigos y leyes. En respuesta, la Mesa Directiva designó comisiones de estudio para cada caso, y sus dictámenes, luego de ser elevados a la autoridad solicitante, fueron publicados en la Revista.

Durante 1969 se conformaron comisiones para deliberar sobre los siguientes temas: Prenda con registro; régimen de la casación penal; procedimiento en los juicios por delitos de acción de ejercicio privado; aranceles de honorarios para abogados y procuradores; concursos mercantiles, y fondos comunes de inversión.

Frente a la sanción de la ley 18.038, que instituyó con carácter nacional el régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores autónomos, entre los cuales se incluían a los profesionales universitarios, la Junta de Gobierno, reunida en Mendoza, se pronunció impugnado la constitucionalidad del nuevo estatuto y cuestionando su conveniencia. Cuando la Federación de Colegios de Abogados de Córdoba actualizó el asunto, la Mesa Directiva se entrevistó con el subsecretario de

Bienestar Social, Dr. Eduardo del Boca, solicitándole una revisión de la ley y la garantía de la subsistencia de las cajas provinciales, de cuyos resultados estaban satisfechos los abogados de las diversas jurisdicciones.

La XVI Conferencia Interamericana de Abogados, que debía realizarse originalmente en Río de Janeiro, en julio de 1969, se concretó en Caracas durante los días 3 al 8 de noviembre. Participaron 450 delegados de toda América, incluyendo a los 37 letrados argentinos encabezados por el Dr. Lasala, los que se abocaron al tratamiento del tema central del encuentro: *Ordenamiento jurídico de la integración latinoamericana*. Se fijó como sede de la siguiente edición, que tendría lugar en 1971, la ciudad de México.

Al cumplirse el 29 de septiembre el primer centenario del Código Civil, la Federación, en una ceremonia conjunta con el Colegio de Abogados de Buenos Aires, rindió homenaje al Dr. Vélez Sarsfield y a su obra. Disertó en la oportunidad el Dr. Horacio C. Rivarola sobre *El Código Civil y la sociedad argentina de 1869*.

Ese año fue instituido el Premio *Dr. Policarpo A. Yurrebaso Viale*, a iniciativa del ex presidente de la Federación, quien hizo donación de \$200.000 para instituir los premios a los mejores trabajos sobre el tema: *La abogacía. Potestad disciplinaria. Gobierno de la matrícula. Regímenes previsionales*. La Federación aceptó la propuesta y la generosa donación, y, al redactar el Reglamento del Concurso, lo denominó con el nombre de su patrocinante. Para formar el jurado designó a los doctores Porfirio A. Aquino, Julio Carri Pérez, Mario R. Martelli Morón, Ceferino P. Merbilahá y Rodolfo Weidmann, a la vez que publicaba en la Revista las bases del certamen.

Cumpliendo con los objetivos trazados, la Revista de la Federación apareció seis veces en 1969. Los números 2 al 7 fueron publicados en los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de ese año. El N° 3 iniciaba la publicación de la historia de los Colegios de Abogados, dedicando varias

páginas al de la Ciudad de Buenos Aires, tan ligado a la Federación desde el primer día. La serie se continuaba en los números 4 (La Plata) 5 (Rosario) y 7 (Tucumán). El N° 6 estuvo dedicado al Centenario de la sanción del Código Civil, e incluía la citada conferencia del Dr. Horacio Rivarola, y trabajos de los doctores Fernando Brebbia, Elías Guastavino, Alberto J. Molinas.

Uno de los primeros resultados de la aparición de la Revista, fue la recepción, a título de canje, de publicaciones jurídicas del país y del extranjero.

La aparición, en 1968, de la primera edición de la *Guía Judicial y Administrativa de la República Argentina*, tuvo una muy favorable acogida, por lo que al año siguiente se preparó una segunda entrega corregida y aumentada, que, además de distribuirse gratuitamente entre entidades universitarias, judiciales y administrativas, fue puesta a la venta para solventar parte de su costo.

En la última sesión de la Junta de Gobierno, celebrada el de diciembre, se eligió la siguiente Mesa Directiva para el período 1970-1971: Presidente: Dr. Edgard A. Ferreyra (Córdoba); Vicepresidente Primero: Dr. Carlos Aletta De Sylvas (Rosario); Vicepresidente Segundo: Dr. Pablo Lejarraga (Bahía Blanca); Vicepresidente Tercero: Dr. Román A. Aréa (Tucumán); Secretario: Dr. Alfredo R. Sívori (San Nicolás); Pro-secretarios: Dr. Juan Carlos Romagnoli (Mendoza) y Dr. Palmiro B. Bogliano (Azul); Tesorero: Dr. José Miguel Piscitello (San Francisco); Pro-tesorero: Dr. Eduardo U. Crudele (Curuzú Cuatiá).

El Dr. Lasala había culminado una fructífera presidencia, caracterizada por la defensa de las instituciones democráticas frente al poder de facto, el asesoramiento legislativo en pos de intereses superiores, el inicio de un importante programa editorial que incluyó siete números de la Revista y dos ediciones de la Guía Judicial, y el respaldo irrestricto al libre ejercicio de la abogacía.

Presidencia del Dr. Edgar A. Ferreyra (1970-1972).

Como los ex presidentes Alfredo Orgaz y Policarpo Yurrebaso Viale, el Dr. Ferreyra pertenecía al Colegio de Abogados de Córdoba.¹⁹⁷ El renovado impulso que imprimió a su gestión está claramente reflejado en la Memoria correspondiente a 1970, que fue un año sumamente crítico en la historia política argentina.

Esta realidad dio lugar a diversas declaraciones de la Junta de Gobierno: La primera estuvo referida a la situación institucional del país, y expresaba, a propuesta del delegado del Colegio de Mercedes (San Luis), la necesidad de que no se prolongara el estado de indefinición política, para que la República retornara al régimen de la Constitución.

El recurrente problema de la detención de abogados, dio lugar a la segunda declaración de este año, cuyo texto aparece en la Revista N° 9 de la Federación. En ella se ratificaba la posición expresada en Santa Fe, el 15 de agosto de 1969; hacía suyo el pronunciamiento de la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia de Córdoba, reunida en Laboulaye, y manifestaba su resolución de dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación para solicitar la inmediata libertad de los abogados detenidos.

El régimen de previsión social para abogados, fue motivo de una tercera declaración que estaba dirigida al

¹⁹⁷ El Dr. Edgar Ferreyra fue profesor de Derecho Civil, Consejero de la Facultad de Derecho, vicedecano de la misma y rector de la Universidad Nacional de Córdoba. Fue presidente del Colegio de Abogados de Córdoba, provincia de la que había sido ministro de Gobierno, Educación, Culto y Justicia, entre 1962 y 1967. Actuó como conjuuez de la Cámara Nacional de Apelaciones y del Superior Tribunal de Justicia de su provincia. También integró el Jury de Enjuiciamiento de Magistrados de Córdoba de 1971 a 1978. Fue designado miembro de número de la Academia Nacional de Derecho de Córdoba. Se desempeñó como Juez de la Cámara nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal. Conf. *Quién es Quién en la sociedad argentina*, Buenos Aires, 1982.

gobierno nacional, solicitándole la derogación de todo tipo de legislación que pudiera lesionar la autonomía de las Cajas de Previsión creadas a la fecha, o en formación, que agruparan a profesionales de distintas carreras en las distintas provincias.

Con motivo del secuestro del Teniente General Pedro Eugenio Aramburu, la Federación produjo un documento que invocaba las tradiciones ciudadanas y formas de vida, condenando el episodio.

El 13 de junio de 1970 y ante los acontecimientos producidos el 8 de ese mes, que culminaron con la caída del General Onganía y la promoción a la presidencia del General Roberto Marcelo Levingston, sostenido por el del poder del General Lanusse, la Federación reiteró la necesidad de una estabilidad política y continuidad jurídica, basadas en la concordia nacional. Se reclamaba que, en un plazo racional, se retornara al estado de derecho.

La prolongación del estado de sitio dio lugar a otra declaración, que ratificaba la anterior emitida en Santa Fe, el 15 de agosto de 1969, y propugnaba su levantamiento y el respeto de las garantías constitucionales.

En este contexto nacional de extrema gravedad, no faltó un conflicto interno de la Federación, al producirse la desafiliación del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires. En una nota dirigida al Dr. Ferreyra y fechada el 31 de marzo de 1970, el presidente del Colegio informaba que, por resolución unánime del Directorio, se había decidido la separación de la entidad a partir del 1º de abril. *Al tomar esa resolución –expresaba- el Directorio ha recordado los años de confraternidad que el Colegio vivió en el seno de la Federación y a figuras ilustres que la fundaron y condujeron.*

La Memoria de la Federación correspondiente a este año, si bien se refiere largamente a este lamentado episodio, no explica las razones que lo motivaron, seguramente porque todos las conocían en el ámbito forense. La Junta de Gobierno trató el asunto el 23 de abril, en su sesión de La Plata, pero se

decidió postergar una resolución hasta la sesión siguiente y encomendar a la Mesa Directiva que realizara las gestiones que considerara adecuadas para preservar la unidad de la Federación.

La Mesa encomendó al presidente del Colegio de Abogados de La Plata, Dr. Gualberto H. Mostajo, que actuara como intérprete ante las autoridades del de Buenos Aires, de los sentimientos de la Junta de Gobierno y expresara que la Federación anhelaba que se mantuviera en su seno. Pero el Dr. Mostajo se excusó señalando que no consideraba conveniente unificar en quien fue vocero de la recomendación aprobada por la Junta, la ejecución de la misma. Fue entonces que la Mesa Directiva se dirigió por nota al presidente del Colegio de Buenos Aires solicitándole que reconsiderara su desafiliación y participara en las sesiones de julio de la Junta de Gobierno.

El Colegio respondió agradeciendo las corteses palabras de reconocimiento a la acción desarrollada dentro de la Federación, pero mantuvo su resolución y continuó separado del ente federativo. Recién retornaría al cabo de dos años.

Ese mismo año, la Federación dejó de ocupar las dependencias en las que funcionaba dentro del edificio del Colegio de Buenos Aires, y adquirió sus propias oficinas en el segundo piso del local de Avenida de Mayo 651. A tal fin, la Mesa Directiva había conformado una Comisión integrada por los doctores Eduardo U. Crudele, José Miguel Piscitello y Adolfo G. Rocca. El estudio de la Comisión, en forma de dictamen, fue considerado por la Junta de Gobierno en la reunión del 25 de abril, la que le dio su aprobación, con ligeras modificaciones, ratificando, posteriormente, en la sesión celebrada en Tucumán los días 8 y 9 de julio, la decisión de concretar la compra.

La Mesa Directiva firmó el boleto de compra venta el 31 de julio. La operación incluía las dependencias del 2º piso (200 m2 cubiertos) y el mobiliario existente, valuado todo en la

suma de \$ 115.000. La Junta de Gobierno aprobó la operación realizada el 11 de septiembre, autorizando al presidente Ferreyra y al secretario Sívori, a firmar la escritura traslativa y a tomar posesión del inmueble. Ambos actos se concretaron el 30 de octubre.

Para reunir los fondos necesarios, se apeló a la generosidad de los Colegios y de los abogados colegiados de todo el país. Hubo abogados, como los doctores Eduardo U. Crudele, Adolfo Rocca, Alfredo Sívori y Policarpo Yurrebaso Viale, que, entre donaciones y préstamos, invirtieron entre \$5.000 y \$7.500 cada uno. La Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires aportó \$10.000, y la de Córdoba \$5.000. A la fecha de la firma de la escritura, se habían reunido \$70.481,74, lo que representaba un esfuerzo solidario del foro argentino.

El edificio que alberga la sede de la Federación, con accesos sobre la Avenida de Mayo y calle Rivadavia, entre las calles Perú y Chacabuco, fue construido a finales del siglo XIX. Resulta una construcción muy sólida y realizada con materiales nobles, notable por sus mármoles, hierros forjados, carpintería, decoración, ascensores y escalera de granito. Las oficinas adquiridas habían sido ocupadas, hasta poco tiempo antes, por la antigua y prestigiosa Escribanía Pombo, siendo la viuda del escribano Alberto Pombo, doña Dora Croll Fragueiro, quien efectuó la venta a la Federación. En el mismo edificio tuvo su estudio el Dr. David de Tesanos Pinto, fundador del Colegio de Abogados de Buenos Aires, y funcionaba, poco tiempo antes, el del Dr. Dell' Oro Maini y sus asociados.

El Comité de Publicaciones, al que se integraron los doctores Yurrebaso Viale y Sívori, continuaba su exigente trabajo concretando puntualmente la entrega de las ediciones de la Revista. En 1970 aparecieron los números de 8 al 13, todos compuestos por un valioso material que incluía artículos de fondo, legislación, declaraciones de la Federación y los

Colegios, noticias institucionales y comentarios bibliográficos. Lejos de constituir un gasto, la Revista arrojaba un importante superávit, gracias a la gran cantidad de suscriptores y a los anunciantes que contrataban espacios publicitarios.

Al finalizar el ejercicio 1969-1970, estaba por aparecer la tercera edición de la Guía Judicial y Administrativa de la República Argentina, a la que se le agregó, como rubro novedoso, la *mención publicitaria* de letrados en actividad de todo el país, iniciada con un registro de más de 200 estudios jurídicos.

Por primera vez, en el impreso que contiene la Memoria de 1970, aparece la nómina de las Comisiones Permanentes y Especiales, que creemos serían de reciente creación. Las primeras eran siete: la de Vinculación con los Colegios federados y de incorporación de nuevos Colegios; la de Cajas Previsionales de Abogados (ley 18.038); la de actividades culturales; la de vinculación de la Federación con la F.I.A.; la de atención permanente de la sede de la Federación, y la de Interpretación del Reglamento. Las comisiones especiales eran nueve, y estaban dedicadas a los siguientes asuntos: Estudio y actualización del Estatuto y Reglamento Interno; Tribunales Arbitrales; Pro sede propia de la Federación; Régimen de casación penal; Procedimiento en los juicios por delitos de acción de ejercicio privado; Concursos mercantiles; Fondos comunes de inversión; Prenda con registro, y situación del Poder Judicial de Catamarca. Varias de ellas respondían a solicitudes del gobierno para el análisis de proyectos legislativos, y ya habían finalizado sus funciones la de Procedimientos en los juicios de acción de ejercicio privado y la que había estudiado la situación del Poder Judicial de Catamarca. Uno de los integrantes de la que analizaba el Régimen de la casación penal era el Dr. Fernando de la Rúa.

El deterioro político del presidente Levingston, que había llegado a perder el apoyo de los medios financieros y de las grandes empresas nacionales y extranjeras, hizo crisis el 22

de marzo de 1971. El Comandante en Jefe del Ejército, General Alejandro Agustín Lanusse, decidió ejercer un poder que, de hecho, ya detentaba.

La nota central del año 1971, estuvo signada por el cincuentenario de la Federación. Para conmemorar la fecha se había designado un Comité Ejecutivo que presidía el Dr. Policarpo Yurrebaso Viale. Los actos alcanzaron gran despliegue y el principal tuvo lugar en el Teatro San Martín, que contó con la presencia del Comandante de la Fuerza Aérea, Brigadier Carlos A. Rey, quien representó al presidente Lanusse. Lo acompañaron el ministro del Interior, Dr. Arturo Mor Roig y el presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Eduardo Ortiz Basualdo. Asistieron también delegaciones de los foros de Chile, Brasil y Uruguay. Todos los Colegios estuvieron representados, incluyendo al de la Ciudad de Buenos Aires, cuyo presidente, Dr. Alejandro Lastra, asistió a todo el programa, al igual que el de la Asociación de Abogados de Buenos Aires, Dr. Carlos S. Fayt. El Comité de Publicaciones dispuso la aparición de un número extraordinario de la Revista.

El medio siglo de vida institucional llegaba cuando la Federación podía exhibir grandes realizaciones: ocho Conferencias Nacionales de Abogados; una sede propia acorde con sus necesidades; una importante cantidad de publicaciones, entre las que se destacaban su Revista y la Guía Judicial y Administrativa; una presencia internacional reconocida, y 41 Colegios federados. Su voz era escuchada a través de sus declaraciones, las que en la difícil circunstancia política del país, sostenían la doctrina democrática más progresista.

En ese contexto, la Junta de Gobierno, reunida en Paraná el 24 de abril, produjo una resolución que creaba una comisión especial que debía reunir los antecedentes de la desaparición del Dr. Néstor Martins. La investigación oficial realizada no satisfacía a la Asamblea, por la que la misma

Comisión debía proponer medidas conducentes al total esclarecimiento del hecho. Se declaró *día nacional de protesta* el 14 de mayo de 1971, invitándose a los abogados de toda la República a adherirse a los actos programados. La resolución apareció publicada en el N° 14 de la Revista.

El Dr. Martins fue secuestrado, junto a su cliente Nildo Centeno, el 16 de diciembre de 1970 en la Capital Federal. La noticia produjo honda preocupación en el ámbito forense de todo el país, pues el colega desaparecido era un notorio defensor de los derechos humanos que había querellado por apremios ilegales a funcionarios de la División Coordinación de la Policía Federal y había estado detenido durante cinco meses en ese mismo año, puesto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional. Frente a tales antecedentes, los Colegios de Abogados de Santa Fe, Corrientes, Entre Ríos, La Plata, Tucumán, Rosario y Córdoba, enviaron notas y telegramas a las autoridades nacionales y a la Federación, condenando un episodio que se consideró regresivo y absurdo y solicitando el inmediato esclarecimiento del hecho.

En la misma reunión de Paraná, la Junta de Gobierno reclamó, mediante una declaración, el restablecimiento pleno de la Constitución Nacional, sin subordinación alguna a normas ajenas a su texto; una consulta electoral amplia y sin exclusiones, en un tiempo breve y definido; el levantamiento del estado de sitio y la derogación de la legislación represiva y la pena de muerte.

Como el Jefe de Policía de la Capital Federal pretendía que se impidiera a los jueces la verificación, mediante pericias médicas, de las denuncias de apremios ilegales a detenidos, y los Ministerios del Interior y de Justicia de la Nación dieron traslado a la nota en que aquel expresaba su pretensión, los Colegios de Abogados de La Plata y de Mar del Plata, solicitaron un pronunciamiento de la Federación, que se hizo efectivo en la sesión de Santiago del Estero, el día 16 de octubre. La Junta condenó lo que consideró un avance

inadmisible sobre la autonomía del Poder Judicial, que vulneraba el derecho de defensa y la libertad de los jueces.

Las preocupaciones que había generado en las Cajas de Previsión Social para Profesionales la sanción de la ley N° 18.038, que afectaba su existencia, quedó superada con la de la ley N° 18.826 que la modificaba. Las gestiones realizadas por la Federación sobre este asunto, fueron publicadas en el N° 13 de su Revista.

Como el protesorero de la Institución, Dr. Eduardo U. Crudele, presentó su renuncia al cargo, se encomendó a una Comisión especial que lo entrevistara para lograr que la retirara, pero el renunciante mantuvo su decisión. Frente a ello, fue designado en tales funciones, el Dr. Héctor F. Heredia, delegado del Colegio de Mercedes (Bs. As.).

El Comité de Publicaciones, cuya presidencia pasó a ejercer el Dr. Carlos Hervé Pereyra, logró ese año mantener la aparición bimestral de la Revista, que llegó a 19 números con el de diciembre de 1971, y la cuarta edición de la Guía Judicial y Administrativa. Ambos emprendimientos editoriales se autofinanciaban y dejaban un importante superávit. La revista ya había superado los mil suscriptores.

Una importante labor cultural daba lugar a conferencias y disertaciones, entre las que se destacaron las de los profesores de la Universidad de París, Dres. M. Claude Champaud y Jean Lisbonne, quienes disertaron sobre la *Ley francesa sobre monopolio* y *La organización legal la profesión de abogado en Francia*, respectivamente. Ese mismo año se inició la organización de la Biblioteca de la Federación, incorporándose 2.000 títulos en un solo ejercicio.

Se comenzó también a organizar un consultorio gratuito para indigentes, que era una aspiración de la Federación desde sus años fundacionales.

En la sesión del 11 de diciembre de 1971, quedó ratificada en pleno la Mesa Directiva electa a fines de 1969, con la única modificación del protesorero, cargo que recayó en

el Dr. Héctor Heredia (Mercedes, Buenos Aires), que lo venía ocupando desde que renunció el Dr. Eduardo U. Crudele. Tal ratificación era un reconocimiento a una labor altamente eficiente, cuya manifestación más palpable había sido la concreción del anhelo de una sede propia, y cuya expresión más profunda había consistido en sus declaraciones de profundo contenido democrático frente al régimen de facto.

Octava Conferencia Nacional de Abogados (La Plata – 1970).

Accediendo al pedido formulado en tal sentido por el Colegio de Abogados de San Juan, la Junta de Gobierno resolvió que la VIII Conferencia Nacional de Abogados se efectuara en esa ciudad, en octubre de 1968.

Para preparar el reglamento respectivo, se designó una Comisión especial, integrada por el presidente del Colegio de la ciudad sede, Dr. M. Carlos Sánchez Bustos, y los doctores Edgard A. Ferreyra, de Córdoba y Oscar Ortiz Baeza, acordándose, además, solicitar a los colegios federados la indicación de temas antes del 15 de diciembre de 1967.

Planteado en la sesión del 3 de mayo de 1968 el temario a tratar, se acordó facultar a la Mesa Directiva para que lo definiera, conjuntamente con la Comisión Organizadora. En la sesión celebrada en Mercedes el 16 de agosto, se resolvió que la VIII Conferencia se concentrara exclusivamente en el tratamiento del tema *Las estructuras del poder y de la representatividad en el Estado moderno, en función de la realidad argentina*, autorizándose a la Mesa Directiva y a la Comisión Organizadora para establecer los subtemas que juzgaran pertinentes.

Correspondía que en la última sesión del año se fijara una nueva fecha para la realización del encuentro, ya que la anterior había sido de imposible cumplimiento. En la Asamblea del 21 de diciembre se estableció que la Conferencia

tendría lugar en el mes de abril de 1970 y fijaron como subtemas los siguientes: I. La fuente del poder en la sociedad contemporánea. II. Legitimación del poder y de sus órganos. III. Principio de la división de los poderes. IV. Descentralización del poder.

Para el estudio de tales asuntos, la Mesa Directiva dispuso, ya en 1969, el establecimiento de cuatro comisiones zonales, con asiento en Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba y Tucumán. Se buscaba facilitar la participación del mayor número de estudiosos de todo el país. Sin embargo, el retraso en su constitución y en el cierre de sus trabajos obligó a una nueva postergación. Quedaba también latente la posibilidad de un cambio de sede.

A principios de 1970, la Mesa Directiva amplió el temario, incorporando como punto "B" el relativo a la Constitución Nacional, compuesto de tres subtemas: 1. Necesidad de su reforma; 2. En caso afirmativo, puntos principales de la reforma; 3. Medios para asegurar la estabilidad y eficacia de los gobiernos que de ella derivaran.

En la sesión de la Junta celebrada en San Isidro, el 1º de agosto de ese año, se aprobó el Reglamento de la Conferencia y se designó una Comisión Especial Coordinadora que encabezaban los cinco ex presidentes, que eran a su vez miembros permanentes de la Junta de Gobierno. Quedaron conformados también un Comité de Prensa y un Comité Ejecutivo. En la siguiente sesión, celebrada en Tucumán, se consideró la comunicación del Colegio de Abogados de San Juan, por la que declinaba el honor de ser sede de la VIII Conferencia. Al aceptarse la razones dadas por el Colegio cuyano, se resolvió designar a la ciudad de La Plata como nueva sede, previa consulta a sus autoridades. Como sedes alternativas se fijaron las de Alta Gracia (Córdoba) y Mar del Plata. Como fecha definitiva se fijaron los días 3 a 6 de diciembre de 1970.

El Colegio de La Plata aceptó la responsabilidad que le era ofrecida, y la Conferencia tuvo lugar en esa ciudad en los días señalados. La Comisión Coordinadora había producido medulosos despachos sobre los dos grandes temas del encuentro. Los despachos de las Comisiones designadas por la Conferencia muestran un pluralismo ideológico que no se había manifestado hasta entonces en el seno de la Federación. Los tres despachos a que dio lugar el tratamiento del subtema *La fuente del poder en la sociedad contemporánea*, están indicando que el aumento cuantitativo de la Federación ha enriquecido su base ideológica y dado lugar a la incorporación de abogados del más amplio espectro político, incluyendo a sectores intelectuales de izquierda. Véanse los despachos 2 y 3 y sus conclusiones, en los que se hacen consideraciones altamente revolucionarias y sumamente críticas al régimen imperante. En el despacho de mayoría sobre el subtema 2 del tema A, dedicado a la *Legitimación del poder y de sus órganos*, se llega a reconocer el derecho de resistencia popular cuando el poder carece de legitimidad, y se expresa que el poder ejercido en ese momento en el país carecía absolutamente de tal legitimidad.

Con respecto a la posible reforma constitucional, la Conferencia declaró que no era oportuna, considerando que el gobierno era ilegítimo. Se expresaba como anhelo del foro de la República, interpretando la sensibilidad ciudadana, que, previo a todo planteamiento de reforma, se procediera a la integración de los poderes de gobierno mediante la realización de elecciones auténticamente representativas. Todos los textos fueron publicados en el N° 13 de la Revista de la Federación.

Presidencia del Dr. Carlos Aletta de Sylvas (1972-1973).

El 28 de mayo de 1972, el presidente Edgard A. Ferreyra presentó su renuncia, cuando la Junta de Gobierno estaba por celebrar, ese mismo día, una sesión extraordinaria

en la ciudad de Córdoba. Como se intentó que el renunciante reviera su decisión, la dimisión recién fue aceptada en la reunión de Catamarca del 12 de agosto, agradeciéndole los importantes servicios prestados, que, por cierto, habían sido excepcionales. El Dr. Ferreyra había sido designado rector de la Universidad Nacional de Córdoba y en su lugar fue electo titular de la Federación el Dr. Carlos Aletta de Sylvas, delegado titular del Colegio de Abogados de Rosario desde muchos años atrás, que ocupaba hasta entonces la vicepresidencia primera desde 1970, y que había sido por varios períodos vicepresidente segundo.

La situación de represión a las libertades públicas instaurada por el régimen militar, había alcanzado a los letrados desde hacía tiempo¹⁹⁸. Las denuncias de detenciones de abogados llegaban desde numerosos Colegios de todo el país. Siete abogados en Mendoza, uno en Mercedes (Bs. As.), dos en Santa Fe, tres en Córdoba, uno en Misiones, varios en Entre Ríos y otro en Formosa, eran los números del terror, a los que se sumaban allanamientos a estudios jurídicos y apremios ilegales. Este alarmante panorama llevó a la Junta de Gobierno a producir una terminante declaración y a disponer la creación de una Comisión Especial de Defensa del Abogado, concebida en la reunión de la Junta celebrada en Córdoba el 27 de mayo de 1972. Poco después quedó constituida y fue designado para presidirla el Dr. Adolfo G. Rocca. La integraban el Dr. Guillermo Oscar Nano, como vicepresidente; el Dr. Felipe Yofre Pizarro, en la secretaría, y

¹⁹⁸ *El ejército y la policía* -señala Alain Rouquié- no se conformaban con utilizar un aparato legal de temibles posibilidades. La lucha antisubversiva no se preocupaba por la legalidad. Las asociaciones profesionales, el Colegio de Abogados y las más altas autoridades morales del país denunciaron los arrestos arbitrarios, la tortura de sospechosos, la desaparición pura y simple de dirigentes de extrema izquierda. La campaña de aniquilamiento de la subversión y de intimidación afectó a amplios sectores de la opinión pública que sin embargo no sentían ninguna simpatía por los guerrilleros. La apacible clase media argentina consideraba con inquietud la situación creada. (Rouquié, A, Op. Cit., t. II, p. 292.)

los doctores Roberto A. Lasala y Carlos Hervé Pereyra, como vocales.¹⁹⁹

Esta Comisión cumpliría una misión destacadísima en los convulsionados años siguientes. Inició su difícil tarea cuando se produjeron problemas atentatorios a la actuación profesional en Tucumán, oportunidad en que se designó al presidente del Colegio de Abogados de Santiago del Estero, Dr. Jorge René Trejo, para que se constituyera en aquella ciudad y colaborara con su Colegio. Posteriormente, los hechos de General Roca requirieron su intervención, designándose al Dr. Guillermo Nano para que actuara en la emergencia.

Ocurridos los hechos de Trelew y Rawson, se le encomendó al vicepresidente segundo de la Mesa Directiva, Dr. Pablo Lejarraga, que produjera un detallado informe sobre lo acaecido. Como, a consecuencia de los mismos hechos, se produjo la detención de un letrado en Chubut, la Comisión y la Mesa Directiva realizaron activas gestiones que permitieron lograr su libertad hacia fines del año.

Las resoluciones de la Junta de Gobierno adoptadas en Córdoba el 27 de mayo, fueron comunicadas al Gobierno. El ministro del Interior, Dr. Arturo Mor Roig, dirigió una nota al Dr. Ferreyra (su renuncia todavía no había sido aceptada) en la que solicitaba un informe circunstanciado sobre las denuncias presentadas por los Colegios relativas a detenciones de abogados y allanamientos a estudios jurídicos. Prometía estudiarlo y, en su caso, adoptar las medidas concretas que correspondieren. La Mesa Directiva le envió las presentaciones formuladas por los Colegios de Abogados de Mar del Plata y

¹⁹⁹ En la Revista N° 22 de la Federación, correspondiente a junio de 1972, se publica el Reglamento de la Comisión, además de un riquísimo material que ilustra sobre las persecuciones de las que fue objeto el foro argentino de parte del régimen militar en procura de su impunidad. Tanto las declaraciones de la Federación, como la de los Colegios de Mar del Plata, San Isidro, Ciudad de Buenos Aires, Formosa, Azul y Tucumán, reflejan la valiente reacción de los entes forenses en defensa de las libertades constitucionales.

San Isidro, cuyos textos publicó in extenso en la Revista N° 22.

El 23 de junio fue fijado como *Día Nacional de Protesta*, por la misma Resolución de la Junta de Gobierno del 27 de mayo. Ese día debía realizarse en todos los Colegios del país, actos públicos en los que se expresara el repudio a la persecución de la que eran objeto los abogados.

Pocos días antes, el 17 de junio, el presidente Lanusse había sancionado la Ley N° 19.649, que creaba el Foro de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires. Establecía la matriculación obligatoria para ejercer la profesión, pero ahora bajo el gobierno de los propios abogados que también ejercerían el control disciplinario de la profesión mediante el funcionamiento de un Tribunal de Conducta. Estaba dirigido por un Consejo y una Asamblea de Delegados, elegidos por votación de los abogados matriculados.

El nombre del nuevo ente, había sido propuesto para evitar confusiones con los de las instituciones de derecho privado que agrupaban ya a los letrados de Buenos Aires: el Colegio de la Ciudad y la Asociación de Abogados. La ley procuraba respetar la existencia de tales entidades y las funciones que adjudicaba al Foro eran, precisamente, las que no cumplían aquellas. En la nota dirigida al presidente Lanusse que acompañaba el proyecto del Ministro Ismael E. Bruno Quijano, se recordaba que en el año 1960, un proyecto similar había tenido entrada en la Cámara de Senadores de la Nación, a iniciativa del Poder Ejecutivo, recibiendo sanción favorable de dicho cuerpo. La nueva Ley fue publicada en el N° 22 de la Revista de la Federación, correspondiente a junio de 1972.²⁰⁰

²⁰⁰ La iniciativa de esta ley surgió en el seno de la Asociación de Abogados de Buenos Aires y contó con el apoyo del Colegio de la Ciudad, que estaban presididas por los doctores Carlos S. Fayt y Alejandro Lastra, respectivamente. Fayt considera en su libro ya citado, que el Foro de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires constituyó un primer escalón hacia la colegiación legal en la Capital Federal. Pero el proyecto no fructificó por razones políticas vinculadas a las circunstancias que se estaban viviendo en la Argentina de aquellos días.

Como una muestra de la unidad que debía presentar el movimiento forense argentino frente a la grave circunstancia que se estaba viviendo, el Colegio de la Ciudad de Buenos Aires se reincorporó a la Federación en la sesión de agosto celebrada en Catamarca.

En la misma sesión se aprobó el dictamen de la Comisión especial dedicada al estudio del impuesto a los réditos, en especial lo relativo a los contribuyentes de 4º categoría que correspondía a los profesionales. Como se supo que el Ministerio de Hacienda designaba una Comisión para estudiar el mismo problema, la Mesa se dirigió telegráficamente al Ministro, informándole de la existencia de la Comisión, de sus conclusiones y poniendo a su disposición todos los antecedentes.

Un conflicto surgido en la provincia de Formosa derivó en la intervención nacional a su Poder Judicial. La Mesa Directiva designó al doctor Jorge O. Brenchetrit Medina, del Colegio de Abogados de Corrientes, quien viajó a esa ciudad donde produjo un detallado informe. El Colegio de Abogados de aquella provincia había declarado que el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia había perdido su confianza, en un extenso documento que la Federación publicó íntegramente en el N° 22 de su Revista.

Por resolución de la Junta de Gobierno se constituyó una Comisión Especial de Reforma del Estatuto y Reglamento Interno, a la que fueron girados todos los proyectos e iniciativas de reforma propiciados por los Colegios y la Mesa

Aspiraba a participar del proceso electoral, junto a la Asociación y el Colegio, una entidad denominada "Gremial de Abogados", cuyos integrantes eran afines a los sectores más revolucionarios del peronismo, como la Juventud Peronista y el movimiento Montoneros. Este nuevo sector era un desprendimiento de la Asociación de Abogados y despertó los recelos del gobierno militar que impidió que el acto comicial se realizara, ante la sola posibilidad de que la Gremial de Abogados lograra ganar las elecciones, o consiguiera un número significativo de votos. Fayt dedica a estas alternativas todo el Capítulo VII de su libro sobre *La abogacía argentina y la colegiación legal*.

Directiva. Para conocimiento de los Colegios federados, se hicieron circular copias de todos los proyectos, a fin de recibir la mayor cantidad de opiniones. Según la Memoria de 1972, varios Colegios ya habían hecho llegar sus puntos de vista, con los fundamentos del caso, y otros habían constituido comisiones especiales para producir dictámenes.

El Instituto Argentino de Derecho Agrario, dependiente de la Federación y presidido por el Dr. Tito Livio Coppa, realizó el Segundo Congreso de Derecho Agrario, que se desarrolló entre los días 12 al 15 de octubre en la sede del Museo Social Argentino, entidad coorganizadora. Asistió a la sesión inaugural el Dr. Carlos Aletta de Sylvas. El temario estaba referido a *La regulación jurídica de la propiedad agraria*.

Las actividades culturales de ese año consistieron, fundamentalmente, en el dictado de conferencias. La subcomisión de Biblioteca continuó organizándola, adquiriendo muebles y nuevas colecciones. Se estaba programando una serie de cursos a desarrollarse durante 1973, con la participación de catedráticos universitarios.

Una nueva Comisión quedó constituida para que se ocupara del estudio del problema de las aguas del alto Paraná, cuyas conclusiones se esperaba dar a conocer públicamente.

El Comité de Publicaciones mantuvo la regularidad de las entregas de la Revista de la Federación y de la Guía Judicial y Administrativa. Sin embargo, la situación económica del país llevó a que disminuyeran los ingresos del rubro "Publicidad" y aumentaron los costos de impresión en un 50%. Aún cuando aumentó el número de suscriptores, que llegó a los 1.200, no pudo cubrirse el desequilibrio producido por aquellas causas, por lo que los números 23 y 24 fueron reunidos en una sola entrega. Ese año la Revista tuvo, por lo tanto, sólo cuatro ediciones.

Entre el 24 y el 28 de abril de 1972, habían transcurrido las sesiones de la XVII Conferencia Interamericana de Abogados, reunida en la ciudad de Quito.

La delegación argentina se presentó dividida, ya que los representantes de la Federación y los del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, asistieron por separado, sin que ello significara ningún tipo de enfrentamiento ni falta de cordialidad. El informe publicado en la Revista N° 21, incluye la relevante actuación de todos. Esta Conferencia trató temas de candente actualidad en esos días, como el problema del secuestro en el transporte aéreo, problemas jurídicos de las sociedades multinacionales, la aplicación de las leyes de guerra a la guerra de guerrillas, y reglamentaciones relacionadas con la actividad nuclear.

El año 1972, había visto recrudecer la violencia armada en la Argentina. Las organizaciones guerrilleras de filiación marxista o de la izquierda del peronismo, minaron la capacidad de resistencia de las Fuerzas Armadas en un clima de tensión social generalizada. Los militares prepararon entonces la salida electoral centrando su estrategia en evitar tener que traspasar el mando al General Perón.

La Federación, si bien se expresó permanentemente contra la represión y las detenciones arbitrarias de ciudadanos y, especialmente, de abogados, no emitió opiniones públicas sobre el proceso específicamente político que se estaba desencadenando. No lo hizo tampoco frente a la sanción del Estatuto Fundamental del 24 de agosto que introducía reformas a la Constitución Nacional y que pretendía regir hasta el 24 de mayo de 1977. Se limitó a publicar su texto en la entrega de su Revista correspondiente a los números 23/24.

La posición de la Federación sobre este asunto de tanta gravedad ya había sido expresada en una declaración con motivo de la consulta que le formulara la Subsecretaría de Asuntos Institucionales sobre el entonces proyecto de Enmienda a la Constitución Nacional y Bases para la Legislación Electoral de la Comisión Coordinadora del Plan Político. En esa oportunidad, reunida la Junta de Gobierno en la ciudad de Mar del Plata, el 8 de abril de 1972, se produjo

una declaración en la que reafirmó el despacho de la VIII Conferencia Nacional de Abogados que negaba al gobierno militar la potestad para reformar la Constitución. Con relación a las *Bases para la confección del sistema electoral*, señaló que no comprometían el sistema democrático, pero observaba que algunas de ellas importaban reformas constitucionales y se manifestaba contraria a la instauración del régimen de selección de candidatos mediante elecciones internas abiertas. El despacho sobre este asunto, presentado por el Dr. Carlos Tagle Achával, fue publicado como artículo de fondo en la Revista N° 21, correspondiente a abril de 1972.

El 11 de marzo de 1973, la ciudadanía argentina elegía presidente al Dr. Héctor J. Cámpora. La campaña del Frente Justicialista de Liberación se había realizado al son de un eslogan estremecedor para los antiperonistas de otrora: *Cámpora al gobierno, Perón al poder*. Efectivamente, en medio de grandes presiones de la izquierda peronista, Perón optó por respaldarse en los sectores más ortodoxos del Movimiento y desplazó al presidente con un simple sonar de dedos. Tras el breve interinato del Dr. Lastiri, el General Perón retornó al gobierno del que había sido derrocado en 1955, respaldado por un 62% de los sufragios en las elecciones del 23 de septiembre y reivindicado por las Fuerzas Armadas que le habían restituido su grado de Teniente General del que le habían despojado en 1956.

Cuando fue redactada la Memoria de la Federación correspondiente al ejercicio que finalizaba el 31 de octubre de 1973, hacía pocos días que el General Perón había accedido a su tercera presidencia. La Mesa Directiva, electa en diciembre de 1971, sufrió nuevas alteraciones en la sesión del 9 de diciembre de 1972, cuando se cubrió la vacante de vicepresidente 1º, que había dejado el Dr. Aletta de Sylvas, con el Dr. Pablo Lejarraga (Bahía Blanca) y la de Prosecretario, que había ocupado el fallecido Dr. Palmiro B. Bogliano (Azul), con el Dr. Miguel Mario Costa (Buenos Aires). Al quedar vacantes

las vicepresidencias segunda y tercera, una por la designación del Dr. Lejarraga y la otra por haber dejado la presidencia del Colegio de Abogados de Tucumán el Dr. Román A. Aréa, en la reunión de la Junta del 19 de mayo de 1973, fueron designados para ocuparlas los doctores Jorge O. Benchetrit Medina (Corrientes) y Rafael Alejandro Pesci (Villa María), respectivamente.

En la misma sesión, que tuvo carácter de Asamblea Extraordinaria, se aprobó una importante reforma estatutaria, luego de un análisis detenido de los diversos dictámenes que al respecto se habían producido. En los debates que tuvieron lugar se consideraron aspectos referidos a la representatividad de los diversos foros en el seno de la Federación, especialmente en relación con el de la Capital Federal. La gran polémica se planteó cuando los recientemente incorporados Colegios de San Isidro (1968) y San Martín (1972) quisieron incorporar al artículo 3º una parágrafo que hacía posible la incorporación de varias entidades forenses por jurisdicción judicial. Fue en este punto que la Comisión produjo dictámenes divididos.

El foro de la ciudad de Buenos Aires estaba representado en la Federación por el Colegio de Abogados, fundado en 1913. Nucleaba a los profesionales de los grandes estudios y estaba animado de una definida ideología liberal que reconocía en la línea Mayo – Caseros el hilo conductor de la historia argentina. El Colegio era el auténtico fundador de la Federación, cuyas oficinas había albergado durante medio siglo en su propia sede y a la que había cedido un espacio de su revista hasta 1968. Pero el Colegio, como asociación civil, representaba a un sector minoritario del foro porteño y, como lo había demostrado en las Asambleas de 1966 y 1967, no estaba dispuesto a permitir el ingreso a la Federación a otra entidad de abogados de la misma ciudad.

Frente a él, aparecía la más moderna Asociación de Abogados de Buenos Aires, entidad creada en 1934, de la que

eran socios la mayoría de los abogados que pertenecían a un ente forense. La institución representaba al abogado común que trajinaba los pasillos de los Tribunales, proveniente de los sectores medios de la sociedad, y daba muestras de un mayor pluralismo ideológico. En 1941 había solicitado la admisión en el seno de la Federación, pero la Junta de gobierno decidió privilegiar la unidad del foro de cada jurisdicción. Un intento de modificación del artículo 3º de los estatutos fracasó en 1967, cuando el Colegio de la Ciudad de Buenos amenazó con retirarse de la Federación si se admitía más de una entidad por jurisdicción.

Desde mediados de 1970 a mediados de 1972, el Colegio de la Ciudad se desafilió, pero la Asociación de Abogados nada hizo para incorporarse a la Federación en el mismo lapso. La negativa del Colegio de Abogados de la ciudad de Buenos Aires a la admisión de la Asociación de Abogados de la misma ciudad, se presentaba en 1973, como en 1967, como el principal obstáculo a la modificación del artículo 3º propuesta por los Colegios de San Isidro y San Martín, por lo que esta fracasó.

Finalmente, la Asamblea aprobó diversas reformas al Estatuto: Se agregaron tres incisos al artículo 1º relativo a los fines de la Federación (9, 10 y 11) que incluían el sostenimiento de su biblioteca pública, la institución de becas y premios, y la realización de arbitrajes. En el artículo 3º no se incluyó la propuesta de los Colegios de San Isidro y San Martín, pero se dispuso que aquellos Colegios de Abogados que también incluían a los procuradores, podían afiliarse a la Federación, siempre que su presidente fuera un abogado y, desde luego, sus delegados. En el artículo 8º, teniendo en cuenta la morosidad de muchos colegios en el pago de sus contribuciones a la Federación, se estableció que, para tener derecho a voto en las sesiones de la Junta de Gobierno, las entidades debían estar al día en sus contribuciones societarias.

Una adición al artículo 9º reglamentaba el mecanismo de elección de la Mesa Directiva.

La reforma fue aprobada por el Ministerio de Justicia de la Nación, el 13 de agosto de 1973.

La Federación recibió el retorno a de la democracia con la consecuente satisfacción, como lo expresó en su declaración del 16 de junio de 1973, renovando su *conducta permanente en resguardo de los valores sustanciales de la República..., bregando siempre por la normalización institucional del país, la defensa de todas las garantías individuales, y la derogación, ya lograda, de la llamada legislación represiva y del estado de sitio*. Confiaba en que la acción de las nuevas autoridades (gobierno de Cámpora) lograra el éxito que el país esperaba, en bien de la república. Sin embargo, reclamaba que el ejercicio pleno del poder se mantuviera en manos de las instituciones previstas en la Constitución, sin que fuera admisible su desplazamiento hacia *agrupaciones extrañas al gobierno constituido*.

El orden jurídico y la subsistencia del estado de derecho – agregaba- se verán seriamente amenazados, si se le impusiera el desborde provocado por grupos de personas, cualquiera sea su definición ideológica, que invocan por su cuenta la voluntad popular, sin representar legítimamente al pueblo. Cuatro días después se producía el luctuoso suceso de los enfrentamientos de Ezeiza entre las alas extremas del peronismo.

En la sesión realizada en Santa Fe, el 27 de octubre, la Junta examinó la situación del abogado en varios países americanos y resolvió reiterar la invariable posición de la Federación frente a la violación del derecho de defensa y expresar su alarma ante el panorama latinoamericano en lo relativo al libre ejercicio de la profesión de abogado. Condenaba los procedimientos del régimen chileno de Pinochet, agravantes de los derechos humanos consagrados universalmente y del libre ejercicio profesional de los abogados. Repudiaba además, la destitución de los jueces de la

Corte Suprema del Perú, violatoria de la independencia del Poder Judicial.

Al plantearse, a principios del año, una reforma legal que hacía posible las sucesiones extrajudiciales, la Junta de Gobierno, a instancias del Colegio de Abogados de la ciudad de Buenos Aires, produjo una extensa declaración en la que ponía de relieve los vicios del proyecto de ley, contrario al ordenamiento constitucional y jurídico del país, ya que atribuía potestades jurisdiccionales, privativas del poder judicial, a los escribanos públicos; desconocía el principio de separación de los poderes, modificando en su esencia el Código Civil; desprotegía los derechos de menores e incapaces; complicaba y encarecía los trámites sucesorios, e introducía, a pocos días del retorno al estado de derecho, cambios en la legislación civil y procesal vigentes. Poco tiempo después, la iniciativa quedó desechada por el propio Ministerio de Justicia.

La ley 19.984 introducía cambios en el sistema de suplencias de jueces federales. El Colegio de Abogados de la Provincia de Entre Ríos solicitó a la Federación que apoyara sus gestiones para que fuera derogada, ya que había provocado grandes dificultades. La norma establecía que, en los casos de impedimento o recusación de un juez federal, debía intervenir el juzgado federal más próximo, muchas veces a centenares de kilómetros de distancia. La Mesa Directiva logró que la Cámara de Diputados aprobara un proyecto de ley por el que se derogaba a la ley 19.884 y restablecía el sistema de conjuces ordenado por las leyes anteriores.

En la sesión de la Junta de Gobierno, celebrada en San Francisco, el 14 de julio, los miembros de la Comisión de Defensa del Abogado presentaron sus renunciaciones. Entendían que, habiéndose restablecido el orden constitucional, su existencia carecía de sentido. Sabiamente, la Junta rechazó las dimisiones y confirmó a todos sus integrantes, asignando a la Comisión el carácter de permanente.

Medio centenar de abogados, encabezados por el vicepresidente 2º de la federación, Dr. Jorge Benchetrit Medina, intervino en la XVIII Conferencia Interamericana de Abogados, celebrada en Río de Janeiro, entre el 18 y el 24 de agosto de 1973. Durante su transcurso, se hizo entrega del *Premio Dr. Policarpo A. Yurrebaso Viale*, al Lic. Enrique Pérez Verdía, del foro mexicano. La distinción consistía en un Diploma, una medalla de oro y una suma de dinero. El trabajo, titulado *La Abogacía. Estudio de Derecho comparado*, fue publicado íntegramente en la entrega de diciembre de la Revista de la Federación (Ns. 28/30 – Julio-Diciembre de 1973).

En septiembre, se realizó en Madrid el XXV Congreso Mundial de Abogados, organizado por la Unión Internacional de Abogados, y, también en este caso, asistieron representantes del foro argentino presididos por los doctores Yurrebaso Viale y Sívori. El primero, disertó sobre el tema *La abogacía en Hispanoamérica y su relación con la abogacía europea*.

La Memoria institucional de 1973, contiene abundante información sobre la distribución de la Revista y de la Guía Judicial y Administrativa. Se destaca que la mayoría del foro argentino, compuesto por unos 25.000 abogados, tenía a su disposición información actualizada sobre la labor de la Federación y de los Colegios federados. Aunque originariamente aparecía bimestralmente, la situación económica había llevado a que sus ediciones salieran a la luz cada cuatro meses. Así fue que el número 25 correspondió a enero-febrero de 1973, y los números 26 y 27 fueron reunidos en la edición que correspondió al período marzo-junio. En diciembre, ya en el nuevo ejercicio, aparecerían, también reunidos en una sola edición, los números 28/30, correspondientes a julio-diciembre, aunque en este caso, presentaba un mayor número de páginas.

Se destacaba que más de 400 ejemplares se distribuían en el extranjero, 160 en los Estados Unidos, y el resto en 40

países de Europa, Asia y África. Hasta febrero de 1974, dirigía la Revista el Dr. Jorge Aja Espil.

En la última sesión del año, correspondiente al mes de diciembre, se procedió a renovar la Mesa Directiva. Quedó conformada del siguiente modo: Presidente, Dr. Guillermo Oscar Nano (San Isidro); vicepresidente 1º, Dr. Felipe A. Yofre Pizarro (Córdoba); vicepresidente 2º, Dr. Raúl Octavio Noceti (Jujuy); vicepresidente 3º, Dr. Juan Carlos Romagnoli (Mendoza); secretario, Dr. Fernando Alberto Venere (Junín); prosecretarios, doctores Artemio D. Mereles (Presidente Roque Sáenz Peña) y César M. Gradín (Mercedes, Buenos Aires); tesorero, Dr. Guillermo H. Capdevila (Río Cuarto, y protesorero, Dr. Carlos Arturo Acuña (Catamarca).

La elección se había practicado bajo las nueva reglamentación establecida en la reforma estatutaria de ese año, y la lista triunfadora, compuesta íntegramente por profesionales del interior, había competido con otra encabezada por el Dr. Alfredo Raúl Sívori, digno rival que, una vez definidas las elecciones –recordaría el Dr. Nano veinte años después- se puso a trabajar codo a codo con el nuevo equipo conductor.

Colegios incorporados durante esta etapa (1966-1973).

Al dar lectura a su primera Memoria institucional, correspondiente a su segundo mandato, el Dr. Yurrebaso Viale señalaba en 1966 que, a fines del año anterior se habían incorporado a la Federación los Colegios de Abogados de Curuzú Cuatiá (provincia de Corrientes) y del Departamento Judicial de San Isidro. En septiembre del año sobre el que se informaba, se sumó el de Santiago del Estero que tenía carácter de entidad de derecho público.

Llegaban así a 31 el número de entidades federadas, y se estaba estudiando la forma en que podrían incorporarse

algunos colegios que, en virtud de sus estatutos, agrupaban también a otras profesiones, como era el caso de los Colegios de Abogados y Procuradores de La Pampa y Resistencia.

Una comisión especial, formada por los doctores Isidoro Boaknin, Justo Díaz Colodrero, Lucio Marcó, León Rougés y Aldo Pablo Santucci, debía impulsar la organización de nuevos Colegios en centros de importancia donde aún no los había, y procurar su incorporación a la Federación.

La Mesa Directiva, en conocimiento de que se habían constituido Colegios de Abogados en General Roca (Río Negro) y en Neuquén, les cursó una invitación para que se federaran.

El número de 31 colegios federados, se mantuvo invariable durante 1967. En la Memoria de ese año se lamentaba que algunos colegios, como el de la Provincia de Entre Ríos, no se hubieran incorporado todavía a la Federación. Otras instituciones, como los Colegios de Abogados que eran a su vez también de Procuradores, no podían hacerlo en virtud de disposiciones estatutarias. Tal era el caso de los Colegios de Comodoro Rivadavia, Formosa, Resistencia, Santa Rosa (La Pampa) y San Ramón de la Nueva Orán (Salta).

Durante el año 1968 se incorporó el Colegio de Abogados de General Roca. Todavía no se sumaban los de Entre Ríos, Jujuy, Catamarca y Misiones.

Con la afiliación de los Colegios de Abogados de Catamarca y de la Provincia de Entre Ríos, ocurridas en 1969, se llegó al número de 34 entidades federadas. Ese año se recibieron consultas del Colegio de San Rafael (Mendoza) vinculadas a su posible solicitud de admisión.

Tres incorporaciones tuvieron lugar durante el transcurso de 1970, con la afiliación de los Colegios de Jujuy, Laboulaye y Villa Dolores (Córdoba). Al finalizar el año se habían recibido además las solicitudes de admisión de los de Viedma y General San Martín (Mendoza).

Ese año se produjo un hecho muy lamentado en todo el ámbito forense de la República, como lo fue la desafiliación del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, dada a conocer por nota del 31 de marzo, situación sobre la que nos referimos aparte y que duró hasta agosto de 1972, cuando la entidad capitalina se reintegró durante el transcurso de la sesión de la Junta de Gobierno celebrada ese mes en Catamarca.

En 1971 continuó el crecimiento cuantitativo de la Federación, con la incorporación de los Colegios de General San Martín, San Luis, Viedma, Trenque Lauquen, Formosa y Neuquén, admitidos por la Junta de Gobierno en las sesiones celebradas en Buenos Aires, el 12 de diciembre de 1970, y en Santiago del Estero, el 16 de octubre de 1971. Dos Colegios de la Provincia de Buenos Aires, los de las ciudades de Morón y San Martín, se sumaron a la Federación en el transcurso de 1972.

Los Colegios de Lomas de Zamora y Cruz del Eje, fueron admitidos en la sesión de la Junta del 27 de octubre de 1973, con lo que se había llegado al número de 46 entidades federadas. La reforma estatutaria de ese año haría posible que se sumaran entidades cuyos colegiados eran, conjuntamente, de abogados y procuradores.

X
LA FEDERACION DURANTE
EL TERCER GOBIERNO JUSTICIALISTA
1973 – 1976.

Presidencias del Dr. Guillermo Oscar Nano en la FACA (1973-1977). Reorganización del Instituto de Estudios Legislativos. Conferencia Nacional Extraordinaria de Abogados sobre “La reforma de la Constitución Nacional”. Colegios incorporados durante esta etapa.

Presidencias del Dr. Guillermo Oscar Nano en la FACA (1973-1977).

Desde el 25 de mayo de 1973, gobernaba nuevamente el Justicialismo en el país. Presidía en esos días la Federación el Dr. Carlos Aletta de Sylvas, quien, por los mismos días del año anterior, había reemplazado al renunciante presidente Ferreyra. Al efectuarse las elecciones de diciembre de 1973, triunfó la lista encabezada por el Dr. Guillermo Oscar Nano, destacado abogado del foro de San Martín, graduado en 1958 y con domicilio en San Miguel, que había sido delegado titular del Colegio de aquella ciudad desde su reciente incorporación ocurrida en 1972. Era, desde 1968, integrante de la Junta Directiva, ya que había presidido desde ese año, y hasta fines de 1971, el Colegio de Abogados de San Isidro y representaba a las tendencias renovadoras que habían procurado una mayor representatividad de la Federación a la hora de la reforma estatutaria de 1973.²⁰¹ Se había destacado

²⁰¹ El Dr. Nano reconstruye su carrera en la colegiación profesional en la reseña de su labor como presidente de la FACA, publicada en el libro de Homenaje a los 70 años de la Federación aparecido en 1993: *...he de recordar* –señalaba Nano- *que instalado el Departamento Judicial de San Isidro en el año 1965, integré el primer Consejo del Colegio Departamental y en 1968, fui su segundo presidente... Por razones del mapa judicial de la Provincia de Buenos Aires, en 1971, pasé a integrar el recién creado Colegio de Abogados de San Martín y de*

como vicepresidente de la Comisión de Defensa del Abogado y estaba altamente consustanciado con la colegiación legal, reivindicando este objetivo como uno de los pilares de la acción de la Federación.

Un contraste inesperado produjo la ruptura transitoria entre la Federación Argentina y la Interamericana de Abogados. Se había programado que, entre el 25 y el 27 de abril de 1974, se realizara en la Argentina la reunión del Consejo de la FIA., como adhesión al 25 aniversario de la Instalación de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires. En la reunión de la Junta de Gobierno del mes de marzo, se aprobó el programa propuesto por la Mesa Directiva, pero, a fines del mismo mes, se recibió un telegrama del presidente de la Interamericana, sugiriendo la posibilidad de que se suspendiera la reunión, a la vez que solicitaba la opinión de la Federación sobre el particular.

Llegaron después otros telegramas y la Federación respondió siempre que, no le correspondía decidir sobre la suspensión de la reunión. Como la sesión fue finalmente cancelada y el Consejo de la FIA se reunió en Caracas, la Junta de Gobierno, resolvió en Bahía Blanca, el 29 de junio, suspender las relaciones con la Interamericana, hasta tanto se aclararan satisfactoriamente los hechos.

La medida argentina produjo estupor en el Consejo de la FIA, y en la misma sesión de Caracas, realizada el 28 de julio, se resolvió, por unanimidad, manifestar su pesar por la ausencia argentina en las deliberaciones, expresar su alta consideración para con la Federación, y encomendar al Comité Ejecutivo que iniciara rápidas gestiones para superar el

allí procedí a la presidencia de la Federación. Colegio de Abogados de la provincia de Buenos Aires, *Homenaje a la Federación Argentina de Abogados en sus 70 años al servicio del derecho y la libertad*, La Plata, 1993, p. 7. El Dr. Nano, que es actualmente miembro del Tribunal de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación, sigue integrando la Junta de Gobierno de la Federación, en virtud de su condición de ex presidente de la misma. Fue él quien me propuso escribir este libro.

conflicto. El 11 de octubre, la Junta de Gobierno reunida en Río Cuarto se conformó con las explicaciones recibidas.

Por estos días, se analizó la posibilidad de que la Federación se adhiriera a un organismo de tercer grado. El asunto se trató en todas las sesiones de la Junta de Gobierno de 1974 y, a la hora de la redacción de la Memoria de ese ejercicio, los Colegios debían elevar a la Mesa Directiva sus puntos de vista sobre el particular. A partir de allí se trataría esta posibilidad en la Junta de Gobierno. El Dr. Nano precisaba en su Memoria cuáles eran las cuestiones a decidir: Si era conveniente y estatutariamente factible y, si así se consideraba, a cuál entidad adherirse, ya que había más de una que reuniera a profesionales universitarios en la Argentina. También existía la posibilidad de propiciar la unificación de tales entidades.

Ese año tuvieron lugar dos congresos relevantes. El primero consistió en las VI Jornadas de Derecho Agrario, organizadas por el Instituto de esa especialidad y auspiciado por la Federación. Tuvieron lugar en el Colegio de Abogados de Junín, el 27 y el 28 de septiembre. Se consideraron aspectos constitucionales del Derecho Agrario en relación con la reforma constitucional que impulsaba el gobierno. El otro, no menos significativo, fue el Primer Encuentro Nacional de la Mujer Abogada, convocado para el 1º y 2 de noviembre por el Colegio de Morón.

Participó además la Federación de otros congresos, como el Internacional de Seguridad Social del Abogado, el Segundo Congreso Provincial de Derecho de Entre Ríos, el II Encuentro de Profesores de Derecho Constitucional, el Congreso de Derecho Laboral (México) y las Jornadas sobre Derecho Tributario.

Amnesty International había requerido el concurso de la Federación en el logro de sus fines, enviando observadores a los puntos de Latinoamérica que le fueran indicados. La Comisión de Relaciones Internacionales dio su visto bueno a

la solicitud, y la Junta de Gobierno aprobó la solicitud de tan prestigio entidad, defensora de los derechos humanos en el mundo.

Una curiosa situación se había planteado en la provincia de Corrientes. El gobierno alentaba a los abogados a que renunciaran a su condición de colegiados, mientras se intentaba la organización de un Colegio paralelo, pues se impugnaba al existente bajo el cargo de haberse convertido en un organismo político.

Planteado el asunto ante la Federación, la Mesa Directiva se dirigió por nota al gobernador correntino, expresándole la preocupación que tal situación había producido en su seno. El gobernador contestó que en su provincia estaba asegurada la libertad de asociación e invitó a la Federación a actuar como mediadora en lo que estimó como un conflicto dentro del foro local. La Junta de Gobierno aceptó la propuesta de mediación y se cursó una nueva nota en la que se daba cuenta de ello y de la convicción en que los poderes públicos adoptarían los recaudos para evitar la interferencia oficial en la actividad del Colegio.

El insólito derrocamiento del gobernador de Córdoba por el Jefe de Policía de esa provincia, fue considerado por la Federación como gravísimo y de profundas implicancias político institucionales. Así lo manifestó en su declaración emitida en Corrientes el 16 de marzo de 1974, en la que no sólo se repudiaba lo ocurrido sino que se reclamaba el juzgamiento y castigo de los responsables de aquella situación.

Posteriormente ocurrió que el presidente del Colegio de Abogados de Mar del Plata, Dr. Reyneiro M. Bernal, fue objeto de agravios y amenazas cuando concurrió, en la noche del 15 de abril, a la Delegación de la Policía Federal de esa ciudad para interesarse sobre la situación de un colega detenido. La Federación, en su declaración del 29 de junio, emitida desde Bahía Blanca, se solidarizó con el Dr. Bernal,

repudió lo ocurrido y reclamó a las autoridades su esclarecimiento.

El 1º de julio de 1974, fallecía el presidente de la Nación, Teniente General Juan Domingo Perón. Para las autoridades de la Federación de épocas anteriores, como para muchos argentinos, la figura de Perón había sido sinónimo de despotismo y demagogia. Los documentos de la Federación de las décadas del cuarenta y cincuenta, y aún de la del sesenta, se expresan con extrema dureza en contra de Perón y sus gobiernos. Pero ahora, la situación no era la misma. El presidente se había mostrado pacífico y contemporizador desde su tan temido retorno. Sus principales adversarios, como el Dr. Ricardo Balbín, habían aceptado de buen grado la nueva relación política con el anciano General, en medio de la creciente descomposición social imperante. La dirigencia de la Federación, enriquecida por una mayor base societaria que superaba los 45 Colegios de Abogados, tampoco era la misma que había celebrado el advenimiento de la Revolución Libertadora.

La muerte de Perón enlutó al país. El discurso de Balbín despidiendo sus restos, cerraba la larga etapa de desencuentros entre peronistas y antiperonistas. La Mesa Directiva de la Federación se manifestó *identificada con el unánime sentimiento de pesar*, y dispuso, en sesión del mismo día del fallecimiento del presidente de la Nación, que la misma tendría el carácter de homenaje. Se dispuso el cese de las actividades en la entidad, mientras durase el duelo nacional, el envío de una ofrenda floral y la concurrencia voluntaria de los miembros de la Mesa Directiva y de la Junta de Gobierno al velatorio y sepelio de los restos del extinto presidente. La declaración ratificaba la confianza de la Federación en la vigencia del régimen constitucional. Con la firma del Dr. Nano, se envió un telegrama de condolencias a la viuda del General y nueva presidenta de la República.

A poco más de un mes de producida la muerte de Perón, la Federación produjo otra declaración desde la ciudad de Morón, con fecha 3 de agosto. Recordó sus expresiones del 1º de julio y señaló que, desde entonces, *el país ha visto crecer la violencia en sus formas más dramáticas y aberrantes*. Por esos días dirigentes políticos e instituciones habían sido objeto de la violencia o víctimas de atentados criminales que agravaban a toda la Nación. Frente a ello solicitaba la creación una Comisión Bicameral Investigadora, ya que muchos de tales atentados eran perpetrados por fuerzas parapoliciales.

El clima de violencia generalizada que se acentuaba, movió a la Junta de Gobierno a pronunciarse nuevamente contra ella en su sesión de octubre realizada en Río IV. Expresó su profunda preocupación por la ola de atentados y enfrentamientos armados entre subversivos y represores, y puso especial énfasis en condenar los ataques perpetrados contra abogados en todo el país, una de cuyas manifestaciones más graves había sido la destrucción de la sede del Colegio de Abogados de Tucumán.

La Revista de la Federación y la publicación de la Guía Judicial y Administrativa, sufrieron dificultades ese año, debido al sostenido proceso inflacionario de la economía. El extraordinario encarecimiento de las impresiones y el papel, hicieron imposible cubrir sus costos con el producto de las suscripciones y de la publicidad. Aunque la Junta de Gobierno había establecido que ambas publicaciones se efectuarían únicamente si su costo era solventado con tales recursos, fue necesario subsidiar a la Guía con otros fondos, ya que durante el proceso de su impresión, demorada por una huelga de obreros gráficos, su costo se duplicó, lo que ocasionó un déficit próximo a los \$60.000.

El Comité de Publicaciones resolvió, primero publicar en una sola entrega de la Revista las tres correspondientes el segundo semestre de 1973; luego refundir en un solo número (31/32) el primer cuatrimestre de 1974 y determinar que, en el

futuro, se publicaría en forma trimestral. Sin embargo, los números 33 a 36, aparecieron en una sola entrega correspondiente a mayo – diciembre de 1974. Desde la última entrega de 1973, la portada de la Revista presentaba una imagen de la Justicia que se mantuvo en las siguientes ediciones, cambiando solamente el color de sus trazos.

La Comisión de Defensa del Abogado, que había presentado su renuncia después del retorno al estado de derecho, creyendo que ya no era necesaria, debió trabajar más que nunca. La implantación del estado de sitio, el 6 de noviembre de 1974, por lo que la federación dio una declaración pública sobre el carácter excepcional de esa institución. No imaginaba que las garantías constitucionales se mantendrían en suspenso durante nueve años.

Esta situación trajo como consecuencia la detención, a disposición del Poder Ejecutivo, de numerosos abogados. La Comisión de Defensa del Abogado realizó otras tantas gestiones a favor de los colegas. La Junta de Gobierno declaró, el 14 de diciembre de 1974, reiterando su repudio a la violencia y a la represión ilegal, la excepcionalidad del estado de sitio, y su condena a las reiteradas y múltiples detenciones de abogados. Recordaba que los detenidos en virtud del estado de sitio no revisten el carácter de delincuentes comunes y que el ejercicio de la profesión del abogado, en cuanto se cumpla dentro de los marcos legales, no puede generar restricciones lesivas a la persona o a la investidura de los letrados. Tales detenciones significaban una coacción moral para el resto del foro, que afectaba la garantía de la defensa en juicio, consagrada por la Constitución Nacional.

Más allá de las declaraciones, la Mesa Directiva realizó numerosas entrevistas en los ministerios del Interior y de Justicia, a los que remitió periódicamente las listas de abogados detenidos, y gestionando por la libertad de cada uno de ellos. Los resultados fueron poco satisfactorios. Algunos abogados debieron soportar situaciones rigurosas.

Durante 1975, esta situación adquirió perfiles más sombríos y dramáticos. A las amenazas a abogados y jueces, y las bombas en los domicilios de varios de ellos, se sumó el secuestro de un letrado de Tucumán y el asesinato del Dr. Felipe Rodríguez Araya, muerto junto al Procurador Eduardo Lezcano, y el de la Dra. Concepción De Grandis, todos del foro rosarino. Tales crímenes motivaron la reacción del Colegio local, que reclamó a la intervención de la federación y dispuso medidas de acción directa.

La Junta de Gobierno, en su sesión del 19 de abril de 1975, produjo una contundente declaración condenatoria. Sin embargo, nada detenía la acción de la violencia de uno y otro signo, y el país marchaba rápidamente a una nueva dictadura militar. Por entonces, la Comisión de Defensa continuaba a cargo del Dr. Adolfo Rocca, su presidente, acompañado del ex presidente de la Federación, Dr. Roberto A. Lasala, como vice, y los doctores Alfredo Gascón Cotti, como secretario, y Ernesto J. Tissone y Mario Strubbia, como vocales. Su gestión fue una de las más valientes y generosas que registra la historia de la Federación.

Durante 1975, la Junta de Gobierno celebró sus sesiones en Buenos Aires, en abril y diciembre; en Villa Mercedes (San Luis), en julio, y en San Martín (Buenos Aires) en septiembre. Entre unas y otras, la Mesa Directiva se reunió en nueve oportunidades.

Una de las facetas del abogado, como conductor de un estudio jurídico, es la de empleador. Por ello la Federación fue invitada a participar en la Paritaria para empleados y obreros de actividades mercantiles y administrativas. La cuestión sobre la pertinencia de su concurso y la postura a sostener en las deliberaciones, fueron ampliamente debatidas en la sesión del 19 de abril de 1975. La Federación aceptó la invitación pero rechazó el encuadre de la actividad de los estudios jurídicos dentro del Convenio Colectivo suscripto con el número

130/75, que, consecuentemente, no firmó. Publicó todos los antecedentes en su Revista N° 39.

Los aspectos económicos del ejercicio profesional, en medio de la gran crisis nacional, movieron a varios Colegios a solicitar el tratamiento del asunto. Para ello se dispuso la creación de una Comisión especial que produjo un dictamen que la Junta hizo suyo en sesión del 13 de septiembre. En la misma se hacían ver el deterioro que sufrían los honorarios profesionales a causa de la inflación y se reclamaba una regulación de los mismos que tuviera en cuenta la devaluación monetaria y el pago de las sumas que resultaren dentro del plazo de diez días después de efectuada la regulación.

Había quedado pendiente de resolución la cuestión relativa a la participación de la Federación en un organismo de tercer grado que nucleara a profesionales universitarios. El 19 de abril, se definieron las condiciones que deberían observarse para que la Federación aceptara integrar tal organismo. No aceptaría el carácter de Filial, ni para ella ni para los Colegios; no admitiría la intervención del organismo de tercer grado en sus asuntos internos, ni delegaría el gobierno de la matrícula ejercido por los Colegios federados. Para el caso en que se concretara la afiliación, se debería modificar el inciso 7 del artículo 1°. Mantendría, hasta una resolución definitiva, la presencia de observadores en la Confederación General de Profesionales y en la Unión Argentina de Profesionales Universitarios.

Un serio conflicto institucional quedó planteado en la provincia de Corrientes, cuando el Juez de Instrucción, Dr. Ángel C. Pisarello, fue suspendido en sus funciones, a lo que se sumó la sanción a sus abogados defensores que resultaron suspendidos de la matrícula. El Colegio de Abogados de Corrientes hizo las presentaciones correspondientes ante la Federación y la Mesa Directiva se pronunció en una declaración condenatoria de tales sucesos y conformaba una Comisión especial para dictaminar sobre el asunto, presidida

por el presidente del Colegio de Junín, Dr. Fernando A. Venere, e integrada por los presidentes de los Colegios de San Nicolás, Entre Ríos y Santa Fe, doctores Héctor R. Pujato, Roberto Quinodoz y Raúl Fosero.

El despacho de la Comisión fue aprobado por unanimidad. Ratificaba lo actuado por la Mesa Directiva y profundizaba la condena de lo ocurrido en Corrientes. La suspensión del Dr. Pisarello por el Superior Tribunal de Justicia, iba en contra de las disposiciones constitucionales, ya que el alto cuerpo carecía de atribuciones para suspender magistrados. La suspensión de los letrados violaba también garantías constitucionales, entre ellas, el derecho de defensa. El Dr. Pisarello fue repuesto en su cargo, pero los letrados no lograron hacer valer sus derechos antes de que finalizara el plazo de su suspensión. Cabe destacar que ese mismo año se fundó la Federación de Colegios de Abogados de la provincia de Corrientes.

Además de participar de la XIX Conferencia Interamericana de Abogados, realizada en Cartagena, Colombia, entre el 27 de septiembre y el 3 de octubre de 1975, la Federación dio un paso importante dentro de sus relaciones internacionales. Había pertenecido a la Unión Internacional de Abogados, con sede en Bruselas, en sus primeros tiempos, apartándose cuando su situación económica no le permitía sobrellevar los costos de esta membresía. Al fundarse el 8 de julio de 1972, la nueva Unión Internacional, la Federación Argentina, si bien no se adhirió inmediatamente, participó de casi todos sus Congresos. Por ello, la Comisión de Relaciones Internacionales de la Federación recomendó que esta solicitara su admisión a la UIA, cosa que se hizo el 25 de abril. Fue designado representante argentino ante la entidad mundial, el Dr. Alfredo R. Sívori. Entre el 31 de agosto y el 5 de septiembre, se realizó el XXV Congreso Mundial de Abogados, oportunidad en que el Dr. Sívori actuó por primera

vez en su nuevo carácter, acompañado por el Dr. Policarpo Yurrebaso Viale.

Otra entidad a la que la Federación se integró por entonces, fue Amestey International, según se había resuelto el año anterior. A fines de 1975 ya habían tenido lugar numerosos contactos y gestiones encomendadas por la institución que, con el auspicio de las Naciones Unidas, vela por la libre expresión de las ideas y el respeto de los derechos humanos.

Una tarea minuciosa y necesariamente lenta, se estaba desarrollando dentro de la Federación. Era la confección del Registro de Abogados de la República Argentina, tarea que a la hora de la confección de la memoria institucional de 1975, ya había producido 15.000 fichas.

Las publicaciones habituales de la Federación continuaron apareciendo durante 1975. La revista en forma algo desordenada. Los números 37/38 correspondieron a enero – abril de 1975, y el 39 a los meses de mayo, junio y julio.

Al celebrarse la renovación de autoridades en el mes de diciembre de 1975, el Dr. Nano fue reelecto. Le acompañaban los doctores Marcelo Roca (Córdoba), Raúl Fosero (Santa Fe) y Oscar E. Romero Giaccaglia (San Juan), en las vicepresidencias 1º, 2º y 3º, respectivamente; Ricardo E. D`Amico (San Isidro), en la secretaría; Erasmo Obligado (Laboulaye) y Horacio Rodríguez (Curuzú Cuatiá), como prosecretarios; Luis A. Coliqueo (Lomas de Zamora), como tesorero, y Carlos A. Acuña (Catamarca), como protesorero.

En esos días era evidente que el gobierno de Estela Martínez de Perón no llegaría a su término. Ese mes de diciembre se sublevó un sector de la Fuerza Aérea, al mando del Brigadier Capellini, y fue reducido con desgano por el resto de la Aeronáutica y el Ejército. El 23, una importante fuerza guerrillera intentó tomar el Regimiento de Monte Chingolo, y fue duramente repelida.

El 12 de diciembre de 1975, en la misma sesión en que se renovaron las autoridades, la Junta de Gobierno produjo dos declaraciones trascendentes que reflejaban el gravísimo estado de cosas que se vivía en el país. La primera consideraba nuevamente la situación de violencia que no reconocía antecedentes en la historia argentina. Personas de todas las edades, extracción social, sexo, profesión e ideología, caían asesinadas en todo el territorio de la República. *Nadie puede ser dueño de la vida humana, ni individual ni colectivamente. El hombre es el sujeto, objeto y fin de la vida social*, señalaba la declaración como respuesta a la dramática violación de los derechos humanos desde la izquierda y la derecha. Tras repudiar los atentados dirigidos a todos los integrantes de la comunidad nacional, deploraba que, en sus propios domicilios, fueron secuestrados abogados, cuyos cadáveres acribillados, aparecieron horas después, sin que hasta esa fecha hubiera sido aclarado ninguno de tales episodios. Otros abogados, en resguardo de sus familias y de sus propias vidas, tras haber sufrido amenazas o atentados, debieron escapar del país o trasladarse a regiones distantes dentro del territorio nacional.

Desde la instauración del Estado de Sitio, en noviembre de 1974, numerosos abogados habían sido puestos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional. Frente a ello, reiteraba la Federación su solicitud de que todas las detenciones que se produjeran en virtud del Estado de Sitio, debían fundamentarse en hechos reales, de amenaza o riesgo de la seguridad pública, en lo que no podía involucrarse el ejercicio legítimo de la abogacía.

La segunda declaración reiteraba las expresiones ya vertidas en otras producidas desde la sanción del Estado de Sitio, en las que se señalaba que no podía incluirse a los abogados que ejercían legalmente su profesión entre las situaciones que pudieran dar lugar a detenciones aplicando aquella norma.

Durante el verano de 1976, la Fuerzas Armadas prepararon en detalle el golpe de estado que derrocaría a la débil presidenta. El 24 de marzo, fue capturada por los militares y una Junta de Comandantes en Jefe se hacía cargo del poder. Se iniciaba la etapa que sus inspiradores denominaron *Proceso de Reorganización Nacional*.

Reorganización del Instituto de Estudios Legislativos.

Fundado en 1937, el Instituto de Estudios Legislativos constituyó el brazo académico de la Federación. Sus actividades declinaron, hasta paralizarse, cuando las desavenencias con el peronismo llevaron al enfrentamiento constante entre la Federación y el gobierno. Con posterioridad a 1955 hubo una discreta reactivación, pero entre 1963 y 1970, el Instituto realizó una actividad muy limitada, que cesó por completo como consecuencia de la enfermedad y el fallecimiento de su presidente, el Dr. Julio Ojea.

El Instituto había adquirido personería legal propia y sus autoridades eran elegidas por sus integrantes. La Federación se reservó el derecho de intervenir únicamente en el caso en que el Instituto, por cualquier circunstancia, se viera impedido de funcionar.

En la sesión de la Junta de Gobierno del 11 de octubre de 1974, celebrada en Río Cuarto, se acogió favorablemente la iniciativa de la Mesa Directiva en el sentido de reactivar el Instituto. Para ello se resolvió la designación de una Comisión Especial, compuesta por cinco miembros, que debía proceder a su reorganización.

De conformidad con lo resuelto en la Asamblea de la Junta de Gobierno del 14 de diciembre de 1974, fue designada la Mesa Directiva del Instituto en abril del año siguiente, la que duraría dos años en sus funciones. La integraban los doctores Alejandro Lastra, como presidente; Ricardo Emilio D`Amico,

como vicepresidente 1º; Roberto Brebbia, como vicepresidente 2º; Enrique Aftalión, como vicepresidente 3º; Jorge Reinaldo Vanossi y Tulio Eduardo Ortiz, como secretarios generales; Jorge Severa Caballero, como prosecretario; Horacio Julio Rodríguez, como tesorero, y Ricardo Ibarlucea Lamas, como protesorero.

La nueva Mesa se constituyó el 9 de mayo de 1975, en la ciudad de Rosario, oportunidad en que se aprobó el reglamento del Instituto. Se fijó que iniciara sus actividades con nueve secciones. Estas estarían dedicadas a las siguientes materias y presididas por los letrados que se mencionan entre paréntesis, elegidos el 14 de agosto con el carácter de delgados organizadores: Derecho Civil (Dr. Roberto Brebbia), Derecho Comercial (Dr. Ricardo E. D`Ámico), Derecho Procesal (Dr. Ricardo Ibarlucea), Derecho Tributario, Derecho Administrativo (Dr. Jorge Reinaldo Vanossi), Derecho del Trabajo y de la seguridad Social (Dr. Horacio Julio Rodríguez), Derecho Penal (Dr. José Severo Caballero), Derecho Constitucional (Dr. Tulio Eduardo Ortiz), Derecho Internacional (Dr. Alejandro Lastra), Derecho Fiscal (Dr. Enrique Aftalión). Se encomendó al delegado organizador de la Sección de Derecho Constitucional, su pronta organización para poder dedicarse al estudio de un proyecto sobre el Estado de Sitio.

Esta última sección se constituyó el 12 de septiembre, con un total de 55 miembros, y su primera Mesa Directiva quedó integrada por los siguientes constitucionalistas: Dr. Jorge Reinaldo Vanossi, Dr. Carlos María Bidegain, Dr. Francisco Cerro, Dr. Enrique Martínez Paz, Dr. Tulio Eduardo Ortiz, Dr. Germán J. Bidart Campos y Dr. Alfredo N. Galletti. Tras darse su propio Reglamento, la sección se dedicó inmediatamente a la redacción del proyecto de reglamentación del Estado de Sitio. Sobre todo ello se informó a la Mesa Directiva el 24 de octubre de 1975.

En la misma reunión se informó sobre la inminente organización de las otras secciones, convocadas para fechas próximas, y se anunció la creación de otras secciones dedicadas a Economía y Finanzas, que estarían a cargo de los doctores Miguel Mario Costa y Mario R. Micele, y la de Derecho Penal Económico, cuya organización le fue encomendada al Dr. Aftalión.

Conferencia Nacional Extraordinaria de Abogados sobre la reforma de la Constitución Nacional.

Apenas había asumido el Dr. Nano la presidencia de la Federación, cuando el General Perón anunció que convocaría a una Convención reformadora de la Constitución Nacional. Con tal motivo, numerosos integrantes de la Mesa y de la Junta, alentaron la idea de convocar a una Conferencia Nacional de Abogados para tratar el tema. Se tenía presente que, la VIII Conferencia, realizada en La Plata en 1970, había admitido que la Constitución era perfectible, pero que cualquier reforma que se realizara debía ser encarada por un gobierno constitucional.

En la sesión de la Junta de Gobierno celebrada en Corrientes el 16 de marzo de 1974, se decidió la convocatoria a la nueva Conferencia, facultando a la Mesa Directiva a fijar el lugar y la fecha de realización. Esta estimó que podía tener lugar en la ciudad de Río Cuarto, entre el 18 y el 21 de septiembre de 1974.

El temario aprobado era el siguiente:

- 1- Constitución Nacional. Necesidad y oportunidad de su reforma. Facultades y límites de la convención. Reforma total o parcial
- 2-1 Preámbulos. Cláusulas programáticas. Derechos individuales y sociales. Los valores de la Cultura. Posible incorporación de nuevos principios. Mecanismos de garantía.
- 2-2 Potestad y responsabilidad del estado en el orden económico.

3-1 El Poder del Estado. División de funciones gubernamentales: equilibrio, coordinación, absorción. Delegación de facultades. Eficiencia de las instituciones.

3-2 Partidos políticos, factores de poder, formas semidirectas de democracia.

3-3 Poder Ejecutivo.

3-4 Poder Legislativo.

3-5 Poder Judicial.

4- Régimen Federal. Gobiernos de Provincia. Regiones nacionales.

5- Problemas constitucionales de la integración americana. Regiones continentales. Organismos internacionales.

Quedó establecido que, en el caso de que antes de que se realizara la Conferencia, se diera sanción a la ley que declarara la necesidad de la reforma constitucional, la misma ley sería también materia de análisis de la Conferencia.

La organización de estas jornadas académicas estaba encaminada. Se había designado el Comité Ejecutivo y redactado los Reglamentos. Se habían nombrado también los coordinadores y secretarios de cada Comisión. Pero, ante el fallecimiento del presidente Perón, el 1º de julio de ese año, y la nueva circunstancia institucional que vivía el país, la Mesa Directiva, a instancias del Comité Ejecutivo, decidió la postergación de la Conferencia para la segunda quincena de abril de 1975.

Posteriores traslados produjeron que fuera programada para el 13 y 17 de agosto de 1975 y luego llevada a los días 5 al 9 de septiembre. La inestable situación política no permitía su concreción, y, por otro lado, el tema de la reforma constitucional tampoco era prioritario para el gobierno.

Todavía fue postergada una vez más, en la sesión de la Junta de Gobierno del 13 de septiembre. Nunca se realizaría.²⁰²

Faltaban veinte años para que la reforma constitucional se concretara y, entre tanto, restábele al país el sufrimiento de un nuevo gobierno de facto.

Colegios incorporados en esta etapa.

Durante el primer año de la presidencia del Dr. Nano se incorporó el Colegio de Abogados de San Rafael, Mendoza, con lo cual se llegó al número de 47 entidades federadas. La Mesa Directiva intensificó la acción dirigida a incorporar a los pocos colegios que aun no se sumaban a la Federación. Para ello, el presidente se trasladó a los puntos donde estos funcionaban y se entrevistó con las autoridades de los Colegios de Trelew, Comodoro Rivadavia, Esquel y San Carlos de Bariloche. Se aspiraba a que hubiera una mayor representación de la región patagónica, que apenas contaba con tres colegios federados. También se visitaron los Colegios de Misiones y La Pampa.

Como resultado de tales gestiones, durante 1975, se incorporó el Colegio de Abogados de La Pampa.

²⁰² Curiosamente, en una reciente publicación de la Federación, esta Conferencia se da por realizada en Río Cuarto en 1974. Conf. *Historia de la Federación Argentina de Colegios de Abogados. Breve Reseña*, inserta a la obra de Luis Martí Mingarro, *El abogado en la historia*, Buenos Aires, 2000, p. VIII.

XI LA FEDERACION DURANTE EL "PROCESO DE REORGANIZACION NACIONAL" 1976 – 1983.

Segunda presidencia del Dr. Guillermo Oscar Nano (1976-1977). Presidencias de Reyneiro M. Bernal en la FACA (1978-1982). Novena Conferencia Nacional de Abogados (San Francisco, 1979). Presidencia de Jorge Reinaldo Vanossi (1982-1983). El Instituto de Estudios Legislativos durante el *proceso*. Décima Conferencia Nacional de Abogados (Rosario, 1983). Colegios incorporados durante esta etapa.

Segunda presidencia del Dr. Guillermo Oscar Nano (1976-1977).

Nada tan difícil como los tiempos que se vivieron después del 24 de marzo de 1976. Así se expresaba el Dr. Nano en la reseña que sobre su propia presidencia escribió para la publicación conmemorativa del 70º Aniversario de la Federación. En efecto, el consenso que inicialmente acompañó al golpe de Estado, no hacía prever las calamidades que se vivirían. Sólo después de que el régimen represor fue mostrando su extrema dureza y la política económica de José Alfredo Martínez de Hoz, su alto costo social, la comunidad nacional comprendió tardíamente que había caído bajo un régimen dictatorial que, amparado en la doctrina de la "seguridad nacional" parecía tener carta blanca para intervenir en todos los asuntos de la vida pública y privada.

Luego de deponer a las autoridades nacionales y provinciales, los militares hicieron conocer los documentos básicos del *Proceso*. La vigencia de la Constitución Nacional quedó subordinada al Estatuto. A su vez, por el Acta de Reorganización quedaron suspendidas las actividades políticas en todos los niveles. El inciso 8º del Acta disponía también *suspender las actividades gremiales de trabajadores, empresarios y de*

profesionales. ¿Significaba esto la suspensión de las actividades de la Federación? Se solicitó una audiencia al presidente Videla, y en los primeros días de abril, la Mesa Directiva se entrevistó con el Ministro de Justicia, Brigadier Auditor Jorge Arnaldo Gómez.

Según recuerda Nano en su reseña, ya mencionada, en la citada audiencia se señaló al ministro la preocupación de la entidad respecto de la administración de justicia y del ejercicio de la profesión. La situación institucional del país fue objeto de análisis en la reunión de la Mesa Directiva del 8 de mayo, a la que fueron invitados a asistir, además de sus miembros, algunos integrantes de la Junta de Gobierno. Así participaron también los doctores Alberto S. Fernández, Jorge Rodríguez Montero, Leopoldo Russo, Alfredo R. Sívori y Jorge R. Vanossi, junto a las autoridades del Instituto de Estudios Legislativos, doctores Enrique Aftalión, Tulio E. Ortiz y José Severo Caballero, y el vicepresidente del Colegio de Morón, Dr. Rodolfo Dutto.

Frente a la precariedad legal en que se encontraba la Federación, conforme a las normas sancionadas por los golpistas, se adoptó una actitud de cautela. Se acordó que tanto la Federación como los Colegios que la integraban, debían realizar las reuniones indispensables que hacían a su funcionamiento, prescindiendo de hacer declaraciones públicas. Deberían limitarse a cumplir con las gestiones que se solicitaran ante los Colegios y ante la misma Federación, cuando ocurrieran detenciones de abogados o allanamiento de sus estudios. En tales casos se debía procurar que los letrados afectados obtuvieran la radicación de sus causas ante los respectivos jueces y que se les permitiera una legítima defensa. Con respecto a la remoción de jueces se debía plantear la conveniencia de proceder mediante *juris de enjuiciamiento*.

En suma, se decidió que era conveniente continuar manteniendo entrevistas con las autoridades para seguir defendiendo los principios sustentados por la Federación, aun

cuando las garantías constitucionales estuvieran suspendidas. Se acordó que el Instituto de Estudios Legislativos, sería el organismo técnico mediante el cual la Federación haría conocer su opinión sobre eventuales reformas legales.

Durante 1976, la Junta de Gobierno realizó cuatro sesiones. Lo hizo en Buenos Aires, el 12 de diciembre de 1975; en Corrientes, el 19 de junio; en Santa Fe, el 28 de agosto, y en San Juan, el 30 de octubre. Las reuniones de Corrientes y Santa Fe coincidieron con el cincuentenario del Colegio local. Ese año cumplía también su medio siglo, el Colegio de San Nicolás.

Las normas dictadas por el gobierno militar, respecto a las actividades de las entidades profesionales, motivaron que las autoridades de la Federación, tanto de la Junta de Gobierno como de la Mesa Directiva, concentraran en sí mismo la conducción y el desarrollo de las menguadas actividades, quedando prácticamente en receso las Comisiones internas y Comités. Trabajaron únicamente la Comisión de Defensa del Abogado y la de Presupuesto. Durante ese año, quedó constituida la Comisión de Protección de los Intereses Profesionales.

La Comisión de defensa del Abogado debió ocuparse, más que nunca, de la situación de los letrados privados de su libertad como consecuencia del ejercicio de su profesión. Se reiteraron los términos de la Declaración de la Junta Directiva del 12 de diciembre de 1975, la que fue publicada en la Revista de la Federación N° 40.

La Junta de Gobierno se esforzaba por hacer entender a los represores que el ejercicio de la abogacía en defensa de los imputados, no estaba dirigida a obtener impunidad, sino a la sanción de los culpables y a la protección de los derechos de los inocentes. La abogacía, como garantía de los principios constitucionales, no podía ser confundida con las actividades delictivas que se imputaran a los defendidos profesionalmente. Nada de esto importaba a los militares en el poder, decididos a

eliminar a los subversivos y establecer mediante el terror la dominación de la población. Todos los medios eran válidos en tanto permitieran cumplir del objetivo. La acción de los abogados era un obstáculo para su accionar y por lo tanto, también caían si interferían. Las normas de etiqueta hacían que las autoridades de la Federación fueran recibidas por los funcionarios, para guardar ciertas formas que algún día podían exhibirse a su favor.

De cualquier manera, de las entrevistas con el Ministro de Justicia, surgió la posibilidad de reconocerle a la Federación un rol limitado en la defensa de los abogados detenidos. En la reunión de San Juan se informó a los Colegios sobre cuál sería el procedimiento a seguir cuando los familiares de abogados detenidos, que aún no hubieran sido sometidos a la jurisdicción del juez competente, solicitaran su intervención. Se les debía pedir a aquellos un informe, bajo su responsabilidad, con las referencias que creyesen pertinentes sobre su personalidad, actividades, y demás circunstancias que consideraran que debían conocer las autoridades. Este documento debía ser remitido a la Federación, para que esta intercediera en cada caso.

La estrategia seguida por la Federación no fue la de la confrontación sino la del diálogo. La dureza de la represión de los militares y del régimen de gobierno en general, que no se detenía en consideraciones de ningún tipo, hacía inviable otra posibilidad. Quedaban como únicas alternativas la disolución de la entidad o su vil sometimiento a los designios de los represores.

La primera declaración de la Federación, producida durante el *proceso*, que presenta un análisis de la realidad institucional del país, fue la emitida desde Corrientes, en junio de 1976. Por esos días habían tenido lugar dos atentados subversivos que, por sus características, provocaron horror en la opinión pública. El primero fue el asesinato del Jefe de la Policía Federal, General Cesáreo Ángel Cardozo, ultimado

mediante un artefacto explosivo colocado debajo de su cama por una amiga de su hija. El otro, de mayor magnitud, consistió en la detonación de una poderosa bomba en las instalaciones del comedor de la Superintendencia de la Policía Federal, con un saldo de 18 muertos y 66 heridos. *Conmovidos aun por la particular perversidad de los últimos episodios de violencia producidos en las vísperas de esta reunión –consigna la declaración-resumen [los abogados argentinos] en la condena más enérgica contra estos cobardes atentados, la que merecen todas las muertes, fría y premeditadamente realizadas por la violencia criminal, cualesquiera sean su origen e inspiración.*

En segundo lugar, la declaración señalaba la necesidad de que la República, una vez superado el caos creado por la subversión y la violencia, encontrara, en la vigencia plena de la filosofía de la Constitución, la forma de conseguir, dentro del estado de derecho, una mejor realidad para la Argentina.

En otros aspectos quedaban resquicios para la acción judicial o administrativa. Así fue que se presentó el recurso jerárquico contra la resolución que incluía a los empleados de los estudios jurídicos en la Convención Colectiva de Trabajo 130/75, para Actividades Administrativas y Mercantiles en General. La Federación sostenía que esa inclusión constituía un encuadramiento erróneo, tanto desde el punto de vista del empleador como del dependiente.

La participación de la Federación Argentina dentro de la Interamericana continuó activa durante 1976. Entre el 21 y el 24 de abril, con la presencia de representantes de 12 países, se reunió en Asunción del Paraguay el Consejo de la FIA. Se decidió que la siguiente reunión del Consejo se realizara en San José de Costa Rica, y la XX Conferencia Interamericana de Abogados en Atlanta, Georgia, E.E.U.U., entre el 30 de abril y el 7 de mayo de 1977. Los presidentes del Colegio de Abogados y de la Federación Argentina, fueron autores de un proyecto tendiente a que se efectuara, bajo el auspicio de la

FIA, una reunión de los abogados de los países de la Cuenca del Plata.

Se fundamentó el pedido en que, los países de la cuenca compartían características vinculadas a la realidad de la abogacía, la que presentaba signos de deterioro derivados de la masificación de la profesión. Esto se traducía en la ausencia de posibilidades para los jóvenes profesionales que aspiraban a iniciarse en el ejercicio de la profesión. Resultaba igualmente limitativa la carencia de sistemas de asistencia y previsión que significaran un amparo integral para el abogado y su familia. Además, la legislación imperante marginaba la actuación del abogado cuando era más necesaria. Para poner en marcha la idea, el Colegio de Abogados del Uruguay invitó a una sesión preparatoria que se celebraría en Punta del Este durante el mes de diciembre de 1976, de la que participarían los presidentes y consejeros nacionales de la FIA.

Durante el mes de mayo, habían tenido lugar las Jornadas Rioplatenses de Derecho Comercial, realizadas en la ciudad de San Isidro, organizadas por su Colegio de Abogados. Contaron con la participación de destacados especialistas del Uruguay y la Argentina.

Mantén la Federación su afiliación a la Unión Internacional de Abogados, de cuyo Bureau que era vicepresidente por la Argentina el Dr. Alfredo R. Sívori. Integran también el Consejo Consultivo los doctores Enrique Aftalión, Jorge Emilio Correa, Eduardo U. Crudele, Ricardo E. D'Amico, Rubén H. de Benedetto, Alberto Sisinio Fernández, Alejandro Lastra, Guillermo Oscar Nano, Marcelo Roca y Policarpo Yurrebaso Viale. El XXVII Congreso Mundial de la UIA se efectuaría en Zagreb, Yugoslavia, los días 5 al 9 de setiembre de 1977.

Ese año comenzaron a dictarse algunos cursos de capacitación. Uno estuvo referido a la ley 21.342 de Locaciones Urbanas y otro al problema de la indexación en el derecho. La nueva experiencia fue considerada en la Memoria

respectiva como positiva, especialmente porque estaba dirigida al abogado común y al estudiante de derecho, que de otra forma no tomaban contacto directo con la Federación. Reportaban también algunos beneficios económicos.

Cuando el Dr. Nano leyó la Memoria institucional de la Federación, correspondiente a 1976, estaban trabajando las diversas Secciones del Instituto, y a su reseña dedicó una parte importante de la misma. De hecho, por esos días, el Instituto se había constituido en el área más dinámica de la entidad.

No he podido encontrar en el archivo de la Federación, ejemplares de las Revistas correspondientes a 1976. Según la Memoria anual consta que se publicaron. El mismo documento da cuenta que la Guía Judicial y Administrativa había sufrido retrasos debido a los grandes cambios producidos en la magistratura de todo el país. La edición correspondiente a ese año se estaba preparando en la Imprenta del Congreso de la Nación, a cuyas autoridades había comunicado el Ministro de Justicia que era un material de interés oficial.

El hecho saliente de 1977, lo constituye la entrevista mantenida por integrantes de la Mesa Directiva con el presidente Videla. El 13 de abril, el Dr. Nano y sus colaboradores tuvieron frente a frente al presidente de facto. La última vez que un primer mandatario de la Nación había recibido a las autoridades de la Federación, había sido durante la gestión del Dr. Arturo Illia. Las circunstancias eran muy diferentes, y en esta oportunidad era preciso interesar a un gobernante ilegítimo sobre las ventajas del orden legal. La misión era imposible, pero al menos se podía informar al presidente sobre las características de la Federación, sus fines, su historia de 56 años de labor, sus vinculaciones internacionales y su base federativa de más de cincuenta Colegios de Abogados.

El punto clave de la entrevista giraba en torno a la situación de los abogados detenidos o desaparecidos. Se le dijo

al general que era necesario esclarecer este punto. El presidente, sin inmutarse, se embarcó en una larga exposición en la que declaró a los abogados presentes, que sus preocupaciones eran las propias del Gobierno. Les señaló que el proceso de represión de la subversión iba hacia un paulatino ordenamiento, y ante la mirada perpleja de sus interlocutores, les explicó que los abogados podían haberse autosequestrado, o haber sido capturados por los guerrilleros. Sólo en tercer lugar admitió que podían haber sido víctimas de los *excesos de las fuerzas legales*. Por último ofreció ampliar esta información, a través del Comando en Jefe del Ejército, lo que se concretó pocos días después, durante una entrevista mantenida por los abogados con el Segundo Jefe del Estado Mayor, General José Antonio Vaquero. La Memoria de 1977, nada dice sobre los términos en que transcurrió esta segunda entrevista.

Las audiencias se sucedieron en el más alto nivel. El Ministro de Justicia, Brig. Julio A. Gómez, recibió varias veces a miembros de la Mesa Directiva, al igual que el Subsecretario de Asuntos Institucionales del Ministerio del Interior, Comodoro Adolfo González Albarracín. El Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores, Capitán de Navío Walter O. Allara, invitó al Dr. Nano a participar de un almuerzo ofrecido al Subsecretario para Asuntos Latinoamericanos de los Estados Unidos, Honorable Terence Todman.

Entre los sucesos que conmovieron trágicamente al foro en 1977 –refiere la Memoria de ese año– deben computarse los secuestros de varios abogados marplatenses y el asesinato del Dr. Norberto O. Centeno. La dramática situación fue considerada en la sesión del 17 de julio de la Junta de Gobierno, realizada en Santiago del Estero. Se resolvió expresar la solidaridad de la Federación al foro de Mar del Plata, solicitar una nueva audiencia al presidente Videla, con la presencia del presidente del Colegio de Abogados de

aquella ciudad y, una vez realizada esta, dar un comunicado público.²⁰³

El General Videla derivó la entrevista al Ministro del Interior, General Albano Harguindeguy, quien, el 25 de agosto, conversó con los abogados por casi dos horas. Hizo saber que la Federación sería informada en forma detallada de los datos oficiales respecto de las detenciones o desapariciones de abogados, y señaló que el gobierno estaba por producir ciertos instrumentos que permitirían lograr el ordenamiento al que había hecho alusión Videla en abril. En la Memoria de la Federación de 1977, se vincula esta entrevista con la medida, dictada pocos días después, que dejó sin efecto la suspensión del derecho de opción previsto en el artículo 23 de la Constitución Nacional, al igual que la creación de una Comisión Asesora del Presidente de la República, para analizar y aconsejar respecto de la situación de los detenidos. ¿Influyó realmente esta entrevista en la actitud de los militares en relación con la detención de abogados defensores de los presos políticos? El Dr. Nano señaló en su Memoria que, las informaciones que llegaban de los Colegios sobre detenciones y secuestros de abogados habían disminuido en los últimos meses del año, tanto en intensidad como en cantidad, con relación a la época previa a la entrevista. Destacaba que la Federación no reduciría su accionar en defensa de los que aún sufrieran persecuciones por ejercer su profesión libremente.

Si realmente los militares decidieron andar con paso más cauto en relación con los abogados defensores de presos políticos, debieron tener en cuenta la fuerte inserción mundial

²⁰³ El caso del Dr. Norberto Oscar Centeno es objeto de especial mención en el Informe de la CONADEP, publicado bajo el título de *Nunca Más*. En la página 422 de la edición de EUDEBA de 1986, se transcribe el dramático testimonio de su hija en el que reconstruye los padecimientos del Dr. Centeno vividos entre el 7 de julio de 1977, día de su secuestro, y el 11 del mismo mes, en que aparece su cadáver. Junto a Centeno fueron secuestrados otros abogados, de los cuales sólo recuperó su libertad el Dr. Carlos Rossi, encontrado en el baúl del automóvil que Centeno conducía el día de su secuestro.

de la Federación Argentina, que integraba entidades internacionales muy reconocidas en los Estados Unidos y en Europa. Ese mismo año, entre el 30 de abril y el 7 de mayo, se había desarrollado la XX Conferencia Interamericana de Abogados en Atlanta, en cuyo transcurso fue elegido presidente de la FIA un abogado argentino, presidente por dos períodos de la Federación, el Dr. Policarpo Yurrebaso Viale. Por otra parte, el Dr. Jorge Vanossi, obtuvo los premios instituidos al mejor libro jurídico y al mejor trabajo.

Sin embargo, la Federación Interamericana ya no era tan poderosa como en otros tiempos. A Atlanta habían concurrido menos de 300 abogados, y el doctor Nano juzgaba en su Memoria que se encontraba empobrecida en su capacidad de convocatoria. Las secciones y comités presentaban niveles desparejos. De allí que la Federación Argentina, manifestaba, a través de su presidente, la mejor disposición para apoyar al Dr. Yurrebaso Viale en su gestión. La ocasión estaba a la vista, pues el Consejo de la FIA se reuniría en Buenos Aires entre el 18 y el 20 de mayo de 1978, y la Federación Argentina debía correr con la organización de la sesión. Durante su transcurso deberían fijarse los temas a tratar en la XXI Conferencia y la reestructuración de los Comités.

Otro Congreso Internacional de Abogados, del que la Federación Argentina había participado, fue el realizado en Zagreb, capital de Croacia, por entonces perteneciente a Yugoslavia. Organizado por la Unión Internacional de Abogados, este XXVII Congreso, contó con la presencia de una delegación presidida por el Dr. Alfredo Sívori, vicepresidente del Bureau de la UIA por la Argentina, y de la que, entre otros letrados, también formó parte el Dr. Yurrebaso Viale. El número de delegados, provenientes de todo el mundo, sumó los 600 concurrentes. Los temas considerados fueron: *Los derechos de los trabajadores en la administración de las empresas y la protección de estos derechos; La*

responsabilidad de los dirigentes en caso de quiebras de las empresas, y Las condiciones de eficacia del servicio judicial. Prosiguieron asimismo sus trabajos las tres comisiones permanentes sobre *Derecho y técnica, Derecho de asilo y extradición y El papel del abogado en la sociedad actual.*

También estuvo presente la Federación en Punta del Este, para participar, los días 30 de marzo al 2 de abril, de las Segundas Jornadas Rioplatenses de Derecho, organizadas por el Colegio de Abogados del Uruguay y el Colegio de Abogados de San Isidro. Con carácter de observador, participó a su vez del simposio realizado en Gagliardi, Italia, y organizado por la Federación Internacional de los Derechos del Hombre.

Dentro del país, asistió al IX Congreso de Derecho Procesal, realizado en Resistencia, Chaco, en cuya cena de clausura dio un discurso el Dr. Nano.

En otro orden de cosas, la Federación fue invitada a integrar las comisiones asesoras de la Secretaría de Hacienda, para evaluar los méritos de los postulantes para cubrir cargos en el Tribunal Fiscal de la Nación.

En 1977, las publicaciones habituales de la Federación continuaron apareciendo. En noviembre aparecieron los números 24/43 de la Revista, reunidos en una entrega. En ella se publicó la encuesta realizada por el Instituto de Estudios Legislativos sobre la Reforma del Código Penal y bases para la revisión de la Legislación Penal Económica.

Cuando el Dr. Nano completó su segunda presidencia, podía exhibir como mayor logro, la reorganización del Instituto de Estudios Legislativos. Sumaba a ello su vocación de diálogo sin claudicar a sus convicciones que condenaban la violencia ciega de la subversión y de la represión ilegal. Debó enfrentar la dura prueba que significó para la Federación la simple subsistencia en medio del terror. Frente a ello opuso la prudencia y el pie de plomo, para no precipitar una crisis terminal. Logró mucho, ahora es posible apreciarlo, pero al término de su mandato los Colegios reclamaban mayores

acciones en contra de la represión, y, sobre todo, mayor publicidad de las condenas que la Federación expresara al régimen de la dictadura militar.

Presidencias de Reyneiro M. Bernal en la FACA (1978-1982).

Al finalizar el año 1977, en las elecciones practicadas durante la Asamblea de diciembre, quedó conformada la nueva Mesa Directiva. La presidía el Dr. Reyneiro M. Bernal (Mar del Plata), y lo acompañaban en las vicepresidencias, los doctores Jorge Reinaldo Vanossi (Presidente Roque Sáenz Peña), Alejandro J. Vergara Bergnia (Rosario) y Benjamín Carranza (Tucumán), en ese orden. El nuevo secretario era el Dr. Alberto Domingo Tettamanti (La Plata), asistido por los prosecretarios doctores Juan Carlos Romagnoli (Mendoza) y Porfirio A. Aquino (Corrientes). El Dr. Florentino Izquierdo (San Francisco) estaba a cargo de la tesorería, junto al protesorero Pedro Gerardo Polo (Paso de los Libres).

Cuando llegué a la presidencia de la Federación Argentina de Colegios de Abogados –recuerda el Dr. Bernal²⁰⁴ en la reseña de su gestión publicada en 1993- la encontré en ebullición, convulsionada por los gravísimos sucesos que se estaban produciendo en el país y que alcanzaban a colegas, muertos algunos, desaparecidos varios, sometidos a tratamientos crueles otros. Se entendía que la actitud de la entidad debía ser más contestataria que hasta ese momento y que debía tener más manifestación pública, en cuanto la estrategia política así lo aconsejaba.

²⁰⁴ El Dr. Reyneiro Marcelino Bernal, había nacido en Corrientes, el 2 de junio de 1921. Fue secretario y posteriormente presidente del Colegio de Abogados de Mar del Plata (1970-1977), ciudad en la que dirigió el diario *La Mañana*. Actuaba en numerosas entidades culturales de su ámbito de residencia. Siendo presidente de la Federación, fue designado Juez del Jury de Enjuiciamiento de Magistrados de la Corte Suprema de la Nación (1980). En 1982 era conjuce de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y de la Cámara Federal de La Plata. Llegó a ser distinguido por la Unión Internacional de Abogados, con sede en París, con la Medalla a la Defensa del Abogado. Tenía su domicilio y su estudio en la ciudad de Mar del Plata.

Tal el punto crucial, la traducción pública de los reclamos para conocimiento de todos sobre la defensa del estado de derecho.

El nuevo presidente había sido titular del Colegio de Abogados de Mar del Plata desde 1970, año en que ingresó a la Junta de Gobierno de la Federación. Había sufrido muy de cerca la persecución dirigida a los abogados defensores de presos políticos, y le había tocado ser impotente testigo de la muerte del Dr. Norberto Centeno, torturado y asesinado en julio de 1977. Recordaba que entonces había recibido de la Asociación de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, la más amplia solidaridad.

¿Podía la Federación abandonar la política cautelosa que constituyó la estrategia de la anterior Mesa Directiva? El año 1978, como lo habían sido los dos anteriores, fue uno de los más duros de la represión militar, lo que no hacía aconsejable una postura abiertamente contestataria, si no se estaba dispuesto a asumir que la persecución a los abogados defensores de presos políticos se extendiera también a los Colegios y a la Federación misma. Antes de modificar la política seguida hasta ese momento, el Dr. Bernal, en la primera reunión de la Junta de Gobierno celebrada durante su mandato, el 15 de abril de 1978, en la ciudad de Paraná, sometió a la consideración de sus miembros si se debía reclamar al gobierno la vigencia del estado de derecho, en qué oportunidad y de qué forma.

Se votó entonces si los reclamos debían hacerse por escrito o en forma oral. La votación resultó empatada, por lo que le tocó al Dr. Bernal definir el resultado y votó para que los reclamos se hicieran por escrito, quedando testimonio de su contenido. Cuando se votó por la oportunidad de tal presentación escrita, la amplia mayoría de los presentes votó para que se hiciera inmediatamente, pero que se diera a publicidad al cabo de un año. Al fin, el tan reclamado cambio de política no fue tal, y quienes lo habían sostenido, salvo excepciones, no se animaron a dar un salto al vacío.

Eran tiempos muy comprometedores –reflexionaba el Dr. Bernal quince años después- y con esa inteligencia hay que explicarse la actitud de quienes votaron por la continuidad del alegato oral... La postura a asumir era la de proseguir la línea inalterable de la entidad, aunque ahora más cargada de persuasión.

La declaración de Paraná, del 15 de abril de 1978, que es la primera de la serie incluida en la recopilación realizada por el Colegio de Abogados de San Isidro en 1987, no fue hecha pública. En su artículo 5º establecía que sería presentada, en una entrevista con autoridades nacionales, como una contribución a la normalización institucional del país, y, en frase poco feliz, *al éxito del proceso de reorganización nacional.*

De cualquier manera, la declaración expresa el sentir de la Junta de Gobierno y de la mayoría de los Colegios, a favor de la vigencia del Estado de Derecho. En sus partes más críticas, se dice que la Federación *considera urgente, a esta altura de los acontecimientos ocurridos en el país, asegurar el imperio del Derecho, como única manera de lograr la ansiada recuperación de la República. A tal fin se impone la necesidad de resguardar las garantías del juez natural y del debido proceso, para que la Justicia –en cuanto castigue al culpable y absuelva al inocente- sea el resultado de la correcta aplicación de las leyes, y no la consecuencia, aún involuntaria, de un exceso de poder.*²⁰⁵

Más adelante, la declaración señalaba: *Resulta así inaceptable que, al margen de las normas constitucionales, puedan existir personas –totalmente ajenas en su actuar a toda motivación subversiva-, privadas de su libertad, sin abogado que las defienda, ni Juez que las juzgue; tal cual lo decidió la Corte Suprema de Justicia de la Nación en reciente pronunciamiento, cuya decisión y contenido exhiben el empeño de los poderes públicos en avanzar hacia el cumplimiento del compromiso de restablecer el imperio de la ley dentro del orden institucional. Como*

²⁰⁵ En la transcripción que hace el Dr. Bernal de este párrafo en la reseña de su presidencia publicada en 1993, omite, quizá para darle más fuerza contestataria a la declaración, estas dos expresiones: *en cuanto castigue al culpable y absuelva al inocente, y aún involuntaria.*

también resulta inaceptable que el abogado, en el legítimo ejercicio de su profesión, no encuentre, en ocasiones, el respeto indispensable para que el debido proceso y la seguridad jurídica sean una realidad indiscutible en el país.

La Memoria de 1978, no aclara en qué circunstancias fue entregada esta declaración a las autoridades nacionales. En cambio, sí señala que la Comisión de Defensa del Abogado, que seguía presidiendo el Dr. Adolfo Rocca, había realizado una intensa acción para lograr informaciones sobre letrados desaparecidos y obtener que los detenidos fueran sometidos a proceso, si eran acusados de algún delito, o puestos en libertad. Se incluía una recomendación: era preciso que los Colegios actualizaran la información sobre los abogados detenidos, pues se habían dado casos en que se efectuaron gestiones a favor de colegas que ya habían sido puestos en libertad, circunstancia que no había sido comunicada por el Colegio que había denunciado la detención.²⁰⁶ No he encontrado referencias, en los papeles de este año, ni en los de 1979, a la desaparición y muerte del Dr. Guillermo Raúl Díaz Lestrem, ocurridas entre el 20 de octubre y el 30 de noviembre de 1978, en la Capital Federal, hechos consignados en el informe de la CONADEP.

Funcionaba también, la Comisión de Protección de los Intereses Profesionales, presidida por el Dr. Marcos Zimmermann e integrada por los doctores Adhemar Bricchi, Varlos Catapano Mosso, Marco Antonio Di Caprio, Hernán D. Elena (h), Rubén Vicente Gómez, Dalton A. Jáuregui, Rubén Junco, Daniel A. Lincon, José María Martínez Infante, Ceres María Alicia Ozino Calegaris de Scopesi, Víctor Manuel Rotondo y Carlos Edgardo Zavala. Sesionó frecuentemente durante 1978 y produjo un dictamen sobre el problema de la

²⁰⁶ Esta referencia debe ser considerada cuidadosamente, pues la respuesta oficial a las consultas sobre algunos desaparecidos solía indicar que ya habían recuperado su libertad, señalando incluso día, hora y lugar, aunque nunca se tuviera noticia efectiva de ellos.

derogación de los aranceles profesionales universitarios en la provincia de Corrientes, que constituyó un aporte importante para la resolución que adoptó la Junta de Gobierno el 26 de agosto en San Miguel de Tucumán.

Este punto había sido planteado por el Colegio de Abogados de Corrientes, cuando el gobierno de esa provincia promovió la derogación de las leyes de aranceles de honorarios de los profesionales universitarios. En la fecha señalada, la Junta de Gobierno, tras un amplio debate, produjo una declaración que fue publicada íntegramente en la Revista, en la que señalaba que la reforma aludida atentaba contra la dignidad y decoro del abogado, y estaba reñida con las normas de ética profesional que regulan su conducta. Se reclamaba el mantenimiento del sistema arancelario, con sus características de obligatoriedad y orden público.

La cuestión de la colegiación legal, objetivo fundacional de la Federación, volvió a plantearse en 1978, cuando el Colegio de Abogados de San Luis hizo una presentación ante la Mesa Directiva, a raíz de la declaración de inconstitucionalidad del artículo 3º, inc. B) de la ley provincial N° 3648, que encomendaba a esa entidad el gobierno de la matrícula de abogados. En la sesión celebrada en Mendoza, el 27 de octubre, la Junta aprobó una resolución en la que reafirmaba la necesidad de mantener el sistema de colegiación legal de los abogados en aquellas provincias donde ya existían y sostener la conveniencia de su urgente adopción en el resto del país. La importancia de este documento radica en que muestra que predominaba en la Federación la defensa de la colegiación legal, que había sido dejada de lado durante la época en que influía grandemente en su conducción el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, que si bien sostenía la conveniencia de que la matrícula fuera gobernada por los abogados, se oponía a transformar a los Colegios en entidades de derecho público.

En la sesión celebrada en Paraná, atendiendo a informaciones periodísticas que señalaban la posibilidad de que el Poder Ejecutivo Nacional dictara una ley sobre aplicación de penas corporales a los infractores a las leyes de impuestos, la Junta de Gobierno declaró que, tales penas no eran pertinentes en relación con la figura legal del incumplimiento de las obligaciones tributarias y que sería contrario a la garantía del debido proceso legal la atribuir a la autoridad administrativa fiscal, la facultad de aplicar arrestos, sin recurso ante el Poder Judicial que tuviera carácter suspensivo.

Esta resolución fue comunicada a los poderes públicos y hubo reuniones con la Comisión de Asesoramiento Legislativo que tenía a estudio el proyecto del Poder Ejecutivo. Sin embargo, el secretario de Hacienda de la Nación, Dr. Juan Aleman, insistió en su criterio de la necesidad de un régimen punitivo fiscal que contemplara la pena privativa de la libertad, ante la reiteración de casos de evasión sumamente graves, que merecían una severa sanción, sin que las nuevas penas se aplicaran por presunciones, sino que estarían precisamente tipificadas las conductas incriminadas.

El Comité de Publicaciones había podido editar solamente un número de la Revista (el 44), dada la difícil situación financiera. Del mismo modo había aparecido el tomo I de la Guía Judicial y Administrativa. En diciembre de 1978, se editó el N° 1 de un Boletín Informativo de 33 páginas en el que se incluyó la Memoria de ese año, entre varios documentos importantes. Un convenio suscripto con la Editorial Víctor P. de Zavalía, hizo posible la publicación de la ley 21.839 de Aranceles de Honorarios para Abogados y Procuradores, muchos de cuyos ejemplares fueron distribuidos, sin cargo, entre los Colegios federados.

Ese año, quedó organizada una Oficina de Prensa que respondía a la necesidad de difundir en todo el país las

principales actividades de la Federación. Para dirigirla fue designado el Dr. Tomás Horacio Ferreyra.

A pedido de la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación, fueron propuestos los doctores Jorge Reinaldo Vanossi, Alberto D. Tettamanti, Daniel Ignacio Parodi y Marcelo Mario Pearson, para integrar el jurado que disponía el art. 5º de la ley 15.265.

Ante la gravedad del conflicto internacional suscitado con Chile por la soberanía en el Canal de Beagle, la Federación respondió al pedido formulado por la Cancillería Argentina, a través de su asesor General Osiris Villega, para analizar aspectos jurídicos de la cuestión a partir del fallo arbitral producido al respecto. Se elevaron entonces los estudios realizados por los doctores Calixto A. Armas Barea y Ernesto J. Rey Caro. El Dr. Bernal, suscribió un documento, dado a publicidad simultáneamente en Buenos Aires y Santiago de Chile, en el cual, distinguidos letrados de ambos foros que pertenecían a la Federación Interamericana de Abogados, bregaban por una solución pacífica del complicado entredicho limítrofe.

En el plano de la actividad internacional de la Federación, fue un hecho sobresaliente la reunión del Consejo de la Federación Interamericana de Abogados, celebrada en Buenos Aires entre el 18 y el 20 de mayo de 1978. El acto inaugural fue realizado en el local del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, presidido por el titular de la Interamericana, Dr. Policarpo Yurrebaso Viale. Estuvieron presentes los ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores de la Nación, Brig. Julio A. Gómez y Vicealmirante Oscar Montes, junto a altas autoridades judiciales.

No fueron tan cordiales las relaciones mantenidas ese año con la Unión Internacional de Abogados. Se había anunciado, por nota del vicepresidente de la Unión en la Argentina, Dr. Alfredo Sívori, que llegaría al país el presidente de la entidad, Dr. Albert Zurfluh. La noticia sorprendió a las

autoridades de la Federación Argentina, que no habían intervenido en la programación de la visita, por lo que se decidió abstenerse de toda gestión o declaración, y remitir al Dr. Sívori, para que los transmitiera al presidente de la UIA, los objetivos de los Colegios federados y de la propia Federación, así como documentación de la actividad forense argentina frente a la violencia y la falta de garantías sobre los derechos individuales.

No se comprende bien esta actitud de la Federación Argentina frente a la visita del Dr. Zurfluh. Es posible que se haya considerado una falta de consideración el hecho de que no se la hubiera consultado sobre la oportunidad de su realización y que se fuera a concretar sin haber coordinado las mínimas disposiciones a las que daba lugar. Pero también surge la impresión de que predominó en la Mesa Directiva un sentimiento nacional que la puso a la defensiva frente a las misiones internacionales que llegaban al país para investigar sobre las violaciones a los derechos humanos, que eran mejor conocidas en el extranjero que dentro de la sociedad argentina.

Abona esta idea el hecho de que, cuando se supo en Buenos Aires que la agenda de la siguiente reunión del Bureau de la UIA, a realizarse en Estambul, incluía una referencia especial a la situación de los derechos humanos en la Argentina, la Mesa Directiva envió un telegrama exigiendo excluir el punto, en razón de no haberse consultado previamente a la Federación y reservándose el derecho exclusivo para informar acerca de cualquier aspecto de la realidad nacional de aquellos días. Más terminante fue la nota que se dirigió al director del diario *Le Monde* de París, que había publicado conceptos sobre la situación argentina que se consideraron tendenciosos y agraviantes para el país. La nota contradecía lo que se calificó de inexactitudes contenidas en dichas publicaciones, y pedía que se incluyeran sus términos en las columnas de dicho diario.

Los anteriores datos y elementos de juicio surgen de la Memoria de la Federación correspondiente a 1978, pero en la del año siguiente aparece un panorama diferente. La visita del presidente de la UIA, Dr. Albert Zurfluh, que había despertado recelos el año anterior, es presentada ahora como sumamente positiva. Debieron mediar tratativas entre las fechas de la Asamblea Anual de diciembre de 1978, oportunidad en que se leyó la Memoria de ese año y el 1º de abril de 1979, fecha en que se concretó la visita. En la sesión de la Junta de Gobierno del 7 de abril se aprobó un comunicado señalando que, en los últimos tiempos, la UIA había expresado su preocupación por la suerte de abogados argentinos desaparecidos o detenidos y manifestado su propósito de que una delegación visitara el país. Agrega el comunicado que la Federación Argentina hizo saber al Dr. Zurfluh, que tenía absoluta libertad de acción dentro del país y que tendría el honor de recibirlo en su sede para clarificar debidamente la realidad del problema.

Ya en Buenos Aires, refiere el comunicado, el 1º de abril de 1979, el Dr. Zurfluh y su comitiva, entre quienes figuraba el presidente de la Asociación de Abogados de Nueva York, Harold H. Healy, fueron recibidos por el Dr. Bernal y otras autoridades de la Federación Argentina. Los observadores extranjeros expresaron su total coincidencia con los términos de la declaración del 15 de abril de 1978.

El Dr. Bernal acompañó a los observadores en las entrevistas que estos mantuvieron con el ministro de Justicia de la Nación, Dr. Alberto Rodríguez Varela. El funcionario recibió primero, el 4 de abril, a los representantes de la Asociación de Abogados de Nueva York, y, al día siguiente al presidente y al secretario general de la UIA.

Cuando el Dr. Zurfluh se disponía a abandonar el país, solicitó al Dr. Bernal que diera un publicidad un comunicado con su firma, en el que señalaba haber constatado que el estado de guerra interno en la Argentina había cesado

efectivamente, y que había sido informado por el ministro de Justicia sobre la intención del gobierno de restablecer el estado de derecho. Agregaba que había tenido a la vista el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, del 21 de diciembre de 1978, en el caso "Pérez de Smith", en el que se reconocía la existencia de desaparecidos en la Argentina, por lo que expresaba su deseo de que se diera una respuesta concreta a ese respecto. Finalizaba diciendo que, ningún individuo que no estuviera imputado de un delito podía ser privado de su libertad, o sustraído a la garantía del debido proceso, la que no podía ser conculcada, ni aun en situaciones de excepción. La Mesa Directiva publicó el texto del Zurfluth, al cabo de un año, en el N° 3 del Boletín Informativo, aparecido en marzo de 1980.

La visión que de la misma realidad reflejaron los observadores del foro de Nueva York, fue mucho más dura, tanto en lo que se refiere a las violaciones de los derechos humanos en la Argentina, como en lo relativo a la actuación de los abogados locales y de sus entidades representativas frente a la constatación de tales violaciones. Cuando se conoció en Buenos Aires el informe producido en los Estados Unidos, la Mesa Directiva de la Federación Argentina reaccionó indignada. Produjo entonces una declaración en la que descalificaba a la delegación observadora de la Asociación de Abogados de Nueva York y a los juicios vertidos al cabo de tan fugaz visita. Rechazaba sus expresiones sobre el papel desempeñado por la abogacía argentina, destacando la acción que la Federación había desarrollado en defensa, no sólo de los derechos humanos, sino también de los abogados y de su libre ejercicio profesional.

El Dr. Bernal hace referencia a estos sucesos en su escrito publicado en 1993, en el que rememora las alternativas de su gestión presidencial en la Federación. Después de decir que su impresión personal era que los abogados de Nueva York habían llegado a la Argentina con una *intención*

preconcebida, precisa que en el informe publicado en los Estados Unidos se habían pronunciado desfavorablemente sobre la situación del país y sobre la actividad de los abogados argentinos, pretendiendo que, aún sin denuncia escrita, era obligación de la Federación exigir a los poderes públicos el cumplimiento de un reclamo de un abogado cuando se le impedía la defensa de un detenido, a lo que Bernal respondía que la mera denuncia verbal no era suficiente ya que era contraria al principio de responsabilidad. Sin embargo, hay que reconocer que la modalidad adoptada por la Federación, consistente en actuar sólo cuando mediaran denuncias escritas, ocasionó que del informe final de la Comisión de Defensa del Abogado, surgieran sólo 33 letrados desaparecidos, mientras que el Informe de la CONADEP aporta el número de 109, además de los 23 asesinados conocidos.

Hay que hacer notar, con relación al fallo producido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el caso "Pérez de Smith, Ana M. y otros", del 21 de diciembre de 1978, que en la sesión de la Junta de Gobierno de la Federación, celebrada en Buenos Aires, el 4 de agosto de 1979, se resolvió encomiar su clara doctrina. El texto íntegro del relevante fallo, fue publicado en la Revista de la Federación (Nº 45, p. 82).

Con posterioridad, visitó la Argentina, por invitación del gobierno, una delegación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, dependiente de la Organización de Estados Americanos. La Mesa Directiva de la Federación y la Comisión de Defensa del Abogado, recibieron a los visitantes en la sede de la Avenida de Mayo. Entre los juristas extranjeros figuraban los doctores Thomas Farer (E.E.U.U.), Carlos Dunshee de Abranches (Brasil) y Edgardo Paz Barnica. La entrevista se prolongó por espacio de una hora y media, y los abogados argentinos refirieron la acción de la Federación y de los Colegios en la defensa de los derechos humanos y de la

observación del debido proceso. Se entregó a los observadores una carpeta con toda la documentación producida desde 1972.

Los grandes eventos internacionales de 1979 fueron la XXI Conferencia Interamericana de Abogados, desarrollada en San Juan de Puerto Rico, entre el 25 y el 31 de agosto, y el 28° Congreso de la Unión Internacional de Abogados, que tuvo lugar en Cannes, del 9 al 14 de septiembre. En el primer caso, la delegación argentina estuvo presidida por el Dr. Reynero Bernal y las sesiones fueron presididas por el titular de la FIA, Dr. Yurrebaso Viale. Se resolvió que la XXII Conferencia se realizara en Buenos Aires, entre el 8 y el 10 de mayo de 1980. En el Congreso de Cannes, los abogados argentinos fueron encabezados por el Dr. Eduardo Crudele. Estuvieron también el consecuente Dr. Yurrebaso Viale y el ex vicepresidente del Bureau de la UIA por la Argentina, Dr. Alfredo Sívori.

Con anterioridad, la Federación participó de otro Congreso, el segundo de la serie iniciada en 1976 por la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados, y que en 1979 fue desarrollado en Caracas entre el 23 y el 25 de febrero. Cuando se recibió la invitación para el primer Congreso en 1976, que tuvo lugar en Madrid en noviembre de ese año, las circunstancias políticas de la Argentina hicieron imposible la participación de la Federación. Aun así, se hizo saber al presidente del Consejo General de la Abogacía Española, Dr. Antonio Pedro Rius, el real interés que la iniciativa había despertado en las autoridades forenses argentinas. En 1979, el Dr. Reynero Bernal se trasladó personalmente a Caracas para participar de este II Congreso, durante el cual se aprobaron los estatutos de la nueva entidad forense internacional. Fue acompañado por el Dr. Julio Oporto, delegado en la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de La Pampa.

Diversas cuestiones de índole local debió atender la Federación durante este intenso año de 1979. A fines del año

anterior, el Instituto de Estudios Legislativos, transmitió a la Mesa Directiva de la Federación, la iniciativa del Dr. Jaime Malamud, para crear un Tribunal de Arbitraje, dependiente de la Junta de Gobierno, que tendría por finalidad procurar la solución de divergencias de interpretación en asuntos comerciales, evitándose, en lo posible, la intervención judicial. La Mesa encomendó al Dr. Malamud, la redacción de las bases de tan importante propuesta, y que el mismo proponente era autor del Reglamento de Arbitraje de la Cámara Argentina de Comercio y había preparado un trabajo análogo para el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires.

La cuestión de los aranceles profesionales de la provincia de Corrientes, se había agravado con la sanción de la ley N° 3485, por la que se había derogado su carácter de orden público. En la sesión celebrada en Posadas, el 6 de julio, la Junta de Gobierno reclamó la derogación de aquella ley y reiteró las consideraciones de la declaración que sobre este tema había producido en Tucumán, el 6 de agosto de 1978.

Los Colegios de San Luis y Villa Mercedes, habían solicitado la intervención de la Federación, con motivo de que el Tribunal de Enjuiciamiento de Magistrados de esa provincia, no se constituía. En la referida sesión de Posadas, la Junta de Gobierno declaró que la no integración del Tribunal en cuestión, importaba denegación de justicia, máxime cuando su figura estaba contemplada en la Constitución Provincial. Instaba, por lo tanto, a las autoridades correspondientes, a su inmediata puesta en funcionamiento.

La sesión iniciada en Posadas en julio, continuó en agosto, y el día 6 se produjo una importante declaración que fue publicada en la Revista N° 45 de la Federación. En ella se reclamaba la vigencia plena de las garantías individuales, que no podían reconocer otros límites que los autorizados por la Constitución. Se señalaba que la desaparición de personas debía concluir, con la intervención de los jueces, en los casos de los detenidos, o con la búsqueda efectiva y el castigo de sus

captore, en los demás casos. Que tal situación resultaba agravada cuando las víctimas eran abogados, los que debían ser respetados en su carácter de auxiliares de la Justicia. Que la vigencia de la ley 20.840, era atentatoria de la libertad de prensa, y debía ser modificada. Disponía que la Mesa Directiva interviniera ante los Poderes Públicos para hacer efectivos los reclamos contenidos en la declaración.

Hay que destacar que este documento pone de manifiesto un mayor compromiso de la Federación en la defensa de los derechos humanos, especialmente cuando fue publicado enseguida de producido.

La creación en la Capital Federal y en distintas provincias de un gravamen a los ingresos brutos sobre los honorarios de quienes ejercían las denominadas profesiones liberales, motivó otra declaración de la Junta de Gobierno, producida en la sesión de Viedma, del 6 de abril, reiterada en la de Posadas. En esta última oportunidad, se resolvió que la extensión de aquel gravamen a los honorarios profesionales, resultaba inconstitucional e incompatible con el sistema tributario vigente. El documento, acompañado de un extenso memorial del Colegio de Abogados de Entre Ríos, fue elevado al presidente Videla y a diversos funcionarios del más alto nivel y a los principales diarios del país. En su respuesta, el Secretario de Hacienda, Dr. Roberto Alemán, invocó el principio de igualdad tributaria

A raíz de la resolución de la delegación Regional del Ministerio de Trabajo de la Nación, en la provincia de San Luis, por la que se negaba a los Colegios de Abogados de esa provincia a efectuar sus asambleas de elección de autoridades, la federación gestionó ante el Ministro de Trabajo, Gral. Llamil Reston, la revocatoria de la citada medida, a lo que se hizo lugar por considerarse que los Colegios de Abogados no estaban incluidos entre las asociaciones a las que se refería el decreto N° 9/76 de la Junta Militar y ley N° 21.356, con lo quedó zanjado el inconveniente.

El Comité de Publicaciones quedó constituido, a principios de 1979 por el Dr. Marcos Zimmermann, como presidente, acompañado por los doctores Tomás Horacio Ferreyra, Carlos Hervé Pereyra y Pedro Gerardo Polo, como vocales. El Dr. Zimmermann se reservó la dirección del Boletín Informativo y al Dr. Pereyra se le encomendó la dirección de la Revista.

El Comité estaba autorizado por la Junta de Gobierno a editar las publicaciones que pudieran autofinanciarse. De allí que ese año apareció solamente un número de la Revista (el 45), el tomo II de la Guía Judicial y Administrativa y el número 1º del Boletín Informativo. El tomo I de la Guía había aparecido en 1978, y contenía la nómina de autoridades nacionales, justicia federal de todo el país, justicia ordinaria de la Capital Federal y de la provincia de Buenos Aires y autoridades administrativas correspondientes. El tomo II que ahora aparecía, estaba dedicado a las autoridades y poder judicial de todas las demás provincias.

El 14 de diciembre de 1979, el Dr. Reyneiro Bernal (Mar del Plata) fue reelecto en la presidencia de la Federación. Las vicepresidencias fueron ocupadas por los doctores Jorge Reinaldo Vanossi (Presidencia Roque Sáenz Peña), Alejandro J. Vergara Bergnia (Rosario) y Jorge Salomón (Entre Ríos), en ese orden. El Dr. Rubén Vicente Gómez (La Plata), fue electo secretario, acompañado por los doctores Hugo Nicolás Lanci (Mendoza) y Héctor Ignacio Quevedo (San Luis), como prosecretarios. La tesorería quedó a cargo del Dr. José María Colombo (Bell Ville) y, como protesorero, fue electo el Dr. Tomás Fernando Rébora (Río Negro).

El 10 de octubre se produjo un cambio en la integración de la Mesa. Se había producido la vacante de la vicepresidencia segunda, por lo que fue electo para ocuparla el Dr. Adhemar H. Bricchi, delegado del Colegio de San Nicolás.

Durante 1980, la Junta de Gobierno se reunió en cuatro oportunidades, a la fecha de la redacción de la

Memoria. En San Carlos de Bariloche, el 28 de marzo; en Buenos Aires, el 23 de mayo; en Villa María, el 1º de agosto, y en Concordia, el 10 de octubre. La sesión del 23 de mayo tuvo carácter de extraordinaria, y fue convocada a pedido del Colegio de Bahía Blanca, con motivo de la puesta en vigencia de la ley 22.192. Además se trató la concurrencia al diálogo político convocado por el Ministerio del Interior y las sanciones impuestas al presidente del Colegio de Corrientes por el Superior Tribunal de esa provincia.

El denominado *Diálogo Político* al que convocó el gobierno de Videla, a cuatro años de producido el golpe de Estado, estaba dirigido a la distracción de la población y la dilación de auténticos cambios. La Federación, como otras tantas entidades de actuación pública, fue invitada a participar. En la referida sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno, del 23 de mayo, se consideró la convocatoria del ministro del Interior, Gral. Albano Harguindeguy, decidiéndose optar por una respuesta afirmativa. La entrevista tenía por objeto analizar el documento denominado *Bases Políticas*, y concurren el presidente de Federación, Dr. Reyneiro Bernal, y el secretario, Dr. Rubén Vicente Gómez. Los temas tratados se circunscribieron al análisis de las llamadas *Bases Doctrinarias y Programáticas*, quedando pendientes de consideración, para una segunda etapa del diálogo, las *Bases Instrumentales*.

En el mismo marco, el Ministerio del Interior solicitó a la Federación la ampliación de las proposiciones relativas al tema *mecanismos de designación de los jueces y sistema de enjuiciamiento de magistrados*. El 31 de julio de 1980, se respondió mediante un estudio basado en las conclusiones de la Comisión N° 7 de la Novena Conferencia Nacional de Abogados. El escrito fue redactado por el Dr. Alfredo Gascón Cotti, que fuera coordinador y miembro informante de esa comisión.

El mismo Ministerio solicitó también a la Federación asesoramiento sobre otros asuntos: 1. Idoneidad –

Responsabilidad – Juicio de Gestión. 2. Rol del Estado. 3. Voto: ¿Deber o derecho? Para evacuar tales consultas se encomendó al Instituto de Estudios Legislativos que las sometiera a su estudio.

A instancias de la Comisión de Defensa del Abogado, la Junta de Gobierno, en su sesión de Bariloche del 28 de marzo, emitió una declaración en la que reclamaba al Poder Ejecutivo la inmediata libertad de todos los abogados que aún permanecían detenidos a su exclusiva disposición., aún aquellos que se encontraban bajo el régimen de detención domiciliaria o libertad vigilada. También se urgía el aceleramiento de los procesos judiciales originados en las leyes de emergencia en que se encontraran involucrados abogados. Se insistía en la pública y grave preocupación por la desaparición de abogados argentinos, y en el reclamo de la vigencia del debido proceso para todo ciudadano que se encontrara privado de su libertad.

Haciendo otra iniciativa propiciada por la misma Comisión, la Mesa Directiva gestionó ante el Ministerio de Justicia de la Nación, con la aprobación de la Junta de Gobierno, la autorización para que integrantes de esos órganos de la Federación concurren a visitar a los abogados detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional en los distintos establecimientos carcelarios del país, u otros lugares donde se hicieran efectivas tales detenciones. Los abogados detenidos en 1980 eran 16, distribuidos en la Unidad 9 de La Plata (7), la Cárcel de Rawson (5), la Unidad 2 de Villa Devoto (1) y en la localidad de Las Lomitas, Formosa (1).

Las entrevistas fueron autorizadas y se realizaron en los últimos días de diciembre de 1980 y primeros de enero de 1981. Se confeccionó un informe circunstanciado de la situación de cada uno de los letrados presos y , el 10 de abril de 1981, la Junta de Gobierno dispuso que se solicitara una audiencia al presidente Videla para pedir la libertad de los 11

abogados presos a esa fecha, ante la inexistencia de razones legales que justificaran sus detenciones.

El Dr. Bernal, en la reseña de su presidencia ya citada, refiere el caso de la visita que se hizo al Dr. Carlos Saúl Menem, confinado en Las Lomitas, provincia de Formosa, lugar al que califica como uno de los más inhóspitos del país, destinado antiguamente al castigo de los soldados conscriptos que incurrían en malos comportamientos. Precisa que en esa oportunidad, el Dr. Adolfo Rocca, presidente de la Comisión de Defensa del Abogado, grabó la conversación mantenida con el Dr. Menem, la que fue difundida después en la primera sesión de la Junta de Gobierno. Agrega que el trato de los carceleros en Las Lomitas fue amable para con los abogados de la Federación, lo que no ocurrió en otros lugares, como en La Plata, donde fueron objeto de marcada hostilidad.

Convocada la Junta de Gobierno para el 23 de mayo en la Capital Federal a sesión extraordinaria con el fin de considerar la ley 22.192, aprobó una declaración en la que pedía la suspensión de la norma, hasta tanto fuera examinada y debatida por los sectores representativos interesados. La ley introducía modificaciones en el régimen de matriculación de abogados y en el control de la disciplina y de la ética profesional, en el ámbito de la Justicia Federal y de la Ciudad de Buenos Aires. Creaba un Tribunal de Ética Forense y delegaba en la Corte Suprema de Justicia de la Nación la organización y el funcionamiento de la matrícula²⁰⁷. Se solicitaba también en la declaración de la FACA una urgente

²⁰⁷ Carlos S. Fayt dedica el capítulo VII de su libro ya citado a la creación del Tribunal de Ética en el orden nacional. La ley de facto N° 22.198 derogaba la ley de facto N° 19.649 que creaba el Foro de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires. Se daba satisfacción a los sectores anticollegialistas y se le otorgaban a la Corte Suprema funciones no previstas en la Constitución Nacional. Esta dio las acordadas N° 13/80 y 32/80 por las que creaba la Subsecretaría de Matrícula y designaba los titulares del Tribunal de Ética Forense. Esta ley rigió hasta 1984 y quedó prácticamente invalidada por la Acordada N° 4/84 en la que la Corte señalaba que las funciones que se le adjudicaban no eran constitucionales.

entrevista con el ministro de Justicia de la Nación, de cuyos resultados informaría la Mesa Directiva en una próxima sesión.

La entrevista fue concedida con posterioridad al 24 de junio, fecha en que entró en vigor la nueva ley. El ministro sostuvo que había hecho las consultas previas que creyó necesarias y que sólo podía proponer que el artículo 25° fuera analizado entre el gobierno y la Federación, para superar las objeciones que se le planteaban. Estas estaban dirigidas a marcar, que la reforma afectaba la facultad privativa de las legislaciones provinciales para normar en materia disciplinaria, superponiéndose esa función de juzgamiento con la de otros órganos locales, como los Tribunales de Disciplina de los Colegios de Abogados que en muchas provincias eran sociedades de derecho público.

La Mesa Directiva fue facultada por la Junta, en sesión del 1° de agosto celebrada en Concordia, para proponer las reformas convenientes, dejando aclarada la posición colegialista de la Federación. En la misma sesión se recomendó a los Colegios que no aceptaran ninguna invitación dirigida a integrar los nuevos Tribunales de Ética Forense dependientes de las Cámaras Federales de Apelación.

El texto propuesto para agregar al artículo 25, excluía de la competencia atribuida a los Tribunales de Ética Forense, cuyos miembros eran designados por las Cámaras Federales, los distritos judiciales en los que las leyes Provinciales dispusieran el sometimiento obligatorio de los abogados a la jurisdicción de Tribunales de Ética o Disciplinarios locales.

En 1980, además del Instituto de Estudios Legislativos, funcionaban dentro de la Federación las siguientes Comisiones: De Defensa del Abogado, presidida por el Dr. Adolfo G. Rocca; el Comité de Publicaciones, dirigido por el Dr. Marcos Zimmermann; la Comisión de Relaciones Internacionales, a cargo del Dr. Carlos Guido Freytes; la de Protección de los Intereses Profesionales, cuyo

titular era el Dr. Tomás Armando Reborá; la de Reestructuración Interna, que tenía carácter provisorio, y la de Reformas al Estatuto, que presidía el Dr. Jorge R. Vanossi, quien presentó su renuncia al hacerse cargo del Instituto de Estudios Legislativos.

El incremento de los costos de impresión y distribución impidió ese año mantener la periodicidad de las ediciones normales de la Federación, al punto que la Revista no apareció. Sí lo hizo el Boletín Informativo, cuyo N° 3 vio la luz pública, en edición muy mejorada. También la Guía Judicial y Administrativa, aunque ahora en un único tomo de más de 450 páginas, con una tirada de 4.000 ejemplares

El Colegio de la Ciudad de Buenos Aires, propuso a la Federación que se adhiriera a la XXII Conferencia de la Federación Internacional de Abogados, cuya organización había sido encomendada, a su pedido, al mencionado Colegio. Sin embargo, tan importante reunión, que debía realizarse en el mes de noviembre en la Capital Federal, debió ser suspendida, ya que el Colegio anfitrión planteó reparos con relación a la fecha elegida. La Federación Internacional, resolvió realizarla en Canadá.

En base a un proyecto presentado por el Colegio de Comodoro Rivadavia, y teniendo en cuenta un dictamen producido por el Instituto de Estudios Legislativos, la Junta de Gobierno, en su sesión del 28 de marzo realizada en Bariloche, dio una declaración sobre el Secreto del Sumario en la que solicitaba la derogación de toda legislación que lo estableciera como principio rector del proceso. Solamente, por vía de excepción, lo consideraba aceptable, pero con limitación de tiempo y en las causas que por su gravedad así lo requiriera. No podía admitirse, bajo el secreto del sumario, la sustanciación de medidas que sean irreproducibles en el proceso, y estimaba que todos los actos que se llevaran a cabo en la etapa sumarial, especialmente la indagatoria, debían producirse con la debida asistencia del defensor letrado. Pedía,

en consecuencia, a los gobiernos Nacional y Provinciales, que las respectivas legislaciones se adecuaran en forma inmediata a los principios que enunciaba.

Ante el proyecto de creación y reglamentación del Tribunal Arbitral dependiente de la Federación, del que era autor el Dr. Jaime Malamud, la Junta de Gobierno lo dio por aprobado en su sesión de Villa María del 1º de agosto. Para implementarlo, la Mesa Directiva se dirigió al Ministerio de Economía, requiriendo exenciones impositivas respecto de los contratos en los que se pacten la competencia de dicho Tribunal, siguiendo el criterio que imperaba en un organismo de similares características que dependía de la Bolsa de Comercio de la ciudad de Buenos Aires.

Cuando el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes, aplicó sanciones a representantes del Colegio de Abogados de esa provincia, la Junta de Gobierno, en la sesión extraordinaria del 23 de marzo, declaró como principio indiscutible que ningún Colegio de Abogados puede ser coartado en el ejercicio de su facultad de actuar en defensa de la dignidad de la abogacía, y los poderes públicos no pueden sancionar a sus autoridades por haberse limitado a cumplir sus fines estatutarios, en los cuales está íncita la publicidad de sus actos y la expresión de sus ideas y opiniones por medio de la prensa. Toda norma –concluía- que imponga tales sanciones, está viciada de inconstitucionalidad.

A pedido del Colegio de Villa Dolores, la Junta de Gobierno resolvió, en su reunión del 1º de agosto, apoyar sus gestiones para lograr la inmediata integración de la Cámara de Apelaciones en esa Jurisdicción, la que ya estaba creada por ley. El gobierno de Córdoba respondió a la solicitud de la Federación con las mayores seguridades de que la Cámara en cuestión estaría funcionando en breve tiempo.

El proyecto de reforma al artículo 3.523 del Código Civil, había dado lugar a un dictamen del Instituto de Estudios Legislativos que proponía agregar la expresión "...o por un

acto judicial”, propuesta que fue aprobada por la Junta de Gobierno en su sesión de Villa María. La Mesa Directiva se comunicó por nota con el ministro de Justicia para que propiciara tal reforma ante los organismos competentes considerando que redundaría en beneficio de la aplicación de las incumbencias profesionales de los abogados.

Por esos días tuvo lugar el tan sonado caso de la intervención a las empresas del “Grupo Greco”, en base a la ley 22.229 dictada por el Gobierno Nacional y la consecuente Resolución número 967/80 del Ministerio de Economía. El Colegio de Abogados del Este de la Provincia de Mendoza, presentó un proyecto que la Junta de Gobierno aprobó en su sesión del 1º de agosto, en el que se indicaba que ambas normas afectaban la división de poderes y el control de la legalidad. La superación del estado de emergencia en las provincias de Mendoza y San Juan –señalaba- debía encontrar su canalización dentro del marco de las normas constitucionales respetando la vigencia efectiva del estado de derecho. Se advertía que medidas de esa naturaleza perturbaban grandemente la vida comunitaria, ahondaban los conflictos sociales, impedían el ejercicio de los derechos y vulneraban garantías consagradas en la Constitución Nacional.

El Dr. Juan Aleman, secretario de Hacienda de la Nación, había vertido conceptos contrarios al régimen de aranceles profesionales vigente en distintas provincias, las que aparecieron en el diario “La Capital” de Rosario el 2 de mayo de 1980. La Junta de Gobierno, reunida el 1º de agosto en Villa María, respondió que el encarecimiento del costo del servicio profesional no tenía su origen en las leyes de aranceles, sino en las mismas causas que generaban el aumento del costo de vida, la inflación y la presión fiscal. Consideraba agravante el tono utilizado por el Dr. Aleman y declaraba que los abogados se opondrían a todo intento de vulnerar sus derechos y legítimos intereses.

La cuestión de los aranceles profesionales dio lugar a una presentación de la Federación ante el presidente Videla, cuando se tomó conocimiento de que se estaban por derogar las leyes de Aranceles vigentes en el país, quitándoles el carácter de orden público y suprimiendo la fijación de honorarios mínimos. La mesa Directiva, en su sesión del 28 de agosto, resolvió efectuar esta presentación en la que manifestó su oposición a la sanción de cualquier medida tendiente a menoscabar la vigencia del arancel profesional. Exhortaba a todas las instituciones representativas de las distintas profesiones a defender esa posición, y en la nota al presidente de la república se hacía mención de las razones expuestas por la Federación el 26 de agosto de 1978 en Tucumán, el 7 de abril de 1979 en Viedma, y el 7 de julio del mismo año, en Posadas.

Un caso similar a lo que había ocurrido anteriormente en San Luis, tuvo lugar en el Chaco, cuando el Colegio de Resistencia denunció que la Delegación local del Ministerio de Trabajo le prohibía la realización de la Asamblea en la que debía elegir sus autoridades. La Mesa Directiva gestionó ante el Ministerio de Justicia de la Nación la revisión de la medida por parte del Ministerio de Trabajo. La gestión debió ser exitosa, ya que la prohibición fue dejada sin efecto. La Federación recomendó a los Colegios que no solicitaran autorización para la realización de este tipo de actos, ya que tales entidades se encontraban fuera de la órbita del Ministerio de Trabajo.

El Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, conformado por trece Colegios Departamentales afiliados a la Federación, organizó ese año la Primera Convención Nacional de Entidades Profesionales Universitarias con el propósito de consolidar en el ámbito nacional e interdisciplinario, los principios rectores de la colegiación. Actuó como presidente el Dr. Héctor R. Pujato, titular del ente organizador y del Colegio de Abogados de San

Nicolás. Integró la Comisión de Honor el presidente de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, Dr. Reynero Bernal. La reunión se realizó en la Capital Federal, entre los días 9 y 10 de octubre, con la asistencia de más de 1.000 delegados de 200 entidades participantes. El 11 de octubre, la Junta de Gobierno consideró las conclusiones del encuentro, reunida en Concordia, las que encontró sumamente positivas.

Con motivo de un trabajo doctrinario publicado en el Boletín del Diario de Jurisprudencia Argentina, del 29 de julio de 1980, titulado *Abogacía, democracia y libertad* y cuyo autor era el Dr. Juan Carlos Luqui, en el que se expresaban críticas a los regímenes legales que constituyen la colegiación de los abogados, la Junta de Gobierno resolvió, en su sesión del 1º de agosto, declarar contra la expresiones vertidas en él. El tenor de la respuesta fue considerado por la Junta el 11 de octubre, y en el documento producido se reafirma la necesidad de mantener el sistema de colegiación legal de los abogados, la que supone el gobierno de la matrícula, la potestad disciplinaria, y las relaciones con los poderes públicos, particularmente en lo que atañe a la recta administración de justicia, el libre ejercicio de la profesión, su jerarquización y dignidad, la promoción de sistemas de previsión, seguridad y asistencia social, conforme a las particularidades de cada jurisdicción. También el establecimiento de sistemas de asistencia jurídica gratuita, el asesoramiento a los poderes públicos para el mejoramiento de la legislación y, en definitiva, la contribución, en el marco de su competencia, a la realización del bien común.

Se expresaba el anhelo de que el sistema de colegiación legal se extendiera a las jurisdicciones donde todavía no existiera y se defendía, paralelamente, el carácter de orden público que debían revestir las leyes de aranceles profesionales, consideradas piedra angular de la colegiación legal.

En materia de relaciones internacionales, se realizó durante 1980, la III Conferencia de la Unión Iberoamericana

de Abogados. Impedido de asistir a la ciudad de Méjico, sede de las deliberaciones, el Dr. Bernal fue representado por el presidente del Colegio de Abogados de La Pampa, Dr. Julio S. Oporto. Durante los días 27 a 29 de octubre, se trataron los siguientes temas: Organización del arbitraje privado por los Colegios y Asociaciones de Abogados; la intervención de los Colegios y Asociaciones en la labor legislativa; la previsión en los organismos de la abogacía (instituciones de seguridad social); la protección de la libertad de defensa; el estatuto de la pasantía de Derecho para Servicio Social; los programas de las Facultades de Derecho en su proyección al ejercicio profesional, con el propósito de incorporar materias como Sociología o Economía; y, por último, los factores sociológicos en los grupos de presión y su importancia en la opinión pública y en la legislación.

Por su parte, la Unión Internacional de Abogados, celebró en el mismo año dos importantes reuniones: las del Bureau, realizada en San Francisco (EEUU) a mediados de abril, y en Oslo (Noruega) en el mes de septiembre, esta última coincidentemente con la del Consejo Consultivo. Representó a la Federación Argentina en ambas ocasiones, el Dr. Eduardo Crudele, habiendo concurrido también a Oslo, como consejeros, los doctores Raúl Marcelo Bichi y Eduardo Raúl Piñero. En la segunda reunión del Bureau, fue tratado el tema de los detenidos políticos en las cárceles argentinas. Se dejó constancia que la Federación, como única entidad nacional afiliada a la UIA, era la única autorizada para representar al foro del país, dada su total independencia con respecto al gobierno.

La Federación cumplía sesenta años en 1981, en medio de un decadente *proceso de reorganización nacional*, que ni preparaba el retorno de la democracia ni era capaz de resolver los problemas económicos y sociales de la Argentina, mientras el país contraía una deuda externa exorbitante. En 1978, el presidente Videla dejó de ser comandante en jefe del Ejército y

miembro de la Junta. En 1980, esta decidió que Videla sería sucedido por el General Viola, quien debía gobernar entre el 29 de marzo de 1981 y el mismo día de 1984. Pero la crisis del *proceso* no admitía planes a largo plazo, y el ambicioso General Leopoldo F. Galtieri, logró el desplazamiento de Viola y asumió la presidencia el 11 de diciembre de 1981.

Mientras tanto la Federación, compuesta por 54 Colegios de Abogados de todo el país, podía exhibir una historia de seis décadas caracterizadas por una lucha constante en defensa de las instituciones democráticas, aún cuando hay que reconocer algunos marcados renuncios en la época de "Revolución Libertadora" y una lógica prudencia en los tiempos más represivos del *Proceso* que ahora se debilitaba.

Para celebrar el 60º aniversario de la creación de la Federación, la Mesa Directiva constituyó una Comisión especial integrada por el vicepresidente 1º, el secretario y los presidentes de los Colegios de la Ciudad de Buenos Aires, La Plata, Lomas de Zamora, Morón, San Isidro y San Martín. A su trabajo se sumaría la flamante Comisión de Prensa y Relaciones Públicas.

Los actos centrales tuvieron lugar durante los días 15 y 16 de agosto, en la sede del Colegio de Abogados de San Isidro, con motivo de la segunda reunión ordinaria del año 1981 de la Junta de Gobierno. Se ofreció una cena a los integrantes del cuerpo, a la que fueron especialmente invitados autoridades nacionales, provinciales, municipales y eclesiásticas, junto a representantes de otras entidades profesionales y científicas. Pronunciaron los discursos del caso, el presidente de la Federación, Dr. Reyneiro Bernal, y el titular del Colegio anfitrión, Dr. Francisco José Capón. En el mismo acto se entregaron pergaminos conmemorativos a los ex presidentes y miembros permanentes de la Junta de Gobierno, doctores Alfredo Orgaz, Eduardo B. Busso, Policarpo Yurrebaso Viale, Roberto A. Lasala, Edgard Ferreyra, Carlos Aletta de Silva y Guillermo Oscar Nano. El

presidente Bernal recibió diversos presentes de los Colegios de Córdoba, San Isidro y La Plata.

El 16 de agosto, los integrantes de la Junta, concurren al Hipódromo de San Isidro, especialmente invitados por las autoridades del Jockey Club, para presenciar el desarrollo de la competencia hípica denominada "Premio 60° Aniversario de la Federación Argentina de Colegios de Abogados". Los Colegios de Entre Ríos, La Plata, Morón y San Martín, imprimieron en su papelería oficial leyendas alusivas a la conmemoración.

El Comité de Publicaciones dedicó el N° 46 de la Revista de la Federación a la celebración del 60° aniversario. En una nota inicial, el Dr. Bernal señalaba: *Un largo capítulo de reclamos jalona el recorrido de la FACA en este claroscuro de la historia nacional, donde hemos visto peligrar las instituciones trabajosamente conquistadas y exaltarse circunstancias que de excepción parecieran haber pasado a ser sistemas, por la facilidad con que se las instituyera y el goce de su prolongación.* La editorial señalaba entre los desafíos del abogado argentino de principios de los 80, la misión de recuperar la República en el marco del estado de derecho.

La edición, en su parte central, contiene un interesante artículo del Dr. Adhemar Bricchi, sobre la historia de la Federación y una serie de historias institucionales de los Colegios de Buenos Aires, Curuzú Cuatiá, Dolores, Entre Ríos, Goya, La Plata, Lomas de Zamora, Río Gallegos, Rosario, San Martín, San Nicolás, Santa Fe y Tucumán. Siguen luego secciones dedicadas al Instituto de Estudios Legislativos, a las declaraciones de la Federación en defensa de la República, a las emitidas en defensa de la profesión, y un homenaje al destacado jurista cordobés Dr. Henoch Aguiar.

La difícil situación económica del país que pesaba en las finanzas de la Federación, motivaron que la Revista N° 46 fuera la única publicación aparecida en 1981. No se editó ese año la Guía Judicial y Administrativa ni el Boletín Informativo.

En la última sesión de 1980, correspondiente al 20 de diciembre, la Junta de Gobierno aprobó una declaración sobre la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo, el debido proceso, la pena de confinamiento y el ejercicio del derecho de opción. El eje de este documento, tras seis años de vigencia del estado de sitio, radica en destacar el carácter de excepcionalidad que es inherente a esa figura constitucional. Un arresto o traslado, en virtud del estado de sitio, no podía convertirse por obra de su duración, o de las modalidades de su aplicación, en una condena. El marco de las atribuciones constitucionales, respecto de las personas, no podía exceder el de las medidas de seguridad, sobre las que también recaían los controles judiciales de causalidad y razonabilidad, en los términos admitidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en sus últimos pronunciamientos.

Se destacaba también lo irregular de ciertos arrestos domiciliarios y la forma en que quedaba desnaturalizado el derecho de opción, que se había transformado en un mero derecho de petición a las autoridades. Aconsejaba el levantamiento del estado de sitio y el restablecimiento de las garantías constitucionales, y reivindicaba, una vez más, la inviolabilidad de la defensa en juicio de las personas y sus derechos, en debido resguardo de la seguridad individual. En suma, destacaba la superioridad de la vida humana dentro del estado de derecho.

La XXII Conferencia de la Federación Interamericana de Abogados, tuvo lugar en la ciudad de Quito, entre el 14 y el 21 de marzo de 1981. La delegación argentina, entre cuyos integrantes viajaron los doctores Rocca, Caballero, Videla del Mazo, Carranza, Bricchi y Freytes, hizo presentación de ponencias diversas como las dedicadas a la independencia del poder judicial, a la validez de los actos emanados de gobiernos irregulares y a la representación de las minorías.

En la sesión de la Junta de Gobierno celebrada en Mar del Plata los días 10 y 11 de abril de 1981, además de

aprobarse el proyecto de ley reglamentando el Estado de Sitio que había sido elaborado por el Instituto de Estudios Legislativos, se formuló una declaración en defensa de las garantías individuales que fue publicada en el N° 46 de la Revista de la Federación. Con ineludible insistencia se reclamaba el respeto de las garantías individuales, en especial la del juez natural y el debido proceso. Aunque el gobierno había anunciado reiteradas veces su compromiso en restablecerlas, quedaban desvirtuadas por la permanencia de ciudadanos en prisiones oficiales y la falta de noticias sobre las personas desaparecidas. Especialmente se reclama en el documento el restablecimiento pleno del derecho de opción, autorizado por el art. 23° de la Constitución Nacional y reitera la necesidad de levantar el estado de sitio, *cuya vigencia por más de seis años, ante la paz interior ya lograda*, hacía innecesaria su prolongación por más tiempo.

La doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, emergente del caso "De la Torre, M." del 17 de febrero de 1981, y de otros fallos afines que convalidaban el sometimiento incondicionado de los civiles a la jurisdicción de los Tribunales Militares, dio lugar a una declaración de la Junta de Gobierno emitida en su sesión celebrada en Buenos Aires el 12 de junio de 1981. Señalaba que tal doctrina resultaba inconstitucional en tanto ignoraba los principios del juez natural, de la inviolabilidad de la Defensa en Juicio y del debido proceso, y se colocaba al margen de la prohibición constitucional que impide al presidente de la Nación el ejercicio de funciones judiciales. Reivindicaba la función jurisdiccional como exclusiva de los jueces ordinarios. De persistir la doctrina sustentada por la Corte, se conduciría a un cercenamiento de la función judicial y quedaba convalidado el abuso de poder.

El secretario del Colegio de Abogados de Santa Fe, Dr. Luis Mario González, había sido separado de sus cátedras en la Universidad Nacional del Litoral. El Colegio comunicó la

novedad a la Federación, señalando que la cesantía estaba vinculada a una declaración emitida por la entidad con motivo de su concurrencia al Diálogo Político convocado por el gobernador de la Provincia y que suscribía el Dr. González en su carácter de secretario. El documento también contenía expresiones adversas al arancelamiento universitario. En la reunión de la Junta de Gobierno, realizada en San Isidro el 15 de agosto de 1981, se repudió la cesantía del Dr. González y se formuló el reclamo para que fuera repuesto en sus cátedras. La Federación se solidarizaba con el Colegio de Santa Fe y con el de Rosario, que también había sido afectado por medidas coercitivas de la Universidad al apoyar al Colegio de Santa Fe, y ratificaba el derecho de los abogados para expresarse personalmente o a través de sus entidades representativas.

En la misma sesión, la Junta de Gobierno decidió la realización de una sesión extraordinaria para el 12 de septiembre en Buenos Aires. Allí se resolvió tomar medidas de acción directa mediante la convocatoria a una Jornada Nacional de Esclarecimiento y Protesta por la vigencia de la Democracia Constitucional y el Estado de Derecho y el levantamiento del Estado de Sitio. La creciente debilidad del gobierno militar alentaba a cargar las tintas y profundizar los reclamos. En la declaración producida ese día se establecía el *estado de alerta de los abogados argentinos*, y fijaba las características de la Jornada que quedó programada para el 6 de octubre. Cada uno de los 54 Colegios realizaría a las 11 de la mañana, conferencias de prensa simultáneas en todo el territorio del país, a los efectos de dar a publicidad un documento de la Federación referente a la vigencia de la Democracia Constitucional. Las entidades federadas debían realizar la mayor cantidad de actos posibles y difundir el documento de la Federación entre todos sus colegiados. La siguiente sesión de la Junta de Gobierno evaluaría los resultados de la Jornada.

En los días 30 y 31 de octubre, la Junta, reunida en San Juan, pudo considerar los alcances de la medida efectuada a

principios de ese mes. De los informes ofrecidos por los delegados de los Colegios resultó que había sido un éxito, a cuyo logro habían concurrido diversas entidades internacionales. Solamente cuatro colegios no habían adherido a la medida, lo que evidentemente merecía una sanción, pero como tal figura no estaba prevista en los estatutos, se decidió proyectar un mecanismo que asegurara el efectivo cumplimiento de todas las resoluciones de la Federación por parte de los Colegios adheridos, misión que se encargó a la Comisión de Reforma del Estatuto.

Con anterioridad a la Jornada de protesta, las autoridades de la Federación se habían reunido con los nuevos responsables del gobierno nacional. Primero se entrevistaron con el ministro de Justicia, Dr. Amadeo Frúgoli, el 24 de abril y el 3 de septiembre. Los temas planteados fueron los de siempre: libertad de los abogados detenidos y levantamiento del estado de sitio. Se aclaró que era intención de la Federación tratar esos graves asuntos con el presidente Viola, y el ministro se comprometió a gestionar esta entrevista.

El presidente recibió a la Mesa Directiva el 9 de septiembre de 1981. Como el Dr. Nano frente a Videla en abril de 1977, ahora el Dr. Bernal debía plantear al General Viola los mismos asuntos: libertad de los abogados detenidos y levantamiento del estado de sitio, a la vez que debía entregarle el proyecto de reglamentación de esta figura de excepción elaborado por el Instituto de Estudios Legislativos.

Se informó al presidente sobre la actuación de la Comisión de Defensa del Abogado, las visitas realizadas a los letrado presos en sus lugares de detención y el estudio realizado sobre cada caso, al cabo de lo cual se había concluido en que no existían razones para mantenerlos privados de su libertad. El presidente admitió que podían producirse algunas libertades y prometió que, por conducto del Ministerio de Justicia, informaría a la Federación sobre la situación de cada uno de los abogados detenidos.

Con respecto al levantamiento del estado de sitio, Viola fue menos halagüeño. Manifestó que no vislumbraba la posibilidad inmediata de que esto ocurriera, y que el gobierno consideraba que no estaban dadas las condiciones en tal sentido. Por otra parte, argumentó que los motivos de su implantación y las modalidades de su aplicación, atendían a exclusivas razones de seguridad que continuaban vigentes.

Al cierre de la entrevista, los abogados se refirieron a un asunto más banal. Su inquietud, siempre latente, respecto de una eventual modificación del carácter de orden público de las leyes de aranceles profesionales, a lo que el presidente manifestó que no tenía conocimiento que el tema estuviera por tratarse en la órbita de la presidencia, a lo que el ministro de Justicia, presente en la audiencia, acotó que no existía ninguna iniciativa sobre el particular.

En la misma sesión en que se evaluaron los resultados de la Jornada de Protesta y se informó sobre la entrevista mantenida con el presidente Viola, la Junta de Gobierno se pronunció en contra de dos proyectos de reformas del Gobierno Nacional, conocidas por trascendidos periodísticos. Así lo hizo con respecto a una posible reorganización de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas y al proyecto de reformas del régimen represivo fiscal, asunto este sobre el que ya se había pronunciado en Paraná, el 15 de abril de 1978.

Entre el 30 de octubre y el 4 de septiembre de 1981, tuvo lugar en la ciudad de Nueva York el 29º Congreso de la Unión Internacional de Abogados, con la asistencia de más de 700 abogados procedentes de cincuenta países. El temario del Congreso incluía tres puntos específicos: "Algunos aspectos de la venta internacional", "Relaciones públicas del Foro" y la "Responsabilidad de administradores y principales accionistas". Representaron a la Argentina los doctores Enrique P. Basla, Eduardo Crudele, Edelmiro Pauletti, Eduardo Raúl Piñero, Alfredo Sívori y María Suarez de Crillo.

La segunda presidencia del Dr. Reyneiro Bernal tocaba a su fin y, con ella, su gestión de cuatro años al frente de la Federación. Fue una época de constante brega por la recuperación de la República y de reafirmación de los objetivos fundacionales de la Federación.

Novena Conferencia Nacional de Abogados (San Francisco, 1979).

El 26 de agosto de 1978, en la sesión de la Junta de Gobierno celebrada en Tucumán, quedó sancionado el Reglamento de la IX Conferencia Nacional de Abogados. En él se establecía que tendría lugar en la ciudad de San Francisco (Córdoba), durante el mes de octubre de 1979.

Se establecía un temario de ocho cuestiones principales: 1°. Bases para una legislación sobre el terrorismo y la subversión y el resguardo de los derechos y garantías individuales. 2°. Análisis del régimen municipal argentino. 3°. Institucionalización de los cuerpos intermedios de la democracia representativa. 4°. La abogacía: Su realidad actual y su prospectiva. Plétora profesional: causas y soluciones. 5°. Bases y sistemas para la unificación de la legislación procesal en la Argentina (tema central de la I Conferencia de 1924). 6°. Contratos agrarios. Presupuestos para una nueva legislación de los contratos de arrendamiento rural, de tambero mediero y de capitalización de hacienda. 7°. Independencia y jerarquización del Poder Judicial. Régimen de designación, promoción y remoción de magistrados y funcionarios judiciales. 8°. Régimen previsional para abogados y profesionales liberales.

La Conferencia se llevó a cabo en la ciudad de San Francisco, entre el 3 y el 7 de octubre de 1979. El acto inaugural tuvo lugar el día 4, con la presencia del ministro de Justicia de la Nación y magistrados del más alto nivel judicial.

Al cabo de las deliberaciones se condenó la violencia subversiva y se reclamó la vigencia del estado de derecho, que

debía reemplazar al estado de excepción (Tema 1º). Se defendió la función del abogado, de cuya asistencia debía disponer todo procesado. Se invocó el principio de que ninguna persona puede ser condenada a otras penas que las previstas en leyes anteriores al hecho del proceso, en las que se tipifique con precisión la acción punible.

En materia de régimen municipal (Tema 2º), se concluyó que, siendo el Municipio ámbito esencial para el ejercicio de la democracia, corresponde asegurar una mayor y eficaz participación del vecino en el gobierno del mismo, mediante la elección popular de sus autoridades, la institucionalización de Centros y Consejos Vecinales, y la posibilidad de ejercicio de los derechos de iniciativa, referéndum y revocatoria. Podrían admitirse también, otras formas de gobierno, además del tradicional sistema del Intendente y Concejo Deliberante, como también la existencia de Tribunales de Cuentas Municipales.

Con respecto al enfoque financiero y tributario de régimen municipal, la Conferencia recomendó la ampliación y el reconocimiento del ejercicio del poder fiscal municipal por vía de impuestos, tasas y contribuciones, conforme a las pautas constitucionales. En segundo lugar, la oportuna reforma a la Constitución Nacional para delimitar el ámbito de imposición atribuible al Estado Nacional y el reservado a las provincias y a las municipalidades.

Siempre con respecto al Municipio, se ratificó la indelegabilidad del ejercicio de sus actividades administrativas, las que era necesario regular por regímenes de Derecho Público y, en su caso, reintegrar al gobierno local. Se marcó la necesidad de coordinar el poder de policía dentro de los tres órdenes gubernamentales, reservando al Municipio su ejecución. Se señaló que, por sobre la mera captación de ingresos, el Municipio debía jerarquizar sus funciones preventivas, educativas y formativas. Se recomendaba una mayor delimitación del ámbito de las facultades municipales y

fomentar los principios organizativos de descentralización operativa.

Desde un punto de vista sociológico, se creyó necesario afirmar el rol del Municipio en el proceso de desarrollo económico y social, destacando el papel relevante del gobierno local en la integración regional y nacional. Se ratificó la competencia del Municipios como autoridad de aplicación y ejecución en materia de planeamiento, zonificación y uso del suelo. Se creyó necesario recomendar el fomento de la auto organización local vecinal a través de consorcios y cooperativas públicas, con participación municipal para la prestación de servicios y ejecución de obras públicas. Se acordó también que había que propender el afianzamiento de las relaciones intermunicipales y el apoyo técnico provincial a los gobiernos locales. Finalmente, se recomendó promover la educación cívica municipal en todos los niveles de la enseñanza.

Con relación al Tema III, se reivindicó a los partidos políticos como las instituciones idóneas e insustituibles en la realización de la democracia representativa. Bajo este supuesto, se podría institucionalizar por ley los cuerpos intermedios asignándoles una función de consulta y asesoramiento de los órganos políticos del Estado, pero sin facultad de decisión. En tal sentido resultaba posible crear un Consejo Económico-social, con el alcance indicado precedentemente, integrado por los sectores más representativos del quehacer nacional, con inclusión de los Colegios Profesionales.

Se completaban las conclusiones sobre este tema con la reafirmación de la conveniencia de mantener y extender el régimen de colegiación legal de los profesionales universitarios, mediante la sanción de leyes nacionales y provinciales en las respectivas jurisdicciones.

Con respecto al tema 4º, relativo a la situación de la abogacía en la Argentina en 1979, se señalaba que esta estaba

sujeta a las consecuencias de la crisis nacional. Uno de los aspectos propios de la abogacía en crisis era la llamada *plétora* de abogados, con lo que se hacía referencia a una situación que no era nueva, y de la que se venía hablando en el ámbito forense desde hacía cuarenta años, es decir su número excesivo, calculado en unos 30.000 en todo el país. Frente a ello, se recomendaba una mejor orientación vocacional de la juventud, mayores exigencias de ingreso a las Facultades de Derecho, redobladas condiciones de rigurosidad académica para la obtención de grados, una adecuada formación ética, adecuada preparación en la práctica profesional, perfeccionamiento constante de los abogados en ejercicio, control efectivo de la profesión por parte de los Colegios profesionales, y otras precisiones del mismo tenor.

Sobre la necesidad de unificación de las normas procesales en el Argentina (tema 5º), se ratificó la aspiración de que se llegara a este punto, para lo cual era imprescindible una labor de convencimiento de los distintos grupos y organismos que componían el quehacer jurídico en los distintos Estados argentinos, y nunca como imposición del poder central. Una vez transitado el gradual proceso de revisión de las ramas procesales aplicadas en cada provincia, se podría aspirar a su unificación en un Código Procesal único. Todo este proceso de transformación era de competencia exclusiva de las provincias, y correspondía a los Colegios de Abogados constituirse en vehículos aptos para impulsar tal transformación.

Puesto en consideración las medidas necesarias para una mejor administración de Justicia (tema 7º), se resolvió que no era conveniente impulsar la autarquía económico-financiera del Poder Judicial, en el régimen constitucional vigente, sino que se lo debía proveer de los medios económicos de origen presupuestario (5% del total de cada Estado). Se recomendó que se reconociera al Poder Judicial la facultad de intervenir, por vía de iniciativa y consulta, en las materias relativas al

régimen procesal y a su propia organización. Especial consideración mereció el aspecto remunerativo de los magistrados, cuya equiparación se recomendó para todas las jurisdicciones del país, cuidando que se preservaran del deterioro monetario, mediante reajustes automáticos. Con respecto a las incompatibilidades, se acordó que los jueces no podían desarrollar ninguna otra actividad, salvo la docencia, y esta siempre que no interfiriera en la plena dedicación de su ministerio.

Sobre la designación y remoción de magistrados, se propició la creación de órganos asesores y consultivos, cuyas recomendaciones no tendrían efectos vinculantes y estarían dirigidas solamente a las propuestas de jueces de Tribunales inferiores y no a los miembros de la Corte y Tribunales Superiores. Téngase en cuenta que no funcionaban el Congreso Nacional ni las Legislaturas provinciales, por lo que no era posible aplicar los procedimientos tradicionales, lo que también alcanzaba a la remoción de magistrados, para lo cual también se recomendaba constituir órganos representativos de los diversos sectores del sistema judicial, entre ellos los Colegios de Abogados. También se hacía referencia a un régimen jubilatorio para magistrados que aseguraran proporcionalidad y movilidad en las remuneraciones. Se insistía en la necesidad de garantizar la inamovilidad de los jueces.

Al referirse al régimen previsional para abogados y profesionales universitarios (Tema 8º), la Conferencia se pronunció a favor de la competencia provincial en la materia y negó por lo tanto la exclusividad de la Nación en el plano legislativo sobre asuntos previsionales. Concluía afirmando que no era legítima la existencia de normas y de actos que se opusieran a la creación, desarrollo y funcionamiento de las Cajas Provinciales para profesionales, o limitaran las entonces existentes. Defendía luego en varios puntos, el sistema de reparto.

Presidencia de Jorge Reinaldo Vanossi (1982-1983).

La última presidencia de la Federación correspondiente a la época del *Proceso*, fue la del Dr. Jorge Reinaldo Vanossi, activo delegado del Colegio de Presidencia Roque Sáenz Peña.²⁰⁸ La nueva Mesa Directiva había sido electa en la Asamblea del 18 de diciembre de 1981 y, además del presidente Vanossi (Presidencia Roque Sáenz Peña), la integraban los doctores Jorge Salomón (Entre Ríos), Alberto Arzuaga (Bahía Blanca) y Mario A. Saccone (Rosario), en las vicepresidencias 1ª, 2ª y 3ª; Rubén V. Gómez (La Plata), en la secretaría; Carlos G. Freytes (Comodoro Rivadavia) y Oscar A. Montone (San Isidro), como prosecretarios; José M. Colombo (Bell Ville), como tesorero, y Héctor Quevedo (San Luis) como protesorero. Una semana antes, el General Leopoldo Fortunato Galtieri, había desplazado al presidente, General Roberto Viola, en una nueva manifestación de la falta de rumbo que había ganado a los militares.

²⁰⁸ El Dr. Vanossi, había desarrollado una brillante carrera dentro de la Federación, además de ser un reconocido catedrático y tratadista. Era delegado del Colegio de Presidencia Roque Sáenz Peña, aunque tenía su domicilio en la Capital Federal. Entre 1968 y 1977, figuraba como suplente, en segundo lugar, pero en el último año pasó a ser delegado titular. Fue en 1977 en que resultó electo vicepresidente 1º de la Federación, acompañando en su gestión al Dr. Reyneiro Bernal, hasta que asumió la presidencia para el período 1981-1982. Era hasta ese momento, presidente del Instituto de Estudios Legislativos, cargo al que había accedido tras el fallecimiento del Dr. Enrique R. Aftalión, ocurrido en marzo de 1980. En el Instituto había sido vicepresidente desde su reorganización en 1974 e integrado las secciones de Derecho Constitucional y de Derecho Administrativo. Sus aportes fueron sumamente valorados y publicó artículos doctrinarios en la Revista de la Federación. En 1980 fue designado presidente de la Comisión de Reformas del Estatuto de la Federación, pero renunció cuando se hizo cargo del Instituto. Por otro lado, la actuación del Dr. Vanossi es sumamente conocida en el ámbito universitario y académico, siendo miembro de tras Academias Nacionales y autor de una amplia bibliografía jurídica. Se desempeñó como Ministro de Justicia durante la presidencia del Dr. Eduardo Duhalde.

El mismo día de la Asamblea, la Junta de Gobierno dispuso solicitar una entrevista a Galtieri para plantearle lo mismo que se le había requerido al General Viola el 9 de septiembre: la libertad de los abogados detenidos sin proceso o con penas cumplidas, el levantamiento del estado de sitio y la plena vigencia en el país del Estado de Derecho. El 11 de marzo de 1982, el ministro del Interior de la Nación, Gral. Alfredo Saint Jean, recibió a los abogados a pedido de Galtieri. Acompañaron a Vanossi otros miembros de la Mesa Directiva y el Dr. Adolfo Rocca, presidente de la Comisión de Defensa del Abogado. Nada se obtuvo en esta audiencia, pues las solicitudes eran más relevantes que la autoridad del ministro.

El 19, otro ministro recibió a Vanossi y su equipo. Era el titular de la cartera de Justicia, Dr. Lucas Jaime Lennon, quien también lo hizo a solicitud del presidente. Aquí surgió el tema del proyecto de ley que derogaba el carácter de orden público de los aranceles profesionales, originado en el Ministerio de Economía. Sobre el asunto se había pronunciado, en forma adversa, la Primera Convención de Entidades Profesionales Universitarias, con motivo de un intento anterior en el mismo sentido. Se le entregaron al ministro los documentos entonces emitidos. Los abogados solicitaron también al Dr. Lennon, que les permitiera reiterar a sus colegas detenidos las visitas que se les había hecho a fines de 1980 y principios de 1981. Los letrados presos, que aún quedaban privados de su libertad, estaban alojados en las unidades penitenciarias de La Plata y Rawson.

Los acontecimientos se precipitaron durante 1982. Una guerra internacional, iniciada y perdida en dos meses y medio, la caída del General Galtieri y su reemplazo por el General Bignone, el 1º de julio, fueron los signos evidentes de que el *proceso* finalizaba en las peores circunstancias. Tales eran las condiciones generales en las que debía actuar el Dr. Vanossi en su gestión al frente de la Federación.

Cuando el país tomó conciencia que efectivos militares argentinos habían desembarcado el 2 de abril en las islas Malvinas, la Junta de Gobierno de la Federación estaba en plena sesión en la ciudad de General Roca, en la provincia de Río Negro. El impacto fue, como es de imaginar, profundo en los hombres de derecho que participaban de la reunión, y el sentimiento patriótico afloró inmediatamente. Quedaron postergados todos los temas del orden del día, y la Junta concentró su atención en la guerra que se iniciaba. Enseguida se produjo una declaración en la que se expresaba que la acción de las Fuerzas Armadas Argentinas constituía un hito histórico en la afirmación de la Soberanía Nacional que no podía sino encontrar el respaldo decidido de toda la Nación. Se rendía homenaje a los héroes caídos en combate y se manifestaba el anhelo de que la paz tuviera fundamento en el respeto a la integridad territorial de los Estados y la condena de todo tipo de colonialismo.

Precisaba luego que, así como el suceso de la recuperación de las Malvinas era vértice de encuentro entre los argentinos, por su razón histórica, su legalidad y su justicia, también debía tenerse en cuenta que la reconciliación nacional sólo podría alcanzarse cuando se hiciera uso legítimo del poder en el marco de la Constitución Nacional.

La reunión continuó en Buenos Aires el 7 y el 8 de mayo. Se leyeron numerosas declaraciones de Colegios federados, organismos internacionales del derecho y otras instituciones, y se resolvió alentar el apoyo de los abogados de todo el país al Fondo Patriótico y al Banco de Sangre, implementados para el socorro de los soldados. Como en General Roca, la Mesa Directiva quedó facultada para tomar las resoluciones urgentes que las circunstancias aconsejaran.

Esta autorizó a su vez al presidente Vanossi y al vicepresidente 3º Saccone, a trasladarse a los Estados Unidos y a Europa, respectivamente, para defender los derechos

argentinos ante entidades organizadas de la abogacía, personalidades académicas y políticas, y medios de difusión.

Pero la guerra estaba perdida desde el principio. Las reacciones internacionales no habían sido calculadas. Los Estados Unidos condenaron la acción Argentina y el Consejo de Seguridad de la ONU había reclamado el retiro de las tropas. La OEA y el TIAR carecieron de efectividad. Galtieri no supo, o no quiso, explotar la propuesta del secretario de Estado de los EEUU, Alexander Haig, e Inglaterra frustró la mediación del presidente del Perú, Belaunde Terry, con el hundimiento del Belgrano. La flota británica llegó con todo su potencial y la aviación argentina, en su bautismo de fuego, destruyó seis de sus modernos buques y averió a varios otros. El desembarco británico produjo una valiente defensa de las tropas de ocupación, que fue doblegada por la superioridad técnica y armamentística de los ingleses. El 14 de junio el General Menéndez capitulaba en el marco de un profundo dolor nacional.

Producido el desenlace de la guerra, la Junta de Gobierno, en su sesión de Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco) del 21 de agosto de 1982, declaró, luego de reafirmar los derechos soberanos de la Argentina sobre las Malvinas, Sándwich del Sur y Georgias del Sur, que si bien el resultado negativo de la guerra imponía una celosa defensa en todos los campos donde el conflicto podía generar consecuencias negativas, esto no implicaba solamente la recomposición de las relaciones internacionales deterioradas o la solución de las consecuencias económicas internacionales del conflicto. Por el contrario, la Federación exigía que se procurara, con toda firmeza, la aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas, de una resolución que reconociera en forma expresa el derecho argentino sobre aquellos territorios. Reclamaba también, con respecto a la guerra en sí misma, que se deslindaran las responsabilidades jurídicas y políticas vinculadas a ella, en relación con su oportunidad, desarrollo y

resultados, cuando la República recuperara su orden constitucional. El mismo día se aprobaron los informes de los doctores Vanossi y Saccone, sobre sus viajes de esclarecimiento por ciudades de Estados Unidos y Europa.

La Mesa Directiva resolvió también, enviar notas a las embajadas de los 17 países que votaron a favor de la posición argentina en la reunión de las naciones signatarias del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, expresando el reconocimiento de los abogados argentinos.

Presidía, desde su creación en 1972, la Comisión de Defensa del Abogado, el Dr. Adolfo G. Rocca. En forma sorpresiva se produjo su muerte, el 3 de octubre de 1982, cuando poco faltaba para la culminación de su ardua labor en resguardo de los abogados perseguidos, apresados y asesinados por la dictadura militar. Pero no era posible dejar de luchar, cuando todavía quedaban cinco colegas presos. El trabajo había sido positivo, pues en los últimos casos de libertades concedidas a abogados, habían incidido los planteos judiciales en los que actuaron profesionales designados por los Colegios de Abogados a pedido de la Federación. De allí que la lista sobre la que se estaba actuando, había quedado, a fines de 1982, reducida a cinco abogados detenidos, uno de los cuales fue agregado el 29 de octubre, a pedido del Colegio de Río Cuarto.

El criterio a seguir consistía en interponer recursos de *habeas corpus* que la Federación encomendaba a los Colegios federados de las jurisdicciones en las que se cumplían las detenciones. En esos momentos se habían iniciado acciones a favor de cuatro de los detenidos restantes, y se estaban por formalizar otras en respaldo del último incorporado a la lista. La atención de esas actuaciones judiciales, estaban a cargo de abogados designados por los Colegios de Comodoro Rivadavia y de la Ciudad de Buenos Aires.

En la reunión de la Junta de Gobierno del mes de agosto, el Dr. Jorge Benchetrit Medina, que había patrocinado

al abogado detenido, Dr. Moisés J. Belsky, en el *habeas corpus* substanciado a su favor ante la Cámara Federal de Resistencia, informó que se había instruido un sumario al Fiscal de esa Cámara por parte del Ministerio de Justicia de la Nación, por no haber interpuesto recurso contra el fallo que confirmara el pronunciamiento de Primer Instancia que admitió el *habeas corpus*. La Federación resolvió respaldar al Fiscal a través de la Comisión de Defensa del Abogado e inició gestiones ante el Procurador General de la Nación y el presidente de la Corte Suprema de Justicia, la que intervino en el asunto, por vía de superintendencia, y decidió rechazar el juzgamiento administrativo y levantar la suspensión que pesaba sobre el Fiscal de la Cámara. La Mesa Directiva, no obstante, encomendó al Instituto de Estudios Legislativos que formulara un dictamen sobre la situación institucional del Ministerio Público.

El Comité de Publicaciones no pudo editar en 1982 ninguna de sus entregas habituales a raíz de las grandes dificultades económicas propias de esos años. Sin embargo, estaba programando el lanzamiento de una nueva revista con una dinámica distinta a la que había aparecido hasta el año anterior (Nº 46). Se pretendía que su contenido trascendiera la temática meramente institucional y que incluyera asuntos de interés general para que no sólo circulara entre los Colegios, sino que también pudiera adquirirla el público común.

El tema de la desregulación de los aranceles profesionales fue una de las principales preocupaciones de la Federación en el campo estrictamente gremial. La versión de que se aplicaría fue confirmada por el ministro de Justicia, en la audiencia del 19 de marzo, quien expresó que el proyecto había surgido en el Ministerio de Economía. El presidente Vanossi suscribió diversos documentos en contra de la reforma, conjuntamente con los titulares de otras organizaciones profesionales de carácter nacional. La Junta de Gobierno, en su sesión de Buenos Aires del 7 y 8 de mayo, en

plena guerra con Inglaterra, analizó el texto del proyecto publicado por "Ámbito Financiero" el 22 de abril. Luego produjo una declaración en la que se pronunció contra una reforma que alteraba un sistema jurídico nacional y provincial vigente afectando intereses colectivos, tanto sectoriales como de los usuarios, y provocando conflictos que vulneraban la unidad nacional. Destacaba que el carácter de orden público de los aranceles profesionales regía desde hacía 45 años, y que su alteración amenazaba seriamente a toda la legislación laboral protegida hasta esas fechas por disposiciones que revestían iguales características.

La caída del General Galtieri, a raíz de la derrota de Malvinas, aventó la posibilidad de la derogación del carácter de orden público de los aranceles profesionales, como lo adelantó el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, cuyas autoridades, en conversaciones mantenidas con funcionarios nacionales, se habían informado que el proyecto era incompatible con los puntos de vista del nuevo gobierno del General Bignone.

Desde el 15 de agosto de 1981, se había planteado la necesidad de que la Federación se pronunciara sobre el tema de la libertad de expresión. Ese mismo año, en la reunión de la Junta de Gobierno celebrada en San Juan los días 30 y 31 de octubre, se le encomendó a una Comisión especial la redacción de un informe que fue aprobado el 7 de mayo de 1982 en Buenos Aires. El documento, adoptado como declaración de la Federación, señalaba que la libertad de expresión, como concepto amplio, comprende tanto la libertad de prensa como la de información, la primera consagrada en los artículos 14 y 32 de la Constitución Nacional.

Esta debe ser interpretada armónicamente con las demás disposiciones constitucionales y requiere de la supresión de la censura previa, la abolición de la represión administrativa, y el sometimiento de las causas iniciadas por presuntos abusos de la libertad de expresión, a la competencia

exclusiva del Poder Judicial. Finalizaba reclamando el ejercicio de tal libertad de expresión con la mayor responsabilidad, cuidando especialmente la honra y fama de los ciudadanos evitando la difusión de informaciones que no se sustenten en fundamentos sólidos.

Al día siguiente de la renuncia del General Galtieri, la Mesa Directiva, reunida ese 2 de julio en Buenos Aires, produjo un documento que analizaba y evaluaba la situación institucional del país. Reclamaba la reducción de los plazos que condujeran a la vigencia de la Constitución y al Estado de Derecho, lo que implicaba el inmediato levantamiento del Estado de Sitio y la libertad de todos los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo. En la transición debía asegurarse un clima de amplia libertad de expresión que permitiera el debate de ideas sin limitaciones de ninguna clase, mientras el gobierno implementara las medidas urgentes que permitieran corregir los desajustes económicos, sociales y culturales ocasionados por políticas contrarias al interés nacional.

La Junta de Gobierno aprobó esta declaración de la Mesa Directiva en la citada reunión de Presidencia Roque Sáenz Peña del 21 de agosto, y produjo otra más contundente en la que remarcaba el fracaso del denominado *Proceso de Reorganización Nacional* y la caducidad del ordenamiento jurídico de excepción. *Dicho sistema –señala el documento- imperante en el país hasta junio de 1982, carecía de legitimidad, la que sólo es otorgada por la voluntad del pueblo. Pero a partir del momento en que la Junta Militar se desintegra y deja de funcionar como tal, aquella organización institucional deviene, además carente de legalidad. Los objetivos que le dieron nacimiento agotaron su vigencia en el fracaso.*

Frente a ello, el presidente provisional debía hacer uso durante la transición, que debía ser lo más corta posible, de las atribuciones el art. 86° de la Constitución confiere al Poder Ejecutivo, ejerciendo las funciones legislativas en casos excepcionales de necesidad y urgencia.

En otra declaración de la misma fecha, la Federación condenaba cualquier acto que interrumpiera el retorno a la democracia constitucional; los que atentaran contra la vida humana y la seguridad individual; los que restringieran el ejercicio de los derechos políticos y de la libertad de prensa, de opinión, de expresión y el derecho a la información. A la par, requería que se investigaran y esclarecieran la desaparición de personas y el entierro de cadáveres no identificados y que se dejaran sin efecto todas las medidas que limitaran los derechos arriba señalados.

Hay que destacar el número de comisiones y organismos internos que funcionaban en esta época dentro de la Federación. Eran los de mayor trayectoria el Instituto de Estudios Legislativos y la Comisión de Defensa del Abogado. Pasaba dificultades, propias de la situación económica, el Comité de Publicaciones. Actuaban intensamente las de Prensa y Relaciones; Protección de los Intereses Profesionales, y Relaciones Internacionales. Con menos urgencia de desempeñaban las de Hacienda y de Interpretación y Reforma del estatuto. De reciente creación eran la de Estudio de la situación ocupacional de los abogados e incumbencias profesionales, y la de Previsión y Seguridad Social. La organización de la primera respondía a una recomendación de la IX Conferencia Nacional de Abogados de 1979.

Funcionaban también el Tribunal Arbitral, el Centro de Información Interprovincial, la Biblioteca y la Comisión Oficial sobre Colegiación. Esta tendría carácter transitorio, y debía abocarse al estudio y análisis de la situación de la colegiación en cada jurisdicción y, en una segunda etapa, iniciar gestiones promotoras, de la organización legal de los Colegios. La colegiación legal seguía siendo objetivo central de la Federación, como en los tiempos de Gonnet, Silgueira y Ojea, lo que quedó demostrado en el homenaje a los inspiradores y legisladores que propiciaron la sanción de la ley 5177 de la provincia de Buenos Aires, realizado en La Plata el

29 de octubre de 1982, con motivo del 35° aniversario de su vigencia. En la misma fecha se rindió un homenaje al fundador de la Federación, Dr. Manuel Gonnet. En la localidad que lleva su nombre, próxima a la capital de la provincia, se colocó la piedra fundamental del monumento que lo recordaría.

El Tribunal Arbitral, creado en agosto de 1980, quedó constituido el 9 de septiembre de 1982. Integrado por prestigiosos juristas de todo el país, fue puesto bajo la presidencia del Dr. Jaime Malamud, acompañado por los doctores Alfredo Sívori y Jorge Mosset Iturraspe.

En el plano internacional, tuvieron lugar importantes reuniones de abogados. Entre el 6 y el 8 de septiembre, se celebraron en Viena, las reuniones del Bureau y del Consejo de la Unión Internacional de Abogados. El Dr. Basla, que era el delegado argentino ante el organismo, no pudo concurrir, por lo que estuvo presente el siempre dispuesto Dr. Yurrebaso Viale, con la misión de dar a conocer los últimos pronunciamientos de la federación sobre la situación institucional argentina y la de obtener una declaración a favor de los derechos nacionales sobre las islas del Atlántico Sur. Se estaba programando el 30° Congreso de la UIA, que tendría lugar en Luxemburgo en julio de 1983.

La reunión del Consejo de la Federación Interamericana de Abogados, había tenido lugar en la Argentina, entre el 14 y el 17 de abril, en plena guerra con Inglaterra. La sesión inaugural en la sede de la Federación, las de trabajo en el Colegio de Abogados de San Isidro, y la de clausura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.

En las reuniones de trabajo, realizadas en San Isidro, se aprobó como tema central de la Conferencia a llevarse a cabo en Tampa, Estados Unidos de Norteamérica, el propuesto por la delegación argentina: El Estado de Derecho en las Américas.

Sin tomar partido en la cuestión de la soberanía de las Islas Malvinas, como era de esperarse de una entidad conducida desde Washington, el Consejo aprobó una declaración referida al conflicto iniciado en el Atlántico Sur, en la que expresaba su preocupación ante la guerra y alentaba a los países comprometidos en ella a retomar los medios jurídicos y pacíficos que permitieran resolver las diferencias.

No prosperó, en el transcurso del debate, un proyecto de declaración presentado por la totalidad de los miembros argentinos del Consejo, en el que se expresaba que el caso de las Islas Malvinas constituye un problema de colonialismo, según lo han considerado siempre las Naciones del Continente. La representación argentina en esta reunión estuvo a cargo de los doctores Jorge Vanossi y Jorge Salomón, presidente y vicepresidente 1º de la Federación, respectivamente.

La Federación Argentina optó por mantenerse activa en los organismos internacionales a los que pertenecía, aun en aquellos donde los intereses de los Estados Unidos de América, tal el caso de la FIA, eran incompatibles con la causa nacional de la soberanía argentina sobre las Malvinas e islas del Atlántico Sur. Prefirió hacer sentir su voz en esos espacios y no aislarse. Otras entidades, como ocurrió dentro del Rotary Club, tomaron la estrategia de desafilarse a las centrales norteamericanas, constituyéndose, en el caso mencionado, como Clubes Argentinos de Servicio. Ambos puntos de vista merecen respeto, en tanto estaban animados de los mismos sentimientos nacionales.

Fue en el ámbito de la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados, donde la Federación Argentina obtuvo mayor respuesta solidaria con motivo de la guerra. En el transcurso de su IV Congreso, realizado en Panamá entre el 24 y el 28 de abril, se aprobó una declaración de adhesión formal y unánime al pueblo argentino en su reivindicación anticolonialista de las Islas Malvinas. La

Federación estuvo representada por el Dr. Julio S. Oporto, del Colegio de Abogados de La Pampa. En otro orden de cosas, el IV Congreso aceptó el sistema de colegiación oficial como el más conveniente para la organización de la abogacía, coincidiendo con el criterio más generalizado dentro de la Federación Argentina.

Un pedido de la Federación de Colegios de Abogados del Perú, despertó en el foro nacional singular interés. Solicitaba a la Federación que le prestara su conformidad para iniciar gestiones tendientes a la creación de la Confederación de Abogados de América Latina. Idénticas propuestas había dirigido a otras entidades similares de diversos países. La idea contó con la rápida adhesión del Colegio de Abogados de La Pampa y el visto bueno de la Comisión de Relaciones Internacionales de la Federación, por lo que se contestó a la entidad peruana apoyando el proyecto. ¿Tenía esta iniciativa relación con el espíritu solidario latinoamericano que generó la guerra entre Argentina e Inglaterra?

El año 1983 trajo aires de renovación para el país que parecían disipar la enrarecida atmósfera que se había respirado durante tanto tiempo de frustraciones y duelos. La actividad política comenzó a desarrollarse y el espíritu democrático a expresarse de diversas maneras, aun cuando la larga proscripción había desmovilizado a amplios sectores de la población. Comenzó a apreciarse también que, dentro del electorado, habían crecido los sectores independientes y los dirigentes políticos interpretaron acertadamente que de ellos dependía en buena medida la definición del perfil del próximo gobierno.

En la Asamblea del 11 de diciembre de 1982, la Junta de Gobierno resolvió remitir a cada uno de los partidos políticos nacionales, un juego de copias de las resoluciones y declaraciones emanadas de la Junta de Gobierno en los que definía su posición sobre la Colegiación, Aranceles Profesionales y Régimen Previsional. El Colegio de Buenos

Aires votó en contra de esta medida, y el de Córdoba se abstuvo.

En la misma sesión se aceptó la invitación para participar de la Marcha por la Democracia y la Reconstrucción Nacional, organizada por la Convocatoria Nacional Multipartidaria, que tendría lugar en Buenos Aires, el 16 de diciembre de 1982. También se atendió el pedido de la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas, para que la Federación asumiera la defensa de la libertad de prensa mediante declaraciones expresas. Conforme a ello se produjo una en la que ratificaba expresiones anteriores y se pronunciaba contra cualquier limitación dirigida a la libertad de prensa, comprensiva de una amplia libertad de expresión.

Este clima de cambio llegó al seno de la Federación, como a todas las instituciones argentinas. El presidente Vanossi, decidió participar de la campaña electoral como candidato a diputado nacional por el radicalismo. Fue por ello que solicitó, el 19 de agosto, licencia como titular de la Federación a partir del 7 de septiembre, la que le fue concedida hasta la finalización del mandato. De esta forma, el vicepresidente primero, Dr. Jorge Salomón, asumió la presidencia en los últimos meses de esta gestión y estuvo a su cargo la lectura de la Memoria correspondiente a 1983.

El acontecimiento principal dentro del ámbito gremial forense argentino en 1983, lo constituyó la incorporación de la Asociación de Abogados de Buenos Aires al seno de la Federación. Fundada en 1934, la entidad había solicitado su admisión en 1941, pero en aquellos días se privilegió el criterio de que cada jurisdicción debía tener una representación única, asunto que se explicitó en una valoración interpretativa del artículo 3º del estatuto, que fue invocada con motivo de los debates que tuvieron lugar en 1973, cuando quiso modificarse este artículo.

En la Asamblea del 11 de diciembre de 1982, la Junta de Gobierno tomó conocimiento del nuevo pedido de

admisión que formulara la Asociación, cumpliendo los recaudos reglamentarios. Para esas fechas la entidad agrupaba a más de 5.500 abogados, es decir el 10% del foro nacional. Se informó ese día que la Mesa Directiva, tras recibir la solicitud, en reunión celebrada en Mar del Plata el 27 de noviembre de 1982, había resuelto constituirse en Comisión a los fines de estudiar el pedido y elaborar un dictamen para que lo considerara la Junta en su primera sesión de 1983.

Esta tuvo lugar en los días 11 y 12 de marzo de ese año, oportunidad en que la Junta resolvió, por 29 votos a favor, 2 en contra y una abstención, aprobar el pedido de ingreso de la Asociación de Abogados de Buenos Aires, con los alcances del dictamen de la Mesa Directiva constituida en Comisión. El pronunciamiento modificaba la valoración interpretativa del artículo 3º del estatuto fijada en 1941 y establecía ahora que en aquellos distritos donde no existía colegiación legal obligatoria, sería admisible la coexistencia de dos o más entidades profesionales, pudiendo acceder nuevas entidades siempre que acreditaran una representatividad igual o mayor que la primera institución federada. En un segundo punto señalaba que, si en el distrito existía colegiación legal obligatoria, solamente el Colegio oficial podía formar parte de la Federación.

La resolución de la Junta de Gobierno fue adoptada luego de un extenso debate. El Colegio de la Ciudad de Buenos Aires, había presentado una nota en la que impugnaba y rechazaba el referido dictamen por violar normas estatutarias y también precedentes expresos de la misma Junta de Gobierno (valoración interpretativa de 1941). Tales argumentos se expusieron en la discusión, y también planteó su oposición al dictamen el Colegio de Abogados de Córdoba.

Definida la votación, los miembros de la Junta de Gobierno recibieron de pie, en medio de sostenidos aplausos, a los delegados de la Asociación, que habían estado esperando fuera del recinto. El presidente Vanossi señaló entonces que se

cumplía una etapa fundamental en la historia de la FACA, cuando la Junta de Gobierno ha resuelto la incorporación de la Asociación de Abogados de Buenos Aires, entidad que representa aproximadamente al diez por ciento de los abogados de la República Argentina.

Inmediatamente, el Colegio de la Ciudad de Buenos Aires, impugnó todo lo actuado, incluyendo la realización misma de la sesión de la Junta, ante la Inspección General de Justicia de la Nación, cuyo traslado estaba contestando la Federación a la hora de la redacción de la Memoria correspondiente a 1983.

En rigor de verdad, el dictamen no contradecía la valoración interpretativa que del artículo 3º del Estatuto se hizo en 1941. En aquella oportunidad se señaló que no era ***conveniente la incorporación de más de un Colegio por jurisdicción, porque conspiraba contra la unidad del Foro, antecedente favorable para la organización legal de los Colegios.*** Es decir, se tenía siempre a la mira el objetivo central de la Federación que era la colegiación legal. Ahora se explicitaba que, existiendo la colegiación legal en una jurisdicción, sólo el Colegio oficial formaría parte de la Federación. Lo único que cambiaba es que ya no se consideró que la existencia de más de una entidad de derecho privado por jurisdicción, en el seno de la Federación, conspirara contra la unidad del Foro o fuera un antecedente desfavorable para la colegiación legal. El punto central quedaba incólume. Lo que sí había cambiado era la posición del Colegio de la Ciudad de Buenos Aires en relación a la colegiación legal, a la que se oponía terminantemente, por razones que encuentran su explicación en la experiencia que al respecto se vivió durante los gobiernos justicialistas.

En la misma sesión de Paraná, de marzo de 1983, la Federación produjo una importante declaración frente a las dificultades que aparecían en el tránsito hacia la normalización institucional del país. Allí se debatió sobre la vigencia de la Constitución Nacional con respecto a la elección de

autoridades y de la ilegitimidad de su reforma mediante decreto, bando o acta, emanados de las autoridades de facto. El documento reclamaba la necesidad del levantamiento del Estado de Sitio y la vigencia del derecho de reunión; el respeto a la libertad de prensa y del derecho a la información; la fiel observancia de la Constitución, aventando la tentación de reformas ilegales; el reconocimiento del derecho a la crítica, reservándose el gobierno el derecho a la acción judicial si existiera violación de las leyes; la absoluta independencia del Poder Judicial, y, finalmente, el levantamiento de toda medida restrictiva sobre los derechos políticos de los ciudadanos.

Pocos días después, el 23 de abril, los militares quisieron prevenir futuras acciones contra sus crímenes, produciendo el documento conocido como *Informe final* sobre la guerra antisubversiva. Con tal motivo, y considerando las muertes recientes de Gambiasso y Pereira Rossi, diversos Colegios remitieron declaraciones formuladas al respecto y solicitaron el pronunciamiento de la Federación. Esta produjo un documento en Río Cuarto, en la sesión celebrada el 18 y el 19 de junio de 1983, en el que destacaba una vez más el valor supremo de la vida humana, invocando palabras de Juan Pablo II pronunciadas en su visita a la Argentina de 1982. Rechazaba, además, los fueros de excepción que los militares habían establecido de facto, y reconocía como únicos jueces a aquellos que la Constitución prevé y a quienes confiere independencia frente a los otros poderes. Reclamaba que el tránsito hacia la democracia se realizara aplicando plenamente la Constitución Nacional y las constituciones provinciales. La declaración finalizaba con la siguiente afirmación de principios: *Queremos la vida, rechazamos la muerte; queremos la paz, despreciamos la guerra; queremos el imperio del derecho y no la prepotencia de la fuerza; queremos la vigencia de la moral, y no la corrupción de nuestros valores éticos; queremos trabajo para todos los sectores como forma de dignificación del hombre. Esta es la alternativa para mantener la identidad nacional y evitar el caos y la disociación.*

Cuando la Mesa Directiva realizó su reunión en San Isidro, el 5 de agosto de 1983, era inminente la sanción de la *Ley de Amnistía* con la que los militares querían asegurar su impunidad. La Mesa condenó la ley con rotundos argumentos éticos, políticos y jurídicos, señalando que, de ser dictada, adelantaba que la Federación la impugnaría ante el titular del Ministerio Público Nacional y ante todos los agentes fiscales de las distintas jurisdicciones de los tribunales federales del país, solicitando que formulen el respectivo planteo de inconstitucionalidad de la misma. Señalaba luego que la ley presentaba el grave vicio de *desviación de poder*, ya que sus móviles concretos y su objetivo prioritario estaban desviados y en contradicción con la causa y finalidad constitucionales que deben reunir las leyes de amnistía para ser tales. Precisaba que la norma evidenciaba un claro propósito auto exculpatorio que la convertía en una verdadera autoamnistía.

La Junta de Gobierno, ratificó en Rosario, en los días 7 y 8 de septiembre de 1983, los términos de esta declaración de la Mesa, y produjo otra en la que insistía en el concepto de *desviación del poder*, a la vez que reivindicaba la facultad del Congreso Nacional como exclusiva para la sanción de este tipo de leyes, y el concurso de todos los sectores para analizar, una vez restablecidas las instituciones, si las circunstancias históricas aconsejaban el dictado de una norma semejante.

En la misma sesión de San Isidro, se supo que el abogado que prestaba atención profesional a los familiares de Osvaldo Cambiasso, había sufrido amenazas e intimidaciones, las que fueron denunciadas por el Colegio de Rosario, por lo que la Mesa Directiva repudió públicamente tales episodios. En la citada reunión de Rosario, la Junta condenó un hecho delictuoso con características de represalia, del que había sido objeto el presidente del Colegio de Misiones, asunto en el que intervino la Comisión de defensa del Abogado.

Una nota solidaria fue puesta de manifiesto cuando la Junta dispuso, en junio de 1983, implementar un plan de ayuda

a las poblaciones de las zonas inundadas en el litoral fluvial, coordinando acciones con los Colegios de Misiones, Formosa, Corrientes, Chaco, Entre Ríos y Santa Fe.

Dos cuestiones que incidían en la actividad concreta de los abogados argentinos en 1983, tenían que ver con la devaluación monetaria experimentada por los aranceles profesionales y la paralización de las tareas en los Tribunales a raíz de las constantes medidas de fuerza de los empleados judiciales. En el primer caso se lograron medidas de actualización arancelaria en las provincias de Córdoba, Entre Ríos, Mendoza, Río Negro y Santa Cruz, y a la hora de la redacción de la Memoria de 1983, estaban por dictarse los respectivos decretos leyes en Formosa y Misiones, mientras que la cuestión se estudiaba en Catamarca, Chaco, Chubut, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Salta, San Juan y Tucumán. La cuestión de la paralización de las actividades judiciales, a causa del permanente conflicto suscitado por los gremios que demandaban la equiparación salarial en todo el país, fue considerada en todas las sesiones de la Junta de ese año. La Mesa Directiva mantuvo conversaciones constantes con autoridades del Ministerio de Interior y con los gremios de empleados judiciales, a los efectos de manifestarles el perjuicio que la situación creaba. Finalmente, en la sesión de Rosario de septiembre, la Junta produjo una declaración en la que la que exigía a las autoridades políticas y judiciales nacionales y provinciales de todo el país, la urgente adopción de medidas que permitieran el pleno funcionamiento de la administración de Justicia.

Un asunto al que la Federación concedería importancia sustantiva en los años siguientes, quedó planteado cuando la Mesa Directiva recibió un informe del Colegio de Mercedes (Bs. As.) conteniendo una recomendación de su Asamblea General Ordinaria para que en todas las jurisdicciones se implantara un Consejo de la Magistratura, como asesor de los respectivos Poderes Ejecutivos. Dada la importancia de la

cuestión, la Mesa lo remitió al estudio del Instituto de Estudios Legislativos.

La activa presencia de la Federación en las organizaciones internacionales de abogados, se puso de manifiesto en tres grandes eventos: el XXX Congreso de la U.I.A., la XXIII Conferencia de la F.I.A., y el V Congreso de la U.I.B.A, ocurridos en el lapso de pocos meses.

La imposibilidad de que las mismas personas participaran de todas estas grandes reuniones, hizo que el presidente Vanossi se reservara todo lo atinente a la Interamericana, mientras que el Dr. Enrique Basla, actuaría en el marco de la U.I.A., y el ex presidente Bernal ejercería, junto al Dr. Oporto, asumiría la representación de la Federación en la Iberoamericana. El ex presidente Yurrebaso Viale actuaba también en las dos principales organizaciones.

Durante los días 6 al 12 de noviembre de 1982, se había desarrollado en Tampa, Florida (U.S.A.), la XXIII Conferencia Interamericana de Abogados, a la que concurrió una calificada delegación argentina encabezada por el Dr. Vanossi y prestigiada por los doctores Yurrebaso Viale y Jorge Aja Espil, este último en su carácter de presidente del Comité Jurídico de la O.E.A. El tema sometido al análisis de los delegados había sido propuesto por la Federación Argentina en la sesión del Consejo de la Interamericana celebrada en Buenos Aires en abril de ese año, y versaba sobre "El Estado de Derecho en las Américas".

Los abogados argentinos intentaron que el Congreso se pronunciara a favor de una declaración referida a los derechos nacionales sobre las Malvinas, pero sólo logró el apoyo de sus colegas de Costa Rica. Los intereses norteamericanos, tan próximos a los de Inglaterra, llevaron a que se produjera una parca referencia a la resolución de las Naciones Unidas que sometía a su jurisdicción el problema con la participación del Secretario General. La delegación de la Federación dejó sentada su insatisfacción por este documento

que no reflejaba el apoyo entusiasta de los pueblos americanos a la causa argentina. Para ser más contundentes, los argentinos votaron en contra del norteamericano Burton Landy para la presidencia de la FIA, y lo hicieron a favor del Dr. Fournier de Costa Rica.

La Federación había propuesto que la siguiente reunión anual del Consejo de la FIA tuviera lugar en San Carlos de Bariloche. No era probable que la idea prosperara, ya que la anterior se había realizado en la Argentina. Así es que tuvo lugar en la Isla de Aruba (Antillas Holandesas) entre el 10 y el 12 de junio de 1983. La importancia de esta reunión, a la que asistió el Dr. Vanossi, acompañado por los doctores Yrruebaso Viale, Videla del Mazo, de Juano y Piaggi (Ana Isabel), radica en que se aceptó la propuesta argentina sobre el temario de la XXIV Conferencia que tendría lugar en Panamá en 1984, cosa que se hacía por segunda vez consecutiva.

A su regreso a la Argentina, y en la misma reunión de la Junta de Gobierno en la que se aceptó la solicitud de licencia del Dr. Vanossi como presidente de la Federación, se autorizó al Dr. Yurrebaso Viale, en su carácter de integrante del Comité de Nominaciones de la FIA, para proponer su candidatura a la presidencia de la Interamericana.

En la ciudad de Quito (Ecuador), se había desarrollado el V Congreso de la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados, al que acudió representando a la Federación Argentina, la Dra. Sara Laura Godoy, de la Asociación de Abogados de Buenos Aires, ya que no pudieron trasladarse los delegados nacionales, doctores Bernal y Oporto. El variado temario considerado en Quito, permitió a la Dra. Godoy destacarse cuando fue tratado el asunto de la Abogacía y Estado de Derecho en la hora actual Iberoamericana. Fue también importante el aporte de la delegada cuando se analizó el Inicio Profesional del Abogado Joven, oportunidad en que demandó una mayor capacitación práctica de los egresados universitarios y la realización de

cursos de postgrado. Se resolvió realizar el VI Congreso en la Argentina durante 1984.

Tras una reunión del Bureau de la UIA realizada en Luxemburgo el 3 de julio, se celebró el XXX Congreso entre el 4 y el 8 del mismo mes. Se consideraron, como temas centrales: "La vigilancia de las actividades bancarias; alcances, límites y repercusiones"; "La intervención del estado en el Derecho del Trabajo", y "La Independencia de los Colegios y de los Abogados". Sobre este último tema expuso el Dr. Basla, destacando que en la Argentina convivían los sistemas de colegiación legal y de libre asociación. Remarcó las estrategias que la Federación desarrolló para mantener su independencia en medio del recorte de las libertades políticas, y el régimen democrático interno de los Colegios y de la Federación.

En octubre de 1983, las elecciones generales dieron el triunfo al Dr. Raúl Alfonsín, candidato de la Unión Cívica Radical, quien asumiría el 10 de diciembre. Finalizaba la dura etapa de la dictadura militar y comenzaba otra que prometía mejores posibilidades para la ciudadanía en el marco de la vigencia de la Constitución Nacional, cuyo Preámbulo había sido recitado por el candidato electo durante toda su campaña.

El Instituto de Estudios Legislativos durante el *proceso*.

En la sesión del 17 de julio de 1976, la Mesa Directiva de la Federación designó al Dr. Enrique Aftalión para ocupar el cargo de presidente del Instituto. En la misma reunión, se acordó integrar su Mesa Directiva, "ad referéndum" de la Junta de Gobierno. Acompañarían al Dr. Aftalión, los doctores Roberto Brebbia, Jorge Reinaldo Vanossi y Alfredo Sívori, en las vicepresidencias 1º, 2º y 3º. Las secretarías generales estarían a cargo de los doctores Tulio E. Ortiz y Norberto Spolansky. El Dr. José Severo Caballero actuaría como prosecretario; el Dr. Horacio Julio Rodríguez, como

tesorero; el Dr. Jorge A. Carranza, como protesorero, y el Dr. Víctor M- Vázquez, como vocal suplente.

Reunida la Junta de Gobierno en la ciudad de Santa Fe, el 28 de agosto, ratificó tales designaciones. En tal oportunidad, el Dr. Aftalión señaló que, en las circunstancias que se vivían en el país, era conveniente que se considerara, prioritariamente, en cada sección, las cuestiones que merecían revisión legislativa, indicando las pautas generales que debían impulsar las reformas.

El 19 de junio, en la Sala de Audiencias del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes, se había celebrado la primera sesión académica pública del Instituto, en conmemoración del cincuentenario del Colegio de Abogados de esa ciudad. En esa oportunidad, se analizó el tema de los *Aspectos económicos, jurídicos y financieros de la inflación monetaria*.

Todas las secciones estaban en plena actividad a la hora de la lectura de la Memoria anual de la Federación correspondiente a 1976. La de Derecho Constitucional había concluido el estudio de una Reglamentación del Estado de Sitio, que culminó con un proyecto de ley elevado a la Mesa Directiva del Instituto, durante la presidencia del Dr. Alejandro Lastra. A fines de 1976 se encontraba trabajando sobre la Ley de Inmigración.

Los temas de la Sección de Derecho Administrativo eran numerosos: Normas administrativas de rango constitucional; ley orgánica de Ministerios; incompatibilidades, avocación y delegación; principios de la quiebra en la empresa pública y la responsabilidad de sus administradores; función jurisdiccional del Estado y organización de la Administración de Justicia; proyecto de Código Procesal Contencioso Administrativo; responsabilidad del funcionario público: acción de lesividad y su posible incorporación a la Constitución; contratos administrativos. Los despachos ya elaborados sobre los dos últimos asuntos, fueron puestos a consideración en la reunión plenaria del Instituto del 28 de

octubre. Precisamente, el último de ellos había sido recomendado por el Ministerio de Justicia.

La Sección de Derecho Civil había fijado, en su reunión constitutiva de fines de 1976, dos temas centrales para su estudio: efectos de la depreciación monetaria sobre las obligaciones, y legislación sobre patria potestad. Sobre el primero de ellos, produjo una ponencia el Dr. Jorge Bustamante Alsina, que fue analizada en el transcurso de varias reuniones. Se formuló un primer proyecto de declaración, en el que se auspiciaba la sanción de una norma legal tendiente a consagrar el derecho al reajuste de las obligaciones dinerarias en el supuesto de mora del deudor. El 10 de septiembre se aprobaron pautas para una eventual reforma legislativa.

No se había constituido aun la Sección de Derecho Comercial, por lo que se le encomendó al Dr. Salvador Perotta la coordinación de los trabajos para su efectiva puesta en marcha, ya que el Dr. Carlos Juan Zavala Rodríguez, había renunciado a la dirección de la misma. La Sección estaba por constituirse en noviembre de 1976.

El 7 de ese mes, pero de 1975, había quedado conformada la Sección de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Dividió las tareas de investigación en dos comisiones de trabajo, de modo tal que una de ellas tomó a su cargo el análisis de los problemas atinentes al Derecho Individual y la otra lo concerniente al Derecho Colectivo de Trabajo. La primera comisión se abocó al estudio de la posible reglamentación, por vía de Decreto, de algunos puntos de la ley de Contrato de Trabajo, a las aclaraciones pertinentes. En virtud de ello se confeccionó una lista de artículos de la ley 20744 que era conveniente reglamentar. La segunda comisión se encontraba considerando el tema de la posible modificación del régimen legal de las asociaciones profesionales.

El 24 de septiembre de 1976, se había constituido la Sección de Derecho Penal, que quedó compuesta por penalistas relevantes. Se eligió director al Dr. José Severo

Caballero y se confeccionó un cuestionario relativo a la Reforma del Código Penal para ser contestado por especialistas de todo el país.

Ese mismo año, pero el 31 de mayo, se había conformado la Sección de Economía y Finanzas, bajo la dirección del Dr. Miguel Mario Costa. Enseguida se concentró en el estudio de diversos temas de su especialidad y, frente a una propuesta del Dr. Jorge Ferreira, se resolvió que sería conveniente que la derogación del impuesto a la Transmisión Gratuita de bienes se mantuviera respecto de la sucesión "mortis causa" en línea directa, ascendente y descendente (entre consanguíneos). Así mismo, que se reimplantara el impuesto para las restantes sucesiones entre colaterales y afines, instituciones testamentarias, legados y donaciones, temperamentos estos, auspiciados tanto en jurisdicción nacional como provincial.

Todavía se estaba organizando, al momento de la lectura de la memoria de 1976, la sección de Derecho Procesal, a la que habían acudido importantes juristas. Se había dividido en dos áreas: la de Derecho Procesal Civil y la de Derecho Procesal Penal.

El 23 de abril de 1976 aprobó la Sección de Derecho Penal Económico un primer dictamen sobre Inflación y Derecho Penal Económico. El 17 de junio elevó a la consideración de la Mesa Directiva del Instituto, el estudio sobre "Bases para una revisión de los temas prioritarios de la legislación penal económica". El trabajo había sido requerido por numerosos funcionarios y reparticiones públicas.

A las secciones mencionadas, se agregaría otra, dedicada a los Recursos Naturales, y se esperaba realizar una reunión preparatoria durante el mes de noviembre de 1976.

Para 1977, la Mesa Directiva del Instituto quedó compuesta de la misma forma que la del año anterior. Continuaba presidiéndola el Dr. Enrique R. Aftalión.

La labor de las secciones era intensa y constituían el factor más dinámico de la Federación. La de Derecho Comercial se había constituido el 3 de noviembre de 1976, oportunidad en que se conformaron comisiones de estudio sobre diversas formas de Contrato: de Agencia, de Concesión, de Distribución y de Suministro. Enseguida organizó cursos sobre Teoría General de los Títulos de Crédito; Ley de Sociedades, y Ley de Quiebras.

La Sección de Derecho Administrativo se encontraba bajo la dirección del Dr. Jesús Luis Abad Hernando, y continuaba estudiando los temas señalados durante 1976.

La nueva Sección de Recursos Naturales y Medio Ambiente, quedó constituida el 25 de noviembre de 1976, y fue puesta bajo la dirección del Dr. Antonio Vivanco. Los temas que pasó a considerar durante 1977, fueron: Facultades concurrentes de los gobiernos federal, provincial y municipal en materia de recursos naturales; legislación sobre la materia; la empresa agraria; pautas sobre legislación e instituciones del Derecho Minero y de la Energía, y arrendamientos y aparcerías rurales. La sección celebró numerosas reuniones con la asistencia de funcionarios nacionales y provinciales.

Las otras secciones estaban analizando los siguientes temas legales: La del Trabajo y de la Seguridad Social, el proyecto de reforma de la ley 17.258 de empleados de la construcción; La de Economía y Finanzas, estaba abocada al estudio de diversos aspectos del Derecho Tributario, asunto al que dedicó un curso para profesionales y estudiantes de derecho, desarrollado en la ciudad de Corrientes; la de Derecho Penal, el Ejercicio ilegal de las profesiones universitarias, asunto propuesto por la Comisión de Intereses Profesionales de la Federación; la de Derecho Procesal, la recepción legislativa del proceso meritorio y ajustes al Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

En la Memoria de la Federación correspondiente a 1978, se reseña detalladamente la labor del Instituto, cuyas

secciones, además de proponer pautas para la labor legislativa del gobierno, en materias muy puntuales, como las contenidas en la encuesta realizada sobre la reforma al Código Penal, y responder consultas, como la ya referida sobre la represión de la evasión fiscal, realizaron cursillos dedicados a temas tales como "Régimen legal de la Promoción Industrial en la República Argentina", "Sociedades Comerciales", "Derecho Penal de los Negocios", "Temas de Derecho Administrativo en el plano Constitucional", "Régimen Jurídico de los Recursos Naturales" y "Problemas Económicos Actuales".

La actividad de 1979, fue extraordinaria. El Instituto elevó dos informes a la Mesa Directiva de la Federación con la reseña de sus trabajos, el primero el 30 de marzo y, el segundo, el 3 de julio. Hasta ese día y durante el resto del año el Instituto fijó pautas legislativas sobre diversas materias, evacuó consultas expresamente formuladas por los poderes públicos, contestó otras emanadas de la Federación y realizó cursos y conferencias, además de colaborar con la IX Conferencia Nacional de Abogados. Dejó constituida la Sección de Derecho Procesal, que por diversas dificultades no se había conformado hasta el 15 de noviembre de ese año, y se creó la de Derecho Internacional Público. La primera quedó bajo la dirección del Dr. Lino E. Palacio, acompañado por los doctores Fernando de la Rúa y Carlos J. Rubianes. La segunda fue encomendada a la conducción del Dr. Ernesto Rey Caro.

Se fijaron pautas legislativas sobre la actualización de obligaciones dinerarias, la reforma a las principales leyes penal-económicas, las incompatibilidades impuestas a los docentes universitarios, la evasión fiscal, el Código Aduanero, la reforma al Código Procesal Penal y la reforma de la ley de monopolio. Se llevó a cabo una encuesta sobre los temas capitales a tratar por la anunciada reforma del Código Penal.

Las consultas formuladas por los poderes públicos, estuvieron referidas a la legislación aduanera, la evasión fiscal, el planeamiento global y las incompatibilidades de los docentes

universitarios. Las emanadas de la Federación versaron sobre la posibilidad de introducir en el Código Penal disposiciones que reprimieran el ejercicio ilegal de la profesiones universitarias; el alcance de la expresión "Asociaciones Profesionales" (consulta del Colegio de San Juan); el Secreto del sumario; sobre la ley 20.488, lesiva de las incumbencias de los abogados al poner en manos de los licenciados en Ciencias Económicas funciones específicas de aquellos (consulta del Colegio de Corrientes); los depósitos judiciales, y la posibilidad de gestionar la modificación del art. 3523 del Código Civil (consulta del Colegio de Entre Ríos).

Los cursos y conferencias dictados durante 1979, estuvieron dedicados al divorcio; procedimiento y Derecho Penal Tributario; la pre horizontalidad; el Recurso Extraordinario; el dumping en el derecho argentino; la resolución de los Contratos por incumplimiento; la Contabilidad y los Estados Contables, y la responsabilidad del Estado y la forma de hacerla efectiva ante los tribunales en el orden nacional. Tales cursos estaban arancelados, por lo que significaron ingresos apreciables para la Federación.

Al finalizar el año terminaba el período de la gestión de la Mesa Directiva que presidía el Dr. Enrique Aftalión. El Instituto contaba entonces con diez secciones y 550 miembros. Las absorbentes tareas a cargo del Instituto, hacían que resultara insuficiente, para atenderlas debidamente, la dedicación personal de los directivos de la Mesa, de las Secciones y del personal disponible.

El 11 de marzo de 1980, inesperadamente, fallecía el Dr. Aftalión, que tantos esfuerzos había dedicado al Instituto en su reorganización y desarrollo, y que había sido reelecto para conducirlo en la primera de la Junta de Gobierno de 1980. El Instituto quedó entonces a cargo del Dr. Jorge Reynaldo Vanossi, cuyos méritos académicos eran ampliamente reconocidos.

La actividad el Instituto continuó sin pausas. En 1980 se produjeron proyectos y dictámenes legislativos de diverso tenor. En la Reunión de la Junta de Gobierno de la Federación del 20 de diciembre, se consideraron los elevados por las Secciones de Derecho Civil y Derecho Constitucional relativos a la ley 22.068, que ampliaba, para determinadas situaciones de emergencia, las condiciones vigentes legalmente para la declaración de la ausencia con presunción de fallecimiento. La cuestión no era menor en un país con miles de desaparecidos. Ambos dictámenes, que contaron con la aprobación de la Junta, concluían en considerar a la norma como inconstitucional.

En abril de 1981, el Instituto presentó a la consideración de la Junta, un proyecto de ley reglamentaria del Estado de Sitio. Fue aprobado en la sesión de Mar del Plata de los días 10 y 11 de abril, y publicado en la Revista 46 de la Federación. Contaba con siete artículos y limitaba las restricciones a la libertad corporal de las personas, además de fijar precisiones muy claras sobre el procedimiento a seguir para ejercer el derecho de opción sin que fuera ilusorio. La Junta dispuso elevar el proyecto al Poder Ejecutivo por la Mesa Directiva, en la audiencia que solicitaría al presidente Viola, a quien se le pediría su urgente sanción y la cesación del Estado de Sitio.

En febrero de 1982, se hizo pública una iniciativa oficial tendiente a modificar el régimen de dominio minero originario del Estado, traspasando esa propiedad al dueño del inmueble en que encontrarán los yacimientos. La Mesa Directiva de la Federación organizó una jornada de estudio sobre el asunto que se desarrolló el 18 de marzo, con la presencia de importantes especialistas, y encomendó al Instituto que produjera un dictamen sobre la reforma proyectada. La consulta fue derivada a la Sección de Recursos Naturales y del Ambiente, que produjo un completo estudio que concluía en que la reforma era innecesaria, inconveniente

e inoportuna. En la reunión de mayo, la Junta de Gobierno aprobó este dictamen y declaró que la propiedad de los recursos naturales en manos del Estado es una forma de preservar la seguridad nacional y la defensa de la Soberanía.

En 1982 fue creada la "Fundación Instituto de Estudios Legislativos", con el fin de proporcionar bases estables para el desenvolvimiento económico del ente académico de la Federación, mediante la obtención de aportes que pudieran efectuar diversas empresas, conforme a las previsiones de la ley 20628, que declara exentos de gravámenes los porcentajes sobre ganancias, cuando dichos fondos se destinan a sustentar la acción de entidades de bien público sin fines de lucro.

De las actividades del Instituto desarrolladas en 1983, merecen destacarse la creación de la Sección de Derecho Nuclear y de la Energía, cuya dirección se encomendara al Dr. Jorge Martínez Favini, y la reestructuración de la Sección de Derecho Procesal, desdoblada en las dos grandes ramas de la especialidad, la de Derecho Civil y la de Derecho Penal, que quedaron bajo la dirección de los doctores Isidoro Eisner y Ricardo Levene (h), respectivamente.

Entre los diversos cursos y conferencias realizados ese año, se destacaron los dedicados a La cuestión habitacional: locación de vivienda y crédito para su adquisición, y Divorcio y Familia.

Las publicaciones aparecidas en esta época, contaron con el apoyo de la Fundación Instituto de Estudios Legislativos, de reciente creación.

Los principales dictámenes producidos por el Instituto, estuvieron referidos a la Reforma de la ley de Sociedades Comerciales, N° 19.550 y a la reforma del artículo 4° de la ley de Concursos N° 19.551.

**Décima Conferencia Nacional de Abogados
(Rosario, 1983).**

En la reunión celebrada en Presidencia Roque Sáenz Peña, el 21 de agosto de 1982, la Junta de Gobierno aprobó la realización de la X Conferencia Nacional de Abogados. Se encomendó su organización a los Colegios de Santa Fe y Rosario, y se decidió que las deliberaciones tuvieran lugar en la segunda de estas ciudades, en los primeros días del mes de octubre del año siguiente.

Como tema central se estableció el referido a las "Relaciones entre el libre ejercicio profesional y la defensa del Estado de Derecho", sin perjuicio de que se agregaran otros asuntos que sugirieran los Colegios.

En la sesión de la Junta de Gobierno celebrada en Paraná, el 11 y 12 de marzo de 1983, quedaron aprobados el temario y el reglamento de la Conferencia. El tema central resultó ampliado, ya que ahora versaría sobre el Estado de Derecho, para cuyo tratamiento se fijaron tres subtemas: 1. Estado de Derecho. Presupuesto y Estructura del Poder. 2. Control y Responsabilidad en el Estado de Derecho. 3. Las Garantías y Restricciones Constitucionales de la Libertad en el Estado de Derecho.

La Conferencia se realizó finalmente entre el 7 y el 10 de septiembre de 1983. La fecha final surgió de la evaluación del calendario electoral que había establecido el gobierno nacional. Vale decir que cuando la Conferencia se estaba realizando, faltaban unos pocos días para que la ciudadanía eligiera, después de nueve años, sus propias autoridades. De allí que el clima fuera de mayor distensión y que la participación fuera muy amplia, habiendo concurrido 300 abogados que debatieron sobre 40 trabajos presentados en relación con el temario.

Colegios incorporados durante esta etapa (1976-1983).

Recordaba el Dr. Nano en su Memoria de 1976, que, en la correspondiente a 1973, informaba sobre las gestiones realizadas para lograr la incorporación de los Colegios de La Pampa, San Rafael (Mendoza) y Santo Tomé (Corrientes), entre otros posibles de sumarse a la Federación. Las tres instituciones mencionadas ya lo habían hecho, y la última, adherida en 1976, fue la de Santo Tomé, cuya solicitud de afiliación había sido aceptada en la sesión de la Junta de Gobierno celebrada en Corrientes el 19 de junio de ese año. Sumaban ya 49 los Colegios federados.

Sin embargo, el presidente hacía notar que algunos Colegios no participaban de las sesiones de la Junta de Gobierno. Por ello consideraba que, además de fomentar el ingreso de nuevas entidades forenses, había que alentar la participación de las que ya lo habían hecho, aun teniendo en cuenta los altos costos de traslado de delegados y otras dificultades que afectaban especialmente a los Colegios pequeños.

El número de Colegios federados subió a 51 en 1977, con la incorporación de los de Misiones y Resistencia, y a 53 en 1979, cuando se sumaron los de Comodoro Rivadavia y San Carlos de Bariloche. En la Memoria de este año, el presidente Bernal señalaba que se podía afirmar que casi todos los abogados argentinos, cuyo número calculaba en unos 30.000, se hallaban representados en la Federación.

En 1980 se aprobó la incorporación de la Asociación de Abogados y Procuradores de Río Gallegos. En el acto de su ingreso, que tuvo lugar durante la sesión de la Junta de Gobierno de Bariloche, el 28 de marzo, el presidente Bernal consideró que ya estaba representado en la Federación el foro de todo el país y que se había cerrado el mapa geográfico de la República. No era así, la mayor parte de los abogados de la ciudad de Buenos Aires no estaba representada, pues los asociados al Colegio de la Ciudad, con todo el prestigio que la entidad aquilataba, no dejaban de constituir una minoría.

Faltaba la importante Asociación de Abogados, cuya incorporación se había visto frustrada desde 1941.

El Colegio N° 55, se incorporó a la Federación en 1982, cuando en la sesión de la Junta de Gobierno, celebrada en La Plata el 29 y 30 de octubre, quedó admitido el Colegio de Abogados del Sud-Oeste Chaqueño, con sede en la localidad de Charata, provincia del Chaco.

En 1983, en la reunión celebrada en Paraná durante los días 11 y 12 de marzo, se produjo la tan postergada incorporación de la Asociación de Abogados de Buenos Aires, como lo reseñamos al referirnos a la gestión presidencial del Dr. Vanossi.

XII LA FEDERACION Y EL RETORNO AL ESTADO DE DERECHO (1983-1989)

Presidencias de Enrique Pedro Basla (1983-1987). VI Congreso de la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados (Mar del Plata - 1984). XXVI Conferencia Interamericana de Abogados (Buenos Aires - 1987). Primera presidencia de Mario Augusto Saccone (1987-1989). Undécima Conferencia Nacional de Abogados (San Carlos de Bariloche - 1989). El Instituto de Estudios Legislativos y el retorno al estado de derecho. Colegios incorporados durante esta etapa.

Presidencias de Enrique Pedro Basla (1983-1987)

Una semana después de la asunción del Dr. Raúl Alfonsín a la presidencia de la República, la Junta de Gobierno de la Federación, reunida en Asamblea, votaba sus propias autoridades. La nueva Mesa Directiva quedó integrada por los doctores Enrique Pedro Basla (La Plata), en la presidencia; Jorge Benchetrit Medina (Corrientes), Héctor Diego Furlong (Bahía Blanca) y Miguel Carlos Terraf (Tucumán), en las tres vicepresidencias; Cayetano Póvolo (San Isidro), como secretario; Ernesto Iglesia Hunt (General Roca) y Juan José Chiapinotto (Mendoza), como prosecretarios; Tomás Horacio Ferreyra (Villa Dolores), como tesorero, y Juan José Farizano (Goya), como protesorero.

El Dr. Enrique P. Basla provenía del Colegio de Abogados de La Plata, del que era su presidente, y en cuyo carácter integraba la Junta de Gobierno desde 1980. Era por lo tanto un hombre nuevo dentro de la Federación, pero a la que había prestado señalados servicios. Poco tiempo antes había tomado a su cargo, con notable éxito, la organización del acto de clausura de la sesión del Consejo de la Federación

Interamericana de Abogados, que había iniciado sus trabajos en Buenos Aires y continuado en San Isidro, entre el 14 y el 17 de abril de 1982. Durante la gestión del Dr. Vanossi, integró la Comisión de Relaciones Internacionales de la Federación, de la que fue delegado ante la Unión Internacional de Abogados. Formó parte también, en el mismo período de la Comisión Especial sobre Colegiación.

Fue un hecho promisorio –escribiría Basla después- que el comienzo del mandato coincidiera con el restablecimiento del Estado de Derecho y la instalación de un gobierno elegido por la expresión de la soberanía popular. Luego de nueve años de estado de sitio, de casi ocho sin actividad parlamentaria, de constantes violaciones de los derechos humanos, de prohibición a los partidos políticos y a los gremios para funcionar, de restricciones a la libertad de prensa, entre otras calamidades que incluyen una guerra internacional, las secuelas serían muy difíciles de superar para la mayoría de los argentinos.

Había que resurgir de entre las cenizas. Se cerraba una etapa de la que fue protagonista central la Comisión de Defensa del Abogado, que durante más de una década había actuado sin vacilaciones. Pero el saldo de la represión arrojaba, dentro del foro, un número de 33 abogados desaparecidos.²⁰⁹ En la sesión de la Junta de Gobierno celebrada en Buenos Aires, en abril de 1984, la Comisión dio su informe final. Las tristes conclusiones fueron remitidas a la Comisión Nacional

²⁰⁹ El número de 33 abogados desaparecidos surge de la Memoria de la Federación correspondiente a 1983. En realidad, hace referencia a las listas que pasaron por las manos de la Comisión de Defensa del Abogado, conformada en base a las denuncias que hacían ante ella los distintos Colegios. En el Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, titulado *Nunca Más*, se brindan datos globales más escalofriantes: 23 abogados asesinados por motivos políticos a partir de 1975, y 109 abogados desaparecidos tras haber sido secuestrados, el 90% de ellos entre marzo y diciembre de 1976. Se agrega que más de un centenar de abogados fueron llevados a prisión –la mayoría sin proceso judicial alguno- y un número más elevado, difícil de precisar, debió recurrir precipitadamente al exilio. Conf. Edición de EUDEBA, Buenos Aires, 1986, p.p. 417-418.

de Personas Desaparecidas (CONADEP), con cuyos integrantes se mantuvieron diversas reuniones. Una vez disuelto este organismo, se continuaron las gestiones ante las autoridades de la Secretaría, creada a esos fines, en el Ministerio del Interior. Durante el mes de junio, en la sesión realizada en Mendoza, se rindió homenaje a los integrantes de la Comisión²¹⁰. Su principal animador, el Dr. Adolfo G. Rocca, ya había fallecido, pero su nombre fue impuesto, tiempo después, al Salón de Actos de la sede de la Federación.

El Comité de Publicaciones, que había dado a luz la valiosa revista *Discrepancias*, durante el año anterior, no pudo en 1984 editar nada. Las dificultades económicas no lo hicieron posible, aunque se estaba preparando una nueva entrega de la Guía Judicial y Administrativa que registraría todos los cambios producidos con la transición democrática. El Comité era presidido ahora por el Dr. Luis A. Coliqueo, y dirigía la revista el Dr. Agustín Gordillo.

A las diversas Comisiones existentes en el seno de la Federación se agregó ahora la de Discapacitados, aunque su integración no estaba resuelta a la hora de la lectura de la Memoria de 1984.

El problema de la supresión de los aranceles profesionales, había quedado focalizado en la provincia de Corrientes, donde habían perdido su carácter de orden público. Desde mayo de 1978, los Colegios de Abogados de esa provincia, en acción conjunta con la Federación, habían desarrollado una ardua gestión para restablecerlos, lo que se logró el 3 de noviembre de 1983, con la sanción de la ley provincial N° 3844.

La colegiación legal fue tema central de la gestión del Dr. Basla al frente de la Federación. La Mesa Directiva tomó diversas disposiciones en tal sentido, dirigidas a su

²¹⁰ Se entregaron pergaminos a los doctores Marcos Di Caprio, Alfredo Sanucci, Francisco Mugnolo, Juan E. Giacomino, Gustavo Blanco, Mario Masciotra, Marcos Zimmermann, Hugo Quintana y Roberto Lasala.

instauración en las jurisdicciones en que aun no existía. En la sesión de la Junta de Gobierno del 14 de abril de 1984, se produjeron diversos informes sobre las posibilidades de establecer Colegios oficiales en la Capital Federal y en las provincias de Mendoza, San Juan, Chaco y Corrientes. Se harían gestiones ante sus autoridades, reiterándoles la posición de la Federación en la materia.

Existían dos centros opositores a la colegiación legal, uno en Buenos Aires, encarnado en el Colegio de la Ciudad, y otro en Corrientes, encabezado por el Dr. Jorge Benchetrit Medina, vicepresidente primero de la Federación. Este destacado abogado correntino, de gran predicamento en el foro local y de influencia en los del resto del país, dirigía la revista *Temis*, desde cuyas columnas predicaba con elocuencia en contra de la colegiación obligatoria de los abogados. Debíó responder a esta divergencia central con la posición dominante en el seno de la Federación, que el Dr. Benchetrit Medina renunció a su lugar en la Mesa Directiva. La Junta de Gobierno aceptó su dimisión el 20 de octubre, por otra parte indeclinable, pero destacó la importante labor desarrollada por el colega y le brindó un voto de aplauso. De cualquier manera, la Federación no iniciaría gestiones a favor de la colegiación legal en Corrientes, hasta que se definieran los resultados de las consultas iniciadas dentro del foro de esa provincia.

En la ciudad de Buenos Aires, había dos posiciones marcadamente opuestas. El Colegio de la Ciudad, animador inicial de la idea de la colegiación legal, desde los tiempos en que auspició la fundación de la Federación hasta mediados de los años cuarenta, en que el gobierno peronista hizo suya la iniciativa sobre el particular, se oponía desde entonces a la idea, después de observar los efectos negativos que el sistema había adquirido en un régimen restrictivo de la pluralidad ideológica. Había apoyado, en cambio, la idea de que el gobierno de la matrícula obligatoria estuviera en manos de los abogados, pero siempre que se mantuvieran los Colegios

como entidades de derecho privado, libres de la injerencia de los poderes públicos, en un sistema del tipo que animó la creación del Foro de la Ciudad de Buenos Aires en 1972.

La Asociación de Abogados, en cambio, propiciaba la creación de un Colegio Público que manejara la matrícula y ejerciera el control disciplinario sobre los miembros del foro, sin que por ello dejaran de existir las entidades que ya funcionaban como entidades privadas.

La Mesa Directiva de la Federación, en cumplimiento de su objetivo, realizó durante 1984, entrevistas con el ministro del Interior, con los representantes de los tres poderes en la provincia de Mendoza, y con autoridades de las San Luis y Chaco. En la sesión de la Junta de Gobierno, celebrada en Tucumán en el mes de octubre, se encomendó a la Mesa Directiva que continuara las gestiones iniciadas. Esta informó a su vez de las solicitudes de los Colegios de San Juan y de Chubut, para que la Federación los asistiera en la difusión de los principios y del contenido de las leyes que entonces regían la colegiación legal en el país.

Esta acción fructificó con la sanción en Mendoza de la ley que establecía el sistema de la colegiación legal; el reconocimiento en San Luis de la ley que propiciaba lo mismo, y que se había mantenido en suspenso durante siete años, y la media sanción por la Cámara de Diputados de la Nación, a iniciativa de la Asociación de Abogados de Buenos Aires, de la ley que establecía un Colegio Público en la Capital Federal, proyecto que había pasado a la consideración del Senado.

Durante los primeros meses de 1985, la Federación apoyó plenamente las gestiones de la Asociación de Abogados de Buenos Aires, lográndose la sanción de la ley N° 23.987, el 5 de junio y su promulgación por el presidente Alfonsín, el 25 del mismo mes.

El Dr. Basla rememora en su escrito sobre su gestión como titular de la Federación, publicado en 1993, los detalles de la entrevista mantenida con el primer mandatario de la

Nación, a quien se le requirió la promulgación de la ley. Lo acompañaban el Dr. Elías Salazar, presidente de la Asociación de Abogados, y algunos de sus directivos. Junto al Dr. Alfonsín se encontraba uno de sus asesores, evidentemente contrario al proyecto, quien expuso reparos y objeciones a la ley que el presidente debía promulgar o vetar. *Pedimos al señor presidente –recuerda Basla- que diera el paso histórico tanto tiempo esperado, promulgando la ley, y enviando, si así lo entendía, un nuevo proyecto con las modificaciones que estimare pertinentes.*

En la noche en que la Asociación de Abogados celebraba su 51º aniversario, llegó la comunicación que notificaba que la ley había sido promulgada. El peligro del veto presidencial había quedado aventado. En la sesión del 28 y 29 de noviembre de 1985, la Junta de Gobierno expresó su beneplácito por la creación del nuevo Colegio. No obstante, desde otros sectores, se iniciaron acciones judiciales contra la legalidad de algunas normas contenidas en la ley. Sobre esto comunicaba el Dr. Balsa, en su Memoria de 1985, que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo las había rechazado.

Abogados de prestigio de la Capital Federal, como los doctores Melitón Ferrari y Horacio García Belsunce, habían presentado diversos recursos de amparo, fundados en que la ley anulaba su derecho de trabajar imponiéndoles asociarse sin contar con su consentimiento. Los fallos fueron contradictorios entre los jueces y salas de la Cámara en lo Contencioso Administrativo. Mientras unos admitieron la inconstitucionalidad, otros llegaron a una conclusión opuesta. La solución definitiva estaba en manos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En uno de esos casos, ya había dictaminado el procurador general, Dr. Juan Octavio Gauna, para quien la colegiación de abogados no era una asociación de las aludidas en el art. 14 de la Constitución, sino un ente de derecho público en el cual se delega por ley el ejercicio de ese poder, según doctrina de la Corte Suprema en fallos que

citaba, por lo que no resultaban violados ni el derecho de trabajar ni la libertad de asociación.²¹¹ Finalmente, la Corte Suprema rechazó los planteos de inconstitucionalidad de la ley que creaba el nuevo Colegio²¹².

El Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, fiel a la posición que sostenía desde la época de los gobiernos peronistas a favor de la colegiación libre y voluntaria, realizó una activa campaña en contra de la sanción de la ley, que incluyó solicitadas aparecidas en los principales diarios y la prédica de integrantes de la Comisión de Jóvenes Abogados que distribuyó volantes y fijó carteles con leyendas contrarias a la compulsiva agremiación de los abogados en el Colegio Público.²¹³

La Federación brindó todo su apoyo para que el Colegio Público pudiera comenzar a funcionar. A fines de diciembre de 1985, se realizaron varias reuniones en la sede la Avenida de Mayo con numerosos abogados interesados en el proceso eleccionario que tendría lugar en abril de 1986. La masiva participación de letrados en los comicios del día 29, implicó un plebiscito sobre la colegiación legal dentro del foro porteño. De 27.000 abogados empadronados, votaron 17.000, resultando ganadora la lista que encabezaba el Dr. Alberto A. Spota, prestigioso catedrático de derecho constitucional con más de 40 años de intenso ejercicio de la profesión.

Además de suministrar antecedentes que pudieran servir para la organización interna del nuevo Colegio, la Federación participó de las gestiones ante las autoridades

²¹¹ Ferrer, Francisco Magín, “La colegiación obligatoria de abogados y la ley 23.187”, en *El Litoral*, Santa Fe, 5 de junio de 1986.

²¹² Fayt, Carlos S., *La abogacía argentina y la colegiación legal. La Federación, el Colegio, la Asociación y el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal*, Buenos Aires, La Ley, 2003. En esta obra aparecen todas las alternativas parlamentarias y judiciales vinculadas a la creación del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

²¹³ Leiva, A. D., *Op. Cit.*, p.p. 107-109.

públicas para lograr su instalación en la sede de calle Juncal 931, conforme lo dispuesto en la ley de creación.

Desde la creación del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, la Federación bregó para incorporarlo al conjunto de colegios federados. Sería un largo proceso que recién culminaría a fines del año 2001. Ya en 1987, el Dr. Basla anotaba en la Memoria institucional de ese año que la Mesa Directiva había tomado conocimiento que el Consejo del Colegio había resuelto constituir una Comisión especial que debía convenir los términos de su eventual ingreso a la Federación. La Junta de Gobierno, el 17 de diciembre de 1987, resolvió designar otra, integrada por Mario Alberto Saccone, Héctor Diego Furlong, Juan José Itoiz y Raúl E. Barrantesuy, para recibir a los colegas e iniciar las primeras conversaciones sobre la posible incorporación.

La instalación de las instituciones democráticas motivó el recambio de magistrados. Sin embargo, en la Justicia Federal, se produjeron demoras que la Federación intentó remediar. Para ello, durante 1984, la Mesa Directiva realizó diversas entrevistas con integrantes del Senado de la Nación, de la Corte Suprema de Justicia y del Ministerio de Educación y Justicia, en las cuales manifestó su preocupación por la lentitud con que se estaba produciendo la reorganización judicial. Además se gestionó la creación de un Juzgado Federal en San Carlos de Bariloche.

El presidente Basla tuvo durante 1984 una activa presencia en las sedes de distintos Colegios. Visitó a las autoridades del Colegio de la Ciudad de Buenos Aires y de la Asociación de Abogados de la misma ciudad. En el primer caso, transmitió las expresiones de la Junta de Gobierno para que el Colegio porteño desistiera de la impugnación formulada ante la Inspección de Personas Jurídicas a las resoluciones tomadas por la Federación en Paraná en 1983. Asistió también a la reunión de la Federación de Colegios de Abogados de Córdoba, celebrada en Marcos Juárez el 2 de

junio de 1984, y a la sesión del Consejo Directivo del Colegio de Abogados de la provincia de Buenos Aires, compuesto por trece colegios departamentales. Estuvo presente en la inauguración de la nueva sede del Colegio de Abogados de Lomas de Zamora y en las jornadas del IV Congreso Provincial de Derecho celebrado en Concordia entre el 11 y el 13 de octubre, invitado por el Colegio de Entre Ríos.

La impugnación presentada por el Colegio de la Ciudad de Buenos Aires, contra la resolución que admitía la incorporación a la Federación de la Asociación de Abogados de la misma ciudad, fue ampliamente tratada en la Asamblea de diciembre de 1983. Allí se informó sobre el contenido de la contestación a que el recurso dio lugar, todo lo cual estaba pendiente de resolución de parte de la autoridad competente. Al cierre del ejercicio 1983-1984, la Federación fue notificada de la decisión que desestimaba tales impugnaciones.

Los Colegios de Abogados de Salta, Tucumán y Jujuy, realizaron ese año en la capital de la primera provincia, durante los días 9 y 10 de marzo, el Primer Encuentro Regional de Colegios del Noroeste Argentino. Además de autoridades y colegiados del foro de las tres provincias, asistieron delegados de los organismos previsionales locales. El presidente de la Federación participó de las deliberaciones, y lo hizo también en las que tuvieron lugar con motivo del Segundo Encuentro, en Tucumán, los días 8 y 9 de junio, a las que se sumaron los Colegios de Catamarca, La Rioja y Santiago del Estero.

Entre las numerosas entrevistas con autoridades, realizadas por el presidente Balsa y sus colaboradores en 1984, se destaca la mantenida con el rector de la Universidad Nacional de Buenos Aires, Dr. Francisco Delich. En la oportunidad, el rector informó sobre los lineamientos generales de la reforma pedagógica encarada por esa alta casa de estudios, y se acordó que era necesario un sistema permanente y orgánico de colaboración con las entidades profesionales.

Sumamente activa fue la presencia de la Federación en el plano internacional en 1984. Conforme a lo aconsejado por la Comisión de Relaciones Internacionales, la Mesa Directiva propuso a la Unión Internacional de Abogados la realización en la Argentina de un Seminario Regional con la participación de abogados de los países latinoamericanos. El presidente del organismo mundial, Dr. Ludwig Briet, manifestó de inmediato su interés en la propuesta y en el temario elegido. La iniciativa debía concretarse en el transcurso del primer semestre de 1985.

Entre el 4 y el 10 de febrero, había tenido lugar en Panamá la XXIV Conferencia Interamericana de Abogados, a la que asistió, en representación de la Federación Argentina, el Dr. Jorge Reinaldo Vanossi, junto a los doctores Tomás Ferreyra, Alfredo Sívori y Miguel M. Costa, este último por el Instituto de Estudios Legislativos. La designación de Barbados como sede de la siguiente reunión del Consejo de la FIA, no contó con la conformidad de la Junta de Gobierno de la Federación Argentina, la que expresó su rechazo durante su sesión de Tucumán del mes de octubre.

En la reunión de la Junta de Gobierno celebrada en Buenos Aires el 13 de abril de 1984, se decidió auspiciar la participación de los Colegios federados y de una delegación de la Federación, en el VI Congreso Internacional de Previsión y Seguridad Social del Abogado, a realizarse en Madrid, entre el 7 y el 11 de octubre de ese año. Asistieron el Dr. Tomás Ferreyra, por la Federación, y, en representación del Colegio de Resistencia, las doctoras María Suárez de Grillo y Nélida R. Bembunan, junto a varios abogados pertenecientes a las Cajas Forenses de distintas provincias.

En la ciudad de Chicago, se realizó ese año la reunión anual de la American Bar Association, entre el 2 y el 9 de agosto. Invitado por el presidente del organismo, concurrió el presidente de la Federación Argentina, Dr. Enrique Basla, quien también estuvo presente en la X Conferencia Nacional

de la Orden de Abogados de Brasil, celebrada en Pernambuco durante los días 30 de septiembre al 4 de octubre.

Durante 1984, la Federación produjo diversas declaraciones sobre asuntos de especial interés público y forense. El 16 de junio, desde Mendoza, dio a publicidad un documento sobre el goce en plenitud de los derechos humanos en la Argentina, que es un llamado de atención sobre las condiciones que deberían lograrse en los planos político, social y económico, para asegurar la plena vigencia de la Constitución Nacional.

El tema de la inviolabilidad del estudio profesional, cobró plena vigencia cuando una comisión de la Cámara de Diputados de la Nación, que investigaba los ilícitos del denominado "Proceso de Reorganización Nacional", citó a un abogado a declarar ante ella. El letrado se amparó en el secreto profesional y se negó a tal declaración, aunque luego, frente a un juez federal, prestó declaración informativa y fue puesto en libertad. Mientras esto ocurría, su estudio había sido allanado sin que mediara orden judicial, por propia iniciativa de las autoridades legislativas.

El asunto alcanzó gran repercusión dentro del foro, y fue el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires quien lo repudió con más energía. No conformó a la prestigiosa entidad la posición asumida por la Federación en esta oportunidad, cuando su Junta de Gobierno entendió que los estudios jurídicos son tan inviolables como los domicilios particulares, y como estos, son susceptibles de ser allanados por orden judicial.

El Colegio planteó nuevamente la cuestión en la sesión de la Junta de Gobierno celebrada en Tucumán el 19 y 20 de octubre de 1984, y presentó una propuesta de declaración en la que se condenara la actuación de las Comisiones Investigadoras del Congreso Nacional. La Federación ratificó su posición en una declaración del día 20, en la que reconocía a las Comisiones Parlamentarias las más altas y extensas

facultades para realizar investigaciones, con el oportuno control del Poder Judicial. Agregaba que el carácter inviolable de los estudios jurídicos, no podía impedir la investigación e incautación de pruebas y cuerpos de delito que en ellos hubiere, cuando el bien común, el interés general y los supremos intereses de la Nación, así lo justificaran. El Colegio de Buenos Aires entendió que la postura de la Federación no aseguraba suficientemente la garantía del secreto profesional del abogado. La cuestión había dado lugar a una dura discusión en la que no habrían faltado los agravios personales.²¹⁴

Otras dos declaraciones producidas ese año, estaban referidas a los honorarios de abogados del Estado (Tucumán, 20 de octubre de 1984) y a la independencia y autonomía de los Colegios de Abogados (Buenos Aires, 14 de diciembre de 1984). La primera condenaba los casos en que el Estado aparece apropiándose de los honorarios de los abogados que trabajan bajo su dependencia, y la segunda reclamaba el cese de la intervención dispuesta por la Corte Suprema de Justicia de Tucumán al Colegio de esa jurisdicción.

Como el vicepresidente primero de la Mesa Directiva, Dr. Benchetrit Medina, había renunciado durante al año anterior, fue necesario cubrir esa vacante. En la Asamblea del 14 de diciembre de 1984 fue designado el Dr. Mario A. Saccone, del Colegio de Abogados de Rosario. También había renunciado el Dr. Ernesto Iglesias Hunt a una de las prosecretarías, por lo que fue electo en su lugar el Dr. Roberto E. Natali, del Colegio de Neuquén.

Las derivaciones producidas por la incorporación, en 1983, de la Asociación de Abogados de Buenos Aires, siguieron su curso durante 1985. La Inspección General de

²¹⁴ Leiva, A. D., Op. Cit., p. 55. Conf. las Declaraciones de la FACA en Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, *Homenaje...*, p.p. 77-78 y en Colegio de Abogados de San Isidro, *Ideario de la Abogacía Argentina*, p.p. 72 y 75.

Justicia, con fecha 16 de noviembre de 1984, había desestimado las impugnaciones deducidas por el Colegio de la Ciudad de Buenos Aires. Este interpuso un recurso ante el órgano jurisdiccional competente, sobre el que se corrió traslado a la Federación, cuya Mesa Directiva procedió a contestar solicitando su rechazo. Al cierre del ejercicio de 1985, la Federación fue notificada de la resolución de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil que declaraba la nulidad de la resolución de la Inspección General de Justicia.

Diversas gestiones iniciadas ante funcionarios del Ministerio de Educación y Justicia, estuvieron dirigidas, durante 1985, a lograr la instalación de un Juzgado Federal en San Carlos de Bariloche, que ya estaba creado por ley, y a la formación de una Cámara Federal de Apelaciones en la ciudad de San Martín, provincia de Buenos Aires. El inconveniente principal para tales erecciones, giraba en torno a dificultades presupuestarias.

La Mesa Directiva se interesaba sobre la situación particular de los Colegios y del funcionamiento de la Justicia en cada jurisdicción. Además de la gira patagónica realizada por los doctores Basla y Póvolo, a la que nos referimos en otro lugar, los mismos directivos visitaron los Colegios de Jujuy y Tucumán. En esas provincias, se entrevistaron, acompañados por las autoridades forenses locales, con miembros de los Tribunales Superiores, interiorizándose sobre la marcha de la administración de Justicia. El Dr. Basla, por su parte, mantuvo contactos con el presidente del Colegio de Abogados de Catamarca, Dr. Pedro Guillermo Villarreal, a raíz de la situación institucional de la entidad, planteada por la Inspección de Personas Jurídicas de esa provincia.

En el nuevo contexto institucional del país, continuaba trabajando la Comisión de Defensa del Abogado, bajo la titularidad del Dr. Mario Masciotra. Durante 1985, intervino en la causa seguida a la Dra. María Dolores Retondo de Spaini,

abogada de Santiago del Estero, sobre la que se requirieron informes al Colegio de esa provincia.

La situación de los treinta y tres abogados desaparecidos, lejos de haberse dado por olvidada, llevó a que la Federación remitiera sus antecedentes a la Fiscalía de la Cámara Federal de Apelaciones de la Capital Federal, incluyendo fotocopias de los legajos individuales de cada caso. La Comisión aconsejó instruir a los Colegios federados para otorgar patrocinio letrado a los familiares de abogados desaparecidos, una vez que se encontraran radicadas las correspondientes acciones judiciales.

Como resultado de una entrevista mantenida por miembros de la Mesa Directiva con el Dr. Jorge Valerga Araoz, integrante de la Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, representantes de la Federación pudieron concurrir a las audiencias de pruebas realizadas en el marco del juicio que se llevaba a cabo contra los miembros de las tres Juntas Militares actuantes durante el gobierno de facto.

El Comité de Publicaciones tenía entre manos ese año la edición del N° 3 de la Revista *Discrepancias*. Había aparecido como nueva versión del órgano oficial de la Federación, en enero de 1983. Aunque sumamente atractiva por su contenido y diagramación, no había podido superar, desde entonces, las dos primeras entregas. Las dificultades económicas y la inflación trababan cualquier emprendimiento de este tipo, pues era preciso que se autofinanciara con publicidad. Se esperaba que la nueva edición estuviera lista en diciembre de 1985.

Un tema que adquirió preponderancia durante la gestión de Basla, fue el relativo a las incumbencias profesionales. Sobre este particular actuaron conjuntamente las Comisiones de Protección de los Intereses Profesionales y la de Situación Ocupacional o Incumbencias Profesionales. Entre el 26 y el 28 de marzo de 1984, había tenido lugar en

San Nicolás el “Congreso de Incumbencias Profesionales del Abogado”, organizado por los Colegios de la Provincia de Buenos Aires, de Rosario y de Santa Fe. Las Comisiones citadas se propusieron poner en práctica sus conclusiones, como la manifestaron en la sesión de la Junta de Gobierno celebrada en San Carlos de Bariloche, en marzo de 1985. Propusieron entonces la realización de un Encuentro Nacional con decanos de Facultades de Derecho de todo el país, el que efectivamente se realizó en Rosario, durante los días 25 y 26 de octubre de ese año, organizado por el Colegio y la Facultad de Derecho locales. Sus puntos de vista estaban siendo procesados al momento de redactarse la Memoria de la Federación correspondiente a 1985.

Como la Universidad John F. Kennedy había implementado el Doctorado en Ciencias Penales, se solicitó información al Ministerio de Educación sobre los alcances del mismo. La respuesta fue que no tenía otros que no fueran puramente académicos, sin ninguna incumbencia profesional determinada.

La Comisión para Temas de Personas Discapacitadas, que había sido creada el 14 de diciembre de 1984, quedó definitivamente constituida y puesta bajo la conducción de la Dra. Ester Adriana Labatón. Seguía como objetivos la adecuación de la legislación para que, conforme a las recomendaciones de los órganos internacionales especializados en la materia, se pudiera consagrar la *plena igualdad y participación de los discapacitados*, según el lema de la Asamblea General de las Naciones Unidas para el Año Internacional de los Discapacitados (9181). Era propósito de la Comisión, instar a los Colegios federados a que constituyeran otras similares en sus propios ámbitos.

En la sesión celebrada en Bariloche, ya citada, la Junta de Gobierno tomó conocimiento del proyecto elaborado por esta Comisión tendiente a la modificación del art. 119 de la ley de Contrato de Trabajo, aprobándolo en general y pasándolo

al Instituto de Estudios Legislativos para que elaborara un dictamen. Se elaboró también, en el seno de la Comisión, un proyecto de ley relativo al régimen especial para la adquisición de elementos para personas discapacitadas y la extensión de sus beneficios acordados por la ley 19.279 y sus modificatorias.

La Unión Internacional de Abogados, celebró en 1985 su XXXI Congreso. Tuvo lugar en La Haya (Holanda), entre los días 1 y 6 de septiembre, y asistieron como delegados argentinos los doctores Policarpo Yurrebaso Viale, Alfredo Sívori, Román Jáuregui y Bernardo Panario, encabezados por el presidente de la Federación, Dr. Enrique Basla. Se presentaron trabajos sobre Regulación de Inversiones Internacionales – Régimen Legal de las Inversiones Extranjeras en la Argentina; Racionalización de los Despachos de Abogados y su Información Jurídica; La Empresa en Dificultades; La Función del Abogado en la Vida Social; Experiencia Argentina en materia de Empresas en Crisis; Derechos Humanos; Terrorismo Internacional, y Derecho de Asilo y Extradición.

Con motivo de este Congreso, el delegado nacional de la UIA en la Argentina, acordó la realización en el país de un Seminario Regional durante el mes de mayo de 1986. En esta oportunidad se aprobó el temario que versaría sobre Aspectos Jurídicos de las Relaciones Económicas Norte – Sur; Regulación de Inversiones; Relaciones Financieras Internacionales; Relaciones Interregionales; Acuerdos sobre Tecnología (Uso pacífico de la Energía Atómica), y Derecho de las Comunicaciones. Entre las expectativas que había despertado este Seminario, no era menor la que surgía de la decisión de la UIA de crear un Secretariado Regional para Sudamérica, cuya titularidad sería discernida precisamente durante su transcurso.

Las relaciones con la Federación Interamericana de Abogados continuaban desarrollándose de manera activa, y se

esperaba que la Argentina fuera sede del Congreso correspondiente a 1987. Sin embargo, la Federación no concurrió a la reunión del Consejo celebrada en Barbados el 12 y 13 de noviembre de 1984, ya que había protestado ante la FIA por la elección de la sede, atendiendo a implicancias vinculadas con la guerra por las islas Malvinas.

La realización de la XXV Conferencia Interamericana de Abogados, organizada por la FIA, programada para celebrarse en Acapulco entre el 28 de septiembre y el 4 de octubre de 1985, debió sufrir una postergación en razón del terremoto que asolara la ciudad de México y otras zonas del país, por lo que se fijó como nueva fecha, los días 9 y 15 de noviembre del mismo año. Esto produjo modificaciones en la composición de la delegación argentina. Asistieron los doctores Araujo, Adhemar Bricchi, Elías A. Cerritti, José M. Colombo, Miguel M. Costa, Horacio M. Lynch, Ana Isabel Piaggi, Cayetano Póvolo, Alfredo Ruprecht, Alfredo R. Sívori y, representando a la Federación, los doctores Enrique Basla y Jorge R. Vanossi, este último delegado nacional ante la FIA.

Como hecho remarcable de este Congreso, en relación con la Federación Argentina, figura la designación de la ciudad de Buenos Aires como sede de la siguiente Conferencia, y la creación de una Comisión de Defensa del Abogado que fue bautizada con el nombre del Dr. Adolfo Rocca. No se logró imponer la designación del Dr. Vanossi como presidente de la FIA, para lo cual se había desplegado una activa campaña internacional, pero fue virtualmente proclamado por aclamación para el próximo período, tras elegirse como titular al Dr. Rafael Izaguirre de Santiago de Chile. El tema central de los debates estuvo referido a la Defensa de la Paz y la Administración de Justicia.

En la sesión de diciembre de 1984, la Junta de Gobierno consideró la invitación recibida de la Confederación de Abogados del Pacto Andino para que se enviaran observadores a sus próximas reuniones. Se expidió

favorablemente sobre el asunto la Comisión de Relaciones Internacionales, y la Junta resolvió en consecuencia en la reunión de junio de 1985. De esta forma la Federación se incorporó a esa entidad internacional con el carácter de Miembro Fraternal, y participó del VIII Congreso de Abogados de los Países Andinos entre el 20 y el 24 de noviembre de ese año.

Las declaraciones de la Federación correspondientes a 1985, estuvieron referidas a la situación de la Administración de Justicia (San Carlos de Bariloche, 30 de marzo de 1985 y Corrientes, 28 de junio del mismo año). En el primer caso, se planteó la necesidad de una completa integración de los juzgados vacantes en las provincias y en la Nación, y de una mayor jerarquización de la Justicia con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus fines, por lo que los Poderes Públicos de todas las jurisdicciones debían adoptar, sin demoras, las medidas conducentes a tal propósito. En Corrientes, la cuestión se centró en las responsabilidades que les compete a todos los protagonistas del servicio judicial para asegurar su eficiente prestación. Influyó en esta declaración la proliferación de conflictos gremiales de los empleados de distintos Tribunales. Por ello, la Junta se proponía analizar con los Colegios de Abogados las situaciones particulares y concretas que impedían, en cada jurisdicción, un servicio satisfactorio, como era el caso de las deficiencias edilicias que padecían los juzgados de primera instancia de la provincia del Chaco, denunciadas por el Colegio local.

Diversos Colegios federados plantearon la conveniencia de que la Federación se incorporara a la Confederación General de Profesionales de la República Argentina. El asunto se trató en la sesión de Corrientes de junio de 1985, y se resolvió requerir un dictamen a la Comisión de Interpretación y Reforma del Estatuto. Esta expresó, en la reunión de Salta, celebrada en octubre, que no existía ningún impedimento estatutario ni conflicto con las

disposiciones que regían la Confederación, por lo que se trataba de una decisión política que debía asumir la Junta de Gobierno. En la misma sesión se escuchó a los doctores Francisco Capón y Marcos Zimmermann, observadores ante la CGP, que habían asistido a varias de sus reuniones. La decisión se postergó para la siguiente sesión.

El 13 de diciembre de 1985 se procedió a renovar la Mesa Directiva de la Federación, oportunidad en que fue reelecto el Dr. Enrique Basla (La Plata) para ocupar la presidencia. Lo acompañarían en este segundo período los doctores Mario Augusto Saccone (Rosario), Héctor Diego Furlong (Bahía Blanca) y Enrique Pereira Duarte (Marcos Juárez), en las vicepresidencias 1º, 2º y 3º, respectivamente. El Dr. Juan José Itoiz (Junín) fue electo secretario, y los doctores Raúl E. Barrandeguy (Entre Ríos) y Juan Héctor Chiapinotto (Mendoza), prosecretarios. La tesorería quedó a cargo del Dr. Roberto E. Natali (Neuquén), acompañado por el Dr. Gonzalo Saravia Etchevehere (Salta), como protesorero.

Un hecho auspicioso ocurrió durante esta gestión, en relación con la difusión de las actividades de la Federación en todo el ámbito forense nacional. En la sesión celebrada en San Juan los días 4 y 5 de abril de 1986, la Mesa Directiva informó a la Junta, que había suscripto un acuerdo con la revista jurídica *La Ley* para publicar cada dos meses un suplemento dedicado íntegramente a la Federación. El martes 12 de abril de 1986, apareció el primero de estos Suplementos que cumplirían una importante labor difusora durante una década, con una tirada de 30.000 ejemplares, de los cuales la editorial distribuía la mitad y la otra quedaba en poder de la Federación para su reparto entre los Colegios federados y entidades internacionales.

La edición era responsabilidad del Comité de Publicaciones, y la Mesa Directiva designó como secretario de redacción del nuevo órgano, al Dr. Edgardo Scotti. Mientras tanto, en diciembre de 1985, se había distribuido el N° 3 de la

revista *Discrepancias*. Otro convenio editorial aseguró la continuidad de la aparición de la Guía Judicial y Administrativa, que no se editaba desde 1980.

La sede de la Federación, adquirida en 1970, se vio ampliada mediante la adquisición de dos oficinas contiguas. El precio de la compra, incluyendo dos líneas telefónicas y equipamiento de las oficinas, se fijó en \$30.000. El monto se reunió con el superávit del Ejercicio vencido, anticipos de los Colegios de La Plata, Rosario, San Isidro y Santa Fe, y aportes de la Caja de Previsión Social para Abogados y el Colegio de Abogados, ambos de la provincia de Buenos Aires.

Se trataba de 45 metros cuadrados que se vieron ampliados con la posibilidad del uso exclusivo de los pasillos de acceso, donde fue instalada la recepción. Paralelamente, se iniciaron tareas de remodelación del total de las instalaciones, las que serían financiadas con la denominada *Campaña de los Cien de Cien*, consistente en cien contribuciones de 100 australes cada una, a cargo de los Colegios y contribuyentes particulares, que sumaban 75 al leerse la Memoria de 1986.

La Comisión de Defensa del Abogado eligió sus propias autoridades, de acuerdo a su reglamento interno, quedando presidida por el Dr. Gustavo Adolfo Blanco. Debíó actuar ese año, a pedido del Colegio de San Francisco, con motivo del atentado de que fuera objeto el estudio jurídico de los doctores Bernardi, en la localidad de Arroyito, provincia de Córdoba.

En 1986, se agregaron a las comisiones internas ya existentes, la de Interior y Relaciones Regionales, la de Jóvenes Abogados, la de Gestión y Trabajo sobre Incumbencias Profesionales, y una comisión especial sobre temas de Informática.

En la reunión de San Juan de abril, se conoció el veredicto del Jurado del Premio "Adhemar Bricchi", que había recaído en el trabajo titulado *Supremacía constitucional en el pensamiento de Juan B. Alberdi*, del Dr. José Carlos Santi, del

Colegio de La Plata. El premio fue entregado en Córdoba, durante la sesión de la Junta del mes de julio.

En la citada reunión de San Juan, la Junta de Gobierno decidió que los Colegios de aquellas provincias que estaban por reformar sus Constituciones, remitieran a la federación aquellas propuestas que hubieran formulado, para poder establecer un mecanismo de información y consulta recíproca. Los de San Juan y Salta hicieron llegar prontamente sus informes, que fueron aprobados en la sesión de Córdoba.

Además de los avances ocurridos ese año en materia de colegiación legal en Mendoza y ciudad de Buenos Aires, en los que la Federación tuvo parte activa, la entidad nacional se preocupó por alentar el tema en el Primer Encuentro Regional de Abogados del Nordeste Argentino, realizado en la ciudad de Formosa. Se analizaron aquí los proyectos de ley sobre organización legal de los Colegios de Formosa, Chaco y Corrientes. Consecuentemente, se realizaron gestiones ante las autoridades de esas provincias apoyando esa legislación.

Actuaba en esos días el Consejo para la Consolidación de la Democracia y la Federación creyó oportuno iniciar gestiones ante él, relativas a la modernización de la Administración de Justicia. Un miembro de aquel Consejo, el Dr. Alfredo Vítolo, participó de la sesión de la Junta de Gobierno celebrada en Córdoba en el mes de julio, ofreciendo un amplio informe sobre las actividades y objetivos de la entidad y propiciando un asiduo intercambio de ideas e información entre ambas instituciones.

En la misma sesión de Córdoba, asistieron también el Subsecretario de Asuntos Legislativos y directivos del Servicio Argentino de Informática Jurídica. Brindaron a los miembros de la Junta de Gobierno de la Federación, un pormenorizado panorama de la situación del servicio y sus proyecciones. Se analizó la posibilidad, profundizada en sucesivas reuniones, de que la Federación actuara como ente cooperador del organismo, a través de su Comisión especial sobre temas de

Informática. Reunida en Santa Fe, durante el mes de octubre, la Junta autorizó a la Mesa Directiva a suscribir el convenio respectivo.

La cuestión de las incumbencias profesionales continuó siendo centro de atención de las autoridades de la Federación. Con referencia al proyecto de ley de Aranceles para Profesionales en Ciencias Económicas, se realizaron gestiones y reuniones al más alto nivel. Entre ellas la que transcurrió con el Gobernador de Córdoba Dr. Angeloz, y la que tuvo lugar con el presidente de la Federación que agrupa a los profesionales en Ciencias Económicas, Dr. Horacio López Santiso. Se acordó proponer a las respectivas Juntas de Gobierno, la creación de una Comisión conjunta de abogados y contadores, destinada al análisis de las incumbencias de ambas profesiones, la que, una vez constituida, produjo un proyecto de Declaración respecto de la especialización interdisciplinaria y creación de fueros tributarios. En el Ministerio de Educación, se analizó la resolución ministerial N° 1550/80 de incumbencias profesionales.

El Dr. Jorge Vanossi, que era entonces diputado nacional, propició que la Cámara baja del Congreso de la Nación, otorgara un subsidio de 1.666 australes a la Federación, con destino al Instituto de Estudios Legislativos.

Tal como estaba previsto, se realizó durante los días 9 y 10 de mayo, en la sede del Colegio de San Isidro, el Seminario Regional Sudamericano auspiciado por la Unión Internacional de Abogados. Asistieron representantes de organizaciones de abogados de Europa y Latinoamérica, además de delegados de los Colegios nacionales. Presidió las deliberaciones el titular de la UIA, Dr. Francois Martín, quien fue recibido por el vicepresidente de la Nación, Dr. Víctor Martínez, que estaba a cargo del Poder Ejecutivo en esos momentos, y por otras autoridades nacionales.

El Dr. Basla, en su carácter de delegado nacional y presidente de la Federación Argentina, asistió a diversas

reuniones de organismos de la UIA realizadas en París, entre el 25 y el 27 de junio. Participó de las deliberaciones de la Comisión de Derechos Humanos, en la que se elaboró el temario del Congreso de la entidad que tendría lugar en Canadá en 1987; estuvo presente en la sesión de reinicio de la actividad judicial realizada en el Colegio de Abogados de París y en el Foro Internacional sobre los temas Abogados sin fronteras y Análisis de la posibilidad de una Convención Internacional de Abogados, a formalizarse con anterioridad al 40° aniversario de la Declaración de los Derechos del Hombre de las Naciones Unidas, que tendría por objeto fomentar el compromiso internacional en defensa de tales derechos y de los principios de la defensa como garantía. En octubre, el Dr. Basla participó de las reuniones de la Presidencia y de la Asamblea de la UIA, siendo elegido vicepresidente de la entidad mundial. Como delegado regional para América Latina, fue elegido el Dr. Hugo Marcelo Triaca, titular de la Comisión de Relaciones Internacionales de la Federación Argentina. La designación del Dr. Basla implicaba su eventual nominación para ejercer la presidencia de la UIA en el período 1988-1989.

Todos los presidentes de los Colegios de Abogados argentinos fueron invitados a participar del Fórum Internacional de Decanos y Presidentes de Colegios de Abogados, que se desarrolló entre el 16 y el 18 de octubre de 1986, en Ginebra. Los presidentes argentinos estuvieron representados por el Dr. Basla.

La reunión anual del Consejo de la Federación Interamericana de Abogados, se llevó a cabo los días 6 y 7 de octubre, en la ciudad de Quito, asistiendo en representación de la Federación Argentina, el Dr. Jorge R. Vanossi, en su carácter de delegado nacional, acompañado de un grupo de abogados integrantes de su Junta de Gobierno. Ni bien regresó el Dr. Vanossi, tuvo lugar en Santa Fe, una sesión de la Junta de Gobierno, los días 10 y 11 de octubre, en la que se

resolvió por unanimidad, insistir en la nominación del ex presidente de la Federación para la presidencia de la FIA.

La tercera entidad internacional a la que la Federación Argentina estaba adherida, era la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados, con sede en Madrid. Su Consejo se reunió en el mes de abril para convocar al VII Congreso que se realizó en Río de Janeiro entre el 21 y el 26 de octubre de 1986. Los miembros del Consejo de la UIBA fueron recibidos por el Rey Don Juan Carlos.

El temario del VII Congreso estuvo referido a la Cooperación Jurídica Iberoamericana; la Abogacía y el Estado de Derecho; Abogados y Medios de Comunicación, Libertad de Información y Derecho a un Juicio Justo; Recursos y Medios de la Administración de Justicia, Eficiencia y Acceso a la Justicia. Conjuntamente a los trabajos de Comisión se desarrollaron Mesas Redondas que analizaron un variado temario. La delegación argentina fue tan numerosa que llegó a superar a la del foro brasileño. Esto se atribuyó a que fue la Federación Argentina la que bregó para que la abogacía organizada de Brasil se integrara a la UIBA.

Completando el panorama de la acción internacional de la Federación durante 1986, hay que mencionar su presencia en el VIII Congreso de Abogados de los Países Andinos, en el mes de marzo, oportunidad en que representó a la entidad argentina el presidente del Colegio de Abogados de Entre Ríos, Dr. Santiago Reggiardo.

En el mes de agosto de 1986, el Dr. Basla suscribió en Nueva York, conjuntamente con los presidentes de organizaciones de abogados de Perú, Bolivia, Chile, Ecuador, Colombia, Venezuela y México, un documento que propiciaba la creación de la Confederación Latinoamericana de Colegios de Abogados. La Mesa Directiva de la Federación Argentina, encomendó las tareas vinculadas a esta iniciativa, a los doctores Barbarán; Barrandeguy, Correa y Vanossi.

La Federación Mexicana de Colegios, Barras y Asociaciones de Abogados, ofreció la posibilidad de iniciar un régimen de intercambio de jóvenes abogados, en colaboración con las Universidades de Chihuahua y Nueva León, iniciativa que contó con el respaldo de la Unión Internacional de Abogados, por resolución tomada en París en junio de 1986. La idea fue bien recibida en la Argentina, y se encomendó al secretario de la Federación, Dr. Juan José Itoiz, la redacción de un proyecto al respecto.

Las declaraciones y resoluciones de la Federación durante 1986, estuvieron referidas a la situación del Poder Judicial y la administración de justicia, las incumbencias profesionales, el proyecto de impuesto a los enriquecimientos patrimoniales a título gratuito, el afianzamiento de la paz interior, y la posible reforma constitucional.

El funcionamiento del servicio judicial estaba por entonces muy afectado por la depreciación salarial de los magistrados y los constantes conflictos gremiales que venían sucediéndose desde 1983 y que llegaron a paralizar los Tribunales en determinados momentos. Determinadas provincias, como era el caso de la de Buenos Aires, asignaban sumas marcadamente insuficientes al Poder Judicial dentro del presupuesto. Existían también vacantes de jueces que no se cubrían, todo lo cual generó diversas acciones de la Federación y de los Colegios, produciéndose en la ciudad de Santa Fe una declaración de la Junta de Gobierno entre el 10 de octubre de 1986, que reiteraba conceptos de otras anteriores (Buenos Aires, diciembre de 1984; San Carlos de Bariloche, marzo de 1985; Corrientes, junio de 1985). El documento, titulado *Los abogados argentinos denuncian la privación de justicia* denunciaba la grave emergencia de sistema y reclamaba de los poderes del Estado la pronta solución.

La declaración relativa a las incumbencias profesionales, fue producida el 13 de diciembre de 1985, en la Asamblea de Buenos Aires, y estuvo motivada por el proyecto

de ley remitido por el gobernador Angeloz a la Legislatura de Córdoba, que bajo la denominación de Ley de Aranceles para Profesionales en Ciencias Económicas, alteraba los alcances de los títulos de grado universitarios y facultaba a los beneficiarios a incursionar en cuestiones propias de los profesionales del Derecho. El texto denunciaba la invasión de la ley en la esfera propia de las incumbencias del abogado y apoyaba las gestiones iniciadas por los Colegios federados de esa provincia. Consecuencia de esta declaración fue la entrevista de las autoridades de la Federación con el Dr. Angeloz, a la que hicimos referencia antes.

En la sesión de la Junta de los días 4 y 5 de julio de 1986, celebrada en Córdoba, se consideró el estado de la paz interior del país, alterada por hechos de violencia en el transcurso de los meses anteriores. La declaración producida en consecuencia deploraba los atentados e intimidaciones contra la seguridad jurídica y reclamaba del Estado el control hegemónico de las fuerzas de seguridad

La difícil transición hacia la democracia en la Argentina, hizo crisis durante la Semana Santa de 1987, con el alzamiento de los "Cara pintada" dirigidos por el Coronel Aldo Rico y producido entre el 16 y el 19 de abril. La Mesa Directiva de la Federación se apresuró a enviar al presidente Alfonsín un telegrama en el que ratificaba su total apoyo al Estado de Derecho y, dentro de este, a la independencia del Poder Judicial. El 19, el presidente Basla suscribió en la Casa Rosada el documento conocido como *Acta de compromiso democrático*, sobre lo que la Federación produjo un comunicado de prensa, que también firmaban los presidentes de los Colegios de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, San Isidro, San Martín y la Asociación de Abogados de la Capital Federal. Diversos presidentes de Colegios del interior asumieron idénticas posturas en sus provincias.

Cuando se perpetró un atentado en el Congreso Nacional, consistente en la detonación de un artefacto

explosivo, la Federación remitió sendos telegramas a los presidentes de ambas Cámaras, doctores Martínez y Pugliese, expresando el más enérgico repudio de los abogados argentinos.

Ese año se formalizó un acuerdo con la Asociación Argentina de Ingeniería Sanitaria en materia de saneamiento, salubridad y salud, teniendo en cuenta el aporte mutuo que podían prestar ambas instituciones. Como primera medida, se acordó organizar unas Jornadas Nacionales sobre la temática durante 1987.

La ampliación y remodelación de la sede de la Federación, hizo posible encarar la reorganización de la Biblioteca, mediante sistemas de catalogación de uso internacional, tarea para la que fue contratada una persona especializada.

Con motivo de ciertos conceptos vertidos el 1º de agosto por el presidente Alfonsín, que se consideraron agraviantes para los abogados, la Mesa Directiva le cursó una nota en la que se hacía la correspondiente defensa de la profesión. El discurso en cuestión aludía a un alto número de juicios contra el Estado y la existencia de organizaciones integradas por abogados que los promovían. Con la firma del Dr. Basla, la nota contenía atinadas reflexiones, señalando que *la gestión profesional del abogado nunca es la causa de los problemas sociales de que se ocupa. Por el contrario, solamente los pone de manifiesto impetrando justicia para cada uno de los casos.* Se recordaba al presidente su condición de letrado y se esperaba una oportuna rectificación.

En relación con el mejor funcionamiento de la Justicia, se hicieron gestiones para cubrir vacantes de magistrados en la Provincia de Salta, y para lograr la expropiación del edificio de Lavalle 1240 al 50, de la Capital Federal, con el objeto de asegurar la estructura edilicia del Poder Judicial.

En el ámbito de la acción social en beneficio del gremio forense, se cursó, a pedido del Consejo Coordinador

de Cajas de Previsión Social para Abogados y Procuradores de la República Argentina, una nota al presidente de la Cámara de Diputados de la Nación, solicitando la pronta sanción de una ley que estableciera la aplicación obligatoria de los regímenes locales de la Previsión Social para Abogados y Procuradores en los ámbitos de la Justicia Federal. Otro pedido, formulado por el presidente del Instituto de Obra Social para Abogados y Procuradores de la Quinta Circunscripción Judicial de Santo Tomé, Corrientes, estaba dirigido a que la Federación interviniera en las gestiones tendientes a lograr que el Banco Hipotecario Nacional habilitara una línea de créditos para la construcción de viviendas para afiliados de ese Instituto y del Colegio de Abogados. La Mesa Directiva resolvió brindar su mayor apoyo a la iniciativa.

Ese año se dio una situación de aquellas que se creían superadas. El 16 de octubre, en horas de la tarde y en plena Capital Federal, se producía la desaparición del abogado Adolfo Héctor Pederola, matriculado en los Colegios de Lomas de Zamora y Público de la Capital Federal. La Federación puso el asunto en manos de la Comisión de Defensa del Abogado y se dirigió a todos los organismos administrativos y judiciales competentes en procura de información, considerando que el episodio ocurría con motivo y ocasión del ejercicio profesional de la abogacía.

Hubo también un pronunciamiento de la Mesa Directiva en adhesión al que, a su vez, emitió el Colegio de Abogados de Resistencia, con motivo de la suspensión temporal aplicada por el Superior Tribunal de la Provincia del Chaco, al Juez de Cámara Dr. Ricardo Franco. Se solicitó que se dejara sin efecto la medida, violatoria del principio constitucional de inamovilidad de los jueces.

La Comisión de Defensa del Abogado, presidida por el Dr. Gustavo Adolfo Blanco, elevó a la Junta de Gobierno el 14 de mayo de 1987, nuevas orientaciones para su actividad, procurando una inserción más acorde con la vigencia del

Estado de Derecho. En ellas se planteaban como objetivos centrales la defensa del abogado en relación con el ejercicio de su profesión, con especial atención frente a las sanciones del Poder Judicial, y ampliar las tareas específicas en relación al respeto y vigencia plena de los derechos humanos. Así fue que actuó frente al arresto impuesto al abogado Luis Palacio, como consecuencia del ejercicio de su profesión, por parte de una jueza de la provincia de Tucumán, y a las sanciones dirigidas a letrados en aplicación de facultades disciplinarias procesales, produciendo dictámenes sobre ambas situaciones. Se expidió también sobre el *Llamamiento de Juristas contra la Guerra Nuclear*, que consideraba el uso de armas atómicas como una violación del Derecho Internacional y un crimen contra la humanidad.

En la constante lucha por la Colegiación legal, la Federación brindó su apoyo a la instalación, con carácter de entidad de derecho público, del Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Corrientes, según se resolvió en la reunión de la Mesa Directiva del 29 de octubre. Se dirigieron notas a las Cámaras legislativas, al Superior Tribunal de Justicia, al Gobernador saliente y al entrante, expresando en todas ellas el decidido respaldo al proyecto de ley. La misma actitud se siguió en relación con los proyectos de colegiación legal que estaban recibiendo tratamiento legislativo en las provincias de Formosa y Chaco. Con esta y otras finalidades, el Dr. Basla visitó Formosa en los días 9 y 10 de julio.

Cuando se tomó conocimiento del Proyecto de Ley que enviaría el presidente Alfonsín al Congreso, proponiendo modificaciones a la estructura y funciones de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la Federación se dirigió al presidente del Alto Tribunal y al Secretario de Justicia de la Nación, manifestando que, si bien consideraba plausible toda iniciativa, tendiente al mejoramiento de la administración de Justicia, en el caso presente era necesario un pronunciamiento de todos los Colegios federados, el que se expresaría en la Asamblea de diciembre de 1987.

El Comité de Publicaciones pudo presentar ese año la edición de la Guía Judicial y Administrativa de la República Argentina, que no aparecía desde 1980, lo que se logró mediante un convenio con la editorial Bisselo S.R.L. La edición consta de un volumen de 600 páginas que fue puesto a la venta en el mes de septiembre y rápidamente difundido por la utilidad práctica de su contenido.

Continuó apareciendo el Suplemento bimensual incluido en la Revista La Ley, asegurando la publicidad de la labor institucional en alta escala. El segundo de estos suplementos de 1987, estuvo íntegramente dedicado a la XXVI Conferencia de la FIA.

Las Comisiones de Situación Ocupacional e Incumbencias y de Protección de Intereses Profesionales, diseñaron un plan de acción para preservar el campo específico de trabajo del abogado, en base a cuatro puntos esenciales: la difusión institucional de la función profesional a nivel masivo; la organización del Segundo Encuentro de Decanos de Facultades de Derecho; la atención de los conflictos coyunturales que pudieran surgir ante el avance de otras profesiones en desmedro de la abogacía, y un contacto institucional y dinámico con los legisladores nacionales y provinciales.

Se dispuso la publicación de 10.000 afiches para distribuir en todo el país, y la emisión de un programa radial semanal, en base a la experiencia desarrollada por el Colegio de Abogados de Santa Fe, que lo hacía por la emisora L.T.10 de la Universidad Nacional de Litoral. Con respecto al Segundo Encuentro de Decanos, se decidió que tendría lugar en los primeros meses de 1988.

La creación de Secretarías Regionales de la Federación fue propuesta por la Comisión del Interior y Relaciones Regionales, en la sesión de la Junta de Gobierno de Comodoro Rivadavia celebrada el 19 de septiembre de 1987. Estas actuarían como estructuras intermedias entre los Colegios y la

Federación, y se estimaba que podía sumar cinco o seis a lo largo del territorio nacional.

La Comisión de Jóvenes Abogados, creada a mediados de 1986, funcionaba bajo la presidencia del Dr. Ricardo Martínez, del Colegio de Córdoba. A partir de su primera reunión orgánica, celebrada el 5 de diciembre de ese año, realizó una sesión mensual, a la que asistieron un promedio de 25 abogados. Se encontraba dedicada por entonces a la redacción de su propio Reglamento y ya funcionaban dentro de su estructura interna las secretarías de Incumbencias, Prensa y Difusión, Relaciones Internacionales, Relaciones Públicas y Protocolo, Congresos, Científica y Asesora.

Mediante una activa campaña de difusión, la Comisión había logrado la creación de ocho agrupaciones similares en otros tantos Colegios federados, y había participado del V Congreso Nacional de Jóvenes Abogados, realizado en Salta a principios de octubre de 1987. La Mesa Directiva de la Federación designó al Dr. Ángel Fermín Garrote (h) para participar del Congreso de la Asociación Internacional de Jóvenes Abogados a realizarse en Dinamarca.

La acción internacional de la Federación Argentina alcanzó en 1987 ribetes excepcionales, al lograrse para los doctores Basla y Vanossi las presidencias de las dos entidades forenses más importantes del mundo: la Unión Internacional de Abogados y la Federación Interamericana de Abogados.

El Dr. Basla fue honrado con tal designación en el XXXII Congreso de la UIA celebrado en Canadá entre el 28 de agosto y el 2 de septiembre de 1987. Su mandato cubriría el período 1988-1989 y asumiría sus funciones en la reunión a celebrarse en Barcelona en octubre siguiente. En Canadá, asumió la presidencia de la UIA el abogado sueco Anders Ohman, para el período 1987-1988. Entre tanto el Dr. Basla, que ya era vicepresidente primero, asistió en París entre el 26 y el 27 de junio, a la reunión de la presidencia y participó de los

actos que anualmente celebra el Colegio de Abogados de esa ciudad.

El XXXII Congreso de la UIA, tuvo lugar en las ciudades de Quebec y Montreal. Basla estuvo acompañado por los doctores Enrique Pereyra Duarte, Ángel Fermín Garrote, Juan José Giombini, Francisco Mancuso y Héctor Pérez Catela. Como temas fundamentales fueron tratados la carta de los derechos de la defensa; derecho a la información; garantías bancarias en los contratos internacionales; el abogado y el desarrollo del comercio internacional; la función del abogado en los procesos por errores profesionales; el secreto profesional; la formación e independencia de los jueces; los recursos colectivos y calamidades públicas, y otras cuestiones de derecho procesal, civil y fiscal.

La Carta Internacional de los Derechos de la Defensa, documento central de este Congreso, fue distribuida entre todos los embajadores acreditados en Canadá. Fue elaborado durante casi tres años de trabajo, previa consulta a más de 800 Colegios de Abogados y organizaciones profesionales de todo el mundo.

El Dr. Jorge R. Vanossi, fue electo presidente de la Federación Interamericana de Abogados en la XXVI Conferencia, celebrada en Buenos Aires en agosto de 1987, a la que nos referimos en forma separada.

En la reunión del Consejo de la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados, celebrada en Madrid y Cuenca, entre el 6 y el 9 de octubre de 1987, se fijó como sede de su VIII Congreso la ciudad de Guatemala. El encuentro se desarrollaría en el mes de junio de 1988. Desde el Consejo se condenó el asesinato del presidente de la Federación Salvadoreña de Colegios y Asociaciones de Abogados, Dr. Juan Dono Altamirano, ejecutado por el régimen gobernante en El Salvador, por haber asumido una defensa judicial que lo incomodaba. El Dr. Basla concurrió acompañado por una calificada delegación que participó

además del Primer Encuentro Iberoamericano de Juristas, celebrado en Cuenca, organizado por el Colegio Universitario "Cardenal Gil de Albornoz", adscripto a la Universidad de Castilla-La Mancha.

La formal constitución de la Confederación Latinoamericana de Colegios y Asociaciones de Abogados, fue el hecho internacional saliente de 1987. La idea había sido largamente alentada por la Federación Argentina desde los tiempos del Dr. Honorio Silguiera, y respondía a la necesidad de crear un espacio propio para el foro latinoamericano, independiente de la influencia de los Estados Unidos o de Europa, inevitable en las otras organizaciones ya existentes. Esta necesidad se había visto como evidente con motivo de la guerra entre Argentina e Inglaterra de 1982. Después de un necesario proceso preparatorio, tuvo lugar en Veracruz el Congreso Constitutivo de la entidad subcontinental a mediados del mes de julio de 1987.

La C.L.A.C.A. surgía como una organización gremial, auténticamente latinoamericana, que agruparía a Colegios y Asociaciones para formar un frente común en la lucha por la libre determinación de los pueblos y su desarrollo socioeconómico, la defensa de los derechos humanos y del sistema democrático, junto a la dignificación de la profesión del abogado. Se proponía también propender a la plena vigencia del Estado de Derecho, el libre ejercicio de la abogacía y la colegiación legal en aquellos países en los que no existiera. Una de las características de este organismo es que el derecho a voto es unitario e intransferible por país miembro asistente y está reservado a los representantes nacionales. El Comité Ejecutivo, que lo dirige, está integrado por un presidente y tres vicepresidentes, cargos que corresponden a los presidentes de las tres regiones que integran la Confederación.

Las primeras autoridades de la CLACA, electas en Veracruz, fueron las siguientes: Presidente: Lic. Jorge Eduardo

Pascaval López (México); vicepresidente por la Región Norte, Dr. Rolando de la Cruz Bello (Santo Domingo); por la Región Centro: Dr. Hugo Ortiz Justiniano (Bolivia), y por la Región Sur: Dr. Héctor Diego Furlong (Argentina).

Otros acontecimientos internacionales importantes del ejercicio 1986-1987, lo constituyen la admisión de la Federación Argentina en la International Bar Association (IBA), el convenio de cooperación suscripto con la American Bar Association (ABA), que representaba entonces a 350.000 abogados de los Estados Unidos, y la realización del Encuentro de las Abogacías Chilena y Argentina, que tuvo lugar en Mendoza en noviembre de 1986.

El cuerpo de declaraciones y resoluciones de la Federación Argentina de 1987 estuvieron referidas a la matriculación de los abogados con actuación profesional en los distintos tribunales federales de la Nación; a la situación del Poder Judicial y a la administración de Justicia; a la abogacía y el problema del narcotráfico; a la ley de extinción de acciones penales; a las sanciones a abogados en ejercicio de facultades disciplinarias y procesales; al atentado sufrido por el Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Penal y Correccional de la Capital Federal, Dr. Andrés D'Alesio; a un proyecto de ley que hacía posible el arresto de contribuyentes, y a la figura de la *Obediencia Debida* con la que se quiso beneficiar a los militares que cometieron vejámenes contra la humanidad durante el anterior gobierno de facto.

Especial consideración merece este último asunto, que fue objeto de la condena de la Junta de Gobierno, reunida en Comodoro Rivadavia los días 17 a 19 de septiembre de 1987. En la declaración producida con tal motivo, se cuestionan los fundamentos éticos y jurídicos por los que se desincrimina el accionar represivo de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que dio lugar a delitos de lesa Humanidad, agregándose que la ley violenta la conciencia jurídica universal y contradice la

Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes, ratificada por la Argentina mediante la ley 23.339.

El traslado de la Capital Federal preocupaba a las autoridades de la Federación, ya que de concretarse no podría funcionar más en Buenos Aires. Con tal motivo, a propuesta del Colegio de Abogados de Morón, la Junta de Gobierno, en su reunión de Comodoro Rivadavia celebrada entre el 17 y el 19 de septiembre de 1987, resolvió encomendar a la Mesa Directiva que realizara las gestiones pertinentes para solicitar la donación de un predio en la zona urbana de la ciudad de Viedma (Río Negro), para construir en él la nueva sede de la Federación.

Ese año se cumplían cuarenta desde la sanción de la Ley 5177 que organiza la abogacía de la provincia de Buenos Aires. Con tal motivo el Colegio de Abogados de La Plata y el de la Provincia de Buenos Aires, organizaron un Congreso Nacional Interdisciplinario sobre Colegiación, que, con los auspicios de la Federación, se realizó en la capital provincial del 28 al 30 de octubre, bajo el lema de *La Colegiación al servicio del Bien Común*.

Volvió a considerarse la posibilidad de incorporar la Federación a la Confederación General de Profesionales. En la reunión de la Junta de abril, celebrada en General Roca, se autorizó a la Mesa Directiva a iniciar las gestiones para ello, siempre que se respetaran las condiciones establecidas el 18 de abril de 1975, cuando se planteó este mismo tema. En la siguiente reunión, correspondiente a junio, que tuvo lugar en Santiago del Estero, se conoció que el Colegio de la Ciudad de Buenos Aires cuestionaba esta incorporación, por lo que se decidió derivar la cuestión a la Comisión de Reforma del Estatuto.

En la Asamblea de diciembre de 1987, se practicó una reforma al Estatuto de la Federación que agregaba seis vocales a la Mesa Directiva, la que sesionaría cada vez que la convocara el presidente o a pedido de un miembro de la

misma, bastando la presencia de cinco de sus integrantes para constituir quórum. Conforme a esta nueva estructura, fue elegida, ese mismo día, la Mesa Directiva para el período 1987-1989.

VI Congreso de la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados (Mar del Plata – 1984).

Todo el año 1984 estuvo dedicado a la organización de este encuentro internacional que movilizó a la Federación Argentina y al foro nacional. La sede sería la ciudad de Mar del Plata, y su realización tendría lugar entre el 20 y el 24 de noviembre.

El 15 de febrero, las autoridades de la Unión Iberoamericana fueron recibidas por el Rey de España, Don Juan Carlos de Borbón. La reunión tenía por objeto presentar al jefe del Estado español las conclusiones del V Congreso celebrado en Quito en abril de 1983. Con tal motivo, la Federación Argentina envió al Dr. Rafael Azerrad, del foro de Rosario, quien llevaba instrucciones para lograr que la VI reunión se realizara en nuestro país, gestión que resultó exitosa. La magna reunión tendría lugar en la Argentina y contaría con el patrocinio del rey de España.

Numerosas reuniones tuvieron lugar en la ciudad de Mar del Plata, que, como queda dicho fue seleccionada como sede, y enseguida se logró que el acontecimiento fuera declarado de interés nacional, provincial y municipal. El temario contemplaba seis puntos que serían tratados por las respectivas comisiones con ponencias y relatos a cargo de prestigiosos juristas de los países intervinientes, figurando en todos ellos un relator argentino. A la par funcionarían mesas redondas que tratarían temas del quehacer jurídico internacional y de la problemática de la abogacía de Iberoamérica.

Se destacaron en la organización del encuentro los doctores Héctor Furlong, vicepresidente de la Federación, y Jorge Correa, secretario de la Unión Latinoamericana de Abogados, quienes gestionaron en Brasil la intervención de los organismos colegiales de ese país, con el fin de promover la participación del foro brasileño. Similar gestión realizó el Dr. Basla cuando asistió a la X Conferencia Nacional de la Orden de Abogados de Brasil, celebrada en Pernambuco. Con el mismo propósito de promoción, viajó al Paraguay el Dr. Wehimuller, del Colegio de San Isidro.

Para colaborar en la organización, llegó al país el Dr. Luis Martí Mingarro, secretario de la Unión Iberoamericana, quien se trasladó a la ciudad de Mar del Plata, en compañía del Dr. Basla, con el fin de ultimar detalles con la comisión local.

La Comisión Organizadora se integró con los doctores Antonio Pedrol Rius como presidente, Enrique Basla como vicepresidente y, como secretarios, Oscar Huerta y Luis Martí Mingarro. Un selecto grupo de abogados conformaba un Comité de Apoyo.

Las fechas definitivas de la realización del Congreso quedaron fijadas para los días 20 y 23 de noviembre de 1984. En la sesión inaugural estuvo presente el presidente de la Nación, Dr. Raúl Alfonsín, acompañado de altas autoridades del gobierno.

Los temas tratados en las respectivas comisiones, versaron sobre: "Aspectos jurídicos de la integración iberoamericana", "Abogacía y Estado de Derecho: Papel del abogado en la integración de un Estado de Derecho", "Defensa del Abogado como elemento fundamental en la realización de la Justicia", "Hacia un Código común de Ética Profesional de la Abogacía Iberoamericana", "La formación del abogado y su iniciación profesional", "Acceso a la Justicia para quienes carecen de medios; ayuda legal, turno de oficio, y asistencia al detenido o preso desde el primer momento de su

detención". Se desarrollaron además seis mesas redondas sobre diversos temas.

Las conclusiones del VI Congreso fueron publicadas, conjuntamente con las actas, por la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados, y distribuidas entre todos los Colegios federados.

XXVI Conferencia Interamericana de Abogados (Buenos Aires – 1987).

En la XXV Conferencia de la FIA, celebrada en Acapulco, se resolvió aceptar la propuesta argentina para que la siguiente reunión tuviera lugar en Buenos Aires. La iniciativa había surgido en la sesión de la Junta de Gobierno de la Federación Argentina, realizada en la Capital Federal el 13 de diciembre de 1985.

Quedó constituida una calificada comisión organizadora integrada por el Dr. Basla, ex presidentes de la Federación, personalidades vinculadas a la FIA, miembros de la Mesa Directiva y de la Junta de Gobierno, y los presidentes del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, del Colegio Público de la Capital Federal y de la Asociación de Abogados de la misma ciudad.

En la reunión de la Junta de Gobierno realizada en San Juan el 4 y 5 de abril de 1986, se escuchó un informe del Comité Organizador, leído por el Dr. José María Videla del Mazo. Una constante comunicación entre los responsables de la organización y los Colegios federados, aseguraba la evacuación de consultas y la recepción de ideas. Las Comisiones de Relaciones Internacionales y de Relaciones Públicas, Prensa y Protocolo, trabajaban a la parte del Comité, y sus titulares fueron incorporados al mismo.

La Secretaría General de la FIA, prestó su aprobación acerca de la fecha de la Conferencia, programada para los días 9 al 15 de mayo de 1987, y al tema central propuesto, que

versaría sobre los Doscientos años de Constitucionalismo en las Américas. Se estaban gestionando las declaratorias de interés nacional, provincial y municipal, y se había invitado, con la antelación necesaria, al presidente Raúl Alfonsín para que participara de la inauguración de la Conferencia. Igual procedimiento se siguió con las autoridades del Uruguay.

La Conferencia, dedicada a la memoria del Dr. Adolfo Rocca, se desarrolló en la fecha prevista, teniendo su sede principal en el local de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Asistieron más de 400 abogados, de los cuales el 75% eran extranjeros. La concurrencia superó las expectativas, por lo que hubo que recurrir a otros espacios para el mejor funcionamiento de la reunión, como los disponibles en la Academia Interamericana de Derecho Internacional y Comparado y la Fundación Interamericana de Abogados, entidades creadas por la misma FIA.

El tema central de la Conferencia se debatió en un Seminario que se desarrolló en las instalaciones del Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales, al cabo del cual se produjo la llamada *Declaración de Buenos Aires*, en la que se comenzaba señalando que *el imperio del derecho fortalecido por el ejercicio de la democracia representativa y participativa en las Américas, es una herencia directa de la Constitución Norteamericana de 1787.*

Tal concepto de democracia debía preservarse en las reformas constitucionales que cada país pudiera realizar, y en la legislación que permitiera el acceso a los bienes materiales y morales de la civilización. Para ello era importante tener en cuenta los lineamientos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos contenidos en el Pacto de San José de Costa Rica. Se reafirmaba que la democracia es el sistema que posibilita al individuo su plena realización y a los pueblos una convivencia solidaria y pacífica, en cuya defensa se comprometían a luchar los abogados de América.

A lo largo de los cinco días que duró la Conferencia, los 18 comités permanentes produjeron diversas resoluciones

de las cuales 37 fueron consagradas como propias por el plenario.

Primera presidencia de Mario Augusto Saccone (1987-1989).

En la Asamblea del 11 de diciembre de 1987, como ya señalamos, se procedió a renovar la Mesa Directiva conforme a la reforma del artículo 9º del Estatuto practicada el mismo día. Quedó constituida con el Dr. Mario Augusto Saccone (Rosario) como presidente; los doctores Ladislao León Yzet (Córdoba), Marcos Zimmermann (San Martín) y Santiago Reggiardo (Entre Ríos), como vicepresidentes 1º, 2º y 3º, respectivamente; el Dr. José A. Romero (Lomas de Zamora), como secretario; los doctores Jorge Vanni (Comodoro Rivadavia) y Solano Rafael García (Salta), como prosecretarios; el Dr. Alejandro C. Larrechart (La Plata), como tesorero; el Dr. Gerardo Miguel Joseph (Bariloche), como protesorero, y los doctores Hugo Epifanio (General Roca), Gustavo Fiad (Jujuy), Juan Chipinotto, (Mendoza), Enrique Alejandro Korn (Trelew), Carlos Alberto Arias (Neuquén) y Carlos Aníbal Azocar (Río Cuarto), como vocales.

Proveniente del Colegio de Abogados de Rosario, el Dr. Saccone recibía una entidad en pleno desarrollo que había adquirido una dimensión extraordinaria, compuesta por 59 Colegios de Abogados e integrante de cuatro organismos forenses internacionales, dos de los cuales eran presididos por abogados argentinos: el Dr. Basla en la UIA y el Dr. Vanossi en la FIA. Contaba la Federación con casi 20 comisiones internas de activa gestión y el Instituto de Estudios Legislativos, que constituye su principal brazo académico.

La nueva Mesa encaró un intenso contacto con los Colegios, visitándose todos los del Sur del país y algunos de otras provincias. Fue propicio para ello la realización del Segundo Encuentro de Abogados Patagónicos en General

Roca. Se incrementaron también las entrevistas oficiales con representantes de los tres poderes, como el presidente de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Caballero; el secretario de Justicia de la Nación, Dr. Paixao; el secretario del Interior, Dr. Gauna; los diputados Vanossi y Estévez Boero, entre otros. Se recibió la visita del Fiscal de Investigaciones Administrativas, Dr. Ricardo Molinas, en su carácter de presidente de la Asociación Americana de Juristas, cuyas actividades recibieron el apoyo de la Federación.

También se mantuvieron reuniones con miembros de ADEPA a los fines de instituir un Premio Anual de la Abogacía Argentina a los mejores trabajos periodísticos, conforme a un reglamento que redactaría la Junta de Gobierno.

Cuando la Federación fue invitada por la Secretaría de Justicia de la Nación para integrar la Comisión de Estudios y Análisis de la Justicia Federal, la Mesa Directiva designó al Dr. Rodolfo Barbeito, para que la representara. Era objeto de la Comisión estudiar las eventuales necesidades de la creación y posible modificación de los ámbitos de competencia territorial y material de la Justicia Federal.

Ese año se introdujeron cambios en el Reglamento de las Comisiones Internas de la Mesa Directiva, al considerarse que era necesario dotarlas de un mayor número de integrantes, a los fines del mejor cumplimiento de sus objetivos. Para ello se consideró que la estructura federativa de la Institución imponía preservar la representación de los Colegios, por lo que se reformó el artículo 11º ampliando a dos el número de miembros por Colegio en cada Comisión, aunque cada entidad tendría un voto.

El firme propósito de consolidar el proceso democrático argentino, llevó a la Comisión de Defensa del Abogado, presidida por el Dr. Juan José Giombini, a replantearse sus roles. Ahora había que formularse como meta central la defensa de la defensa, aventados los tiempos en que

había que preservar la integridad misma del abogado. Miembros de la Comisión habían concurrido en septiembre de 1987, a la reunión anual de la Unión Internacional de Abogados, donde firmó la Carta de los Derechos de la Defensa y fue presentado por aquellos un trabajo titulado *Defensa de la defensa y sistemas políticos*.

Además de solicitar a la Mesa Directiva que se tomaran las medidas para adaptar la reglamentación vigente a estas premisas, se planteó la preocupante situación que afrontaba el derecho de defensa en Chile y Paraguay.

Cuando los Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas elevaron al presidente Alfonsín una nota en la que le solicitaban que, en su carácter de Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, reclamara de ellas la entrega de toda la documentación relativa a cada una de las personas que pasaron por los diversos centros de detención durante la dictadura militar, la Comisión de Defensa del Abogado emitió un comunicado en el que se señalaba que toda información que surgiera sobre abogados desaparecidos sería analizada por los directorios de los Colegios y por la Federación, quienes decidirían sobre su eventual publicación. Se recomendaba además a los Colegios que impulsaran ante la Justicia las causas pendientes sobre desaparición de abogados.

Representantes de la Federación se hicieron presentes como observadores durante el Plebiscito realizado en Chile, donde se tomó contacto directo con el régimen de Pinochet y se recopiló abundante material sobre sus procedimientos, facilitado por el Colegio de Abogados de aquel país, especialmente relacionado con las dificultades que padecía el sistema de defensa chileno, todo lo cual motivó una declaración condenatoria de la Junta de Gobierno.

El Comité de Publicaciones se planteó en 1988 la posibilidad de trabajar sobre tres publicaciones fundamentales: a) el suplemento que aparecía en la revista *La Ley*; b) la revista *Discrepancias*, que no aparecía desde 1984; c) la edición de un

libro-revista anual, sobre un tema predeterminado, y con un director académico por cada número. Para ello se resolvió designar presidente del Comité, al presidente Saccone, con lo que se lo jerarquizaba a la vez que se pretendía garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

El Suplemento de la Federación, que aparecía en *La Ley* desde 1986, era dirigido por el Dr. Samuel Smietniansky, con la colaboración de la Dra. Lucía Cristina Vota, y ese año apareció en abril, junio, agosto, octubre y diciembre. La revista-libro comenzó a prepararse, dedicado al Derecho Cooperativo y bajo la dirección del Dr. Dante Cracogna. Al momento de leerse la Memoria de 1988 se había diseñado el temario y existía un listado de posibles colaboradores. Se estaba trabajando también para tratar de restablecer la edición de *Discrepancias*.

La superposición de incumbencias entre las profesiones de abogado y contador o licenciado en Ciencias Económicas, se planteó ahora en la provincia de Buenos Aires con motivo de la sanción de la ley N° 10.620 que reglamentaba el ejercicio de las segundas. Esto dio lugar a un dictamen conjunto de las Comisiones de Protección de los Intereses Profesionales y de Situación Ocupacional e Incumbencias Profesionales, elaborado en su reunión de Bahía Blanca del 18 de marzo y aprobado por la Junta de Gobierno que sesionaba paralelamente. En el mismo se solicitaba la inmediata derogación de la ley y el retorno de la vigencia de la 7.195 y sus modificatorias, y se aconsejaba a los abogados la presentación de planteos de inconstitucionalidad en todos los juicios en los que intervinieran, mientras continuara la vigencia de la cuestionada norma.

También consideraron ambas Comisiones los proyectos de ley con estado parlamentario, referidos a la creación de la Justicia de Menor Cuantía en la ciudad de Buenos Aires, durante los meses de abril y mayo, y sus implicancias profesionales, ya que habilitaba la substanciación

de causas menores sin intervención de abogado. En los meses siguientes analizaron el informe producido por la Comisión de Incumbencias del Colegio de La Plata, sobre planes de estudio de las carreras de abogacía y Ciencias Económicas. Con tal motivo se organizó el II Encuentro con Decanos de Facultades de Derecho que tuvo lugar en los días 17 y 18 de noviembre de 1988, en el que se analizaron los planes de estudio en relación al nuevo perfil del abogado, la determinación de las incumbencias profesionales, y la relación entre título universitario y habilitación profesional.

En el mes de septiembre, la Junta de Gobierno desde San Martín de los Andes, se expidió sobre los proyectos relativos a la creación de Tribunales de Menor Cuantía y la prescindencia de asistencia letrada, señalando que el derecho de defensa queda asegurado con la asistencia letrada en todos los casos juziciables, más allá de la magnitud de los mismos, para lo cual, la idoneidad profesional del abogado constituye la garantía del correcto acceso a la justicia.

En la sesión de Río Cuarto, del 9 y 10 de junio de 1988, la Junta aprobó el Reglamento de la Comisión de Jóvenes Abogados, cuyos fines se especifican en el artículo 1º y estaban dirigidos al análisis y elaboración de propuestas vinculadas a la problemática de la iniciación profesional y a la situación ocupacional. Para integrar la Comisión era requisito no superar los siete años de graduados y contar con una edad inferior a los 40 años.

Dos cuestiones ocuparon a la Comisión de Incorporación y Colegiación Obligatoria: la incorporación a la Federación del Colegio Público de Abogados de Buenos Aires y la necesidad de obtener la sanción de leyes que establecieran la colegiación obligatoria en aquellas provincias que aún no lo hubieran hecho.

Sobre la primera cuestión, el Dr. Saccone reflexionaba en su Memoria de 1988: *Este punto en análisis, deviene del hecho objetivo, que el Colegio Público de Abogados de Abogados de la Ciudad*

de Buenos Aires, a varios años de su creación, aun no se ha incorporado a esta Federación. La demora en la incorporación de este Colegio de Abogados, a la luz del tiempo transcurrido, nos obliga a suponer, una decisión, que no nos ha sido comunicada, pero que es nuestro deber analizar. Entendemos que no deberá transcurrir mucho tiempo, para que nuestra Federación, adopte resoluciones en este punto. El segundo asunto parecía más propicio, ya que ese año se alumbraron proyectos legislativos en Formosa y Chaco que oficializaban los Colegios de Abogados en ambas provincias.

A las Comisiones existentes, se agregaron durante 1988, la de Cultura, presidida por el Dr. Rodolfo Daniel Torelli, la de Proyectos y Coordinación Legislativa, la de Minoridad, la de Abogados en Relación de Dependencia, la de Administración de Justicia y la Comisión Especial para Estudiar la Ley Universitaria.

Esta última fue creada en la reunión de la Junta de Gobierno celebrada en San Martín de los Andes, del 15 y 16 de septiembre, y de inmediato se abocó a la revisión de los mecanismos vigentes sobre habilitación profesional, instalando un tema que está vigente todavía y que plantea una discusión dentro del foro. De inmediato se elaboró una encuesta dirigida a todos los Colegios en la que se interrogaba sobre si el ingreso a la Universidad debe ser directo, restringido o intermedio, y sobre qué formas de evaluación debía plantearse un eventual examen de ingreso. En segundo lugar indagaba sobre la composición de la currícula universitaria de la carrera de Derecho. Pasaba luego a preguntar sobre quien debía otorgar la habilitación profesional: la Universidad, los Colegios profesionales, organismos mixtos u otras entidades. Finalmente, pedía que se expidieran sobre la necesidad de instrumentar mecanismos de capacitación permanentes posteriores al egreso.

Otra encuesta fue preparada por la nueva Comisión de Administración de Justicia y circuló también entre los Colegios. Estaba referida al progresivo deterioro observable en

la prestación del servicio y apuntaba a la reunión de antecedentes sobre el tema para avalar los pronunciamientos de la Federación. En la reunión del 18 de marzo de 1988, celebrada en Bahía Blanca, la Junta de Gobierno produjo una declaración en la que censuraba los graves problemas de la administración de Justicia en todo el país, que se traducían en una morosidad incompatible con el estado de Derecho y el régimen republicano, situación que ya estaba provocando la aparición de mecanismos irregulares e ilegítimos en sustitución de la función jurisdiccional.

Una de las más notorias irregularidades del sistema judicial vigente se había planteado en la provincia de La Rioja, donde los ministros del Superior Tribunal de Justicia debieron haber cesado con el gobernador y vice, de acuerdo a lo previsto en la Constitución Provincial, y no lo habían hecho, y donde se habían cubierto plazas de jueces inferiores y fiscales sin el concurso previo que también fijaba la Constitución. La Federación, atendiendo los planteos del Colegio de Abogados de esa provincia, expresó su apoyo a las gestiones que este venía realizando y produjo una declaración en la que expresaba su inquietud por la marcada inconstitucionalidad de la composición de la Justicia riojana.

Produjo también la Junta de Gobierno una declaración respaldando la investigación que llevaba a cabo el juez de Mar del Plata, Dr. Pedro F. Hooft, dirigida a esclarecer ciertas irregularidades descubiertas en el ámbito policial, a raíz de lo cual había recibido amenazas e intimidaciones. La huelga por tiempo indeterminado de los empleados judiciales de la provincia de Salta, motivó a su vez que el Colegio de Abogados local solicitara la intervención de la Federación, la que produjo un documento en el que exhortaba a la Corte Suprema de ese Estado para que instrumentara los medios suficientes que permitieran superar el conflicto que había paralizado la actividad judicial.

En la reunión de la Junta de Gobierno de San Martín de los Andes realizada en los días 15 y 16 de septiembre, se aprobó el dictamen elaborado por el Dr. Saccone sobre el "Servicio Oficial de Defensa". Este programa incluía a todos aquellos letrados habilitados para ejercer la abogacía en todo el territorio nacional que se hubieran inscripto ante la Federación para prestar sus servicios profesionales en los casos que se le asignaran de oficio.

Un servicio que estaba adquiriendo especial desarrollo es el referido a la red de Informática Jurídica a través del Ente de Cooperación Técnica y Financiera de la Federación. La cantidad de abonados que podían acceder a la Base de Datos, si bien no satisfacía todavía todas las expectativas, era alentadora, aun cuando los altos costos del servicio habían producido diversas bajas entre los usuarios.

Durante 1988, la Federación continuó analizando la posibilidad de incorporarse a la Confederación General de Profesionales de la República Argentina, con la oposición del Colegio de la Ciudad de Buenos Aires. Como prevaleció la opinión favorable a la afiliación, se fijaron los procedimientos adecuados para concretarla, iniciándose su participación con el carácter de entidad observadora. Los primeros delegados de la Federación ante la CGP fueron los doctores Rubén Vicente Gómez y Carlos Washington Vila. Mientras se cumplimentaban los pasos para la incorporación efectiva, la Federación participó del Primer Encuentro Nacional sobre Participación de los Graduados en la Universidad, que se realizó en Buenos Aires, durante los días 18 y 19 de noviembre.

En la Asamblea de diciembre de 1987, la Junta de Gobierno aprobó en general el Anteproyecto de Ley de Matrícula Federal. Luego de varias entrevistas con diputados nacionales, la Mesa Directiva logró su aprobación en la Comisión de Legislación General y el proyecto tenía media sanción de la Cámara baja a la hora de la lectura de la Memoria

institucional de 1988. Se concurrió también a la Cámara de Senadores para impulsar su tratamiento, pero no fue esto posible, aunque el vicepresidente Dr. Víctor Martínez aseguró que se haría en las sesiones de mayo de 1989.

Un importante convenio fue suscrito entre la Federación y la Universidad Nacional de Córdoba, aprobado por la Junta de Gobierno en la reunión de San Martín de los Andes del 15 y 16 de septiembre. Estaba dirigido a fijar mecanismos de cooperación mutua en el campo de la investigación y la capacitación académica.

En materia deportiva, la Mesa Directiva, en su reunión del 5 de agosto, resolvió organizar un Campeonato Nacional de Fútbol, encomendando su implementación a los Colegios de Jujuy y de Córdoba. Tendría lugar en esta última ciudad, el 18 de noviembre.

Una nutrida delegación encabezada por el presidente de la Federación, Dr. Saccone, e integrada por miembros de la Mesa Directiva, de la Junta de Gobierno, presidentes de Colegios y Cajas de Abogados, concurrieron al Congreso celebrado en Barcelona por la Unión Internacional de Abogados, entre el 11 y el 15 de octubre de 1988. Durante su transcurso asumiría la presidencia de la UIA, el Dr. Enrique Basla, lo que había motivado la más amplia adhesión del foro argentino.

Más allá de este acontecimiento, la delegación participó activamente de las deliberaciones que giraron sobre tres temas fundamentales: las consecuencias jurídicas y económicas del *Proyecto '92*, que estaba referido a la unificación económica europea en el tráfico mundial; las implicancias que traería sobre el Continente Antártico el vencimiento en 1991 del tratado respectivo, y el contexto en el que debe desempeñarse el joven abogado en cuanto a su colegiación y seguridad social.

Mientras tanto, presidía la Federación Interamericana de Abogados el Dr. Jorge Reynaldo Vanossi. La entidad celebró ese año su reunión de Consejo en la ciudad de Nueva

York, entre el 10 y el 13 de abril, una de las más numerosas en la historia de la FIA, y en la que se trataron los aspectos relativos a la organización de la XXVII Conferencia Interamericana, que tendría lugar en abril y mayo de 1989.

El VIII Congreso de la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados, tuvo lugar entre el 20 y el 24 de junio de 1988 en la ciudad de Guatemala, en donde se trataron diversos temas vinculados al ejercicio del Derecho. Concurrió en representación de la Federación Argentina el Dr. Rafael Azerrad, presidente de la Comisión de Relaciones Internacionales.

Desde su incorporación a la Confederación Latinoamericana de Colegios y Asociaciones de Abogados, producida en 1987, la Federación Argentina prestó su mayor colaboración al emprendimiento, al punto que su sede se convirtió en la oficina permanente de la vicepresidencia regional que ejercía el Dr. Héctor Diego Furlong. De esta manera se realizaron en el local de la Avenida de Mayo diversos encuentros de representantes de los foros nacionales de Paraguay, Brasil, Chile y Uruguay, en uno de los cuales se estableció el temario a desarrollar durante el Segundo Congreso de la CLACA, que tendría lugar en Río de Janeiro en marzo de 1989.

También tuvo por sede la ciudad de Buenos Aires la XXII Conferencia Bienal de la International Bar Association, realizada entre el 25 y el 30 de septiembre y organizada por el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires y auspiciada por la Federación. El Comité de Honor estaba presidido por el Dr. Raúl Alfonsín.

En el otro extremo del continente, la American Bar Association realizaba un mega encuentro de 11.400 abogados norteamericanos que participaron de novecientos seminarios. Era la 110ª Convención Anual y tuvo lugar en Toronto, a iniciativa del foro canadiense. Especialmente invitado, asistió el presidente de la Federación Argentina, Dr. Mario A.

Saccone, quien intervino como orador explicando el sistema judicial argentino, especialmente en lo tocante a la competencia federal y provincial y a los derechos y garantías en el proceso penal.

La Comisión de Relaciones Internacionales, que presidía el Dr. Hugo Marcelo Triaca, impulsó la firma de un acuerdo de cooperación entre las entidades nacionales representativas del foro de los países del cono Sur de América. Conjuntamente con el asesor de Relaciones Internacionales de la Orden de Abogados de Brasil, Dr. Paulo Lins, se fijaron los objetivos de tal acuerdo, los que debían asegurar la acción mancomunada y solidaria en defensa de los intereses que hacen al ejercicio de la profesión; la promoción de los procesos de desarrollo e integración entre los países; la realización de encuentros anuales de debate de las problemáticas del ejercicio profesional; la identificación del foro de cada país con la problemática social y política local; la difusión y publicidad de las incumbencias profesionales de la abogacía; el apoyo a la instauración del sistema de colegiación obligatoria; la defensa de los derechos humanos; y la promoción y desarrollo de los institutos de estudio del derecho. Tras la firma de un primer documento entre las entidades nacionales de abogados de Argentina y Brasil, se esperaba que lo suscribieran las de Chile, Bolivia, Uruguay y Paraguay.

Entre los días 17 y 18 de noviembre, convocados por la Federación, representantes de 13 Facultades de Derecho, de gestión pública y privada, y de 15 Colegios federados, se reunieron para tratar la amplia problemática de la formación del abogado. Además del inevitable análisis de los planes de estudio, de las incumbencias profesionales y de la participación de los Colegios en la política educativa, se planteó el tema de la habilitación profesional, de antigua data entre los planteos forenses, que, como era de esperarse, dio lugar a un amplio intercambio de argumentos contrapuestos.

Con motivo del levantamiento militar de diciembre de 1988 en Villa Martelli, dirigido por el Coronel Seineldín, el presidente y el secretario de la Federación, doctores Saccone y Romero, se constituyeron inmediatamente en la Casa de Gobierno, donde los recibió el secretario de Asuntos Institucionales del Ministerio del Interior, Dr. Enrique Zuleta. Los abogados ratificaron la posición de la Federación con relación a la vigencia del Estado de Derecho, y el subsecretario le hizo saber que se trataba de la primera institución intermedia que concurría en defensa del gobierno. Con relación al alzamiento se dio a publicidad un comunicado condenatorio y se remitieron telegramas de apoyo a las autoridades nacionales.²¹⁵

Cuando en el mes de enero de 1989, se produjo el ataque terrorista al regimiento de La Tablada, nuevamente el presidente Saccone, junto a los doctores Rafael Azerrad y Tomás Ferreyra, fueron recibidos por el subsecretario Zuleta, quien recibió nuevas manifestaciones de apoyo de la federación al orden constituido y de repudio a la subversión.²¹⁶

²¹⁵ *Seineldín* –señala Luis Alberto Romero- *se sublevó en un regimiento en el límite mismo de la Capital y reclamó una amplia amnistía y una reivindicación de la institución. Como en Semana Santa, se comprobó que el grueso del Ejército, y probablemente porciones importantes de las otras armas, compartían sus ideas, se negaban a reprimirlo y hasta hacían suyo su programa. Como en Semana Santa, y pese a que los amotinados terminaron en prisión, el resultado final fue incierto. Desde el punto de vista del gobierno, quedaba claro que no acertaba a conformar ni a la civilidad –que lo encontraba claudicante- ni a los oficiales, cuyos reclamos pasaban de la “amplia amnistía” al indulto a los condenados y la reivindicación de la lucha contra la subversión.* Conf. Romero, L. A., *Breve Historia Contemporánea, de la Argentina*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires – México, 1998. P.p. 363-364.

²¹⁶ *En enero de 1989 un grupo terrorista, escaso en número, pobre en recursos, aislado y trasnochado, asaltó el cuartel de La Tablada en el Gran Buenos Aires y el Ejército encontró la ocasión para realizar una aplastante demostración de fuerza, que culminó con el aniquilamiento de los asaltantes. El reconocimiento que encontró por la acción fue el primer indicio del cambio de prioridades y valores en la opinión pública. Podía anticiparse que a la larga, la cuestión militar abierta se solucionaría con la reivindicación de los militares, el olvido de los crímenes de la “guerra sucia” y el entierro de las ilusiones de la*

En este contexto, la Federación transitaba su propia problemática, con mayor solvencia que el gobierno nacional, aunque afectada por las diversas facetas de la crisis. El servicio de Justicia reclamaba, como es de suponer, la mayor atención de los poderes públicos, amenazado con su cese virtual. La Mesa Directiva, el 9 de marzo, dispuso remitir un telegrama al presidente Alfonsín expresando su alarma frente a las noticias que vaticinaban la interrupción de la labor tribunalicia frente a los graves problemas financieros del Poder Judicial. Se advertía en su texto que de producirse semejante anomalía quedarían desvirtuados los fundamentos mismos del Estado de Derecho que tanto había costado restablecer.

La magnitud del problema llevó a que el presidente Saccone se reuniera, en el ámbito de la Secretaría de Justicia de la Nación, con el Dr. Enrique Paixao, con quien trató aspectos vinculados a la situación de la Justicia Federal, cobertura de vacantes, matrícula federal, reforma del Código procesal penal y de la ley orgánica penal federal. También lo hizo con el Dr. Rafael Bielsa, subsecretario de asuntos legislativos de la misma Secretaría, con quien analizó la participación de la Federación en proyectos sobre modernización de la Justicia, y en convenios a celebrarse con las áreas de justicia de Francia y Estados Unidos de América.

Tales asuntos merecían el mayor y más calificado análisis, por lo que la Federación organizó un Seminario que se dictaría en once ciudades, entre marzo y diciembre. Los disertantes, secretarios letrados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, eran los doctores Narciso J. Lugones y Néstor Alberto Fasciolo, quienes se referirían a generalidades del derecho procesal; el federalismo y el poder judicial; la justicia federal: su jurisdicción en la Constitución Nacional; la Corte Suprema: su competencia originaria, como así también su competencia de alzada; el recurso extraordinario y los confines

civilidad, aunque tocaría dar el gran paso de amnistiar a los jefes condenados al gobierno que siguió al doctor Alfonsín. Ibídem.

del derecho procesal federal, poderes de policía nacional y locales, entre otros asuntos de plena actualidad.

Posteriormente, el Dr. Saccone, mantuvo una entrevista en la sede de la Federación, con los doctores Alberto Blinder, Mirna Goransky y Mario Tarrío, integrantes del grupo de trabajo de reformas al Código Procesal Penal y Ley Orgánica Federal, de la Secretaría de Justicia, donde se trató la posibilidad de la participación activa de la Federación en el proyecto que se estaba elaborando. Se consideró la alternativa de crear una Comisión conjunta para estudiar el documento base, para culminar con una reunión nacional con representantes de los Colegios federados.

Pocos días antes de que la Mesa Directiva se dirigiera al presidente mediante el telegrama mencionado, había tenido que salir a defender su investidura en un comunicado de prensa del 24 de febrero. El Dr. Alfonsín había sido descalificado por el ex camarista Jaime Smart, recordando sus antecedentes como abogado defensor de presos políticos. El comunicado de la Federación reivindicaba el derecho de defensa en juicio amparado por la Constitución Nacional y contemplado por la Declaración de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y la Carta de San José de Costa Rica, que son leyes de la Nación, agregando que tal derecho no puede discriminarse en su aplicación, y mucho menos como consecuencia de la ideología de los procesados.

La Comisión de Jóvenes Abogados estaba comenzando sus actividades y en la reunión celebrada en Córdoba el 10 de diciembre de 1988 se elaboró un plan de trabajo para su primer año de labor. Para ello se proponía estudiar las conclusiones de los Congresos de Jóvenes Abogados realizados hasta la fecha para concretar muchas de sus propuestas. La prioridad de dos temas resultaba insoslayable: la formación del abogado y sus incumbencias profesionales. El primer asunto incluía variados aspectos entre los que se destacaban los planes de estudio, la titulación, la

habilitación profesional y el examen de ingreso a las facultades. El segundo, era considerado el más importantes de los que animaban a la colegiación en esos días.

Un asunto que preocupaba a la Federación era el relativo a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, especialmente en lo relativo a la necesidad de definir su ubicación institucional. Si bien el decreto que le dio origen en 1962, establecía que funcionaría dentro de la órbita del Ministerio Público, bajo la Superintendencia del Procurador General de la Nación, la ley 21.383 de 1976, que produjo diversas reformas, no determinó expresamente su ubicación institucional. Como por esos días se encontraba a la consideración de las Cámaras un proyecto elevado por el Ministerio de Justicia relativa a la citada Fiscalía, la Mesa Directiva de la Federación, en su sesión de los 30 y 31 de marzo, produjo un documento en el que se oponía a que tan importante área de control del poder administrador formara parte de su propia estructura, por lo que reclamó que no se le incluyera en la órbita del Poder Ejecutivo, sino que se le diera un amplio margen de independencia.

En los suplementos que la Federación publicaba en la revista *La Ley* aparecen publicitados los servicios que se ofrecían al abogado: la posibilidad de adquirir máquinas de escribir usadas, atención médica de urgencia, la alternativa de fijar domicilio legal en la sede de Avenida de Mayo, la disponibilidad de sus oficinas, la oferta de un día de recreo en la casa de campo que poseía el Colegio de La Plata en la localidad de City Bell, y el acceso a indumentaria masculina de calidad mediante facilidades convenidas con una importante firma de la calle Maipú. Entre tanto se estaba tramitando la sesión de un predio a la Federación, en un sector de Parques Nacionales en San Martín de los Andes, para uso vacacional de todos los abogados colegiados del país.

La inestabilidad política del siglo veinte argentino parecía que estaba por superarse con el recambio de gobierno.

Ningún presidente constitucional había completado su mandato de seis años desde 1952, cuando el General Perón finalizó su primer período de gobierno. Las elecciones generales de mayo de 1989 consagraron al Dr. Carlos Menem para la sucesión presidencial quien debía asumir el 10 de diciembre. Pero la crisis económica y social en la que culminaba la gestión de Raúl Alfonsín no daba lugar para la observación de este calendario. En medio de un caos incontrolable, hubo que adelantar el traspaso del gobierno el 8 de julio. Se iniciaba la década menemista en un mar de incertidumbres.

Undécima Conferencia Nacional de Abogados (San Carlos de Bariloche – 1989).

El lanzamiento nacional de la Conferencia se produjo en la ciudad de Bariloche, el 17 de septiembre de 1988. La convocatoria respondería al tema de El Derecho y la Abogacía en el siglo XXI, y se esperaba realizarla entre el 14 y el 21 de octubre de 1989, en la referida ciudad rionegrina. La Comisión de Honor estaría encabezada por el presidente Alfonsín y representantes de los tres poderes nacionales y provinciales, más el intendente local, el presidente de la Federación, Dr. Saccone y el presidente del Colegio de Abogados local.

El principal objetivo de la Conferencia sería la actualización doctrinaria, el fomento de los contactos y el intercambio de ideas entre los profesionales del derecho, y estudio de la viabilidad de nuevas leyes.

El muy amplio temario incursionaba en materias como Derecho Civil, Derecho Económico y Comercial, Derecho Laboral, Recursos Naturales, Abogacía, Derecho Penal, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Espacial, Medios de Comunicación, Derecho Fiscal, Derecho Informático, Tratado Antártico y Pacto de San José de Costa Rica. Para el caso del tema 5, dedicado a la Abogacía, se

planteaba la problemática del abogado joven; el abogado en relación de dependencia, y aportes para la enseñanza universitaria de grado y post grado, incluyendo la habilitación del graduado, sistemas de reválida y la educación permanente.

La Conferencia tuvo lugar en la ciudad y fechas previstas con notable participación del foro y de las entidades académicas del derecho.

El Instituto de Estudios Legislativos y el retorno al Estado de Derecho.

En la Memoria de la Federación, anual correspondiente a 1984, el presidente Basla informaba sobre la composición de la Mesa Directiva del Instituto. Estaba integrada por el Dr. Alfredo Sívori en la presidencia; los doctores Jesús Abad Hernando, Clímaco de La Peña y Roberto H. Brebbia, en las tres vicepresidencias; los doctores Norberto E. Spolansky y Carlos E. Colautti, como secretarios generales; el Dr. Roberto O. Berizonce como prosecretario; el Dr. Héctor Alegría como tesorero; el Dr. Claudio E. Andino como protesorero, y, como vocales, los doctores Ernesto Iglesia Hunt y Roque F. Garrido.

Con anterioridad a la elección de autoridades, efectuada en la ciudad de Buenos Aires el 13 de abril de 1984, se había realizado un acto en el que se hizo entrega de diplomas a miembros honorarios, directores de las nuevas secciones y miembros incorporados en el transcurso del año.

La nueva etapa democrática que iniciaba el país, resultaba promisorio para la actividad del Instituto, especialmente porque volvían a funcionar las Cámaras legislativas. Fue por ello que el Dr. Balsa, acompañado por el ex presidente Vanossi, el secretario, Dr. Póvolo y el presidente del Instituto, Dr. Sívori, concurrió a una entrevista con el presidente de la Cámara de Diputados de la Nación, Dr. Juan Carlos Pugliese. En el transcurso de la conversación

mantenida entonces, entre otros temas, el veterano legislador manifestó su interés en que, dentro del ámbito del Instituto, se creara un organismo especializado en técnica legislativa que mantuviera una vinculación orgánica con la Cámara de Diputados.

En 1985, las autoridades de la Federación, juntamente con la Mesa Directiva del Instituto, mantuvieron nuevas conversaciones con las de la Cámara de Diputados, sobre la creación de lo que se denominó "Centro de Técnica y Sistematización Legislativa", iniciativa que mereció la conformidad de la Junta de Gobierno en su sesión celebrada en Bariloche los días 29 y 30 de marzo de 1985, oportunidad en que se encomendó a la Mesa Directiva la realización de gestiones que permitieran su concreción.

La Federación y, desde luego, el Instituto, se encontraban pendientes de la acción legislativa. Así como, a pedido del Colegio de Abogados de La Plata, se apoyó un proyecto de ley referido a la exención impositiva que gravaba el combustible destinado a automotores usados por personas discapacitadas, también se pidió la postergación del tratamiento del que propiciaba la creación de un impuesto sobre los enriquecimientos patrimoniales a título gratuito, hasta que pudiera expresarse al respecto la Federación en forma orgánica.

En la Asamblea de diciembre de 1985, en oportunidad en que se inauguraban las ampliaciones practicadas en el local de la Federación, se realizó un acto académico recordatorio del 50° Aniversario del Instituto. Recibieron diplomas miembros honorarios y, en nombre de ellos, pronunció un discurso el Dr. Enrique Ramos Mejía, que había participado de la fundación.

En la Asamblea de la Junta de Gobierno de la Federación de diciembre de 1986, la presidencia del Instituto fue puesta a cargo del Dr. Mario Augusto Saccone.

El 25 de marzo de 1987, el Instituto hizo suyo un dictamen producido por su Sección de Economía, Finanzas y Derecho Tributario, sobre un proyecto de ley de imposición de nuevos gravámenes a los profesionales universitarios y a sus clientes. El informe consideraba que la nueva imposición afectaba principios constitucionales, era discriminatoria y adolecía de serias fallas de técnica legislativa e impositiva, por lo que debía ser desechada.

En cumplimiento de una decisión de la Junta de Gobierno de la Federación, el Instituto procedió a la elaboración de un cuestionario o encuesta, sobre los puntos a reformar de la Constitución Nacional, incluyendo, desde los alcances que tendría la eventual reforma, hasta la organización de los Poderes Públicos, alcance de la casación nacional, distribución de competencias entre la Nación y las provincias y mecanismo a seguirse para la reforma e integración de la Convención Constituyente.

Cuando fue consultado el Instituto sobre la posibilidad de sumar funciones a la Federación, produjo un dictamen adverso a la posibilidad de crear un Tribunal Superior de Disciplina, ya que no lo consideró compatible con las normas locales referidas al juzgamiento de la conducta de los abogados.

Dada la preocupación existente en torno al Proyecto de Unificación de las Obligaciones Civiles y Comerciales, la Mesa Directiva resolvió, en su reunión del día 29 de octubre de 1987, solicitar un dictamen del Instituto y conformar una Comisión especial, bajo la presidencia del Dr. Mario Augusto Saccone.

El Instituto participó, conjuntamente con la Mesa Directiva de la Federación, de las conversaciones tendientes a crear un Centro de Estudios Judiciales dependiente de la entidad forense central, con funciones permanentes de asesoramiento y estudio de los temas vinculados a la administración de justicia.

En 1988, la presidencia del Instituto estaba a cargo del Dr. Jesús L. Abad Hernando. Ese año se implementó la membresía institucional, la que fue otorgada por primera vez al Instituto de Derecho Civil del Colegio de Santa Fe. También se resolvió instituir un premio a la producción jurídica de abogados colegiados de más de 40 años que hubieran publicado libros en 1987. Quedó constituida la nueva sección de Derecho Informático.

La Mesa Directiva del Instituto programó un circuito de visitas a Colegios de Abogados, entre ellos los de Rawson, Trelew, Comodoro Rivadavia, Río Gallegos y Ushuaia, donde el Dr. Abad Hernando expuso sobre temas vinculados al Proyecto de Unificación Civil y Comercial y su influencia sobre el Derecho Público. El presidente, fue consultado por el Colegio Público de la Capital Federal, sobre el tema de las facultades ministeriales en caso de reválida de títulos de personal diplomático o afín. También el Dr. Abad Hernando presentó un trabajo, en nombre del Instituto, ante el IV Congreso sobre Aspectos Jurídicos de las Entidades Financieras y Primeras Jornadas de Derecho Bancario, organizado por la Sección de esta última especialidad, presidida por el Dr. Héctor Alegría.

El Instituto trabajó también en 1988 sobre el proyecto de modificación de la estructura y funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y se evacuaron consultas originadas en la Mesa Directiva de la Federación sobre el proyecto de reforma del Estatuto de la Confederación General de Profesionales; el proyecto de modificación del Código Civil en lo relativo a la naturaleza jurídica y valor probatorio de los documentos electrónicos; la ley de Unificación Civil y Comercial, y el anteproyecto de reforma a la ley de organización y procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo.

Las secciones, por su lado, desempeñaron una activa labor de estudio y análisis de temas legislativos y realizaron

diversos cursos y jornadas de alto valor académico, como las II Jornadas Federales de Derecho Público, celebradas en Santa Fe, y las II Jornadas Rosarinas de la Obra Pública, ambas organizadas la Sección de Derecho Administrativo.

Colegios incorporados durante esta etapa (1984-1989).

Durante 1984, no consta en la Memoria correspondiente, que se incorporara ningún Colegio a la Federación. Al año siguiente, solicitaron su admisión dos entidades forenses, con lo que el número de instituciones federadas llegó a 58.

En la reunión celebrada en Corrientes, los días 28 y 29 de junio de 1985, la Junta de Gobierno resolvió por unanimidad y con un voto de aplauso, la incorporación del Colegio de Abogados de Trelew, provincia de Chubut. Idéntica decisión mereció el pedido de incorporación del Colegio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en la reunión celebrada en la ciudad de Salta, el día 11 de octubre de 1985.

Ambas incorporaciones fueron el resultado de una gira realizada por la Patagonia por el presidente y el secretario de la Federación, doctores Balsa y Póvolo, quienes visitaron las ciudades de Ushuaia, Comodoro Rivadavia, Trelew y Río Gallegos. El Colegio de esta última ciudad se encontraba desarticulado desde hacía tres años, por lo que se realizaron entrevistas con abogados del foro local para tratar de reactivarlo. La idea que prevaleció fue la de formar un Colegio que tuviera el carácter de entidad de derecho público.

En la sesión de la Junta de Gobierno celebrada en Santa Fe, durante los días 10 y 11 de octubre de 1986, quedó incorporado el Colegio de Abogados de Cutral-Có y Plaza Huincul de la provincia de Neuquén.

La Memoria institucional de 1987 no registra ninguna incorporación de nuevos Colegios. El 18 de marzo de 1988, estando reunida la Junta de Gobierno en Bahía Blanca, quedó incorporado el Colegio de Abogados de Pergamino. Ese mismo año, pero en la reunión del 9 y 10 de junio celebrada en Río Cuarto, se admitieron los Colegios de Zapala y de la Cuarta Circunscripción Judicial de Neuquén. Ambos colegios habían recibido la visita del Dr. Saccone en el mes de marzo, oportunidad en que se los instó a sumarse a la Federación. Sumaban de esta forma 62 los Colegios y Asociaciones de Abogados federados.

XIII

LA DESREGULACION Y LA REFORMA CONSTITUCIONAL

1989 – 1995.

Segunda presidencia del Dr. Mario Augusto Saccone en la FACA (1989-1991). Presidencia de Francisco José Capón (1991-1993). Primera presidencia del Dr. Ángel Fermín Garrote (1993-1995). Duodécima Conferencia Nacional de Abogados (San Miguel del Tucumán, 1995). El Instituto de Estudios Legislativos durante esta etapa (1989-1995). Colegios incorporados en este período (1989-1995)

Una vez que se conoció el resultado de las elecciones del 14 de mayo de 1989, que consagraron al Dr. Carlos Menem como presidente de la Nación, el Dr. Saccone fue invitado por el Colegio de Abogados de La Rioja para que lo visitara en la capital de esa provincia. Una pequeña comitiva integrada por el titular de la Federación y los doctores Ladislao Izet y José Antonio Romero, vicepresidente primero y secretario, respectivamente, se encontraron con el presidente electo y gobernador de La Rioja. En este encuentro se plantearon asuntos de interés local, ya que el Dr. Saccone manifestó la intención de la Federación de que los Colegios tuvieran una mayor participación y que, en el caso de esa provincia, se reunieran en una entidad las dos que representaban al foro local: el Colegio y el Consejo Profesional de Abogados y Procuradores, este último no integrado al conjunto de instituciones federadas.

Además de entrevistarse con el Dr. Menem, los visitantes lo hicieron con los miembros del Superior Tribunal de Justicia, entre los que figuraba el Dr. Julio S. Nazareno, con los directivos de la Asociación de Magistrados y con los del Consejo Profesional antes citado. Acompañaron en las

audiencias al Dr. Saccone, las autoridades del Colegio de Abogados riojano.

Hay que señalar que la elección del Dr. Menem había provocado gran entusiasmo en el Colegio de Abogados de La Rioja, entidad que lo designó inmediatamente socio honorario, atendiendo a una iniciativa del Dr. Rubén Gabriel Yoma, recordándose en la Resolución pertinente, fechada el 17 de mayo, el carácter de ex miembro activo y de ex presidente del Colegio que revestía el Dr. Menem.

La difícil situación del país se enrarecía cada día. A fines de mayo la hiperinflación producía las previsibles muestras de exasperación social canalizada en asaltos y saqueos a supermercados. Impotente para gobernar, el Dr. Alfonsín renunció para posibilitar el recambio anticipado de autoridades. Mientras tanto, en la ciudad de La Plata, tenía lugar entre el 8 y el 10 de junio, un seminario regional de la Unión Internacional de Abogados que presidía el Dr. Basla. Además del tratamiento de importantes asuntos jurídicos, se realizó la reunión de la presidencia de la UIA, con la presencia de representantes de todos los países miembros.

Diversos Colegios plantearon por esos días a la Federación, la grave situación originada en la exigencia de que los abogados del interior se matricularan en el Colegio Público de la ciudad de Buenos Aires para actuar en su fuero federal, pese a encontrarse inscriptos en la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a través de las Cámaras Federales locales. El tema adquiría relevancia en los casos de apelación ante la Justicia Federal de resoluciones de organismos administrativos radicados en las provincias, como era el caso de las apelaciones ante la nueva Cámara Nacional de la Seguridad Social. De esa forma se daba el caso en que los abogados del interior podían actuar en el fuero federal de todo el país, menos en la Capital Federal. Para la consideración del problema, quedó constituida una Comisión especial compuesta por los doctores Juan M. Dobson, Ángel F.

Garrote, Arnaldo H. Corazza, Francisco J. Capón y Guillermo Nano.

A los efectos de analizar e implementar las modalidades del funcionamiento de la defensoría de oficio, que en el proyecto de Código Procesal Penal entonces en curso, se encontraría a cargo de la Federación, se constituyó otra Comisión especial para coordinar con funcionarios de la Secretaría de Justicia algunos aspectos de la cuestión. Estaría integrada por los doctores Walter Stramazzo, Jorge Vázquez Rossi, Antonio Zubline, Carlos Borinsky, Jorge Eduardo Guevara Novelli, Mariano A. Rodríguez, y Alfredo Gascón Conti, todos por la Federación. La Secretaría de Justicia estaría representada por los doctores Alberto Binder, Mirna Gorasky y Mario Tanio.

Fue en 1989 que la colegiación de abogados en la provincia de Buenos Aires, regida por más de cuarenta años por la ley 5177, sufrió una seria amenaza frente al proyecto legislativo que pretendía agrupar en una ley uniforme, denominada de Colegios Profesionales, el desenvolvimiento de las entidades colegiales de todas las especialidades. El Suplemento de la Federación incluido en la Revista *La Ley*, se hace eco de esta situación en su edición de diciembre, y reproduce la carta dirigida al presidente Saccone por las autoridades del Colegio de San Nicolás y la que diversos colegios profesionales de Pergamino elevaron a su vez al gobernador Antonio Cafiero. Ambos documentos expresaban la oposición de los Colegios a la drástica reforma que afectaba directamente a la colegiación en su conjunto y a sus cajas previsionales.

Las prevenciones de los Colegios tenían sus fundadas razones, habida cuenta que el proyecto tenía su origen en un planteo del Partido Intransigente, ya formulado en 1986, que cuestionaba las excesivas delegaciones que, según su entender, practicaba el Estado a favor de los Colegios. Para producir una revisión integral del tema, se había constituido el 8 de julio,

una Comisión integrada por seis diputados, tres senadores y un representante del Poder Ejecutivo, la que debía expedirse en el curso de 180 días. Los Colegios podían ser consultados sólo si la Comisión lo creía conveniente.

Cuando el presidente Menem tomó la cuestionada decisión de indultar a los militares que habían sido condenados por su participación en la represión durante el *Proceso*, la Junta de Gobierno de la Federación, reunida en Bariloche, resolvió por mayoría que debía expedirse sobre el tema, designándose una Comisión para que preparara una Declaración donde se conciliaran los diversos criterios expuestos hasta ese momento. Confeccionado el documento, no pudo ser votado, pues ya no había quórum en la Asamblea. La medida presidencial, que incluía a los principales jefes de los Montoneros, originó un fuerte rechazo social. También se indultó a los militares sublevados contra el gobierno de Alfonsín.

En la misma sesión de Bariloche se puso a consideración el proyecto de acuerdo de integración institucional entre la Federación y el Consejo de Cajas de Previsión Social para Abogados y Procuradores de la República Argentina. Expuso en la oportunidad el presidente de este organismo y se resolvió efectuar un mayor análisis de las condiciones fijadas antes de definir el criterio a seguir. En el texto del proyecto, que fue publicado en el Suplemento de *La Ley* del mes de diciembre, la Federación asignaba el tratamiento de las cuestiones relacionadas con la previsión y seguridad social del abogado, al Consejo referido, y este, que reconocía haber nacido de la colegiación legal, ofrecía a la Federación la mayor participación en las cuestiones de interés común. El documento fue firmado el 4 de mayo de 1990.

Avanzando en la articulación con la Universidad, a partir del convenio suscripto con la de Córdoba el año anterior, la Federación firmó uno más específico con la Facultad de Derecho de esa Casa de altos estudios. El

documento apuntaba a la organización conjunta de diversas actividades académicas, para lo cual la Facultad aportaría su personal docente y de investigación y la Federación solventaría los gastos de traslado y viáticos, a la vez que difundiría entre los Colegios el cronograma de Cursos, Seminarios y Congresos que se programara.

A los efectos de difundir sus objetivos y actividades, la Federación puso en funcionamiento una Comisión de Prensa y Difusión Cultural, que celebró su sesión inaugural el 18 de agosto de 1989 y quedó presidida por el Dr. Eduardo Luis Gregorini Clusellas. Una de las primeras resoluciones estuvo dirigida a proponer a ADEPA la realización de una campaña conjunta de difusión de la cultura jurídica a través de los medios de prensa.

El proyecto de ley de Matrícula Federal había quedado con media sanción de la Cámara de Diputados al finalizar precipitadamente el gobierno de Alfonsín. Por ello debieron realizarse activas gestiones en el Senado. El Dr. Saccone interesó personalmente sobre el asunto al vicepresidente de la Nación, Dr. Eduardo Duhalde, a la vez que se reunió con senadores de todos los partidos políticos, logrando pronunciamientos favorables. Se consideró clave una entrevista con el senador Rodríguez Saa, quien manifestó que la sanción era inminente, de lo que se daba noticia en el suplemento de diciembre de *La Ley*.

A los anteriores conflictos de incumbencias con los profesionales de las Ciencias Económicas, amenazaba sumarse otro con los escribanos en la Provincia de Buenos Aires. Las Comisiones de Incumbencias e Intereses Profesionales de la Federación abordaron la cuestión en el mes de agosto, en sesión celebrada en el Colegio de San Martín. El notariado bonaerense aspiraba a obtener la sanción de una ley que otorgara a los escribanos incumbencias sobre la llamada jurisdicción voluntaria, para lo cual se estaba llevando adelante una activa aunque discreta campaña. Como los notarios

invocaban su condición de funcionarios públicos para fundar su proyecto de ampliación de incumbencias, los abogados pusieron especial atención a las conclusiones de un trabajo de la Dra. Yolanda Pérez Buacar sobre la naturaleza jurídica de la función del escribano, el que se estimó como un valiosos antecedente para un proyecto de ley sobre libre ejercicio del notariado que se estaba confeccionando para el ámbito de la Capital Federal y que reformaría la Ley 12.990.

Por aquellos días de agosto la Federación recibió la denuncia del Colegio de Abogados de Santa Fe en la que reclamaba la intervención de la Comisión de Defensa del Abogado a raíz de las amenazas que, según el texto del telegrama, había producido la Asociación Tribunales de Empleados del Poder Judicial, contra el presidente y vice de la entidad forense, doctores Ángel Fermín Garrote y Eduardo Orio. La Federación, por nota del 18 de ese mes, expresó su solidaridad a los abogados amenazados y el más enérgico repudio a la actitud de quienes profirieron tales intimidaciones.

En el plano internacional, mereció especial atención la gestión del presidente de la Comisión de Relaciones Internacionales de la Federación, Dr. Rafael Azerrad, quien en 1986 había sido designado por la Unión Iberoamericana de Colegios y Asociaciones de Abogados como delegado ante la OEA, y que estaba por concretar un importante convenio de cooperación entre ambas entidades.

En la Asamblea realizada en la ciudad de Buenos Aires en diciembre de 1989, quedó conformada la Mesa Directiva nuevamente presidida por el Dr. Mario Saccone (Rosario), acompañado en las vicepresidencias por los doctores Julio Federik (Entre Ríos), Alejandro Larrechart (La Plata) y Daniel Dávila (San Juan); el Dr. José Antonio Romero (Lomas de Zamora), como secretario; los doctores Jorge Baya Casal (Buenos Aires) y Rubén Peralta Galván (Santiago del Estero), como prosecretarios; el Dr. Víctor Gornatti Fontanet (San Martín), como tesorero; el Dr. Gerardo Joseph (San Carlos de

Bariloche), como protesorero, y los doctores José Fernando Carbonet (Tucumán), Carlos Azocar (Río Cuarto), Pedro Quarta (Neuquén), Tomás Rodríguez (Gral. Roca), Alfredo Porras (San Rafael) y Eduardo Gabardini (Resistencia), como vocales.

Segunda presidencia del Dr. Mario Augusto Saccone en la FACA (1989-1991).

Es posible que la crisis nacional de 1989 haya afectado el accionar de la Federación si nos atenemos a la Memoria de 1990, sumamente escueta. Sin embargo, más bien parece que su texto es producto de una redacción apresurada o que su original, obrante en el archivo de la Federación se encuentra incompleto, pues el Suplemento de la revista *La Ley*, ofrece un material más desarrollado y extenso.

Las Comisiones y Organismos internos que funcionaban entonces son menos que en años anteriores, y en su enumeración no figura la de Defensa de la Defensa. Estaban activas la de Informática Jurídica, presidida por el Dr. José Antonio Capiel; la de Relaciones Internacionales, conducida por el Dr. Rafael Azerrad; la de Cultura, cuyo titular era el Dr. Rodolfo Torelli; la de Previsión y Seguridad Social, dirigida por el Dr. Carlos Facciolo; la de Relaciones Públicas y Prensa, que presidía el Dr. Tomás Ferreyra; la de Interpretación y Reforma Estatutaria, cuyo presidente era el Dr. Daniel Dávila; la de Intereses profesionales e incumbencias, bajo la titularidad del Dr. Alberto Espel; el Comité de Publicaciones, conducido directamente por el presidente de la Federación, Dr. Mario Saccone; la referida a temas de Personas Discapacitadas, encabezada por el Dr. Luis María Mariano; la de Hacienda, cuyo titular era el Dr. Alejandro Larrechart; la de Administración de Justicia; presidida por el Dr. Carlos Azocar; la de Parques Nacionales, conducida por el Dr. Enrique Toya, y la de Asesoramiento de

prensa y difusión, que estaba a cargo del Dr. Eduardo Gregorini Clusellas.

En una rápida enunciación, el Dr. Saccone reseñaba las principales actividades de la Mesa Directiva durante 1990: En primer lugar, el convenio suscripto con el Instituto Federal de Estudios Parlamentarios; luego la constitución de una nueva Comisión de Abogados Jóvenes; las comunicaciones libradas a la Superintendencia de Seguros y a la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, con referencia a la supresión de coberturas por enfermedades laborales; la gestión ante el Ministerio de Educación a raíz de la resolución N° 2292 referida a la habilitación de títulos expedidos por una Universidad de Paraguay, a pedido del Colegio de Abogados de Misiones.

Agregaba la creación de la mesa coordinadora de Informática; la organización, conjuntamente con la Comisión de Incumbencias Profesionales de unas Jornadas sobre Tribunales Arbitrales; la participación en el Congreso de Derecho Comercial, organizado por el Colegio de Abogados de Buenos Aires; la declaración sobre un proyecto del diputado Varela Cid, sobre honorarios profesionales; el seguimiento del expediente que tramitaba la Federación para obtener un predio de la Dirección de Parques Nacionales en San Martín de los Andes; las entrevistas mantenidas con todos los miembros de la Corte; las declaraciones emitidas en la provincia de San Luis con motivo del proyecto de ley de enjuiciamiento de magistrados; la participación en la constitución de las regiones del noroeste y la centro oeste; la comisión al Colegio de Abogados de La Plata de la publicación del libro sobre Derecho Cooperativo programado por la Federación, dado que el subsidio oficial previsto para ello no pudo hacerse efectivo debido a la emergencia económica.

La sanción del trabajoso proyecto de ley sobre Matrícula Federal había sido uno de los principales objetivos de la Mesa Directiva. Para ello se habían trajinado las oficinas

de numerosos funcionarios de los tres poderes, incluyendo el vicepresidente de la Nación, Dr. Eduardo Duhalde, y el presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Ricardo Levene. Encontrándose para su tratamiento en la Cámara de Senadores, la Mesa promovió una campaña en la que los Colegios federados debían interesar sobre el asunto a los senadores de sus respectivas provincias, y cuando la ley, ya sancionada, debía ser promulgada por el presidente Menem, todos los Colegios le enviaron telegramas alentándolo para que lo hiciera.

La ley respondía a un viejo anhelo de la Federación, pues hacía posible la matriculación de los abogados del interior para actuar ante los Tribunales Federales de todo el país, incluyendo los de Buenos Aires, pues para recurrir a los de alzada radicados en Buenos Aires y a la Corte Suprema, era condición estar matriculados ante el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, situación que ya había generado numerosas protestas de los Colegios del interior. El proyecto establecía que los abogados podrían inscribirse en la Matrícula Federal acudiendo a los Colegios de Abogados de las distintas jurisdicciones, en los casos en que estos tuvieran el carácter de entidades de derecho público. De allí que de los 67 Colegios existentes en el país, 66 habían apoyado decididamente el proyecto, siendo el único que se pronunció en contra, precisamente el Público de la Capital Federal. Por su parte, las Cámaras habían sancionado la ley sin oposiciones, con la única excepción de un senador, representante de la Capital.

Se esperaba por lo tanto la promulgación del presidente, pero el Dr. Menem optó por vetar la ley, cediendo al importante grupo de presión –así lo interpretó la Federación– que representaba el Colegio Público de la Capital Federal. Esto motivó que la Junta de Gobierno produjera una enérgica declaración en su tercera sesión del año, celebrada irónicamente en La Rioja. En el documento se expresa el

contenido federal que animaba a la ley vetada, mientras que la situación vigente creaba un monopolio elitista y discriminatorio del ejercicio profesional, que significaba un retroceso a épocas en que el país soportaba una lacerante división entre la Capital, omnipotente, y el interior postergado.

Consecuentemente, la Junta resolvió solicitar al Congreso de la Nación el tratamiento parlamentario del veto, y que los legisladores sancionaran la ley, ratificando su posición anterior. Algunos Colegios se dirigieron directamente al presidente Menem, manifestando su pesar por el veto, como lo hicieron los Salta y Villa Mercedes (San Luis). El Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires produjo, con fecha 12 de octubre, una Resolución de apoyo a la Federación en la nueva gestión que iniciaba ante el Parlamento. Todos los documentos fueron publicados en el Suplemento de la revista *La Ley*, correspondiente a enero de 1991 y el texto del proyecto de ley, que está fechado el 28 de septiembre de 1988, se incluyó en el Suplemento de octubre de 1990.

La gravísima situación del servicio de Justicia, a principios de 1990, motivó el envío de un telegrama de la Federación al presidente Menem y a los presidentes de las Cámaras de Diputados y Senadores y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En el mismo se alertaba sobre la posibilidad de la paralización del sistema judicial, por lo que se expresaba la alarma del foro nacional por cuanto podría quedar afectada la existencia misma del Estado de Derecho. Sobre este asunto, la Junta de Gobierno había producido una declaración en su sesión del 30 de marzo celebrada en Buenos Aires. El documento resumía la magnitud de la crisis, que tenía sus picos desde hacía ya muchos años, a raíz de los conflictos gremiales promovidos por los reclamos de los empleados del sector judicial. Propugnaba la declaración de la Conciliación Obligatoria y la creación de una Mesa de Concertación, en la que la Federación estuviera representada.

El mismo día se dio otra declaración sobre la cuestión, pero referida a la situación que se vivía en el Juzgado Federal de Mercedes (Buenos Aires) que padecía notables irregularidades, al punto que la Corte Suprema de Justicia de la Nación había decretado una feria judicial de diez días. El Colegio local había producido por su parte un documento de protesta ante la situación creada en el Juzgado.

Los problemas atinentes al funcionamiento de los Tribunales afluían en todo el territorio nacional. En San Luis, el Colegio de Mercedes se dirigía al gobernador de la provincia, Dr. Adolfo Rodríguez Sáa, manifestándole idénticas preocupaciones, solicitando que no se suspendieran los términos judiciales ante la reiteración de las medidas gremiales, y que se garantizara a los magistrados la posibilidad de proseguir con la tramitación de las causas. El Colegio de Santa Fe expresaba a su vez, en un pronunciamiento público, su viva preocupación por el colapso del sistema judicial, provocado por la interrupción del servicio, precisamente cuando se estaban tramitando en los Tribunales actuaciones originadas en notorios casos de corrupción contra la administración pública. El de Morón, envió una carta documento al presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, reclamando la debida prestación del servicio judicial, entonces inexistente.

La situación revestía particular gravedad en la provincia de Tucumán, donde además de las medidas de fuerza gremiales, estaba planteado un conflicto entre la Convención Constituyente y el Poder Judicial, y la policía provincial se había insurreccionado, todo lo cual motivó diversos pronunciamientos del Colegio de Abogados local.

La ley 23.765, denominada de generalización del impuesto al valor agregado (IVA), dejaba instaurado un régimen tributario del que solamente se exceptuaban las actividades y servicios explicitados en su propio texto, entre los que no figuraba el ejercicio de la abogacía y demás

profesiones liberales. Sin embargo, la misma ley establecía que el Poder Ejecutivo, antes del 30 de marzo de 1990, debía enviar al Congreso un proyecto de ley estableciendo el alcance que debería acordarse a la norma, como así también las exclusiones que considerara convenientes por razones de política social, difiriéndose su vigencia hasta la entrada en vigor de la ley que la instrumentara.

La cuestión produjo inquietud en el foro y la directa intervención del Dr. Saccone, especialista en Derecho Tributario, quien mantuvo entrevistas del más alto nivel con funcionarios de la Dirección General Impositiva, donde se le expresó que no estaban completos todavía los listados de actividades que estarían sujetas al gravamen. Los fundamentos esgrimidos por la Federación contra la inclusión de la abogacía entre las actividades sujetas a la aplicación del IVA, estribaban en el hecho de que la labor del letrado no implica la incorporación de mayor valor, con lo que no tendría sustento el tributo. Además, el efecto financiero de traslación implicaría un encarecimiento del servicio de Justicia y una dificultad más para el acceso a la misma. Se hizo presente, también, que la generalización abarcaba la localización de servicios exclusivamente, mientras que la actuación como mandatarios en los pleitos, constituye una locación de obra, no alcanzada por el gravamen.

El retorno al estado constitucional de derecho de la República de Chile, fue celebrado por las autoridades de la Federación. Además de diversos telegramas de congratulación enviados a las autoridades forenses trasandinas, el presidente Saccone se hizo presente en los actos de asunción del mando del nuevo mandatario, Dr. Patricio Aylwin Azocar, que era por otra parte, una prestigiosa figura de la abogacía chilena, a quien Saccone había conocido y tratado en 1986, con motivo de la realización del VII Congreso de Abogados de Chile, que el Dr. Aylwin había presidido.

Frente a la agresión sufrida por el Dr. Horacio Berstein, al salir de su estudio jurídico, la Federación dirigió telegramas al subsecretario de Justicia de la Nación, al ministro de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y a su jefe de Policía. En los mismos se solicitaba la urgente intervención de las autoridades competentes para el esclarecimiento total del hecho.

El Convenio suscripto con la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba comenzó a aplicarse en 1990, con la participación del Colegio de Abogados de la capital de la provincia mediterránea. En el marco del acuerdo se realizó en la capital provincial un Seminario sobre Ley Penal Tributaria, en el que participaron como panelistas los doctores Héctor Villegas, Daniel Carreras, Ricardo Gil Lavedra y Mario A. Saccone.

Entre los días 27 y 28 de septiembre se realizaron, en la sede de la Avenida de Mayo, unas Jornadas sobre Tribunales Arbitrales en los Colegios de Abogados, con la asistencia de abogados de todo el país.

Ese año, la Mesa Directiva designó al Dr. Elías Salazar, como delegado de la Federación ante la Confederación General de Profesionales.

Como nuevo servicio ofrecido a los abogados, la Federación incorporó el de la atención oncológica ofrecida por el Centro de Enfermedades Neoplásicas.

Bajo el lema *Libertad, Paz y Justicia*, se estaba programando la realización en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, del Noveno Congreso de la Unión Interamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados, que tendría lugar entre el 15 y el 19 de octubre. El temario consideraba aspectos relevantes del foro iberoamericano y su proyección futura, incluyendo el de la abogacía frente al V Centenario del descubrimiento de América.

Uno de los más destacados dirigentes de la Federación, ex presidente de la entidad argentina y de la Federación

Interamericana, incansable viajero que representó al foro nacional en los encuentros de abogados más caracterizados del mundo e integró las principales entidades internacionales, el Dr. Policarpo Yurrebaso Viale, dejaba de existir el 15 de agosto de 1990. La noticia produjo pesar en todo el ámbito forense y su figura fue recordada en el Suplemento de la Federación aparecido se publicó en *La Ley* del 18 de octubre.

Por entonces la Federación había expresado su condena a diversos atentados sufridos por la comunidad judía en distintas partes del mundo, materializados en la profanación de tumbas en sus cementerios, en lo que parecía ser una escalada de actividades neonazis. Con tal motivo, la Delegación de Asociaciones Israelitas Argentinas (DAIA) se dirigió al presidente Saccone a los efectos de manifestarle el reconocimiento de toda la comunidad judía por el expresivo mensaje.

El dictado de la ley 23.771, que incorporó un nuevo régimen penal en el ámbito tributario, se consideró como de suma importancia para el ejercicio de la abogacía, muy especialmente en lo referido a las incumbencias profesionales. Con tal motivo se realizaron en la sede de la Federación diversas reuniones de trabajo con la participación de especialistas en Derecho Penal y Tributario, entre ellos los doctores Ricardo Gil Lavedra, Miguel Mario Costa, Alejandro Eglín, José Osvaldo Casas y Mario Saccone. En el número correspondiente a junio de 1990 del Suplemento de la Federación aparecido en *La Ley*, se publicó íntegramente el texto de la referida norma legal.

Un convenio de la mayor importancia fue el que suscribió la Federación con el Instituto Federal de Estudios Parlamentarios, dependiente de la Secretaría Parlamentaria del Senado de la Nación. Tenía como objetivo la prestación de asistencia técnica por parte de la Federación en aquellos temas que el Instituto considerara de su interés.

El proyecto de reforma de la Ley de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, llevó a la Mesa Directiva de la Federación a atender la solicitud del Colegio de Mercedes en el sentido de realizar una sesión en esa ciudad. Así lo hizo el 23 de agosto de 1990, reunión que continuó al día siguiente en la capital puntana, donde se celebró una Conferencia de Prensa. Los diversos representantes de la actividad judicial de San Luis, participaron de las deliberaciones y la mesa produjo una declaración en la que se pronunciaba rotundamente contra la reforma planteada.

Paralelamente a esta reunión, se efectuó otra entre los presidentes de los Colegios de Villa Mercedes, San Luis, San Juan, Río Cuarto y La Rioja, donde se cambiaron opiniones sobre la posibilidad de formar la Regional Centro Oeste de Colegios de Abogados, la que tendría como fin tratar en forma regional los problemas de la colegiación, sin perder la identidad y representación de cada Colegio ante la Federación.

Sin embargo, no fue esta la primera Región de la Federación, ya que en un importante acto celebrado en la ciudad de Santiago del Estero los días 2 y 3 de noviembre de 1990, quedó constituida la Región Noroeste, como culminación de un proceso de integración iniciado el año anterior. Con tal motivo se habían realizado dos encuentros preparatorios en San Miguel del Tucumán y Rosario de la Frontera, con la activa participación de los Colegios de Salta, Tucumán, Catamarca y Santiago del Estero.

Hay que señalar que, cuando se produjo la reelección de la lista encabezada por el Dr. Saccone, este manifestó que figuraba entre sus objetivos la regionalización del mapa de la Federación ante la evidencia que existían problemas distintos que afectaban a los Colegios según fuera la zona del país a la que pertenecieran.

Como se venía intentando desde la época del *Proceso*, surgió en noviembre de 1989 un proyecto de ley que derogaba

el carácter de orden público de todos los aranceles, escalas o tarifas que fijaran honorarios profesionales. El asunto, como en anteriores oportunidades, preocupó hondamente a los Colegios y a las autoridades de la Federación, cuya Comisión de Incumbencias e Intereses Profesionales produjo, en una sesión del 7 de julio de 1990, un dictamen en el que rechazaba en la forma más enérgica el proyecto de ley que, además de prohibir los aranceles, afectaba todo el sistema de la Colegiación legal, con casi medio siglo de vigencia en el país. El dictamen señalaba que la derogación arancelaria era equivalente a dejar sin efecto el salario mínimo, vital y móvil establecido en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional. Como primera medida contra el proyecto, se proponía una acción conjunta de la Confederación General de Profesionales y la Federación Nacional de Profesionales Universitarios.

La actitud defensiva estaba justificada ante los primeros pasos hacia la desregulación que anunciaban la política del presidente Menem. En este mismo contexto había tenido lugar en la ciudad de Buenos Aires el Primer Plenario ordinario de 1990 de la Coordinadora de Cajas de Previsión y Seguridad Social para Profesionales de la República Argentina, integrado por 46 Cajas. La reunión tuvo lugar durante los días 16 y 17 de agosto, y aunque la Federación no tenía injerencia directa sobre tales Cajas, la existencia de una relación estrecha y común entre los Colegios de Abogados, las Cajas Forenses y las Cajas de Jubilaciones, movió a que la reunión despertara gran interés y fueran publicitadas sus conclusiones en el Suplemento de la Federación aparecido en *La Ley* del 18 de octubre de 1990. Se alentó en este plenario al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires para que concretara la realización de la Segunda Convención Nacional de Entidades Profesionales Universitarias, cuya primera edición había tenido lugar en 1980.

El 4 de mayo de 1990, se había suscripto un convenio entre el referido Consejo Coordinador y la Federación, en

cuyo marco se desarrollaron diversas articulaciones entre Cajas Forenses y Colegios de Abogados de distintas ciudades, como fue el caso de la Videoteca Jurídica que la Caja de Rosario puso en funcionamiento en la sede del Colegio de Abogados de la misma ciudad.

La firma de un acuerdo entre el Ministerio del Interior y la Federación, en diciembre de 1990, está indicando la importancia del rol que el gobierno esperaba que cumpliera la abogacía en el proceso de transformación de las estructuras del Estado iniciado por el presidente Menem. La introducción del documento lo dice taxativamente, cuando remarca el propósito oficial de encarar una profunda reforma del sector público y la urgente necesidad de formar profesionales que lo llevaran adelante. Una de las actividades que la Federación se comprometía a realizar consistía en una serie de jornadas sobre la "Reorganización del Estado y el rol de las entidades intermedias y de la abogacía en dicho proceso". En segundo término, el Estado contrataría a 198 pasantes seleccionados por la Federación entre abogados recientemente recibidos, los que actuarían en la totalidad de servicios y asesorías jurídicas del Poder Ejecutivo. Finalmente, el Instituto de Estudios Legislativos produciría material bibliográfico sobre Derecho Público en el marco de las transformaciones previstas.

El gobierno había lanzado una "Campaña de Moralización" y, en ese contexto aparecieron abogados acusados de corrupción en el ejercicio de su profesión en acciones legales contra del Estado. El Colegio de Abogados de San Isidro, en una declaración difundida por la Federación en el suplemento de *La Ley* de enero de 1991, reaccionó enérgicamente contra lo que consideró como una campaña dirigida a desacreditar al foro y a la magistratura, aprovechando posibles ilícitos de algunos letrados. Vinculaba esta campaña con la que, según su interpretación, habría lanzado el Colegio de Escribanos de la Capital Federal en medio del conflicto de incumbencias que estaba planteado

entre ambas profesiones. Como desde la prensa se había puesto en duda la efectividad de los tribunales de disciplina de los Colegios, señalando que estaban dirigidos a *defender a los socios y no para defender a la profesión y su prestigio*, el de San Isidro señalaba que la acción de tales tribunales era estricta, severa y, fundamentalmente, justa.

El 23 de noviembre de 1990, el Colegio de Abogados de La Plata, envió una Carta Documento al señor Luis Barrionuevo a raíz de ciertas declaraciones que se le atribuían en las que habría admitido haber percibido de parte de los honorarios de algunos abogados a los que habría favorecido con su intervención en diversos asuntos. En la carta se le solicitaba que identificara a los profesionales aludidos a los efectos de iniciar las actuaciones legales que pudieran corresponder.

Mientras tanto, el Jurado del *Premio ADEPA FACA – Abogacía Argentina*, resolvía, en su reunión del 8 de noviembre de 1990, otorgar la alta distinción dirigida a estimular la difusión de los principios básicos del derecho, al Dr. Juan Javier Negri, por sus artículos publicados en el diario “La Prensa” entre el 1º de julio de 1989 y el 30 de junio de 1990.

Por esos días, la Comisión de Informática Jurídica recomendaba a los profesionales adoptar el sistema llamado *Lex Doctor*, como instrumento idóneo para la ayuda del abogado en su labor profesional. El autor, era un joven profesional del derecho, el Dr. Daniel Schaer, dedicado desde su iniciación a la creación de un sistema informático de gestión de estudios jurídicos, a partir de la experiencia iniciada en el congestionado estudio de su padre.

El notable desarrollo de la especialidad de la psicología forense, había hecho necesaria la creación de la Asociación de Psicólogos Forenses de la República, lo que se concretó en julio de 1989, dando lugar a una solicitud de intercambio de experiencias y conocimientos con la Federación que fue muy

bien recibido, al igual que el número uno de su revista especializada.

Con el slogan *Latinoamérica: Un continente frente al cambio*, la Internacional Bar Association, en cooperación con la Inter American Bar Association, estaban organizando una Conferencia que se realizaría entre el 24 y el 26 de marzo de 1991 en Río de Janeiro. Los temas a tratarse eran de plena actualidad y estaban referidos a la privatización y desregulación en los países de América Latina, la protección del medio ambiente, y las políticas económicas adoptadas en el continente.

Ese año, en la ciudad mejicana de Oaxaca, se había realizado, entre el 17 y el 21 de octubre, la Asamblea Extraordinaria de la Confederación Latinoamericana de Colegios de Abogados. La delegación argentina estuvo integrada por los doctores Julio Federik, Daniel Dávila y José Carbonell, a quienes acompañaron varios invitados especiales, entre ellos el Dr. Ricardo Levene, presidente de la Corte Suprema de Justicia. Las diversas comisiones trataron como temas centrales los de narcotráfico, asuntos latinoamericanos y defensa del abogado.

El 3 de diciembre de 1990, tuvo lugar el último alzamiento militar que registra la historia del siglo veinte argentino. El gobierno reprimió con dureza a los insurrectos y la Federación produjo una declaración en la que reiteraba, como en anteriores oportunidades, su condena a cualquier intento de ruptura del orden constitucional, y reclamaba la aplicación de las normas legales en vigor para sancionar a los responsables de la intentona. Sin llegar al extremo de 1956, cuando el General Valle fue fusilado como consecuencia de su fallido alzamiento, la condena a la que fue objeto el Coronel Seineldín, es la más enérgica y ajustada a derecho que registra la historia de los cuartelazos argentinos, muy parecida a la que debió cumplir el Coronel Tejero en España de resultas de su asonada de febrero de 1981.

La Memoria del ejercicio 1990-1991, es suficientemente analítica como para que podamos reanudar el tratamiento de algunos temas cuyo hilo conductor perdimos al referirnos a lo acaecido en 1989 y 1990, años sobre los cuales no contamos con el auxilio de Memorias detalladas, por lo que debimos informarnos en los suplementos publicados por la Federación en la revista *La Ley*.

Las celebraciones del 70º aniversario tuvieron una larga preparación y especiales relieves, aunque austeros, en su ejecución. El 2 de agosto tuvo lugar en San Isidro una reunión de presidentes de Colegios de Abogados, con especial participación de los ex presidentes de la Federación, doctores Guillermo Nano, Reyneiro Bernal y Alberto J. Espel. En el plano deportivo, se realizó en el mes de octubre un torneo de Fútbol, con la participación de jóvenes abogados de diversos Colegios del interior. El Colegio de Abogados de la provincia de Buenos Aires preparó la publicación de un libro de homenaje, finalmente aparecido en 1993, que constituye una fuente de inevitable consulta para penetrar en la Historia de la Federación, ya que contiene valiosos testimonios redactados por los ex presidentes que dirigieron la entidad entre 1973 y 1991, como también una selección de declaraciones correspondientes a esa etapa.²¹⁷

Frente al decreto 34 del 7 de enero de 1991, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, disponiendo la suspensión de la substanciación de los pleitos que tuvieran por objeto el cobro de sumas de dinero al Estado Nacional, sus entes autárquicos y empresas, e igualmente respeto de la tramitación de las reclamaciones administrativas, laudos arbitrales y medidas cautelares, la Mesa Directiva de la Federación produjo un comunicado en el que expresaba que el referido

²¹⁷ Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, *Homenaje a la Federación Argentina de Colegios de Abogados en sus 70 años al servicio del derecho y la libertad*, La Plata, 1993.

decreto colocaba al estado al margen del control judicial, menoscabando la vigencia y eficacia del estado de derecho.

El 15 de febrero, la misma Mesa daba a luz otra declaración que podría reproducirse en los días que vivimos: *Ante la gravedad actual del conflicto del Golfo Pérsico y las tremendas consecuencias de su probable evolución, la Federación Argentina de Colegios de Abogados, como entidad madre de la abogacía organizada de la república, exhorta la inmediata solución del conflicto, a través de los instrumentos jurídicos internacionales disponibles. La inminente amenaza de las proyecciones de la lucha armada afectan directamente a millones de personas y pone en peligro la misma humanidad, por lo que urge resolver cuanto antes el conflicto armado.*

La Comisión de Defensa del Abogado, se ocupó de esclarecer las circunstancias en las que se produjo la detención de un letrado del foro de Venado Tuerto (Santa Fe), para lo cual se constituyeron en esa ciudad dos de sus integrantes: los doctores Ricardo L. Molinas y Gerardo Joseph.

El presidente Saccone era titular del Comité de Publicaciones y en 1991 se estaba publicando el Suplemento en la revista *La Ley*, aunque se advierte que las ediciones son más espaciadas. Actuaba como secretaria de redacción la Dra. Lucía Cristina Vota. Paralelamente, en el plano académico, la Federación publicó un libro sobre el Régimen Jurídico de las Cooperativas, cuya coordinación estuvo a cargo del Dr. Dante Cracogna, quien fue designado director del Fondo Editorial FACA.

El presidente de la Comisión de Relaciones Internacionales, Dr. Rafael Azerrad, representó a la Federación en diversas reuniones realizadas en Buenos Aires por entidades afines, y centró sus estudios en la naciente problemática del Mercosur, asunto sobre el que organizó unas Jornadas con el Colegio de Mar del Plata, que tuvieron lugar en el mes de noviembre.

La problemática de las incumbencias continuó complicándose con la multiplicación de proyectos legislativos

que amenazaban con limitar sus alcances. El conflicto estaba especialmente planteado en relación con las aspiraciones del notariado, que reivindicaba para sí el ejercicio exclusivo de actos jurídicos como la tramitación de divorcios vinculares, división de bienes comunes, particiones, liquidación de sociedades conyugales, intervención conciliatoria en conflictos individuales derivados de las relaciones laborales, y otras cuestiones de igual tenor. Las comisiones de Protección de los Intereses Profesionales y de Incumbencias Profesionales, trabajaron unidas y activamente para tratar de neutralizar lo que se consideró un avance sobre las competencias tradicionales del abogado y para mantener aquellas cuestiones dentro de la órbita del Poder Judicial. Sobre este particular la Federación había producido una enérgica declaración el 14 de diciembre de 1990, en respuesta a una solicitada del Colegio de Escribanos de la Capital Federal.

La contraofensiva de la abogacía consistió en la elaboración de un proyecto de ley que eliminaba las restricciones al número de registros notariales y permitía el libre ejercicio del notariado. El proyecto entraba de lleno en una de las discusiones internas que más había dividido a los escribanos durante el transcurso del siglo XX: la cuestión de la libertad notarial. Su autor era el ex presidente de la Federación, Dr. Guillermo Nano, y fue aprobado en la sesión de la Junta de Gobierno celebrada en Rosario el 11 de octubre de 1991.

Aunque las relaciones entre abogados y escribanos habían alcanzado notable conflictividad, no faltaron actitudes conciliadoras, como se pudo apreciar durante la cena celebrada en La Plata con miembros del Consejo Federal del Notariado. Por esos días se creó una Comisión, en el ámbito del Ministerio de Justicia, para estudiar un proyecto sobre Documentos Notariales elaborado por el mencionado Consejo. Como representante de la Federación, fue designado el Dr. Alfredo R. Sívori.

La habilitación profesional era entonces otro gran tema de debate, como lo sigue siendo en la actualidad. Fue materia de análisis de las dos comisiones citadas y su tratamiento encendió discusiones en el seno de la Junta de Gobierno sin que se arribara a definiciones puntuales, por lo que se decidió continuar su análisis, considerando especialmente el rol que deberían cumplir los Colegios en la habilitación profesional de los abogados en el futuro.

La Comisión especial sobre Narcotráfico y Consumo de Drogas, presidida por el Dr. Gustavo Barbarán, organizó unas Jornadas Regionales sobre el tema, que tuvo lugar en la ciudad de Salta en el mes de septiembre.

Con motivo de la celebración del XXXV Congreso y de las reuniones de los Cuerpos de Dirección de la Unión Internacional de Abogados, la Federación designó como Jefe de la delegación argentina, al Dr. César Manuel Gradín, nominado para ejercer la vicepresidencia por la Argentina, que era presidente del Colegio de Mercedes. Acompañarían al Dr. Gradín, los doctores Basla, Pecorelli, Laborde, Ruíz de Erenchun, Pérez Catella, Arcagni, Burella, González y Cardona.

Por su parte, el Dr. Saccone concurriría a la Conferencia de la Federación Interamericana de Abogados que tendría lugar en Costa Rica en el mes de noviembre, mientras que el presidente de la Comisión de Relaciones Internacionales de la Federación, Dr. Azerrad, concurreó en Madrid al Consejo de Delegados de la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados, que debía formalizar la convocatoria al X Congreso y diseñar su temario. Participó también de la redacción del reglamento de la Corte Arbitral de la UIBA.

Las declaraciones de 1991, fuera de las que ya mencionamos, tuvieron que ver con la administración de Justicia en Salta; la suspensión del pago de honorarios en virtud de la Consolidación de Deudas del Estado; la

intervención al Poder Judicial en la Provincia de Santa Fe; y la Colegiación Legal.

Sobre este último asunto, la Federación reafirmó su posición histórica, seriamente comprometida por la política de desregulación impulsada por el presidente Menem. La declaración, formulada con la abstención del Colegio de la Ciudad de Buenos Aires, responde al requerimiento del foro de San Juan, pero contiene los argumentos centrales que la Federación había sostenido durante 70 años, especialmente en lo que refiere al régimen arancelario. El 2 de agosto de 1991, reunida en San Isidro, la Junta de Gobierno resolvió remitir telegramas al presidente de la Comisión de Legislación General y Justicia de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, apoyando la pronta aprobación del proyecto de ley de Colegiación Legal en esa provincia.

La gestión del Dr. Mario A. Saccone, desarrollada durante dos periodos, había transcurrido en un contexto de profunda crisis económica y política, que no pudo dejar de limitar el accionar institucional, aun cuando no faltó ímpetu para sostener el ritmo de trabajo en sus mejores niveles. La transición política había llevado a instalar en el gobierno un programa de desregulación en todos los niveles que había encendido una luz roja en el ámbito de la colegiación profesional. La tensión se extremó cuando el presidente produjo el decreto 2284, precisamente denominado de Desregulación, aplicándola al comercio interior de bienes y de servicios, el comercio exterior, a la disolución de entes reguladores, a la definición de bases de la reforma fiscal y del mercado de capitales, a la vez que creaba el sistema único de Seguridad Social.

En este marco desregulatorio el decreto hace mención expresa a las actividades de los profesionales universitarios en aspectos puntuales, tales como el arancelamiento de orden público de sus honorarios, la prohibición del cobro centralizado de las retribuciones y toda limitación al ejercicio

profesional que se manifieste a través de prohibiciones o restricciones.

El 22 de noviembre de 1991, la Junta de Gobierno, frente al decreto presidencial, reafirmó su respaldo a la colegiación legal. En una declaración emitida ese día, sostuvo que el sistema era consecuencia de la descentralización del poder de policía estatal sobre la matrícula y el control disciplinario del ejercicio profesional, lo que había permitido la eliminación de un costo significativo para el Estado, al trasladar tales funciones a los propios abogados y la defensa gratuita obligatoria a los sectores carecientes.

El planteo era inteligente. Si la desregulación alcanzaba a los Colegios de Abogados, se estaría conspirando contra el achicamiento del Estado, uno de los principales objetivos del gobierno, ya que los Tribunales deberían reasumir las funciones delegadas. De esta forma se contraponían dos de las políticas centrales del presidente: la reforma del Estado y la desregulación.

El mismo argumento fue utilizado por la Junta en su primera reunión de 1992, celebrada en Merlo, San Luis, para defender la vigencia de las Instituciones de la Seguridad Social para abogados, creadas por ley, por constituir la expresión de una antigua decisión de *desregular, privatizar y descentralizar el Estado*. A partir de una experiencia de medio siglo en la materia, no se debía temer que se introdujeran cambios, siempre que respetaran los principios básicos del sistema vigente: equidad, democracia directa y responsabilidad de su dirigencia.

Al celebrarse la Asamblea de la Federación, en diciembre de 1991, se procedió a renovar la Mesa Directiva, que quedó conformada con los doctores Francisco José Capón (San Isidro) como presidente; Julio A. Federick (Entre Ríos), Juan Pedro Auge (La Plata) y Enrique Toya (Rosario), en las tres vicepresidencias; Fernando Diana (Morón) en la secretaría; Liliana Negre de Alonso (Villa Mercedes), como

prosecretaria; Víctor Gornatti Fontanet (San Martín), como tesorero; Ernesto Halabi (Asoc. Abog. Bs. As.), como protesorero; y Ángel Fermín Garrote (Santa Fe), Marcelo Taboada Buenos Aires), Miguel Ángel Reale (Villa María), Vilma G. De Cornaglia San Francisco), José Antonio Romero (Lomas de Zamora) y Adrián Ávila (La Rioja), como vocales.

Presidencia de Francisco José Capón (1991-1993).

Al presidente Capón le tocaría dirigir la Federación durante una etapa difícil, durante la cual habría que conciliar los principios rectores de la colegiación legal con las nuevas ideas sobre desregulación de las profesiones liberales. Proveniente del Colegio de San Isidro, reconoció al fin de su primer año de gestión la magnitud de las amenazas que afectaron a la profesión colegiada. La desregulación, la matrícula nacional y los aranceles profesionales, fueron los tres problemas centrales que requirieron el pronunciamiento de la Federación durante 1992.

Tanto la Memoria institucional de ese año, como el Suplemento que la Federación publicaba en *La Ley*, reflejan la preocupación que tales asuntos ocasionaron en el foro argentino en esos días.

Por primera vez en la historia de la Federación, un ministro de Justicia se hizo presente en una reunión de la Junta de Gobierno para debatir con los representantes de los abogados de todo el país sobre las reformas que el gobierno impulsaba. La ocasión se dio en la ya mencionada sesión de Merlo, donde el ministro Dr. León Arslanián, explicó los alcances de tales reformas.

En primer lugar, ratificó que la desregulación no importaría la eliminación de la colegiación obligatoria, ya que el gobierno reconocía a los colegios como un instrumento indispensable para el control de la matrícula y el ejercicio de la potestad disciplinaria. Admitió, en cambio, que se quería

propiciar el libre funcionamiento del mercado profesional, eliminándose el carácter de orden público de los aranceles profesionales, lo que provocaría el efecto deseado que inspiraba la política desregulatoria. De igual modo, dentro de este marco, se aspiraba a permitir el libre ejercicio de la profesión en todo el territorio nacional a cualquier abogado, siendo para ello suficiente su matriculación en un solo Colegio. En tal sentido sugirió la unificación del valor de la matrícula, como así también la posibilidad de celebrar convenios de reciprocidad entre Colegios provinciales.

Aceptada la explicación de que la desregulación no llegaría al extremo de la eliminación de los Colegios, el debate se centró en la cuestión arancelaria y en la posibilidad de establecer la matrícula nacional. Se dejó sentado que, si lo que se perseguía era la reducción de los costos judiciales, la desregulación no podía limitarse a la disminución de los honorarios profesionales, cuando existían otras variables a considerar, como los peritajes, las tasas judiciales, y el arancelamiento de actuaciones dentro del proceso, entre otras. Se marcó también que la reducción arancelaria se proyectaría sobre todos los sistemas previsionales, amenazando su desaparición. Sobre la matrícula nacional, la Junta de Gobierno, expresó algunos reparos de orden constitucional y otros de orden práctico, ya que la reforma pondría fin a la múltiple matriculación de abogados en tantos Colegios como jurisdicciones actuara, lo que reduciría el número de asociados en muchos de ellos, afectando su propio sostenimiento.

El ministro Arslanián invitó a la Federación a participar de la reunión de ministros de Justicia de todas las provincias, que tendría lugar en mayo de 1992, para lo cual proponía que fuera la misma Mesa Directiva de la Federación, junto a dos de sus colaboradores, la que fijara el temario a tratar en dicho encuentro. La Junta resolvió celebrar una sesión extraordinaria, antes de esa fecha, a la que los delegados de cada Colegio deberían concurrir con mandato expreso.

También se designaron dos Comisiones espaciales para que emitieran dictamen a la brevedad. Luego se produjo la declaración sobre la Seguridad Social para Abogados, a la que ya hicimos referencia.

Las conversaciones con el Ministro parecían encontrar un punto de encuentro en el tema de la Matrícula Nacional, ya que la Federación no se opondría a que la habilitación para el ejercicio profesional, emergente de la matriculación en una provincia, autorizara al matriculado para ejercer en el resto del país, siempre que mediaran convenios interprovinciales que fueran ratificados por las respectivas Legislaturas.

En su reunión del 25 de junio, la Junta resolvió aprobar la iniciativa de crear una Matrícula Unica de Abogados en el ámbito nacional, por el voto de 22 Colegios contra 15, aunque rechazando el proyecto del Ministerio de Justicia. Como la Mesa Directiva había elaborado uno alternativo, se designó una Comisión especial que lo estudiara e incorporara las observaciones que creyera convenientes, siempre respetando la colegiación legal, el orden público de los aranceles profesionales, la potestad disciplinaria excluyente de cada jurisdicción y el mantenimiento de los sistemas previsionales de cada una de ellas.

El 13 de julio de 1992, los doctores Capón, Toya, Diana, Gornatti Fontanet y Ávila, se entrevistaron con el presidente Menem. Le expusieron diversas iniciativas elaboradas por la Federación, vinculadas con la situación derivada del decreto de desregulación. Posteriormente, los miembros de la Mesa Directiva, acompañados por el ex presidente Saccone, concurrieron al acto de entrega al presidente de la Nación de las conclusiones de la Comisión Asesora de la Magistratura con respecto a los aspirantes a cubrir cargos en la Justicia Federal.

El 26 de agosto, visitaron al ministro de Justicia, Dr. Arslanián, los doctores Julio Federik y Enrique Toya. El ministro estaba acompañado por el procurador del Tesoro,

Dr. Alberto García Lema, y ambos recibieron muestras de reconocimiento por la posición adoptada frente a la desregulación, en coincidencia con los postulados de la Federación. El ministro respondió que, efectivamente, el sistema de matrícula nacional que se estaba implementando, respondía a las conversaciones anteriormente mantenidas con la Federación, respetándose el principio de que toda matriculación pasara por el eje de los Colegios.

La Federación había elaborado también un proyecto de decreto que exceptuaba de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto N° 2284/91 a las regulaciones judiciales de honorarios profesionales de abogados y procuradores, los que no podrían fijarse por debajo de las escalas y pisos mínimos establecidos en las leyes de aranceles vigentes. Su texto fue incluido en la Memoria de 1992.

La renuncia del ministro Arslanián llevó a que las conversaciones sostenidas hasta entonces quedaran en el olvido. La política desregulatoria pasó a ser resorte del ministro Cavallo y del procurador del Tesoro, Dr. Alberto García Lema. A partir de allí el diálogo quedó interrumpido y el gobierno se dispuso a imponer sus propósitos sin atender reparos de orden jurídico.

En el plano provincial, revestía gravedad la situación de la administración de Justicia en Corrientes, provincia cuyo Poder Ejecutivo se encontraba intervenida por la Nación. Al reunirse la Junta de Gobierno en su ciudad capital, el 30 de abril de 1992, produjo una declaración en la que apoyaba a los colegios locales en su solicitud de que también fuera intervenido el Poder Judicial, ya que estaban presentes las condiciones constitucionales que requerían del *remedio federal*. Otro caso era el de Santiago del Estero, donde su Colegio solicitaba la integración del Consejo de la Magistratura en conformidad a lo previsto por los artículos 165 y 163 de la Constitución provincial, pretensión que fue apoyada por la

Federación en su declaración del 14 de agosto, celebrada en Termas de Río Hondo.

La intervención federal al Poder Judicial de Corrientes se concretó efectivamente, pero, conforme a la modalidad de gobierno del Dr. Menem, aquella se hizo por decreto, a pesar de que el Congreso estaba funcionando en pleno período ordinario. La Federación, aun cuando había solicitado la intervención, no pudo dejar pasar este avance del Ejecutivo sobre las atribuciones constitucionales del Congreso, y produjo una declaración condenando el procedimiento. Fechada en Puerto Madryn, el 2 de octubre de 1992, remarcaba la gravedad institucional del hecho y exhortaba al Congreso para que asumiera las competencias que la Constitución le otorga.

En la misma sesión, la Junta de Gobierno se hizo eco de la preocupación expresada por el Colegio de Abogados de Chubut por la modificación del sistema histórico aplicado a la elección de los magistrados, por lo que reclamó que todo cambio al respecto fuera el producto de un amplio debate, con la participación de las entidades representativas de los abogados, magistrados y de la comunidad en general.

Ante la denuncia del Colegio de Abogados de Neuquén, respecto a la Comisión de faltas graves en el ejercicio de la Magistratura por parte de dos integrantes del Tribunal Superior de esa provincia, la Federación produjo, el 26 de junio, una declaración en la que alentaba la substanciación del juicio político a ambos magistrados.

Como en los tiempos en que los abogados debían defender a los presos políticos y eran condenados por ello como cómplices ideológicos de sus defendidos, ahora, cuando las arbitrarias políticas laborales generaban cientos de juicios, muchos de ellos contra el Estado, se volvía a poner los ojos en los abogados acusándolos de promover la industria del juicio. Frente a ello, la Federación se refirió en duros términos a las declaraciones que imputaban a todos las actitudes

inescrupulosas de algunos, y defendió la labor de los abogados laboralistas que actúan en defensa de los sectores que hacen a la riqueza nacional sin tener la posibilidad de acceder a ella.

Con motivo de la sanción del proyecto de unificación de la legislación Civil y Comercial, la Mesa Directiva había cursado al presidente Menem una nota en la que le solicitaba el veto de la norma²¹⁸. En telegrama dirigido al diputado Oscar Lamberto, la Federación reclamó participación en la elaboración del proyecto de reforma tributaria y, con respecto a las normas establecidas por la DGI, recomendó a los abogados que se proveyeran de los elementos previstos en la reglamentación respectiva en lo referente a recibos, libros y comprobantes de pago.

La actividad internacional de la Federación continuaba fomentando su presencia en los encuentros mundiales de las entidades forenses a las que estaba asociada. Así fue que, el presidente Capón participó del Congreso realizado por la Unión Internacional de Abogados en Berlín, en el mes de agosto de 1992. Fue acompañado por los doctores Alfredo Sivori, José Luis Caputto y Héctor Roberto Pérez Catella.

La Unión Iberoamericana había realizado su X Congreso en la ciudad de Granada, España, durante los días 10 al 16 de mayo. La delegación argentina estuvo compuesta por los doctores Enrique Pedro Basla, Miguel Araya, Alberto F. Ruiz de Erenchun, Héctor Diego Furlong, Rafael Azerrat y

²¹⁸ En 1992 la Cámara de Diputados de la Nación designó una Comisión Honoraria que preparó el denominado Proyecto de la Comisión Federal, lo sancionó en 1993 y lo remitió al Senado, pero este nunca lo trató. En su elaboración se habían tenido en cuenta los proyectos de reforma del Código Civil realizados hasta la fecha, entre ellos el de Unificación de la Legislación Civil y Comercial de 1987. También en 1992 el presidente Carlos Menem designó otra Comisión Honoraria, que elaboró el denominado Proyecto del Poder Ejecutivo Nacional de 1993, el cual fue enviado al Senado, pero tampoco recibió tratamiento alguno. Conf. Alterini, Atilio, *El Proyecto de Código Civil de 1998: Perspectiva y Prospectiva.*, en Revista de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, N° 1, Tercera Época, Buenos Aires, noviembre de 1999, p25.

Juan Carlos Corbetta. En esa oportunidad se designó al Colegio de Abogados de Madrid como sede permanente de la UIBA

Frente a ciertas manifestaciones vertidas por el presidente Menem en Guatemala, la Junta de Gobierno, en sesión del 5 de junio de 1992, expresó su desagrado. No era para menos, cuando el presidente había dicho que no resulta necesaria mucha ciencia para hacer un escrito judicial, ya que basta con sacara un libro, elegir lo que parece más conveniente al litigio y al juicio y presentarlo a los jueces que tienen un larguísimo tiempo para resolver. En una declaración, la Federación destacó la importancia del rol del abogado y la complejidad de la ciencia del derecho.

Mayor gravedad revestía el fallo de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos, que hacía suya la doctrina del *largo brazo de la ley* de su procurador general y legitimaba, por 6 votos contra 3, la acción de sus fuerzas de seguridad para secuestrar clandestinamente a ciudadanos extranjeros en otros países para someterlos a proceso criminal en territorio norteamericano, ignorando la existencia de tratados de extradición. El pronunciamiento había sido adoptado como propio por el presidente Bush y el Departamento de Estado había señalado que quedaba reafirmada la posición legal interna del gobierno. La Federación declaró que esa *monstruosa resolución* rompía fundamentos básicos del Derecho Internacional y violaba abiertamente la Carta de las Naciones Unidas. Frente a ello declaraba su más enérgico repudio

Frente al criminal atentado que fuera objeto en junio de ese año la Embajada de Israel, la Federación envió telegramas repudiándolo y expresando su apoyo a la comunidad judía nacional.

El 4 de noviembre de 1992, ocurrió un hecho policial que provocó indignación en el foro nacional. En la localidad de Los Toldos, provincia de Buenos Aires, fueron asesinados a balazos dos abogados, los doctores Casimiro Bugalio y Carlos

Mateos. El criminal era el cónyuge de su cliente, y en el momento del grave episodio, los abogados estaban cumpliendo una orden del Juzgado actuante.

La cuestión mereció el tratamiento de la Mesa Directiva reunida en Santa Fe, ya que se trataba de dos muertes producidas en el marco del ejercicio profesional. Con tal motivo se creyó conveniente resaltar lo nocivo que resultaba el estereotipo del abogado definido y difundido desde diversos sectores, cuyos desvalorizados perfiles contribuían a potenciar los riesgos profesionales con los trágicos resultados conocidos.

Ese mismo mes, la Junta de Gobierno volvió sobre el tema de la desregulación. En su sesión del 12 de noviembre acusó al gobierno de favorecer y consolidar los intereses de grupos de alta concentración económica, so pretexto de una aparente política desregulatoria que, en realidad, ponía la regulación real en manos de tales grupos. Por ello exigía que, cualquier modificación que se pretendiera efectuar sobre el otorgamiento de las matrículas de las profesiones, debiera instrumentarse a través de una ley y no de un decreto. Además no podría tener alcances sobre las provincias, cuyos gobiernos eran los únicos habilitados por la Constitución Nacional para legislar al respecto. Que cualquiera fuera el sentido de las reformas anunciadas, debía respetarse la existencia y competencia de los Colegios profesionales y el carácter de orden público de los honorarios.

Pero el presidente Menem cumplía paso a paso sus planes desregulatorios y el 7 de diciembre de 1992, se conocían, a través del Boletín Oficial, los términos del decreto 2392, cuyo artículo 1º disponía: *Todo profesional universitario o no universitario que posea un título con validez nacional, podrá ejercer su actividad u oficio en todo el territorio de la república Argentina, con una única inscripción en el colegio, asociación o registro que corresponda al de su domicilio real.*

El Dr. Capón, en su carácter de presidente de la Federación, interpuso inmediatamente Recurso de Reconsideración. Su texto es una pieza jurídica de importancia, en el que se destaca la defensa de las facultades provinciales para ejercer el poder de policía sobre las profesiones universitarias, aportándose copiosa jurisprudencia. Se dejaba reserva de la vía judicial pertinente y se hacía presente el oportuno planteo del caso federal.

A estos graves conflictos que atentaban contra el tradicional desenvolvimiento de la abogacía argentina, se sumó el que ya se venía dando con el Colegio de Escribanos de Buenos Aires en torno al tema de las incumbencias. La prestigiosa entidad que nucleaba al notariado porteño alentaba un proyecto de ley sobre procesos voluntarios en sede notarial que despertó la más viva resistencia de parte de la Federación, como surge de la nota remitida por esta al ministro de Justicia de la Nación, Dr. Maiorano, el 13 de noviembre de 1992. En su largo texto se planteaban las objeciones que el proyecto merecía, la más grave de las cuales le imputaba la violación del principio del monopolio de la función jurisdiccional que debe residir en el Poder Judicial.

Durante 1993, la alarma generada por la política desregulatoria fue en ascenso. Las relaciones con el gobierno, cordiales durante la gestión del ministro Arslanián, se fueron deteriorando progresivamente. Fue un año de constante beligerancia, en cuyo transcurso los abogados se vieron atacados desde varios frentes. A las medidas desregulatorias del gobierno se sumó una campaña de desprestigio de la profesión alentada especialmente por el ministro Cavallo, que la Federación debió contrarrestar mediante su propia campaña de prensa. Por ello el presidente Capón expresaba en su Memoria de ese año que fue necesario publicar solicitudes para dejar en claro el papel del abogado en la democracia moderna. A diferencia de períodos anteriores de confrontación, hay que decir que en estos años se pudo discrepar en la más absoluta

libertad, aun cuando el gobierno siempre hizo oídos sordos a los reclamos de la Federación.

Desmedidas declaraciones ministeriales fueron refutadas, - expresaba Capón- el agravio a la Justicia fue denunciado, la promoción de juicio político al alto Tribunal fue solicitada, la independencia del Poder Judicial fue defendida, la definición de lo que es "industria del juicio" fue formulada, y todo aquello que en grande o pequeño interesó o lastimó a nuestra actividad fue debidamente meritulado y colocado en el justo lugar que merece.

El 27 de marzo de 1993, en su primera reunión del año, la Junta de Gobierno emitió una declaración en la que respondía a los ataques recibidos desde el poder político. Hacía notar que el ataque era funcional al modelo de exclusión social que se estaba imponiendo desde el gobierno, y tendía a desacreditar a quienes podían interceder a favor de los damnificados, del mismo modo que se estaba propiciando el deterioro del sistema de Justicia.

En su sesión de Ushuaia del 7 de mayo de 1993, la Mesa Directiva dio una declaración en reclamo de la autarquía del Poder Judicial de Tierra del Fuego, a la vez que promovía la colegiación legal en esa provincia, sobre lo cual la Legislatura había emitido una Resolución positiva en esos mismos días. La Junta de Gobierno, por su parte, expresó desde La Plata, el 25 de junio, su apoyo a la posición del Colegio de San Luis, frente a los graves sucesos que afectaban al servicio de Justicia y que motivaron el pedido de Jury a todos los miembros del Superior Tribunal. En la misma sesión se respaldó al Colegio de Cutral Co y Plaza Huincul, en su planteamiento efectuado al Tribunal Superior de Justicia de Neuquén, solicitando la formación de Jury a un juez provincial que manifestaba un notorio desconocimiento del derecho.

Tres semanas después, el 28 de mayo, la misma Mesa reunida en Buenos Aires, se pronunció sobre el sonado caso Arslanian-Servini de Cubría, manifestando la preocupación creciente de la Federación acerca del acelerado deterioro que

afectaba al funcionamiento del Poder Judicial, vulnerando su credibilidad, honra e idoneidad de sus protagonistas. *Enfrentamientos ajenos a la misión propia, silenciosa y augusta de los jueces, siembran el descrédito general, tornando cada vez más escéptico al ciudadano frente a la garantía de un Poder Independiente que proteja su vida, su libertad y su patrimonio*, expresaba el documento. Todo ello, ponía en evidencia el fracaso del sistema de designación y enjuiciamiento de magistrados y funcionarios judiciales, sometido a los vaivenes políticos de los otros poderes. Consecuentemente, se reclamaba la reforma de un sistema de control y equilibrio que renovara en la opinión pública la confianza en las instituciones, con intervención directa de los representantes del foro.

El 21 de mayo, el ministro Cavallo había dado a publicidad desmedidas declaraciones sobre los juicios laborales que su política económica había hecho multiplicar. Según versión publicada en "La Nación" del día siguiente, el ministro había dicho: *Son un disparate que perjudican al trabajador y al empleador. Los únicos que ganan son los abogados patrocinantes, los peritos y a veces los jueces y las Cámaras que, de alguna manera, terminan coparticipando en todo este jolgorio de honorarios*. A los pocos días, la federación publicó una respuesta en la sección "Carta de Lectores" del diario "La Nación".

El 17 de junio, la Federación cursó al ministro una Carta Documento en la que lo intimaba a ratificar o rectificar, en un plazo de 5 días, tamañas expresiones. En caso de que las ratificara, sin perjuicio de las acciones que pudieran incoarse, se le intimaba también a que informara si había promovido las denuncias que eran de su deber, frente a los referidos delitos referidos en la publicación del vespertino porteño.

El 6 de agosto, ante la falta de respuesta del ministro, la Federación consideró ratificadas las expresiones del 21 de mayo e hizo, ante el Fiscal de turno de la Capital Federal, una presentación en la que solicitaba el inicio de una investigación de los ilícitos penales que, según los dichos de Cavallo, habrían

cometido abogados y jueces. Solicitaba que fuera requerida la instrucción formal de oficio al juez competente contra autores desconocidos, indicándose como diligencias imprescindibles para el esclarecimiento de los hechos el testimonio del ministro Cavallo, a quien se debía interrogar conforme al conocimiento que tuviera de los hechos referidos en sus manifestaciones, dando detalles de los mismos y los nombres y datos de los intervinientes, si los conociere.

Inesperadamente, el diario "La Nación" tomó partido a favor del ministro Cavallo, como lo puso en evidencia en su editorial del 19 de agosto, titulado "Honorarios profesionales y costo argentino". En una parte del artículo, el editorialista calificaba a los abogados como *constelación profesional organizada al amparo de normas y costumbres de naturaleza corporativa y carentes de toda ética*. La Federación respondió con una carta de lectores en la que rechazaba tamaña desconsideración contra el foro nacional, recordando que en su mismo seno habían surgido diversos proyectos que tendían a reducir los costos judiciales sin que tuvieran eco en las autoridades de distintas administraciones.

La cuestión de la independencia del Poder Judicial volvió a plantearse en Formosa, el 6 de agosto, cuando la Mesa Directiva se expidió sobre la situación de la Justicia en esa provincia, apoyando un proyecto de ley del Consejo Profesional de la Abogacía local que establecía las bases de su autarquía. Recomendaba también la pronta aplicación del inciso 32 del artículo 118 de la Constitución provincial que creaba el Consejo de la Magistratura.

En la misma reunión la Mesa condenaba la sanción aplicada por un magistrado de La Rioja al Dr. Alfredo Maldonado, abogado de la matrícula, fuera de las potestades propias del juez como director del proceso. Recordaba también que, las facultades disciplinarias por actos relativos al ejercicio profesional corresponden a quien la ley ha otorgado el control de la matrícula profesional.

Más relevante todavía es la declaración que la Mesa produjo el mismo día en respuesta a la acción oficial desregulatoria. Comenzaba diciendo que *a partir de la gestión de Cavallo en el Ministerio de Economía se ha desatado una campaña de desprestigio de nuestra profesión*. Enumeraba luego las acciones de tal campaña, comenzando por el intento de quiebre de los colegios profesionales, siguiendo con la abolición del orden público de los aranceles de honorarios y, últimamente con el ataque generalizado a la profesión, haciendo extensivo al foro en su conjunto los procederes delictivos de algunos abogados.

Cuando la Mesa Directiva tomó conocimiento de los alcances del denominado Pacto Fiscal, produjo otra declaración el 10 de agosto. En ella reaccionaba contra la disposición contenida en aquel documento que derogaba el orden público de los honorarios de los profesionales en todos los sectores y que propiciaba la determinación de aquellos en relación al número de horas trabajadas y no sobre la base de la demanda o sentencia. Nuevamente destacaba que tal política conspiraba contra el mantenimiento de las Cajas Previsionales de los abogados.

El 24 de septiembre, reunida en Cutral-Co, la Mesa centra sus críticas en la aplicación de las leyes denominadas de consolidación de los pasivos del Estado, que considera atentatorias contra el derecho de propiedad consagrado por la Constitución. Señalaba que la emergencia invocada, no podía extenderse hasta el desconocimiento de los derechos de los acreedores del Estado de obtener la satisfacción de sus acreencias. Se resaltaba el caso de Neuquén, donde aún no se habían implementado los bonos con los que se cancelarían los créditos consolidados.

El enfrentamiento entre la Federación y el gobierno era más que evidente. Se puso de manifiesto una vez más cuando la Mesa produjo otra declaración el 8 de octubre en la ciudad de Salta, en la que afirmaba que *no hay razón de Estado más importante que mantener el orden constitucional*. En su texto se

repudiaban las manifestaciones vertidas por funcionarios del Poder Ejecutivo, agraviantes para la Justicia y para los abogados, como así también los acontecimientos que comprometían a los ministros de la Corte Suprema de Justicia, cuyo desprestigio había alcanzado niveles inéditos.

Cuando la Junta de Gobierno se reunió en aquella provincia el 22 del mismo mes, decidió promover juicio político a la totalidad de los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, fundada en el mal desempeño de sus funciones exteriorizado en la desaparición del fallo de fecha 8 de junio de 1993, en los autos "Banco Patagónico S.A., sobre liquidación", a la vez que solicitaba la excusación de los miembros de la Corte y sus funcionarios en la investigación del caso referido, designándose en su lugar a los conjuces abogados del alto Tribunal. En la misma sesión, el ex presidente Nano propuso que se iniciaran acciones judiciales contra el ministro Cavallo por daño moral y difamación.

Funcionaba, en el seno de la Federación, la Comisión de Evaluación del Funcionamiento de la Comisión Asesora de la Magistratura. El 6 de agosto de 1993, se resolvió, atento al informe brindado por el Dr. Gornatti Fontanet, relativo al funcionamiento del sistema establecido en el decreto 1179/91, solicitar a la Cámara de Senadores de la Nación, que remitiera la lista de Pliegos aprobados desde el 1º de julio de 1992. El pedido obedecía al propósito de comparar la lista elaborada por la Comisión Asesora y las designaciones efectivamente realizadas. Esta Comisión, que es un antecedente del Consejo de la Magistratura actual, daba lugar a dudas sobre la efectividad de su funcionamiento.

El Dr. Capón requirió apoyo internacional para enfrentar la campaña de desprestigio que en la Argentina estaba sufriendo la abogacía. Se informó sobre ella al presidente de la Unión Internacional de Abogados, Dr. Leonard De Hass, que estuvo en Buenos Aires en el mes de julio, y se pidió la adhesión de esta entidad en su Congreso

celebrado en San Francisco ese año, al que concurrió el presidente de la Federación. También participó de la Conferencia de la Federación Interamericana de Abogados, que ese año tuvo lugar en Chile. Por su parte, el Dr. Enrique Pedro Basla, asistió a la reunión de delegados de la Unión Iberoamericana, que se desarrolló en México.

El 3 de noviembre de 1993, aparecía en el diario "La Nación" una Solicitada de la Federación bajo el título de "La abogacía argentina no es responsable de la industria del juicio". Su texto hacía referencia a las causas verdaderas de la multiplicación de juicios contra el Estado, surgidos de la reacción frente a medidas irresponsables del gobierno. En cuanto al llamado "costo argentino" en materia laboral, sin dejar de reconocer que existieran abogados de conducta condenable, resaltaba que la negación de derechos ostensibles de los trabajadores por muchos empresarios, generaba también cataratas de juicios costosos y prolongados.

Dos días después, se reunían en la sede de la Federación, integrantes de las Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las provincias con miembros de diversos Colegios federados. En la oportunidad se debatió sobre el poder sancionatorio de los jueces en los procesos y respecto de los diversos sistemas de enjuiciamiento de magistrados. Se acordó que los Colegios remitirían a la Federación un detalle de las sanciones disciplinarias aplicadas a los abogados, a los efectos de confeccionar un registro nacional sobre el particular.

El premio ADEPA – FACA de 1993, fue otorgado al Dr. Miguel Padilla por sus publicaciones del diario "La Prensa" aparecidas entre el 1º de julio de 1992 y el 30 de junio de 1993. En segundo lugar, se premió al Dr. Horacio García Belsunce (h), por sus artículos publicados en el mismo periodo y medio.

En su reunión del 7 de diciembre, la Mesa Directiva fijó su posición en otro conflicto de incumbencias, ahora

surgido con los profesionales de Ciencias Económicas. La Federación de Consejos Profesionales de esta especialidad, había emitido en Salta una declaración en la que sostenía la incapacidad de los abogados para intervenir en quiebras y en concursos de acreedores. La Mesa sostuvo, en cambio, que las funciones de síndico en los concursos y quiebras, debe corresponder necesariamente a un abogado, únicos con capacitación, formación e incumbencia para el desempeño de tal función.

En la Asamblea de diciembre de 1993, quedó integrada la nueva Mesa Directiva de la Federación para el período 1993-1995. La presidía el Dr. Ángel Fermín Garrote (Santa Fe), y lo acompañaban los doctores Héctor Diego Furlong (Bahía Blanca), Ricardo Martínez (Córdoba) y Oscar Huerta (Mar del Plata), en las tres vicepresidencias; Ambrosio Luis Bottarini (Pergamino), en la secretaría; Hugo Marcelo Triacca (Trenque Lauquen) y Luis E. Pereira Duarte (Marcos Juárez), como prosecretarios; Héctor Raúl Lima (Mercedes), como tesorero; Carlos Alberto Gadano (Gral. Roca), como protesorero; y como vocales, los doctores Nasif Seba (Corrientes), Carlos Garavaglia (San Nicolás), Marcelo Navas (San Juan), Adolfo Rocha Campos (Azul), Juan Daniel Stella (Reconquista) y Vilma Griva de Cornaglia (San Francisco).

Primera presidencia del Dr. Ángel Fermín Garrote (1993-1995).

Cuando el Dr. Garrote²¹⁹ asumió la presidencia, la Federación estaba enfrentada con el gobierno. Si comparamos

²¹⁹ El doctor Garrote es un destacado procesalista del foro santafesino, catedrático y publicista sobre temas de su especialidad. Es también un activo dirigente de entidades provinciales, nacionales e internacionales, vinculadas a la colegiación profesional y a las cuestiones gremiales forenses. Durante cuatro períodos consecutivos, entre 1985 y 1993, fue presidente del Colegio de Abogados de Santa Fe, etapa de notables progresos para la entidad. Fue también vicepresidente en la Argentina de la Unión Internacional de

Abogados; miembro de la Federación Interamericana de Abogados; miembro permanente de la Unión Iberoamericana de Agrupaciones y Colegios de Abogados; miembro del Comité Ejecutivo de C.O.A.D.E.M. (Colegios y Ordenes de Abogados del Mercosur); vicepresidente de la Conferencia de la Federación Interamericana de Abogados, realizada en Puerto Rico en 1994; miembro del Senado Internacional de la Unión Internacional de Abogados (1994); y presidente de la XII Conferencia Nacional de Abogados.

Conjuez de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia y de la Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de Rosario, ha sido integrante de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, cuando se constituyó como tribunal de Enjuiciamiento de Magistrados. Ex miembro, desde su creación, del Consejo de la Magistratura de la Provincia.

Como catedrático, se ha desempeñado como profesor titular de Derecho Procesal Civil, Comercial y Laboral en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Santa Fe, de cuyo Instituto de Derecho Procesal ha sido director, y de cuyo Consejo Académico fue miembro, funciones a las que renunció en 1986. Fue también director del Instituto de Derecho Procesal del Colegio de Abogados de Santa Fe; miembro fundador del Centro de Estudios Procesales de Santa Fe; miembro titular de la Sección de Derecho Procesal del Instituto de Estudios Legislativos de la Federación Argentina de Colegios de Abogados; miembro del Centro de Estudios Procesales de Rosario; profesor adscrito de Derecho Procesal Civil de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario; miembro honorario del Centro de Estudios Procesales de Bahía Blanca; director de los Cursos de Postgrado de Derecho Procesal (1996) y de Prácticas Procesales (1996-1998), organizado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral; y profesor invitado de la Universidad Complutense de Madrid.

Participó de la elaboración de diversas leyes vinculadas al funcionamiento del Poder Judicial de la Provincia. Fue coautor del anteproyecto de Ley Orgánica de Tribunales y Consejo de la Magistratura de la Provincia (Dec. 1598/78), y coautor del anteproyecto de ley para nombramientos y ascensos de magistrados del Poder Judicial, Escuela Judicial y Capacitación Tribunalicia (ley 8521, dec. Reg. 0457). Integró la Comisión de Reforma Judicial creada por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe.

Ha sido miembro de la Comisión de Reordenamiento Procesal del Ministerio de Justicia de la Nación en 1994, y del Comité de Selección de Jueces del Programa “Modernización de la Justicia en la Argentina”, organizado por Woodrow Wilson Internacional Center de Washington en 1996. Participó de los estudios producidos por una Comisión especial sobre la reforma al Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. En 1998 fue designado miembro del Comité asesor de la Oficina de Ética Pública de la presidencia de la Nación.

Miembro Electo del Consejo de la Magistratura de la Nación desde 1998 y hasta 2002. Integra en el ese alto organismo las Comisiones de Selección y Escuela Judicial y la de Acusación, siendo en esta última su vicepresidente.

este conflicto con el sostenido cuatro décadas antes entre la Federación y el gobierno del General Perón, aparece una paradoja insólita en la política argentina. En aquel tiempo, el gobierno justicialista alentaba la inclusión social y ponía en funcionamiento fuertes mecanismos regulatorios que alcanzaban a las profesiones liberales y fomentaron la colegiación legal. La Federación asumió entonces una marcada posición liberal y acusó al gobierno de instaurar prácticas corporativas y totalitarias, bajo la cortina de sus reformas sociales.

Ahora, bajo otra administración justicialista, la Federación acusaba al gobierno de favorecer a grupos económicos poderosos y generar una política de exclusión social, a la vez que resistía las medidas desregulatorias del presidente Menem y su ministro Cavallo, y defendía la colegiación legal. Si la Federación había evolucionado en el camino correcto, el Justicialismo, aun admitiendo mucho de sus errores de sus primeros gobiernos, había involucionado hacia un neoliberalismo de alto costo social que, sin recurrir a viejas prácticas persecutorias ni a restricciones de las libertades participativas o de expresión, estaba instrumentando nuevos mecanismos contrarios a todas luces al espíritu republicano y al estado de derecho.

Como señaló el Dr. Garrote en su Memoria de 1994, el modelo economicista del presidente Menem y su ministro Cavallo, agudizó la planeada desregulación de las profesiones, con proyectos de normas que gravaban el ejercicio profesional y ponían en peligro la supervivencia de los sistemas de seguridad social. Todo ello enmarcado en una planificada campaña de desjerarquización de la abogacía. Pero la acción de

Forma parte asimismo de la Comisión de Infraestructura Edilicia del Poder Judicial de la Nación.

Es autor de reconocidas obras jurídicas.

la colegiación, en activa y militante defensa, logró neutralizar los principales embates, y hasta incorporar a la reforma constitucional la vigencia y permanencia de las Cajas Previsionales.

En la misma línea de acción y pensamiento, la Federación elaboró en comisiones una propuesta de reforma de la Constitución Nacional sobre la que deliberó en una reunión especial de la Junta de Gobierno. Sus ideas fueron llevadas y defendidas ante la Convención Constituyente de Santa Fe, con especial receptividad en los capítulos referidos a la Justicia, fundamentalmente en lo tocante al Consejo de la Magistratura y al Tribunal de Enjuiciamiento de Magistrados.

El 16 de febrero de 1994, el presidente Menem dictó el decreto 256. Determinaba que el Estado no otorgaría incumbencias profesionales a todos aquellos títulos universitarios que se expidieran a los cultores de las ciencias y las artes, cuyo ejercicio no pudiese comprometer el interés público, dejando en libertad la labor científica y académica de las Universidades. Se reservaba en cambio, la regulación de las incumbencias de las profesiones que, como el caso de la abogacía, pudieran comprometer el interés público.

El 24, la Federación emitió un comunicado en relación al proyecto, que ya tenía estado parlamentario, que fijaba un aporte obligatorio de los profesionales al Sistema de Seguridad Social, del 21 %. Esta norma, que afectaba a los abogados que no adhirieran al Sistema Nacional de Jubilaciones, venía a complementar las disposiciones de la ley 24.241, produciendo un avasallamiento de las autonomías provinciales, ya que esta ley no era aplicable en las provincias sin que mediara adhesión expresa de las legislaturas, por lo que mal podía aplicarse en forma coactiva una imposición que surgía del complemento de la citada ley. Se sancionaba en forma encubierta a los abogados que habían optado por aportar a las Cajas de Seguridad Social de las provincias, sin adherirse al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, ya que deberían pagar una doble

imposición. Estos y otros argumentos motivaron el frontal rechazo de la Federación al proyecto que se estaba gestando.

En términos similares se expresó la Junta de Gobierno en su sesión celebrada en Santa Fe el 25 de marzo. Señalaba que la imposición resultaba discriminatoria, confiscatoria y contraria al federalismo. El 20 de mayo, el Dr. Garrote asistió a una asamblea extraordinaria del Colegio de Abogados de Rosario, en defensa de la actividad profesional y en rechazo del descuento del 21 %.

El 21 de abril se dirigió una carta al presidente Menem a raíz del proyecto que este alentaba para arreglar la actividad extrajudicial en el ámbito de la jurisdicción voluntaria. Como la Federación no había tenido acceso a esta normativa, supuestamente incorporada al proyecto de reforma del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, solicitaba una copia para poder pronunciarse sobre ella.

A todo esto se aproximaba la iniciación de las labores de la Convención Constituyente a reunirse en Santa Fe, y la Federación había propiciado la labor de una Comisión, coordinada por el Dr. Guillermo Oscar Nano, cuyas conclusiones fueron publicadas por la editorial Zeus y circularon entre todos los Colegios federados. El 30 de mayo se presentaron en la Mesa de Entradas de la Convención dos notas dirigidas al Dr. Eduardo Menem, una acompañando el informe de la Federación sobre la reforma constitucional, y la otra ofreciéndole la colaboración que resultara necesaria del Instituto de Estudios Legislativos y del Servicio Argentino de Informática Jurídica. Las ofertas fueron aceptadas y se facilitó a la Federación un espacio físico dentro de las instalaciones de la Universidad Nacional del Litoral, cuyo magnífico Paraninfo servía, como en 1957, de sede para las deliberaciones.

En una reunión extraordinaria de la Junta de Gobierno se trató el tema de la Justicia en la reforma constitucional. En el acto inaugural disertó el Procurador General de la Nación, Dr. Oscar Luján Fappiano. En la sesión se debatieron

importantes aspectos sobre los que surgieron coincidencias básicas, especialmente en cuanto a la necesidad de crear el Consejo de la Magistratura para que interviniera en la selección, mediante concurso público, de los magistrados y en la apertura de los procedimientos para sus eventuales remociones, ente que estaría integrado por miembros designados por los tres poderes, la Federación y una institución académica. Participaron del debate los doctores Guillermo Nano, Alberto Spota, Iván Cullen y Carlos Colautti.

El 12 de julio, el Dr. Garrote, fue recibido por la Comisión del Núcleo de Coincidencias Básicas de la Convención. Las conversaciones giraron en torno a la figura del Consejo de la Magistratura, por la que la Federación venía bregando desde hacía años y que formaba parte del informe de su Comisión especial, ante la necesidad de resolver aspectos importantes del funcionamiento de la Justicia dentro del nuevo texto constitucional, como lo eran el proceso de selección y remoción de los magistrados. El Dr. Garrote manifestó la oposición de la Federación a la inserción de los decretos de necesidad y urgencia, por considerar que debilitaban las instituciones democráticas y favorecen el autoritarismo. Reclamó en cambio el reconocimiento de los derechos difusos, como forma efectiva de protección del medio ambiente, asegurando que cualquier ciudadano pudiera asumir judicialmente la defensa del medio ambiente frente a la posibilidad de daños ecológicos irreparables.

Posteriormente, el Dr. Garrote se reunió con el Dr. Raúl Alfonsín, acompañado por el Dr. Arturo Ravina y otros miembros de la Asociación de Abogados de Buenos Aires. El ex presidente de la Nación, junto a los convencionales Marcelo Bassani, Enrique Paixao y Jorge de la Rúa, escucharon los planteos de la abogacía argentina referentes a la Justicia en relación con la reforma constitucional. Los representantes de la Federación conferenciaron también con los convencionales Diego May Zuviria, del Frente Grande; Augusto Alasino, del

Partido Justicialista, y Antonio Romero Feris, Juan Carlos Hitters e Iván Cullen.

La oficina de la Federación dentro de la Convención tuvo un activo funcionamiento que se prolongó durante todo el período de sesiones.

Ante el gravísimo atentado perpetrado contra la sede de la A.M.I.A. en la ciudad de Buenos Aires, la Federación se pronunció condenando lo que consideró un nuevo acto de barbarie y discriminación que afectaba a toda la sociedad argentina, solidarizándose con la entidad y con los familiares de las víctimas del criminal ataque, a la vez que exigía a las autoridades nacionales el total esclarecimiento de lo ocurrido y la identificación de sus autores ideológicos y materiales.

La cuestión de los aranceles profesiones fue replanteada en Villa Carlos Paz, el 18 de junio de 1994. La Junta de Gobierno produjo entonces una resolución en la que proponía el dictado de una ley nacional en base a un marco técnico propio de toda regulación específica. En sus disposiciones debía contemplarse que la fijación de honorarios debía estar en mano de los jueces y debían considerar, a partir de un arancel mínimo, la calidad técnica de la labor, la trascendencia e importancia del caso, su cuantía y el tiempo utilizado.

En la misma sesión se expresó alarma ante la aparición de los llamados Sistemas de Abogacía Prepaga, ya que la novedad podía afectar el funcionamiento de la abogacía. Por ello, y sin expedirse sobre la legitimidad de este sistema, la Federación recomendó a los Colegios de Abogados que estuvieran alertas para evitar que se lesionaran normas legales y de ética profesional.

El 12 de agosto, la Mesa Directiva emitió una declaración en respuesta a la ley 4003 de la Provincia de Chaco que suspendía la vigencia de la N° 3718 que creaba el Colegio de Abogados de esa provincia. Al tomarse conocimiento del proyecto de modificación de la Constitución de esa Provincia,

mediante el cual se pretendía dejar sin efecto el sistema vigente de colegiación obligatoria de los graduados universitarios, la Federación remitió nota a todos los convencionales de la provincia solicitando su apoyo personal a la normativa que se venía observando.

Ante una presentación del Colegio de Abogados de Jujuy, la Federación emitió una declaración el 13 de septiembre, en la que respaldaba el pedido de Juicio Político a los miembros del Superior Tribunal de Justicia de esa provincia, sumido en una grave crisis.

Más grave era la situación de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cuyo Juicio Político ya había sido solicitado por la Federación, constituida como codenunciante durante la presidencia del Dr. Capón. El 12 de octubre de 1994, las autoridades de la Mesa Directiva fueron citadas para ser oídos por la Comisión parlamentaria correspondiente. Sin embargo, a la hora estipulada, se les informó que la cuestión había sido desestimada. Dos días después, la Federación emitía una declaración en la que condenaba la actitud asumida por los legisladores y la descortesía de la que había sido objeto la institución que representa a la abogacía argentina.

Pocos días después, el 27 de ese mes, otra declaración denunciaba la interferencia ejercida por el Poder Ejecutivo sobre la Corte Suprema, al ejercer presiones con el objeto de lograr determinados resultados en causas sometidas a su conocimiento y resolución. Reclamaba por lo tanto la más absoluta independencia del Poder Judicial para garantizar la seguridad jurídica y el estado de derecho. La denuncia y el reclamo eran formulados sin desmedro de las críticas que el accionar de la propia Corte merecía a la Federación.

La Justicia en Santiago del Estero pasaba también por un momento difícil. La Mesa Directiva respaldó las gestiones iniciadas por el Colegio local para lograr la normalización del servicio judicial, haciendo cesar el estado en comisión en que se encontraban los jueces, a la vez que recomendaba el dictado

de una ley de Enjuiciamiento de Magistrados y de la reglamentación del Consejo de la Magistratura, para garantizar el estado de derecho.

En noviembre de 1994, reapareció la Revista de la Federación, que no se editaba desde 1981. Se había suscripto para ello un convenio con la editorial santafesina Rubinzal Culzoni. El N° 1 de esta Segunda Época, contiene artículos sobre temáticas de actualidad, como las incumbencias y la seguridad social del abogado, documentos y declaraciones de la Federación y reseñas bibliográficas. Continuaba mientras tanto apareciendo el Suplemento dedicado a la Federación dentro de la revista *La Ley*.

La presencia de la Federación en América y en el mundo continuó consolidándose durante 1994. El Dr. Oscar Antonio Huerta fue elegido vicepresidente en el Congreso de la Unión Iberoamericana de Colegios y Asociaciones de Abogados, celebrado en Punta del Este entre el 16 y el 19 de abril, con una nutrida presencia de abogados argentinos. En próximo Congreso tendría lugar en Madrid en 1996, cuando la UIBA cumpliría 20 años de existencia.

Entre los días 25 y 30 de junio, se llevó a cabo en Puerto Rico, el Congreso de la Federación Interamericana de Abogados, con la presencia de los doctores Garrote y Póvolo, en representación de la Federación Argentina. Se estaba organizando, conjuntamente con el Colegio de Abogados de La Plata, la siguiente reunión del Consejo de la Interamericana, que tendría lugar en abril de 1995.

En el mes de octubre, se realizó en Marruecos el Congreso de la Unión Internacional de Abogados, al que asistió una delegación argentina encabezada por el Dr. Garrote e integrada por los doctores César Manuel Gradín, Francisco Capón, Alfredo Sívori, José Luis Caputo, Nicolás Nitti y Héctor Roberto Pérez Catella. Los temas principales que se desarrollaron fueron: Derecho Continental, Common Law y

Derecho Islámico, y los Colegios y el Servicio al Público: su organización y financiamiento.

El 9 de noviembre, tuvo lugar en la sede de la Federación la II Reunión Interdisciplinaria para tratar el proyecto de modificación del artículo 1.628 del Código Civil y el posible aporte del 21%. Asistieron en nombre de la Federación, los doctores Triaca y Andaluz. La siguiente reunión tuvo lugar en la Universidad Notarial Argentina, el día 15, y asistieron los doctores Nano y Andaluz. El 22 se continuó deliberando en la sede de la Federación, con la asistencia del Dr. Nano. Nuevos encuentros se sucedieron el 29 de noviembre, el 6 y el 15 de diciembre.

El Premio ADEPA – FACA, le fue otorgado el 15 de diciembre al Dr. Adrián Ventura, del diario “La Nación”. Fueron jurados los doctores Garrote, Nano, Casas y Badeni.

Se estaba preparando el relanzamiento de la Guía Judicial y Administrativa de la República Argentina, que había sido tan exitosa en tiempos anteriores. Para ello se formalizó un convenio con la editorial santafesina Rubinzal Culzoni, y fue necesario también la realización, el 19 de diciembre, de una reunión con representantes de las Supremas Cortes provinciales, con quienes se suscribió otro convenio en la que estos se comprometían a suministrar la información requerida para la publicación de la Guía, la que se sumaría a la aportada por la Corte Suprema de la Nación.

El 29 de mayo, en la sede del Ministerio de Justicia de la Nación, con la presencia del ministro Dr. Rodolfo Barra, el secretario de Justicia Dr. Elías Jassan, y otras altas autoridades, se realizó la presentación de la Guía editada por la editorial Rubinzal Culzoni. Asistieron los doctores Fermín Garrote, Guillermo Nano, Pedro Valle y Arturo Ravina, juntamente con el presidente de la Junta Federal de Superiores Tribunales de Provincia, Dr. Rodolfo Vigo. En el mismo acto, el ministro Barra hizo entrega al Dr. Garrote de la resolución por la cual

su cartera auspiciaba la realización de la XII Conferencia Nacional de Abogados.

Cuando se iniciaba el último año de la segunda presidencia del Dr. Carlos Menem quedaba evidenciado que las nuevas relaciones de poder que se habían generado durante su mandato habían producido una importante transformación en el Derecho. Sin embargo, la Federación advertía con alarma que existía un estado de colapso en el derecho laboral, que predominaba un estado de conflicto y desacuerdo en el campo del derecho penal ordinario y especial y que primaba el descalabro del derecho procesal. El origen de esta situación era identificado en la gran actividad legiferante del Gobierno Nacional, que aportaba muchas veces iniciativas contradictorias, o cuyas supuestas soluciones creaban problemas peores a los que se intentaba remediar. Podía advertirse que detrás de toda esa actividad actuaban asesores carentes del suficiente conocimiento técnico jurídico, por lo que la Federación ofrecía su colaboración con tal de contrarrestar los efectos negativos de esta situación en el normal funcionamiento del estado de derecho en el país, que por tales motivos estaba amenazado. Así lo expresó en una declaración de la Junta de Gobierno producida en su sesión de Mar del Plata del 31 de marzo de 1995.

La cuestión de los aranceles continuaba preocupando a la abogacía en su conjunto. El 6 de abril se llevó a cabo en el Teatro General San Martín, una Jornada dedicada al análisis de la situación, en la cual disertaron los doctores Ángel Fermín Garrote, Mario Kaminker, Arturo Octavio Ravina y Guillermo Sagues.

Mientras tanto crecía el movimiento impulsado por los sectores profesionales de más reciente incorporación. Delegados de 23 Colegios se reunieron en Puerto Iguazú en el Primer Plenario Anual de la Comisión Nacional de Jóvenes Abogados de la Federación. Fueron tratados los temas referidos a la Ley de Honorarios Profesionales, Mediación y el

servicio de Justicia en las diversas provincias. El segundo plenario tuvo lugar en Rosario el 10 de junio, con la presencia de 25 Colegios federados. Además de una posible reforma de los estatutos de la Comisión de Jóvenes Abogados, se trató el problema del funcionamiento del servicio de Justicia en Córdoba y el proyecto de suprimir la colegiación obligatoria en San Luis. En el mismo año de 1995, durante los días 20 y 21 de octubre, tuvo lugar en Mar del Plata el XIII Congreso Nacional de Jóvenes Abogados, con la presencia de 300 abogados de todo el país.

El gobierno del presidente Menem se fortalecía con los resultados electorales del 14 de mayo de 1995, los que, merced a la reforma constitucional del año anterior, lo consagraron para un segundo mandato, ahora de cuatro años. El bajo perfil de los otros candidatos facilitó su permanencia en momentos en que todavía las críticas contra el modelo neoliberal no habían alcanzado los niveles posteriores y buena parte de la sociedad ponderaba las ventajas de la aparente estabilidad en los precios y la evidencia de un crecimiento económico del 6% anual, aun cuando crecía el desempleo y el endeudamiento externo.

El 27 de mayo se reunió en Santa Fe la Comisión de Incumbencias Profesionales. Motivaba el encuentro la preparación del Congreso Nacional de Incumbencias Profesionales que tendría lugar en esa ciudad en el mes de septiembre.

El proyecto de la nueva Ley de Quiebras dio lugar a diversas reuniones con legisladores. El 4 de junio se realizó en el auditorio de la Cámara de Diputados de la Nación, una Jornada de Análisis y Debate del proyecto, a la que asistió en nombre de la Federación el Dr. Couso. El 29 de junio, los doctores Garrote y Furlong fueron recibidos por el presidente de la Comisión de Justicia de la misma Cámara, Dr. Durañona y Vedia, con quien trataron los temas de la Mediación y de la Sindicatura Concursal. En otra reunión, el Dr. Durañona y

Vedia conferenció sobre los mismos asuntos con el Dr. Carlos H. Spaventa, miembro de la Comisión de Situación Ocupacional e Incumbencias Profesionales de la Federación. En ambas oportunidades los representantes de la Federación plantearon una postura crítica y acompañaron los antecedentes más oportunos.

El 11 de julio, en el transcurso de una conferencia de prensa, la Federación hizo pública su posición con respecto al proyecto de la nueva Ley de Quiebras, donde se excluye a los abogados del ejercicio de la Sindicatura Concursal. Al día siguiente, el Dr. Garrote recibió una llamada desde el Ministerio de Economía de la Nación, en la que el Dr. Liendo le manifestó que era intención de esa cartera que los abogados participen de la Sindicatura Concursal y que se estaba estudiando un proyecto de ley correctiva donde se incluía esta posibilidad. Mientras tanto, en las escalinatas del Palacio de Justicia se distribuían volantes que contenían la posición de la Federación al respecto.

Todas estas temáticas motivaron que el Dr. Garrote, acompañado por el Dr. Nano, se reuniera con un representante del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, principal órgano colegial del país, que no estaba federado y cuya opinión era imprescindible consultar. El encuentro tuvo lugar en la sede de la Federación y asistió, en nombre del Colegio, su presidente Dr. Lipovetzky. Otro tema de común interés era el relativo a la puesta en funcionamiento del Consejo de la Magistratura.

Las deliberaciones continuaron durante el mes de agosto. El 16, el presidente Garrote, se reunió con el secretario de Justicia de la Nación, Dr. Elías Jassán, a quien expuso los puntos de vista de la Federación sobre el proyecto de ley de Mediación, la ley correctiva sobre la reforma de la de Concursos y Quiebras, el Consejo Asesor sobre la puesta en marcha del Consejo de la Magistratura, el Consejo de Abogados de La Rioja, y la Comisión Especial presidida por el

senador Antonio Cafiero. Al día siguiente, acompañado por el Dr. Triaca, el Dr. Garrote se reunió con la Comisión de Legislación General de la Cámara de Senadores, conjuntamente con representantes de otras entidades, donde nuevamente fundamentó la posición de la federación con respecto a la ley de Mediación, cuyo estudio se encontraba en tratamiento de esa Cámara. Se entregó a cada senador una copia del dictamen elaborado al respecto.

El 18, en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, se desarrolló un Seminario – Taller sobre Medios Alternativos para Resolver Conflictos, organizado por la Federación y la Secretaría de Posgrado y Servicios a Terceros de la entidad anfitriona. Participó del encuentro el Dr. Garrote.

Fue por esos mismos días, el 10 de agosto, que la Federación expresó su desagrado por la forma en que se estaban designando magistrados y por el total desprecio por la proclamada autonomía del Ministerio Público, cuando estaba por reglamentarse el funcionamiento del Consejo de la Magistratura incorporado a la Constitución en la reforma del año anterior. En una declaración de ese día, se alertaba a la población sobre tales procedimientos, producidos con una celeridad que obligaba a interpretar tales designaciones y remociones como la última oportunidad para hacer uso de un nepotismo familiar o político que debía desterrarse de las prácticas políticas.

Problemáticas propias de los Colegios fueron planteadas a la Federación. El 12 de mayo, el presidente Garrote recibió al titular del Foro de Abogados de San Juan quien le informó sobre las relaciones que mantenía con el Colegio de esa provincia y sobre la situación de la Justicia local. El 20 de junio, el Dr. Belski, delegado del Colegio de Santo Tomé (Corrientes), fue recibido por el Dr. Garrote y luego se entrevistó con miembros de la Comisión de Defensa del Abogado para plantearles las persecuciones de las que eran

objeto algunos profesionales correntinos que asesoraban a la religiosa Marta Pelloni.

El 26 de agosto, el Dr. Garrote concurrió a los actos conmemorativos del vigésimo aniversario de la Federación Correntina de Colegios de Abogados, y el 31, recibió a los presidentes de los Colegios de Villa Mercedes y San Luis, doctores Bataller y Zupo, con quienes abordó la problemática de la colegiación legal en esa provincia, seriamente afectada por un proyecto de ley que pretendía derogarla. Se tramitaron audiencias con el gobernador Rodríguez Saa y autoridades legislativas, pero el proyecto fue aprobado a libro cerrado por la Cámara de Diputados puntana. Se esperaba influir sobre el Senado para evitar su sanción. La reunión con el gobernador se verificó el 28 de septiembre, pero la ley se sancionó igual. El 30 de octubre, los presidentes de los dos Colegios de esa provincia se reunieron con el Dr. Garrote en Buenos Aires para estudiar un proyecto de pedido de declaratoria de inconstitucionalidad de la ley.

Mientras en la provincia de San Luis se dejaba sin efecto la colegiación legal, se la instituía en la de Río Negro. En su Declaración de General Roca del 1º de septiembre, la Federación celebraba este último hecho, consagrado por la ley 2897. Un mes después, en Tucumán, la Federación denunciaba la crítica situación del servicio de Justicia en esa provincia, adhería a la declaración publicada por el Colegio de General Roca y reclamaba la inmediata solución de los graves problemas de aquella jurisdicción.

Entre el 3 y el 7 de septiembre, se desarrolló en Londres el XXXVIII Congreso de la Unión Internacional de Abogados, al cual concurrió el Dr. Garrote, acompañado por una nutrida delegación de la que formaban parte los doctores José Carlos Arcagni, Héctor Pérez Catella, José Luis Caputo, Enrique Pedro Basla y Carlos González La Riva.

Como estaba previsto, entre el 28 y el 30 de septiembre, se realizó el III Congreso Nacional de

Incumbencias Profesionales en la ciudad de Santa Fe. Disertó en el acto inaugural del Dr. Carlos Fayt sobre “Presente y Futuro de la Abogacía”, mientras que en la clausura de las deliberaciones, el Dr. Jorge Mosset Iturraspe dio una conferencia sobre “Ética y Derecho”.

El 26 de octubre se efectuó en la sede de la Federación una reunión de la que participaron las tres entidades forenses de la ciudad de Buenos Aires, la Asociación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación y la Federación, para analizar el proyecto de ley reglamentaria del Consejo de la Magistratura. Con tal motivo las entidades mencionadas dieron una declaración conjunta que fue publicada como solicitada en el diario “La Nación”. La Academia Nacional de Derecho adhirió a lo expresado en el documento que fue elevado a los presidentes de ambas Cámaras y al Poder Ejecutivo.

Ante la ley sobre nominalidad de las acciones, que disponía que las personas físicas y las sucesiones indivisas, en oportunidad de encontrarse en las “situaciones o de realizar los hechos y actos que al efecto determina el Poder Ejecutivo Nacional, deberán acreditar el cumplimiento de sus obligaciones respecto de tributos cuya percepción está a cargo de la Dirección General Impositiva... en los plazos, forma y condiciones que establezca dicho organismo”, la Federación declaró, el 13 de noviembre, que la norma era sumamente ambigua y discrecional, por lo que daba lugar a arbitrariedades, ya que las acciones y actos propios de la actividad de las personas son infinitas. Tales disposiciones constituían una delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, expresamente prohibida en el artículo 76° de la Constitución Nacional.

Funcionaban en 1995 veinte Comisiones y entidades internas en la Federación, algunas permanentes y otras con carácter especial. Eran la de Informática Jurídica, presidida por el Dr. Valentín Cruz; la del Tribunal Arbitral, con el Dr. Héctor Méndez como presidente; la de Estudios del Tema de la Persona Discapacitada, con el Carlos Vladimiro Sacoski

como titular; la de Administración de Justicia, dirigida por el Dr. Arturo Octavio Ravina; el Comité Asesor de Publicaciones, conducido por el Alberto Luis Espel; la Comisión de Prensa, bajo la dirección del Dr. José Luis Caputo; la de Situación Ocupacional e Incumbencias Profesionales, con el Dr. Roberto Andalúz como presidente; la Comisión UIA 96, que dirigía el Dr. José Carlos Arcagni; la de Relaciones Internacionales, a cargo del Dr. Enrique Pedro Basla; la del Mercosur, conducida por el Dr. Abel David Robles; la de Cultura, que presidía la Dra. Edna Beatriz Pozzi; la de Previsión Social, con la conducción del Dr. Mario Paganini; la de Hacienda, a cargo del Dr. Luis de Pro; la de Defensa del Abogado, presidida por el Dr. Domingo Valle; la de Lucha contra el Narcotráfico y Consumo de Estupefacientes, a cargo del Dr. Lorenzo Cortese; la de Derecho Ambiental, que presidía la Dra. María Ester Bernardi de Bonomi; la Comisión Nacional de Jóvenes Abogados, conducida por el Dr. Carlos González La Riva; el Instituto de Estudios Legislativos, presidido por el Dr. Alfredo Sívori; la Comisión de Interpretación y Reforma del Estatuto, y el Ente Cooperador FACA.

En la Asamblea de diciembre de 1995 el Dr. Garrote fue reelecto como presidente de la Federación. Lo acompañaban los doctores Héctor Diego Furlong (Bahía Blanca), Edmundo Enrique Schmal (Córdoba) y Oscar Huerta (Mar del Plata), en las tres vicepresidencias; Pedro Valle (San Isidro), en la secretaría; Hugo Marcelo Triacca (Trenque Lauquen) y Luis E. Pereira Duarte (Marcos Juárez), como prosecretarios; Héctor Raúl Lima (Mercedes), como tesorero; Omar Basail (San Martín), como protesorero; y como vocales, los doctores Tomás Rodríguez (Gral. Roca), Juan José Casiello (Rosario), Juan Carlos Simoncelli (La Plata), Hugo Germano (Buenos Aires), René Sadi Bonfils (Entre Ríos) y Ambrosio Luis Bottarini (Pergamino).

Duodécima Conferencia Nacional de Abogados (San Miguel de Tucumán, 1995)

Las numerosas leyes que la reforma de la Constitución Nacional de 1994 hacía necesarias, justificaron la realización de esta Conferencia bajo el título de *Las leyes que la Constitución manda sancionar*. El Comité Ejecutivo estuvo presidido por el Dr. Guillermo Nano e integrado por los doctores Carlos Colautti, José María Videla del Mazo, Marciano Martínez y Antonio Severo Tejerizo.

El 19 de mayo de 1995, se reunieron en la sede de la Federación, los miembros del Comité Asesor y del Comité Ejecutivo de la Conferencia. Después de una detenida y meditada preparación quedó definido el siguiente temario:

1-Federalismo. A) Regiones y convenios celebrados entre las provincias (art. 124); b) Recursos Naturales (art. 124); c) Convenios internacionales celebrados por las Provincias (art. 124); d) Coparticipación, Organismo Fiscal Federal y Banco Central (art.75, inc. 2, 3, 6).

2- Autonomía Municipal. Ciudad de Buenos Aires. A) De cada provincia (art. 123); b) Estatuto de la Ciudad de Buenos Aires (art. 129).

3- Organismos de Contralor y Defensa de la Legalidad. A) Auditoría General de la Nación (art. 85); b) Defensor del Pueblo (art. 86); c) Ministerio Público (art. 120).

4- Institutos de Garantía. A) Habeas Corpus (art. 43); b) Amparo (art. 43); c) Habeas Data (art. 43).

5- Tratados Internacionales y de Integración. A) Jerarquía Constitucional de los Tratados (art. 75, inc. 22); b) Tratados de integración (art. 75, inc. 24).

6- Nuevos Derechos. A) Derechos del Consumidor y del Usuario y su participación en el contralor de los Servicios Públicos (art. 42); b) Protección del Medio Ambiente (art. 41); c) Intereses Difusos (art. 43); d) Igualdad de posibilidades (art. 75, inc. 23); e) Problemática Indígena (art. 75, inc. 17).

7- Las estructuras del Poder y de la Representatividad. A) Supremacía de la Constitución (art. 36); b) Ética Pública (art.36); c) Ejercicio de los derechos Políticos (art. 37); Partidos Políticos (art. 38); e) Derecho de Iniciativa (art. 39); f) Consulta Popular (art. 40); g) Excepcionalidad de los Decretos de Necesidad y Urgencia (art. 99, inc. 3).

8- Designación y Remoción de Magistrados. A) Consejo de la Magistratura (art. 114); b) Jurado de Enjuiciamiento (art. 115).

El 9 de junio, en la sede de la Federación, se realizó una rueda de prensa donde se hizo el lanzamiento público de la XII Conferencia. A continuación, el prestigioso constitucionalista Iván Cullen, disertó sobre el tema "La reforma inconclusa. Legislación constitucional complementaria".

La Conferencia se desarrolló entre los días 12 y 14 de octubre de 1995 en San Miguel de Tucumán. Contó con la participación de unos 300 delegados de todo el país, entre ellos prestigiosos constitucionalistas como los doctores Alberto Spota, Iván Cullen y José María Benvenuti, legisladores nacionales y provinciales, y autoridades de los Colegios. Al acto de apertura concurrió en representación del presidente de la Nación, el Dr. Oscar Luján Fappiano, Subsecretario de Asuntos Institucionales de la Nación, y en el acto de clausura disertó el Dr. Enrique Paixao, Auditor General de la Nación.

Como en años anteriores, se llegó a la Conferencia con un muy valioso material elaborado previamente, pero, con la novedad de que se habían adjudicado a distintos Colegios la elaboración de las pautas y proyectos y la sistematización de las ponencias.

Tanto las sesiones plenarias como las Comisiones tuvieron lugar en el Gran Hotel de San Miguel de Tucumán. La Conferencia fue declarada de interés por el Poder Ejecutivo Nacional y el Gobierno de Tucumán, recibiendo los auspicios

de las diversas Facultades de Derecho y otros entes académicos.

La presidencia de la Conferencia estuvo a cargo del Dr. Ángel Fermín Garrote, acompañado por los doctores Guillermo Oscar Nano y Antonio Savero Tejerizo, en las vicepresidencias 1º y 2º, respectivamente. Actuaron como secretarios los doctores Carlos Parajón Castelli y Pedro Domingo Valle.

El Instituto de Estudios Legislativos durante esta etapa (1989-1995)

El Instituto continuaba su amplia labor como brazo académico de la Federación. Además de producir dictámenes de diverso tenor, las secciones encaraban una activa tarea de extensión mediante la realización de cursos y seminarios de alto valor, durante 1989 y 1990. La de Derecho Procesal Civil, dirigida por el Dr. Julio Gregorio Lavié, realizó dos cursos. El primero, a cargo del Dr. Atilio González, estuvo referido a “El Concurso como proceso jurisdiccional”; el segundo, que versaba sobre “Las excepciones previas en el Código Procesal Civil y Comercial”, fue desarrollado por los doctores Atilio González, Julio Gregorio Lavié, Carlos Raúl Ponce y Raúl Jorge Rollan.

La Sección de Derecho Administrativo, que presidía el Dr. Juan Carlos Cantero, organizó, conjuntamente con los institutos de Derecho Público de la Universidad Nacional del Litoral y del Colegio de Abogados de Santa Fe, una Jornada del Defensor del Pueblo.

En el Salón Rojo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UBA, se había realizado en el mes de noviembre de 1989, una mesa redonda en conmemoración del Bicentenario de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. El acto estuvo organizado por las secciones de Derecho Constitucional y Derecho Internacional Público. Las

exposiciones estuvieron a cargo de los doctores Aldo Armando Cocca, Ernesto Rey Caro, Julio Barberis y Jorge Reinaldo Vanossi.

En los primeros días de diciembre de 1989, se realizó un curso sobre leyes de emergencia, que estuvo a cargo de los doctores Héctor Alegría, Carlos Colautti, Mario A. Saccone, Jesús L. Abad Hernando y Rodolfo Barra.

El Instituto auspició la Jornada sobre el tema "Flexibilidad del Derecho Laboral" y "La previsión social privada en América Latina", realizada por el Comité XIV (Derecho Laboral y Seguridad Social) y el Comité VIII (Derecho del Desarrollo y la Integración) de la Federación Interamericana de Derecho Internacional y Comparado. La Jornada tuvo lugar en Asunción del Paraguay.

En 1988 se había resuelto otorgar un premio a la producción jurídica del año anterior, destinado al abogado colegiado que hubiera publicado un libro durante 1987 y que tuviera cumplidos 40 años de edad como mínimo. Resultó favorecido con la distinción el Dr. Héctor Orlandi, mientras que, entre los menores de 40 años, fue premiado el Dr. Hernán Martínez. El Dr. Héctor Cámara recibió a su vez, el premio "Consagración Científica". Mientras tanto se estaban discerniendo los premios a la producción de 1988.

La sección de Derecho Registral, que dirigía el Dr. Jorge Alterini, organizó en octubre de 1989, un Congreso Internacional sobre la especialidad.

Por su parte, la de Economía, Finanzas y Derecho Tributario, que presidía el Dr. Mario Costa, realizó en la sede de la Federación, un homenaje al Dr. Aníbal Pereira Torres, recientemente fallecido. Tras el acto se trataron temas vinculados a las reformas fiscales introducidas en la ley 11.683, de Procedimiento Impositivo, prescriptas por la ley 23658.

En su reunión del 29 de junio de 1990, la Junta de Gobierno de la Federación, designó a las nuevas autoridades del Instituto, que quedó presidido por el Dr. Héctor Alegría.

En esta nueva etapa, la entidad se propuso intensificar el estudio y proposición de la legislación que el país precisaba para su progreso jurídico, por lo que las diversas secciones debían abocarse a la redacción de textos que apuntaran al mejoramiento de la legislación. En segundo término, el Instituto estaría pendiente de los proyectos legislativos que se tramitaran en el Congreso, a los efectos de ofrecer sus opiniones cuando le fueran requeridas o por propia iniciativa...

La cuestión de la reforma y reorganización del Estado alentada por el presidente Menem, fue tema central que ocupó al Instituto en 1991, a través de su Sección de Derecho Administrativo, que dirigía el Dr. Juan Carlos Cantero. Por ello se realizaron unas Jornadas especiales sobre el asunto entre los días 27 y 28 de junio, en la que uno de los puntos principales lo constituyó la política de privatizaciones. Los encuentros contaron con la adhesión del Instituto Nacional de la Administración Pública (INAP) y el Instituto Bartolomé Fiorini de Derecho Administrativo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.

Organizadas por el Dr. Ricardo Cornaglia, tuvieron lugar las Jornadas de Derecho del Trabajo, otro de los campos en los que la política del presidente Menem estaba produciendo innovaciones polémicas. Las Jornadas coincidieron con la celebración de los setenta años de la Federación, y se realizaron el 5 de julio. Entre los temas que se consideraron de forma especial figuraron el de la flexibilidad laboral y la desocupación. Se adhirió a la reunión el Instituto de Derecho Social de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.

En 1993 se nombró coordinador del Instituto al ex presidente de la Federación Dr. Guillermo Oscar Nano. En la Memoria del Dr. Garrote de 1994, se informa que se había iniciado la reestructuración de la entidad, comenzando con la sección de Derecho Procesal Civil. Se habían organizado el IV y V Seminario sobre Reforma de la Constitución Nacional,

conjuntamente con el Foro Parlamentario de Estudios Políticos y Sociales, en los que se trataron temas como el rol del Estado; la Asamblea Constituyente: sus facultades y límites; el Poder Judicial: elección y remoción de magistrados, entre otros.

Estuvo a cargo de la sección de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, la presentación del libro del Dr. Néstor Corte, titulado *El modelo sindical argentino*. También quedó reorganizada la sección de Derecho Internacional Privado, bajo la coordinación del Dr. José Carlos Arcagni.

En la Memoria de la Federación correspondiente a 1994, se inserta un largo dictamen producido por la Sección de Derecho Procesal Civil del Instituto sobre el proyecto de Código procesal Civil, Comercial y Laboral.

Durante los días 21 y 22 de noviembre, se realizó en el Salón de Lectura del Congreso de la Nación, el V Seminario sobre Reforma de la Constitución Nacional, organizado por el Instituto de Estudios Legislativos, el Instituto Federal de Estudios Parlamentarios del Senado de la Nación y el Foro Parlamentario de Estudios Políticos Sociales.

Entre las actividades de 1995 se destaca la realización de un Seminario sobre Resolución de Controversias, que tuvo lugar el 17 de mayo en la sede de la Federación y fue organizado por la sección de Derecho Internacional Privado. Disertaron la Prof. Debro Steger, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Canadá; el Prof. Louis Perret, decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Ottawa, y del embajador Davedere, miembro del cuerpo diplomático del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina. Contó con la dirección y coordinación del Dr. José Carlos Arcagni, secretario del Instituto.

Colegios incorporados durante esta etapa (1989-1995)

Durante el año 1990 se produjo la incorporación del Colegio de Abogados de Quilmes, Provincia de Buenos Aires. El 11 de octubre de 1991, la Junta de Gobierno, reunida en Rosario, aprobó por unanimidad, la incorporación del Colegio de Abogados de la V Circunscripción Judicial de la provincia de Santa Fe, con sede en la ciudad de Rafaela.

El gran objetivo de esta época giraba en torno a la incorporación del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Las relaciones entre ambas entidades habían tenido un desgaste apreciable con motivo del proyecto de Matrícula Federal al que el Colegio se había opuesto. Durante 1991, en dos oportunidades, se reunieron a cenar abogados de las dos partes, y ese mismo año se creó una Comisión Mixta con el propósito de organizar actividades y formular propuestas tendientes a la incorporación del Colegio a la Federación.

En la primera reunión de la Junta de Gobierno de 1992, celebrada el 27 de marzo en Merlo, San Luis, se incorporó el Colegio de Zárate – Campana. En la Asamblea del 11 de diciembre de 1992, se aceptó la solicitud de admisión del Colegio de Necochea.

La incorporación del Colegio de Reconquista fue decidida afirmativamente en la reunión de la Junta de Gobierno del 22 de octubre de 1993.

En la reunión de la Junta de Gobierno realizada en la ciudad de San Miguel de Tucumán, el 14 de octubre de 1995, se aprobó la incorporación de la Asociación de Abogados de Río Gallegos. Esta entidad había surgido en aquella ciudad al perder su personería jurídica el Colegio que funcionaba hasta entonces y que estaba federado desde muchos años atrás. (1980)

XIV
LA SEGUNDA PRESIDENCIA
DE CARLOS MENEM Y LA GESTION DEL
PRESIDENTE
FERNANDO DE LA RUA

Segunda presidencia del Dr. Ángel Fermín Garrote. Reelección y renuncia. La Federación y el Mercosur. La Federación y el Consejo de la Magistratura. Presidencias del Dr. Luis Enrique Pereira Duarte (1998-2001). Decimotercera Conferencia Nacional de Abogados (San Salvador de Jujuy, 2000). 44° Congreso de la Unión Internacional de Abogados (Buenos Aires, 2000). Incorporación del Colegio Público de Abogados de Buenos Aires.

Segunda presidencia del Dr. Ángel Fermín Garrote. Reelección y renuncia. (1995-1998)

La primera presidencia del Dr. Garrote había arrojado un saldo positivo en cuanto a la determinación y actividad de su gestión, pero los resultados no eran los mejores frente a la misma determinación y redoblada actividad del gobierno en sentido contrario. En 1996 la Federación debió enfrentar la profundización del modelo neoliberal que apuntaba a la desprotección jurídica de los sectores perjudicados por su aplicación. Para ello el gobierno implementó una política concreta: demoró las leyes que regularían el funcionamiento del Consejo de la Magistratura y el Tribunal de Enjuiciamiento de Magistrados, a la vez que declaró la emergencia judicial con proyectos enviados al Congreso que gravaban el acceso a la Justicia.

En su discurso conmemorativo del 75° Aniversario de la Federación, el Dr. Garrote enumeraba tales leyes: la calificación de conducta de las partes y letrados, la limitación del beneficio de pobreza y de litigar sin gastos, y la imposición como obligatorios de medios de resolución de conflictos, desjudicializando competencias de naturaleza eminentemente

jurisdiccional, como en los proyectos de atribución a la jurisdicción voluntaria a escribanos, la reforma del Código de Procedimientos Comercial que atribuía procesos de ejecución a Bancos, y la Mediación obligatoria, entre otros. Y tras ello precisaba: *El modelo de emergencia judicial, de privatización y de desguace de la Justicia, subestima el poder jurisdiccional del Estado, alentando una justicia privada alternativa, violatoria de la Constitución Nacional y la esencia democrática del sistema judicial argentino.*

En su sesión del 5 de diciembre de 1995, la Mesa Directiva debió expedirse sobre la aberración jurídica contenida en los artículos 21 a 23 del Proyecto de Ley de Presupuesto Nacional para el siguiente año, en los que se prohibía el embargo de bienes del Estado Nacional en el cumplimiento de sentencias judiciales no alcanzadas por la consolidación de deudas establecidas por la ley 23.892. En la declaración de ese día se consideró que la medida atentaba gravemente garantías constitucionales, desconocían el principio de cosa juzgada y el derecho a la jurisdicción, como también las garantías a la propiedad y el derecho a la defensa en juicio, además de constituir un avance de poderes sobre el Judicial, todo lo cual conspiraba contra el estado de derecho.

El anómalo funcionamiento del Poder Judicial era notable también en las provincias. El servicio de Justicia estaba prácticamente paralizado en Salta, se desenvolvía con escasos recursos en la IV Circunscripción Judicial de Santa Fe (Reconquista), y los jueces se encontraban en comisión en Santiago del Estero, cuyo Consejo de la Magistratura, establecido en la Constitución de 1986, todavía no había sido reglamentado. La Federación produjo declaraciones condenando estos tres casos en diciembre de 1995. También mereció la condena de la Federación las medidas tomadas por el gobierno de San Luis que redujo los sueldos de los jueces y declaró la Emergencia Económica-Social y la Emergencia Previsional en la provincia, además de ordenar la suspensión y caducidad de los juicios contra el Estado provincial, todo lo

cual fue denunciado en una declaración del 23 de febrero de 1996.

La conducta de los jueces, en la llamada *fiesta menemista*, distaba mucho de parecerse al probo y recatado ejercicio de la magistratura. Produjo indignación en el seno del foro la forma escandalosa en que un grupo de jueces festejaron el fin de año en el mismo Palacio de Justicia. Igual reacción generó la medida de la Corte Suprema que sustrajo *per saltum* de su juez natural una causa iniciada contra el ex futbolista Diego Maradona.

Al descalabro judicial se sumaban los abusos de poder con que actuaba la policía de varias provincias y el mal trato que recibían los presos en las cárceles. El aumento de la criminalidad, vinculado al crecimiento de la desocupación, la exclusión social y la decadencia moral insuflada de arriba hacia abajo, había saturado las cárceles y comisarías de todo el país. Un diario publicó una fotografía que mostraba a los presos de una cárcel de Córdoba, desnudos y cuerpo a tierra como en los campos de concentración de la Alemania nazi. Dos reclusos habían muerto en esos días asfixiados por la quema de colchones en una comisaría de Rosario donde estaban hacinados. Los casos de *gatillo fácil*, se multiplicaban y se daba el ejemplo de las muertes de los jóvenes Cristian Campos y Alejandro Mirabete, las denuncias por torturas dirigidas a policías de Berazategui, Mar del Plata y Cañuelas. Todo ello, más la desaprobación de las opiniones del presidente Menem y del gobernador Duhalde a favor de la pena de muerte, fue motivo de una dura declaración de la Federación producida desde San Luis el 22 de marzo de 1996. El recrudecimiento del caos carcelario argentino dio lugar a un nuevo documento el 15 de abril.

La corrupción involucraba también a abogados vinculados a ciertos manejos policiales, como la misma Federación lo denunciaba en una declaración del 20 de abril. Se hacía eco de las denuncias expresadas por los Colegios de

San Isidro y Zárate-Campana que comprometía a cierto número de estudios jurídicos y a determinados componentes de la policía provincial. En el documento la Federación apoyaba a los Colegios, que eran objeto de intimidaciones, y expresaba su satisfacción ante el hecho de que la misma abogacía argentina denunciara a aquellos profesionales inescrupulosos que procuran clientela por medios ilícitos e inmorales.

La Asociación de Abogados de Buenos Aires, de tan meritoria como intensa labor, había sido objeto el 19 de julio de una amenaza anónima. Cuando justamente se cumplía el primer aniversario del atentado a la AMIA, se le había comunicado que se haría estallar una bomba en su sede. Las autoridades de la Asociación no dieron a conocer lo sucedido y continuaron trabajando en sus oficinas sin que nada ocurriera. Cuando el asunto trascendió, varios días después, la Federación condenó el cobarde proceder de quienes habían pretendido amedrentar a una entidad altamente representativa de la defensa de los derechos humanos en la Argentina.

En este contexto se sumaba la irresolución de sonados casos judiciales y la falta de esclarecimiento de crímenes, como el del homicidio del Dr. Ricardo Hensel, producido en San Juan, que ya llevaba más de un año y medio de consumado sin que nada se supiera sobre la identidad de los asesinos. En la declaración que la Federación produjo con tal motivo, el 21 de junio, agregaba el caso de la desaparición de la Lic. María Rosa Pacheco de Balmaceda, también producida en esa provincia y sobre la que nada se aclaraba al cabo de 15 días de acaecida.

A este tipo de situaciones se agregó el atentado producido el 15 de agosto contra el juez Javier Ruda Bart, justo cuando se encontraban sesionando en el Colegio de Morón las Primeras Jornadas Nacionales de Defensa de la Defensa. Inmediatamente fue repudiado el hecho, que se sumaba al sufrido antes por el fiscal Pablo Lanusse, y que fue considerado como una expresión de la metodología de grupos

poderosos a quienes perturba el accionar de abogados y magistrados honestos. Cuando el Dr. Lanusse fue objeto de un nuevo atentado, la Federación, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y la Asociación de Abogados de Buenos Aires, se manifestaron conjuntamente, el 10 de octubre, condenándolo enérgicamente,

Como cuestiones positivas que merecieron la satisfacción de la Federación, expresada en declaraciones del 21 de septiembre y del 10 de octubre, figuran el proyecto de creación del Consejo de la Magistratura en la Provincia de Formosa y la jura de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El 1º de noviembre, desde Rosario, la Federación reclamaba la pronta reglamentación del funcionamiento del Consejo de la Magistratura. Señalaba que no había excusa para demorar la puesta en marcha del nuevo instituto, por lo que reclamaba el apoyo de la población en general para lograr la sanción de las leyes respectivas, a la vez que condenaba a los jueces que se sometían al poder político y desprestigiaban a la magistratura y alentaba a los que se resistían a la embestida del mismo poder.

Los actos conmemorativos del 75º Aniversario tuvieron su manifestación central en el realizado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, oportunidad en que se entregaron medallas y diplomas a ex presidentes y directivos de actuación meritoria. El Dr. Jorge Mosset Iturraspe, vicepresidente del Colegio de Abogados de Santa Fe y del Instituto de Estudios Federalistas, disertó sobre "La interpretación económica en el derecho privado". Luego se sirvió una cena de gala, a la que asistieron el vicepresidente de la Nación, Dr. Carlos Ruckauf, el Jefe del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Dr. Fernando de la Rúa, y el ministro de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Carlos Fayt. En su discurso, el Dr. Garrote reclamó al Poder Legislativo por no sancionar las leyes que la reforma constitucional hacía

necesarias, entre ellas la que reglamentara el Consejo de la Magistratura y el Ministerio Público, a la vez que expresó el rechazo de la Federación de las leyes sobre reordenamiento procesal y emergencia judicial que desjerarquizaban la justicia privándola de competencias estrictamente jurisdiccionales en una verdadera privatización de la función judicial. El Dr. Ruckauf intentó una defensa de la labor parlamentaria, indicando que respondía a sus propios tiempos, aunque admitió que se estaba en deuda con la abogacía argentina.

Con el mismo motivo del 75° Aniversario de la Federación, se realizó otro acto en el Colegio de Abogados de Buenos Aires, principal impulsor de su surgimiento. El Colegio recordó al Dr. Manuel Gonnet, fundador y primer presidente de la Federación, y se descubrió una placa con motivo de haber sido la sede del Colegio la primera que ocupara la Federación hasta 1970. Habló en la oportunidad el Dr. Héctor Furlong.

El 14 de diciembre se realizó en la sede de ADEPA la entrega de los premios a la labor periodística de difusión jurídica. El Dr. Garrote hizo entrega al Dr. Víctor Bazán, del diario "La Opinión" de San Juan del premio ADEPA FACA, y una mención especial al Dr. Emerio Agretti del diario "El Litoral" de Santa Fe.

Fue en agosto de 1996 que apareció el segundo número de la Revista de la Federación, en su segunda época. Contiene artículos sobre algunas de las leyes del gobierno de Menem, como los de Julio César Rivera sobre el Nuevo Régimen Concursal, y de Osvaldo Camisar sobre La Nueva Ley de Cheques. Contiene además las Declaraciones de la Federación producidas en el último año.

Un acontecimiento que fue especialmente valorado en la Memoria Institucional de 1996, fue la realización durante los días 1 y 2 de abril, del Seminario de la Unión Internacional de Abogados sobre "Mercosur, Unión Europea y Nafta. Los espacios económicos ampliados y el derecho". Tuvo lugar en

el Hotel Intercontinental de la ciudad de Buenos Aires, con la participación de más de 400 abogados del país y del extranjero. En los días previos había llegado al país el presidente de la UIA, Dr. Alberto Dupont Willemin, quien fue recibido por el senador Eduardo Menem y por el presidente de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Julio Nazareno y, posteriormente, por el presidente de la Nación, Dr. Carlos Menem, entrevista a las que asistió acompañado por el Dr. Garrote. Entre los principales expositores figuraron el Dr. Rodolfo Barra, ministro de Justicia de la Nación; el Dr. Robert Clark, embajador de Canadá en la Argentina; el Dr. Oscar Paciello, presidente de la Corte de Justicia de Paraguay, el Dr. Carlos Manfredini Hapner, presidente de C.O.A.D.E.M., y el Dr. Julio César Cueto Rúa.

Otra entidad internacional a la que pertenecía la Federación, la Unión Iberoamericana de Agrupaciones y Ordenes de Abogados, realizó su Congreso anual en Madrid, durante los días 25 al 29 de mayo, oportunidad en que se celebraron los 400 años del Colegio madrileño. Junto al Dr. Garrote asistieron los doctores Furlong, Huerta, Triaca, Bonfils, Casiello, Bonomi, Picazzo, Ravina, Germano, Rodríguez y Orio, entre otros.

Entre el 4 al 8 de septiembre, fue la Unión Internacional de Abogados la que rindió homenaje al Colegio de Abogados de Madrid con motivo de sus cuatro siglos de existencia, celebrando su Congreso en la capital española, con la asistencia del Dr. Garrote, acompañado por el Dr. César Manuel Gradín.

El proyecto de ley de Jurisdicción Notarial motivó varias entrevistas oficiales. El 23 de mayo se realizaron audiencias en el Senado de la Nación, de las que, además de la Federación, participaron representantes de la Asociación de Abogados de Buenos Aires y del Colegio Público de la misma ciudad.

Durante 1997, la Federación continuó su campaña a favor de la sanción de las leyes que la reforma constitucional hacía necesarias, cuestionó los procedimientos inconstitucionales del presidente Menem, se mantuvo alerta con respecto al funcionamiento de la Justicia en la Nación y en las provincias, gravemente perturbado en ambas jurisdicciones, y redobló su acción en defensa de la defensa.

Al cierre del año anterior, la Federación desaprobó un proyecto de ley, que contaba con media sanción de la Cámara baja, por el que se facultaba a Jueces administrativos a disponer la clausura de establecimientos. Se destacaba que la potestad del Estado para fijar políticas fiscales deben ejercerse con subordinación al orden constitucional, mientras que la medida en cuestión, antes que constituirse en una medida cautelar, significaba una sanción anticipada y un elemento de intimidación fiscal. La posibilidad de que tales clausuras afectaran la labor de estudios jurídicos constituía una trasgresión flagrante de derechos de abogados y clientes, con perjuicios para estos difíciles de mensurar, todo lo cual daría lugar a innumerables planteos judiciales. Finalmente, se llamaba la atención al Poder Ejecutivo para que reviera los criterios del citado proyecto.

La sanción del decreto 260/97 motivó que la Federación declarara desde San Rafael, el 4 de abril, que el Poder Ejecutivo reiteraba una vez más su práctica antijurídica de legislar mediante decretos de necesidad y urgencia, sin que mediaran las circunstancias necesarias para hacerlo previstas en la Constitución, habiendo llegado al colmo de modificar por esta vía el Código Civil de la Nación. Fuera de esto, el decreto mismo resultaba inconstitucional, en cuanto pretendía sanear el sector de las empresas aseguradoras, arrasando con garantías básicas del derecho de propiedad al afectar derechos adquiridos con la aplicación retroactiva de la norma y el levantamiento de los embargos, poniendo además en cabeza a los empresarios del transporte y las compañías aseguradoras,

con una inadmisibles transferencia de ingresos en desmedro de los sectores más débiles.

Con el título de “Más inseguridad jurídica y menos división de poderes”, la Federación reseñó el 19 de febrero los casos más sonados de interferencia de un poder sobre otro, como prueba de lo mal que funcionaba la independencia de los órganos de gobierno. Comenzaba por una situación vinculada al caso del brutal asesinato del fotógrafo José Luis Cabezas, interrogándose sobre los entretelones de una visita que efectuaran dos altos funcionarios del Poder Ejecutivo de la Nación, los doctores Corach y Kohan, al juez interviniente, Dr. José Luis Macchi, entrevista que aparecía como una forma de presión sobre el Poder Judicial.

Pasaba luego a referirse a la actitud del Juez Federal de Córdoba, Dr. Ricardo Bustos Fierro, quien después de convalidar mediante una sentencia el aumento de tarifas telefónicas, autorizado por el decreto 92/97, notificó a los legisladores nacionales que se expresaron en contra de la medida, que debían abstenerse de iniciar acciones. En este caso era el Poder Judicial el que pretendía interferir sobre el Legislativo.

Finalmente, destacaba el fallo de la Sala III de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo, que ratificaba la sentencia de la jueza María José Sarmiento, en torno a la medida de no innovar en lo relativo al aumento de las tarifas telefónicas. En su texto se alude en duros términos al decreto 92/97, señalándose que traduce la intención del gobierno de excluir, por acto administrativo, la posibilidad de cualquier tipo de control judicial sobre las tarifas del servicio público telefónico. Frente a la falta de ejecución de decisiones judiciales por parte del Ejecutivo, el fallo expresa que tales actitudes generan confusión y crean la sensación de inseguridad jurídica en la sociedad.

La sumisión de la Corte Suprema a los dictados del Poder Ejecutivo, quedó evidenciada en el fallo sobre el

reajuste de haberes jubilatorios en la causa "Chocobar, Sixto Celestino". La Mesa Directiva adjudicó a la sentencia una gravedad institucional equiparable, a la de los fallos que justificaron y dieron andamiaje a la usurpación del poder por los gobiernos de facto. *La Corte* –señalaba la declaración- *abandonó con este fallo su rol jurisdiccional que la obliga a velar por el cumplimiento, vigencia y aplicación de la Constitución, y con justificaciones economicistas abrió camino para que cualquier derecho individual quede conculcado en pos de reglas económicas que ahora nuestro Superior Tribunal entiende como supremas.* Finalizaba diciendo que tal conducta encuadraba en las previsiones del artículo 53° de la Constitución Nacional, por lo que la Federación solicitaría el Juicio Político de los miembros de la Corte ante la Cámara de Diputados.

El 14 de agosto, la Federación reclamaba públicamente la inmediata sanción de la ley que reglamentara el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, ante un nuevo caso de corrupción en los estrados judiciales. Señalaba la declaración de la Federación que, la causa caratulada "Central Puerto S.A. c/Secretaría de Energía de la Nación", tramitada ante la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones, se encontraba, antes de la feria judicial, en estado de que se dictara sentencia. En tales circunstancias, continuaba denunciando la Federación, dos personas que conocían evidentemente los pormenores del proceso, reclamaron a la parte demandante la suma de dos millones de pesos para que se dictara sentencia contra el Estado, requerimiento formulado a los abogados de la empresa, lo que motivó la denuncia formulada por el Estudio Jurídico Interviniente, recogida a su vez por el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires y por la Federación. El proyecto de ley reglamentaria del Consejo de la Magistratura se encontraba, según la declaración, trabado en la Cámara de Senadores con media sanción de la de Diputados.

La situación de la Justicia en la Provincia de San Luis motivó la mayor atención de la Federación. En la última sesión de la Junta de Gobierno de 1996, produjo una declaración en la que advertía que en esa provincia no se respetaban las normas constitucionales y no se garantizaba la prestación del servicio de Justicia. El 18 de febrero de 1997, un comunicado de prensa de la Federación volvía sobre el asunto y solicitaba la intervención de los tres poderes del Estado puntano, a raíz de la paralización del funcionamiento judicial desde el mes de diciembre y el sometimiento del Poder Judicial al Poder Ejecutivo, según lo denuncia el mismo Superior Tribunal de San Luis en su fallo del 5 de ese mes en el que alertaba a la población sobre tal sometimiento.

Al reunirse en San Rafael la Junta de Gobierno en el mes de abril, como subsistían las condiciones anómalas en el plano institucional de San Luis, se produjo una declaración en la que reproducía los dramáticos términos del fallo del Superior Tribunal y resolvía recurrir a los organismos internacionales a los que la Federación estaba incorporada. A través de la red de Colegios federados se informaría a los legisladores nacionales sobre los términos del fallo a los efectos de lograr la intervención del Congreso Nacional.

La situación se agravó cuando el gobernador Rodríguez Saá promulgó en julio la ley 5113, que declaraba el estado de emergencia judicial para los Tribunales de todos los grados y fueros de la Provincia por el término de un año, prorrogable por decisión del Superior Tribunal por 180 días hábiles más. La norma exceptuaba al máximo Tribunal por 360 días de su obligación de dictar sentencia en la totalidad de las causas en las que conocía, en grado de apelación u originariamente, en los juicios contenciosos administrativos contra el Estado Provincial o demandas de inconstitucionalidad de leyes, decretos u ordenanzas. También lo facultaba a disponer la suspensión de términos y a ordenar realizar el trabajo en los juzgados a puertas cerradas, sin

atender al público. En otras palabras, el Poder Judicial, como lo destacó una Declaración de la Federación producida en Mercedes, San Luis, el 8 de agosto, era intervenido por el Ejecutivo provincial. La Federación reiteró su denuncia de que en San Luis no funcionaba la Justicia y reinaba la inseguridad jurídica, consagrándose la impunidad de los funcionarios públicos por el lapso de la emergencia judicial.

El 3 de octubre, en General Roca, la Junta de Gobierno volvió a considerar la escandalosa situación judicial de la provincia de San Luis. Resolvió conformar una Comisión de juristas, integrada por los doctores Petrino, Spota, Colautti, Nano y Vanossi, que tendría por objeto plantear acciones contra la provincia de San Luis, las que podrían ser promovidas por la Federación, los Colegios de San Luis, los ciudadanos o los abogados. Otra Comisión, denominada de Defensa de Colegiación en San Luis, conformada por los doctores Gómez, Basla, Vázquez Ocampo, Guadagna, Videla del Mazo, Funes Esnaola y Agundez, debía reunirse en forma inmediata y decidir un plan de acción. Se formaría un fondo para sufragar los gastos de esta campaña con aportes de todos los Colegios. La Junta autorizaba a la Mesa Directiva a comparecer en juicio y demandar al gobierno de San Luis, en cualquiera de sus poderes, ya fuera como parte o como tercero.

Las agresiones y amenazas a abogados y jueces motivaron el permanente rechazo de la Federación. Ya en diciembre de 1996 se condenó la sufrida por el Dr. Miguel A. Balmaceda, presidente de la Cámara de Apelaciones de Zárate-Campana, cuyo esclarecimiento inmediato fue demandado en la declaración producida con tal motivo. Tras el asesinato del periodista José Luis Cabezas, al que se asoció desde el principio a la policía bonaerense, la Federación produjo una declaración en San Rafael, Mendoza, el 4 de abril de 1997, en la que recordaba sus reiteradas denuncias sobre corrupción policial en la provincia de Buenos Aires, situación que había

producido numerosas amenazas a abogados. Por ello señalaba su preocupación por la reiteración de tales intimidaciones a profesionales actuantes en causas que involucraban a policías.

El 10 del mismo mes, frente a la conducta asumida por un letrado en el caso vinculado al atentado a la AMIA que derivó en su detención, la Federación consideró necesario aclarar a la opinión pública cuales eran los alcances de la llamada *defensa de la defensa*, expresando que lejos de constituir un fuero especial en beneficio de los abogados, tendía a salvaguardar los derechos de cualquier ciudadano puestos en manos de sus defensores, como se había hecho en los tiempos de la represión militar. Precisaba que la imputación de un delito de acción pública a un letrado no significaba la intervención de la Comisión de Defensa de la Defensa, estando garantizadas las salvaguardas del debido proceso. Pasaba luego a expresar la consternación que producía en el foro argentino el fenómeno que estaba reemplazando a los estrados judiciales por una justicia mediática que hace de la televisión el espacio donde se dirimen las contiendas, y en el que se absuelve y se condena con absoluta liviandad.

Un suceso de inusitada gravedad se produjo cuando fue asesinado en Mar del Plata, en la sede del ANSES, el abogado Alfredo Pochat, en circunstancias en que se encontraba ejerciendo su profesión. La Federación condenó el episodio el 6 de junio, señalando su consternación por la lamentable pérdida, a la vez que consideraba al hecho como emblemático para hacer conocer a la sociedad la verdadera naturaleza de la profesión. A este crimen se sumó la denuncia efectuada por la Asociación de Abogados de Buenos Aires sobre escuchas telefónicas efectuadas, sin control judicial, por el Servicio de Inteligencia del Estado en las líneas del estudio de la Dra. Martha Francisca Fernández defensora en la causa vinculada al copamiento del Regimiento de Infantería de La Tablada. A este respecto, la Comisión de Defensa de la Defensa señaló, el 26 de junio, que tales escuchas resultan

inadmisibles, aun como medio de investigación, siendo a todas luces ilegales y constituyen una gravísima e ilegítima restricción al derecho a la privacidad y al secreto profesional. La declaración de la Comisión fue ratificada y ampliada por la Mesa Directiva el 7 de julio.

El 15 de agosto, desde Jujuy, la Federación recordaba los dictámenes de las Primeras Jornadas de Defensa de la Defensa, celebradas en Morón un año antes, que reclamaban la derogación de toda norma que respaldara el poder sancionatorio de los jueces sobre las actuaciones de los abogados en el ejercicio de su ministerio, ya que debían ser los Tribunales de disciplina de los Colegios profesionales, creados por ley, los encargados de juzgar la conducta de los letrados. La Comisión de Defensa de la Defensa había propiciado días antes, el 8 de agosto, desde Mercedes, la abolición de tales normas en respaldo de un proyecto de ley impulsado por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

Una semana después, las Terceras Jornadas de Defensa de la Defensa, reunidas en Mendoza, repudiaba los actos intimidatorios perpetrados contra el Dr. José A. Buteler, en su condición de abogado de la familia de María Soledad Morales, por parte de quien fuera jefe de la Policía de Catamarca al tiempo de perpetrado el crimen de la joven. La situación había sido denunciada por el Colegio de Abogados de Córdoba.

En este clima, la Comisión de Defensa de la Defensa, organizó cuatro encuentros regionales dedicados a su cometido. Tuvieron lugar en Tucumán, el 18 de abril; en Formosa, el 30 de mayo; en Mendoza, el 22 de agosto, y en San Carlos de Bariloche, el 12 de septiembre.

Fuera de los temas centrales señalados, la Federación produjo dos declaraciones de singular importancia. La primera, emitida desde Buenos Aires el 6 de diciembre de 1996, estaba referida al conflicto limítrofe con Chile en el área de los Hielos Continentales. Se expresaba que no podía penetrarse en los verdaderos motivos por los cuales se favorecía a Chile con la

concesión territorial implicada en la denominada “traza poligonal”, convenida en agosto de 1991 por los presidentes de ambos países, cuando los antecedentes históricos demostraban que no existía en el sector problema limítrofe sino falta de demarcación. Que esta situación podía solucionarse con la disponibilidad de los elementos técnicos del momento, por lo que no debía tomarse una resolución sin recabar el asesoramiento técnico de los especialistas en las diversas disciplinas científicas atinentes al caso.

La segunda tiene que ver con la falsificación de títulos profesionales, situación que quedó en evidencia cuando fueron descubiertos dos personas que ejercían la profesión de abogado y hasta desempeñaron funciones dirigenciales en el Colegio Público de la Capital Federal, poseyendo títulos universitarios falsos. La Federación ponderó que la denuncia hubiera surgido del Propio Colegio Público, lo que reafirmaba la necesidad de la Colegiación obligatoria, a la vez que recomendaba que fueran revisados los mecanismos vigentes, ya que habían permitido a dos personas jurar como abogados en el Colegio, sin estar habilitados para ello. Reclamaba además que se agotaran las investigaciones sobre la forma en que tales personas habían obtenido sus falsos diplomas.

La acción de los Jóvenes Abogados continuaba creciendo en el seno de la Federación. Su Comisión realizó el IX Congreso General el 2 de mayo en Rosario, con la participación de más de 300 nuevos profesionales. A sus diversos plenarios asistían delegados de más de treinta Colegios y los temas abordados trascendían las cuestiones estrictamente profesionales para abarcar asuntos como la educación a distancia y la proliferación de Facultades de Derecho.

Las actividades internacionales significaban constantes viajes al extranjero. Ese año el Congreso de la Unión Internacional de Abogados se desarrolló en Filadelfia, mientras que en Río de Janeiro sesionaron los delegados de la

Federación Interamericana, entre el 19 y el 22 de mayo, y en Asunción lo habían hecho los de la Unión Iberoamericana durante los días 14 a 16 del mismo mes.

Entre el 6 y el 8 de noviembre, se realizó en La Plata el 8º Congreso Provincial de Abogados, organizado por la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires y el Colegio de Abogados de la Provincia.

Una investigación abierta en los Tribunales de Lomas de Zamora puso al descubierto una serie de delitos que involucraban a abogados, policías, funcionarios y magistrados. Frente al hecho, la Mesa Directiva produjo el 19 de diciembre una declaración en la que apoyaba el accionar de los jueces Silvia Susana González y Hugo Van Schilt, quienes habían sido objeto de serias amenazas, a la vez que reclamaba la acción de los poderes públicos para garantizar el desenvolvimiento de los magistrados contra los amplios bolsones de corrupción que se esconden en organizaciones mafiosas, de las que participan delincuentes que no merecen llamarse abogados.

En la Asamblea de diciembre de 1997, la Junta de Gobierno procedió a elegir a la nueva Mesa Directiva, siendo nuevamente reelecto para presidirla el Dr. Ángel F. Garrote (Santa Fe). En las tres vicepresidencias se votó a los doctores Pedro Wolkowicz (Rosario), Carlos A. Vázquez Ocampo y Carlos Yanibeli. Para secretario, al Dr. Rubén Darío Gómez (La Matanza); como prosecretarios a los doctores Nasif Miguel Seba (Corrientes) y Miriam Agundez de Grasso (San Luis); como tesorero al Dr. Héctor Raúl Lima (Mercedes, Buenos Aires), y como vocales, a los doctores Juan Daniel Stella (Reconquista), Perla Boiadsziew de Hernández (Formosa), Isolda Calsina (Jujuy), Juan Jesús Mínguez, Eduardo Fernández y Sergio Caballero.

El año 1998 es trascendente en la historia de la Federación, ya que durante su transcurso se puso en funcionamiento el Consejo de la Magistratura con su activa

participación, como se verá en la parte pertinente. También se logró que la Federación estuviera representada en el Jurado de Enjuiciamiento previsto en la nueva ley del Ministerio Público de la Nación.

Como consecuencia de la labor desarrollada por la Comisión de Administración de Justicia, se completó el convenio suscripto con la ONG Poder Ciudadano, con el objeto de realizar en forma conjunta un banco de datos relativo al estado y situación de la Justicia en las distintas jurisdicciones provinciales, para lo cual la Comisión elaboró un complejo cuestionario que fue distribuido a todos los Colegios federados.

La situación de la Justicia en San Luis continuaba siendo sumamente preocupante. El 13 de noviembre de 1997 había sesionado una Comisión especial creada por la Federación para el tratamiento del tema. Como el presidente del Colegio de la ciudad de Mercedes de aquella provincia, Dr. Miguel García, recibiera amenazas de muerte, la Federación condenó públicamente el hecho en una declaración del 25 de febrero. Durante una conferencia de prensa, celebrada el 3 de marzo en la Sala de Periodistas del Palacio de Tribunales, los doctores Garrote y García brindaron un panorama del estado de la cuestión, y el Dr. Garrote mantuvo esa semana diversas entrevistas con emisoras de radio de Buenos Aires. El 19, en las escalinatas de los Tribunales de la Capital Federal, se realizó una jornada de protesta sobre la situación de la justicia puntana. Hablaron los doctores García, Agundez y Garrote, presidentes de los Colegios de Mercedes y San Luis y de la Federación.

Reunida la Junta de Gobierno precisamente en la ciudad de San Luis el 21 de agosto de 1998, produjo una declaración en la que denunciaba la profundización de las irregularidades en la administración de Justicia en la provincia, la persecución de la que eran objeto los Colegios de Mercedes

y San Luis y la pretensión evidente del gobierno de sustraerse de todo control sobre sus actos.

La problemática del sistema carcelario argentino demandaba la atención de la Comisión que la Federación había constituido para que entendiera sobre el asunto. Esta celebró una reunión el 3 de marzo en la sede de la Avenida de Mayo y mantuvo una audiencia con el Dr. Aparicio, secretario de Asuntos Penitenciarios de la Nación. La Comisión había recibido un pedido del Colegio de La Plata para que se expidiera sobre la necesidad de una reforma del sistema carcelario en todo el país.

Durante ese año de 1998 el foro argentino conmemoró el 90° aniversario de la creación del Colegio de Abogados de Bahía Blanca, el más antiguo de la república, y los 85 años de vida institucional del Colegio de la Ciudad de Buenos Aires, por muchos años principal animador de la colegiación de abogados y fundador de la Federación.

La presencia internacional de la Federación se vio sumamente activa, concurriendo delegaciones al XLII Congreso de la Unión Internacional de Abogados, celebrado en Niza entre el 29 de septiembre y el 2 de octubre, y al XIII Congreso de la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados, que tuvo lugar en la ciudad de Pucón, Chile, del 26 al 30 de septiembre. Con el auspicio de la Federación se llevó a cabo en Buenos Aires, entre el 5 y el 7 de noviembre, la reunión del Consejo de la Federación Interamericana de Abogados.

En la reunión de la Mesa Directiva del día 26 de noviembre de 1998, se puso a consideración la renuncia presentada diez días antes por el presidente Garrote, ya que el 17 de ese mes debía asumir como miembro del Consejo de la Magistratura. En su nota, el Dr. Garrote expresaba que sus nuevas funciones le demandarían una dedicación exclusiva y que los integrantes de Consejo debían actuar despojados de intereses individuales, por lo que le era imposible continuar

dirigiendo la Federación. La Mesa Directiva consideró que, si bien no eran incompatibles ambas funciones, la delicadeza ética del Dr. Garrote justificaba su decisión, por lo que fue respetada, aceptándosele la renuncia, a la vez que se resaltaba la inestimable labor desarrollada durante sus gestiones.

El 17 de diciembre, durante la Asamblea anual, se procedió a elegir al nuevo presidente, quien debía completar el mandato que finalizaría a fines de 1999. Practicada la votación resultó electo el Dr. Luis Enrique Pereira Duarte, del Colegio de Marcos Juárez, quien había acompañado al Dr. Garrote como prosecretario en las Mesas Directivas de 1993 y 1995.²²⁰ El Dr. Raúl J. Camandone, reemplazó al renunciante vocal Dr. Sergio Caballero. Como protesorero, cargo que estaba vacante, fue electo el Dr. Francisco Berhade.

La Federación y el Mercosur.

Durante los años 1991 y 1992, comenzó a gestarse un movimiento de integración entre los foros de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, incentivado por la formalización del Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, punto de partida del Mercosur. Así surgió, en abril de 1993 en la misma capital paraguaya, un ente supranacional denominado Colegios y Ordenes de Abogados del Mercosur (C.O.A.D.E.M.) que adquirió perfiles más definidos en las reuniones de Foz de

²²⁰ El Dr. Luis Enrique Pereira Duarte había presidido el Colegio de Abogados de Marcos Juárez, provincia de Córdoba, e integrado la Mesa Directiva de la Federación entre 1993 y 1997, como prosecretario. Entre 1985 y 1987, había actuado como vicepresidente 3º, durante la gestión del Dr. Enrique Basla. Formó parte de la delegación de la Federación Argentina al XXXII Congreso de la Unión Internacional de Abogados celebrado en Canadá entre el 28 de agosto y el 2 de septiembre de 1987. En 1995, se había desempeñado como vicepresidente 1º en la Comisión VIII (Designación y remoción de magistrados) de la XII Conferencia Nacional de Abogados, celebrada en Tucumán en el mes de octubre.

Iguazú (agosto, 1993), Santa Fe (septiembre de 1993) y Punta del Este (abril, 1994).²²¹

El proceso de integración tuvo su origen en los Colegios ubicados en las regiones de mayor proximidad entre las naciones del Mercosur, como eran los del Noreste y del litoral fluvial argentino. Especial significación tuvieron las declaraciones conocidas como Carta de Porto Alegre y Declaración de Concordia, esta última del 5 de diciembre de 1992. La Federación Argentina de Colegios de Abogados participó de todo el proceso referido.

A principios de 1993, el 12 de marzo, la Federación puso en funcionamiento la Comisión del Mercosur, con representantes de 17 Colegios federados. Al mes siguiente, la nueva Comisión, actúa en la constitución de C.O.A.D.E.M. De este acto fundacional de Asunción, surge una declaración que ratifica la de Concordia y manifiesta la necesidad de realizar los máximos esfuerzos para lograr la participación de la mayor cantidad de Colegios de Abogados de los cuatro países. Se constituye el primer Comité Ejecutivo y se ofrece a los gobiernos la mayor colaboración para acelerar la integración de la región.

En la llamada Declaración de Concordia se habían definido los propósitos de la integración forense regional con el objeto de promover una participación comprometida en el marco de la defensa irrestricta del estado de derecho, la salvaguarda de los derechos humanos, la protección de los intereses profesionales y sus incumbencias, la solución de controversias, y la promoción de la investigación y el estudio para la unificación legislativa.

La Declaración de Asunción ratifica estos términos, y en la Carta de Foz Iguazú del 27/28 de agosto de 1993, el

²²¹ Palacio, Susana B. y De Paula, José Carlos, *Colegios y Órdenes de Abogados del Mercosur (C.O.A.D.E.M.). Apuntes sobre su gestación y desarrollo*, En: Revista de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, Segunda Época, N° 1, Buenos Aires, noviembre de 1994, p.p.27-34.

Comité Ejecutivo manifiesta la aspiración de la nueva entidad forense de obtener reconocimiento supranacional, de carácter auxiliar para la armonización y uniformación de la legislación respecto del ejercicio de la Abogacía, cuya independencia debía ser preservada. Allí se propone también la creación de la Subcomisión de Defensa de Derechos Humanos, y la solución de eventuales conflictos dentro del Mercosur por la vía de Tribunales Arbitrales.

En Santa Fe, en septiembre de 1993, se produce otra Declaración que ratifica las anteriores y se explicita la intención de que C.O.A.D.E.M. sea una organización independiente de alcance supranacional y de participación protagónica en la articulación legislativa y en todo cuanto se refiera al ejercicio de la abogacía.

Especial significación tuvo el Encuentro de C.O.A.D.E.M. realizado en Porto Alegre entre el 20 y el 21 de agosto de 1994. Representaron a la Comisión Mercosur de la Federación Argentina, los doctores Susana B. Palacio y José Carlos G. De Paula. En su transcurso se pudo apreciar la diversidad organizativa de la abogacía en los cuatro países, ya que la colegiación no era obligatoria en Paraguay y en Uruguay. En el primero no existía tribunal de disciplina ni Código de Ética y en el segundo solamente el 60% del foro se hallaba colegiado. La principal diferencia de organización colegial entre Argentina y Brasil pasaba por el hecho de que, mientras en la primera es facultad de las provincias el legislar al respecto, en el segundo existe el Nuevo Estatuto del Abogado que rige para todo el país.

Entre los temas centrales que se sometieron al debate del foro del Mercosur, figuró el relativo a la posibilidad de que los abogados de un país actúen en los otros, predominando el criterio de que cada abogado litigaría en su propio país, pudiendo en cambio acompañar a sus clientes y asesorarlos en la defensa de sus intereses frente a los tribunales de los otros países del Mercosur. Se analizaron las incumbencias, la

necesidad de armonizar las legislaciones y la posibilidad de un Código de Ética común. La delegación de San Isidro aportó una ponencia del Dr. Alberto L. Espel sobre *Las incumbencias profesionales de la abogacía*.

En lo relativo a la solución de las controversias entre particulares, sobre lo que se había coincidido en propiciar la formación de Comités de Mediación y Arbitraje, los delegados argentinos Héctor Méndez, J. Vera Moreno y D. Andrade, expusieron sobre los Reglamentos de Arbitraje de la Federación Argentina, y de los Colegios de San Isidro y Mar del Plata.

Otra preocupación que mereció detenido análisis fue el de la interconexión informática entre los cuatro países para que los abogados pudieran acceder a la necesaria información legislativa y jurisprudencial, para lo cual se describieron las redes informáticas existentes en Argentina y Brasil y los bancos de datos que se estaban organizando en varios Colegios de Abogados.

El plenario aprobó que las siguientes reuniones se hicieran en Punta del Este, entre el 27 y el 29 de octubre de 1994, para el caso del Comité Ejecutivo, en Ciudad del Este, en abril de 1995, para la realización del Encuentro General.

El 29 de marzo de 1996, se realizó en la sede de la Federación Argentina de Abogados, la reunión del Comité de Dirección de C.O.A.D.E.M., con la presencia de delegados de los foros de los cuatro países del Mercosur. Al día siguiente se reunió el Plenario en el Teatro San Martín, donde se aprobó el Reglamento de Arbitraje. Representaron a la Federación los doctores Beltramino, Espel, De Paula, Méndez y Palacio. El 23 de agosto, también en la sede de la Federación, se reunieron delegados de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, para intercambiar criterios para la elaboración de un Código de Ética Único para el Mercosur.

La Comisión del Mercosur, perteneciente a la Federación, trabajó activamente durante 1997, participando de

diversas reuniones de consulta organizadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Nación, en las que se analizó un acuerdo de Protocolo de Servicios que regularía el ejercicio de la abogacía en el marco del tratado común.

Durante 1998 la Federación Argentina participó de todos los encuentros de C.O.A.D.E.M., con la asistencia de delegaciones integradas mayoritariamente por miembros de su Comisión del Mercosur y encabezadas por el presidente Garrote. Ese año fue incorporada la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados como miembro transnacional. El 20 de junio, en reunión de delegados celebrada en La Plata, las entidades forenses de los cuatro países miembros del Mercosur produjeron una declaración en la que reclamaban participación en la elaboración de las normativas que reglarían cuestiones jurídicas esenciales del Mercosur, proceso en el que hasta el momento se había prescindido de la participación de C.O.A.D.E.M.

En 1999, la Comisión estaba integrada por delegados de 25 Colegios y realizó reuniones en varias de sus sedes, distribuyendo el trabajo en diversas subcomisiones. En muchos de esos Colegios funcionan también comisiones de integración o, específicamente, del Mercosur. Los temas propuestos en C.O.A.D.E.M. son considerados en el seno de la Comisión antes que la Junta de Gobierno haga suyas las decisiones.

Entre los temas analizados ese año figuraron el Protocolo de Montevideo para el Comercio de Servicios, que contiene un capítulo destinado a los servicios profesionales; el Memorándum de Entendimiento suscripto por los ministros de educación de los cuatro país; la crisis internacional y su influencia en el Mercosur; el Arbitraje Comercial Internacional en el Mercosur y su reglamentación; los regimenes de Salvaguardas en el Mercosur; la ALADI y la O.M.C.; el primer laudo arbitral del Tribunal Ad-hoc del Mercosur, entre otros.

Las subcomisiones que trabajaban activamente eran: a) Defensa de la Competencia, b) Ejercicio Profesional y Protocolo de Servicios; c) Institucionalización del Mercosur y Tribunales Supranacionales; d) Financiamiento; e) Seguimiento e Internalización de las Normas, y f) Bibliografía.

En la Memoria institucional de 1999, el Dr. Pereira Duarte dedica un amplio espacio al funcionamiento de C.O.A.D.E.M. y a la participación argentina que se desarrollaba en su seno. Destacaba que el ente forense del Mercosur estaba integrado por unos 500.000 abogados y que funcionaban dentro de su estructura las subcomisiones de Protocolo de liberación de servicios y ejercicio profesional; Armonización de Legislaciones; Mercosur Educativo; Medios Alternativos de Solución de Conflictos; Relaciones Institucionales e Institucionalización del Mercosur.

Para esa fecha C.O.A.D.E.M., entre otras actividades, ya había sancionado un Código de Ética para Abogados del Mercosur, había aprobado un Reglamento de Arbitraje del Mercosur y había constituido un Tribunal de Arbitraje.

El Consejo de la entidad había celebrado en 1999 dos reuniones, una en Asunción, los días 18 y 19 de junio, y la otra en Montevideo, el 25 y 26 de septiembre. Además del presidente Pereira Duarte, concurren los delegados doctores José G. De Paula, Susana Palacio, Alberto Espel, Abel Robles y Ricardo Beltramino. En el segundo encuentro se transmitió la presidencia de C.O.A.D.E.M., que ejercía el Dr. Juan Carlos Mendoza Bonnet, del Paraguay, al Dr. Walter García Torres del Uruguay. Se completaba de esta forma el ciclo de presidentes de los cuatro países, ya que el primer titular de la entidad había sido el argentino Dr. Ricardo A. F. Beltramino, a quien sucedió el Dr. Carlos Eduardo Manfredini Hapner.

La tercera reunión del Consejo se realizó en Florianópolis (Brasil), del 11 al 13 de noviembre. Paralelamente se reunieron los presidentes de las entidades

que integran C.O.A.D.E.M, concurriendo el Dr. Pereira Duarte por la Federación Argentina, el Dr. Julio Ernesto Giménez Balbiani por el Colegio de Abogados del Paraguay, el Dr. Ronald Herbert por Uruguay y el Dr. Roberto Antonio Busato por la Orden de Abogados de Brasil. El Consejo emitió la denominada Carta de Florianópolis en la que se ratificaron los propósitos de la entidad, se decidió promover un amplio debate interno sobre la institucionalización del Mercosur, el análisis y sugerencia de los medios más eficaces para obtener la internalización de las normas del Mercosur, la adopción de medidas necesarias para que a la mayor brevedad posible comience a funcionar el Tribunal Permanente de Conciliación y Arbitraje de C.O.A.D.E.M, y el impulso de un proyecto de protocolo consensuado de ejercicio profesional de la abogacía en el Mercosur.

Fue también en Florianópolis que se realizó para esa misma fecha el Segundo Encuentro de la Advogacía del Mercosur, cuya primera edición tuvo lugar en San Isidro en 1998. En esta oportunidad se consideraron los siguientes temas: a) El Derecho Internacional Público y el surgimiento del novel Derecho de la Integración; b) La Institucionalización del Mercosur, Avances y Perspectivas; c) Aplicación de las normas del Mercosur. Efectividad, eficacia y construcción hermenéutica; d) Medios alternativos de Solución de Controversias. El estado del arte en el Derecho Internacional y en los Derechos internos; e) Abogacía en el Mercosur: eliminación de asimetrías para el ejercicio profesional. El Congreso finalizó con un plenario sobre informática jurídica e Internet.

Con relación al Tribunal de Arbitraje, la Comisión correspondiente de la Federación instrumentó en el año 2000, los mecanismos reglamentarios para concursar las funciones de árbitros de la Federación y de C.O.A.D.E.M. El Dr. Héctor Oscar Méndez participó en representación de la Federación en los encuentros de Instituciones Arbitrales del Mercosur, que

tuvieron por objeto la redacción de un reglamento común de Arbitraje Comercial Internacional en el Mercosur. Luego de varias reuniones, el reglamento fue aprobado en Buenos Aires, el 16 de junio de 2000, y presentado ante la Reunión de Ministros de Justicia del Mercosur, bajo el título de "Reglamento Modelo de Arbitraje Comercial Internacional para las Instituciones Arbitrales del Mercosur, Bolivia y Chile".

Durante los días 25 y 26 de abril del 2000, se realizaron reuniones del Consejo de C.O.A.D.E.M. en la ciudad de Fortaleza, Brasil, de las que participaron el presidente Pereira Duarte y los doctores Ricardo Beltramino, Abel Robles y Enrique Toya. Conjuntamente sesionaba el XIV Congreso de la UIBA. Se produjo la Resolución de Fortaleza y la Carta de C.O.A.D.E.M. de Fortaleza.

Entre el 7 y el 9 de setiembre del mismo año, se realizó el Tercer Congreso de Abogados del Mercosur, Bolivia y Chile, en la ciudad de Asunción del Paraguay, y simultáneamente una reunión del Consejo de C.O.A.D.E.M., en la que se consideraron entre otros puntos: La personería jurídica de C.O.A.D.E.M.; los sistemas de comunicación entre las entidades; la sede administrativa de la entidad.; la incorporación de los Colegios de Bolivia y Chile; la política de C.O.A.D.E.M. hacia el proceso de integración; el Proyecto de Protocolo de Servicios presentado por el Dr. Alberto Espel de Argentina; la declaración de Asunción sobre Derechos Humanos, y la recopilación de información sobre el régimen de honorarios en los países integrantes del Mercosur.

El 1º de noviembre de 2000, en el marco del Congreso de la UIA, se firmó un convenio entre la Comisión del Mercosur de la Federación, la Comisión Parlamentaria Conjunta y el Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, con el objeto de promover relaciones de complementación, investigación, formación de recursos humanos y cooperación general.

En el marco de C.O.A.D.E.M. se realizaron tres reuniones internacionales durante 2000, a las que asistió el presidente Pereira Duarte acompañado de los delegados de la Federación. La primera tuvo lugar en Montevideo el 17 y 18 de agosto, oportunidad en que se incorporaron el Colegio Nacional de Abogados de Bolivia y el Colegio de Abogados de Chile. Fue ofrecido además un informe de los delegados que participaron del Congreso de la UIBA desarrollado en Lisboa y se dio cuenta de las gestiones para obtener la personería jurídica de C.O.A.D.E.M. en los países del Mercosur. También se trató en esta reunión el Protocolo de actuación profesional transfronteriza dentro del Mercosur.

Coincidentemente con los festejos del 80° aniversario de la Federación Argentina, se realizó en octubre de 2001 en Buenos Aires una reunión de delegados de C.O.A.D.E.M., en cuyo transcurso asumió el cargo de presidente, el abogado argentino Ángel David Robles. Se reiniciaba el ciclo de rotación de la presidencia entre los foros de los cuatro países fundadores de la entidad.

Por último, se realizó en Punta del Este, durante los días 30 de noviembre y 1° de diciembre, el IV Encuentro de abogados del Mercosur, donde fueron analizados los primeros laudos arbitrales y los nuevos desafíos para la abogacía del Mercosur. Estuvieron presentes los cuatro árbitros que dictaron los primeros laudos del acuerdo al Protocolo de Brasilia para la Solución de Controversias.

La Federación y el Consejo de la Magistratura.

La reforma constitucional de 1994, en su art. 114, ha incorporado como instituto novedoso en el sistema judicial argentino, el Consejo de la Magistratura. Su existencia ya estaba prevista en el punto h) del Núcleo de Coincidencias Básicas fijado por el Pacto de Olivos y era un objetivo

largamente defendido por la Federación Argentina de Colegios de Abogados.

La Quinta Conferencia Nacional de Abogados, celebrada en Santa Fe en 1940, debatió detenidamente el tema, y aunque prevaleció el criterio de sostener el sistema de nombramiento del Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, hubo entre los proyectos alternativos una clara definición de la figura del Consejo, como en el presentado por el Dr. A. Bartolomé Ferro, que proponía que el Poder Ejecutivo elevara los pliegos al Legislativo sobre la base de una lista elaborada por una Comisión compuesta por representantes de los poderes Judicial y Legislativo y de los abogados. Carlos A. Stoppet alentaba la creación de un Tribunal permanente de calificación de Magistrados con la idea de propiciar una carrera judicial cerrada. Otras propuestas sostenían la conveniencia de que la carrera judicial dependiera de la obtención de un título universitario específico.²²²

La acción de la Federación en relación con la organización del Consejo de la Magistratura, tuvo tres etapas. La primera, previa a la reforma constitucional, consistió en una labor persuasiva para que el instituto tuviera rango constitucional, al igual que el Tribunal de Enjuiciamiento de Magistrados. La segunda, posterior a la sanción de la Constitución, estuvo dirigida a lograr una legislación reglamentaria que asegurara la mayor eficiencia de la nueva figura. Esta segunda etapa duró tres años, pues las leyes se sancionaron a fines de 1997. La tercera etapa consistió en poner en práctica lo dispuesto en las leyes reglamentarias, cumpliendo la Federación el rol que en las mismas normas se le habían reservado, etapa que culminó el 17 de noviembre de 1998, cuando se puso en funcionamiento el Consejo Nacional de la Magistratura.

²²² Federación Argentina de Colegios de Abogados, *Quinta Conferencia Nacional de Abogados, Santa Fe, septiembre 1 – 8 de 1940*, Buenos Aires, 1941, p.p. 220-245.

Durante 1995 y 1996, la Federación desplegó una activa campaña tendiente a lograr la sanción de las leyes reglamentarias del Consejo y del Tribunal. En la XII Conferencia Nacional de Abogados fue uno de los asuntos centrales. Se produjo un proyecto de ley que está inserto en la Memoria institucional de 1995. Numerosas reuniones se realizaron con la participación del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, a los efectos de analizar el posible texto legal. La Federación reclamó siempre una participación equitativa de la abogacía dentro de la composición del Consejo y del Tribunal.

Son numerosas las reuniones que mantuvieron representantes de la Federación en las Cámaras de Diputados y Senadores, en el Ministerio de Justicia y en la Corte Suprema con relación al Consejo de la Magistratura, especialmente en 1996. La acción se intensificó durante 1997, actuando mancomunadamente la Federación con las tres entidades forenses de la ciudad de Buenos Aires. Todos los Colegios del país cursaron notas al vicepresidente Ruckauf como parte de una campaña denominada *La Justicia necesita un Consejo*. Paralelamente tenían lugar conferencias y seminarios dedicados al tema.

Luego de una lucha tan ardua, la ley fue sancionada el 10 de diciembre de 1997, bajo el número 24.937, y promulgada del día 30. Una ley correctiva, la 24.939, fue sancionada el 18 de diciembre y promulgada el 2 de enero de 1998.

Entre las importantes funciones del Consejo figura la de seleccionar a los futuros magistrados y proponer una terna vinculante al Poder Ejecutivo de la Nación, y está a su cargo la administración de los recursos del Poder Judicial de la Nación. En el mismo Núcleo de Coincidencias, punto J), se creaba un Jurado de Enjuiciamiento destinado a la remoción de los Jueces Inferiores de la Nación, en vez del juicio político

previsto en la Carta de 1853. Su existencia está consagrada por el art. 115 de la Constitución reformada.²²³

Importa destacar, desde el punto de vista de la historia de la abogacía, el rol que cumplen los abogados en tales organismos de íntima vinculación. Para el primer caso, el del Consejo de la Magistratura, el art. 114 establece que estará compuesto por representantes de los estamentos político, judicial, profesional y académico. En el segundo caso, el art. 115, señala que el Jurado de Enjuiciamiento estará compuesto por *legisladores, magistrados y abogados de la matrícula federal*. Vemos que en ambos organismos, al plantearse una *composición plural*, no se ha descuidado la presencia de abogados de la matrícula federal.

Le estaba reservada a la ley reglamentaria la facultad de fijar con precisión la composición definitiva de los dos institutos. Así el art. 2° de la ley 24.937 modificado por el art. 1° de la ley 24.939, dispone que el Consejo de Magistratura estará compuesto por veinte miembros: a) el presidente de Corte Suprema de Justicia de la Nación; b) cuatro jueces del Poder Judicial de la Nación; c) ocho legisladores; d) cuatro representantes de los abogados de la matrícula federal; e) un representante del Poder Ejecutivo; y f) dos representantes del ámbito científico y académico.

La forma de elección de los cuatro abogados que conformarán el Consejo está establecida en el inciso 4° del artículo citado, cuando dispone que serán designados por el voto director de sus pares de la matrícula federal, mediante el sistema D'Hont, debiéndose garantizar la presencia de abogados del interior del país. El art. 33° de la misma ley, dispone que la Federación Argentina de Colegios de Abogados será el órgano encargado de organizar y fiscalizar el acto eleccionario, bajo la supervisión de la Corte Nacional.

²²³ Edwards, Carlos Enrique, *El Consejo de la Magistratura*, Buenos Aires, Ciudad Argentina, 1998, *passim*.

Con respecto a la composición del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, la ley 24.937 ha establecido que estará integrada por tres jueces, tres legisladores, y tres abogados de la matrícula federal. Estos abogados serán electos de igual forma que los que integran el Consejo de la Magistratura, pero dos representarán a la Federación Argentina de Colegios de Abogados y uno al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. La ley 24.939, precisó que por lo menos uno de los representantes de la Federación debía pertenecer a la matrícula federal del interior del país.

Las citadas leyes otorgaron a la Federación un papel central, al otorgarle la organización del proceso eleccionario de los representantes de los abogados de la matrícula federal. En su Memoria de 1998, el Dr. Garrote daba cuenta del desempeño en tal sentido de la Mesa Directiva, la Junta de Gobierno y todos los Colegios federados, más la Junta Electoral designada al efecto, que habían cumplido satisfactoriamente con la redacción del reglamento electoral y su posterior aplicación, la colaboración en la modificación de los padrones elaborados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la distribución de las urnas en cada sede de los Colegios de Abogados, el escrutinio provisorio y el definitivo de los sufragios y la posterior proclamación de los candidatos electos, todo ello con la fiscalización de la Corte Suprema de Justicia.

El acto electoral, organizado y realizado por la Federación, tuvo lugar el día 6 de julio de 1998. Como resultado fueron electos miembros del Consejo de la Magistratura los abogados Ángel Fermín Garrote, Eduardo Orio, Juan Mario Gersenobitz y Diego May Zubiría y representantes del foro en el Tribunal de Enjuiciamiento de Magistrados, los doctores Guillermo Nano y Juan Penchansky. El 6 de agosto, en la sede de la Federación, se realizó el acto de proclamación de los candidatos electos miembros de ambos cuerpos, encontrándose presente la Dra. Servini de

Cubría, jueza con competencia electoral, y el Dr. Santiago Corcuera, secretario general del Consejo de la Magistratura.

Los cuatro representantes del estamento profesional brindaron un informe de su primer año de actuaciones en la reunión de la Junta de Gobierno de la Federación realizada en El Calafate (Santa Cruz) el 1º de octubre de 1999.

El 25 de junio de 1999, mediante una declaración emitida en Posadas, la Federación resolvió solicitar al Consejo de la Magistratura de la Nación la modificación del artículo 38 del Reglamento de Concursos, para que fuera derogado el párrafo que decía: "En caso de paridad en el orden de mérito, el Jurado dará prioridad a quien haya obtenido mayor puntaje por antecedentes en la función judicial". Se consideró que esta disposición creaba una desigualdad inaceptable para los abogados que ejercen la profesión, a favor de los que integran el Poder Judicial.

Durante el año 2000, la Federación conformó una comisión de enlace con el Consejo de la Magistratura que quedó compuesta por los doctores Miriam Agúndez, Isolda Calsina y Rubén Gómez. Esta comisión expuso la posición de la Federación en relación con el régimen de subrogancia de los jueces federales; el rol de la entidad en lo concerniente a la elección de miembros del Consejo y del Jurado de Enjuiciamiento, correspondientes al estamento de abogados; el derecho al libre ejercicio profesional por parte de los abogados que actúan como asesores dentro del Consejo, y la necesidad de derogar el artículo 38º del reglamento de Concursos. En la Asamblea del 15 de diciembre, la Junta de Gobierno dio una declaración sobre el Reglamento para la elección de Abogados que integrarían el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación, dado que estaba siendo considerado por la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación del Consejo, cuando es a la Federación a quien corresponde elaborar esa reglamentación, conforme a la

segunda parte del artículo 33 que integra las disposiciones complementarias de la ley N° 24.939.

En su sesión celebrada en San Martín el 21 de septiembre de 2001, la Junta de Gobierno de la Federación convalidó la creación de una Comisión de Seguimiento del Consejo de la Magistratura que había sido dispuesta por la Mesa Directiva. Su presidencia fue encomendada al Dr. Juan José Giombini, presidente del Colegio de Abogados de Morón, y la integraban los doctores María Cristina Brasesco, Isolda Calsina, Santiago Orgambide, Isidoro J. Zifferman, Raúl Miguel Ochoa y Héctor Furlong. Una semana después tenía lugar la primera reunión de la nueva Comisión, fijándose las pautas de trabajo.

El 26 de octubre, se produjo el primer encuentro entre los miembros de la Comisión y los representantes de la abogacía dentro del Consejo, doctores Garrote, Gersenobitz, May Zubiria y Orio. El mismo día mantuvieron una entrevista con los representantes del foro en el Tribunal de Enjuiciamiento de Magistrados, doctores Guillermo Nano y Juan Penchansky. Las reuniones se repitieron el 19 de noviembre.

El cúmulo de información producida en tales encuentros comenzó a ser procesada por la Comisión en su sesión del 3 de diciembre y se esperaba que estuviera en condiciones de elevar un informe a la Junta de Gobierno en su primera sesión ordinaria de 2002.

Consejos similares, con rango constitucional, funcionan en provincias como Chaco, Río Negro, San Juan, San Luis, Santiago del Estero y Buenos Aires. En el caso de Santiago del Estero, el instituto fue creado por la reforma constitucional provincial de 1986, pero diez años después todavía no había sido reglamentado. En cambio, el Consejo de la Magistratura santafesino, creado por el gobernador Carlos Reutemann, tiene carácter no vinculante, pues la Constitución vigente desde 1962 reserva al Poder Ejecutivo la potestad de

proponer los pliegos de los futuros magistrados a la Asamblea Legislativa. En 1996, el Colegio de Abogados de Formosa comunicaba a la Federación que se crearía en esa provincia el Consejo de la Magistratura y el Dr. Garrote asistió a una reunión en su Legislatura para apoyar el proyecto.

La reforma constitucional de Santa Cruz de 1998, incorporó la figura del Consejo, fijando la misma carta un plazo para su reglamentación que vencería el 27 de mayo de 2000. Sin embargo, una declaración de la Federación emitida en El Calafate el 1º de octubre, reclamaba la sanción de la ley reglamentaria del Consejo de esa provincia, ya que el Colegio local había informado sobre dificultades y postergaciones.

Una declaración de la Junta de Gobierno de la Federación, emitida desde Posadas el 25 de junio de 1999, recomendaba la creación de Consejos de la Magistratura, con rango constitucional, en aquellas provincias que aun no los tuvieran. El mismo día, advertía sobre las deficiencias del proyecto de reforma constitucional que se estaba tratando en la Legislatura misionera, ya que no garantizaba la independencia del Poder Judicial. En cambio apoyaba las gestiones que el Colegio local venía realizando para que se constituyera un Consejo acorde con el modelo adoptado por la Nación.

El 1º de junio de 2001, la Junta de Gobierno reunida en Venado Tuerto (Santa Fe), se hacía eco de la demanda de los cinco Colegios de esa provincia que reclamaban la implementación de un Consejo de la Magistratura con rango constitucional y funciones vinculantes, en cuyo seno esté asegurada la igualdad de representación y el equilibrio entre los distintos elementos vinculados al servicio de Justicia. Se pedía además la sanción de un reglamento interno del Consejo existente, que, como ya señalamos no reviste rango constitucional.

Presidencias del Dr. Luis Enrique Pereira Duarte (1998-2001).

El presidente Pereira Duarte se propuso aprovechar el año en que debía dirigir la Federación para impulsar dos objetivos que consideró prioritarios y que estaban demorados: la incorporación del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, a todas luces el más grande del país, y la sanción de la ley de Matrícula Federal. Con respecto al primer punto, reseñaba en su Memoria de 1999, que si bien se habían realizado diversas reuniones entre las Comisiones creadas al efecto, una por cada institución, no fue posible llegar a buen puerto en ese momento, por lo que creía que se trataba de una tarea difícil que llevaría más tiempo antes de obtener un resultado positivo.

Es lógico deducir que las negociaciones fueran difíciles ante el poder que revestía el megacolegio que se aspiraba a incorporar, cuando con sus 50.000 abogados matriculados, superaba al total de los letrados de la matrícula de los 74 colegios federados hasta el momento que no podía superar los 30.000 en todo el país. De las mismas cifras surgía la necesidad de concretar el acuerdo, si es que la Federación pretendía lograr la representación de la totalidad del foro nacional, ya que, al momento, sólo la mitad pertenecía a la Federación, pues de los 50.000 abogados de la Capital Federal, afiliados al Colegio Público, muchos estaban también incorporados a la Asociación de Abogados de Buenos Aires (unos 5.000) y al Colegio de la Ciudad (unos 1.500), mientras que un número impreciso pero importante, estaba también matriculado en diversos Colegios del Gran Buenos Aires.

La Comisión de la Federación, constituida con tal propósito, se integró el 21 de mayo de 1999. Formaban parte de ella los doctores Miriam J. Agúndez, Carlos Yanibeli, Carlos Vázquez Ocampo, Cayetano Póvolo y Rubén D. Gómez. Luego de la primera reunión con representantes del Colegio

quedó en claro que las negociaciones serían complejas y que demandaría mucho tiempo el encontrar una fórmula superadora de las posiciones de ambas partes.

Fue también el 21 de mayo que se conformó la Comisión de Seguimiento del proyecto de ley de Matrícula Federal, que quedó compuesta por los ex presidentes doctores Ángel F. Garrote, Enrique P. Basla y Guillermo O. Nano, más el Dr. Héctor Méndez. Este último fue el encargado de confeccionar un informe sobre el proyecto, el que debía ser revisado por los ex presidentes para luego ser sometido a la consideración de la Junta de Gobierno y elevado al Ministerio de Justicia. El mismo día, la Mesa Directiva se había reunido con el Dr. Raúl Granillo Ocampo, nuevo ministro de Justicia de la Nación, a quien se le había expresado la conveniencia de implementar la Matrícula Federal y prometido el informe de referencia.

Otro asunto de suma trascendencia giraba en torno a las proyectadas reformas del derecho privado que afectaría a los códigos Civil y de Comercio, lo que dio pie a la convocatoria a la XIII Conferencia Nacional de Abogados que tendría lugar a comienzos del año 2000 en la ciudad de San Salvador de Jujuy bajo el tema convocante de "Reforma del Derecho Privado". Al publicar el primer número de la tercera época de la Revista de la Federación, en noviembre de 1999, se dedicó un espacio central al tema de la Unificación de los Códigos Civil y Comercial, con artículos de los doctores Atilio y Jorge Alterini, Julio César Rivera, Horacio Rottman y Héctor Alegría.²²⁴

²²⁴ Después de los malogrados intentos reformistas de 1993, el presidente Menem convocó a una Comisión por decreto 685/95 para que redactara un Código Civil unificado con el de Comercio, el que fue entregado por sus autores el 18 de diciembre de 1998 y enviado a la Cámara de Diputados en julio de 1999. Se dio a conocer mediante una edición oficial y circulaban en el mismo año ocho ediciones privadas de editoriales y universidades. La Cámara votó una resolución estableciendo tiempos para consultas y para expedirse en la Comisión de Legislación General, y se esperaba que el proyecto fuera debatido y votado

Sumamente interesante resulta la propuesta de suscribir un convenio con el Colegio de Abogados de Lima, para atender los problemas legales de los inmigrantes irregulares de Perú en la Argentina. Fue resultado de la visita que realizó a la Argentina el Dr. Luis González Posada Eyzaguirre, representante de aquel Colegio, quien fue recibido por la Mesa Directiva el 19 de febrero. Se acordó emitir una declaración instando a las autoridades legislativas a dar fuerza de ley al Convenio ya firmado por ambos países que regularía el ingreso inmigratorio en ambos sentidos. El texto de la declaración advierte sobre ciertas conductas impregnadas de xenofobia que llegaban a atribuir el aumento de la criminalidad a la presencia de tales inmigrantes. Tiempo después se recibió una nota del presidente del colegio limeño, Dr. Vladimir Paz de la Barra, quien solicitaba información sobre el asesinato de ciudadanos peruanos ocurrido en la ciudad de Buenos Aires, pedido que fue atendido inmediatamente.

El mismo día el Dr. Pereira Duarte se dirigía por nota al presidente del Superior Tribunal de Justicia de San Luis para expresarle la desaprobación con que la Federación había visto la destitución e inhabilitación como magistrada de la Dra. Ana María Careaga, dispuesta en una sentencia del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de esa provincia. Ratificaba así mismo el texto del parte de prensa emitido el 22 de diciembre de 1998. En este documento, la Federación había señalado que en la tramitación que derivó en la citada sentencia se advertían *todos los vicios denunciados en la administración de Justicia de San Luis, en la que no existen división de Poderes, en la que el Poder Judicial está subordinado al Poder Ejecutivo para garantizar la impunidad de los funcionarios públicos y el encubrimiento de actos de corrupción, y donde el Poder Político ha tomado inconstitucionalmente el control del Jurado de*

por los legisladores que asumieran el 10 de diciembre de ese año. Conf. Rottman, Horacio, *El Código Civil Unificado con el de Comercio y la continuidad institucional*, en Revista de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, N° 1, Tercera Época, Buenos Aires, noviembre de 1999, p.p. 62-63.

Enjuiciamiento de Magistrados. Finalizaba expresando la solidaridad de la Federación con la Dra. Careaga.

La situación de la Justicia en San Luis, que venía agravando desde hacía algunos años, dio lugar a un informe de la Comisión de Administración de Justicia, aprobado por la Mesa Directiva el mismo 19 de febrero. En él se recomendaba que la Federación se dirigiera a los organismos internacionales a los que pertenecía para remitir los antecedentes del avasallamiento de letrados y jueces, incluida la disolución de los Colegios de Abogados de esa Provincia y la confiscación de sus bienes, como las gruesas multas impuestas a los abogados. La Junta de Gobierno ratificó el 16 de abril todo lo actuado y condenó el procedimiento por el que se había destituido a dos juezas en San Luis.

En junio se planteó un conflicto entre el Juez Federal de Mendoza, Dr. Luis Alberto Leiva y el Colegio de la Ciudad de Buenos Aires. Una nota de este, que debía haber dirigido al Colegio llegó por error a la Federación, por lo que esta no creyó oportuno intervenir. Pero cuando el asunto llegó al Consejo de la Magistratura, planteado por el propio Dr. Leiva, La Federación se pronunció en defensa del Colegio de Buenos Aires, mientras que el Dr. Garrote, en el seno del Consejo, lo apoyó también sin reservas.

El decreto 240 del 17 de marzo de 1999, actualizó la cuestión de la desregulación profesional, lo que motivó su consideración por la Junta de Gobierno reunida en Rosario. Tenía por objeto precisar los alcances del plexo normativo de desregulación sobre un conjunto de regímenes profesionales entre los que se encontraba el referido a los honorarios de abogados. En la oportunidad, el Dr. Guillermo Nano expresó que el decreto ratificaba posiciones anteriores asumidas por el Estado al respecto, sobre la que se había expedido la Federación en una declaración emitida en San Nicolás. El Dr. Alberti pidió que se ratificara la posición de la entidad y el Dr. Bruno informó que la Legislatura de la Ciudad de Buenos

Aires estaba trabajando para resolver el tema conforme al criterio de los Colegios.

Es importante destacar que el nuevo estatus de ciudad autónoma de Buenos Aires, establecido por la reforma constitucional de 1994, permitió sustraer el ámbito de la Justicia Ordinaria de la influencia directa del gobierno nacional, y dado que su administración estaba en manos del radicalismo, podía pensarse que, al menos en ese campo, las reformas menemistas no tendrían más alcances que los que pudieran lograr en la Justicia Federal.

El tema había sido abordado en el seno de la Federación desde febrero de 1997. El 17 de ese mes se realizó en su sede un encuentro para analizar los fundamentos del traspaso de la Justicia Nacional Ordinaria a la jurisdicción de la Capital Federal, con la presencia del ministro de Gobierno de la Ciudad, Dr. Juan Octavio Gauna, y representantes del Colegio Público de Abogados, del Colegio de Abogados de la Ciudad, de la Asociación de Abogados y de la Asociación de Magistrados. El 18 de marzo de aquel año, tuvo lugar otra reunión, ahora en el Ministerio de Justicia de la Nación, donde fue tratado el tema nuevamente.

En lo relativo a las incumbencias profesionales, tanto el Colegio Público de Abogados de Buenos Aires, como la Federación, se pronunciaron en contra de un proyecto de ley que regularía la conformación de sociedades entre abogados y profesionales en Ciencias Económicas "a fin de prestar servicios jurídicos".

La Inspección General de Justicia propuso ese año incorporar a la Federación como Ente Cooperador en la implementación del Registro Nacional de Sociedades. Con tal motivo se suscribió un Convenio con ese Ministerio el 30 de agosto de 1999, pasando a actuar la Federación en el Ente Cooperador constituido para el relevamiento y puesta en funcionamiento de los Registros Nacional de Sociedades por acciones, Nacional de Sociedades no Accionarias, Nacional de

Sociedades Extranjeras y Nacional de Asociaciones y Fundaciones. A propuesta del presidente Pereira Duarte, fueron ratificados los doctores Ruiz de Erenchun y Yanibeli, como Consejeros titulares en el Consejo de Administración del Fondo de Cooperación Técnica y Financiera.

Además de la publicación del N° 1 de la Segunda Época de la Revista de la Federación, acorde a los modernos diseños gráficos, y de tres entregas del Suplemento insertado en la Revista *La Ley*, ese año se compaginó la Página Web de la institución, diseñada por la Comisión de Informática Jurídica, apoyada por el Colegio de Abogados de Neuquén (www.faca.org.ar).

Una cuestión que preocupaba a las autoridades forenses era la proliferación de Universidades privadas que expiden en la Argentina el título de abogado. Así se puso de manifiesto en la reunión de la Junta de Gobierno celebrada en El Calafate, poniéndose en duda la calidad académica de muchas de ellas, agregándose que no son suficientemente controladas en el seguimiento de sus actividades y se instalan con sedes y subsedes en diferentes ciudades donde no se justifica su existencia. Recordó el presidente que la Federación cuenta con la Comisión de Educación Legal, presidida por el Dr. Bottarini, la cual está representada en el CONADEU, organismo del Estado que tiene a su cargo tanto la habilitación como el seguimiento de la actividad de las diferentes Universidades. Sin embargo, se insistió en que se tomaran medidas sobre el tema. Entre la acción judicial y la administrativa, prevaleció la segunda, para lo cual se creó una Comisión integrada por los doctores Sadi, Bonfils, Bottarini y López Herrera.

Resulta imposible seguir en detalle la intensa y muy amplia labor de las diversas Comisiones de la Federación, consignada en las Memorias institucionales de los últimos años, pues cada una insumiría varias páginas. Durante 1999 fueron particularmente activas las de Informática Jurídica, de

Administración de Justicia, de Situación Ocupacional e Incumbencias Profesionales, de Relaciones Internacionales, de Mercosur, de Defensa de la Defensa, de Derecho Ambiental, de Jóvenes Abogados, de Defensa del Consumidor, de Educación Legal y el Ente Cooperador FACA.

En la Asamblea Anual Ordinaria del 17 de diciembre de 1999, quedaron reformados los artículos 5º y 8º de los Estatutos. Al respecto fue considerado el dictamen de Comisión aprobado en la reunión de la Junta de Gobierno de San Nicolás y el Dr. Majcen, como miembro informante, solicitó que se ratificara la reforma de modo quedaron ratificadas las nuevos contenidos de los dos artículos.

5º: "El Gobierno de la Federación lo ejerce una Junta compuesta de: a) Los presidentes de los Colegios de Abogados, b) Dos delegados de cada Colegio, que serán elegidos por los respectivos Colegios de entre los inscriptos en sus respectivos padrones, por el término de dos años, desde la fecha de su designación; pero continuarán en sus respectivos cargos, hasta tanto sean nombrados sus reemplazantes. Los Colegios designarán, también, dos delegados suplentes de entre los inscriptos en sus respectivos padrones, para reemplazar a los titulares, por su orden, en caso de ausencia u otro impedimento, c) Los ex presidentes de la Federación serán miembros permanentes de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto.

El nombramiento o reemplazo de delegados titulares o suplentes deberá comunicarse en forma fehaciente con una antelación mínima de 48 horas al día de celebración de la reunión de Junta de Gobierno o Asamblea, suscrita por quien o quienes ejerzan la representación legal del Colegio.

8º "Celebra sesiones ordinarias cuatro veces por año y extraordinarias cuando es citada, con

determinación del objetivo de la convocatoria, pudiendo reunirse en la ciudad de Buenos Aires o en cualquier otro lugar de la República. La última sesión ordinaria del año tendrá carácter de Asamblea y deberá realizarse en la ciudad de Buenos Aires en el mes de diciembre de cada año. Los Colegios deberán estar representados por su presidente o un delegado de entre los designados conforme lo establecido en el art. 5º, no admitiéndose la representación de otro modo. Para sesionar deberán estar presentes un tercio de los Colegios. Cada Colegio tiene un voto y el presidente de la Federación solo votará en caso de empate. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los Colegios presentes, salvo el caso de separación de algún Colegio o miembro de la Junta, para lo cual será necesario el voto de los dos tercios del total de Colegios que componen la federación. Los Colegios federados deberán tener al día el pago de la cuota establecida en el art. 19 inc. A), para tener derecho a voto, en las reuniones de la Junta, a excepción de la que elija a la Mesa Directiva. Para este caso de elección de Mesa Directiva, el pago de la cuota deberá estar realizado indefectiblemente al 31 de octubre de cada año electoral. El padrón de Colegios con derecho a voto para elegir a la Mesa Directiva deberá comunicarse a los Colegios federados con quince días de anticipación, como mínimo, a la fecha de reunión de la Junta”.

Las declaraciones de la Federación correspondientes a 1999, estuvieron referidas a una temática variada. Cuando el presidente Menem anunció que enviaría un proyecto de ley al Congreso para instituir el carácter voluntario del voto, la Federación declaró que conforme al artículo 37 de la Constitución Nacional, que hace propios los principios de la

Ley Sáenz Peña, el sufragio es universal, igualitario, secreto y obligatorio. Consecuentemente, precisó, no es modificable por ley.

Otras declaraciones versaron sobre la situación del Colegio de Abogados de Santiago del Estero, que había aplicado una medida disciplinaria a un letrado local que fue luego revocada por el Superior Tribunal. No conforme con ello el profesional afectado inició una acción contra el Colegio por daños y perjuicios, lo que motivó un embargo por un monto importante a todos los integrantes del Tribunal de Disciplina. Frente a ello la Mesa Directiva expresó su solidaridad con el Colegio y dispuso sesionar en su sede el 7 de mayo. El conflicto venía analizando desde meses atrás por la Junta de Gobierno y el fallo judicial vino a agravarlo. En su declaración del 16 de abril, emitida desde Rosario, la Junta sostuvo el principio de que corresponde a los Colegios el juzgamiento de la conducta de los abogados en el proceso, a través de los Tribunales de Ética y Disciplina.

La situación de la Justicia en Formosa fue también motivo de análisis, resolviéndose apoyar al Colegio local en su pedido de iniciar el Jury de Enjuiciamiento a los miembros del Superior Tribunal de esa provincia. Otra declaración del 25 de junio ratificaba estos conceptos. En la misma sesión de Rosario, donde se trataron estos temas, la Junta apoyó la constitución de una delegación del Tribunal Fiscal de la Nación en esa ciudad santafesina. En la segunda reunión de la Junta, celebrada en Posadas el 25 de junio de 1999, se produjo una declaración sobre la necesidad de existencia del Consejo de la Magistratura en las provincias que aún no lo tienen.

Una inusual situación se había planteado en la provincia de Catamarca cuando el Jurado de Enjuiciamiento absolvió a dos magistrados enjuiciados por denuncias promovidas por la Fiscalía de Estado de esa Provincia y condenó en costas al gobierno de la provincia. En la misma sesión de Posadas, la Federación desaprobó la sentencia en la

parte referida a las costas, y sostuvo que el denunciante no es parte en el proceso de enjuiciamiento por lo que no cave la imposición de costas.

La Ley de Emergencia Económica de la provincia de Tucumán, fue también motivo de una declaración de la Federación, desde el momento que llevaba más de ocho años de vigencia y acababa de ser prorrogada una vez más, contrariando el principio de excepcionalidad de la declaración, la temporalidad de la misma, el alcance restrictivo de su aplicación y la no invasión a las normas de competencia federal, especialmente las relativas a las relaciones entre acreedor y deudor.

Otra declaración producida en El Calafate, durante la sesión de octubre, destacaba la acción ejercida por el Colegio de Abogados de la Provincia de Neuquén como mediador en el conflicto judicial planteado en el Superior Tribunal y el gremio de empleados judiciales, acción que había permitido levantar las medidas de fuerza que tenían paralizado el servicio.

En materia internacional, fuera de la actuación de la Federación dentro de C.O.A.D.E.M., entidad que nuclea al foro del Mercosur, se centraron los esfuerzos en la organización del 44° Congreso de la Unión Internacional de Abogados que tendría lugar en Buenos Aires al año siguiente. En el mes de octubre de 1999, quedó definitivamente constituido el Capítulo Argentino de la entidad. El presidente Pereira Duarte fue elegido titular del mismo y, como tal, vicepresidente nacional por la República Argentina. Tales funciones habían sido desempeñadas hasta esa fecha por el ex presidente del Colegio de Abogados de Mercedes (Buenos Aires), Dr. César M. Gradín. La Asamblea de la UIA, reunida el 3 de noviembre en Nueva Delhi, convalidó la designación de Pereira Duarte. Ante la imposibilidad del mismo de asistir al 43° Congreso, la representación de la federación estuvo a

cargo del presidente de la Comisión de Relaciones Internacionales, Dr. José Luis Caputo.

El Comité Ejecutivo de la Federación Internacional de Abogados, se reunió en la ciudad de Buenos Aires, en el mes de noviembre de 1998, y en la ciudad de México en junio de 1999, coincidentemente con la realización de la 35ª Conferencia Interamericana. Asistieron a esta los doctores Pereira Duarte y Guillermo Sagues, este último del Colegio de San Isidro, junto al Dr. Ángel Bruno por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. En esa oportunidad finalizó su gestión presidencial el Dr. Paulo Lins e Silva de Brasil, y fue puesto en funciones el Dr. Antonio Bennazar Zequiera, de Puerto Rico. Como futuro presidente fue electo el Dr. Cayetano Póvolo de Argentina, que, consiguientemente pasó a ocupar la vicepresidencia primera. Asumiría como presidente asumiendo su mandato en la Conferencia que tendría lugar en Panamá entre el 17 y el 22 de junio de 2000. El tema central de esta Conferencia sería el de "La abogacía frente a un nuevo milenio".

Dentro de la estructura de la FIA, se destacaban abogados argentinos que ocupaban importantes posiciones académicas, como el Dr. Eduardo Gregorini Crusellas, presidente de la Academia Interamericana de Derecho Internacional y Comparado; el Dr. José Carlos Arcagni, presidente de la Asociación Interamericana de Profesores de Derecho, y el Dr. Carlos Villalba, titular del Instituto Interamericano de Derecho de Autor.

El vicepresidente de la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados, Dr. Oscar Huerta, del Colegio de Mar del Plata, concurreó a la reunión preparatoria celebrada en la ciudad de San José Costa Rica entre el 3 y el 5 de junio.

En la Asamblea anual de la Federación, celebrada en el mes de diciembre de 1999, se renovó la Mesa Directiva, que por segunda vez quedó presidida por el Dr. Luis Enrique

Pereira Duarte (Marcos Juárez), acompañado en las tres vicepresidencias por los doctores Pablo Miguel María Mosca (Pergamino), Jorge Campi (Lomas de Zamora) e Isolda Calsina (Jujuy). Como secretaria actuaría la Dra. Miriam J. Agundez de Grasso (San Luis), asistida por los prosecretarios doctores Rubén Darío Gómez (La Matanza) y Juan Horacio Angiorama (Neuquén). Serían tesorero el Dr. Francisco M. D. J. Majcen (San Martín) y protesorero el Dr. Héctor Raúl Lima (Mercedes). Como vocales, resultaron electos los doctores Juan Daniel Stella (Reconquista), Perla Yolanda Boiadsziew de Hernández (Formosa), María del Rosario Andrada (Catamarca), Juan Carlos Baravalle (Venado Tuerto), Pedro Santiago Orgambide (Buenos Aires) y Nieves María Cardoso (Misiones).

Hay que destacar la presencia de la mujer abogada en esta Mesa Directiva, integrada, sin que mediara el cupo femenino, por cinco de ellas en puestos claves como una vicepresidencia, la secretaria y tres vocalías.

Pocos días antes de la celebración de la Asamblea de la Federación, el saliente presidente Carlos Saúl Menem había transferido el poder al Dr. Fernando de la Rúa, quien al frente de una alianza de partidos había enfrentado con éxito, en las elecciones del 24 de octubre, al Dr. Eduardo Duhalde, candidato del Justicialismo. Si era auspicioso el hecho de la sucesión presidencial en concordancia con las prácticas constitucionales, la aguda crisis económica hacía presagiar profundas dificultades para el nuevo gobierno.

En el transcurso del año 2000 se produjeron modificaciones en la composición del cuerpo directivo de la Federación. El 6 de julio, ante la comunicación del Colegio de Lomas de Zamora del cambio de sus delegados, se aceptó la renuncia del Dr. Campi, quien fue reemplazado por el presidente del Colegio de la Plata, Dr. Carlos Alberto Andreucci. El 29 de septiembre, al cambiarse las autoridades y delegados del Colegio de Formosa, debe cesar en sus

funciones la Dra. Perla Boiadsziew, siendo reemplazada en la vocalía que ocupaba por el Dr. Eduardo Fernández, del Colegio de Abogados del Sur, Tucumán. El 30 de marzo de 2001, en la sesión de la Junta de Gobierno celebrada en Bariloche, se eligió vocal titular de la Mesa Directiva al Dr. Roberto N. Chemes, del Colegio de Abogados de Misiones, en reemplazo de la Dra. Nieves Cardozo del mismo Colegio.

Durante el primer año de su segunda gestión el Dr. Pereira Duarte impulsó dos eventos de alta significación. El primero de ellos fue la XIII Conferencia Nacional de Abogados, que tuvo lugar en San Salvador de Jujuy en el mes de abril. El otro estaba referido a la realización del 44º Congreso de la Unión Internacional de Abogados que sesionó en Buenos Aires, haciéndolo por primera vez en el cono sur del continente, con la presencia de más de 1000 abogados de todo el mundo. Sobre ambos asuntos no referiremos por separado.

Dentro de la problemática legislativa nacional, la Federación continuó en 2000 promoviendo el proyecto de ley sobre Matrícula Federal, con un arduo trabajo de la Comisión especial, sobre todo para tratar de armonizar las distintas posturas que a lo largo del año se expusieron en las reuniones de la Junta de Gobierno. Se esperaba que en la última reunión del año se diera por aprobada la labor de esta Comisión junto con sus conclusiones y de esa forma poder encarar el proyecto legislativo.

Como en 1999, el Dr. Pereira Duarte se propuso avanzar en las tratativas para lograr el ingreso del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Se designaron nuevamente comisiones especiales por parte de ambas entidades. Favorecía la buena disposición en las conversaciones la particular situación de que el presidente del Colegio Público, Dr. Atilio Alterini, era también titular del Instituto de Estudios Legislativos de la Federación.

En el mes de febrero tuvo lugar una audiencia con los miembros del CONEAU (Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria) a quienes se les planteó la visión de la Federación con respecto a la proliferación de facultades de Derecho, la mayoría de ellas con el sistema de educación a distancia. Se establecieron pautas de trabajo en común y el 23 de marzo el Dr. Pereyra Duarte mantuvo una entrevista con la Junta de Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades Nacionales Argentinas en oportunidad en que sesionaba en la ciudad de Rosario.

El 14 de abril el presidente participó en Córdoba de la reunión de Colegios de Abogados de la región centro en la que estuvieron presentes los presidentes de los Colegios de las provincias de Córdoba y Santa Fe.

Ante una consulta expresa del Ministerio de Justicia de la Nación, la Federación se abocó al estudio del Régimen de Subrogaciones de la Justicia Nacional. Con tal propósito se recabó la opinión de los Colegios federados y de la Comisión de Administración de Justicia. El tema fue considerado por la Junta de Gobierno reunida en Jujuy la que recomendó el dictado de un nuevo Reglamento por parte del Consejo de la Magistratura que, respetando la normativa vigente hasta entonces en cuanto al orden de subrogación establecido por el legislador, incluyera como novedad a los postulantes ternados y no elegidos por el Poder Ejecutivo Nacional.

En lo referente a incumbencias profesionales, la Federación se dirigió al Gobernador de La Pampa Dr. Rubén Marín, manifestando su preocupación por el dictado del decreto 521/00 en el que se equiparaba la competencia profesional de los procuradores con los abogados, invadiendo las propias de la abogacía. Se avalaba lo actuado en este tema por el Colegio de La Pampa que tendían a derogar el decreto.

El 16 de junio el presidente participó en el Ministerio de Justicia de la firma del convenio en el que se aprobó el reglamento modelo de arbitraje comercial internacional para

las instituciones arbitrales del Mercosur, Bolivia y Chile. La firma de este convenio se realizó en el marco de la XIII reunión de Ministerios de Justicia del Mercosur, y los países asociados. En la discusión del reglamento participó en representación de la Federación, el Dr. Héctor Méndez del Colegio de Abogados de La Plata.

Atendiendo una invitación para participar del Instituto Nacional de Cooperativas y Mutuales como entidad integrante del GHAEP, fue designado el Dr. Majcen como miembro titular ante el INACYM y el Dr. Angiorama como suplente.

Con motivo de la celebración del día del abogado, la Federación publicó en el suplemento "Enfoques" del diario "La Nación" una página dedicada a los abogados, pero al día siguiente un editorial del mismo diario criticaba el accionar de los Colegios de Abogados, por lo que fue necesario enviar una carta de lectores para precisar la posición de la entidad madre de la colegiación sobre este tema.

Planteada por la Dra. Agúndez la situación de incumplimiento en que se hallaba la Argentina de su obligación de adaptar la legislación, con posterioridad a la reforma constitucional de 1994, al texto del Pacto de San José de Costa Rica, garantizando la doble instancia en materia penal, y la condena que ello había ocasionado de parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el informe 55/97, más la huelga de hambre de los presos del copamiento de La Tablada, la Mesa Directiva resolvió solicitar un dictamen al respecto a la sección de Derecho Constitucional del Instituto de Estudios Legislativos. Se recordó que este no sería el único incumplimiento del Estado Nacional en relación a su obligación de adaptar la legislación a los tratados internacionales y que la Federación había realizado en 1995 la XII Conferencia Nacional de Abogados para tratar el tema de "Las leyes que la Constitución manda sancionar".

Sobre este asunto, la Mesa Directiva produjo una declaración bajo el título de Plena Vigencia a la Constitución,

Garantía de la Doble Instancia, en la que señalaba que, habiendo analizado la situación planteada ante el incumplimiento de la Nación Argentina de su obligación de adaptar la legislación con posterioridad a la reforma constitucional de 1994, al texto del Pacto de San José de Costa Rica, garantizando la doble instancia en materia penal, lo que ya ha motivado la condena de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Huelga de Hambre de los presos de la Tablada, la Federación exhortaba a los Poderes Públicos a sancionar las leyes necesarias para el estricto cumplimiento de las disposiciones de aquel pacto de indiscutido rango constitucional.

La ley 25.269, del 21 de julio de 2000, había producido un cambio en el mapa de la Justicia Federal de la Argentina, al transformar los Tribunales Orales Federales de las provincias de Catamarca, Formosa, Jujuy, La Rioja, Neuquén, San Juan, San Luis, Santa Cruz, La Pampa, Santiago del Estero y Tierra del Fuego, más el de la ciudad de Santa Fe, en Cámaras Federales de Apelación. Posteriormente, la Acordada N° 19/00 de la Corte Suprema de Justicia, dispuso mantener la competencia vigente hasta tanto se decidiera lo concerniente a la asignación de causas nuevas o en trámite. Sin embargo, la Acordada no fue acatada por todos los Tribunales Orales Federales, lo que planteó conflictos entre el Tribunal de Tierra del Fuego y la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia por la asignación de causas, y entre el Tribunal Oral de San Luis y el Juzgado Federal de la misma provincia, por el ejercicio de las facultades de superintendencia sobre los empleados y funcionarios judiciales. Frente a ello, la Mesa Directiva de la Federación solicitó un dictamen a la Comisión de Administración de Justicia, la que estimó que debía efectuarse una adecuada consulta a todas las partes involucradas dentro del Poder Judicial y del Ejecutivo Nacional, a los efectos de rediseñar el mapa de la Justicia Federal en el interior del país.

La comisión de Tribunal Arbitral puso en funcionamiento los mecanismos para concursar las funciones de árbitros de la Federación y de C.O.A.D.E.M., y, como ya señalamos participó de la redacción del Reglamento Modelo de Arbitraje Comercial del Mercosur. Al tomar conocimiento de la formación de una Comisión Especial en la órbita del Ministerio de Justicia de la Nación, para la elaboración de un proyecto de ley de arbitraje, a la que no fue invitada la Federación, se realizaron gestiones para que se permitiera el acceso de sus integrantes al texto del proyecto.

Tan activa como en años anteriores fue la labor de las Comisiones internas de la Federación, para cuya reseña se dedican varias páginas por cada una en la Memoria institucional.

En el plano internacional, la Federación, además de ser sede del 44° Congreso de la Unión Internacional de Abogados, participó de la reunión bianual de la Unión Iberoamericana de Colegios y Órdenes de Abogados reunida en Fortaleza, Brasil, en el mes de abril. La Conferencia anual de la Federación Interamericana de Abogados se celebró en la ciudad de Panamá, y al finalizar asumió como presidente de la entidad intercontinental el abogado argentino Cayetano Póvolo, del Colegio de San Isidro. En ambos eventos internacionales estuvo presente el Dr. Pereira Duarte. En la Memoria correspondiente al año 2000, se registran los nombres de 23 entidades forenses del extranjero que respondieron a la Federación cuando a principios del mes de febrero comunicó la nómina de sus nuevas autoridades, en su mayoría europeas, en segundo lugar latinoamericanas y por último una asiática: The Law Society of Hong Kong.

Las declaraciones de la Mesa Directiva formuladas durante el año 2000, tienen que ver con el incumplimiento de parte del Gobierno de Santa Cruz de un fallo judicial que obligaba la reposición del Dr. Eduardo Emilio Sosa como Procurador General del Tribunal Superior de Justicia (Bs. As.,

14/06/00); el proyecto de ley de la provincia de Santa Fe sobre la exención de pago de los aportes previstos en leyes vigentes para los apoderados judiciales del Estado Nacional, Provincial o Municipal (Bs. As., 08/09/00); la reafirmación de la vigencia del Estado de Derecho (Ídem.), y la modificación de la ley N° 267 de la Provincia de Misiones sobre Colegiación Legal (Neuquén, 28/09/00).

Por su parte, la Junta de Gobierno se refirió mediante Declaraciones a los siguientes asuntos: Aceptación del padrinazgo ofrecido por el Colegio de Abogados de Jujuy para la erección de un monumento al Papa Juan Pablo II en el Paso fronterizo de Jama (S. S. De Jujuy, 07/04/00); el mismo caso de incumplimiento de un fallo judicial en la Provincia de Santa Cruz (La Plata, 11/08/00); de apoyo al Colegio de Abogados de Catamarca en su denuncia contra magistrados de Tinogasta y Andalgalá (Ídem.); el Régimen de Subrogación Federal en Tierra del Fuego (Ídem.); apoyo al régimen republicano y el sistema democrático (Neuquén, 29/09/00); anormal funcionamiento del Poder Judicial en la provincia de Neuquén (Ídem.); conflicto entre la Cámara de Casación Penal y la Cámara Federal de Bahía Blanca por competencia en una causa sobre desaparición de personas en los denominados "Juicios de la Verdad" (Ídem.), y la adjudicación de potestades judiciales a Jueces de Paz legos más el establecimiento de la voluntariedad del patrocinio letrado en Río Negro (Bs. As., 15/12/00).

En el año 2000 quedó constituido el Foro Social por la Justicia, cuyas deliberaciones fueron fijadas para los primeros miércoles de cada mes en la sede de la Federación. Además de la Federación Argentina de Abogados, lo conforman la Asociación de Abogados de Buenos Aires, la Asociación de Mujeres Juezas, la Asociación Fiscales sin Fronteras, la Asociación por los Derechos Civiles, el Centro de Estudios Legales y Sociales, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, el ente denominado Encuentro de Jueces, el

Comité para la Defensa de la Salud, la Ética y los Derechos Humanos, el Foro de Estudios sobre la Administración de Justicia, el Foro por la Reconstrucción Institucional, la Fundación Ambiente y Recursos Naturales, la Fundación Poder Ciudadano, el Grupo Sophia, el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales, la Fundación Innova y la Sociedad de Abogados Penalistas.

El 7 de diciembre, el presidente Pereira Duarte, invitado por el Ministerio de Justicia de la Nación, participó en la Casa Rosada del acto en cuyo transcurso fue transferida la administración de la Justicia Ordinaria a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Llegaba el año 2001 y con él las celebraciones del 80º Aniversario de la Federación. La Colegiación legal, uno de sus principales objetivos, había culminado en todo el país con la oficialización de los de la provincia de Corrientes, lograda ese mismo año. La representación de la totalidad del foro nacional se concentraría en la Federación al finalizar el año, con la incorporación del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, reuniendo en su seno a 75 Colegios. Mientras la Federación llegaba a un punto culminante en su historia institucional, el país se encaminaba a su crisis más profunda y al colapso del mes de diciembre.

La cuestión de la Habilitación profesional fue uno de los temas más debatidos durante el año. Ya el 27 de noviembre de 2000, la Comisión de Educación Legal había organizado una Jornada sobre el tema Enseñanza del derecho y Habilitación Profesional, que contó con la presencia de importantes panelistas y numerosos abogados. Entre el 19 y el 21 de abril de 2001, tuvo lugar un Congreso Internacional sobre el tema "Jueces, Abogados, Medios de Comunicación, Nuevos Desafíos", organizado por el Colegio de Abogados de San Isidro y FUNDESI, donde la cuestión de la Habilitación Profesional fue nuevamente abordada, predominando en las

diversas colaboraciones la tendencia favorable a su instrumentación, más allá del título universitario.

El 8 de febrero, la Mesa Directiva envió una nota a la Ministra de Trabajo de la Nación, Patricia Bullrich, informándole sobre el interés que existía en la Federación en participar de las comisiones de estudio sobre la reforma de la ley de asociaciones profesionales y convenios colectivos.

A fin de analizar los distintos problemas planteados por los Colegios de Abogados de la Provincia de Corrientes, la Mesa Directiva se constituyó en su ciudad capital el 23 de febrero. En esa oportunidad las autoridades de la Federación fueron recibidas por el interventor federal y por el Tribunal Superior de Justicia en pleno, a quienes se les plantearon las inquietudes de los Colegios. Ese mismo día la Mesa produjo una declaración en la que recomendaba dar participación a los Colegios de Corrientes en los procedimientos de designación de magistrados, a la vez que reafirmaba la conveniencia y necesidad de instituir la Colegiación Legal, sobre lo cual el interventor federal había manifestado su implementación. También alentaba la introducción del Consejo de la Magistratura con rango constitucional.

Poco tiempo después informó el presidente de la Federación de Abogados de Corrientes sobre la sanción de la Ley de Colegiación Legal en la Provincia.

Una absurda situación se había planteado en la ciudad de Santa Rosa de La Pampa, cuando inspectores enviados por la intendencia local exigieron la habilitación municipal a los estudios jurídicos, labrando actas ante el asombro de los letrados. Desde la ciudad de San Luis, donde sesionaba el 4 de mayo, la Mesa Directiva produjo una declaración en la que señalaba que el ejercicio de la profesión de abogado no puede ser equiparado a una actividad comercial o industrial, por lo que la requisitoria expuesta resultaba manifiestamente ilegal e inconstitucional.

Para acompañar a los Colegios de Abogados de la provincia de Tucumán y a su Caja de Jubilaciones, en las entrevistas relacionadas con el fallo que resultara adverso a la Caja respecto a los aportes a realizar por los abogados locales, el presidente de la Federación se trasladó a su ciudad capital el 23 de marzo. Lo acompañaron el presidente de la Caja de Jubilaciones de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Héctor Pérez Catella, el miembro del Consejo de la Magistratura, Dr. Eduardo Orio y los presidentes de los Colegios de Tucumán y del Sur, todos los cuales se entrevistaron con el vicegovernador a cargo de la gobernación y con el presidente de la Corte de Justicia a los efectos de encontrar una salida al problema suscitado.

La cuestión de la ética profesional fue motivo de unas Jornadas sobre Tribunales de Disciplina, celebrado en Córdoba los días 11 y 12 de mayo, a las que asistió el presidente Pereira Duarte y donde surgió la posibilidad de la redacción de un Código Disciplinario único para que adoptaran los Colegios de todo el país.

El 12 de julio se cumplía el 80° Aniversario de la Federación, pero los actos centrales se cumplirían recién en octubre. El propio día del aniversario se publicó una solicitada en el diario "La Nación" como saludo al foro nacional. El 25 de octubre estuvo dedicado íntegramente a conmemorar el acontecimiento, iniciándose los actos por la mañana en el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, entidad fundadora, donde se rindió homenaje a su inspirador, el Dr. Manuel Gonnet. Al medio día se ofició una misa en la Catedral, y posteriormente, en la sede de Avenida de Mayo, se desarrollaron los actos centrales, oportunidad en que el Dr. Abel Robles asumió la presidencia de C.O.A.D.E.M. y se hicieron cargo de sus funciones los miembros del Tribunal Arbitral de la Federación. El ex presidente Dr. Guillermo Nano presentó el Museo de la Federación de alto valor histórico y documental.

La parte académica de las celebraciones se desarrolló en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UBA, donde a las 18, el Dr. Luis Martí Mingarro, decano del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid y presidente de la UIBA, presentó su libro "El Abogado en la Historia", que está dedicado al aniversario de la Federación. El distinguido autor fue presentado por el ex presidente de la Federación Dr. Enrique Basla, mientras que el anterior presidente, Dr. Ángel Fermín Garrote se refirió al significado de la creación de la entidad. Por la noche, se sirvió una cena en el Hotel Sheraton, oportunidad en que el Dr. Pereira Duarte pronunció un discurso conmemorativo.

La actividad internacional de la Federación durante el 2001 se inició entre el 15 y el 17 de mayo, cuando el Dr. Pereira Duarte, concurrió en Lisboa a las deliberaciones del Congreso de Delegados de la Unión Iberoamericana de Abogados, acompañado por los vicepresidentes Carlos Andreucci e Isolda Calsina. En la oportunidad se analizaron los requerimientos de los países de Iberoamérica sobre el tema de la Colegiación legal, informándose sobre la situación en Argentina. El 18 se firmó un convenio de cooperación entre los Colegios de Abogados de La Plata y Madrid. Al día siguiente fue conmemorado el 25º Aniversario de la creación de la UIBA con una cena en la Casa de América en Madrid, y el 21 Pereira Duarte estuvo presente en la ceremonia de incorporación del presidente de la UIBA, Dr. Luis Martí Mingarro, a la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

Entre el 28 de agosto y el 2 de septiembre, el Dr. Pereira Duarte asistió como titular de la Federación Argentina y como vicepresidente para Argentina de la UIA, al 45º Congreso de la Unión Internacional de Abogados que se realizó durante esos días en la ciudad de Turín, Italia. Participó también de la reunión del Consejo de Presidencia que tuvo lugar el 29.

Al cumplirse 25 años del golpe de Estado que había interrumpido el 24 de marzo de 1976 la vida democrática argentina, la Junta de Gobierno había recordado en una declaración a los abogados y abogadas que padecieron vejámenes o perdieron sus vidas en la defensa de los presos políticos o de las instituciones y garantías republicanas.

La grave crisis por la que atravesaba el país durante el 2001, preocupó constantemente a la Federación y en diversas oportunidades hizo pública sus opiniones al respecto. El 30 de marzo, desde Bariloche, la Junta de Gobierno se pronunció contra la Ley de Delegación de Facultades Legislativas otorgadas a favor del Poder Ejecutivo, por ser manifiestamente inconstitucional y exceder largamente la figura prevista en el art. 76 de la Constitución Nacional. El 10 de agosto, la Mesa Directiva aprobó una Declaración en la que exhortaba a los poderes del Estado Nacional al cumplimiento irrestricto de la Constitución Nacional, sin subordinar el orden jurídico a intereses sectoriales o a presiones políticas subalternas. Habíase aprobado por esos días la ley denominada "Déficit Cero" que redoblaba los sacrificios ya impuestos a la población. La declaración fue publicada en forma de Solicitada el 16 de agosto en el diario "La Nación" y en "Página 12".

El 17 de mayo la Mesa Directiva dejó constituido el Tribunal de Conciliación y Arbitraje Institucional de la Federación al designar a los diez mejores calificados en concurso que se había llevado a cabo al efecto, como integrantes de las dos Salas que conformarían el Tribunal: una Civil y Comercial unificada y otra de Derecho Comunitario (Mercosur). Actuarían como árbitros en la primera Sala los doctores Rubén Segal, Ricardo Lorenzetti y Noemí Nicolau, como titulares, y los doctores Oscar Santos Di María y Ricardo Terrife, como suplentes. En la segunda Sala, la del Mercosur, serían árbitros los doctores Luis Méndez, Josefina Orzábal y Gualterio Martín Marchesini, como titulares, y los doctores Daniel E. Moeremans y Raúl A. Biazzi, como

suplentes. Los diez profesionales serían propuestos para integrar el Tribunal Permanente de Conciliación y Arbitraje de C.O.A.D.E.M.²²⁵

El proyecto de reforma de las normas procesales de la provincia de Chubut, motivó una declaración de la Mesa Directiva desde Trelew el 6 de julio. Se señalaba que a tal efecto había sido constituida una Comisión Interpoderes sin darse participación a los Colegios de Abogados. Que el resultado había sido un proyecto de Código Procesal Penal ajeno a la realidad de la provincia, que había merecido el rechazo del foro local. Consecuentemente, el documento reclamaba que se le diera a la abogacía de Chubut irrestricta participación en el estudio, análisis, elaboración y redacción de la legislación provincial, particularmente en la relativa a la administración de justicia.

El mismo día, otra declaración alentaba al Colegio de Trelew en su iniciativa de dirigir una encuesta entre los matriculados y de abrir un registro de sentencias que pudieran resultar arbitrarias y decisorios judiciales que no se ajustaren a derecho.

Siempre en el plano de las realidades provinciales, el 2 de agosto, desde Buenos Aires, la Mesa Directiva se pronunció en apoyo del Colegio de Abogados de Salta que había hecho pública su disidencia en relación con las causas judiciales instruidas ante la Justicia Federal en contra de tres ciudadanos.

²²⁵ En la reunión de la Junta de Gobierno realizada en Quilmes en agosto de 1993, había quedado aprobado el reglamento de Conciliación y Arbitraje Institucional de la Federación, elaborado por la Comisión de Arbitraje. Se aspiraba a que sirviera de instrumento básico orientador para la reglamentación del arbitraje institucional en la órbita de todos los Colegios federados, y de propuesta de la abogacía argentina organizada en la órbita del Mercosur, como una forma desestatizada de solución de conflictos y controversias jurídicas. La idea había comenzado a desarrollarse en el seno de la Federación desde 1990, oportunidad en que se organizaron las Primeras Jornadas de Arbitraje Institucional. Conf. Méndez, Héctor Oscar, *El Arbitraje Institucional de la FACA*, en Revista de la Federación Argentina de Colegio de Abogados, N° 1, Segunda Época, Buenos Aires, noviembre de 1994, p.p. 3- 9.

El hecho de dar a publicidad sus puntos de vista dio lugar a diversos incidentes que llegaron a la acusación de que el Colegio habría incurrido en apología del crimen. Frente a ello la Mesa reaccionó enérgicamente, reivindicando el derecho y el deber de los Colegios de manifestarse públicamente frente a lo que pudieran considerar como irregularidades en el funcionamiento de la Justicia.

Otra situación preocupante se había dado en la provincia del Chaco, donde su Consejo Profesional de Abogados y Procuradores daba cuenta de la existencia de proyectos legislativos que pretendían declarar en emergencia al sector privado y suspender la tramitación de los juicios entre particulares. La Mesa Directiva alertó entonces sobre lo irregular que resultaba semejante proyecto, desde el momento que la legislación procesal contempla institutos apropiados ante situaciones de crisis económicas, tales como el régimen concursal, el procedimiento de crisis de la empresa, las normas sobre reducción, sustitución y la adecuación de los embargos para evitar perjuicios innecesarios para el deudor.

En la Provincia de Río Negro era imperioso implementar los juzgados de familia, a fin de dar cabal respuesta a las crecientes necesidades sociales en la materia. Así lo manifestó el Colegio de Abogados de San Carlos de Bariloche, y al reunirse en esa ciudad la Junta de Gobierno, el 30 de marzo, produjo una declaración en respaldo de la demanda del foro local.

Al producirse el 11 de septiembre el alevoso atentado terrorista contra la Torres Gemelas en la ciudad de Nueva York, la Federación lo condenó enfáticamente en sesión de la Junta de Gobierno celebrada en San Martín el 21 del mismo mes. Previendo las dramáticas alternativas que sobrevendrían en el afán de castigar a los responsables, la Federación hacía un llamado a la cordura instando a que el castigo de los culpables fuera procurado por las vías del derecho, evitando caer en los mismos procedimientos que se buscaba combatir.

Las palabras eran proféticas, pues la criminal guerra contra Afganistán y la actual invasión a Irak, pusieron en evidencia la capacidad destructiva de la máxima potencia mundial puesta al servicio de objetivos inconfesables en beneficio del poder económico de las grandes corporaciones del petróleo.

En la misma sesión, se dio a luz otra declaración en la que cuestionaba la reposición en el cargo del Juez Norberto Oyarbide. Señalaba que, en momentos en que la justicia toda se encuentra severamente cuestionada por la sociedad argentina, el tratamiento dado por el Senado de la Nación en el caso Oyarbide, absolviéndolo de las responsabilidades que motivaron su juicio político, vulneraba la credibilidad de las instituciones de la República, poniendo en evidencia propósitos políticos que de ninguna manera se corresponden con la dignidad, decoro e irreprochabilidad que es exigible a los Magistrados de la Nación.

La presidencia del Dr. Luis Enrique Pereira Duarte, tocaba a su fin. Podía exhibir grandes logros resultantes de su gestión, entre los que descollaba la incorporación del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, producto de pacientes negociaciones de las que participaron destacados profesionales de la Federación, de la Asociación de Abogados de Buenos Aires y del propio Colegio Público. Entre ellos se destacó el Dr. Ángel Bruno, candidato a la presidencia de la Federación que accedió a participar de una lista única como vicepresidente primero, con tal de asegurar que la incorporación del Colegio Público se concretara ese año, después de 25 de tratativas infructuosas.

De tal manera, en la Asamblea del 14 de diciembre de 2001, la nueva Mesa Directiva quedó conformada del siguiente modo: Presidente: Dr. Pablo Miguel M. Mosca²²⁶ (Pergamino);

²²⁶ El doctor Pablo Miguel Mosca es un destacado dirigente forense y abogado de prestigio en la provincia de Buenos Aires, donde presidió el Colegio de Abogados de Pergamino. Había sido vicepresidente primero de la Federación durante la gestión del Dr. Pereira Duarte. La ética forense y la defensa de los

Vicepresidentes 1º, 2º y 3º: doctores Ángel Atilio José Bruno (A. A. De Buenos Aires), Edmundo Enrique Schmal (Córdoba) e Isolda Calsina (Jujuy); Secretario: Dr. Francisco M. D. J. Majcen (San Martín); Prosecretarios: doctores Isidoro Jaime Zifferman (Quilmes) y Juan Horacio Angiorama (Neuquén); Tesorero: Dr. Rubén Darío Gómez (La Matanza); Protesorero: Dr. Manuel Hugo Castro (Cutral Có), y Vocales: doctores Carlos A. Parajon Cantelli (Tucumán), Luis María Campos (Entre Ríos), Adela Mollard (Mar del Plata), Francisco Alberto Magín Ferrer (Santa Fe), Juan Carlos Baravalle (Venado Tuerto) y Román Molin (La Pampa).

XIII Conferencia Nacional de Abogados (San Salvador de Jujuy – 2000).

Como ya señalamos, la importancia de las reformas que se estaban propiciando en 1999, que alcanzaban a la posible unificación de los códigos Civil y de Comercio, alentaron la idea de realizar una Conferencia Nacional de Abogados dedicada a la “Reforma del derecho Privado”. El Colegio de Jujuy solicitó que la ciudad capital de esa provincia fuera sede del encuentro, lo que fue acordado por la Junta de Gobierno. Se establecieron como temas de comisiones los siguientes: a) Teoría General, b) Personas, c) Familia y Sucesiones, d) Obligaciones y Teoría General del Contrato, e) Contratos de Empresas, f) Formas Asociativas, g) Derechos Reales, h) Responsabilidad Civil e i) Incumbencias Profesionales. La fecha de la Conferencia quedó fijada para los días 6, 7 y 8 de abril de 2000.

Los preparativos fueron bastante urgentes, dado el poco tiempo que se disponía. El 21 de febrero, las autoridades

valores republicanos y sociales constituyen una de sus principales preocupaciones. Esta circunstancia, que puso en evidencia durante su presidencia de la Federación, fue una de las que lo llevaron a ser electo presidente del Consejo de la Magistratura de la Nación con posterioridad.

de la Federación y las del Colegio local, se reunieron con el gobernador de Jujuy, los miembros del Superior Tribunal de Justicia y legisladores provinciales. Se logró de ellos el apoyo oficial a la Conferencia, la declaración de interés provincial y la participación de los abogados de los tres poderes. A partir del 2 de marzo se hicieron viajes a Córdoba y Rosario para promocionar la Conferencia.

El máximo encuentro del foro argentino se desarrolló con notable éxito y los temas propuestos lograron un tratamiento de alto nivel, que tuvo su comienzo en la preparación de cada uno de ellos en el seno de los Colegios a los que se les había encomendado su análisis. Se desarrolló con la presencia de más de 500 abogados de todo el país y permitió obtener conclusiones que luego se pusieron a disposición de la Comisión Legislativa Bicameral que se encontraba trabajando en la reforma del derecho privado.

44° Congreso de la Unión Internacional de Abogados (Buenos Aires – 2000).

Al iniciarse el año 2000, hacía ya mucho tiempo que la Federación venía organizando el 44° Congreso de la UIA que tendría lugar en Buenos Aires entre el 28 de octubre y el 3 de noviembre de ese año. La sede había sido fijada en la reunión del Comité de Dirección de la entidad mundial, realizada en Praga y ratificada en la Asamblea realizada en el marco del 41° Congreso de Filadelfia de 1997. La aspiración de la Federación Argentina de que Buenos Aires fuera sede de un encuentro de la UIA ya se había expresado en el 39° Congreso realizado en México. Fue necesaria una presencia constante del foro argentino en los eventos de la Unión para que finalmente se concretara el anhelo.

Se preveía una asistencia de más de 2000 abogados provenientes de todos los continentes, los que se distribuirían en 43 comisiones deliberativas que debatirían sobre “Las

Nuevas Tecnologías frente al Derecho y la Justicia”; “La jurisdicción internacional concurrente en materia de delitos internacionales”, y “La neoregulación, los servicios públicos y el rol del estado en un mundo globalizado”. Era el último Congreso del siglo XX y por ello se adoptó como tema convocante el de La Justicia del Futuro.

En el mes de febrero de 2000, visitó la Argentina el presidente de la UIA, Dr. Luis Delgado de Molina. Acompañado por el Dr. Pereira Duarte, mantuvo una entrevista con el presidente Fernando de la Rúa, quien estuvo acompañado por el ministro de Justicia Dr. Gil Lavedra. En esa oportunidad se invitó al Dr. de la Rúa, reconocido jurista y catedrático, a que presidiera el acto inaugural del Congreso, a realizarse en el Teatro Colón, y el primer mandatario hasta insinuó la posibilidad de presentar un trabajo. Hubo otras entrevistas en la Cancillería y en la Secretaría de Turismo de la Nación.

El Dr. Delgado Molina regresó en agosto y presidió una reunión del Comité Organizador. El diario “La Nación” dedicó una nota al Congreso y hubo nuevas entrevistas del más alto nivel con autoridades nacionales y locales.

El Comité Organizador fue presidido por el Dr. Héctor Pérez Catella quien fue Presidente del 44 Congreso, actuando como presidente académico el Dr. José Carlos Arcagni. Los doctores Pereira Duarte y Basla serían vicepresidentes del Comité Organizador, siendo entonces presidente de UIA el Dr. Delgado Molina.

El acto inaugural se realizó en el Hotel Sheraton Retiro de Buenos Aires y contó con la presencia del entonces Jefe de Gobierno de la Ciudad Dr. Aníbal Ibarra, habiendo sido el orador principal el titular de la Federación Argentina y el Presidente del Congreso Dr. Héctor Pérez Catella junto al Presidente de UIA Dr. Delgado de Molina. El Señor Ministro de Justicia de la Nación Dr. Jorge De La Rúa en representación del Presidente de la Nación Dr. Fernando de

la Rúa concurrió el acto de clausura celebrado en el mismo lugar. Las deliberaciones se realizaron en los amplios espacios del Hotel Sheraton, con la presencia de más de 1000 abogados de 64 países de los cinco continentes, de los cuales 360 eran argentinos.

Los visitantes fueron agasajados con un día de campo en la estancia del Dr. Alfredo Iribarren. La realización del Congreso y las conclusiones arribadas fueron consideradas como altamente exitosas.

El Instituto de Estudios Legislativos en esta etapa (1998-2002)

El 21 de agosto de 1998, la Junta de Gobierno reunida en San Luis, designó a los integrantes de la Mesa Directiva del Instituto, que quedó bajo la presidencia del Dr. Atilio Aníbal Alterini. En las diversas reuniones realizadas durante 1999, se designaron las autoridades de cada Sección y se aprobó un reglamento tipo para normalizar su funcionamiento. Fueron creadas las nuevas secciones de Derecho del Mercosur, Derecho del Transporte, Prospectiva Jurídica y de Unificación Internacional del Derecho.

La Mesa Directiva propuso la creación de una Academia Nacional de Legislación y Jurisprudencia, a cuyo efecto se acordó que debía constituirse previamente una Academia Argentina de Estudios Legislativos y Jurisprudenciales. La Sección de Derecho Procesal se incorporó ese año como socio institucional de la Asociación Argentina de Derecho Procesal.

El 16 de septiembre, en la sede de la Federación, el Instituto realizó una Jornada de Estudio del Proyecto de Código Civil, oportunidad en que disertaron prestigiosos juristas como los doctores Roberto M. López Cabana, Julio César Rivera, Oscar J. Ameal, Jorge H. Alterini, Graciela Medina, Adriana Wagmaister y Atilio Alterini.

Durante el año 2000, el Instituto continuaba siendo presidido por el Dr. Atilio Aníbal Alterini, y tuvo una activa participación en la XIII Conferencia Nacional de Abogados. En diciembre de ese año, su Mesa Directiva fue renovada, aunque la presidencia quedó nuevamente a cargo del Dr. Alterini, quien renunció en el transcurso del año 2001, por lo que se hizo cargo del Instituto el vicepresidente 1º, Dr. Carlos Colautti. Entre los temas de estudio de ese año, se destacaron los relativos al derecho y la comunicación electrónica.

El Instituto puso a disposición de la Comisión de Postgrado de la Federación a los diversos juristas que integran sus secciones a los efectos de jerarquizar los cursos de perfeccionamiento organizados por aquella.

Colegios incorporados en esta etapa.

Entre 1995 y 2001 se produjo la incorporación a la Federación del Colegio de Abogados del Sur, Provincia de Tucumán, del Foro de Abogados de San Juan y del Consejo Profesional de Abogados de la Rioja. En estos dos últimos casos ya existían incorporados los Colegios de Abogados de ambas provincias, uno de los cuales, el de San Juan, participó de la fundación de la Federación en 1921. En la primera reunión de la Junta de Gobierno del año 2001, se incorporó a la Federación el Colegio de Abogados de Chos Malal, de la provincia de Neuquén.

En la Asamblea de diciembre de 2001, quedó incorporado a la Federación el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. A partir de allí la Federación pasó a representar a la totalidad del foro nacional, compuesto por 75 Colegios de Abogados y una matrícula de más de 80.000 letrados de todo el país.

La mujer en el foro argentino.

La mujer sufrió, por razones culturales y sociales propias de las diversas civilizaciones occidentales, una milenaria marginación en los roles fundamentales de la vida pública, que quedaron reservados al sexo masculino. Ya nos hemos referido a la participación de algunas mujeres en el foro romano, como Amesia Senia y Hortensia, que actuaron en la profesión con inteligencia y energía, según señala Valerio Máximo. También hemos señalado que la actuación de una de aquellas abogadas, Caia Cafrania o Cafrinia, por ciertas actitudes que escandalizaron a los hombres de aquel tiempo, y que habría que ver si no eran comunes también en abogados del sexo masculino, llevó a que se prohibiera en el derecho romano la actuación de la mujer como abogada, prohibición que fue adoptada también por el derecho castellano, como consta en las *Siete Partidas* de Alfonso *El Sabio*.

Hubo sin embargo, en la Edad Media abogadas de mérito, como Bellisia Gozzadin, doctora *in utroque iure* en Bolonia hacia 1236, y Bettina Calderini, perteneciente a una dinastía de juristas italianos de ese apellido. Contrasta con esto, el fallo de la Corte de Bruselas del 12 de diciembre de 1888, que señala: *La naturaleza particular de la mujer, la relativa debilidad de su constitución, la reserva inherente a su sexo, la protección que le es necesaria, su misión especial en la humanidad, las exigencias y las sujeciones de la maternidad, la educación que ella debe a sus hijos, la dirección del "menage" y del hogar doméstico confiado a sus cuidados, la colocan en condiciones poco conciliables con los deberes de la profesión de abogado y no le dan ni la holgura, ni la fuerza, ni las aptitudes para las luchas y las fatigas del foro*²²⁷.

De las 3450 tesis doctorales aprobadas en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Buenos

²²⁷ Bielsa, R., Op. Cit., p. 13. La Corte Suprema de la Nación, en sentencia de 19 de julio de 1922 en recurso extraordinario promovido por Ángela Camperchioli, decidió que la mujer puede ejercer la profesión de escribano, revocando el fallo de la Cámara de Apelaciones. El documento es publicado por Bielsa en su libro citado, p.p. 10-11.

Aires durante su primer siglo de vida, solamente encontramos una cuya autoría corresponde a una mujer. Se trata de la que defendió la Dra. Celia Tapias en 1911 sobre *Tutela Dativa. Garantías al pupilo en el derecho romano y en la legislación argentina*.²²⁸

Hasta 1919 la profesión de abogado en Santa Fe fue monopolio exclusivo del sexo masculino, y lo que ocurría dentro de la abogacía, era cosa generalizada en el conjunto de profesiones que requerían formación universitaria. Las primeras graduadas como doctoras en Ciencias Jurídicas y Sociales fueron María Eugenia Rosales, Ana Francia Minetti y Dolores Restanio, las tres en 1919 cuando todavía la Facultad de Derecho pertenecía a la Universidad Provincial de Santa Fe.

Las dos primeras abogadas que se asociaron al Colegio de Abogados de Santa Fe, fueron Josefa Trento de Parera y Ana Francia Minetti de Gómez, admitidas en la segunda reunión del Directorio, el 27 de octubre de 1926, junto con otras 52 solicitudes de abogados masculinos.²²⁹ De los 1250 abogados matriculados ante los Tribunales de la provincia entre 1862 y 1936, solamente encontramos 14 mujeres.²³⁰

En lo que hace a la participación de la mujer en la conducción gremial, tenemos que decir que ha sido muy limitada hasta épocas bastante recientes, y sigue siéndolo en algunos Colegios. En 1946, el Directorio del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires incluía por primera vez a una mujer abogada: la Dra. Margarita Argúas, que ocupó una vocalía ese año y el siguiente. En 1956 vuelve a aparecer en la composición del Directorio, siempre como vocal, lo mismo que en 1957 y 1958. Recién en 1984, la Dra. Martha Paula Bazzi, va a ser la segunda mujer en integrar el Directorio

²²⁸ Candiotti, Marcial, *Bibliografía Doctoral. Universidad de Buenos Aires. Catálogo Cronológico*, Buenos Aires, 1920, p. 545.

²²⁹ Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional del Litoral, Nos. 10-11-12, Santa Fe, 1926, p. 245.

²³⁰ Nómima de abogados inscriptos en la matrícula de la Provincia de Santa Fe, en *Revista del Colegio de Abogados de Rosario*, t. VIII - N° 1, Rosario, enero-abril de 1937, p.p. 63-88.

del Colegio, también como vocal, condición que conservará hasta 1987. Entre 1989 y 1992, la Dra. Moira Parga ocupa una vocalía suplente. Fueron vocales titulares las doctoras Sylvia Maureen Williams entre 1992 y 1996, y María Celia Marcini entre 2000 y 2002. El balance es de cinco abogadas directivas entre 1913 y 2002.²³¹

Dentro de la Mesa Directiva de la Federación Argentina de Abogados, la primera mujer que la integra es la ya citada Dra. Margarita Argúas, que va actuar como prosecretaria en los períodos 1948-1949 y 1950-1951, durante las presidencias del Dr. David Lascano. Es la única mujer que aparece actuando como directiva de la Federación entre 1921 y 1991, y considerando ambas actuaciones, en el Colegio y en la Federación, podemos decir que la Dra. Argúas fue pionera entre las mujeres dirigentes de la colegiación argentina.²³² En 1991 al votarse la Mesa que encabezaba el Dr. Francisco José Capón como presidente, figuraban en su composición las doctoras Liliana Negre de Alonso, como prosecretaria y Vilma G. De Cornaglia, como vocal. La Dra. Cornaglia continuó en tal función durante la presidencia del Dr. Ángel Fermín Garrote entre 1993 y 1995.

En la Mesa que dirigió la Federación entre 1997 y 1999, la Dra. Miriam Agundez de Grasso actuó como prosecretaria y como vocales las doctoras Perla Boiadsziew de Hernández e Isolda Calsina. En la siguiente Mesa la cantidad de abogadas que la componían aumentó a cinco, llegando la Dra. Isolda Calsina a ocupar la vicepresidencia tercera, mientras que como secretaria actuaría la Dra. Miriam J. Agundez de Grasso y como vocales, resultaron electas las doctoras Perla Yolanda Boiadsziew de Hernández, María del

²³¹ Leiva, Alberto David, *Historia del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires*, Buenos Aires, AD-HOC, 2002, Anexo I, Directorio 1913-2002, p.p. 147-155.

²³² Era especialista en Derecho Internacional y catedrática universitaria. Poseía su estudio en Cangallo 166 de la ciudad de Buenos Aires.

Rosario Adrada y Nieves María Cardoso. Hay que destacar la presencia de la mujer abogada en esta Mesa Directiva, integrada, sin que mediara el cupo femenino, por cinco de ellas en puestos claves como una vicepresidencia, la secretaria y tres vocalías. La proporción disminuyó en el año 2001, pues la Dra. Calsina mantuvo su posición de vicepresidenta tercera, y sólo fue acompañada por la Dra. Adela Mollard en una vocalía.

La tendencia actual es de paridad entre ambos sexos en cuanto a cantidad de matriculados anuales. En la Capital Federal existían en 1993 47.500 abogados, de los cuales 18.423 eran mujeres, es decir un 38,7%. La diferencia era sensiblemente menor entre los que acreditaban una antigüedad inferior a los 5 años, repartidos en un 51% de hombres y un 49% de mujeres.²³³

La incorporación de la mujer al conjunto de letrados de la Argentina fue, como puede apreciarse, muy gradual. Pero a partir de la década de 1930 se hizo progresiva, a medida que los estereotipos de ama de casa o maestra, de enfermera o secretaria, fueron dejados de lado como únicas expectativas laborales de la mujer, y las pautas sociales y culturales fueron abriendo campos de acción a sus capacidades. Inserta en la mayor parte de las carreras universitarias, las mujeres comenzaron a destacarse en la abogacía argentina, llegando a ocupar altas posiciones en la magistratura, la cátedra, la colegiación y la acción litigante.

²³³ Scelzi, José Licinio, *La abogacía en manos de la mujer*, en *La Prensa*, Buenos Aires, martes 13 de julio de 1993.

CAPITULO XV

EPILOGO ACTUALIDAD DE LA FEDERACION Y AFIRMACION INSTITUCIONAL

Presidencia de Pablo Miguel Mosca (2001-2003). XIV Conferencia Nacional de Abogados (Santa Fe, 2003). Presidencias de Carlos Alberto Andreucci (2003-2007). Actualidad del Instituto de Estudios Legislativos.

Escrito con el propósito de conmemorar el 80º Aniversario de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, este libro finalizaba en el capítulo XIV, es decir, desarrollaba la historia de la entidad, y en buena medida la del foro argentino organizado, hasta finales del año 2001. Diversas alternativas impidieron que la obra se publicara inmediatamente después de su entrega, efectuada en abril de 2003, por lo que habiendo transcurrido más de un lustro desde el final de la presidencia del Dr. Pereyra Duarte, hemos creído oportuno actualizarla con un capítulo final que refleje, cuando menos, las memorias institucionales de los dos presidentes que actuaron desde entonces.

La época reciente de la vida política e institucional argentina durante los últimos años está llena de sobresaltos en una primera etapa, y luego de la salida electoral de 2003, hemos podido apreciar un paulatino afianzamiento del orden institucional y un alentador proceso de estabilización y crecimiento económico, acompañado de ciertos avances en materia social, con una disminución del desempleo y una mayor capacidad adquisitiva del sector asalariado. Poco a poco se restableció el sistema financiero que había colapsado y se pudo acceder al crédito nuevamente. El fin de la convertibilidad favoreció al sector exportador y comenzó a reactivarse la producción, con la consecuente recuperación del mercado interno. La recaudación fue creciendo en forma sostenida, especialmente beneficiada por el régimen de

retenciones, y se fueron acumulando excedentes que permitieron saldar la deuda con el Fondo Monetario Internacional, a la vez que se renegociaba parte de la deuda externa con los acreedores privados.

Todo este proceso marchó acompañado de una política asistencialista dirigida a los sectores más desprotegidos, pero la pobreza no se redujo en forma proporcional al crecimiento económico. Esta circunstancia generó una grave crisis en materia de seguridad pública que propició un debate sobre la legislación penal vigente y algunas reformas al respecto. La criminalidad creció a niveles alarmantes, a la vez que se disparaban algunos indicadores relativos a la marginalidad social. La desintegración del tejido social constituía una de las consecuencias de la crisis más difícil de revertir.

En este contexto el foro argentino debió ejercer su rol de mediador en medio del conflicto social y su función de contralor de la marcha institucional para lograr que se restableciera el estado de derecho, seriamente comprometido por la inconstitucionalidad de muchas de las políticas instrumentadas desde el gobierno.

Como entidad representativa del foro argentino, la Federación ejerció sus funciones con prudencia, responsabilidad y energía. Las memorias de los presidentes Mosca y Andreucci reflejan estos esfuerzos y el papel protagónico de la Federación en defensa del federalismo y del estado de derecho en un marco republicano.

Presidencia de Pablo Miguel Mosca (2001-2003).

Cuando finalizaba el año 2002, el presidente Mosca señalaba en su Memoria: *Meses atrás en oportunidad de la primer reunión de Junta de Gobierno que se llevara a cabo en la ciudad de Córdoba, tuve oportunidad de transmitir mi preocupación por la grave crisis social, política y económica que atravesaba nuestro país, crisis que*

fuera objeto de un profundo debate, análisis que concluiría con la ya conocida declaración de Córdoba.

La Federación sostenía que sin respeto por el estado de derecho y un auténtico sometimiento a la Constitución y a las leyes, marco ineludible de la convivencia, no era posible la paz social. Pero al cabo del año el presidente reflexionaba: *Nada ha cambiado. El derecho y la Constitución siguen siendo vulnerados como si fuesen una entelequia incomprensible, una restricción inmotivada que solo está para entorpecer los designios del poder político de turno, olvidando que es la esencia y fundamento mismo de la vida en democracia. El Estado Argentino continúa perdiendo su capacidad regulatoria y su función de garante del cumplimiento de la Constitución y de los derechos humanos, modificando sus estructuras para intentar adecuarlas a las demandas de mezquinos intereses sectoriales o foráneos, que únicamente recrean y estimulan el individualismo y el descompromiso.*

El análisis del presidente Mosca con relación a la realidad argentina, sumamente descarnado, se fundaba en la reivindicación de una serie de valores éticos que se encontraban en crisis en todos los ámbitos del poder y en las diversas capas de una sociedad fragmentada, convulsionada y sumida en el desaliento.

Es que la presidencia del doctor Mosca se había iniciado en medio de una crisis nacional sin precedentes. Frente a ella, la Federación buscó, durante 2002, abordar las cuestiones generales con renovada presencia y protagonismo, y fijar mejores condiciones en su trabajo interno. En el transcurso de este Ejercicio la Junta de Gobierno se reunió en Buenos Aires, el 14 de diciembre de 2001, oportunidad en que se realizó la Asamblea anual; en Córdoba el 1° de marzo de 2002; en Buenos Aires, en la sede de la FACA, el día 28 de junio, y en Mar del Plata, el 4 de octubre.

Al considerar el panorama nacional, y frente a la profundización de la crisis institucional, se efectuaron numerosas declaraciones públicas a través de entrevistas periodísticas y publicación de solicitadas, reclamando por el

pleno imperio del Estado de derecho y la seguridad jurídica, exigiendo la derogación de la normativa inconstitucional, y alertando sobre los riesgos de colocar la voluntad y los intereses políticos por encima de la ley. Desde ese pensamiento se concretó la primera Jornada Nacional de Esclarecimiento y Propuesta, llevada adelante por todos los Colegios Federados y se puso en marcha un proyecto de Iniciativa Popular para la derogación de la legislación inconstitucional, cuyo lanzamiento oficial quedó diferido hasta después de la feria judicial. Todo ello sin perjuicio de participar activamente en la Mesa de Justicia del Diálogo Argentino y de mantener frecuentes entrevistas con Ministros y Funcionarios de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Nación.

El 15 de enero tuvo lugar una de dichas entrevistas, al ser recibida la conducción de la Federación por el ministro de Justicia de la Nación, Dr. Jorge R. Vanossi, quien, como ya señalamos, había sido presidente de la FACA. Asistió a la audiencia, el Presidente de la Federación, Dr. Pablo M. Mosca, acompañado por los Dres. Ángel A. J. Bruno, Edmundo E. Schmal, Isolda Calsina, Francisco M. D. J. Majcen, Isidoro J. Zifferman, Rubén D. Gómez, Manuel H. Castro, Adela Mollard, Juan C. Baravalle y Román Molín. El Dr. Mosca expresó al Ministro la preocupación de la Federación por la situación nacional, en especial por la profunda crisis que afectaba al Poder Judicial y a la administración de justicia, manifestando la disposición de trabajar en la búsqueda de soluciones. También se expuso la voluntad de la Federación en participar de la Concertación Nacional convocada por el Presidente de la República, comprometiéndose el ministro en dar traslado de este ofrecimiento al Dr. Eduardo Duhalde. El Dr. Vanossi agradeció la preocupación y disposición de la FACA y desarrolló un listado de proyectos en carpeta, que contemplaba, entre otros asuntos, el estudio de reformas en los campos del Consejo de la Magistratura y el Jurado de

Enjuiciamiento, y una eventual reforma constitucional. Prometió mantener un permanente y amplio contacto entre la cartera a su cargo y la Federación.

El 21 de enero la FACA adhirió judicialmente al recurso de amparo presentado por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y la Federación Argentina de Colegios de Escribanos. El 28 de febrero se interpuso un amparo por el plazo fijo en dólares que disponía la Federación.

Por nota del 23 de enero, se solicitó al Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Eduardo Caamaño, la inmediata integración de la Comisión de Juicio Político de la misma, con el objeto de "canalizar y resolver las causas sobre responsabilidad que se intentan contra la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 53 de la Constitución Nacional", de modo de contar "la sociedad con los instrumentos institucionales necesarios que hagan viables sus permanentes reclamos, y ello como única alternativa para que la Justicia toda recobre su prestigio ético y moral, y consecuentemente la credibilidad pública". Por nota de fecha 25 de enero se solicitó al presidente de la Nación, Dr. Eduardo Duhalde, ser invitados a participar de la Concertación Nacional para que la voz de la abogacía fuera escuchada como una alternativa superadora de la grave coyuntura.

Efectivamente, poco después, el vicepresidente primero, Dr. Ángel Bruno, concurrió a una reunión de la Mesa de Concertación Nacional, impulsada por la Iglesia, las Naciones Unidas y el Gobierno Nacional, en representación de la FACA, en la que fue recibido junto con otros miembros de la Confederación General de Profesionales, por Monseñor Jorge Casaretto, el Vice Jefe de Gobierno Juan P. Cafiero y dos representantes de las Naciones Unidas. El Dr. Bruno reclamó el respeto irrestricto a la Constitución Nacional y el estado de derecho, sin los cuales no era posible ningún diálogo

fructífero ni paz social. Además reclamó participación en todos los proyectos de ley vinculados con la justicia que se derivaran al Poder Legislativo.

Posteriormente, los doctores Mosca y Bruno concurren a la Mesa de Concertación sobre Reforma de la Justicia, a invitación de la Jefatura de Gabinete de Ministros, a cargo del Dr. Juan Pablo Cafiero. Dicha reunión estuvo presidida por el Ministro de Justicia y derechos Humanos, Dr. Jorge R. Vanossi. El Dr. Bruno manifestó la voluntad de participar de un diálogo abierto y fecundo, pero aclaró que, para que ese diálogo se diera, era condición básica que el Gobierno dejara de emitir decretos claramente inconstitucionales.

También se solicitó al Presidente Provisional de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, Juan Carlos Maqueda, que la Federación formara parte de su Comisión de Juicio Político, en los términos del artículo 59 de la Constitución Nacional y artículo 99 del Reglamento del Senado de la Nación.

Durante todo el mes de febrero se mantuvo el seguimiento de las normativas que se fueron dictando, en distintos niveles, vinculadas al denominado "corralito", y la evolución jurisprudencial sobre amparos y otras medidas. Ello también se hizo extensivo a los distintos proyectos que introducían reformas en el sistema judicial y el Consejo de la Magistratura.

En ese mismo mes de febrero y durante marzo, los doctores Mosca y Bruno, efectuaron numerosas declaraciones públicas en programas de televisión, radios y medios gráficos. En todos ellos se defendió la plena vigencia del estado de derecho y la seguridad jurídica, reclamando la derogación de los numerosos decretos y leyes inconstitucionales, y advirtiendo sobre los riesgos que implicaba no respetar la regla de juego básica de la se resolvió emitir la Declaración

"Respetemos la Constitución", que fuera publicada en forma de solicitada en el diario La Nación, de la Capital Federal, el día 21 de febrero (pág. 11). Se solicitó su difusión a los Colegios federados.

Por su parte, el presidente de FACA, Dr. Pablo Mosca, se reunió con los Senadores Nacionales, Raúl R. Alfonsín y Carlos Maestro a quienes les expuso -sobre la base de la Declaración aprobada por la Junta de Gobierno de Córdoba el 1º de marzo- la posición de la Abogacía organizada respecto de la situación imperante en el país.

El 28 de mayo se llevó a cabo la ya mencionada Jornada Nacional de Esclarecimiento y Propuesta simultáneamente en la sede de la Federación y en los 76 Colegios Federados realizando cada uno un acto público o una actividad académica en donde se leyera la Declaración emitida por la Federación, la cual fue publicada ese día como solicitada en el Diario La Nación. La misma tuvo eco en los medios de prensa local y nacional, realizándose en la sede de la Federación una conferencia de prensa.

Siguiendo instrucciones de la Junta de Gobierno se constituyó una Comisión de Iniciativa Popular, la cual se avocó a los preparativos previos estudiando la legislación que reglamenta el art. 39 de la Constitución Nacional, efectuándose contactos con constitucionalistas para tal fin. Se redactó una síntesis con los requerimientos a efectos de llevar adelante la Iniciativa, que se dio a conocer a todos los Colegios. Posteriormente se redactaron los fundamentos de la Iniciativa la cual fue aprobada por los Colegios. En la reunión de Junta de Gobierno de la ciudad de Mar del Plata se resolvió comunicar a los Colegios Federados que debían remitir los delegados a la Comisión y la formación de una comisión en los respectivos Colegios que se hiciese cargo de la instrumentación para llevar adelante la misma. Prestaron conformidad 28 Colegios Federados con la única oposición

del Colegio de Abogados de La Matanza. Paralelamente se hizo la presentación oficial ante la Defensoría del Pueblo de la Nación para la revisión del Proyecto.

En la reunión de Mesa Directiva de diciembre, se efectuó un pormenorizado análisis de la Iniciativa Popular. El Dr. Zifferman informó que se había hecho la correspondiente presentación ante el Defensor del Pueblo de la Nación a los fines de su aprobación... Una vez obtenido el visto bueno de la Defensoría, se convocó a todos los integrantes de la Comisión Organizadora a una reunión que tendría lugar el 2 de diciembre, con el propósito de que el día 6 de diciembre se procediera a su lanzamiento. Ante la inasistencia casi completa de los integrantes de la misma se resolvió en una reunión de Mesa Chica suspender por el momento el proyecto, sin perjuicio de revisar la cuestión si alguno de los colegios lo consideraba pertinente. La Mesa Directiva agradeció al Dr. Zifferman la gestión que había hecho en aras de la realización de la Iniciativa Popular, destacando que el caso no se consideraba cerrado y que el mismo se difería para su consideración durante 2003.

Con motivo de la puesta en funcionamiento del fuero contencioso administrativo en la provincia de Buenos Aires, el Dr. Mosca concurrió en noviembre de 2002 a una reunión con la Suprema Corte de esa Provincia, oportunidad en que también se trató la situación planteada por la reducción del espacio destinado para sede del Colegio de Abogados de San Martín en el edificio de los Tribunales. Con respecto al primer asunto, la Corte se comprometió a poner en funcionamiento el nuevo fuero a la mayor brevedad. En cuanto a lo referido a la sede del Colegio de San Martín, la Corte informó que analizaría la cuestión detenidamente.

En el orden interno se procuró revitalizar la participación de los abogados en las actividades de la Federación, y para ello se modificó el Reglamento de

Comisiones, se racionalizó el número de éstas, creando unas, suprimiendo otras y unificando algunas, y se actualizó la lista de sus integrantes a partir de una convocatoria a los Colegios. Se designaron nuevos coordinadores y para poner en funcionamiento esta nueva etapa se realizó un acto especial. Por otra parte, se analizó la posibilidad de volver a editar la revista de la Federación, y un proyecto de optimización de los recursos informáticos para procurar una mejor comunicación con Colegios y abogados por medios on-line.

Con respecto a la Mesa de Diálogo Argentino, el vicepresidente primero, doctor Bruno, participó en el segundo taller convocado por el PNUD en su carácter de coordinador de aquella Mesa. Estuvieron invitados alrededor de cincuenta personalidades preocupadas por la reforma de la justicia y estuvo coordinado por un especialista llegado especialmente de los EEUU. Según informó el Dr. Bruno en la Memoria correspondiente a 2003, se plantearon distintos escenarios sobre la justicia argentina de los próximos años y deliberándose sobre cuales serían las respuestas y las propuestas de cambio frente a cada uno de ellos. El Taller, que duró dos días completos y se llevó a cabo en forma cerrada en un hotel de la ciudad de San Nicolás, fue considerado como sumamente fructífero en tanto se iba consolidando un grupo motor de amplia representatividad para lograr acuerdos en torno a la reforma judicial argentina.

Al informar sobre una reunión posterior, el Dr. Bruno estimaba que no se estaba avanzando en la búsqueda de consenso para la reforma del sistema judicial argentino. Simplemente se presentaron dos o tres proyectos puntuales, como el que realiza el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal junto con el Ministerio de Justicia, consistente en un Consultorio Jurídico móvil, o la apertura de "Casas de Justicia" en la provincia de Santiago del Estero. Consideraba que esta Mesa de Diálogo no avanzaba lo suficiente y su mayor valor radicaba en servir de soporte a los llamados

“Talleres de San Nicolás”, a los que adjudicaba potencialidad suficiente para conseguir en un futuro mediano consensos para la reforma judicial.

El 11 de diciembre de 2002 el Dr. de Felipe se reunió con el Secretario de Justicia de la Nación, Dr. De Sanctis para analizar la constitución del Tribunal Penal Internacional, especialmente en lo que referido a la defensa del imputado, ya que era necesario unificar el criterio que al respecto iba a tener la Federación con el Gobierno Nacional. En reuniones posteriores se consideraron y aprobaron el proyecto de declaración referente a la defensa en juicio por ante la Corte Penal Internacional, y el proyecto de nota al Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación sobre el mismo tema.

Ante el proyecto de ley que pretendía legitimar el ejercicio de la abogacía por parte de los profesionales de ciencias económicas, en el marco de la ley de integración del Tribunal Fiscal de la Nación, Salas Aduaneras, la Federación adhirió, el 16 de diciembre, a lo expresado en una solicitada por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

El 26 de diciembre el Dr. Mosca, acompañado por el Dr. Ángel Bruno, concurrió a la Conferencia de Prensa organizada por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, en relación a la designación del Dr. Maqueda como miembro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Durante el segundo año de la gestión del doctor Mosca, la Junta de Gobierno se reunió en Buenos Aires, el 13 de diciembre de 2002, oportunidad en que se realizó la Asamblea anual, y el 14 de marzo de 2003, cuando tuvo lugar la primera reunión de Junta de Gobierno de ese año. También fue en Buenos Aires la sesión de la Junta del día 23 de mayo, mientras que tuvo lugar en el Colegio de Abogados de Tucumán la sesión del 22 de agosto y nuevamente en Buenos Aires la del 26 de septiembre, cuando se realizó una Junta de Gobierno Extraordinaria sobre Educación Legal.

El 14 de febrero de 2003 los Dres. Bruno, de Felipe y Zifferman suscribieron una Carta Intención entre los Ministerios de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y de la Producción, referente a las mediaciones por los casos de ejecuciones contra personas físicas ante las deudas hipotecarias, en el marco del Decreto 204/2003, y el día 13, el presidente de la Federación asistió a una audiencia con el Sr. Secretario de Justicia de la Nación, Dr. Guillermo De Sanctis, con motivo del pedido de asistencia de la Colegiación en el marco del Decreto 204/2003.

El 12 de febrero, los Dres. De Felipe y Andreucci concurren a una reunión con el Secretario de Justicia de la Nación, Dr. De Santis a fin de tratar el tema relacionado con la Corte Penal Internacional y con el sistema de mediación previsto por el Decreto 204/03

Se mantuvieron también varias reuniones por el tema de la Ley de Arbitraje Nacional, entre ellas con la diputada María del Carmen Falbo. El 13 de febrero los Dres. Pablo Mosca y Héctor Méndez, Coordinador de la Comisión de Arbitraje de la Federación, concurren a una audiencia con el Diputado, Dr. Juan J. Mínguez en la que expusieron la inquietud de la abogacía en cuanto al anteproyecto de ley originado en el Ministerio de Justicia, ante la posibilidad de que se prescindiera de la intervención de abogados en la integración de los Tribunales Arbitrales de Derecho, permitiéndose la participación de legos y profesionales no abogados

El Dr. De Felipe fue designado Director de la Revista de la Federación y mantuvo varias entrevistas en relación a la posibilidad de editar un número próximamente. Se formó una comisión a los fines de su edición, la cual queda integrada por el citado Dr. de Felipe, el Dr. Bruno, el Dr. Schmal, el Dr. Gómez y la Dra. Mollard. Se autorizó a esta comisión a los fines de definir los mejores presupuestos para diseño e impresión.

El Dr. Acquistapace, Coordinador de la Comisión de Informática presentó un presupuesto a los fines del rediseño de la página Web de FACA, del servicio de almacenamiento y de actualización de contenidos. Se aprueban dichos presupuestos y se decide su contratación

El día 6 de marzo de 2003 se presentó ante la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación una nota solicitando la colocación de una placa recordatoria en homenaje a los abogados desaparecidos y muertos, por cumplirse un nuevo aniversario del 24 de marzo de 1976.

Una semana después, el 13 de marzo, la Mesa Directiva creó la Comisión de Política Criminal, invitando a los Colegios a designar miembros para integrarla y al día siguiente se remitió a la UIBA y al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación la opinión de esta Federación en relación al ejercicio del derecho de defensa por ante la Corte Penal Internacional.

Por nota dirigida al Presidente del Consejo de la Magistratura de la Nación, se opuso la Federación a que fueran homologados los cursos que dicta la Escuela Judicial de la Asociación de Magistrados con los títulos universitarios de postgrado, a los efectos del puntaje que otorga la Comisión de Selección del Consejo.

Mediante otra nota dirigida al Secretario Legal y Técnico de la Presidencia de la Nación, Dr. Antonio Arcuri, se solicitó tener acceso al texto del proyecto de ley que impulsaba el Poder Ejecutivo y que introducía modificaciones al Tribunal Fiscal de la Nación y el Código Aduanero, afectando a las incumbencias de los abogados.

El 22 de mayo se dictó una resolución adhiriendo y acompañando los proyectos de ley tendientes a crear la Caja de Seguridad Social y un Sistema de Salud para los abogados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CASAABA), la que, efectivamente, fue creada a finales del año.

Por nota dirigida a la Dirección de Negociaciones Económicas Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, se ratificó la posición institucional de la Federación contraria a la desregulación de las actividades profesionales.

El 19 de ese mes, el Dr. Mosca concurrió a la presentación del Decreto 222/03 en la Casa de Gobierno, presentación que estuvo a cargo del Sr. Presidente de la Nación, Dr. Néstor Kirchner.

Entrevistas realizadas al más alto nivel tuvieron lugar en ese mes de junio. Los Dres. Mosca y de Felipe asistieron a una audiencia con el Miembro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Carlos S. Fayt, tratando temas sobre la justicia. Posteriormente, el Dr. Mosca asistió a una reunión con el Secretario General de la Presidencia de la Nación, solicitada por la Confederación General de Profesionales (CGP) en donde se analizaron temas comunes a las distintas profesiones, puntualmente el anteproyecto de reforma al régimen tributario enviado por el Ministerio de Economía al Congreso y la necesidad de reflotar el Gabinete Fiscal para consensuar las políticas tributarias y aduaneras.

Los Dres. Mosca, Bruno, de Felipe y Zifferman, asistieron el 1° de julio a la audiencia concedida a la Federación por el Ministro de Justicia, Dr. Béliz, quién se encontraba acompañado por su Viceministro, Dr. Abel Fleitas Ortiz de Rosas y el Jefe del Gabinete de Asesores, Dr. Gabriel Binstein. El Ministro volvió a expresar su política de amplia consulta a las organizaciones sociales. Expresó que solicitaría su opinión a la Federación sobre las ternas que lleguen del Consejo de la Magistratura Nacional. Asimismo, solicitó colaboración para relevar la situación del funcionamiento cotidiano de los juzgados. Le anunció su convocatoria para formar parte de un grupo de elaboración de ideas y proyectos

y le adelantó su interés en trabajar en conjunto en relación a los temas de la Educación Legal.

El 11 del mismo mes, concurrieron los Dres. Mosca y de Felipe, a una entrevista con el Diputado Nacional, Dr. José M. Díaz Bancalari con motivo del paquete de leyes que el Ministerio de Economía girara al Congreso, puntualmente los referidos al régimen tributario de los profesionales, Tribunal Fiscal de la Nación y sus Salas Aduaneras, como así también en relación al proyecto de creación de Tribunales Administrativos para el juzgamiento de mala praxis profesional.

El 7 de agosto se recibió en la sede de FACA a representantes de la ANSSES, quienes expresaron su inquietud de fiscalizar a través de un mecanismo a convenir la vigencia de la matrícula de los profesionales de la abogacía que actúan ante esa repartición.

Con motivo de la celebración del día del abogado, el Dr. Mosca concurrió, el 28 de agosto, al Colegio de Abogados de Pergamino para participar de los actos organizados en esa ocasión y para homenajear al Ex Presidente de la Institución, Dr. Javier Rogelio Masagué, quién falleciera en el corriente año. También concurrió a los actos conmemorativos del 90° aniversario de su creación, organizados por el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires y viajó a Santa Rosa, La Pampa con motivo de la celebración del Día del Abogado, al recambio de autoridades e inauguración de la nueva sede del Colegio de Abogados.

El 2 de octubre el Dr. Pablo Mosca, invitado por la Junta Nacional de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia, Federación Argentina de la Magistratura y la Asociación de Magistrados Nacionales, disertó en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires en el marco del I Congreso Internacional sobre Ética Judicial.

El 23 de octubre el Dr. Mosca invitado por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, la Orden de Abogados del Brasil y el Foro Latinoamericano de Derecho Privado, presidió la Comisión sobre Vigencia de la Colegiación Legal en el Primer Congreso Argentino-Brasileño sobre Derecho. El Dr. De Felipe participó como Secretario de la Comisión de Colegiación en el mencionado Congreso.

En mayo de 2003, la Legislatura de la provincia de Mendoza modificó el artículo 96 de la ley 4976, que regula el funcionamiento de los Colegios de esa Provincia, restituyéndoles la potestad recaudatoria. Anteriormente, la Junta de Gobierno de F.A.C.A. se había pronunciado en tal sentido (13/12/02).

A pedido de los Colegios de Abogados de Tierra del Fuego y Río Grande, la Mesa Directiva de la FACA envió notas de apoyo a la Legislatura de Tierra del Fuego para el tratamiento de la ley de Colegiación Legal para abogados en esa provincia, la cual se sancionó el 27 de noviembre.

Se mantuvo permanente contacto con los diversos Colegios en los que no rige el sistema de Colegiación para los Abogados (La Rioja, Chaco, Tierra del Fuego y Santa Cruz), a fin de intercambiar ideas sobre alternativas para impulsar su implementación. En cada reunión de la Comisión se analizó las novedades y posibles actividades a llevar a cabo al respecto.

La labor de las diversas comisiones internas de la Federación fue sumamente activa durante 2003, y su reseña ocupa numerosas páginas dentro de la Memoria del Dr. Mosca, por lo que no es posible resumirla en estas. Hay que destacar que la de Jóvenes Abogados constituye un ámbito especial, con actividades y Plenarios propios que le otorgan las características de una entidad en sí misma, desarrollada al amparo de la Federación. La descripción y análisis de su trabajo también supera las posibilidades de este libro.

El 12 de diciembre de 2003 se llevó a cabo en la sede de la Federación la Asamblea Electiva de autoridades de la

Mesa Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas con mandato por dos años. Se encontraban habilitados para votar los 72 Colegios Federados presentes, aprobándose por unanimidad proceder a la votación por lista completa.

El resultado de la votación fue el siguiente: Por la Lista N° 1 "Corriente Federal de Abogados" votaron los siguientes Colegios: A. A. de Buenos Aires, Alto Valle Oeste, Azul, Charata, Chos Malal, Córdoba, Corrientes, Cutral Co, Entre Ríos, Formosa, General Roca, General San Martín, Goya, La Matanza, Lomas de Zamora, Mar del Plata, Misiones, Necochea, Quilmes, Rafaela, Resistencia, Río Cuarto, Rosario, Foro de San Juan, San Rafael, Santa Fe, Santiago del Estero, Tucumán, Ushuaia, Venado Tuerto, Viedma y Zapala.

Por la Lista N° 2 "Unidad Programática y Participación (UPP)" votaron los siguientes Colegios: A. A. de Río Gallegos, Bahía Blanca, Bell Ville, Catamarca, Ciudad de Buenos Aires, Comodoro Rivadavia, Cruz del Eje, Curuzú Cuatiá, Del Sur de Tucumán, Dolores, Jujuy, Junín, Junín de los Andes, La Pampa, La Plata, La Rioja, Consejo de La Rioja, Marcos Juárez, Mendoza, Mercedes, Morón, Neuquén, Paso de los Libres, Pergamino, Puerto Madryn, Reconquista, Salta, San Carlos de Bariloche, San Francisco, San Luis, San Martín, San Nicolás, Santo Tomé, Trenque Lauquen, Villa María, Villa Mercedes y Zárate-Campana.

Se abstuvieron el Colegio Público de la Capital Federal, y los de San Isidro y Trelew.

El escrutinio arrojó el siguiente resultado: 37 votos para la Lista N° 2 "Unidad Programática y Participación (UPP)", encabezada por el Dr. Carlos Alberto Andreucci siendo proclamadas electas sus autoridades, 32 votos para la Lista N° 1 "Corriente Federal de Abogados", encabezada por el Dr. Ángel Bruno y 3 abstenciones.

Las autoridades de la Mesa Directiva de la FACA con mandato 2003-2005 resultaron ser: presidente: Carlos Alberto

Andreucci²³⁴ (La Plata); vicepresidente 1º: Raúl Miguel Ochoa (Bariloche); vicepresidente 2º: Carlos Vásquez Ocampo (Morón); vicepresidente 3º: Alejandro Pérez Hualde (Mendoza); secretario: Ricardo De Felipe (San Nicolás); prosecretarios: Eduardo Alberto Fernández (Del Sur, Tucumán) y Néstor Alejandro Duhalde (Curuzú Cuatiá); tesorero: Eduardo P. Elía (Villa María), protesorero: Omar Basail (San Martín); y vocales: Federico Kosiner (Salta), Claudia Patricia Rocha (San Luis), Ricardo Tomás Kohon (Neuquén), Andrés Leandro García (Dolores), Pedro Santiago Orgambide (Ciudad De Buenos Aires) y Luis Antonio Quassolo (Marcos Juárez)

XIV Conferencia Nacional de Abogados (Santa Fe, 2003)

La XIV Conferencia Nacional de Abogados había sido programada para realizarse en Santa Fe el 1º de mayo de 2003,

²³⁴ Carlos Alberto Andreucci era, al momento de su elección en FACA presidente del Colegio de Abogados de La Plata y un destacado dirigente forense en esa ciudad, en la que ejerce su profesión de Abogado .Se graduó de Abogado en la Universidad Nacional de La Plata en 1975; realizó estudios de Doctorado en la Universidad Complutense de Madrid en 1976/1977; Especialista en Derecho Administrativo titulado por la Universidad Nacional de La Plata desempeñó la docencia en Derecho Administrativo como Profesor Adjunto Ordinario por Concurso y Titular Ordinario en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata. También en la Universidad Católica de Buenos Aires y en la Universidad Católica de La Plata; profesor de Postgrado y Masters de la especialidad en las Universidades Austral de Buenos Aires; La Plata e invitado por las Universidades de Buenos Aires, San Pablo-Ceo; Complutense y Rey Juan Carlos de Madrid . Conferencista y autor de trabajos de la especialidad. Conjuez de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y del Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Buenos Aires. Fue vicepresidente segundo de la Federación durante la presidencia del Dr. Pereira Duarte y se desempeñó también como Vicepresidente Nacional y Secretario Regional para Sudamérica de la Unión Internacional de Abogados (UIA); Vicepresidente de la Unión Iberoamericana de Agrupaciones y Colegios de Abogados (UIBA).- Fue distinguido por el Reino de España con la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort

fecha en que se conmemoraría el 150° Aniversario de la sanción de la Constitución Nacional, ocurrida precisamente en esa ciudad. La gran inundación consecuente del desborde del río Salado, que alcanzó a cubrir la tercera parte de la capital santafesina, hizo imposible su concreción en esa fecha. Quedó postergada para el 30 de octubre del mismo año.

Santa Fe había sido sede de la V Conferencia entre el 1° y el 8 de septiembre de 1940, certamen que constituyó el más exitoso de los que hasta entonces habían tenido lugar.

La consigna de la Conferencia de 2003, "Por la plena vigencia de la Constitución, en homenaje a los 150 años de su sanción", reflejaba el contexto que se vivía en el país, cuando la profunda crisis económica desatada a fines de 2001 había producido un profundo desorden institucional. La Conferencia significaba también la conclusión de una etapa de la Jornada Nacional de Esclarecimiento y Propuesta que llevaran adelante los 76 Colegios de Abogados federados en todo el país, bajo el lema "Sin respeto a la Constitución, no hay Justicia, Libertad ni Paz Social", siendo sus conclusiones una propuesta concreta de la abogacía argentina para ir encontrando la salida.

Las deliberaciones tuvieron lugar en las ciudades de Santa Fe y Paraná, los días 30 y 31 de octubre y 1° de noviembre de 2003. Las sesiones de Santa Fe se desarrollaron en el Paraninfo de la Universidad Nacional del Litoral, donde habían debatido los constituyentes durante las reformas de 1957 y de 1994.

Asistieron más de 350 abogados, juristas y académicos de todo el país y del extranjero, y el cuerpo de ponencias presentadas fue publicado en tres gruesos volúmenes.

Presidida por el Dr. Mosca, la Conferencia cumplió con los objetivos fijados, como lo puso en evidencia el trabajo de sus diversas comisiones: La número uno estuvo abocada al tema: Derechos, Garantías y Deberes en la Constitución Argentina, y consideró los siguientes aspectos: a) Habeas Data,

b) Acción de Amparo, c) Derecho Internacional Humanitario, d) Derechos Sociales, e) Acceso a la Justicia, f) Derecho Ambiental. Presidida por la Dra. María Angélica Gelli, contó con la coordinación de los doctores Daniel Sabsay, José Luis Lazzarini, Carlos Andreucci y Luis Enrique Rodríguez Peragallo

La Comisión número dos, consideró el tema: “La representación y los Partidos Políticos”. Fue presidida por el Dr. José Manuel Benvenuti y fueron sus coordinadores los doctores Jorge Gentile, Roberto Vicente, Mario Ronchietto y Manuel H. Paredes Rodríguez

El tema de la tercera Comisión fue el de “Controles del Sistema Republicano y Responsabilidad de los Funcionarios Públicos. Ética en la función pública”, y en ella actuó como presidente el Dr. Alberto Dalla Vía, mientras que los doctores Alejandro Pérez Hualde, Beatriz Forno de Piedrabuena, Mario Holland y Lucio M. Vietti Colomé, fueron sus coordinadores.

La Comisión número cuatro se abocó a analizar el tema de “Las Emergencias frente a la Constitución”. Fue presidida por el Dr. Antonio María Hernández y coordinada por los doctores Horacio Rosatti, Mariela Uberti, Rafael Pressacco y Marta Márquez Fenoglio

La número cinco, presidida por los constitucionalistas Dr. Iván Cullen y Dr. Mario Midón, se dedicó al tema de la “Vigencia del Régimen Federal”, analizando los siguientes aspectos: a) Sistema de selección y remoción de los magistrados y funcionarios, b) Status del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y c) Coparticipación Federal. Fue coordinada por los doctores Susana Vais, Federico Kosiner y María José Garzón

La última Comisión se ocupó del Sistema Colegial y Previsional de los Abogados en el Derecho Constitucional

Argentino. Fueron sus presidentes los doctores Augusto Mario Morello y Héctor Pérez Catella, y sus coordinadores los doctores Luis Alberto Ruesjas, Hugo Germano y Emilce M. Gómez

La Conferencia había sido declarada de Interés Nacional por la Presidencia de la Nación y por el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Declarada de Interés Provincial por los Gobiernos de las Provincias de: Catamarca, Córdoba, Entre Ríos, La Pampa, Santa Cruz, Santa Fe y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y de Interés Municipal por las Municipalidades de Santa Fe de la Vera Cruz y Paraná. También fue declarada de Interés Académico por la cámaras de Diputados y de Senadores de la Nación, por la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Santa Fe y la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata. Recibió los auspicios de la Asociación Argentina de Derecho Constitucional, la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, el Consejo de la Magistratura de la Nación, la Confederación General de Profesionales, la Federación Argentina de la Magistratura y la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas.

Presidencias de Carlos Alberto Andreucci (2003-2007)

La gestión del Dr. Andreucci, y la de todo el equipo que lo acompaña, significa el presente de la Federación. Se caracteriza por un dinamismo exultante y un entusiasmo contagioso, enmarcado en el contexto de un país que surge de las cenizas. En sus memorias aparece con claridad el deseo de

insertar a la Federación en las complejidades del mundo contemporáneo y en el vértigo de un tiempo que genera cambios instantáneos. Tales intenciones pretenden encarar el presente con un desarrollado sentido de identidad que se resume en una frase que Andreucci se complace en repetir: "Los colegios son la FACA". De esta forma la Federación está presente en todas partes donde un colegio desarrolle su actividad y cobra toda su fuerza en la suma de todas las voluntades, para intervenir, no sólo en las cuestiones que hacen al desenvolvimiento de la profesión y de la acción de Justicia en los grandes escenarios, sino también en aquellos puntos en donde aparecen alteraciones puntuales al orden republicano, el estado de derecho y el adecuado ejercicio de la abogacía.

En la Junta de Gobierno celebrada en marzo de 2004, en la ciudad y Colegio de Mendoza, se aprobó por unanimidad instaurar el Día del Abogado Víctima del Terrorismo de Estado, el 6 de julio de cada año, para honrar a las abogadas y abogados que fueron asesinados a partir de la instauración del terrorismo de Estado, sufriendo también detención ilegal, desapariciones, torturas, atentados y afectaciones a la libertad, la dignidad y la integridad, al igual que sus familiares.- Se fijó esta fecha en conmemoración del 6 de julio de 1977 en que comenzó en la ciudad de Mar del Plata la denominada por el propio grupo de tareas generador de tales aberraciones, "la noche de las corbatas" en alusión que se perseguirían y detendrían abogados.-

Una síntesis de las Memorias institucionales de la Federación permitirá apreciar cómo la entidad afronta el presente, con el respaldo de una tradición desarrollada durante 86 años de vida ininterrumpida y con la adecuación necesaria a las exigencias de un mundo globalizado que palpita las 24 horas en permanente ebullición.

En esta enorme tarea realizada por la institución se organizaron varios ejes de trabajo y acción, como consta en la Memoria del ejercicio 2003-2004:

Se puso en marcha un sistema de información diaria que conecta a los colegios y abogados del país. En este servicio de noticias "clipping" se procuró generar un espacio de la Abogacía permitiendo que todo el país, reciba sin costos una selección temática institucional que permita diariamente a los profesionales tener información de primera mano, en diversos temas, El servicio estaba siendo solicitado por colegios y profesionales de Brasil, Honduras, Venezuela, Perú, Uruguay, España, Portugal, más la Unión Internacional de Abogados (UIA), Unión Iberoamericana de Colegios y Asociaciones de Abogados (UIBA) además de autoridades institucionales de las diversas provincias.

Con un sentido integrador, durante 2003-2004 el presidente visitó los Colegios de Abogados de Jujuy, Salta, Formosa, La Rioja, Tucumán, Concepción, Santa Fe, Rosario, San Francisco, Marcos Juárez, Federación de Colegios de Abogados de Córdoba, Mendoza, Neuquén, Viedma, Trelew, Puerto Madryn, Ushuaia, Necochea, Quilmes, Pergamino, Dolores, Mar del Plata, y San Nicolás de los Arroyos.

Se procuró mantener una relación fluida y permanente con los poderes públicos responsables de las áreas inherentes a la función de la Federación, incluyendo en esto a los poderes provinciales donde intervinieron los colegios locales.

Se impulsó la labor de las Comisiones internas y fueron creadas otras que se consideraron necesarias, como la de Política Criminal, y la de Discapacidad. Se dio particular impulso a la de Servicios profesionales que propició un convenio con Aerolíneas Argentinas, para facilitar las comunicaciones y traslados de los representantes de los colegios. La labor de las Comisiones es tan intensa y amplia que no puede reflejarse en estas páginas finales de la historia de la Federación. Constituyen el eje vertebrador de la tarea

institucional y su reseña ocupa la mayor parte de las Memorias institucionales.

En el plano de las relaciones internacionales fueron reforzados aspectos que se consideraron esenciales. Se puso especial cuidado en fortalecer COADEM, con la concreción de una sesión asamblearia general del ente del Mercosur en la sede del Colegio de Abogados de Rosario. Además, la Federación apoyó la conformación del FAOS para mayor garantía y protección del ejercicio profesional sudamericano, y asumió una participación activa en la UIBA, a la vez que se fomentaron las relaciones institucionales con el Consejo Federal de la Abogacía Española y el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid. Se regularizó la Rama del Capítulo Argentino de la UIA, al igual que la propuesta de una vicepresidencia para Argentina de la Unión Internacional de Abogados que fue ratificada por la Asamblea General celebrada en Ginebra a principios de setiembre de 2004.

Se avanzó en la celebración de diversos convenios de Cooperación, entre los cuales figura el referente al Diario Judicial, en el orden local de información jurídica para todos los colegios y abogados del país, y el de relaciones interinstitucionales con el Colegio de Abogados de Israel. En esta línea se estrecharon vínculos con la OAB de Brasil, habiendo concurrido el Dr. Andreucci a la asunción de la nueva directiva brasilera presidida por Roberto Busato, período 2004-2007; con el Ilustre Colegio de Abogados de Lima, Perú, habiendo concurrido el presidente de la Federación a la celebración de sus primeros doscientos años de antigüedad; y con el Colegio de Abogados del Uruguay.

En esta línea de acción se participó en diversos foros internacionales, regionales y locales, entre los cuales se anunciaba la presencia de la Federación, durante el mes de enero de 2005, en el Fórum Social Mundial, a realizarse en Porto Alegre, con representantes de OAB y delegaciones de órdenes de abogados de todo el mundo.

Se estrecharon los vínculos con la Coordinadora de Cajas de Abogados de la República Argentina y diversas Cajas forenses provinciales, en el entendimiento que la Colegiación abarca no sólo al abogado activo en su ejercicio sino que también a la Previsión Social, Seguridad Social, y la cobertura transitoria o permanente de los infortunios profesionales y familiares.

La problemática de la calidad institucional de las democracias en América y en especial en nuestro país, llevó a la Federación a emprender una investigación nacional del perfil del abogado argentino y la situación de justicia regional con la colaboración del Centro de Estudios “Nueva Mayoría” dirigido por el Dr. Rosendo Fraga. Para ello se dividió el territorio nacional en siete regiones y se obtuvo como resultado un diagnóstico que presenta las calidades pendientes en el ejercicio de la profesión.

La investigación fue ofrecida a la UIBA, para contribuir a la tarea del Observatorio de Calidad Institucional de las Democracias de Iberoamérica, creado en el Congreso de Puerto Rico de setiembre de 2004, por decisión de los 22 países de América miembros de la UIBA (con inclusión de España y Portugal). La FACA ofreció realizar la coordinación de la tarea de relevamiento, desarrollo y análisis del Observatorio, siendo ello confiado por la UIBA en la persona del presidente Andreucci.-El documento final del Observatorio se presentó y dio a difusión pública internacional en la reunión de Delegados de UIBA celebrada en República Dominicana en abril de 2007, lográndose un informe estratégico para la evaluación y toma de decisiones vinculadas a los objetivos y acciones de la Abogacía Iberoamericana y sus pueblos.-

En ese mismo marco, se había logrado que la UIBA aprobara la realización de la Reunión de sus Delegados, en abril de 2005, en la ciudad de Mar del Plata donde concurrirían los representantes de los 21 países integrantes de la UIBA,

para fijar el temario del próximo Congreso de Panamá de 2006 y analizar, con la participación de todos los Colegios que lo desearan, los temas de Habeas data, Lavado de dinero y Secreto profesional y la cuestión del Observatorio jurídico de calidad institucional.

En lo relativo a la Colegiación legal se había concretado la puesta en marcha y normal funcionamiento del Colegio de Abogados de Ushuaia, con el carácter de entidad de orden público. El Dr. Andreucci estuvo presente a la puesta en funcionamiento y asignación de las competencias legales junto a la asunción de su Comisión Directiva, en lo que se consideró un paso significativo en el proceso de la colegiación legal en la Argentina y la región.

En la Provincia del Chaco también se estaban realizando los estudios pertinentes para tratar de reinstalar la colegiación legal sin perjuicio de recordar que la provincia poseía sistema de previsional social para abogados con una Caja propia. Lo mismo ocurría en relación a la colegiación legal en la Provincia de San Luis. Quedaba la Provincia de Santa Cruz, sin que se esperaran resultados promisorios en el corto plazo.

En materia de actos conmemorativos, se había celebrado el homenaje al *Abogado Víctima del Terrorismo de Estado*, en la ciudad y Colegio de Mar del Plata, el 6 de julio de 2004 y el 29 de agosto, el presidente viajaba a la ciudad de Tucumán para rendir homenaje a Juan Bautista Alberdi, junto a los colegios de abogados tucumanos, frente a sus restos, que se encuentran depositados en un ala de la Casa de Gobierno.

Para celebrar el Día del Abogado, la Federación, ofreció una gala en la noche del 6 de setiembre de 2004 en el Teatro Astral de Buenos Aires, al presentarse la opera *La Traviatta* de Verdi bajo la dirección artística del maestro César Tello, orquesta sinfónica de 40 músicos, Coro Belcanto con más de 60 coreutas y las actuaciones de destacados cantantes

barítonos, tenores, bajos y la soprano uruguaya María José Siri.

El presidente estuvo presente en reuniones, plenarios, jornadas y congresos nacionales de diversas comisiones de la Federación en distintos lugares del país donde se desarrollaron asuntos tocantes a las comisiones de Educación Legal, Habilitación legal, Incumbencias, Jóvenes Abogados, Derechos Humanos.

En cuanto a la organización interna de Federación, el presidente destacaba en su Memoria que *se habían tratado de optimizar los recursos económico-financieros*, concretando auspicios de terceros que permitieron la realización de eventos y actividades operativas importantes, como las reseñadas de la investigación nacional sobre el perfil del abogado, la velada lírica, el clipping, entre otras realizadas durante el presente año 2004.

El listado incluía un rediseño de la comunicación directa con los colegios y los colegas a través del clipping diario de noticias que permitiría a todas abogadas y abogados del país tener información al día, sin costo, sin limitaciones de entrega o dificultades de distribución, enlazando al país en tiempo real de comunicación, junto al rediseño de la página web de la Federación, para que se adecuara a las nuevas necesidades, con un ajuste del servicio de información diario y los restantes contenidos que incluyen links con UIBA, UIA y demás contactos internacionales, vínculos con las páginas de cada uno de los Colegios federados del país, información actualizada, y servicios de contactos directos de la Federación con sus usuarios.

En esta línea se estaban cargando al banco de datos del Centro Único de Antecedentes Disciplinarios, los fallos disciplinarios remitidos por algunos Colegios, por lo que se alentaba el envío de ese tipo de documentación para lograr una base que permitiera evacuar las consultas necesarias para los

casos de concursos y antecedentes, con la justa reserva y confidencialidad.

Se consolidó y concretó elaborar un Presupuesto Anual que en 2004/2005 permitió definir los gastos y recursos genuinos de la Federación, con la idea de no depender de aportes de terceros.

Durante el año 2005, que fue el segundo de la gestión del Dr. Andreucci, iniciada el 12 de diciembre de 2003, además de profundizarse el sistema de información diaria que conecta a los colegios y abogados del país y de rediseñarse la página Web de Federación, el presidente realizó visitas a 52 de los colegios federados, con lo que fomentó su espíritu de integración y pertenencia.

En materia de colegiación legal se concretó la recuperación de esta condición para los colegios de la Provincia de San Luis mediante la sanción y promulgación de las leyes 406 y 407 de audiencias públicas para la designación de Jueces Miembros del Superior Tribunal de Justicia y la Colegiación legal de la Provincia, logro en el que tuvieron relevante participación los colegios de Abogados de San Luis y de Villa Mercedes. Esta recuperación, merced al esfuerzo de los Abogados puntanos, contó con la activa y decidida participación de la Federación, con la presencia del Dr. Carlos Andreucci quien debió entrevistarse personalmente con el Gobernador de esa provincia para destrabar la aprobación de las normas arriba mencionadas.

En el mismo sentido se trabajó en coordinación con los Colegios de la provincia del Chaco (Consejo de Resistencia, Roque Sáenz Peña, Charata) para producir avances en la oficialización colegial en la provincia chaqueña.

En el campo de las relaciones internacionales, en enero de 2005, concurrió el presidente Andreucci, con carácter de expositor, al Foro Social Mundial realizado en Porto Alegre, Brasil, bajo el lema "Otro Mundo es Posible", donde se

refirió al tema de la gobernabilidad y las funciones sociales de los abogados en la relación con los derechos humanos. En el ámbito de COADEM, asistió la sesión realizada Foz de Iguazú donde se trató el Ejercicio de la profesión de Abogado en MERCOSUR, Deontología y Previsión Social, y tuvo lugar también la realización en el Colegio de Abogados de San Nicolás de los Arroyos, de una reunión donde se analizaron las Bases Constitucionales de la Comunidad Sudamericana de Naciones. También concurrió el presidente a Asamblea realizada en Montevideo conjuntamente con al Foro de la Abogacía Organizada Sudamericana, ratificando la conformación del FAOS para mayor garantía y protección del ejercicio profesional en el subcontinente. El FAOS se constituyó dentro del COADEM como el órgano académico del mismo, estando a cargo de la primera Secretaría Pro Tempore el Dr. Ricardo de Felipe en representación de FACA.

En lo que se refiere a la UIBA, participó el presidente del Seminario Regional y reunión de Presidencia de UIA realizado en Barcelona, donde expuso sobre la actividad de la Vicepresidencia Nacional y el Seminario Regional a realizarse en abril de 2006, en Argentina, como avance y preparatorio del Congreso Mundial de UIA, de Salvador Bahía. En ese mismo marco, se realizó la Reunión de Delegados de UIBA, en el mes de abril de 2005, en el Colegio y ciudad de Mar del Plata donde concurrieron los delegados de los 21 países integrantes de la UIBA, fijando el temario del próximo Congreso de Panamá de abril de 2006.

En respuesta a una especial invitación cursada a la Federación, el Dr. Andreucci concurrió al Seminario sobre la Corte Penal Internacional en cuanto "Igualdad de armas ante el Tribunal" celebrado por UIBA y el BID en Madrid, y al Congreso Internacional realizado en la Universidad Nacional Autónoma de México donde expuso sobre la Ética

profesional, junto a la Ética Académica y Ética Judicial. En la XIX Conferencia Nacional de OAB, Brasil, el presidente expuso sobre los Modelos de Cajas de Previsión Social para el Mercosur...

La Federación estuvo presente, en su carácter de Sociedad Civil, en la Cumbre de las Américas, realizada en Mar del Plata, como única entidad profesional asistente, habiendo aportado su documento para la superación de la pobreza y mejorar la gobernabilidad no sólo a través de la economía sino también desde el estado de derecho, la justicia y el orden jurídico del continente.

Entre los convenios suscriptos en este año, se destaca el firmado entre FACA y la Agencia Española de Protección de Datos y, con la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales como Ente Cooperador del Ministerio de Justicia de la Nación.

Entre las celebraciones del año se destacó el Acto de memoria al Abogado Víctima del Terrorismo de Estado, realizado en la ciudad y Colegio de San Martín, el 6 de julio de 2005. Igualmente la conmemoración del Día del Abogado, oportunidad en que se concretó la puesta en marcha del Instituto de Estudios Legislativos. El acto tuvo un componente académico y otro artístico, y contó con la presencia del Presidente del COADEM Profesor Sergio Feraz, de Brasil.

El 16 de diciembre de 2005 se realizó la Asamblea de la Junta de Gobierno de la FACA donde se eligieron las nuevas autoridades de la Mesa Directiva, quedando integrada de la siguiente manera: Presidente: Carlos Alberto Andreucci (La Plata); Vicepresidente 1º: Raúl Miguel Ochoa (Bariloche); Vicepresidente 2º: Ricardo de Felipe (San Nicolás); Vicepresidente 3º: Eduardo Alberto Fernández (del Sur); Secretario: Omar Eduardo Basail (San Martín); Prosecretario:

Néstor Alejandro Duhalde (Curuzú Cuatiá); Prosecretario: Pedro Santiago Orgambide (Ciudad de Buenos Aires); Tesorero: Eduardo P. Elía (Villa María); Protesorero: Jorge Francisco Chialva (Trelew); Vocales: Mario R. A. Mallagray (Jujuy); Luis Antonio Quassolo (Marcos Juárez); Raúl Horacio Tripicchio (Morón); Norberto José Baistrocchi (Foro de San Juan); Víctor Hugo Rojas Centurión (Trenque Lauquen) y Patricia Alegre (Villa Mercedes).

Durante el primer año de la segunda presidencia del Dr. Andreucci se presentarían una serie de desafíos que requerirían el pronunciamiento y la acción de la Federación. En el transcurso de este Ejercicio la Junta de Gobierno se reunió en Buenos Aires, el 16 de diciembre de 2005, cuando se realizó la Asamblea Eleccionaria. En la ciudad de Tandil tuvo lugar el 17 de marzo de 2006, la Primera Reunión de Junta de Gobierno, la segunda en la ciudad de Tafí del Valle, el 16 de junio de 2006, y en la ciudad de Gral. Roca, el 13 de octubre de 2006, se realizó la Tercera.

A fines de 2005 y principios de 2006 se impulsó desde el gobierno nacional la reforma de la ley de Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, lo que llevó a una ardua tarea de concientización pública y debate con los sectores políticos, desde el momento que la Federación entendió que la reforma constituía un avance político sobre el diseño de la justicia argentina. Ello generó una presencia institucional y pública muy sostenida con acceso a todos los medios de comunicación social donde la Abogacía expresó su opinión fundada al respecto, anticipando un defecto institucional en el balance y equilibrio que la justicia debe tener para su independencia y objetividad. La Junta de Gobierno emitió una declaración de alto contenido crítico en su sesión de Tandil del 17 de marzo de 2006, en la que sostenía la inconstitucionalidad de la reforma y se reservaba el derecho a las acciones legales pertinentes para que así fuera declarado judicialmente.

En la misma sesión, la Junta de Gobierno de la Federación, emitió la Declaración de Tandil titulada "Por la memoria, la verdad y la justicia a 30 años del 24 de marzo de 1976". En ella se hacía un inventario de las acciones que la Federación había puesto en funcionamiento en defensa de los derechos humanos y del restablecimiento de la democracia. Para perpetuar la memoria en tiempo real en sucedieron los hechos del papel desempeñado por la abogacía argentina durante el denominado "proceso", la Federación publicó un libro que tituló "Los abogados, el estado de derecho y los derechos humanos". La obra, de alto valor documental, sirvió también para conmemorar el 85º Aniversario de la Federación y fue dada a luz el 4 de julio de ese año, con un prólogo del Dr. Enrique Pedro Basla, ex presidente de la Federación y coordinador de la edición.

Frente a movimientos reformistas de las constituciones provinciales se trabajó intensamente en la Provincia de Misiones, frente a la pretensión gubernamental de reformar el artículo 110 de la carta local para permitir la reelección indefinida del gobernador. Junto al colegio de Abogados de Misiones se desplegó una labor de debate, análisis y concientización ciudadana en contra de dicha modificación contribuyendo al significado de una verdadera reforma constitucional que coadyuvó al resultado de rechazo de dicha pretensión de reforma reeleccionista. En su Memoria correspondiente a 2006, el presidente expresó su agradecimiento a la colaboración brindada por el colegio de Abogados de Misiones y a quienes fueron designados veedores por la Federación, los doctores Alberto Depeler y Valente, para el control de la elección realizada en dicha provincia. Similar acompañamiento se prestó a los Colegios de las Provincias de Corrientes, La Rioja y Jujuy.

En materia de Colegiación legal, fue logrado durante al año 2006, la elevación al rango constitucional de los Colegios y Cajas Profesionales de las provincias de Neuquén y Tucumán.

Se destaca además el ingreso del Colegio de Abogados de Concarán, provincia de San Luis, aprobado por unanimidad en la II Junta de Gobierno de La Federación, realizada en la localidad bonaerense de San Nicolás; dicha incorporación eleva a 79 el número de Colegios federados.

Entre los convenios suscriptos ese año, figura el fortalecimiento del formalizado entre Federación y la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, como Ente Cooperador del Ministerio de Justicia de la Nación, y el firmado con el Boletín Oficial de la Nación, que permite la consulta y baja diaria, gratuita, de la publicación desde la pagina Web de la Federación a partir del 1º de enero de 2007.

En el área de Comisiones se apoyó la labor y se han reforzado otras que se consideraron especial interés, como la de Jóvenes Abogados, Defensa de la Defensa, Derechos Humanos, Derecho de Familia y Minoridad, Incumbencias, Habilitación Legal y Educación Legal junto a la de MERCOSUR.

Las relaciones internacionales fueron especialmente fluidas durante 2006. El presidente Andreucci concurrió a la UNAM de Méjico, con carácter de expositor, para asistir al Congreso Internacional sobre Ética Académica, Ética Judicial y Ética Profesional. La constante presencia argentina en COADEM, se puso en evidencia en las diversas reuniones efectuadas. La activa participación en la UIBA, y las permanentes relaciones institucionales con el Consejo General de la Abogacía Española y el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, dió lugar a varios viajes del presidente al reino de España. La Rama del Capítulo Argentino de la UIA, estuvo presente en el 50º Congreso Mundial de la UIA de Salvador de Bahía, Brasil, habiéndose mantenido para la Argentina la Secretaría Regional para Sudamérica de UIA. La Federación asumió la coordinación del Seminario Regional de UIA y de COADEM-FAOS realizado en el Colegio de Abogados de La Plata en abril de 2006. También viajó a Madrid el presidente

Andreucci para participar de la celebración de los 30 años de la UIBA, lo que dió lugar a un acto institucional en el Paraninfo de la Universidad de Alcalá de Henares. En la ocasión tuvo una entrevista con el Rey de España Juan Carlos, en el Palacio de la Zarzuela.

En ese mismo marco, la Federación participó del Congreso de la UIBA celebrado en Panamá, en abril de 2006, que sesionó en la sede del Colegio y ciudad de Panamá, donde concurrieron los delegados de los 22 países integrantes de la UIBA.

El trabajo de investigación realizado por la Federación en el marco *del Observatorio de Calidad Institucional de las Democracias de Iberoamérica* creado en el Congreso de Puerto Rico de setiembre de 2003, había dado lugar a un informe que estaba concluido, con un alto grado de avance, en octubre de 2006, y que sería anticipado en el marco de la Cumbre de Jefes de Estado celebrada en Montevideo en noviembre de 2006, a través del Secretariado Permanente de dicha Cumbre y la UIBA.

Los contactos con la abogacía organizada de Hispanoamérica fueron importantes. El presidente Andreucci celebró una reunión con su par de la Federación Nacional de Abogados de Bolivia, Dr. Edwin Rojas Tordoya, para analizar los proyectos de reforma constitucional en Bolivia, a partir de la experiencia argentina. Además realizó un viaje a Cartagena de Indias, Colombia, para participar del Ciclo Eurososial por la cohesión social en Iberoamérica. Ejes temáticos de análisis y talleres: Justicia, Salud, Educación, Fiscalidad y Gobernabilidad. Fueron expositores centrales el Dr. Felipe González, el Ministro del Interior y Justicia de Colombia y la Ministra de Educación de Colombia, junto a directivos del BID, OEA y EUROSOCIAL de la Unión Europea.

Con motivo del Plenario Nacional de Jóvenes Abogados que se realizaría en la ciudad y Colegio de Rosario, a raíz de un accidente automovilístico ocurrido en la autopista

Santa Fe – Rosario, falleció la vicepresidenta de la Comisión de Jóvenes Abogados de FACA, Dra. Silvia Alejandra Pizarro y fueron internados con lesiones varias los doctores Lorenzini, Zaragoza y Jussif, jóvenes abogados que viajaban también con la colega fallecida. El luctuoso suceso produjo un profundo pesar en la comunidad del foro organizado y motivó la presencia de toda la dirigencia en el sepelio de la doctora Pizarro.

La presencia de la Federación en el interior del país fue constante. Entre los muchos motivos que produjeron el desplazamiento del Dr. Andreucci a diversas provincias, puede citarse su asistencia a la suscripción del acta acuerdo que resolvió el conflicto judicial planteado entre el Poder ejecutivo Provincial, el Superior Tribunal de Justicia y la Asociación de Magistrados y funcionarios de la Provincia, a raíz del reclamo salarial de los jueces de Mendoza

Como se viene realizando en los últimos años, la Federación celebró un Acto en memoria al Abogado Víctima del Terrorismo de Estado, que tuvo lugar en la ciudad y Colegio de Córdoba, el 5 de julio de 2006.

La puesta en marcha del Instituto de Estudios Legislativos, antiguo organismo académico de la Federación, puesta bajo la dirección del doctor Carlos Vásquez Ocampo, ofrece la posibilidad de profundizar la labor doctrinaria y de asesoramiento legislativo de la entidad.

La labor de las diversas comisiones internas de la Federación en los últimos años es tan amplia y activa, que resulta imposible realizar un seguimiento abreviado en estas páginas. Ocupan el grueso del contenido de las Memorias institucionales y constituyen el alma de la acción del organismo federal de la abogacía argentina.

El cúmulo de Declaraciones que la Mesa Directiva y la Junta de Gobierno produjo sobre la realidad judicial de la República en 2006, es también significativo en calidad y en

cantidad, incursionando en situaciones nacionales y provinciales de evidente relevancia.

Al iniciarse el año 2007, la Federación se encontraba viviendo una de sus épocas más activas y gozaba de un consolidado prestigio en el país y en el extranjero mereciendo citarse que la Organización de los Estados Americanos, a través de su Consejo Permanente, aprobó en su sesión del 10 de abril de 2007 la incorporación de la FACA para participar en las actividades de la OEA de conformidad con las directrices adoptadas por la entidad internacional mediante resolución CP/RES.759, con especial fortalecimiento en la cooperación entre la sociedad civil y los estados miembros de la OEA. Asimismo se preparaba la realización de la XV Conferencia Nacional de Abogados a realizarse en la ciudad de Salta justo al inicio de la primavera. La convocatoria de la conferencia nacional proponía la reflexión y debate sobre “Los Abogados rumbos al 2010: balance del siglo XX; perspectivas del XXI” con seis ejes temáticos centrales que permitían el desarrollo de todos aquellos aspectos que los profesionales del derecho pudieran aportar para la consolidación del país en el nuevo siglo. Considerando que Joaquín V González realizó por sí, y por su capacidad notable de abogado, publicista, escritor y político, “El juicio del siglo” de 1810 a 1910, se propuso que los universitarios abogados pudieran cien años después aportar las reflexiones y propuestas para el siglo XXI y la nueva Nación Argentina.

En esta línea, se marchaba rumbo a consolidar la edición de libros y publicaciones que permitieran a abogadas y abogados del país, difundir sus pensamientos y escrituras, sin perjuicio de recordar a los grandes abogados constructores de la nación, tales como Juan Bautista Alberdi (en el día del abogado de 2004); Manuel Belgrano (en el día del Abogado de 2005); Mariano Moreno (en el día del abogado de 2006) y Nicolás Avellaneda (en el día del abogado de 2007) junto al lanzamiento del Libro “El Divino Joaquín” del escritor e

investigador Roberto Rojo, co editado por FACA, para iniciar el recordatorio y conocimiento más profundo de los grandes abogados nacionales.-

Actualidad del Instituto de Estudios Legislativos.

El día 4 de mayo de 2006, se llevó a cabo la reunión constitutiva de la Junta Directiva del Instituto de Estudios Legislativos, en la sede de la Federación, a las 15 horas con la presencia de la Dra. María Angélica Gelli, Dr. Ricardo Gil Lavedra, Dr. Héctor Alegría, Dr. Ricardo Cornaglia, Dr. Alberto Ruiz Erenchun, Dr. Cayetano Póvolo, Dra. Lillian Roko y Dr. Arístides Corti. En dicha reunión participó el Dr. Carlos Andreucci agradeciendo la presencia de los mencionados y poniendo a disposición la infraestructura de la FACA como así también el Dr. Carlos Vásquez Ocampo, Director Ejecutivo del IDEL, el cual por decisión de la Junta Directiva, participaría de las reuniones que sean necesarias, a los efectos de llevar a cabo la tarea encomendada.-

Es así que se estableció una periodicidad mensual de las reuniones de la Junta, estableciéndose en principio que las mismas serían el segundo lunes de cada mes.

Asimismo a instancia del Dr. Gil Lavedra se propuso diagramar la actividad de la Junta Directiva en cuatro puntos básicos. El primero de ellos, sería establecer una agenda federal, el segundo una política de difusión, el tercero establecer los temas relevantes para el tratamiento institucional y cuarto programar la actividad ordinaria generada por las secciones.-

Por otra parte debo señalar que con igual fecha a las 17 horas, se efectuó la primera reunión de la sección de Derecho Constitucional como así también en forma simultánea sesionó la sección de Derecho del Trabajo, y se previó para el día 11 de Mayo a las 14 horas una nueva reunión de Derecho

Tributario y para el día 24 de Mayo a las 15 horas la reunión de la sección de Derecho Administrativo. –

Se propuso también la unificación de las secciones de Derecho Penal y Procesal Penal idea a la cual la Junta Directiva y el Dr. Gil Lavedra - en particular – han adherido. Por otra parte la sección de Derecho Comercial designará un coordinador y organizador de la misma como así también la sección de Derecho Civil.-

Se debe considerar también que siguen las tratativas con el Consejo Federal de Inversiones y el Colegio Público para la implementación del sistema de teleconferencias.-

El día 12 de junio de 2006, se llevó a cabo la segunda reunión de la Junta Directiva del Instituto de Estudios Legislativos, en la sede de la Federación, con la presencia de la Dra. María Angélica Gelli, Dr. Ricardo Gil Lavedra, Dr. Ricardo Cornaglia, Dr. Alberto Ruiz Erenchun, Dr. Cayetano Póvolo, Dr. Rodolfo Capón Filas y Dr. Aristides Corti.

En dicha reunión se trató: 1) el dictamen que la Sección de Derecho Constitucional realizó a pedido de la Mesa Directiva de FACA atento a la consulta que efectuara en representación del Colegio de Abogados de Corrientes el Dr. Gambas relativo a la legitimación de los Colegios para actuar como parte en los procesos penales en que fueren afectados sus colegiados. En tal sentido, se consideró que para dar una opinión definitiva era necesario tener copia de la presentación efectuada por el Colegio de Abogados de Corrientes, en la causa penal, como así también de la ley orgánica de dicho Colegio y todos los antecedentes del caso, lo más detallado posible. Ello es así, atento a que en este caso en particular el tema no está planteado con claridad y es objetivo de la Junta pronunciarse sobre la legitimación o no de los Colegios para ser parte en los procesos referidos.

2) Se fijó la cuota anual del IDEL en \$100 a abonar en dos semestres con vencimiento en los meses de marzo y septiembre de cada año pudiendo hacerse el pago con tarjeta

de crédito o débito automático, posponiendo para el momento oportuno la comunicación de dicha decisión a los miembros titulares del IDEL.

3) Se aprobó el proyecto de reglamento para el funcionamiento de las Secciones del Instituto.

4) La Sección de Derecho del Trabajo y Seguridad Social presentó un proyecto de dictamen acerca de la reforma de la ley 24.557 sobre "Riesgos del Trabajo" el cual fue girado a cada uno de los miembros de la Junta Directiva para su análisis y consideración a los efectos de ser tratado en la próxima reunión de dicha Junta. Se hace notar que dicho dictamen está rubricado por el Procurador de la Justicia Nacional del Trabajo, Dr. Eduardo Álvarez como así también por tres camaristas y tres profesores titulares del Derecho del Trabajo.

5) Se analizó el proyecto de reforma de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires por pedido de la Mesa Directiva de FACA y se resolvió la remisión en consulta a las Secciones de Derecho Tributario y Derecho Administrativo.

Se ha proseguido con la tarea de incorporar nuevos miembros a las distintas secciones del IDEL. Es así que en la sección de Derecho Penal y Procesal Penal se han incorporado nuevos miembros y se procedió a la elección del Director de la sección en la persona del Dr. Fernando Díaz Canton. En la sección de Derecho Constitucional también se han producido nuevas incorporaciones de profesionales con acreditados antecedentes en la materia en cuestión. En igual proceso se encuentra en este momento la sección de Derecho Civil.

Se han integrado asimismo las Secciones del MERCOSUR, de Derecho Administrativo, de Derecho Económico, de Derecho Registral, de Derecho Constitucional, de Derecho del Trabajo, de Derecho Comercial, de Derecho Tributario, entre otras, con destacados juristas.-

En lo relativo a las políticas de difusión en las actividades del IDEL se ha convenido con la Editorial Rubinzal Culzoni la publicación de un suplemento especial para el Instituto de Estudios Legislativos de la FACA, el cual sería de publicación semestral, siendo la primera de ellas en la segunda quincena del mes de Noviembre. En dicho suplemento se publicarán los trabajos y colaboraciones que realizaren las distintas secciones con la supervisión de la Junta Directiva del IDEL.

Asimismo, es necesario, a los efectos de la confección para el año 2007 de una agenda federal de actividades que los Colegios se pongan en contacto con la Dirección Ejecutiva del IDEL a fin de diseñar el diagrama de actividades, determinar temas de interés y fechas para la realización de las conferencias.

Por último, es de destacar que la Mesa del IDEL, se ha pronunciado, en declaraciones respecto de la Modificación de la reglamentación de los decretos de necesidad y urgencia, de los decretos delegados y de los decretos de promulgación parcial de leyes, como así también respecto de la Modificación de la Ley de Administración financiera y Sistemas de Control, y recientemente respecto de la Reforma Constitucional, en la Provincia de Misiones.

CONCLUSIONES

El ascenso de las clases medias, especialmente notable en la Argentina durante las primeras décadas del siglo XX, amplió la base social en la composición del foro nacional. Fue precisamente en esos años cuando surge la colegiación de abogados con la creación del Colegio de Bahía Blanca en 1908 y, fundamentalmente, con el de la ciudad de Buenos Aires en 1913. Cuando ya existían ocho Colegios, en 1921, surgió en el seno del de Buenos Aires la idea de crear una entidad que los nucleara y que potenciara el incipiente proceso de colegiación en el resto del país. De esta forma quedó constituida la Federación de Colegios de Abogados de la República Argentina. Los propósitos que animaban a las nuevas instituciones, todas de carácter privado, se correspondían perfectamente con el ideario liberal positivista de los hombres de la generación del 80, y de hecho aparecen entre sus fundadores los nombres de muchos de sus representantes.

Pero, como queda dicho, la movilidad social de aquellos años abrió las universidades a miles de estudiantes provenientes de los sectores medios. Era previsible que la multiplicación de abogados hiciera muy difícil el control de la

ética profesional que la tradición forense había consolidado, y prevaleció la opinión de que la colegiación debía ser obligatoria. Los Colegios debían llevar el control de la matrícula y asumir la potestad disciplinaria en base a tales códigos éticos. Este fue uno de los objetivos centrales de la naciente Federación. Pero el proceso de colegiación fue sumamente lento y más lento todavía el de su oficialización, por lo que grandes sectores del foro, que crecía mucho más rápido, quedaron fuera del movimiento, circunstancia particularmente notable en la ciudad de Buenos Aires, donde la colegiación obligatoria recién se logró en 1985.

El principal obstáculo lo presentaron sectores forenses ultraliberales que impugnaron la colegiación obligatoria invocando la libertad de asociación. Numerosos proyectos de colegiación legal se impulsaron en las Legislaturas provinciales sin éxito. Las leyes que prosperaron en el plano legislativo, obtuvieron el veto del Ejecutivo o fueron declaradas inconstitucionales por los tribunales superiores de justicia.

La dirigencia forense argentina respondía predominantemente a una ideología conservadora, fuertemente consustanciada con el perfil individualista del derecho imperante, que se identificaba perfectamente con una serie de presupuestos compartidos por el antipersonalismo radical, el liberalismo conservador y algunos sectores nacionalistas. Esta tendencia era más evidente en el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, de cuyas filas surgieron casi todos los presidentes de la Federación, hasta la década de 1960. De esta forma, la Federación y los Colegios actuaron sin dificultades, aunque sin lograr la condición de entidades de derecho público, durante los gobiernos radicales, los conservadores de la década del treinta, y las primeras etapas de la década del cuarenta.

Fue allí cuando sobrevino la crisis que enfrentó decididamente a la Federación con el poder político, desde el momento que el régimen peronista se manifestó

decididamente antiliberal y vulneró a la vez consolidados principios republicanos al entrelazar sus cuadros políticos con los del Estado, subordinándolos al liderazgo de Perón, y al ejercer una política persecutoria a la oposición, con desprecio a las libertades individuales. Las relaciones de poder habían cambiado demasiado rápido y la dirigencia forense se encontró de pronto enfrentada al poder dominante, desde que formaba parte del conglomerado de fuerzas que en 1946 se había opuesto al peronismo bajo la consigna de la democracia, y desde que la totalidad del foro había sido formado en una Universidad que, si había sacudido algunas estructuras con la reforma de 1918, no había superado el molde del derecho liberal individualista. La valentía que las autoridades de la Federación pusieron de manifiesto en este conflicto y la perseverancia en la defensa de sus ideas republicanas, marcan toda una época en su historia institucional.

Fue entonces que se dio una impensada paradoja. El peronismo asumió la colegiación legal de las profesiones liberales como una política de Estado. Diversas provincias dictaron leyes que la consagraron y pronto surgieron nuevos Colegios de Abogados que eran ahora entidades de derecho público, con el control de la matrícula y potestades disciplinarias. El nuevo poder había construido una ideología que lo sustentaba, instrumentaba una política que pretendía consolidarlo, y producía un derecho que lo legitimaba formalmente, a partir de la reforma de la misma Constitución Nacional. Era necesario por lo tanto, contar con un cuerpo de letrados que aportara sus conocimientos técnicos para encarar la reforma legal, y en general con un foro que si no podía ser totalmente adicto, no se transformara, al menos, en un obstáculo para el programa a seguir. Fue por ello que se previeron en las leyes de colegiación, mecanismos de control de las actividades de los Colegios, y quedaban facultados los poderes públicos para intervenirlos ni bien se apartaran de sus fines específicos.

El Colegio de Abogados de Buenos Aires y, por ende la Federación que había fundado y que en buena medida conducía, dejaron de lado esta meta cuando comenzaba a concretarse, pues quedaban en evidencia las debilidades y amenazas que en sí misma contenía, cuando los Colegios pasaban a estar sujetos a la tutela de los poderes públicos en un régimen que restringía el ejercicio de ciertos derechos democráticos. La evidencia fue palpable cuando se sucedieron las intervenciones a los Colegios oficiales y se dictó la controvertida Ley de Asociaciones Profesionales de 1954.

Producida la Revolución Libertadora, tanto el Colegio de Buenos Aires, como las autoridades de la Federación, celebraron la caída de Perón. Nunca estuvo la dirigencia forense tan cerca del poder político.

La tutela del Colegio fundador sobre la Federación, fue especialmente notable hasta mediados de los sesenta. Pero antes que esta situación se modificara, habíanse producido profundas grietas en el frente antiperonista que no dejaron de afectar a la dirigencia forense, aparentemente más afín con el radicalismo del pueblo. Esto se notó en 1962, cuando vemos a dirigentes de la Federación cumpliendo funciones de gobierno en instancias contrapuestas y a la Federación produciendo un documento que llamaba a la reflexión de todos los sectores sociales para retornar pacíficamente a la democracia. Al consumarse el golpe militar de 1966, la Federación fue una de las pocas entidades intermedias que condenaron el quiebre institucional, y cuando la sociedad argentina comenzó a transitar los años de confrontación ideológica militante y activa que se iniciaron con el *Cordobazo*, la Federación no fue ajena a este fenómeno de debate y posicionamiento. Esta realidad se puso de manifiesto durante las deliberaciones de la Octava Conferencia Nacional de Abogados celebrada en La Plata en 1970, oportunidad en que se arribó a conclusiones que nadie hubiera esperado de la Federación quince años atrás. Hay que hacer notar que el número de Colegios federados

había aumentado considerablemente, de los 15 que había en 1955 a los 37 que se registran en 1970. Hacia 1966 se planteó en el seno de la Federación la necesidad de aumentar su representatividad, cuando se calculaba que existían en el país unos 14.500 abogados.

El Colegio de la ciudad de Buenos Aires, se retiró de la Federación ese mismo año y las autoridades de esta creyeron conveniente dejar de funcionar en la sede de aquel, después de casi medio siglo de compartir el mismo techo. No se trataba de una ruptura irreparable y la cordialidad primó en las relaciones de ambas instituciones. La Junta de Gobierno de la Federación había lamentado el retiro del prestigioso Colegio fundador y su reingreso se produjo en 1972. Para entonces, ya hacía tiempo que la Federación había retomado el objetivo inicial de la colegiación legal, aunque sin la adhesión de los Colegios de Buenos Aires y de Corrientes.

Fue entonces cuando la violencia política y social instalada en buena parte de la sociedad argentina alcanzó niveles dramáticos. La Federación la condenó permanentemente y tomó medidas para proteger a los abogados que, en ejercicio de su profesión, defendiendo muchas veces a presos políticos, se vieron arrastrados por la vorágine de la lucha armada. Así surgió la Comisión de Defensa del Abogado, de larga, valiente y activa labor contra la arbitrariedad de las detenciones, desapariciones y muertes de decenas de abogados. Todos los Colegios, sin excepción, participaron de esta cruzada contra la violación de los derechos humanos.

La postura de la Federación durante el tercer gobierno del General Perón fue muy diferente a la que había asumido en tiempos del primer peronismo, como diferente fue la actitud del anciano presidente que fallecía en 1974. La Federación expresó entonces sus condolencias por la muerte del líder en un tono que guardaba correspondencia con el

célebre discurso de Balbín con el que despidió a su antiguo adversario.

Prudente aunque firme, fue la actuación de la Federación frente a la dictadura militar iniciada en 1976. Esa prudencia, producto del razonable temor que el terrorismo de Estado inspiraba en toda la sociedad, no impidió que su voz fuera creciendo en la condena de la política de facto y que reclamara la vigencia del estado de derecho, del derecho a la defensa en juicio y del derecho al libre ejercicio profesional de los abogados, aun en auxilio de los presos políticos.

Producido el retorno a la democracia, la Federación, se aplicó a sus funciones específicas, respaldando a las autoridades instituidas toda vez que resultó amenazada la continuidad constitucional. Las nuevas esperanzas políticas de la sociedad, basadas en las bondades del sistema que se estaba recuperando, aparecen expresadas en la revista *Discrepancias*, órgano pluralista de la Federación de aquellos días. Con el ostensible propósito de lograr la representatividad de todo el foro nacional, propició la incorporación de la Asociación de Abogados de Buenos Aires en 1982 y apoyó decididamente a esta en la iniciativa de creación del Colegio Público de la Capital Federal en 1985. Del mismo modo impulsó y contribuyó a acelerar el proceso de colegiación legal en el resto del país. Hacia 1990, la Federación se componía de 66 Colegios y representaba a 45.000 abogados de todo el país, aunque no a todos los de Buenos Aires, cuyo Colegio Público recién se incorporaría en el año 2001.

El mismo celo fue aplicado a la defensa de las incumbencias profesionales, a la jerarquización de la formación universitaria del abogado, a la custodia del normal funcionamiento del servicio de justicia, y al asesoramiento legislativo a través de su brazo académico: el Instituto de Estudios Legislativos.

El retorno del peronismo al poder en 1989 generó desencuentros de diverso tenor a los que tuvieron lugar en las

décadas del 40 y del 50. El presidente Menem, contrariando la imagen de ortodoxia justicialista que había mostrado en su campaña electoral, asumió enseguida una postura neoliberal y emprendió un programa tendiente a insertar al país en la economía global de mercado. Impulsada por el ministro Cavallo, comenzó a desarrollarse una política desregulatoria que incluyó a las profesiones liberales y puso en peligro a la colegiación legal. Paralelamente se instrumentó una activa campaña para desacreditar a la abogacía y para debilitar el funcionamiento de la Justicia. Se pretendía así neutralizar, aunque fuera parcialmente, las acciones judiciales que se multiplicaron a raíz de las arbitrariedades jurídicas en las que el mismo Estado incurría. Surgió entonces la denominación de “industria del juicio” para referirse peyorativamente a la acción de los abogados en defensa de los derechos individuales y sociales. También se dijo, desde cierto sector de la prensa, que la catarata de juicios contra el Estado y contra las empresas, contribuían a incrementar el “costo argentino”, cuando era necesario disminuirlo a los efectos de fomentar la radicación de capitales.

La Federación acusó al gobierno de estar al servicio de grupos económicos poderosos y minoritarios, y sostuvo que el llamado proceso desregulatorio llevaba a que quedara en manos de estos la verdadera regulación de la economía. En una activa campaña por fortalecer la independencia del Poder Judicial y la jerarquización de los jueces, la Federación pugnó por establecer el Consejo de la Magistratura con rango constitucional. Su prédica, que no era nueva, fue tenida en cuenta en la reforma de 1994 y, aunque el poder político logró demorar su puesta en marcha hasta 1998, el nuevo instituto contribuyó a garantizar una mejora en la Justicia Federal.

Poco después de cumplir ochenta años de labor, la Federación lograba representar a la totalidad del foro argentino, al incorporarse a fines de 2001 el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal creado en 1985. Sobrevino

entonces una de las mayores crisis vividas en la política y la economía argentina de todos los tiempos. El colapso de diciembre de ese año con la caída del presidente de la Rúa y la incautación de los depósitos bancarios, en medio de la suspensión de los pagos de la deuda externa, dejó al país sin las garantías del estado de derecho. La convulsión social llegó a extremos de sumo peligro, con el ingrediente de una inusual movilización de la clase media.

Pero, a diferencia de otras etapas oscuras de la historia argentina, las instituciones resistieron, aunque a duras penas, al cataclismo. Quedaba todavía expedito el camino de la acción judicial, aun cuando estuviera cuestionada la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación. Era la hora de los abogados, y a ellos recurrieron miles de ahorristas cuyos fondos estaban fuera de su libre disponibilidad. El fin de la convertibilidad y la pesificación de los depósitos en dólares agravó la situación y recrudecieron los juicios contra los bancos. Poco a poco, a lo largo del año 2002, fueron conociéndose sentencias favorables a los ahorristas en casi todos los tribunales del país. La acción de los abogados comenzaba a dar sus frutos y los demandantes a cobrar sus fondos. El fallo de la Corte Suprema contra la pesificación vino a ratificar la tendencia del proceso. La Federación había abrazado sin reservas la defensa de los derechos conculcados.

La validez de nuestra hipótesis parece confirmada. La dirigencia forense hasta 1960 centró sus esfuerzos, en su relación con los poderes públicos, en garantizar una manera, pública, racional y civilizada de negociar los conflictos de la sociedad; siendo permanente defensora del derecho a la defensa en juicio y de la independencia del Poder Judicial como elemento esencial del estado de derecho. Es en este punto donde hay mayor correspondencia entre los fines de la colegiación de abogados y el ideal democrático, y donde se pone mayor celo cuando se supervisa el normal funcionamiento de la justicia, la observancia de la ética

profesional del abogado, la constitucionalidad de las leyes y el respeto de las garantías individuales.

Durante toda su existencia, la Federación bregó por un sistema de gobierno que asuma los principios de la más antigua tradición republicana, y hay que decir que la dirigencia forense defendió con valentía estos principios cuando la escasa vocación republicana del presidente Perón, dio amplio margen para cuestionar sus proceder de gobierno en relación con la división de poderes, la violación de garantías individuales, las limitaciones a la libertad de prensa y otros desbordes. No faltaron ocasiones para confrontar sobre esta base con posteriores administraciones que sobredimensionaron el presidencialismo y la concentración de poder en manos de líderes altamente personalistas.

Otra de las características propias del pensamiento y del accionar de la Federación durante toda su historia, fue la defensa del sistema federal de gobierno, especialmente en lo tocante a la administración de justicia, interviniendo en tal sentido cerca de los gobiernos provinciales y cada vez que las políticas nacionales lo hicieron necesario.

El crecimiento de la matrícula de abogados, la multiplicación de Colegios y su afiliación a la Federación, más las sucesivas fracturas del antiperonismo, contribuyeron a que la dirigencia forense perdiera cohesión ideológica en los 15 años siguientes a 1955. Posturas que evidenciaban un mayor apertura se hicieron notar en las asambleas de 1967 y 1973, cuando una mayoría de delegados presionó para que ingresara la Asociación de Abogados de Buenos Aires, entidad de ideas progresistas fundada en 1934. En 1962 se aprecia una postura crítica ante la salida institucional tras la caída de Frondizi y en 1966 la Federación se pronunció por primera vez contra un golpe de estado, al producirse la Revolución Argentina, y, como ya señalamos, en 1970 produjo declaraciones altamente contestatarias en la Octava Conferencia Nacional de Abogados.

A partir de allí, la dirigencia forense, como lo señalamos más arriba, dio muestras de una profunda renovación ideológica, en la medida que su base social se ampliaba con la verdadera proliferación de abogados que ha llegado a la inusitada proporción de 1 por cada 500 habitantes, y este proceso se correspondía con el aumento de la cantidad de Colegios profesionales que ha llegado a 78, todos incluidos en la Federación, que logró la representatividad total del foro recién en 2001, cuando se incorporó el megacolegio público de la Capital Federal. Consecuente con sus principios, la Federación supo enfrentar las políticas neoliberales de los 90 y encarar la profunda crisis nacional con que se iniciaba para la Argentina el siglo XXI.

Precisando las conclusiones finales, podemos decir que el foro argentino organizado pudo exhibir una representación muy limitada hasta 1955, cuando, progresivamente y desde 1921, elevó el número de los siete Colegios originales solamente a quince, siendo que paralelamente el número de abogados se había multiplicado vertiginosamente. Cuando el incesante aumento del número de abogados se fue traduciendo en una mayor cantidad de Colegios y estos se fueron sumando a la Federación, se puso en evidencia, junto con el aumento de representatividad, una renovación dentro de la dirigencia forense que se traduce en una apertura ideológica que incluye en sus manifestaciones un amplio compromiso con los valores democráticos, aun cuando desde el primer momento fue defensora de los principios republicanos y federales.

Una calificada elite forense, a principios del siglo veinte, había concebido a la colegiación como la mejor herramienta para disciplinar al foro. A principios del veintiuno, una legión de abogados, de fuerte presencia federal, concurre a democratizarlo. Entre ambas instancias el desarrollo de la colegiación y el afianzamiento de los valores democráticos en la dirigencia forense crecen juntos.

Fue por lo tanto el proceso de colegiación animado por la Federación Argentina de Colegios de Abogados durante el siglo veinte, el principal factor que llevaría a consolidar un foro organizado capaz de actuar como fuerza de presión sobre el poder político que se constituiría en permanente en garante permanente del orden republicano. La representatividad de la Federación, débil al principio, importante en los setenta y total en la actualidad, le otorga la necesaria respetabilidad que también se afirma en su demostrada identificación con los valores de los derechos humanos, la democracia, el federalismo y del orden republicano.

Alejandro A. Damianovich

Nació en Santa Fe en 1953. Se graduó en la Facultad de Historia de la Universidad Católica de Santa Fe en 1979 y se especializó en Historia Argentina y Americana en la misma Facultad en 1984.

Es miembro correspondiente en Santa Fe de la Academia Nacional de la Historia, miembro de número de la Junta Provincial de Estudios Históricos de Santa Fe, catedrático de Historia de las Instituciones e Ideas Argentinas en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Santa Fe, director del Instituto Superior "Gustavo Martínez Zuviría", catedrático del Núcleo Socio Cultural del mismo Instituto, miembro del Instituto de Derecho Público de la misma Facultad, miembro de la Comisión Municipal de Defensa del Patrimonio Cultural.

Se ha desempeñado como presidente de la Filial Santa Fe de la Sociedad Argentina de Escritores, asesor del Museo Histórico Provincial "Brig. Gral. Estanislao López", vicepresidente de la Junta Provincial de Estudios Históricos, codirector de su revista especializada, asesor de la Secretaría de Cultura de la Municipalidad de Santa Fe, regente del Instituto Superior "Gustavo Martínez Zuviría" y presidente del Centro de Historia "Manuel M. Cervera".

Realizó investigaciones en España, becado por el Instituto de Cooperación Iberoamericana de Madrid.

Entre los temas de investigación a los que ha dedicado mayor atención figura la historia de las profesiones auxiliares de la justicia. Es autor de la Historia del Notariado en Santa Fe y de la Historia de la Abogacía en Santa Fe, publicadas por los Colegios profesionales de ambas especialidades de esa provincia.

Ha publicado también: "El Monopolio del Banco Inglés", "Breve Historia de Santa Fe", "A Caballo del Tigre", "José María Cullen. Altruismo y gestión sanitaria antes del Estado de Bienestar" y "Los Cullen en la Argentina", además de numerosas monografías aparecidas en revistas especializadas, dedicadas en su mayor parte a aspectos de la historia colonial rioplatense y a cuestiones historiográficas.

Su actividad se completa con frecuentes disertaciones, publicaciones en la prensa periódica, y participación activa en congresos y jornadas de historia.

Acaba de completar el cursado del doctorado en Historia en la Universidad del Salvador de Buenos Aires y se encuentra preparando su tesis sobre "Controversias por la librenavegación del Paraná en el siglo XVIII. El puerto preciso de Santa Fe".

FUENTES Y BIBLIOGRAFIA

Fuentes documentales inéditas.

Archivo de la Federación Argentina de Colegios de Abogados (Buenos Aires), Libros de actas de la Junta Directiva. Libros de Actas de la Mesa Directiva. Memorias Anuales.

Fuentes documentales editas y bibliografía.

Aguirre, Cicerón E., *Centenario del Poder Judicial de la Provincia de Mendoza, 1822-1922*, Buenos Aires, s/f.

Alberdi, Juan Bautista, *Carta sobre los estudios convenientes para formar un abogado*, En *Obras Completas*, Buenos Aires, "La Tribuna Nacional", 1886, t. III, p.p.343-353.

Anales del Colegio de Abogados de Santa Fe, Celebración XX aniversario. 1926 -21 de agosto - 1946, Año I, Núm. 1, Santa Fe, Castellví, 1946.

Archivo General de la Nación, *Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires*, Buenos Aires, 1907.

Archivo General de la Nación, *Acuerdos del extinguido Cabildo de Montevideo*, Vol. XVI, Montevideo, 1942.

Archivo General de la Provincia de Santa Fe, Extractos de las Actas del Cabildo de Santa Fe. Años 1575-1615, y Años 1616-1625, Boletín, Ns. 13-14, Santa Fe, 1981-1983.

Archivo General de la Provincia de Santa Fe, Extractos de las Actas del Cabildo de Santa Fe, Años 1626-1636, Boletín, Ns. 17-20, Santa Fe, 1989-1992.

Archivo General de la Provincia de Santa Fe, *Extractos de las Actas del Cabildo de Santa Fe, Años 1637-1640, y Años 1646- 1654*, Boletín, Ns. 21-24, Santa Fe, 1993-1996.

Ayala, Manuel Josef, *Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias*, Edición y estudios de Marta Milagros del Vas Mingo,

Tomos VI y X, Ediciones de Cultura Hispánica, Madrid, 1989 y 1991.

Barba, Fernando E., *Nota sobre los orígenes de la Universidad de La Plata*, en *Trabajos y Comunicaciones*, N° 21, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Información, Universidad Nacional de La Plata, Buenos Aires, 1972.

Barco, Julio del, y Bassa, Lilian F. de, *Caja Forense. Primera Circunscripción Santa Fe, 50 años*, Santa Fe, 2000.

Bayle, Constantino, *Los Cabildos Seculares de la América Española*, Madrid, 1952.

Bazán, Armando R., *Historia de La Rioja*, Buenos Aires, Plus Ultra, 1979.

Bielsa, Rafael, *La abogacía*, Imprenta de la Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe, 1945.

Bielsa, Rafael, *La libertad de asociación y las profesiones liberales (Examen sumario del régimen legal)*, Rosario, 1955, publicado también en el tomo IV de sus *Estudios de Derecho Público*, Buenos Aires, Depalma, 1962.

Borda, Manuel Lisondo, *Historia de Tucumán (Siglo XIX)*, Universidad Nacional de Tucumán, Instituto de Historia, Tucumán, 1948.

Busaniche, José Carmelo, *Antecedentes y creación de la Universidad Nacional del Litoral*, en *UNIVERSIDAD*, N° 87, Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe, mayo-agosto de 1977.

Busaniche, José Carmelo, *Códigos de Procedimientos. Leyes de reforma, complementarias y accesorias, decretos reglamentarios y acordadas del Superior Tribunal, recopiladas y clasificadas por...*, Santa Fe, Colmegna, 1940.

Bustos Navarro, Arturo, *El derecho patrio en Santiago del Estero*, Instituto de Historia del Derecho "Ricardo Levene", Buenos Aires, 1962.

Caballero Martín, Ángel S., *La Universidad en Santa Fe*, Imprenta de la Universidad, Santa Fe, 1931.

Calvo Sánchez, Luis, *Régimen jurídico de los colegios profesionales*, Madrid, Editorial Civitas, 1998.

Cámara de Senadores, *Digesto Legislativo de la Provincia de Santa Fe*, t. II, *Justicia*, Santa Fe, 1966, y t. III, *Trabajo*, Reglamentaciones Profesionales, Santa Fe, 1966.

Candioti, Marcial R., *Bibliografía doctoral de la Universidad de Buenos Aires y catálogo cronológico de las tesis en su primer centenario. 1821-1920*, Talleres Gráficos del Ministerio de Agricultura de la Nación, Buenos Aires, 1920.

Cárcova, Carlos María, *Para qué sirven el Derecho y los abogados*, en "Discrepancias", publicación de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, Año I, N° 2, 1983.

Casañas, Miguel, *Inconstitucionalidad de la ley de Cajas Forenses*, Santa Fe, 1966.

Cauzzi, Teresa, *Historia de la Primera Audiencia de Buenos Aires. (1661-1672)*, Pontificia Universidad Católica Argentina, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales del Rosario, Instituto de Historia, Rosario, 1984.

Cecchini de Dallo, Ana María, *Los Estudios Universitarios y la Compañía de Jesús en Santa Fe*, Primer Congreso de Historia de la Iglesia en Santa Fe, en *la revista del arzobispado de santa fe de la vera cruz*, Santa Fe, Año XCI, Julio/Diciembre, 1992, p.p. 17-40.

Cervera, Manuel M., *Actas del Cabildo Colonial. Años 1575 a 1595. Varios otros documentos históricos, Recopilados por el Dr....*, Edición Oficial, Santa Fe, 1924.

Cervera, Manuel M., *Historia de la Ciudad y Provincia de Santa Fe*, Santa Fe, La Unión, 1907.

Cocca, Alado Armando, *La creación de la primera cátedra argentina de leyes y su influencia en el movimiento emancipador*, Tercer Congreso Internacional de Historia de América, Academia Nacional de la Historia, Buenos Aires, 1961, t. II, p.p. 29-41.

Colegio de Abogados de la 1^{ra} Circunscripción Judicial de la Provincia de Santa Fe, *Ley de Creación. Estatutos. Acta de la Asamblea y Decreto Aprobatorios*, Santa Fe, 1952.

Colegio de Abogados de la 2ª Circunscripción Judicial, Ley 3611, *Estatutos*, Imprenta Antognazzi, Rosario, 1952.

Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, *Estatuto del...*, Aprobado por decreto del Poder Ejecutivo del 1º de febrero de 1939, Buenos Aires, 1951.

Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, *Homenaje a la Federación Argentina de Colegios de Abogados en sus 70 años al servicio del derecho y la libertad*, La Plata, 1993.

Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, Ley 5177, *Ejercicio y Reglamentación de la profesión de abogado y procurador. Reformas introducidas por las leyes 12.277 y 12.548*, La Plata, 2002.

Colegio de Abogados de Santa Fe, *Estatuto del Colegio de Abogados 1ª C. Santa Fe*, Santa Fe, 1989.

Colegio de Abogados de Santa Fe, Fundado el 21 de agosto de 1926, *Estatutos*, Santa Fe, Colmegna, s/f.

Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, Delegación Zona Sur, *Orígenes de la Justicia en Rosario*, Rosario, Colegio Salesiano San José - Artes Gráficas, 1999.

Comisión de Homenaje, *In memoriam. Dr. J. Honorio Silguerrira*, Buenos Aires, 1952.

Congreso de la Nación, Dirección de Información Parlamentaria, *Universidades Nacionales*, en: "Estudios e Investigaciones", N° 3, Buenos Aires, julio de 1985.

Congreso Internacional, *Jueces, Abogados, Medios de Comunicación, Nuevos desafíos*, Colegio de Abogados de San Isidro, Fundación de Estudios Superiores e Investigaciones, Buenos Aires, 2001.

Consejo de Rectores de las Universidades Privadas, *20 años de Universidades Privadas en la República Argentina*, Buenos Aires, 1978.

Conti, Jorge, (Dirección general y redacción), *Lux Indeficiens. Crónica para una Historia de la Universidad Nacional del*

Litoral, (en proceso de edición por la Universidad Nacional del Litoral).

Cornejo, Atilio, *Abogados de Salta. (Datos biográficos)*, Revista del Instituto de Historia del Derecho "Ricardo Levene", N° 21, Buenos Aires, 1970, p.p.210-305.

Corte Suprema de Justicia, Provincia de Santa Fe, *Acordadas. 1901-1972*, Santa Fe, 1973.

Cutolo, Vicente Osvaldo, *Abogados criollos en el Buenos Aires de 1600*, Santa Fe, MCML.

Cutolo, Vicente Osvaldo, *Abogados y escribanos del siglo XVII*, La Plata, 1963.

Cutolo, Vicente Osvaldo, *Argentinos graduados en Chuquisaca*, Editorial Elche, Buenos Aires, 1963.

Cutolo, Vicente Osvaldo, *Los abogados del Congreso de Tucumán graduados en Chuquisaca*, en Boletín de la Sociedad Geográfica e Histórica de Sucre, t. XLIX, Sucre, 1967.

Chávez, Fermín, *La Cultura en la época de Rosas*, Buenos Aires, Theoría, 1973.

Damianovich, Alejandro A., *Historia del Notariado en Santa Fe*, Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Fe, t.t. I-VI, Santa Fe, 1998-1999.

Damianovich, Alejandro A., *Historia de la Abogacía en Santa Fe*, Colegio de Abogados de Santa Fe, Santa Fe, 2001.

De Marco, Miguel Ángel, *Abogados, escribanos y obras de derecho en el Rosario del siglo XIX*, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales del Rosario, Rosario, 1973.

De Marco, M. A., *Creación de la Justicia letrada de la Provincia de Santa Fe, "La Capital"*, Rosario, 21 de mayo de 1964.

De Marco, Miguel Ángel, *La primera revista jurídica rosarina*, Rosario, Instituto Santafesino de Estudios Históricos, 1965.

De Marco, Miguel Ángel., *Notas sobre la juventud y años de formación jurídica del civilista José Olegario Machado*, La Plata,

Instituto de Historia del Notariado de la Universidad Notarial Argentina, 1970.

De Marco, Miguel Ángel, *Orígenes del Notariado en Rosario*, Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa fe, 1971.

De Marco, Miguel Ángel, *Orígenes y Evolución del Notariado en Rosario*, Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Fe, Rosario, 1996.

De Marco, Miguel Ángel, *Orígenes de la enseñanza del derecho en Rosario*, Revista del Instituto de Historia del Derecho "Ricardo Levene", Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la U.B.A., N° 20, Buenos Aires, 1969.

Díaz, Benito, *Juzgados de Paz de Campaña de la Provincia de Buenos Aires (1821-1854)*, Universidad Nacional de la Plata, Buenos Aires, 1959.

Edwards, Carlos Enrique, *El Consejo de la Magistratura*, Buenos Aires, Ciudad Argentina, 1998.

Ensinck, Oscar Luis, *Historia Institucional de Rosario*, Santa Fe, 1967.

Escriche, Joaquín, *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*, Madrid, s/f.

Fasolino, Nicolás, *Francisco Javier de Echagüe y Andía. José Bonifacio Reduello.*, Santa Fe, El Litoral, 1955.

Fayt, Carlos S., *La abogacía argentina y la colegiación legal. La Federación, el Colegio, la Asociación y el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal*, Buenos Aires, La Ley, 2003.

Federación Argentina de Colegios de Abogados, *Los abogados, el estado de derecho y los derechos humanos*, Homenaje al 85° Aniversario, Buenos Aires, 2006.

Federación Argentina de Colegios de Abogados, *Mensaje a los abogados argentinos en el décimo aniversario de la institución*, Buenos Aires, 1931.

Federación Argentina de Colegios de Abogados, *Declaración de la Mesa Directiva del 28 de julio de 1955*, Buenos Aires, 1955.

Federación Argentina de Colegios de Abogados, *40º Aniversario, 1921-1961*, Buenos Aires, 1961.

Federación Argentina de Colegios de Abogados, *Acta de la Asamblea extraordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el 19 de junio de 1967*, Buenos Aires, 1967.

Federación Argentina de Colegios de Abogados, *F.A.C.A.: Sesenta años, un solo rumbo*, Bs. As., agosto de 1981.

Ferrer, Francisco M., *La colegiación obligatoria de abogados y la ley 23.187*, en *El Litoral*, Santa Fe, 5 de mayo de 1986.

Ferrer, Francisco M., *La Universidad Nacional del Litoral y su Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, Universidad Nacional del Litoral, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Santa Fe, 1960.

Ferrer, Francisco M., *Los Colegios de Abogados y la ley 3611*, en "El Litoral", Santa Fe, 15 de noviembre de 1950.

Funes, José María, *La libertad de enseñanza y el Colegio de la Inmaculada Concepción*, en *Revista de la Junta Provincial de Estudios Históricos de Santa Fe*, t. XXXII, Santa Fe, 1965.

Furlong, Guillermo S.J., *Historia del Colegio de la Inmaculada de la Ciudad de Santa Fe*, Buenos Aires, 1962.

García, Juan Agustín, *La ciudad indiana*, Buenos Aires, Ángel Estrada & Cía. Editores, (Quinta edición), s/f.

Garro, Juan, *Bosquejo histórico de la Universidad de Córdoba*, Buenos Aires, 1882.

Gianello, Leoncio, *Historia de Santa Fe*, Plus Ultra, Buenos Aires, 1986.

Gianello, Leoncio, *La enseñanza del derecho en los primeros años de la Universidad de Buenos Aires*, Junta Provincial de Estudios Históricos, *Revista Oficial*, t. XVIII, Santa Fe, 1948, p.p. 55-66.

Gómez, Hernán F., *Instituciones de la Provincia de Corrientes*, Buenos Aires, J. Lajouane & Cía – Editores, 1922.

González, Máximo, *Recopilación de Leyes Nacionales sancionadas por el Honorable Congreso Argentino durante los años*

1854 hasta 1880, Tomos I – III, Imprenta Europea, Buenos Aires, 1887 – 1889.

González Sabathié, J. M., *La ley sobre Colegios de Abogados en Santa Fe*, Publicación del Colegio de Abogados de Rosario, Rosario, 1924.

González Sabathié, J. M., *Normas de ética profesional del abogado*, Publicación de la Editorial del Colegio de Abogados de Rosario, Rosario, 1982.

Grenón, P., S.J., *Catálogo de los primeros alumnos del Monserrat*, Imprenta de la Universidad de Córdoba, Buenos Aires, 1948.

Gutiérrez, Juan María, *Origen y desarrollo de la Enseñanza Pública Superior en Buenos Aires*, Buenos Aires, La Cultura Argentina, 1915.

Ivern, Andrés, *De la plaza y del foro*, en *La Capital*, Rosario, 11 de mayo de 1967.

Junta Provincial de Estudios Históricos de Santa Fe, *Actas del Cabildo de la Ciudad de Santa Fe*, Primera Serie, tt. I y II., Santa fe, 1942-44.

Legislación Provincial, Librería Ciencia, Rosario, 1949.

Leiva, Alberto David, *El ejercicio de la profesión de abogado en Buenos Aires durante el período rivadaviano*, en: *Temas de Historia Argentina y Americana*, N° 2, enero-junio 2003, Universidad Católica Argentina, Facultad de Filosofía y Letras, Centro de Historia Argentina y Americana, p.p. 87-94.

Leiva, Alberto David, *La colegiación de abogados en el Foro de Buenos Aires*, Revista de Historia del Derecho, N° 12, Buenos Aires, 1984.

Leiva, Alberto David, *Historia del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires*, Buenos Aires, AD-HOC, 2002.

Levaggi, Abelardo, *Los escritos del fiscal de la Audiencia de Buenos Aires Manuel Genaro de Villota*, Fundación para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Buenos Aires, 1981.

Levaggi, Abelardo, *Notas sobre la administración de justicia criminal en Santa Fe en la época del virreinato rioplatense*, En *Res*

Gesta, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Instituto de Historia, Rosario, Enero-junio de 1982, N° 11, p.p. 5-9

Levene, Ricardo, *Historia del Derecho Argentino*, t.t. 1-11, Buenos Aires, Guillermo Kraft Ltda., 1945-1958

Levene, Ricardo, *La Academia de Jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio de Castro*, Facultad de Derecho y Ciencias Social, Instituto de Historia del Derecho Argentino, Buenos Aires, 1941.

Levene, Ricardo., *La revolución de mayo y Mariano Moreno*, t.t. I-III, Buenos Aires, Peuser, 1960.

Levillier, Roberto, *Correspondencia de la Ciudad de Buenos Aires con los Reyes de España*, Madrid, 1918.

Lizondo Borda, Manuel, *Historia de Tucumán (Siglo XIX)*, Universidad Nacional de Tucumán, Facultad de Ciencias Culturales y Artes, Instituto de Historia, Tucumán, 1948.

Luque Colombres, Carlos A., *Abogados en Córdoba del Tucumán*, Instituto de Americanistas de la Universidad de Córdoba, Córdoba, 1943.

Luque Colombres, Carlos, *Notas para la historia de la abogacía. El grado universitario, el título de abogado y la práctica forense en Córdoba*, en Revista de Historia del Derecho, N° 12, Buenos Aires, 1961.

Lloyd, Reginald (director), *Impresiones de la República Argentina en el Siglo Veinte*, Lloyd Greater Britain Publishing Company Ltd., Londres, 1911.

Martí Mingarro, Luis, *El abogado en la historia. Un defensor de la razón y de la civilización*, Edición de homenaje al 80° aniversario de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, Civitas Ediciones, Madrid, 2001.

Martínez Alcubilla, Marcelo, *Antiguos Códigos de España*, Madrid, 1885.

Martínez Urrutia, Luis, *Hacia la Libertad Notarial*, Colegio de Escribanos Universitarios, Buenos Aires, 1919.

Martínez Val, José María, *Abogacía y abogados*, Barcelona, Bosch, 1993.

Martínez, Zenón, Gigena, Francisco S., y Aliaga Simeón S., *Fallos y Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, Recopilados por los Doctores...*, Paraná, Tip. La Velocidad, 1897.

Martiré, Eduardo, *Los regentes de Buenos Aires. La reforma judicial indiana de 1776*, Universidad de Buenos Aires, 1981.

Medina, José Toribio, *La Inquisición en el Río de la Plata*, Buenos Aires, Huarpes, 1945.

Medina, José Toribio, *Los estudiantes forasteros en la Real Universidad de San Felipe de Santiago de Chile*, en "Humanidades", t. XVII, La Plata,

Méhész, Kornél Zoltán, *Advocatus Romanus*, Víctor de Zavallía Editor, Buenos Aires, 1971.

Memoria del Directorio del Colegio de Abogados de Rosario (1935-1936), en *Revista del Colegio de Abogados de Rosario*, t. VI, Años 1935-1936.

Moles, Ricardo R., *Historia de la Previsión Social en Hispanoamérica*, Buenos Aires, Depalma, 1962.

Molina, Raúl A., *Vindicación de los abogados coloniales*, Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires, t. XXIV, N° 3, Buenos Aires, 1946

Mommsen, Teodoro, *Historia de Roma*, t.t. I-III, Buenos Aires, Joaquín Gil - Editor, 1953.

Muro Orejón, Antonio, *Cedulario Americano del Siglo XVIII*, Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla, Sevilla, 1956. (Tres tomos).

Museo Social Argentino, *Guía de estudios superiores de la República Argentina*, (Cuarta y quinta edición) Buenos Aires, 1936 y 1943.

Nómina de abogados inscriptos en la matrícula de la Provincia de Santa Fe, en *Revista del Colegio de Abogados de Rosario*, t. VIII - N° 1, Rosario, enero-abril de 1937.

Orgaz, Raúl A., *La enseñanza del Derecho*, en "Historia de la Nación Argentina", Academia Nacional de la Historia, Buenos Aires, 1938, t. IV, Segunda parte, p.p. 255-268.

Ortalán, M., *Explicación histórica de las Instituciones del emperador Justiniano*, Madrid, Librería de D. Leocadio López, 1879.

Ots y Capdequi, José M., *Historia del Derecho Español en América y del Derecho Indiano*, Biblioteca Jurídica Aguilar, Buenos Aires, 1968.

Pantanalí, Luis J., *Federación Argentina de Colegios de Abogados*, En: "Enciclopedia Jurídica OMEBA", Buenos Aires, t. XII, p.p. 77-85.

Pérez Bustamante, Rogelio, *El ilustre Colegio de Abogados de Madrid, 1596-1996*, Ilustre Colegio de Abogados de Madrid – Banco Bilbao Vizcaya, Madrid, 1996.

Pérez Cólman, César, *Entre Ríos - Historia 1520-1810*, Paraná, 1937.

Pérez Martín, José *Evolución del Poder Judicial en Santa Fe*, Historia de las Instituciones de la Provincia de Santa Fe, Comisión Redactora de la..., Santa Fe, 1967, t. I, p.p. 207-247.

Pérez Martín, José, *La abogacía en Santa Fe en el siglo XIX*, en Revista de la Junta Provincial de Estudios Históricos de Santa Fe, t. XXXV, Santa Fe, 1967, p.p. 15-30.

Pérez Martín, José, *Latitud Sur 31°*, Santa Fe, Colmegna, 1975.

Piñero, Norberto y Bidau, Eduardo, *Historia de la Universidad de Buenos Aires*, Imprenta de Martín Biedma, Buenos Aires, 1889.

Pozzo, J. Hiram, *Bosquejo histórico de la enseñanza superior en Santa Fe*, Imprenta de la Universidad, Santa Fe, 1940.

Prado y Rojas, Aureliano, *Leyes y Decretos promulgados en la Provincia de Buenos Aires desde 1810 a 1876*, Tomos I – IX, Buenos Aires, Imprenta del "Mercurio", 1877-1879.

Primer Censo General de la Provincia de Santa Fe, Verificado bajo la administración del Dr. José Gálvez, el 6, 7 y 8 de junio de 1887,

Gabriel Carrasco Director y Comisario del Censo, Buenos Aires, 1888.

Provincia de Santa Fe, *Leyes y decretos de la...*, Edición Oficial, Santa Fe, 1925, t.t. I y II.

Provincia de Santa Fe, *Recopilación de Leyes, Decretos, Acordadas, Resoluciones y Disposiciones, usuales en los tribunales de la provincia*. Rosario de Santa Fe, 1890.

Real Academia de la Historia, *Colección de Cortes de los Reynos de León y de Castilla*, Madrid, 1836.

Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias, mandada imprimir y publicar por la Magestad Católica del Rey Don Carlos II..., Madrid, 1841.

Registro Oficial de la Provincia de Santa Fe, Santa Fe, Tipografía de la Revolución, 1889.

Retamar, D. Romualdo, *Informe del Señor Ministro de la Corte Suprema de Justicia Dr...., sobre la visita de inspección a los juzgados de paz, de instrucción y escribanías de la provincia*, Santa Fe, Establecimiento Tipo Litográfico J. Benaprés, 1897.

Rípodas Ardanaz, Daisy, *Constituciones de la Real Academia Carolina de Practicantes Juristas de Charcas*, en *Trabajos y Comunicaciones*, N° 21, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Información, Universidad Nacional de La Plata, Buenos Aires, 1972.

Roncoroni, Atilio, *Centenario de la creación de los tribunales del Departamento Judicial del Sud*, Colegio de Abogados del Departamento Judicial del Sud, Peuser, Buenos Aires, 1953.

Rosa, José María, *Nos los representantes del pueblo*, Buenos Aires, Huemul, 1963.

Ruiz Guiñazú, Enrique, *La magistratura indiana*, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires, Buenos Aires, 1916.

Ruiz Moreno, Isidoro J., *La Escuela de Derecho del Colegio del Uruguay (1854-1858)*, en *Revista del Instituto de Historia del Derecho "Ricardo Levene"*, N° 24, Buenos Aires, 1978.

Ruiz Moreno, I. J., *Los estudios jurídicos en Entre Ríos. Creación de la Escuela de Derecho en 1881*, Ibídem., N° 20.

Sáenz Valiente, José María, *Bajo la campana del Cabildo*, Guillermo Kraft Ltda., Buenos Aires, 1952.

Sconfienza, Francisco Luis, *Primeros intentos de organización judicial en la provincia de Santa Fe*, en *Orígenes de la Justicia en Rosario*, Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, Rosario, 1999.

Scelzi, José Licinio, *La abogacía en manos de la mujer*, en *La Prensa*, Buenos Aires, martes 13 de julio de 1993.

Senado de Santa Fe, *Colección de documentos para la historia de Santa Fe. Actas legislativas de la Cámara de representantes. Año 1862*, t. II, Santa Fe, 1973.

Sierra, Vicente D., *Historia de la Argentina, Consolidación de la labor pobladora. (1600-1700)*, Buenos Aires, Unión de Editores Latinos, 1954.

Solalinde, Antonio, G., *Antología de Alfonso X, El Sabio*, Buenos Aires, Espasa- Calpe, 1941.

Tau Ansoátegui, Víctor, *El abogado del Cabildo de Buenos Aires durante el virreinato*, En *Bicentenario del Virreinato del Río de la Plata*, Academia Nacional de la Historia, Buenos Aires, 1977.

Tau Ansoátegui, Víctor, *Casuismo y sistema*, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 1992.

Tomasini, Jorge, *Abogados, leguleyos y cirujanos forenses de antaño*, en *Revista de Historia de Rosario*, N° 42, Rosario, 1996-7.

Tomasini, Jorge, *Antecedentes de la Justicia Letrada en Rosario*, en *Orígenes de la Justicia en Rosario*, Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, Delegación Zona Sur, Rosario, 1999.

Universidad Nacional del Litoral, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, *Gestión de la intervención en la Facultad. Actos, decretos y resoluciones, Octubre de 1955 a mayo de 1956*, Santa Fe, 1956.

Universidad Nacional de Rosario. Su Creación, Rosario, 1968.

Universidad Nacional de Tucumán, Compilación, t. I: (de antecedentes desde su fundación hasta el 31 de diciembre de 1936), t. II, v. 1 y 2: (desde el 1° de enero de 1937 al 31 de diciembre de 1962), Tucumán, 1964.

Vázquez Machigado, Humberto, *La Academia Carolina*, en Revista del Instituto de Historia del Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Buenos Aires, N° 3, Buenos Aires, 1951.

Zorraquín Becú, Ricardo y otros, *Reunión de estudio sobre la vigencia y aplicación de la Novísima Recopilación Española de 1805 en el Río de la Plata*, Revista del Instituto de Historia del Derecho "Ricardo Levene", N° 23, Buenos Aires, 1972, p.p.239-272.

Publicaciones de la FACA.

Federación Argentina de Colegios de Abogados, *Revista*, Ns. 1 – 46, Buenos Aires, 1968-1981.

Federación Argentina de Colegios de Abogados, *Discrepancias*, Ns. 1- 3, Buenos Aires, 1983-1984.

Federación Argentina de Colegios de Abogados, *Revista*, Ns. 1-2 (Segunda época), Buenos Aires, 1994 Y 1996.

Federación Argentina de Colegios de Abogados, *Revista*, Ns. 1 (Tercera época), Buenos Aires, 1999.

Federación Argentina de Colegios de Abogados, *Boletín Informativo*, Ns. 1-3, Buenos Aires, 1978-1980.

Federación Argentina de Colegios de Abogados, *La Ley – Suplemento especial de la FACA*, Buenos Aires, 1986-1996.

Este libro se terminó de imprimir en el mes de septiembre de 2007 en

Contartese

Dirección

Tel

Mail

web